BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: Dr. CESAR SEBASTIAN TREJO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 11 de octubre de 2023

EDICION Nº 11.012

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3883-A

INCORPORA INCISOS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 913-B
LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1º: Incorpóranse los incisos f), g), h) e i) al artículo 38 de la ley 913-B -Ley Orgánica del Ministerio Público-, de acuerdo con los siguientes textos:

"ARTÍCULO 38: Integración. Son auxiliares del Ministerio Público:

a) ……..
b) ……..
c) ……..
d) ……..
e) ……..
f) Los Secretarios de los Defensores Penales.
g) Los Secretarios de Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes.
h) Los Secretarios de Asesores de Niños, Niñas y Adolescentes.
i) Los Prosecretarios de los Defensores Barriales."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA — *Secretario*
Lidia Elida CUESTA — *Presidenta*

s/c **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3891-I

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AUDIOVISUAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El Estado de la Provincia del Chaco apoya, promueve y fomenta la creación y producción de obras audiovisuales, su difusión y conservación como patrimonio socio-cultural, priorizando la valoración de las identidades regionales, la diversidad cultural, de géneros y la libertad de expresión artística, como también la investigación, experimentación, formación y perfeccionamiento de recursos humanos asociados a ellos, estableciendo como política cultural provincial la consecución de una red de producción, exhibición y circulación audiovisual económicamente sustentable, socialmente justa y técnicamente viable.

ARTÍCULO 2°: Son objetivos del presente régimen de Promoción del sector Audiovisual:

a) Promover el desarrollo y la producción de la actividad audiovisual en la Provincia orientada a la difusión de las realidades regionales y pluriculturales que conforman la realidad provincial.
b) Garantizar la equidad de género en todas las iniciativas de fomento audiovisual.

c) Promover la inclusión de mujeres e identidades LGBTIQNB+ en todas las etapas del proceso de elaboración de una obra o producto audiovisual.
d) Impulsar planes de fomento específicos para el desarrollo y producción de las obras audiovisuales para mujeres e identidades LGBTIQNB+ en el desarrollo y producción de las obras y productos audiovisuales.
e) Contribuir a la generación de empleo para profesionales, técnicos y trabajadores del sector audiovisual y demás personas y actividades económicas que intervienen en todo el proceso de una obra o producto audiovisual.
f) Preservar, promover y fortalecer las identidades culturales locales en las producciones audiovisuales.
g) Promover la capacitación y la formación de trabajadores, técnicos, profesionales e idóneos del sector audiovisual a través de programas, becas y subsidios que estimulen la profesionalización del sector.
h) Impulsar iniciativas para el desarrollo, producción, promoción, exhibición y comercialización de obras o productos audiovisuales locales, como también las coproducciones nacionales e internacionales con productoras locales en el territorio de la Provincia.
i) Proteger y mantener festivales y muestras ya existentes y/o aquellos a crearse.
j) Fomentar la exhibición y difusión de obras audiovisuales, priorizando las obras locales, regionales, nacionales y latinoamericanas, garantizando el acceso a la cultura.
k) Preservar el patrimonio audiovisual de la Provincia a partir de la creación de un Archivo General Audiovisual para la conservación y protección de las mismas.
l) Garantizar y fomentar la producción audiovisual comunitaria e indígena.
m) Asegurar la circulación, exhibición, difusión y participación de las productoras y obras audiovisuales locales, en mercados, festivales, muestras y/o cualquier otra instancia y el libre acceso de las mismas a las personas, garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales.
n) Fomentar la investigación y sistematización de la actividad del sector audiovisual y de los modos de producción vigentes y/o por crearse en la Provincia.
ñ) Asegurar la accesibilidad en la totalidad de los procesos de la cadena de valor audiovisual a las personas con discapacidad e impulsar planes de fomento específicos para el desarrollo y producción de las obras audiovisuales para personas con discapacidad, en el desarrollo y producción de las obras y productos audiovisuales.
o) Establecer los protocolos ante situaciones de discriminación, abusos, hostigamientos y violencias de cualquier tipo, por razones de género, identidad sexual, étnicas, religiosas, físicas, políticas o de cualquier índole, en espacios de producciones audiovisuales en la Provincia del Chaco.

Las normas de la presente ley no son aplicadas a los productos y procesos audiovisuales cuyo contenido y objeto son específicamente publicitarios, institucionales o de propaganda.

ARTÍCULO 3°: A los efectos de esta ley se entiende por Actividad Audiovisual: toda aquella actividad y/o servicio, relacionada con la generación de obras y productos audiovisuales con o sin fines de lucro, comprendiendo a título meramente enunciativo, las siguientes:

a) Desarrollo de proyectos y producción de contenidos audiovisuales de todo tipo, incluyendo producciones audiovisuales de corto, medio y largometraje (ficciones, documentales, animaciones, experimentales, otros), televisivas y toda otra que contenga imagen y sonido, cualquiera sea el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión y/o medio.
b) Procesamiento del material resultante de la grabación o registro de la imagen y sonido, incluyendo la etapa de postproducción, cualquiera sea el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión.
c) Exhibición, comercialización y difusión de obras audiovisuales en sus diversas condiciones.
d) Investigación y desarrollo de la actividad audiovisual, conservación patrimonial, histórica e identitaria.
e) Formación y capacitación audiovisual.

Obra o Producto Audiovisual: toda creación presentada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, susceptible de ser proyectada y exhibida a través de dispositivos idóneos y/o por cualquier medio de comunicación, independientemente de las características del soporte del registro, almacenamiento o transmisión, en cualquier formato, duración y género, creadas o por crearse.

Industria Audiovisual: conjunto sistematizado de actividades creativas, intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra o producto audiovisual, en el que se pueden clasificar las etapas de: investigación, desarrollo del proyecto, preproducción, rodaje, postproducción, distribución, comercialización, exhibición y consumo de obras o productos audiovisuales.

CAPÍTULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°: Créase en el ámbito del Instituto de Cultura del Chaco, la Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- que tendrá a su cargo la aplicación del Plan de Fomento Audiovisual definido por el Consejo Audiovisual de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 5º: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Instituto de Cultura del Chaco u organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 6°: Créase el Consejo Audiovisual de la Provincia del Chaco de carácter vinculante integrado por:

a) Un (1) coordinador general que coincidirá con el director/a de la Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales, en representación del Instituto de Cultura del Chaco.
b) Ocho (8) representantes del Sector Audiovisual (uno por región).
c) Un (1) representante del sector de cine indígena que será elegido por las tres (3) etnias indígenas (Qom, Wichi y Mocoi).
d) Un (1) representante de las unidades académicas de enseñanza audiovisual de nivel secundario, terciario o universitario, públicas o privadas, reconocidas oficialmente y radicadas en la Provincia del Chaco.
e) Un (1) representante por los sindicatos.
f) Un (1) representante de la televisión pública provincial.
g) El titular o presidente de la Asociación de Cables del Chaco.

Cada miembro del consejo contará con un suplente y durará dos años en sus funciones. Los miembros del Consejo vinculante serán nombrados de acuerdo con criterios de idoneidad, representatividad y paridad de género.

Los miembros del Consejo serán elegidos por elecciones simples en el Congreso Provincial del Sector Audiovisual como se especifica más adelante en el artículo 10.

ARTÍCULO .7°: El Consejo Audiovisual de la Provincia del Chaco se reunirá, como mínimo, tres veces por año a requerimiento de su Presidente y cada vez que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Ese mismo quórum, habilitará las sesiones ordinarias. En su primera sesión ordinaria, el Consejo Audiovisual de la Provincia del Chaco reglamentará su funcionamiento.

Los integrantes del Consejo en calidad de miembros titulares y suplentes, podrán presentar proyectos audiovisuales y participar con propuestas en las diferentes convocatorias.

ARTÍCULO 8°: Son facultades del Consejo Audiovisual de la Provincia del Chaco:

a) Establecer la asignación de los recursos de promoción de la actividad audiovisual, mediante el Fondo de Fomento Audiovisual y de los aportes que se dispongan para tal fin, sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinen otros organismos y personas jurídicas públicas, privadas o particulares.
b) Designar los jurados que evaluarán los proyectos audiovisuales y dictaminarán sobre los mismos.
c) Estimular a través de diferentes estrategias el desarrollo de la actividad audiovisual en materia de formación, perfeccionamiento técnico, artístico e investigación audiovisual.
d) Aprobar el Plan Anual de Gestión presentado por la Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD-.

ARTÍCULO 9°: Atribuciones y Deberes: La Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

a) Proponer a la autoridad superior y al Consejo Audiovisual Vinculante un Plan Anual de Gestión.
b) Ejecutar el Plan Anual de Gestión aprobado por el Consejo Audiovisual Vinculante y la autoridad superior.
c) Informar periódicamente a la autoridad superior y al Consejo Audiovisual Vinculante el desarrollo del Plan Anual de Gestión.
d) Asesorar al Consejo Audiovisual de la Provincia del Chaco respecto de las normas a dictarse que sean de interés para el desarrollo del cine y el producto audiovisual provincial.
e) Coordinar y articular con cualquier otro organismo del Estado todo tipo de procedimiento o gestión necesaria para facilitar la circulación de insumos y la producción de obras cinematográficas y audiovisuales dentro y fuera de la Provincia.
f) Captar recursos financieros tales como donaciones y legados; promover proyectos de patrocinio, fomento, inversión y de cooperación nacional e internacional e impulsar la creación de líneas de financiamiento para el desarrollo del sector.
g) Administrar el Fondo de Fomento Audiovisual.
h) Crear y coordinar el Archivo General Audiovisual que digitalizará, atesorará y conservará los contenidos audiovisuales de relevancia social, histórica y cultural y los pondrá al alcance de todos los ciudadanos.
i) Promover y organizar festivales, muestras y concursos, proponiendo los jurados para los mismos.
j) Implementar la creación y permanente actualización de un Registro Público Audiovisual (RePA), en el que constarán los datos identificatorios de las personas físicas y jurídicas domiciliadas en la Provincia que realicen producción, servicios, distribución y exhibición audiovisual; como también de técnicos y especialistas que intervienen en la actividad y residen en la Provincia.
k) Ejecutar la creación y coordinar la Comisión de Filmaciones "Filmá en Chaco" que funcionará bajo su ámbito con el objetivo de promover a la Provincia como locación de filmaciones para producciones locales y foráneas y la articulación con organizaciones públicas y privadas, nacionales, provinciales, municipales e internacionales a fin de facilitar dicho objetivo.

ARTÍCULO 10: La Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- llamará una (1) vez por año a la realización de un Congreso Provincial Audiovisual de carácter vinculante de políticas públicas del sector audiovisual. El mismo estará conformado

por los integrantes del Registro Provincial del Audiovisual (RePA), así como entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales, regionales e internacionales con las que está vinculado.

ARTÍCULO 11: En el marco del Congreso Provincial Audiovisual se elegirán los representantes del sector audiovisual y sector de cine indígena que integrarán el Consejo Audiovisual. Estos representantes serán electos mediante voto secreto de sus pares (personas físicas) de cada región audiovisual entre quienes integran el Registro Provincial del Audiovisual (RePA), en elecciones simples por mayoría de votos y tendrán 2 (dos) años de vigencia en el cargo.

ARTÍCULO 12: A fines de garantizar la representatividad de todo el territorio Provincial, se designarán las siguientes regiones audiovisuales:

a) Región Impenetrable: Nueva Pompeya, El Sauzalito, Fuerte Esperanza y Taco Pozo.
b) Región Norte: Juan José Castelli, Miraflores, El Espinillo, Tres Isletas y Villa Río Bermejito.
c) Región Centro: Presidencia Roque Sáenz Peña, Machagai, Quitilipi, Presidencia de la Plaza, Concepción del Bermejo, Los Fren-tones, Colonia Aborigen, Napenay, Avia Terai y Pampa del Infierno.
d) Región Noreste: General José de San Martín, Pampa del Indio, Laguna Limpia, Las Garcitas, Colonias Unidas, Ciervo Petiso, Capitán Solari, Colonia Elisa, Presidencia Roca, La Eduvigis y Pampa Almirón.
e) Región Oeste: Campo Largo, Corzuela, Las Breñas, Charata, General Pinedo, Gancedo, La Clotilde, General Capdevila, San Bernardo, La Tigra y Villa Berthet.
f) Región Sur: Chorotis, Hermoso Campo, Santa Silvina, Coronel Du Graty, Villa Angela, Enrique Urien, Samuhú, Charadai, Cote Lai y Basail.
g) Región Este: La Escondida, Lapachito, La Verde, Makallé, Laguna Blanca, Colonia Popular, Puerto Tirol, Isla del Cerrito, Colonia Benítez, Margarita Belén, Las Palmas, La Leonesa, General Vedia, Puerto Bermejo y Puerto Eva Perón.
h) Región Metropolitana: Resistencia, Barranqueras, Fontana y Puerto Vilelas.

CAPÍTULO III
FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 13: La Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- tiene a su cargo el desarrollo de vías de fomento y concursos de proyectos audiovisuales mediante subsidios, coproducción y créditos blandos, definiendo los criterios de selección y el tipo de beneficios a otorgar.

ARTÍCULO 14: La Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- diseñará sus convocatorias de fomento para obras audiovisuales destinadas a todo tipo de plataformas existentes o por conocerse, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Género: ficción, documental, experimental, animación; programas concebidos específicamente para televisión con fines educativos, culturales, sociales, científicos, deportivos, turísticos, regionales y ecológicos.
b) Estructura: unitarios, seriados, programas televisivos de frecuencia diaria, semanal, mensual y anual.
c) Duración: cortometrajes, mediometrajes, largometrajes; programas televisivos de variada duración.
d) Grado de concreción: desarrollo de proyecto, producción integral, postproducción y emisión.

ARTÍCULO 15: La Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- establece convenios con los municipios de la Provincia y otros entes gubernamentales y no gubernamentales orientados al fomento de las actividades del sector audiovisual.

ARTÍCULO 16: Las convocatorias que se realicen deberán preservar la representatividad territorial, así como los objetivos expresados en el artículo 2° de la presente ley.

CAPÍTULO IV
OBRAS AUDIOVISUALES PROMOVIDAS

ARTÍCULO 17: El presente régimen de fomento tiene como prioridad las siguientes categorías de obras audiovisuales:

a) Primeras Obras: proyectos audiovisuales de cualquier género, duración y estructura presentados por personas físicas o jurídicas sin antecedentes en el campo de la realización audiovisual.
b) Producciones Profesionales: proyectos audiovisuales de cualquier género, duración y estructura presentados por personas físicas o jurídicas con antecedentes en el campo de la realización audiovisual.
c) Producciones Comunitarias: aquellas que tienen una finalidad social y se caracterizan por ser gestionadas por organizaciones sociales de diversos tipos sin fines de lucro y cuya característica principal es la participación de la comunidad, tanto en el origen de la idea como en todas las fases de producción.
d) Producciones para Infancias y Adolescencias: obras audiovisuales destinadas fundamentalmente a estas amplias franjas etarias, cuyos contenidos instalan preguntas, generan curiosidad, promueven búsquedas, impulsan a la acción, estimulan la participación y opinión, contemplan el entretenimiento creativo e inteligente y el derecho a entrar en contacto con una oferta cultural variada que signifique apertura a otros escenarios, al cruce de lenguajes artísticos, llegando a impactar no sólo en la población infantil sino también a través de ellos, en el contexto familiar.

CAPÍTULO V
BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 18: Créase el Registro Provincial del Audiovisual (RePA) que funcionará en la Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- del Instituto de Cultura del Chaco. Podrán registrarse personas físicas o jurídicas que realizan actividad en el sector audiovisual y que no poseen Licencia de Servicios de Comunicación Audiovisual, a excepción de las otorgadas a

producciones comunitarias o de entidades sin fines de lucro. La inscripción en el Registro Provincial del Audiovisual es condición indispensable para el otorgamiento de los beneficios que establece la presente ley.

ARTÍCULO 19: A efectos de solicitar la inscripción en el Registro Provincial del Audiovisual (RePA) las y los interesados deberán acreditar conforme con la reglamentación que se dicte como consecuencia de esta ley de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Su efectiva radicación en la Provincia del Chaco, con al menos dos años de antigüedad.
b) La realización profesional de algunas de las actividades promovidas.
c) No poseer deuda exigible con la Provincia.
d) Certificación de Libre Deuda expedida por los sindicatos y las obras sociales que representan a los trabajadores de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 20: Otorgado un beneficio derivado de la presente ley, el beneficiario adjudicado deberá con carácter previo a todo trámite acreditar a la autoridad de aplicación:

a) Listado del equipo técnico y artístico ocupado en la obra audiovisual con la descripción de la remuneración que van a percibir de acuerdo con las escalas salariales establecidas en los convenios colectivos de trabajo; esto deberá visarse por los correspondientes sindicatos de la actividad involucrados.
b) Documentación que respalde la residencia del personal ocupado, teniendo en cuenta que en todos los casos el cincuenta por ciento (50%) de los técnicos y el cincuenta por ciento (50%) del talento artístico deben residir en la Provincia del Chaco, cuando la obra audiovisual lo requiera de acuerdo con los criterios establecidos.

ARTÍCULO 21: El incumplimiento de las prescripciones de la presente ley o su reglamentación, así corno el fraude a leyes penales y regímenes laborales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por cada cuerpo normativo, según lo determine el Consejo en base a la gravedad del incumplimiento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Baja de la inscripción en el Registro.
b) Inhabilitación temporal o definitiva para volver a solicitar la inscripción en el Registro.

CAPÍTULO VI
DIFUSIÓN. EXHIBICIÓN. DISTRIBUCIÓN. COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 22: El Instituto de Cultura del Chaco desarrollará programas y acciones orientados a la promoción y ejecución de proyectos de capacitación, investigación, desarrollo y experimentación en los sectores involucrados en el proceso de realización, exhibición, distribución, difusión y comercialización del audiovisual.

ARTÍCULO 23: La Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- articulará políticas de difusión de las obras audiovisuales locales, a nivel provincial, nacional e internacional.

ARTÍCULO 24: La Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- auspiciará y establecerá convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales con el objeto de garantizar espacios de exhibición para las obras audiovisuales promovidas, tanto en territorio provincial, nacional e internacional, como en medios electrónicos con y sin fines de lucro.

ARTÍCULO 25: La Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- contribuirá y organizará eventos, encuentros, muestras, festivales, mercados y congresos en la Provincia orientados a dinamizar la sustentabilidad del sistema productivo provincial. Asimismo, contribuirá económicamente, para lograr la participación de los realizadores locales, en festivales y eventos dentro o fuera de la Provincia a los cuales sean invitados o tengan obras presentadas en los mismos.

ARTÍCULO 26: Las salas y espacios creados o auspiciados por la Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- deberán programar como mínimo un setenta por ciento (70%) de producción provincial, regional, nacional y latino-americana.

CAPÍTULO VII
CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

ARTÍCULO 27: La Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- desarrollará programas y acciones orientadas a la promoción y ejecución de proyectos de capacitación, investigación, desarrollo y experimentación en los sectores involucrados en el proceso de realización, exhibición, distribución, difusión y comercialización del audiovisual. Asimismo establecerá convenios y acciones con los municipios de la Provincia, Universidades, Institutos de Formación públicos, privados y otros entes gubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 28: La Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD-asesorará al Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y al Consejo General de Educación a los fines de incorporar la enseñanza y práctica del lenguaje audiovisual a la currícula de la educación formal en todas sus modalidades y niveles.

ARTÍCULO 29: La Dirección de Cine, Audiovisuales y Artes Digitales -DECAAD- promoverá acciones que apunten a la alfabetización audiovisual de la población y la lectura crítica del lenguaje audiovisual y los medios de comunicación, como por ejemplo talleres, cine-clubes y producciones audiovisuales.

CAPÍTULO VIII
ARCHIVO GENERAL AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 30: Créase el Archivo General Audiovisual del Chaco, dependiente del Instituto de Cultura del Chaco, el que tendrá por objetivo la recopilación y recuperación histórica, la preservación y puesta en valor del patrimonio audiovisual de la Provincia del Chaco.

CAPÍTULO IX
RECURSOS

ARTÍCULO 31: El Poder Ejecutivo creará un fondo fiduciario destinado a la administración de los Fondos de Fomento de la Industria Audiovisual por cuenta de la autoridad de aplicación.
ARTÍCULO 32: El Fondo de Fomento de la Industria Audiovisual será administrado por la autoridad de aplicación de acuerdo con las normas expresadas por la presente ley y la reglamentación que se dicte en su consecuencia. Este Fondo se conformará con los siguientes recursos:

a) Recursos que le asigne anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia, a disposición del Poder Ejecutivo.
b) Fondos: Los fondos necesarios para implementar lo que dispone la presente ley, provendrán de las fuentes que disponga el Poder Ejecutivo atendiendo a las diversas erogaciones provinciales.

ARTÍCULO 33: El Fondo de Fomento de la Industria Audiovisual se destinará al financiamiento, fomento y promoción de la Actividad Audiovisual del Chaco en los términos de la presente ley y lo que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO X
FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 34: Créase el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual del Chaco, orientado a desarrollar proyectos cinematográficos y audiovisuales, en todas las etapas de la cadena productiva, para contenidos de producción local que sean realizados dentro del ámbito territorial de la Provincia del Chaco, en forma total o parcial.
ARTÍCULO 35: El Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual del Chaco contará con líneas de estímulo para la producción de obras y productos audiovisuales, atendiendo todas o algunas de las siguientes categorías:

a) Etapas de la obra o producto audiovisual: desarrollo del guion; desarrollo del proyecto; pre-producción; rodaje; postproducción; comercialización, lanzamiento y distribución de obras finalizadas.
b) Formatos: largometrajes; mediometrajes; cortometrajes; series; series web; televisivos; videojuegos y cualquier otro formato conocido o por conocerse, de cualquier duración.
c) Géneros: ficción, documental, animación, experimental y cualquier otro género conocido o por conocerse.

CAPÍTULO XI
PROMOCIÓN INDUSTRIAL

ARTÍCULO 36: Toda persona humana o jurídica, que realice alguna o todas las actividades promovidas en la presente ley, en los términos, condiciones y alcances que establezca la reglamentación, podrá gozar de los siguientes beneficios:

a) Exención de hasta diez (10) años del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o cualquier impuesto que lo reemplace en el futuro, sobre la actividad promovida.
b) Exención de hasta diez (10) años del Impuesto de Sellos que afecte a la actividad promovida.
c) Exención de hasta diez (10) años del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles que se encuentren directamente afectados a la actividad promovida.
d) Subsidio de hasta cinco (5) años por consumos eléctricos sobre los inmuebles que se encuentren directamente afectados a la actividad promovida.
e) Reintegro de hasta el treinta por ciento (30%) del monto de las inversiones efectivamente realizadas y consolidadas en el proyecto de inversión ejecutado, en función del monto máximo regulado por decreto reglamentario.
f) Reintegro de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las sumas efectivamente abonadas en concepto de contribuciones a la seguridad social por la contratación de nuevo personal afectado a proyectos desarrollados en la Provincia de Chaco. El beneficio operará durante el primer año o durante la producción si el plazo fuese menor, por las contrataciones de personal en las distintas modalidades de contrato establecidas en la ley nacional 20.744, siendo requisito la presentación del formulario AFIP F-931 o el que en el futuro lo reemplace. Podrá extenderse el beneficio para el segundo año con reintegros de hasta un veinticinco por ciento (25%), manteniendo idénticas condiciones de requerimiento establecidas para el primer año.
g) Reintegro porcentual de la tasa de interés, por créditos tomados en bancos comerciales del sistema financiero, para capital de trabajo, durante la puesta en funcionamiento del emprendimiento, conforme el decreto reglamentario.
h) Asistencia y asesoramiento técnico y administrativo del Instituto de Cultura del Chaco.

Los reintegros previstos en los incisos e), f) y g) del presente artículo podrán hacerse en Certificados de Crédito Fiscal. Dichos certificados, podrán ser transferibles o ser aplicados, total o parcialmente, por única vez, al pago de obligaciones tributarias con el Estado Provincial. Anualmente la Ley de Presupuesto Provincial establecerá los límites y créditos presupuestarios correspondientes para la aplicación de los incisos d), e), f) y g) del presente artículo.
ARTÍCULO 37: Aportes específicos de financiamiento. Al efecto de la evaluación política y económica del fondo de la presente ley y en línea con los fundamentos de los considerandos, se establecen las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Serán destinados $250.000.000 de rentas generales, adicionales al presupuesto del Instituto de Cultura del Chaco para el fortalecimiento de las artes audiovisuales, dentro del primer año de aplicación de la presente ley, quedando habilitado el Poder Ejecutivo a realizar en lo sucesivo las actualizaciones presupuestarías pertinentes conforme las pautas de actualización.
b) Tasa de autorización derecho de rodaje en locaciones del patrimonio ambiental, histórico y/o cultural de la Provincia.

c) Recursos y aportes asignados por organismos locales, nacionales e internacionales.
d) Donaciones y legados.
e) Intereses, recargos y multas, derivadas de la aplicación de la presente ley y su reglamentación.
f) Fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de concesiones de actividades vinculadas con el trabajo audiovisual en la Provincia.
g) Créditos nacionales e internacionales que disponga el Poder Ejecutivo en los términos de la legislación vigente.
h) Fondos provenientes de gravámenes específicos que en un futuro pudieran crearse.
i) Remanente presupuestario de ejercicios anteriores.
j) Todo otro ingreso derivado de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 38°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario* **Lidia Elida CUESTA** *Presidenta*

s/c **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3880-A
-REINSTAURA LEY 1899-A- (ANTES LEY 6718)

ARTÍCULO 1º: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir del vencimiento de la última prórroga dispuesta por ley 3408-A, la vigencia de la ley 1899-A- (antes ley 6718) Expropia Inmueble en la localidad de Gancedo para Parque Industrial.
ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario* **Lidia Elida CUESTA** *Presidenta*

s/c **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3894-E
"GUÍA DE ORIENTACIONES Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE CONSUMO DE SUSTANCIAS EN ÁMBITOS ESCOLARES"

ARTÍCULO 1°: Apruébase la Guía de Orientaciones y Criterios de Intervención ante Situaciones de Consumo de Sustancias en Ámbitos Escolares, elaborada conjuntamente por el Ministerio de Educación de la Nación, la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) y las Provincias Argentinas, para su aplicación obligatoria en los establecimientos de la Provincia en todos sus niveles y modalidades y que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.
ARTÍCULO 2°: Será autoridad de aplicación y de control de la presente ley el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el organismo que en el futuro lo reemplace.
ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la elaboración de un plan de capacitación continua, gratuita, en modalidad virtual o presencial, basado en los lineamientos que contiene esta Guía y el marco normativo que en la misma se menciona, destinados a personal docentes, no docente y sector específico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al cual los agentes públicos de la Jurisdicción deben recurrir en caso de producirse presunciones o hechos concretos de adicción en los educandos.
ARTÍCULO 4°: Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con universidades públicas o privadas, institutos privados u organismos locales e internacionales con experiencia en la temática a fin de diseñar estrategias de formación.
ARTÍCULO 5°: Las erogaciones que demanden la aplicación de la presente ley provendrán de las Partidas Presupuestarias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
ARTÍCULO 6°: La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.
ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ANEXO A LA LEY 3894-E

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

Índice

Introducción ..... pág. 6

Marco general para las intervenciones en la escuela ..... pág. 9

Marco general para pensar los consumos problemáticos ..... pág. 14

Marco normativo ..... pág. 18

La escuela como ámbito de prevención y cuidado ..... pág. 20

- La escuela tiene **algo para decir** "El cuidado desde las prácticas de enseñanza y aprendizaje" ..... pág. 21
- La escuela tiene **algo para hacer** "El cuidado como construcción colectiva" ..... pág. 23
- ¿Cómo intervenimos desde la escuela cuando una situación de consumo de sustancias nos preocupa? ... pág. 26
  - a.- Criterios generales ..... pág. 28
  - b.- Sugerencias para intervenir ante emergentes puntuales ..... pág. 31
- Acciones que obstaculizan las prácticas de cuidado en la escuela ..... pág. 35

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO
Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Pablo Martín Irazabal Jefe Departamento Leyes a/c Dirección Legislación GOBERNACIÓN

ANEXO A LA LEY 3894-E

Guía de orientaciones y criterios de intervención ante situaciones de consumo de sustancias en ámbitos escolares

Argentina Presidencia — Ministerio de Educación Argentina — Sedronar Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO
Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Pablo Martín Irazabal Jefe Departamento Leyes a/c Dirección Legislación GOBERNACIÓN

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

Presidente de la Nación
Dr. Alberto Ángel Fernández

Vicepresidenta de la Nación
Drà. Cristina Fernández de Kirchner

Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación
Dr. Juan Luis Manzur

Ministro de Educación de la Nación
Lic. Jaime Perczyk

Secretaria de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación
Lic. Gabriela Torres

Coordinación de elaboración del material

Directora de Prevención y Cuidado en Materia de Drogas
Rosario Castelli

Coordinadora de prevención en ámbitos específicos
Mariela Staffolani

Un especial agradecimiento a los equipos técnicos jurisdiccionales que trabajan en el abordaje de los consumos problemáticos en el ámbito educativo, por los aportes realizados durante la elaboración de este material. Las lecturas y devoluciones representan una importante contribución a la presente guía que tiene el objetivo de establecer criterios generales para la intervención con el carácter federal que los mismos requieren.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO
Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

Introducción

La presente guía es un trabajo conjunto entre la Sedronar, el Ministerio de Educación de la Nación y referentes de las 24 jurisdicciones.

Complementa el trabajo que proponen los Lineamientos Curriculares para la Prevención de Adicciones, en los cuales se establecen los contenidos y las prácticas de enseñanza para cada uno de los niveles educativos. A su vez, dialoga con el material "Tomá la voz: ejes y propuestas para el abordaje de los consumos problemáticos en el ámbito educativo" elaborado por Sedronar y el Ministerio de Educación de la Nación en el año 2020.

En continuidad con estos materiales, partimos de la premisa de que la escuela cumple un rol central en la promoción de la salud y los cuidados desde una concepción integral, es decir, contemplando tanto la dimensión biológica, como la social, cultural, afectiva. Esta guía aporta herramientas para acompañar las trayectorias escolares y para intervenir frente a situaciones de consumos problemáticos de sustancias en el ámbito educativo.

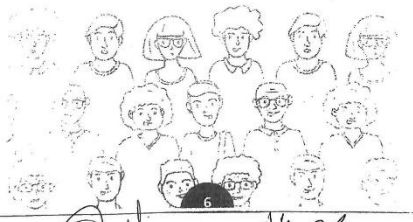

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO
Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Pablo Martín Irazabal Jefe Departamento Leyes a/c Dirección Legislación

PODER LEGISLATIVO del CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

¿Para qué hacemos esta guía?

Desde la Sedronar y el Ministerio de Educación de la Nación nos proponemos aportar orientaciones para el abordaje y acompañamiento ante situaciones específicamente vinculadas con los consumos de sustancias psicoactivas en las escuelas, dado que en muchas ocasiones surge la preocupación y pueden generar diversas respuestas como temor, perplejidad, impotencia. A su vez, estas situaciones ponen en juego prejuicios y representaciones sobre las cuales es necesario reflexionar a fin de pensar las intervenciones necesarias y pertinentes. Muchas veces estas situaciones tensionan los dispositivos con que la escuela desarrolla su tarea cotidiana dando cuenta de la necesidad de generar nuevas respuestas.

No se espera que las y los docentes asuman el rol de "expertos en consumos problemáticos" capaces de detectar situaciones de consumo y resolverlas. Por el contrario, para incidir desde la práctica pedagógica en esta problemática, es más importante saber acerca de las personas, grupos y comunidades con las cuales se interactúa que contar con un conocimiento acabado sobre las sustancias psicoactivas y sus efectos. (Lineamientos Curriculares para la Prevención de las Adicciones, CFE 256/15)

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irrazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

Se trata de crear espacios de participación y reflexión, promover discusiones grupales, que las y los estudiantes puedan expresar lo que piensan, lo que sienten, lo que quieren, que puedan encontrar en las y los docentes, referentes disponibles capaces de escuchar sus preguntas, sus dudas, sus incertidumbres. La posibilidad de articular un discurso basado en el acceso a los derechos y al cuidado exige la presencia de adultos/as que construyan relaciones de respeto y confianza, y se posicionen en un lugar de referencia para las y los estudiantes.

En este sentido, las orientaciones que aquí se proponen no pretenden ser un punto de llegada, sino aportes para avanzar en acciones de fortalecimiento para pasar de la acción aislada a un compromiso colectivo. Apostamos a que esta guía signifique una oportunidad para generar encuentros entre diversos actores de la comunidad educativa con el fin de repensar concepciones y prácticas para enriquecer los abordajes respecto a la temática.

La redacción de esta guía incluyó un proceso de consulta e intercambio con las distintas jurisdicciones en el que se recibieron significativos aportes y sugerencias que nutrieron la elaboración del documento. Esta iniciativa se fundamenta en la decisión de sostener una mirada federal en la construcción de criterios y orientaciones, y poner en valor la experiencia construida por cada uno de los equipos jurisdiccionales.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irrazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

Marco general para las intervenciones en la escuela

Los cuidados en la escuela deben estar presentes en cada acción, en cada clase, en cada vínculo entre los distintos actores y actrices de la comunidad educativa. A menudo nos enfrentamos a situaciones y problemáticas que afectan las subjetividades y la convivencia escolar y que exigen el despliegue de estrategias de cuidado específicas.

Estas situaciones pueden poner en tensión la dinámica habitual de trabajo en la escuela y requieren de una mirada desde la complejidad, lo cual no significa que sean difíciles o complicadas en sí mismas (aunque a menudo lo son) sino que requieren de una lectura en la que se pongan en juego múltiples aspectos interrelacionados: sociales, psicológicos, culturales, de época, coyunturales, etc. Si las pensamos como conductas meramente individuales, solo respondemos ante situaciones particulares o actuamos de forma fragmentada. Por esto, es fundamental que los abordajes sean integrales, que generen autonomía, que promuevan el acceso a derechos y que se piensen con otros y otras.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irrazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

El carácter pedagógico de las intervenciones

Estas orientaciones cobran sentido al asumir la necesidad de un abordaje institucional ante problemáticas complejas en general, y de consumos problemáticos en particular. Pretenden ser una herramienta de trabajo que permita problematizar los sentidos y prácticas habituales en relación a los consumos problemáticos para luego, fortalecer la construcción de acuerdos comunes y criterios pedagógicos sostenidos colectivamente.

Tal como se plantea en la Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar,

> **"la intervención institucional se define por su potencial de transformación en los sentidos y modos de la organización escolar (espacios, tiempos, posiciones, tareas y trabajos, modos de circulación de la palabra y de asunción de responsabilidades en la escuela)". (2014)**

Abordar la cuestión de los consumos problemáticos en clave institucional implica generar condiciones para la construcción sistemática de un diálogo interdisciplinario e intergeneracional que contemple miradas y responsabilidades diversas a fin de pensar la vida cotidiana de la escuela, reflexionar sobre las relaciones que allí se dan y generar las transformaciones que se consideren necesarias.

Tomar una actitud de problematización permite además fortalecer el carácter pedagógico de las intervenciones que, sin desconocer el aporte de otros campos (como el de la salud, el jurídico) aporten a

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irrazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

la construcción de un abordaje específicamente educativo evitando estigmatizaciones, intervenciones punitivas o moralizantes.

Es necesario un acuerdo entre adultos/as para cuidar a niños, niñas y adolescentes

Si pensar la autoridad en la actualidad es un desafío en sí mismo, pensarla en particular en el ámbito educativo es un ejercicio que nos enfrenta constantemente a la elaboración de nuevas reflexiones e interrogantes. Es necesario movernos de concepciones históricamente aprendidas que restringen la autoridad a lo normativo, lo punitivo, la disciplina, tanto como de las confusiones procedentes de la equiparación de autoridad con autoritarismo.

Asumir la necesidad de construir este diálogo entre adultos/as y estudiantes nos conduce a reflexionar sobre dos aspectos estrechamente relacionados, las concepciones de autoridad y las miradas y representaciones en relación a las adolescencias y juventudes.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

La construcción de la autoridad no se pone en juego solamente cuando nos encontramos con problemáticas complejas, sino que forma parte de un proceso que está en el centro de las prácticas pedagógicas y de cuidado.

De este modo, consideramos necesario pensar la autoridad como parte de un vínculo, "una autoridad que se hace cargo de otras personas, y de su crecimiento y despliegue subjetivo, en el marco de una relación de confianza que no es accesoria sino instituyente" (Ministerio de Educación de la Nación "Autoridades que habilitan", 2021). Y en esta relación instituyente cobran relevancia las miradas y representaciones en torno a las **adolescencias y juventudes**.

Si consideramos la autoridad como un vínculo que se basa en una apuesta a futuro, es fundamental poder pensar a las adolescencias y juventudes como períodos de constitución subjetiva, alejarnos de representaciones que culpabilizan y demonizan a jóvenes y adolescentes y que producen desplazamientos en el rol del mundo adulto frente a su protección y cuidado.

Los criterios de intervención que se aportan en este material apuestan a contribuir en la construcción de vínculos pedagógicos y culturas institucionales basadas en la escucha atenta, con hincapié en el desarrollo de la confianza necesaria para que las niñas, niños y adolescentes puedan expresarse y manifestar preocupaciones e interrogantes sin prejuicios ni estigmatizaciones.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

La comunidad educativa y la articulación intersectorial

Los abordajes de estas problemáticas deben contemplar entonces la participación activa de la comunidad escolar, pero al mismo tiempo asumir que la escuela no puede sola, y que por ello es necesario el trabajo articulado y sostenido con otras instituciones bajo el sistema de corresponsabilidad.

Este trabajo intersectorial, y con otros actores comunitarios, viabiliza la garantía de derechos que cada comunidad puede construir a través de las tramas y redes comunes, vinculando a los y las estudiantes, sus familias, la comunidad y las instituciones del Estado.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

Marco general para pensar los consumos problemáticos

En el contexto actual se puede observar cómo la lógica de consumo regula y atraviesa las trayectorias de vida de las personas y las comunidades. Se entiende por lógica de consumo a una manera de responder, de funcionar y de actuar que se desprende del modo en que la sociedad de consumo y sus mandatos influyen en las prácticas cotidianas.

Desde esta lógica, se regulan las relaciones entre las personas y con el mundo y se promueve la formación de sujetos que piensan y sienten como consumidores antes que como sujetos de derecho. Desde este marco se promueve la exaltación de lo inmediato, del "aquí y ahora", la necesidad de lo nuevo y el reemplazo permanente de un objeto por otro, la felicidad rápida, el sentirse bien, el ocultamiento del malestar, la diversión y entretenimiento como un estímulo continuo, la lógica de la rivalidad y, muchas veces, la búsqueda del éxito individual.

En este contexto, numerosas sustancias están presentes en nuestra vida cotidiana y forman parte de la manera en que las personas nos relacionamos, tramitamos la angustia, los padecimientos. En algunos casos marcan las ideas que tenemos sobre el encuentro, la diversión, el compartir, disfrutar, aliviar un sufrimiento, hacer tolerable una situación, incluso influyen en las diversas formas de ser y de estar en el mundo.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

15

Es necesario tener en cuenta las relaciones que las personas establecen con los objetos, o con ciertas prácticas de consumo, en determinados contextos particulares. El abordaje debe darse desde un modelo que reconozca el carácter relacional de las situaciones de consumo en tanto que se produce una interacción entre tres dimensiones: el objeto de consumo como elemento material; los procesos subjetivos en la relación que establece la persona con el objeto de consumo, y el contexto macro y micro social en el cual se produce esta relación.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2014): "Las sustancias psicoactivas son diversos compuestos naturales o sintéticos, que actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento".

Esto implica, entonces, que el conjunto de sustancias que se consumen y que ingresan dentro de este enunciado es muy amplio, en el que se incluyen tanto las sustancias legales como las ilegalizadas.

¿Qué son los consumos problemáticos de sustancias?

Cuando hablamos de consumo problemático, o de una relación problemática de las personas con las sustancias, no lo abordamos como un problema causado por una característica esencial de la misma, sino que nos centramos en las personas, en sus trayectorias vitales y su constitución subjetiva, y las relaciones que se establecen entre las personas, su contexto y la sustancia.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

16

Existen tres categorías surgidas del campo de la medicina que tienen amplio consenso en los ámbitos especializados, que son el uso, abuso y dependencia de las sustancias y es importante tenerlas en cuenta.

Uso	Abuso
Un consumo generalmente ocasional, aislado, que no ocupa una presencia significativa en la vida de la persona que consume. El consumo experimental es uno de los modos en que puede manifestarse el patrón de uso.	Un consumo que cumple una función para la persona, que es utilizado con un objetivo determinado, y que aumenta significativamente la cantidad y la frecuencia. Las "previas" o el "último primer día (UPD)", son algunos ejemplos.

Adicción
Un consumo que ocupa el centro de la vida de la persona, todo gira exclusivamente en torno de ese consumo. La persona ve afectados sus vínculos, su vida laboral, económica, social, familiar, etc.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

17

Estas categorías nos permiten diferenciar que no todo uso de sustancias es sinónimo de una adicción o dependencia. Sin embargo, hablar de consumos problemáticos, nos permite incluir otras prácticas que exceden los conceptos tradicionales, es decir que puede haber consumos problemáticos que no impliquen una adicción o dependencia.

Un ejemplo de esto es cuando los fines de semana y en algunas fechas específicas se consumen grandes cantidades de alcohol en una sola ocasión o en un período corto de tiempo. A este tipo de consumo se lo denomina **Consumo Episódico Excesivo de Alcohol (CEEA)**. Si bien puede ser un consumo de una única vez, es una práctica que conlleva riesgos

El Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (más conocido como Ley IACOP) define a los consumos problemáticos como:

[...] aquellos consumos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

18

Esta definición nos permite ampliar la mirada y la forma de entender los consumos. Es decir, que podría no haber una sustancia de por medio e incluso, siguiendo este criterio, podría tratarse de un consumo ocasional que también afecte negativamente la salud o alguna de las áreas de la vida de una persona sin que exista una práctica habitual.

Entender los consumos desde este marco permite intervenir integralmente evitando reduccionismos o miradas individualizantes de modo que, frente a situaciones de consumo de sustancias psicoactivas, las acciones de la escuela estén orientadas a acompañar a las personas desde una perspectiva de derechos.

Marco normativo

Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina. Los derechos que se reconocen están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657, en la cual se reconoce a las adicciones como parte integrante de la salud mental, en tanto proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

Ley Nº 26.206 de Educación Nacional, tiene entre sus principales propósitos garantizar la equidad en las oportunidades educativas para todos, independientemente de su condición social o su pertenencia regional instando a siempre preservar la terminalidad de trayectos escolares ante cualquier dificultad.

Ley Nacional Nº 26.892 de Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Ley Nacional Nº 26.586 que crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas, del Ministerio de Educación de la Nación. Su objetivo central es orientar las prácticas educativas hacia una prevención de las adicciones, en todas las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional.

Resolución del Consejo Federal de Educación 256/15 Lineamientos Curriculares para la Prevención de las Adicciones. Se construyeron federalmente y se acordaron en el Consejo Federal de Educación como normativa complementaria a los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP). Cumplen la función de precisar el alcance de la obligación estatal de promover ciertos aprendizajes durante la escolaridad obligatoria, delimitando aquellos temas, asuntos y contenidos que se consideran ineludibles en la enseñanza, para la prevención de las adicciones.

19

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

La escuela como ámbito de prevención y cuidado

Es imposible escindir lo que sucede en cualquier institución educativa, de salud, de desarrollo social o de justicia, de lo que pasa en la comunidad toda. Estamos convencidos/as de que no existe una cultura del consumo diferenciada de una cultura social, no existe un "niño o niña problema", o una "escuela problema", por fuera de lo que pasa en una comunidad o en una familia.

Interpelarnos como sociedad en torno a nuestros consumos, implica preguntarnos por ejemplo, ¿cuál es nuestra relación con los objetos que consumimos? ¿Por qué y para qué alguien consume? Por lo general encontraremos en la respuesta una expectativa depositada en ese objeto, esa sustancia. La escuela tiene un rol fundamental en generar un pensamiento crítico al respecto.

Cuando abordamos la prevención en el ámbito educativo, lo hacemos pensando que la escuela constituye un ámbito privilegiado para promover el cuidado de niñes, niñas y adolescentes. Entendemos que la escuela cuida cuando enseña, tanto desde lo curricular como lo institucional, es decir, desde aquellos contenidos vinculados al cuidado —y al consumo—, como cuando ofrece a convivir con otros/as en sociedad. También, cuando aparecen situaciones que requieren de la intervención pedagógica, a nivel individual —cuando un niño/a o joven requiere de un acompañamiento específico— y/o grupal —cuando aparecen situaciones que irrumpen y requieren la intervención adulta—.

20

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

La escuela tiene algo para decir

El cuidado desde las prácticas de enseñanza y aprendizaje

Esta guía dialoga con otros materiales pedagógicos para que desde la escuela se pueda decir, poner palabra, enseñar, escuchar y acompañar: los Lineamientos Curriculares para la Prevención de Adicciones y el material "Tomá la voz: ejes y propuestas para el abordaje de los consumos problemáticos en el ámbito educativo".

Por un lado, los Lineamientos Curriculares (Res. CFE 256/15) plantean en el conjunto de prácticas de enseñanza, una primera distinción entre las propuestas que abordan temas relativos a la prevención de las adicciones en el marco de la enseñanza de las áreas curriculares (de Ciencias Naturales y Formación Ética y Ciudadana, entre otras áreas posibles); y las propuestas integradas, que abordan temas relativos a la prevención de las adicciones desde las diversas dimensiones involucradas, combinando los aportes de diferentes áreas curriculares y actores institucionales. Asimismo, plantean la necesidad de que las acciones de prevención se desarrollen en el marco de un proyecto institucional a modo de pasar de la acción aislada de algunas y algunos docentes a un compromiso colectivo.

Propuestas de enseñanza por área curricular

Las propuestas centradas en un área curricular parten de la relación virtuosa, de pertinencia, que es posible establecer entre las metas de aprendizaje previstas para dicha área y el recorte de contenidos definido para la prevención de las adicciones. En este sentido y sin plantear un rumbo alternativo o un desvío de la agenda de enseñanza establecida en los NAP para determinado campo del currículo, podrán configurarse secuencias de enseñanza que tomen temas y conceptos que aportan saberes para la prevención. En esta línea, y producto de un trabajo federal de cotejo punto a punto de

21

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

lo establecido en la normativa nacional de NAP para las áreas de Ciencias Naturales y Formación Ética y Ciudadana con el propósito de Prevención de las Adicciones, los Lineamientos Curriculares establecen un conjunto de temas y contenidos de enseñanza obligatoria en las clases de estas áreas, para el segundo ciclo de Educación Primaria y los diferentes ciclos de Educación Secundaria.

Propuestas de enseñanza integradas

Complementando a las centradas en un área, las propuestas de enseñanza integradas se abocan específicamente a la problemática de las adicciones y plantean abordarla desde las diferentes dimensiones implicadas. En este sentido, ingresan al currículo como propuestas interárea o interdisciplinares, llevadas a la práctica por uno o más docentes y/o por las y los docentes junto a otros actores de la comunidad.

"Tomá la voz: ejes y propuestas para el abordaje de los consumos problemáticos en el ámbito educativo"

Es un material que, a partir de los Lineamientos Curriculares tiene el objetivo de orientar las prácticas educativas para la prevención de consumos problemáticos y la promoción de los cuidados en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. Contiene diversas propuestas pedagógico-didácticas para elaborar iniciativas de enseñanza destinadas al abordaje de los consumos problemáticos. Se puede descargar en:

http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL006838.pdf

22

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

La escuela tiene algo para hacer

El cuidado como construcción colectiva

Hay algunas condiciones institucionales y comunitarias que podemos generar previamente a que sucedan los emergentes y que favorecen el trabajo en la escuela y el abordaje de situaciones puntuales.

Acuerdos institucionales

Es fundamental que los acuerdos institucionales sean previos a las situaciones emergentes y a las urgencias, para que las líneas de acción y las prácticas de intervención brinden una respuesta adecuada y planificada, que involucre a todos/as los/as actores.

Asimismo, trabajar en acuerdos institucionales contribuye a que las intervenciones no se realicen de manera aislada y en soledad por parte de algún miembro de la escuela, evitando que quienes tomen acción queden expuestos y promoviendo criterios comunes que respalden y acompañen a quienes realizan una intervención.

Información

Es importante generar espacios donde se pueda acceder a información actualizada sobre regulaciones, guías de intervención nacionales y locales, criterios de acción; y disponer de espacios y tiempo para conocer estos documentos e intercambiar entre los equipos de conducción, docentes y equipos de orientación escolar sobre ellos.

23

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

Espacios de participación

Generar dispositivos a nivel institucional que pongan la centralidad en la escucha y la voz de los y las estudiantes donde se construyan acuerdos, se resuelvan conflictos y se converse sobre los emergentes que puedan llegar a surgir (como en los consejos escolares de convivencia, las horas de tutoría, el centro de estudiantes). Estos espacios cobran especial relevancia ante la organización de celebraciones, festividades y eventos en algunas fechas significativas como la semana del estudiante, inicios y cierres de ciclos, etc.

Red Territorial

La escuela no está sola, es parte de una red territorial que cuenta con múltiples actores sociales. Para fortalecer esa red, es necesario contribuir a conformar una mirada amplia y convocante desde las escuelas, que incluya como parte de la comunidad a la familia y/o adultos y adultas referentes del niña/o, adolescente o joven y a otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil que se encuentran en su territorio. Es importante advertir la diferencia entre una escuela que "deriva" y una escuela en co-responsabilidad.

La escuela que se sirve de la red para "derivar casos" supone que la prevención es algo por fuera de sus competencias, de lo cual se tiene que ocupar la sala, o el hospital, etc. En cambio si la escuela es parte de la red de corresponsabilidad y se percibe como parte de la trama de cuidados de las y los estudiantes, asume la responsabilidad de trabajar articuladamente acompañando de forma sostenida e integral los procesos.

24

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irrazabal
Jefe Departamento Leyes etc
Dirección Legislativa
GOBERNACION

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

Algunas acciones para fortalecer esta red

- Relevamiento de recursos y trabajo articulado: recomendamos que cada institución educativa realice un relevamiento (institución, teléfono, dirección, nombre y cargo de los y las responsables, horarios) de las instituciones del Estado y de la sociedad civil a nivel local que tengan incumbencias en relación con las problemáticas relacionadas al consumo: áreas de Salud y Salud Mental, Organismos de Protección y promoción de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, Seguridad, Desarrollo Social, Políticas de género, etc. Más allá de la ocurrencia o no de emergentes puntuales, es importante establecer contactos y reuniones con esos actores con el objetivo de ir consolidando el circuito de trabajo conjunto y establecer criterios comunes. El fortalecimiento de estas articulaciones no solo mejora las condiciones para la intervención ante distintas situaciones complejas, sino que potencia la realización de acciones conjuntas de promoción de derechos.
- Promover desde la escuela espacios de trabajo común con diferentes actores de la comunidad: municipios, clubes, parroquias, áreas de juventud, centros comunitarios, etc. desde donde pueden generarse programas de acompañamiento y apoyo.

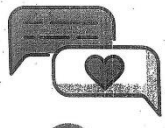

25

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irrazabal

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

¿Cómo intervenimos desde la escuela cuando una situación de consumo de sustancias nos preocupa?

Las distintas problemáticas no se presentan aisladas ni delimitadas, sino que pueden aparecer a través de distintas escenas que forman parte del día a día de la escuela.

Encontramos con situaciones que nos preocupan nos lleva a reflexionar sobre cuáles son las herramientas con las que contamos para evaluar si es necesario intervenir y cómo hacerlo a fin de favorecer la continuidad de las trayectorias escolares y garantizar derechos.

Múltiples dimensiones sociales, personales, culturales, pedagógicas atraviesan las trayectorias educativas de las personas y se expresan en su desempeño escolar, en sus vínculos sociales, en su participación en la vida institucional. Acompañar a las personas requiere primero conocerlas, saber qué les pasa, qué les preocupa, qué les gusta, requiere también una mirada atenta, una escucha activa y construir un vínculo de confianza.

Es importante que la escuela pueda desplegar acciones para el sostenimiento de las trayectorias, tanto individuales como colectivas, atendiendo a las situaciones singulares y también a las dinámicas y características propias de cada uno de los grupos.

Para esto la escuela cuenta con distintas herramientas a fin de acompañarlas: el seguimiento del desempeño escolar, de las asistencias y de la dinámica convivencial.

26

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO del CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

La intervención debe ser pensada de manera integral articulando estrategias de acompañamiento vinculadas a la inclusión socioeducativa, la diversidad de trayectorias y las estrategias curriculares diversificadas, la flexibilización y acompañamiento del régimen de regularidad, justificación de inasistencias, fortalecimiento de red de vínculos, promoción de prácticas de cuidado, modalidades de resolución de conflictos, etc.

¿Cómo es el desempeño escolar? ¿Cómo es su actitud durante las clases y recreos? ¿Participa, se lo ve interesado/a, motivado/a? ¿Interviene en proyectos institucionales? ¿Realiza actividades por fuera de la escuela? ¿Tiene un vínculo de pertenencia con otros espacios o instituciones? ¿Cuál es el vínculo de la escuela con los/as adultos/as responsables? ¿y con sus pares? ¿Sabemos cómo se vincula el/la estudiante con los/as adultos/as referentes? ¿Asiste a clases diariamente? ¿O hay intermitencias o interrupciones? ¿Qué características tiene la dinámica grupal en su curso?

Estas herramientas son fundamentales a la hora de acompañar las trayectorias escolares en general, y en el caso de que un estudiante que atraviesa un consumo problemático así lo requiera. Es importante saber que se trata de procesos que no ocurren de un día para el otro, que pueden ser, muchas veces, a largo plazo.

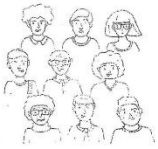

27

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irrazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

PODER LEGISLATIVO del CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

Criterios generales para la intervención

Diálogo

Hablar del tema del consumo en las escuelas es una necesidad y una obligación que implica un compromiso con la palabra, la escucha y la responsabilidad de renovar las estrategias de prevención y acompañamiento. Esto también implica no quedarnos con el emergente como si fuese el problema, sino tratar de escuchar qué hay detrás de un consumo.

Esto es fundamental para comprender cuál es la situación que atraviesa el/la estudiante o el grupo que nos preocupa, interpretando el consumo como un signo que requiere una mirada y una acción responsable de los y las adultos/as. El accionar de la escuela debe ser desde un lugar de acompañamiento y cuidado con eje en la escucha activa y el diálogo.

Confidencialidad

Es muy importante respetar el derecho que tienen todos/as los/as estudiantes a que se preserven sus datos y se aborde con discreción la situación que está atravesando para no generar prácticas que puedan ser estigmatizantes o discriminatorias. Para esto, es importante que solo formen parte de la intervención aquellas personas que según su función deban hacerlo, evitando que se propague la información y se generen rumores.

En este sentido, también se recomienda un adecuado tratamiento de la comunicación siendo cuidadosos/as y evitando entredichos, "radio pasillo", simplificaciones, descontextualizaciones. etc.

28

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO del CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

Es importante dar lugar a la voz de la persona implicada en la situación y contemplar su consentimiento para pensar los abordajes sociocomunitarios adecuados.

Acompañamiento

El/la estudiante o el grupo necesita ser escuchado. El momento de realizar la intervención no es el oportuno para desarrollar explicaciones, mucho menos para "retar". Es un momento en que hay que acompañar, escuchar y cuidar. Asimismo, es aconsejable encontrar dentro de la escuela un/a adulto/a referente de confianza del/la estudiante para acompañarlo/a. La intervención que la escuela despliegue debe ser integral, alojadora y desde el cuidado de quien está atravesando la situación.

Comunicación oportuna

Recomendamos que se tenga especial cuidado en el modo en que se establece la comunicación respecto al suceso, ya que este diálogo inicial es un momento fundante, que puede condicionar la continuidad del trabajo en relación a este tema. Es necesario que se involucre a sus referentes afectivos.

Promover la confianza, y la empatía con las y los adultos/as responsables y con el/la estudiante, el diálogo abierto, la escucha, son claves para el fortalecimiento del vínculo institucional con el o la estudiante y el sostenimiento de la trayectoria educativa.

Cuando se considera necesario el trabajo en conjunto con otros actores institucionales es importante la fluidez en la comunicación para evitar una sobre intervención que puede

29

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irrazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

PODER LEGISLATIVO del CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749 -A

resultar contraproducente. Es central sostener el posicionamiento pedagógico, evitando "rotular" a las/os estudiantes o realizar diagnósticos. El diagnóstico es una tarea que corresponde específicamente a un equipo interdisciplinario.

Seguimiento de lo acontecido

Una intervención requiere necesariamente de un seguimiento posterior, no solo con la/el estudiante implicada/o, sino también con el grupo y la comunidad educativa para ir evaluando la continuidad de la situación y desarrollar las acciones de prevención y/o asistencia necesarias para el sostenimiento de su trayectoria escolar. Además, la realización de trabajos preventivos con el grupo de pares y los actores de la institución.

Es importante tener presente que las intervenciones no deberían limitarse al emergente, sino que se trata de un proceso en el que es recomendable seguir trabajando en brindar estrategias de cuidado tanto para estudiantes como para familias, docentes y toda la comunidad educativa. La escuela debe diseñar estrategias de acompañamiento y sostén pedagógico para aquellos/as estudiantes que estén atravesando alguna situación de consumo problemático que les requiera atender una trayectoria diferenciada (estrategias curriculares diversificadas, flexibilización y justificación de inasistencias, etc.).

30

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irrazabal
Jefe Departamento Leyes a/c
Dirección Legislación
GOBERNACION

PODER LEGISLATIVO del CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3769 -A

Sugerencias para intervenir ante emergentes puntuales

Las situaciones vinculadas a los consumos de sustancias que pueden preocuparnos en las escuelas son diversas, sin embargo comparten la necesidad de sostener como posicionamiento transversal una perspectiva que entienda al otro en tanto sujeto de derecho.

Es decir que, al momento de asumir la responsabilidad de la intervención se privilegie el cuidado de la confidencialidad, el respeto por la intimidad y se valorice la opinión de las personas y sus miradas. Esto implica a la vez, que la escuela pueda pensarse como parte del sistema de protección integral de derechos. A continuación aportamos algunas sugerencias y orientaciones para intervenir ante situaciones emergentes.

Si nos preocupa que un estudiante esté atravesando una situación de consumo problemático de sustancias, es importante:

- Generar espacios de diálogo y reflexión que permitan a la/el estudiante expresar lo que le sucede, y sienta que puede contar con ayuda y protección cuando lo requiera. No se trata tanto de hablarle, sino de escucharlo/a para luego pensar cómo acompañarlo/a.
- Poner a su disposición todas las alternativas con las que la escuela cuenta (apoyo extra-clase, actividades extracurriculares, consulta con los equipos de apoyo, entre otras).

31

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO — Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal Jefe Departamento Leyes s/c Dirección Legislación CONTRATADO

PODER LEGISLATIVO del CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3769 -A

Si un o una estudiante pide ayuda:

- En este caso, es importante considerar que si el/la estudiante ha elegido a una o un adulto en particular para hablar del tema es porque éste/a constituye alguien de confianza, y sería deseable que sea parte de los/as adultos/as que lo/a acompañen. En este escenario hay que valorar la disposición del/de la estudiante de haberse acercado a hablar sobre lo que le pasa, así como transmitirle que la escuela va a acompañarlo/a y cuidarlo/a y, también, asegurarle que puede confiar en la o el adulto a quien se acercó y en los y las demás educadores/as con quienes se va a trabajar desde la escuela.
- Debe quedar claro que la mejor manera de ayudarlo/a no es escondiendo su consumo, sino pensando juntos y juntas una estrategia para que pueda acceder a una consulta con el sistema de salud.

Si el pedido de ayuda viene de las/os compañeras y/o compañeros:

- En el caso de que un/a estudiante se acerque a un/a adulto/a manifestando preocupación por un/a compañero/a que supone está atravesando una situación de consumo, es importante brindarle un espacio de escucha en donde pueda sentirse en confianza y valorar que haya contado con la escuela para manifestar algo que le preocupa. Es recomendable trabajar en la construcción lógicas de cuidado entre pares (cuidar a un amigo/a que tomó demás en una salida no dejándolo solo/a, acompañándolo/a a su casa o a una guardia médica si es necesario).
- Es necesario hacerle saber que la escuela se va a estar ocupando del tema y que si él o ella lo desea y tiene un

32

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO — Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal Jefe Departamento Leyes s/c Dirección Legislación CONTRATADO

PODER LEGISLATIVO del CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3769 -A

vínculo cercano con su compañero/a puede ser parte de las estrategias de intervención que se piensen, fomentando entonces prácticas solidarias y comprometidas entre pares.

Si la familia o un referente afectivo pide ayuda porque supone que el/la estudiante está atravesando un consumo problemático:

- En caso de que la familia de un/a estudiante se acerque a la escuela preocupada porque supone que está atravesando una situación de consumo, es necesario entender que esa familia necesita por un lado ser escuchada y, por otro, ser orientada hacia un espacio de consulta de salud mental y adicciones, ya que no es la escuela la que puede "diagnosticar" la real situación.
- La escuela puede, además, generar estrategias de acompañamiento y cercanía, valorando el hecho de que las familias se acerquen para manifestar su preocupación.

Si el/la estudiante se encuentra en aparente estado de intoxicación será necesario:

- Solicitar la presencia de un servicio médico que pueda evaluar la situación y establecer un diagnóstico, al igual que en cualquier otra situación emergente que involucre la salud de un/una estudiante.
- En caso de que se trate de un/a NNyA convocar a las y los adultos/as responsables y en caso de que se trate de una persona adulta convocar a alguien de confianza, de modo que pueda estar acompañado/a en ese momento complejo en que necesita ser respaldada/o y contenido/a.

33

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO — Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO del CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3769 -A

- Cuando se trata de NNyA procurar que la situación sea resuelta por las/os adultos/as de la escuela junto con las/os adultos/as que acompañen al/la estudiante, evitando miradas culpabilizadoras o estigmatizantes.
- Coordinar las acciones con los equipos de apoyo.

En casos en que un/a estudiante requiera acceder a un espacio de tratamiento:

- Mantener y potenciar el vínculo de la o el estudiante con la escuela, de acuerdo a la obligación de garantizar la inclusión educativa prescripta por la Ley de Educación Nacional.
- Adecuar la propuesta curricular a las necesidades de la o el estudiante, a los fines de que pueda sostener su trayectoria educativa (por ejemplo, adaptar los horarios, flexibilizar los tiempos y adaptar los contenidos, establecer acuerdos institucionales con todos los y las educadoras que lo acompañan, para construir criterios comunes de trabajo).

En casos donde un/a estudiante o grupo consuma en la escuela:

- Priorizar el diálogo con la o el estudiante, o el grupo. Trabajar sobre el encuadre en la escuela y los acuerdos de convivencia. Informar a las autoridades superiores del sistema educativo (supervisor/a, inspector/a, jefe o jefa distrital de acuerdo a la jurisdicción).
- En el caso de que la/él estudiante y/o estudiantes no sean adultas/os, es fundamental dar intervención a los y las referentes, y al organismo local de protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes (Secretaría

34

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO — Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal Jefe Departamento Leyes s/c Dirección Legislación CONTRATADO

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749-A

de Niñez, Adolescencia y Familia), tal como lo prescribe la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes (Nº 26.061) a fin de que se puedan garantizar los mecanismos de prevención, asistencia, promoción, protección y/o restitución de derechos.

Acciones que obstaculizan las prácticas de cuidado en la Escuela

- Realizar diagnósticos de salud o del tipo de consumo que atraviesa un/a estudiante. Es el sistema de salud quien tiene las herramientas para realizar esas evaluaciones.
- Convocar a fuerzas de seguridad ante situaciones de consumo: el acompañamiento debe estar a cargo de las y los responsables educativos y los equipos de apoyo con los que se cuente en cada institución, para poder actuar desde una perspectiva de derechos.
- Compartir información en medios de comunicación, redes, grupos de WhatsApp sobre situaciones puntuales de miembros de la comunidad educativa.
- Convocar a especialistas como único modo de trabajar la temática. En la escuela hay muchas herramientas y recursos muy potentes para sostener un trabajo preventivo.
- Convocar a personas particulares u organizaciones de la sociedad civil para trabajar y/o dar testimonio sin conocer en profundidad la perspectiva para abordar la temática.

35

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal Jefe Departamento Leyes s/c Dirección Legislación GOBERNACIÓN

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749-A

- Llevar adelante acciones solamente con el o la estudiante que protagoniza la situación emergente. Es importante el trabajo sostenido, con toda la comunidad educativa antes, durante y después de alguna situación que surja.
- Desarrollar situaciones de enseñanza, actividades, jornadas, materiales comunicacionales y educativos dirigidos a trabajar exclusivamente los riesgos y efectos de las sustancias.

36

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal Jefe Departamento Leyes s/c Dirección Legislación GOBERNACIÓN

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749-A

Recursos para la escucha, la atención y el asesoramiento a nivel nacional

Línea 141

La línea es un servicio telefónico gratuito de primera escucha y asistencia inmediata que funciona durante las 24 horas, los 365 días del año. A través de la línea se brinda información, atención y acompañamiento para situaciones de consumo de sustancias tanto a personas que llaman para consultar por sí mismas o también por otras personas, en relación a consumo problemáticos.

Es importante resaltar que, si bien existe este recurso de alcance nacional, muchas provincias cuentan con líneas telefónicas propias para la orientación, derivación y atención de los consumos problemáticos.

37

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal Jefe Departamento Leyes s/c Dirección Legislación GOBERNACIÓN

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" – Ley 3749-A

Telefónicamente a la línea

141

(todos los días, 24hs.)

Web

argentina.gob.ar/jefatura/sedronar

Ministerio de Educación

Programa de Prevención y Cuidados en el Ámbito Educativo perteneciente a la Dirección de Derechos Humanos, Género y ESI:
prevencionycuidado@educacion.gob.ar

38

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA PRESIDENTA PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo Martín Irazabal Jefe Departamento Leyes s/c Dirección Legislación GOBERNACIÓN

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

s/c **E:11/10/2023**

MINISTERIO DE PLANIFICACION ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Provincia del Chaco

RESOLUCION Nº 656/2023

Resistencia, Chaco, 06 de octubre de 2023.

VISTO: La Actuación Electrónica N° E4-2023-8743-Ae, las Leyes Nº 1092-A y Nº 3744-F, el Decreto 3222/2022, y la Resolución N° RESOL-2023-1-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación del 4 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Ley Nº 3744-F autoriza la emisión de Letras de Tesorería por hasta un monto máximo en circulación de pesos ocho mil millones ($ 8.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera,

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 3222/2022 faculta al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de autoridad de aplicación, entre otras cuestiones, a dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa que fuere menester para la obtención de los fines propuestos por dicho instrumento legal,

Que el Artículo 4º del mencionado decreto faculta al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a determinar la época y oportunidad de la emisión de Letras de Tesorería a realizarse por la Tesorería General de la Provincia, como así también los términos de las mismas y a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de las Letras de Tesorería,

Que, a través del artículo 1° de la Resolución N° 54/2022 de la Tesorería General de la Provincia de Chaco, ésta delegó en el Subtesorero General de la Provincia el ejercicio de la función que le fuera asignada conforme el inciso c) del artículo 104° y artículo 106° de la Ley 1092-A, comprendiendo dicha delegación la facultad de dictar los actos administrativos que dispongan la emisión de Letras de Tesorería así como la de suscribir toda la documentación que fuere menester para el perfeccionamiento de dichas emisiones;

Que la presente Resolución se emite en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nº 1092-A, Nº 3744-F y el Decreto Nº 3222/2022; y las Resoluciones oportunamente emitidas por este Ministerio, como así también la demás normativa que resulte aplicable,

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención que le compete sin formular objeciones a la medida que se propicia por la presente,

Por ello:

EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

Artículo 1º: Efectúese el llamado a licitación pública correspondiente a la emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco previsto en el Decreto Nº 3222/2022. La estructura y condiciones de las Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clases 28, 29 y 30 serán las que se establecen en esta Resolución.

Artículo 2º: Fíjanse las condiciones particulares de las Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 28 a 31 días por un monto de hasta valor nominal de pesos TREINTA MILLONES (VN $30.000.000), ampliables, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Denominación: Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 28 en pesos a treinta y un (31) días.
b) Moneda de emisión: Pesos.
c) Moneda de Integración: Pesos ($) y/o dólares estadounidenses (USD), al tipo de cambio de integración dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500 calculado a la fecha de la licitación.
d) Fecha de Licitación: 11 de octubre de 2023.
e) Fecha de Emisión: 17 de octubre de 2023.
f) Fecha de Liquidación: 17 de octubre de 2023.
g) Monto total a ser colocado: Por un monto total de hasta valor nominal TREINTA MILLONES (VN $30.000.000) ampliables.
h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos uno (VN $1).
i) Plazo: treinta y un (31) días.
j) Vencimiento: 17 de noviembre de 2023.
k) Amortización: Íntegramente a su vencimiento. Cuando la fecha de pago de la amortización no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, correspondientes a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquél que en el futuro lo sustituya.
m) Régimen de Colocación: Licitación pública.
n) Régimen de adjudicación: Subasta holandesa de precio único.
o) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés.
p) Tipo de oferta: oferta parcial.
q) Interés:

1) Tasa fija a licitar.
2) Fecha de pago de los intereses: se pagará un (1) servicio de interés el 17 de noviembre de 2023. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
3) Convención de intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.

r) Importe de las ofertas:
1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN $500.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN $1).
2) Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN $10.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN $1).
3) Tramo No Competitivo – Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN $1.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN $1). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN $499.999).

s) Agente de cálculo: Contaduría General de la Provincia.
t) Agente Financiero: Nuevo Banco del Chaco S.A.
u) Organizador: Nuevo Chaco Bursátil S.A. tendrá derecho a comisión del 0,35% sobre el monto total emitido de estas Letras.
v) Colocadores: Nuevo Chaco Bursátil S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Macro Securities S.A., Puente Hnos. S.A., AdCap Securities Argentina S.A, y Balanz Capital Valores SAU.
w) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras de Tesorería. La comisión será del 0,25% sobre el monto adjudicado a terceros.
x) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
2) Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) precedente.

y) Negociación: Podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”).
z) Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 28 a 31 días con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará “día inhábil” cualquier día en el cual los bancos comerciales de la ciudad de Resistencia y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar.
aa) Forma y titularidad: Estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en la Caja de Valores S.A., renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes.
bb) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
cc) Rescate anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
dd) Forma de liquidación: A través de MAE-Clear o aquella entidad compensadora que se designe a tal efecto.
ee) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
ff) Legislación aplicable: Argentina.
gg) Jurisdicción: Cualquier controversia con las Letras del Tesoro Clase 28 será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chaco o aquellos que, según la normativa provincial vigente, resulten competentes.

Artículo 3º: Fíjanse las condiciones particulares de las Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 29 a 66 días por un monto de hasta valor nominal de pesos TREINTA MILLONES (VN $30.000.000), ampliables, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Denominación: Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 29 en pesos a sesenta y seis (66) días.
b) Moneda de emisión: Pesos.
c) Moneda de Integración: Pesos ($) y/o dólares estadounidenses (USD), al tipo de cambio de integración dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500 calculado a la fecha de la licitación.
d) Fecha de Licitación: 11 de octubre de 2023.
e) Fecha de Emisión: 17 de octubre de 2023.
f) Fecha de Liquidación: 17 de octubre de 2023.
g) Monto total a ser colocado: Por un monto total de hasta valor nominal TREINTA MILLONES (VN $30.000.000) ampliables.
h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos uno (VN $1).
i) Plazo: sesenta y seis (66) días.

j) Vencimiento: 22 de diciembre de 2023.
k) Amortización: Íntegramente a su vencimiento. Cuando la fecha de pago de la amortización no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, correspondientes a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquél que en el futuro lo sustituya.
m) Régimen de Colocación: Licitación pública.
n) Régimen de adjudicación: Subasta holandesa de precio único.
o) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés.
p) Tipo de oferta: oferta parcial.
q) Interés:
    1) Tasa fija a licitar.
    2) Fecha de pago de los intereses: se pagará un (1) servicio de interés el 22 de diciembre de 2023. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
    3) Convención de intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.
r) Importe de las ofertas:
    1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN $500.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN $1).
    1) Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN $10.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN $1).
    2) Tramo No Competitivo – Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN $1.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN $1). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN $499.999).
s) Agente de cálculo: Contaduría General de la Provincia.
t) Agente Financiero: Nuevo Banco del Chaco S.A.
u) Organizador: Nuevo Chaco Bursátil S.A. tendrá derecho a comisión del 0,35% sobre el monto total emitido de estas Letras.
v) Colocadores: Nuevo Chaco Bursátil S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Macro Securities S.A., Puente Hnos. S.A., AdCap Securities Argentina S.A., y Balanz Capital Valores SAU.
w) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras de Tesorería. La comisión será del 0,25% sobre el monto adjudicado a terceros.
x) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
    1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
    2) Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) precedente.
y) Negociación: Podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A.(“BYMA”).
z) Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 29 a 66 días con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará “día inhábil” cualquier día en el cual los bancos comerciales de la ciudad de Resistencia y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar.
aa) Forma y titularidad: Estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en la Caja de Valores S.A., renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes.
bb) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
cc) Rescate anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
dd) Forma de liquidación: A través de MAE-Clear o aquella entidad compensadora que se designe a tal efecto.
ee) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
ff) Legislación aplicable: Argentina.
gg) Jurisdicción: Cualquier controversia con las Letras del Tesoro Clase 29 será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chaco o aquellos que, según la normativa provincial vigente, resulten competentes.

Artículo 4º: Fíjanse las condiciones particulares de las Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 30 a 115 días por un monto de hasta valor nominal de pesos TREINTA MILLONES (VN $30.000.000), ampliables, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Denominación: Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 30 en pesos a ciento quince (115) días.

b) Moneda de emisión: Pesos.
c) Moneda de Integración: Pesos ($) y/o dólares estadounidenses (USD), al tipo de cambio de integración dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 calculado a la fecha de la licitación.
d) Fecha de Licitación: 11 de octubre de 2023.
e) Fecha de Emisión: 17 de octubre de 2023.
f) Fecha de Liquidación: 17 de octubre de 2023.
g) Monto total a ser colocado: Por un monto total de hasta valor nominal TREINTA MILLONES (VN $30.000.000) ampliables.
h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos uno (VN $1).
i) Plazo: ciento quince (115) días.
j) Vencimiento: 9 de febrero de 2024.
k) Amortización: Íntegramente a su vencimiento. Cuando la fecha de pago de la amortización no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, correspondientes a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquél que en el futuro lo sustituya.
m) Régimen de Colocación: Licitación pública.
n) Régimen de adjudicación: Subasta holandesa de margen de corte.
o) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés.
p) Tipo de oferta: oferta parcial.
q) Interés:
    1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón ($ 1.000.000) -Badlar Promedio Bancos Privados- o aquélla que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje nominal anual.
    2) Cálculo de interés: se calculará sobre el valor nominal; desde la fecha de emisión hasta el día previo a la fecha de pago.
    3) Fecha de pago de interés: se pagará un (1) servicio de interés el 9 de febrero de 2024. Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil posterior a la fecha de vencimiento original.
    4) Convención de intereses: días reales sobre días reales.
r) Importe de las ofertas:
    1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN 500.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN $1).
    3) Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN $10.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN $1).
    4) Tramo No Competitivo – Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN $1.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN $1). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN $499.999).
s) Agente de cálculo: Contaduría General de la Provincia.
t) Agente Financiero: Nuevo Banco del Chaco S.A.
u) Organizador: Nuevo Chaco Bursátil S.A. tendrá derecho a comisión del 0,35% sobre el monto total emitido de estas Letras.
v) Colocadores: Nuevo Chaco Bursátil S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Macro Securities S.A., Puente Hnos. S.A., AdCap Securities Argentina S.A., y Balanz Capital Valores SAU.
w) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras de Tesorería. La comisión será del 0,25% sobre el monto adjudicado a terceros.
x) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
    1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
    2) Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) precedente.
y) Negociación: Podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA").
z) Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 30 a 115 días con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago

no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos comerciales de la ciudad de Resistencia y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar.

aa) Forma y titularidad: Estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en la Caja de Valores S.A., renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes.
bb) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
cc) Rescate anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
dd) Forma de liquidación: A través de MAE-Clear o aquella entidad compensadora que se designe a tal efecto.
ee) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
ff) Legislación aplicable: Argentina.
gg) Jurisdicción: Cualquier controversia con las Letras del Tesoro Clase 30 será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chaco o aquellos que, según la normativa provincial vigente, resulten competentes.

Artículo 5º: La licitación pública de Letras de Tesorería, cuya emisión se dispone en la presente Resolución, se llevará a cabo en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con letras, así como las disposiciones contenidas en el Manual de la Aplicación SIOPEL.

Artículo 6º: De mediar inconvenientes de fuerza mayor atribuibles al sistema de comunicaciones previsto por el Mercado Abierto Electrónico S.A. o la Aplicación SIOPEL, la Subsecretaría de Finanzas y/o la Subsecretaría de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y/o a la Tesorería General de la Provincia, a través del Subtesorero General, podrán extender el plazo para la recepción de ofertas, previa notificación fehaciente de funcionarios autorizados del Mercado Abierto Electrónico S.A. y bajo responsabilidad de los mismos.

Artículo 7º: Autorícese a la Subsecretaría de Finanzas y/o la Subsecretaría de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y/o a la Tesorería General de la Provincia, a través del Subtesorero General, a publicar el llamado a licitación pública, establecer el horario límite de admisión de ofertas, recepcionar las ofertas recibidas desde el M.A.E., establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación con un detalle de los importes en valores nominales y efectivos a ser colocados, pudiendo, de corresponder, realizar asignaciones por prorrateo, comunicar los resultados del llamado a licitación pública a través de la red de comunicaciones provista por el M.A.E. y tomar toda otra medida que el perfeccionamiento de la operatoria requiera.

Artículo 8º: Autorícese a la Subsecretaría de Finanzas y/o la Subsecretaría de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y/o a la Tesorería General de la Provincia, a través del Subtesorero General, a modificar los importes a ser colocados al momento de la adjudicación de Letras de Tesorería dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 3744-F, y el Decreto Nº 3222/2022, así como declarar total o parcialmente desierta la licitación pública en caso de no convalidar o desestimar todas o algunas de las ofertas recibidas y a dictar todas las normas, realizar las gestiones, actos y tomar toda otra medida que sea necesaria, acorde con las prácticas usuales de los mercados, a los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución. Ante la inexistencia de ofertas para el Tramo Competitivo y habiéndose presentado propuestas para el Tramo No Competitivo, la tasa de corte podrá ser fijada de acuerdo a lo que se considere conveniente para los intereses generales de la Provincia.

Artículo 9º: La Subsecretaría de Finanzas y/o la Subsecretaría de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y/o la Tesorería General de la Provincia, a través del Subtesorero General, conformarán la adjudicación e informarán a la Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública de Letras de Tesorería, a los efectos de la colocación y liquidación de dichos instrumentos.

Artículo 10º: Facúltese a la Subsecretaría de Finanzas y/o la Subsecretaría de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y/o a la Tesorería General de la Provincia, a través del Subtesorero General, a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras de Tesorería conforme a los términos y condiciones de la presente Resolución. Asimismo, autorícese a la Cra. María Belén Enríquez, D.N.I. N° 33.248.846; a la Lic. Eliana Iris Oviedo, D.N.I. Nº 30.744.87; a la Cra. María Cecilia Tracogna, D.N.I. Nº 24.908.948; al Cr. José María Orsolini, D.N.I. Nº 25.672.900; a Justo Segura, D.N.I. Nº 25.873.341; a Antonio Arias, D.N.I. Nº 31.164.261; a Juan María Rosatto, D.N.I. N° 36.930.793; a Iñaki Jordan, D.N.I. N° 44.593.973; a Federico Gastón Vieyra, D.N.I. N° 41.334.910; Kyung Jun Ra, D.N.I. N° 94.002.248; y/o Jerónimo Ball, D.N.I N°42.176.468, para que indistintamente cualquiera de ellos suscriba (incluyendo el uso de firma facsímil y/o digital) cualquier clase de documento, incluidos los documentos de difusión, certificados globales representativos de las Letras de Tesorería, y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chaco para instrumentar la garantía establecida para las Letras de Tesorería a ser emitidas por la Provincia.

Artículo 11º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Santiago Agustin Perez Pons - *Ministro*

s/c **E:11/10/2023**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 42/23 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 400150923-33755-E Acepta a partir del día 1º de octubre de 2023, la renuncia presentada por la Cra. María Elena Mancebo- D.N.I. N° 12.246.297-, en el cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas, para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria Móvil -Art. 73.- Ley Nº 800-H-.

RESOLUCIÓN Nº 253/22– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401.010321-31541-E Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de "Farmacia Social, Óptica y Banco de Prótesis - Ejercicio 2021". Inicia Juicio de Cuentas al Dr. José Adán Molfino (D.N.I. Nº 25.534.302) Director de Servicios Directos del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, por las observaciones formuladas por la Fiscalía con alcance de REPARO y aplicación de multa, por los siguientes conceptos: 1. Procedimientos Administrativos Irregulares; 2. Infracción al Decreto Nº 759/04 – Sistema de Pago Electrónico y al Memorándum Nº 78/09 de la Contaduría General de la Provincia del Chaco; 3. Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas aprobadas como Anexo por Resolución TC. N° 30/14- Art. 26 y 4. Desorden Administrativo. Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al Dr. José Adán Molfino (D.N.I. Nº 25.534.302), corriéndose traslado del Informe Fiscal (fs. 234/240 vta.), emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

Damián Servera Serra

Secretario

s/c **E:09/10 V:18/10/2023**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

Provincia del Chaco

LOTERIA CHAQUEÑA

CONVOCA A:

Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir Cincuenta y Cuatro (54) cargos del código CEIC N° 16 - denominación OPERATIVO - CATEGORIA 1, nivel inicial del Agrupamiento "ADMINISTRATIVO - TECNICO", perteneciente al ámbito de la Jurisdicción 12 Lotería Chaqueña con perfil de Operador Técnico relacionado a análisis de aplicativos, observación de apuestas, modalidades de juegos, procesamientos y/o procesos, los mismos aplicados a sistemas de captación y control de apuestas deportivas de juegos de azar. En un todo conforme con el visto y los considerandos del presente Instrumento Legal.

Resolución del Directorio de Lotería Chaqueña N° 3.857 del 29-09-2023.

Inscripción: a partir de los cinco (5) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

CP Danilo Francisco Vescera - *Gerente Administrativo*

s/c **E:02/10 V:11/10/2023**

****

FE DE ERRATAS - AVISO:

En relación la publicación en el Boletín Oficial de fecha Lunes 02 de octubre de 2023 - EDICION N° 11.008 (E: 02/10/2023) de la convocatoria Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir Cincuenta y Cuatro (54) cargos del código CEIC N° 16 — denominación OPERATIVO - CATEGORIA I, nivel inicial del Agrupamiento "ADMINISTRATIVO - TECNICO", conforme la Resolución del Directorio de Lotería Chaqueña N° 3.857 del 29-09-2023: se corrige la misma por cuanto donde dice: "Inscripción: a partir de los cinco (5) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial" debió decir: "**Inscripción: a partir de los Diez (10) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial**". Por lo cual se procede a realizar la presente aclaración. Atentamente.-

CP Patricia Edith Rodriguez

Gerente General

s/c **E:04/10 V:11/10/2023**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN BAJO ANEXO "I": RESOLUCION 3.587/23 DEL DIRECTORIO DE LOTERIA

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, hace saber que en la causa "**GARAT, SERGIO DANIEL C/ MONTEMERLO, MARIA DEL ROSARIO S/ EJECUTIVO C/ S/ Varios", Expte. N° 1233/23**, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada, "Expte. N° 1233/2023-1-C. pcs Resistencia, 05 de Septiembre de 2023.- Proveyendo la presentación de fecha 21/08/23: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a MARIA DEL ROSARIO, MONTEMERLO, D.N.I. N° 37.169.119, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándola por (5) cinco días a fin de que torne intervención en autos, bajo apercibimiento de

designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia, 5 de octubre de 2023. -

María Del Carmen Morales Lezica
Secretaria

R N°:201.288 **E:11/10 V:18/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. ERNESTO SILVESTRI, Juez del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 2, sito en López y Planes N° 637, Piso 4, Ciudad, CITA A LOS DERECHO HABIENTES del Sr. ELVIO EMILIO BLANCO DNI N° 17.086.157 para que en el término de DIEZ DIAS (10) comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: **"BLANCO ELVIO EMILIO Y BLANCO WALTER EMILIO C/RAMIREZ FERNANDO CARLOS Y/O RONDAN MIRTA GRACIELA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO" Expte. N° 852/21**. Publíquese por tres (3) días en el boletín oficial y en un diario local. Resistencia 05 octubre de 2023.-

Nancy Alejandra Lazzarini
Secretaria

s/c **E:11/10 V:20/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, Juez de Paz N° 2 de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco sito en Almirante Brown N° 249 Piso 2 de la Ciudad de Resistencia Chaco hace saber que se cita por UN (1) día y emplaza por un mes posterior a la última publicación a herederos y/o acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante SRA. DORA ELENA FERNANDEZ, DNI Nº 17.027.536, para que comparezcan por si o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos en los autos caratulados: **FERNANDEZ, DORA ELENA S/ SUCESION AB-INTESTATO C/ S/ Expte Nº 2129/23.** Fdo. DRA. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO DE PAZ N° 2 Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco

Carlos R. Larrea
Secretario

R N°:201.289 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: La DRA. DOLLY LEONTINA FLORES, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Villa Ángela - Chaco; en los autos caratulados: "**GONZÁLEZ, MARGARITA HILDA S/JUICIO SUCESORIO" EXPTE. N° 566 F° 85 AÑO 2023**; ordena publicar EDICTOS citatorios por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de mayor circulación en la Provincia (Art. 672, inc. 2 del C.P.C. y C.Ch.), CITANDO a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GONZÁLEZ, MARGARITA HILDA -D.N.I. N° 6.390.587, para que lo acrediten en el término de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la publicación bajo apercibimiento de ley. - VILLA ANGELA, 04 CHACO de 2023.-

Dra. María Verónica Aguirre
Secretaria Privisoria

R N°:201.291 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MALINA PABLO IVAN, Juez de Primera Instancia Civil Y Comercial N°2 de La Ciudad de Villa Angela, ubicado en calle Lavalle N° 232 piso N° 1 / ala sur, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de quien en vida fueran, DON BOVKAWCZUK, ESTEBAN D.N.I. N° 7.899.311 y doña Cabrera Margarita Ramona DNI N° 4.830.843, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados:- "**BOVKAWCZUK, ESTEBAN y CABRERA MARGARITA RAMONA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO ; Expte:- 741/23** - Secretaría, 03 De Octubre De 2023.- (Para Ser Publicado En El Boletín Oficial)

Dra. Verónica Inés Mendoza
Secretaria

R N°:201.293 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación-, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**CHAVEZ, JUAN Y LEDESMA, CLORINDA ANTONIA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte, N° 8359/2023**, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. JUAN CHAVEZ, D.N.I. N° 4.628.131 y ANTONIA CLORINDA LEDESMA, D.N.I. N° 5.445.577, fallecidos en la ciudad de Resistencia el 21/08/20 y 11/01n3 respectivamente, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 19 de Septiembre del 2023.

Turtola Valeria Alejandra
Secretaria

R N°:201.294 **E:11/10/2023**

EDICTO: La Dra. TELLIER GISELA NOEMI, Jueza del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Gral. José de San Martin, sito en URUGUAY N° 635, Gral. José de San Martin, Chaco, Secretaría actuante, en autos caratulados: **"ACEVEDO, GABRIEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 286/23**, Cita a herederos y acreedores por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante SR. ACEVEDO GABRIEL, M. I. N° 36.978.827, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante de de 2023. Fdo. Dra. TELLIER GISELA NOEMI, Jueza del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de ciudad de Gral. José de San Martin.

Adriana C. Ledesma
Secretaria Provisoria

R N°:201.292 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: El DR. Matías Ezequiel Daher, Juez de Paz Letrado-Suplente, Quitilipi, Chaco, en los autos caratulados: "**GREPO JUAN GERONIMO S/JUICIO SUCESORIO-AB-INTESTATO", Expte. N° 1809**, Año 2023, Sec. N°1, cita a herederos y acreedores de los causantes GREPO JUAN GERONIMO D.N.I. N° 7.924.902 por edicto que se publicará por un (1) Día en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. 03 de octubre de 2023. -

Dra. María Rosa Despo
Secretaria

R N°:201.296 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: disposición de la Dra. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, Juez a cargo del Juzgado de Paz N° 2 de la ciudad de Resistencia, sito en calle BROWN N° 249 Piso 2, ciudad, en los autos caratulados: **"PISARELLO, RUBEN OSVALDO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nro 2231/2023-1-P**, se hace saber de conformidad al art. 2340 C.C.C, y el Art. 672 del ,C.P.C.C. por edicto citatorio que se publicará en un diario local de la ciudad de Resistencia y en el Boletín Oficial, por UN (1) día, EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de PISARELLO, RUBEN OSVALDO D.N.I. 20.221.733, presentarse dentro del término de UN (1) MES, que se contará a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 28 de septiembre de 2023

Marta L. I. Sena
Secretaria

R N°:201.297 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVÁK, Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 2 de P.R. Sáenz Peña "cita y emplaza por treinta días contados a partir de la última publicación" a herederos y acreedores del Sr. ARBOLERA MIGUEL ANGEL, D.N.I. 24.576.460, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en autos "**ARBOLERA, MIGUEL ANGEL S/SUCESION AB-INTESTATO Expte. N° 1198/23**, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N°2, Secretaría 4, Con Domicilio 25 de mayo N°338 Piso 1, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña-Chaco. Pcia. S. Peña, 29 de septiembre de 2023

Dra. Ana Pricilla Wolcoff
Secretaria

R N°:201.299 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. La ARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. de la Cuarta Nominación, Secretaría N°4, sito en Laprida 33, Torre II, Piso de esta ciudad de Resistencia, CITA por UN (I) día en el Boletín Oficial y por (1) día en un diario local, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. TOMAS BAUDILIO TORALES, DNI N° 10.299.523, para que en el plazo de un (I) es posterior a la fecha de la Ultima publicación hagan valer sus derechos en autos "**TORALES, TOMAS BAUDILIO S/ SUCESION AR-INTESTATO C/ S/ Sucesión ab-intestato" Expte -N° 7993/23**. Resistencia, 04 de octubre de 2023.-

Dra. Mónica D. Sanabria
Secretaria Provisoria

R N°:201.300 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras PECA, sito en calle 25 De mayo N° 338 5° Piso, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría a cargo de la actuante, HACE SABER por DOS (2) días, autos: **MG GROUP S.A. C/ GOMEZ, CRISTIAN ALBERTO S/ EJECUCION PRENDARIA**, Expte. N° 1074/23, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 02 de Noviembre de 2023, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de la ciudad de Resistencia, en el estado en que se encuentra, UN AUTOMOVIL MARCA RENAULT, Tipo: SEDAN 3 PTAS, Modelo: CLIO 3 PTAS PACK, motor marca RENAULT N° D4FG728Q094519, carrocería y/o bastidor

marca RENAULT N° 8A1CB2U01CL823611, AÑO: 2011 DOMINIO JZP505: BASE: $1.870.311,73. En caso de no existir postores, transcurridos 30 minutos se subastara sin base alguna.- **DEUDAS: Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña: en concepto de Patentamiento: $ 11.705,85 al 27/09/2023**, **son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta**. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Presidencia Roque Sáenz Peña, Secretaria, 20 de octubre de 2023.-

María Sandra Varela

Secretaria

R N°:201.302 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, l er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de OCAMPO, LUIS ARNALDO, D.N.I. N° 11.342.458, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"OCAMPO, LUIS ARNALDO S/ SUCESION AB-INTESTATO.", Expte. N° 9536/2023-1-C** Resistencia, 3 de octubre de 2023.-

Di Angelo Ebel Giovanna Kiara

Secretaria

R N°:201.304 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, Dr. José Teitelbaum, en los autos caratulados "**BRINIUK HUGO ALBERTO S/ SUCESORIO" Expte. N° 1047/23**, se cita y emplaza a herederos. acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde, referidas al causante HUGO ALBERTO BRINIUK, DNI N° 11.730.622, fallecido el día 14/09/2011, bajo apercibimiento de Ley.

Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

R N°:201.305 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, Dr. José Teitelbaum, en los autos caratulados "**HRYN, CATALINA S/ SUCESORIO" Expte. N° 989/23**, se cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde, referidas a la causante CATALINA HRYN, DNI N° 2.087.518, fallecida el día 13/08/2023, bajo apercibimiento de Ley. 06 de octubre de 2023.-

Francisco J. Morales Lezica

Secretario

R N°:201.306 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría N° 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores de la Sra. NANCY SILVIA ROSSETTI, DNI N° 10.882.608., a que acrediten vinculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados "**ROSSETTI, NANCY SILVIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 12877/2022**, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 14 de Septiembre de 2023.-

Melisa C. A. Aloi

Secretaria Provisoria

R N°:201.307 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz letrado, de la ciudad de Sáenz Peña, Chaco, cita por un (1) día y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores, y todos los que se crean con derechos a los bienes del causante Doña PERFECTA INSAURRALDE DNI 1.550.382, para que en el plazo de treinta (30) días de la última publicación, así lo acrediten, en autos: "**INSAURRALDE PERFECTA S/JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 769 Año 2023**, Juzgado de Paz Letrado, bajo apercibimiento de ley. - Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco 25 de Septiembre de 2023. -

Francisco J. Morales Lezica

Secretario

R N°:201.308 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. RAMIREZ, MARIA CRISTINA RAQUEL, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Primera Circunscripción sito en Avda. Laprida N° 33 Torre 1 Piso 3 de la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco, CITA por un (1) día y

EMPLAZAZA por el término de treinta (30) días que se contarán a partir de la publicación a los herederos y/o acreedores de la Sra. LANSKY LIDIA SARA -DNI N° 05.013.532- a que acrediten vinculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en los autos caratulados **"ISREAILEVICH, SAUL ERNESTO Y LANSKY, LIDIA SARA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 5232/2021-1-C** que se tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 05 de octubre de 2023.-

Codutti Lia Antonella
Secretaria

R N°:201.303 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 1er. Piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de CASTELAN, AIDA MARTHA y/o CASTELLAN, AIDA MARTHA D.N.I. N° 3.727.730 Y CORRALES, HECTOR RAUL D.N.I. N° 7.442.339, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"CASTELAN, AIDA MARTHA Y CORRALES, HECTOR RAUL S/ SUCESION AB-INTESTATO.", Expte. N°.7998/2023-1-C** Resistencia, 2 de Octubre de 2023

Di Angelo Ebel Giovanna Kiara
Secretaria

R N°:201.309 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. ANA MARIELA KASSOR - Juez - Juzgado Civil y Comercial N' 2, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, CITA a herederos y acreedores del causante Sr. MARCELO FABIAN FLORES - DNI N° 17.808.031, por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "**FLORES, MARCELO FABIAN S/ SUCESION AB- INTESTATO" Expt. N° 6947/23**.- NOT." FDO. ANA MARIELA KASSOR - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 2.- Resistencia, 25 de agosto de 2023. -

Andrea Silvina Cáceres
Secretaria

R N°:201.311 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: La Sra. Juez Dra. MONICA MARISEL Dr. FILIPCHUK, del Juzgado Civil y Comercial N°1, de la II Circunscripción Judicial, sito en calle 25 de mayo 338 1°Piso de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, manda a publicar por edicto por el término de dos (2) días, emplazando a herederos de RAMON MAGDALENO PACHECO, D.N.I. N°7.429.123, en los autos caratulados: **"PACHECO, CESAR ALFREDO C/ PACHECO, RAMON MAGDALENO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",** Expte.: 363/23, que en su parte pertinente dice: "Presidencia Roque Sáenz Peña, 18 de septiembre de 2023....En consecuencia, atento al estado y constancias de los presentes, publíquese edictos por el término de DOS (2) DÍAS, en el Boletín Oficial y en un Diario Local, a los efectos de emplazar a herederos del demandado para que en el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación, comparezcan a tomar intervención, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuviere, y bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el presente juicio. En los edictos deberá mencionarse la carátula. Not.".-FDO: FILIPCHUK, MONICA MARISEL, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL.- Secretaria, 04 de octubre de 2023.-

Sandra Patricia Quiñones
Secretaria Provisoria

R N°:201.312 **E:11/10 V:18/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. JORGE M. SINKOVICH, Juez, Juzgado Civil y Comercial de la Sexta Nominación, sito en calle Lopez y Planes Nº 48 1er. Piso, ciudad, cítese a la Sra. JOVITA SAUCEDO DE SLVEYRA, LC 1.455.380 por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que comparezca a tomar intervención, la conteste y haga valer sus derechos, en los autos caratulados: "**MOREIRA, SELVA ARGENTINA C/ SAUCEDO DE SILVEYRA JOVITA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. Nº 1362/22, en el plazo de die3z (10) días bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Oficial. Resistencia 08 de febrero de 2023.

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R N°:201.316 **E:11/10 V:18/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. Oscar. R. Lotero Juez, Juzgado de Paz Letrado N.° 1. Secretaria Dra. Ines. R. E. García Plichta, Secretaria de Paz N." 1 de la ciudad de Resistencia-Chaco, sito en Brown N.° 249, Piso I, CITA por el término de UN (01) DÍA en el Boletín Oficial y en un Diario local (art. 2340 C.C.y C. y 672, 2) C.P.C.C.), emplazando a herederos, acreedores y todos los que se consideren con

derechos a los bienes dejados por la causante, la Sra. ENRIQUE EDUARDO AGUIRRE D.N.I. N.° 11.202.568 para que dentro de (un (1) MES) que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten en en los autos caratulados **"AGUIRRE, ENRIQUE EDUARDO S/SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N.° 527/2023. Fdo, Dr. Oscar. R. Lotero, Juez, Juzgado de Paz Letrado N.° 1, de la ciudad de Resistencia-Chaco. Bajo apercibimiento de Ley. 30 de agosto de 2023.-

Dra. Ines. R. E. García Plichta

Secretaria

R N°:201.318 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. GISELLA TELLIER- JUEZ SUPLENTE – JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL de Gral. San Martin, Chaco. Cita por 2 (dos) días a NILDA GLADYS OTERO. D.N.I. 14.390.980 para que comparezcan Hacer valer sus derechos bajo. apercibimiento de ley en los autos caratulados: **"BELLER, Vda. de FORMERON, MARIA CRISTINA, FORMERON, MARCELO JAVIER, FORMERON, JULIA ARIELA y FORMERON, SILVIA TRINIDAD C/ SUCESORES DE OTERO, HECTOR S/ ESCRITURACION"** Expte. 65/20 c. Publiquense (2) DÍAS en un diario local y en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Gisella Tellier- Juez suplente- Adriana Ledezma- Secretaria.-

Adriana C. Ledesma

Secretaria Provisoria

R N°:201.319 **E:11/10 V:18/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: DR FERNANDO JOSÉ MORAN - JUEZ DE PAZ TITULAR- JUZGADO DE PAZ sito en calle Brown y Av. San Martín, localidad Las Garcitas, Provincia del Chaco, cita por un (1) día a herederos y acreedores del Sr. Torres Odelón Eduardo, fallecido el día 12/12/2019 EMPLAZANDO a los que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación. Conforme en lo dispuesto en los autos caratulados **"TORRES, ODELON EDUARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte N° 314/22, Las Garcitas 04 de Septiembre de 2023.

Dr. Fernando J. Moran

Juez

R N°:201.323 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría N° 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr. PASTOR; FELIX JOSÉ, DNI N° 7.895.354, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados **"PASTOR FELIX JOSÉ S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** Expte. N° 7657/2023.1-C, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia. 28 de Mosto de 2021-

Belkys Valeria Festorazzi

Secretaria

R N°:201.324 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° 3, sito en Avda. Laprida N° 33 - Torre: 1- Piso 3 de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: **"VARGAS, HECTOR DANIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° 2248/2023-1-C, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, a herederos y acreedores del causante Sr. Héctor Daniel Vargas, D.N.I N° 27.187.520, para que dentro del plazo de (30) treinta días que se contarán a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos mencionados, bajo apercibimiento de ley. Resistencia 05 de octubre de 2023.-

Lia Antonella Codutti

Secretaria

R N°:201.325 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: LA DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de conformidad con lo resuelto en el sumario administrativo S-402-704-20, y en función de los artículos sin número agregados a continuación de los artículos 40 y 41 de la ley 11,683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) y de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el Martillero Público y Corredor de Comercio ANIBAL ROLANDO SANTAMBROGIO, Matrícula Profesional N° 328, procederá al REMATE ADMINISTRATIVO, el día 11 de OCTUBRE de 2023 a las 10.00 horas, en el domicilio de Av. Sabin 277 de la ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes bienes: 30.000 kg de MAÍZ. BASE: PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ($468.600). EL RETIRO, MANIPULEO, CARGA, TRASLADO, DESCARGA DE LA MERCADERÍA, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS GASTOS DE ALMACENAMIENTO ACUMULADOS DESDE LA FECHA DE LA RESPECTIVA INTERDICCIÓN Y CUALQUIER OTRO GASTO ASIMILABLE, SON POR CUENTA EXCLUSIVA DEL COMPRADOR AL CONTADO Y MEJOR POSTOR. Comisión 10% (DIEZ POR CIENTO) más IVA a cargo del comprador en

dinero efectivo en el acto de la subasta. El comprador deberá acreditar su condición ante la AFIP. La mercadería podrá ser revisada dentro de los DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de la subasta, en los horarios de 09:00 a 12:00 hs. En el domicilio de Calle Entre Ríos N° 535 de la ciudad de EMPEDRADO, CORRIENTES, previa comunicación al Martillero actuante. Consultas en horario comercial al Martillero Aníbal Rolando SANTAMBROGIO, Cel. 362-4601483, o al correo anibalsantambrogio@gmail.com. Resistencia, 5 de OCTUBRE de 2023.-

Miriam Soledad Deniz
A/c Dccion. Regional Resistencia

R N°:201.328 **E:11/10 V:18/01/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: **"ALONSO, ELVIRA ANTONIA Y RAMIRES, JORGE FORTUNATO S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. N° 6807/2023-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes: Jorge Fortunato Ramírez D.N.I. 7.513.009 y Elvira Antonia Alonso D.N.I. 3.001.159, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 3 de octubre de 2023.-

María Diamela Flores
Secretaria

R N°:201.326 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: DR JORGE MLADEN SINKOVICH - JUEZ -JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 sito en calle López y Planes N° 48, Primer Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita por un (1) día a herederos y acreedores de la Sra. MARTINEZ NORMA BELKYS, DNI N° 3.781.741, fallecida el día 16/06/2017 EMPLAZANDO a los que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de TREINTA (30) DIAS posteriores a la última publicación, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos. Conforme en lo dispuesto en los autos caratulados **"MARTINEZ, NORMA BELKYS S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° 6592/23. Resistencia:04 de octubre de 2023. '.

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R N°:201.332 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaria N° 21, sito en Avenida Laprida N°-33, Torre II, piso,3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr. RENE ELIJIO JARA, DNI N° 13.232.131, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados **"JARA, RENE ELIJIO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** Expte. N° 8840/2023, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 29 de septiembre de 2023.-

Belkys Valeria Festorazzi
Secretaria

R N°:201.333 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. DOLLY LEONTINA FLORES, Juez, Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial con carácter Letrado, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, III Circunscripción Judicial, sito en Lavalle N° 232 Planta Baja, cita por UN (01) DIA y emplaza por TREINTA (30) DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don PLAZA, PEDRO - D.N.I. N° 10.282.475 para que lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados:- **"PLAZA, PEDRO S/ JUICIO SUCESORIO",** Expte. N° 593 - F°86 - Año 2023.- PUBLIQUESE UNA (01) VEZ.- Secretaria, Villa Angela, Chaco, 5 de octubre de 2023.-

Dra. María Verónica Aguirre
Secretaria Provisoria

R N°:201.335 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras PECQ, sito en calle 25 de mayo Nº 338,5to, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría a cargo de la actuante, HACE SABER por DOS (2) días, autos: **CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ AVALOS, RUIS S/ EJECUCION PRENDARIA** Expte. N° 796/23, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 19 de Octubre de 2023, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336 de la ciudad de Resistencia, Chaco, en el estado en que se encuentra, UN VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA PEUGEOT TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO 208 ACTIVE 1.6, MOTOR MARCA PEUGEOT N°10DG090072823, CHASIS MARCA PEUGEOT N° 936CLNFPOJB045801-DOMINIO

AC975XK año 2018. BASE: $ 2.329.881,00, En caso de no existir postores, transcurridos 30 minutos se subastará sin base alguna.- DEUDAS: Se desconoce el domicilio de radicación, en caso de existir deudas, son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com- Presidencia Roque Sáenz Peña Secretaria, 08 de octubre de 2023.-

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

R N°:201.329 **E:11/10 V:18/01/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. GISELA N. TELLIER juez Suplente del juzgado Civil, Comercial Y Laboral de la Quinta Circunscripción Judicial, sito en calle Uruguay N° 635 P.A de la Ciudad de Gral. José de San Martin, Provincia del Chaco, en los autos caratulados **"BENTOLILA ANTONIA IRENE S/ SUCESORIO"** Expte. N° 6/22 C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. BENTOLILA, ANTONIA IRENE, DNI N° 4.515.023 para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Gral. José de San Martin,29 de Septiembre de 2023.-

Adrian C. Ledesma
Secretaria Provisoria

R N°:201.336 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARIA ESTELA ANABEL SANCHEZ Juez de Paz suplente del Juzgado de Paz, VI Circunscripción Judicial, localidad de Villa Río Bermejito-Chaco, sito en calle 25 de mayo; CITASE a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante ENCINA JUAN CARLOS, DNI N° 13.450.916, para que dentro de TREINTA (30) DIAS posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se los tendrá por aceptantes (art.2289 Código Civil y Comercial de la Nación). En los autos caratulados **"ENCINA JUAN CARLOS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO."** EXPTE.N°425/2023.- Secretaría única, a cargo de Diego Oscar Gutiérrez Secretario -Juzgado de Paz

Diego Oscar Gutiérrez
Secretaria

R N°:201.337 **E:11/10 V:20/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Notificación Disposición N° 521/2023. La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la provincia del Chaco, a cargo del Dr. Carrocino Emanuel Bernabé, Director de Bosques, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos **"APROVECHAMIENTO FORESTAL- FRAC. CENTRO NORTE, S/D LEGUA A- LOTE 27- CIRC. X- DPTO. GRAL. GÜEMES Expte. E5-2013-756-E"**; ha dictado la presente – Disposición N°521/2023- "Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de octubre de 2023, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTÍCULO 1°: INTIMAR al Sr. **JAIME OSCAR DNI N° 10.277.739** con domicilio legal en Barrio Cultural S/N de la localidad de Juan José Castelli, Chaco, en su carácter de ejecutor del plan, a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N°de orden 12 ID PN2013/133 correspondiente al POA N°2, realizar rendición en los términos de la cláusula cuarta del acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00) vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331; ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas quinta del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 1 de junio de 2018 y continuar el trámite en rebeldía según su estado, remitir su expediente para su cobro por vía ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. - Fdo. Cr. Carrocino Emanuel Bernabé Director de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de Producción Industria y Empleo".

Cr. Emanuel Bernabé Carrocino
Director de Bosques

s/c **E:11/10 V:20/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUCIANO HERNAN (A) LUCIANITO PINTO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 43933190, nacido en RESISTENCIA, el día: 30/11/2001, de 19 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: ILLIA, ARTURO 2150 RESISTENCIA, hijo de MARTIN JAVIER PINTO y BLANCA BEATRIZ FLORES, Prontuario Prov.

54508-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**PINTO LUCIANO HERNAN (A) LUCIANITO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 28349/2023-1, se ejecuta la Sentencia Nº 146/23 de fecha 31/07/2023, dictada por el/la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: " ... II.- CONDENAR a Luciano Hernán Pintos, ya filiado, como coautor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) de los delitos de ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA Y LESIONES GRAVES (Art. 166 inc. 1) y 2), primer supuesto todo en función del art. 45 del CP) EN CONCURSO REAL (art. 55 del CP) con PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL (art. 189 bis, inc. 2º, 3º párrafo del CP) a la pena de CINCO (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, ello en orden los hechos cometidos en fecha 18/6/22 en Resistencia, Chaco en Perjuicio de Cristian Sardi, Diego Ezequiel Miño, Yuliana Sabrina Sardi y Federico Ramírez en el expte. Nº 21183/2022-1 y en fecha 1/11/21, en Resistencia, Chaco en contra de la seguridad pública en el expte. por cuerda Nº 41563/2021-1, investigados y requeridos a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Nº 3 en los exptes. caratulados: "PINTOS MARTIN ARIEL, PINTOS LUCIANO HERNAN Y OTROS S/ ROBO CON ARMAS DOBLEMENTE AGRAVADO" Nº 21183/2022-1; y sus agregadas por cuerda Nº 41563/2021-1, caratulada: "PINTO, LUCIANO HERNAN S/PORTACION DE ARMAS DE GUERRA SIN AUTORIZACION LEGAL". CON COSTAS...Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 2 de Octubre del 2023.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:11/10 V:25/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL Nº2 JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FABIAN MATIAS NICOLAS GONZALEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 35858805, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/01/1991, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: RIACHO TATANE 230 BARRANQUERAS, hijo de FRANCISCO GONZALEZ y GLORIA ALVAREZ, Prontuario Prov. 80808- SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GONZALEZ FABIAN MATIAS NICOLAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº31266/2023-1, se ejecuta la Sentencia Nº211 DEL 24/8/2023 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "GONZÁLEZ, NICOLAS FIABAN MATÍAS S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA", Expte. Nº26823/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a NICOLÁS FABIÁN MATÍAS GONZÁLEZ, ya filiado en autos, como autora penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR LA CONVIVENCIA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR LA CONVIVENCIA EN UN NUMERO REITERADO DE HECHOS (Art. 119, primer párrafo, en función con el 5to. párrafo inc. b) y f) en función con el Art. 119 tercer párrafo y 4to. párrafo inc. b) y f) Art. 55 todos del C.P.) en carácter de autor, a cumplir la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por los hechos cometidos en Barranqueras, en fechas no determinadas, pero durante los años 2011 al 2017, así como durante los años 2016 al año 2020, en perjuicio de la niña C/ Y/ A, que se hallan debidamente descriptos en los considerandos. Con costas...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 9 de Octubre del 2023.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:11/10 V:25/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ALEGRE ROBERTO RODOLFO (DNI. Nº 32.966.983**, argentino, con 33 años de edad, casado con Ana Jertrudis Valenzuela, albañil, con estudios primarios incompletos, domiciliado en calle 15 entre 2 y 4, Bº Belgrano, ciudad, nacido el 18 de abril de 1987, en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, hijo de Silvio Alegre (f) y de Ramona Mabel Zarco), en los autos caratulados "**ALEGRE ROBERTO RODOLFO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 8668/2023-2, se ejecuta la Sentencia Nº 66 de fecha 04/11/2020, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a ROBERTO RODOLFO ALEGRE, de condiciones personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO Doblemente Agravado por la Relación con la Víctima y por la Violencia de Género "FEMICIDIO", previsto por el art. 80º incs. 1º y 11º del C.P., por el que fuera traído a Juicio, a la pena de PRISIÓN PERPÉTUA, con las adicionales previstas por el artículo 12 del C.P..." Fdo.: Dr. Mauricio Fabian Rouvier - Juez Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria. Pcia. Roque Sáenz Peña, 10 de Octubre de 2023.

Dr. Luis Agustin Gimenez
Secretario Provisorio

s/c **E:11/10 V:25/10/2023**

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **JUAN ALEJANDRO AYALA (DNI Nº 36.932.248**, argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, carpintero, domiciliado en calle Santa María de Oro del Barrio Reserva 3 de la localidad de Machagai, Chaco, hijo de Alejandro Ayala y de Ramona Navarro, nacido en Machagai, el día 11/06/1991), en los autos caratulados "**AYALA JUAN ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 8728/2023-2, se ejecuta la Sentencia Nº 75 de fecha 19/10/2021 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "1) DECLARANDO a JUAN ALEJANDRO AYALA, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO -artículo 79 en función del artículo 41 bis del Código Penal-, y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de TRECE (13) AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP, con costas (artículo 29 inc. 3º del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F..". Fdo.: DR. NELSON A. PELLIZA REDONDO -Juez de Sala Unipersonal-; DRA. ROCIO RODRIGUEZ MENDOZA -Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de Octubre de 2023.-

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:11/10 V:25/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgad, Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: **"SERVIN GABRIELA ALEJANDRA C/ CIMBARO PEDRO, MELIAN MAGDALENA Y/O SUCESORES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**, Expte. N° 11735/2012-1-C, cita a los SUCESORES DE CIMBARO PEDRO y MELIAN MAGDALENA, para que dentro del término de cinco (5) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. RESISTENCIA, 3 de Octubre de 2023.-

Dra. Carola Romina Benítez
Secretaria

R N°:201.261 **E:09/10V:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Larpida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: **"BALCAZA, PATRICIA MARIELA C/ QUIÑONES ACOSTA, CANDIDO S/ ESCRITURACION"**, Expte. N° 3807/2022-1-C, cita a los Sres. QUIÑONEZ AGOSTA CANDIDO, DNI N° 92.401.751 y COLMAN MONTIEL de QUIÑONEZ, MÁXIMA, DNI N° 92.401.750, para que dentro del término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. RESISTENCIA, 03 de Octubre de 2023.-

Dra. Carola Romina Benítez
Secretaria

R N°:201.162 **E:09/10 V:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaria Nº 11, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, en autos **"CREDIAR S.A. c/Leiva, Monica Susana s/Ejecutivo",** Expte. N° 247/16 " notifica a Leiva, Mónica Susana, DNI N° 28602700, "Resistencia, 23 de febrero de 2016., AUTOS y VISTOS, CONSIDERANDO y RESUELVO: "RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra MONICA SUSANA LEIVA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($16.998,27) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CINCO MIL CIEN ($5.100,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y castas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8° de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costos del juicio a la parte demandada (art. 21% L. 6002). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: DIEGO EMANUEL COLOMBO, en las sumas de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA y OCHO ($4.848,00) y de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA y NUEVE ($1.939,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal

de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFÍQUESE en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con el art. 42 del mencionado texto legal y con las formalidades establecidos en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación" por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Resistencia, 29 de octubre de 2021.-

Carlos Soria
Secretario

R N°:201.269 **E:09/10 V:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juez Juzgado en lo Civil y Comercial N°13, Secretaría N° 13, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, en autos **"CREDIAR S.A. c/Castillo, Lucia Antonella Belen s/Ejecutivo**", Expte. N° 13482/18 " notifica a Castillo, Lucia Antonella Belen, DNI N° 36971878, "Resistencia, 10 de Marzo de 2023.-Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a CASTILLO, LUCIA ANTONELLA BELEN, D.N.I. N° 36971878, que se publicarán por DOS(2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13 Resistencia, 03 de abril de 2023.-

María Del Carmen Morales Lezica
Secretaria

R N°:201.271 **E:09/10 V:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA DRA. MARIA CRISTINA RAMIREZ -Juez - Subrogante- Juzgado Civil y Comercial N°2, sito en calle Av. Laprida 33, Torre I, Segundo Piso, ciudad, en autos: **"VILLARREAL VERONICA DEL CARMEN Y OTRO C/ GONZALEZ MANUEL Y/U OZUNA JOSE ROMUALDO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO Y/O TENEDOR Y/O USUFRUCTUARIO Y/O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACC. DE TRANSITO"** Expte. N° 4052/19, se transcribe la resolución que dice: "Resistencia, 28 de septiembre de 2023. -...conforme lo dispuesto por los arts. 162, 163, 164 y 342 del CPCC, cítese a los presuntos herederos del Sr. MANUEL GONZÁLEZ (DNI N° 38.955.573) por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado por dos (2) días, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. NOT. - Dra. MARIA CRISTINA RAMIREZ -Juez - Subrogante- Juzgado Civil y Comercial N° 2". Resistencia, 04 de octubre de 2023.-

Andrea Silvina Cáceres
Secretaria

R N°:201.278 **E:09/10 V:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: La DRA. MARIA CRISTINA RAQUEL RAMÍREZ, Juez 1ra. instancia del Juzgado Civil y Comercial N°3, sito en Avenida Laprida N° 33 -Torre 1 - 3° Piso, de esta ciudad. Publíquense los EDICTOS correspondientes, citando a los Sucesores y/o herederos de los Sres. BORDON, RAMON DE JESUS -C.I. 15.934-; BORDÓN, PETRONA LIBRADA -M.I. 6.349.992- y BORDÓN, ESTEBAN -M.I. 7.445.369-; y a la Sra. BORDÓN, REGINA ANGELA -M.I. 6.215.815-, de conformidad a lo dispuesto por el art. 342 del C.P.C.C., en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación, por el término de DOS (2) DÍAS, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: **"MORENO CARLOS ULISES C/ PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN ARAZA 446 S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"** Expte. N°8734/06 del registro de este Tribunal, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. Resistencia, 04 de Octubre de 2.023.-

Lía Antonella Codutti
Secretaria

R N°:201.284 **E:09/10 V:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH Juez Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaria N° 12, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, en autos **"CREDIAR S.A. c/Soler, Roberto Aníbal s/Ejecutivo",** Expte. N° 6552/15 " notifica a Soler, Roberto Anibal, DNI N° 26045651, " "Resistencia, 2 de diciembre de 2015.-AUTOS Y VISTOS, CONSIDERANDO, RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra ROBERTO ANIBAL SOLER, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($8.940,19) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA y DOS ($2.682,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1) de la presente, u OPONERSE a ésta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO

a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC.- III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. DIEGO EMANUEL COLOMBO en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($4.470,00) como patrocinante y en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA y OCHO ($1.788,00) como apoderado, con más IVA (21%) si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532, y con los alcances especificados en el art. 730 del Código Civil y Comercial). NOTIFÍQUESE A CAJA FORENSE Y CÚMPLASE CON LOS APORTES DE LEY.- V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la ley 6002 y Art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE...Fdo. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. N°12" por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Resistencia, 20 de abril de 2021.-

Gabriela Elizabeth Esper
Secretaria

R N°:201.270 **E:09/10 V:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FABRICIO NAHUEL GONZALEZ**, DNI Nº45.651.020, no posee apodo, edad 21 años, estado civil SOLTERO, de profesión ayudante en albañilería, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Tres Isletas, el 15 de enero de 2002, domiciliado en Chacra Nº 20 Mz 1 Pc 5, localidad de Tres Isletas, sabe leer y escribir, estudios secundario incompleto, no posee antecedentes penales, TELEFONO Nº 3644-710003, hijo de Diego Armando Gonzalez (V), y de Carla Daiana Fleita (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria de Tres Isletas a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR a GONZALEZ FABRICIO NAHUEL, DNI Nº 45.651.060, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y PARTICPACIÓN DE UN MENOR, EN CARÁCTER DE PARTICIPE PRIMARIO Art. 79, en función del art. 45 primer apartado 41 bis y 41 quater todo del Código Penal, y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de ONCE (11) AÑOS de prisión efectiva.- Fdo: Dr. LUIS ALBERTO RACH -Juez- Cámara Multifueros VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 6 de octubre de 2023.-

Dra. Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:09/10 V:23/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición del JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "**LEGUIZAMON MANUEL S/SUCESORIO**", EXPTE. 1252, AÑO. 2006, Sec.N°2, Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial, citando a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. MANUEL LEGUIZAMON, DNI. N° MI. MI. 11566997, quién falleciera el día 06 de marzo de 1997, para que dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de Ley.- Fdo. Dr. HECTOR HUGO SEGUI- Juez. PCIA. R. SAENZ PEÑA-CHACO, 17 de Marzo 2023.

Sandra P. Quiñones
Secretaria Provisoria

s/c **E:09/10 V:18/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 140 Pc. 11 del Plan 274 Viviendas programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Barrio INSSSEP Resistencia**; oportunamente adjudicada a la **Sra. Miño Bisson Nélida Graciela DNI N° 10.027.017** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.-

Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:09/10 V:18/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **HORACIO ALBERTO ACOSTA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº26.521.161, nacido en RESISTENCIA, el día: 19/03/1978, de 45 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con último domicilio fijado sito en: PUERTO VILELAS, atrás de la Chacarita por el terraplén (costa del río), hijo de ALBERTO ACOSTA y de ISABEL ELSA CAMPOS, Prontuario Prov. 41936 RH, Prontuario Nac. S/D, que en los autos caratulados "**ACOSTA HORACIO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. Nº38375/2021-1, se ha dictado la Resolución N°403 de fecha 6/10/2023, la que en su parte pertinente reza: "Nº403/ Resistencia, 6 de Octubre del 2023. EVS. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR

REBELDE a HORACIO ALBERTO ACOSTA, DNI N°26.521.161, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley Nº965-N (Antes Ley Nº4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. II)... III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P.. IV)... V)... Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González -Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal Nº2". Resistencia, 6 de Octubre del 2023.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:09/10 V:23/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 62 Pc. 18 Plan 1063 Viviendas Barrio España-Resistencia**, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a **la Sra. ARANDA ELSA MARIA DM N° 4.287.742** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.-

Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:09/10 V:18/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N°48/23

- **Sec. Nº 115269**, Una Motocicleta, marca MOTOMEL, Motor marca MOTOMEL N.º B039709 y Cuadro marca MOTOMEL Nº 8ELM15110BB039709, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º 115266**, Una Motocicleta, marca GUERRERO, Motor marca GUERRERO, N.º LF1050FMH91271441, y Cuadro marca GUERRERO, N.º LYLXCG52A140284, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º115265,** Motocicleta GUERRERO, Motor marca GUERRERO Nº 1P52FMH0A009546, Cuadro marca GUERRERO, Nº 8A2XCHLMXAA021348, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º 115264,** Motocicleta BRAVA, Motor marca BRAVA, Nº 162FMJA2614670, Cuadro marca BRAVA, Nº LRPNCKLG7A2611112, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º115263,** Motocicleta GUERRERO, Motor marca GUERRERO, Nº 150FM320090006723, Cuadro marca GUERRERO Nº 8A2XCHLM69A007636, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º 115256;** Motocicleta GUERRERO, Motor marca GUERRERO Nº 1P52FMHLB603261, Cuadro marca GUERRERO Nº 8A2XCHLM0BA0522013, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º115254,** Motocicleta MOTOMEL, Motor marca MOTOMEL Nº E006957, Cuadro marca MOTOMEL, Nº 8ELM151100E006957, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º 115252** , Motocicleta ZANELLA, Motor marca ZANELLA Nº 1P52FMH61141303, Cuadro marca ZANELLA Nº LF3XCGB006A038537, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º 115245,** Motocicleta YAMAHA, Motor marca YAMAHA Nº 5AV844027, Cuadro marca YAMAHA, Nº LAPXCHLA18035944, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º115233,** Motocicleta JINCHENG, Motor marca JINCHENG Nº JC152FMHRD81002713, Cuadro marca JINCHENG, Nº LJCXCHLG681002454, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º 115224** ,Motocicleta GUERRERO, Motor marca GUERRERO, Nº 1P52FMH0A010961, Cuadro marca GUERRERO, Nº 8A2XCHLMXAA23536, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º 115143,** Motocicleta GILERA, Motor marca GILERA, Nº KN152FMH16081096, Cuadro marca GILERA, Nº 8ELM151107B009972, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º 115132** , Motocicleta APPIA, Motor marca APPIA, Nº 162FMHA0450153, Cuadro marca APPIA, Nº LB7PCHLB9A2112470, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º 115104** , Motocicleta MOTOMEL, Motor marca MOTOMEL, Nº 6052395,Cuadro marca MOTOMEL, Nº 8ELM0211C6B052395, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º115103** ,Motocicleta ZANELLA, Motor marca ZANELLA, Nº 1P52FMH61266260, Cuadro marca ZANELLA, Nº LF3XCH2G06A018159, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º 114930**, Motocicleta GILERA, Motor marca GILERA, Nº LC1P50FMH08053387, Cuadro marca GILERA Nº LYLXCGL5781121837, Sin Dominio.-
- **Sec. N.º 114903,** Motocicleta EUROMOT, Motor marca EUROMOT, Nº KT1P50FMHD0013183, Cuadro marca EUROMOT, Nº 8CXSMASHTDGF00300, Sin Dominio.-

- **Sec. N.º 114878**, Motocicleta MOTOMEL, Motor MOTOMEL, Nº 150FMH09403586, Cuadro Marca MOTOMEL, Nº 8A2XCHLM69A011783, Sin Dominio.-

Luis Guillermo Vañek

Jefe provisorio de Oficina de Sala de Armas

s/c **E:09/10 V:18/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de Charata - Chaco, Dr. Claudio Federico Bernad, Secretaria a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Lorenzin, hace saber por Tres (3) publicaciones que el Martillero Público Nacional NESTOR ARIEL SUAREZ (C.U.I.T N° 20-31776143-1) subastará el día 23 de Octubre de 2023, a las 10,00 horas en el Salón de Remate del Colegio de Martilleros, sito en Avda. Güemes 1049 - Oficina 1 - Planta Alta, de la ciudad de Charata Chaco, los derechos y acciones hereditarios que a la demandada Sra. SILVIA VANINA SCHMIDT DNI N° 25.603.131, le corresponda en los autos: **"SCHMIDT VICTOR S/ SUCESORIO" Expte. N° 987/13**, se hace saber a los interesados que el expediente sucesorio se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia N°1, de la ciudad de Charata - Chaco, a los fines de su compulsa. En remate público, sin base y al mejor postor. Comisión 10% a cargo del comprador. Pago en efectivo mismo acto. La actora se encuentra autorizada a compensar por la suma de $ $13.299.200,52.- Los Edictos deberán publicarse en tipografía Helvética N° 6. Disposición recaída en autos: **"Benito María Susana C/ Schmidt Silvia Vanina S/ Juicio Ejecutivo", Expte. N° 96/23**.- Charata-Chaco, 02 de octubre de 2023. –

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

R N°:201.200 **E:06/10 V:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Proceso Ejecutivos, Concursos y Quiebras de Presidencia R. Sáenz Peña, Chaco a cargo del Dr. Marcelo D. Gauna, Juez, Secretaría a mi cargo, sito a GALLARDO RAMON RICARDO D.N.I. n° 13306788, para hacer saber que en la causa **GRP SA. C/GALLARDO RAMON RICARDO S/ Ejecutivo,** Expte. N° 1727/19 se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. A continuación se transcribe la providencia que así lo ordena: "///sidencia R. Sáenz Peña, 22 de agosto de 2019.- (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra RAMON RICARDO GALLARDO, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($10.680,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA y DOS ($ 4.242,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCCH, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 511 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del. CPCCCH. III) IMPONER Las costas al ejecutado (art. 538 del CPCC). V) REGULAR los honorarios del Dr. MAURO RAMON GONZALEZ, como letrado patrocinante de La parte actora, la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00) y, como apoderado de la misma parte, la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), con más IVA (21%) si correspondiere, (...) Téngase presente la denuncia efectuada y atento lo peticionado trabase embargo sobre los haberes calle tenga a percibir el demandado Sr. RAMON RICARDO GALLARDO, D.N.I. N° 13.306.788 como dependiente de MUNICIPALIDAD DE PCIA. R. SAENZ PEÑA, en la proporción del 20 % de los mismos y hasta Publr la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA y DOS ($ 21.952,00) (capital: $ 10.680,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: $ 4.272,00 y honorarios: $ 7.500,00). Líbrese oficio a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en el Nuevo Banco del Chaco S.A., Sección Judiciales, en la cuenta N° 83910303 CBU 3110001211000839103033, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (...) Not. - Dr. Marcelo Darío GAUNA juez ///sidencia R. Sáenz Peña, 19 de septiembre de 2022. Al punto 1 del escrito que antecede: agréguese respuesta de la Cámara Nacional. Electoral, donde informa que el domicilio del Sr. Ramon, Ricardo Gallardo M.I. N° 13.306.788 es en la provincia del Chaco - Localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña - Departamento Comandante Fernández - Domicilio en calle 26 entre 7 y 5, Barrio 1 de Mayo y hágase saber. Al ponto U: atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 1.63° de La Ley 7950, CITESE a GALLARDO, RAMON RICARDO - D.N.I. N° 13.306.788 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibiendo de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente ¿?? Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez.

Maria Sandra A. Varela

Secretaria

R N°:201.120 **E:06/10 V:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado sito en Calle Hipólito Yrigoyen N° 265, a cargo de la Dra. GABRIELA V. GONZALEZ, Juez Provisoria, Secretaria autorizante, cita a herederos y acreedores del Sr. LUCAS PINTOS, M.I. N° 5.625.825, por tres (3) días,

emplazando a todos los que consideran con derecho a la herencia para que dentro de los treinta (30) días comparezcan ante este juzgado por si o por apoderados a hacer valer sus derechos a los bienes relictos en autos caratulados: **"PINTOS LUCAS S/ SUCESORIO"** Expte N° 133/23, Gral. José de San Martín, Chaco, 03 de Octubre de 2023.-

Dra. Helga Vañek
Secretaria

R N°:201.123 **E:06/10 V:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: El sr. Juez Dr. Jorge Mladen Sinkovich a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6 sito en calle López y Planes 48, Secretaría N° 6. En los autos caratulados**: "GOMEZ, ANTONIA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. 4162/23, Cita por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local (arts. 2340 C.C. y C. N. y 672, 2) C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ANTONIA BEATRIZ GOMEZ D.N.I. N° 0.755.284, para que dentro de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten. Dicha citación implicara para los herederos intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se los tendrá por aceptantes (art. 2289 Código Civil y Comercial de la Nación). Resistencia, chaco 29 septiembre 2023.-

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R N°:201.124 **E:06/10 V:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de un día la Resolución N° 798/30/2023 que establece **"Dejar sin Efecto la Resolución N° 0010/1** de fecha 29 de Septiembre de 2023, y en consecuencia desadjudicar a la **Sra. Estrella Dolis Micucci N° 6.213.627** y su grupo familiar, la **vivienda identificada como Mz. 18 Qta. 2 del Plan 240 Viviendas-FO.NA.VI.- B° Guiraldes**, de la localidad de Resistencia..."29/09/2023. Fdo. Lic. Diego Arévalo (Presidente)-Cr. Mohamed M. Brahim (vocal)- Dr. Mirko C. Nicolich (vocal). Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Dra. Carolina Borchichi
Asesora Legal

s/c **E:06/10 V:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a **la Vivienda ubicada en Mz. 13 Pc. 21 del Plan 48 Viviendas FO.NA.VI**. de la Localidad de Fontana, Chaco, oportunamente otorgada a la **Sra. Gómez Tita, DNI N° 6.372.273**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, Octubre de 2023.-

Laura Soledad Pérez
Asesora Legal

s/c **E:06/10 V:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo tercera Nominación a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, JUEZ, Secretaría N° 13 sito en Güemes N° 609, HACE SABER por TRES (3) días, en autos: **"CHEVROLET S.A. DE AHORRO P/FINES DETERM. C/ ZORRILLA, MARIANA CAROLINA Y GONZALEZ, GABRIEL ALEJANDRO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA** EXPTE N° 12776/18 que el MARTILLERO LUCAS BEL (cuit.20-36487282-9), rematará el día 20 de Octubre del 2.023, a la hora 10:00 en calle Roque Sáenz Peña N° 570, Resistencia (salón de remates del Colegio de Martilleros del Chaco),en el estado que se encuentra a la vista, el siguiente bien: "UN (1) AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CLASSIC 4P LS ABS + AIRBAG 1.4N, motor marca CHEVROLET Nro. T85193949, chasis marca CHEVROLET, Nro. 8AGSC1950ER188028, DOMINIO OAD-681.-DEUDAS: MUNICIPALIAD DE RESISTENCIA: $30.019,79 al 30/06/2023, Todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta .CONDICIONES: Contado y mejor postor. BASE ($229.743,00.-) COMISIÓN: 8% cargo comprador.- Exhibición del bien: una hora antes de la subasta en calle Roque Sáenz Peña/N° 570, Resistencia. Informes Martillero actuante TE: 362-4651874. Resistencia, 04 de octubre de 2.023.-

Sergio Javier Domínguez
Secretario

R N°:201.233 **E:06/10 V:11/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la **vivienda identificada como Mz. 60 Pc. 03 del Plan 65 Viviendas** de la localidad de Fontana, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la **Sra. Maidana María Laura, D.N.I. N°**

24.297.115, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Carolina Borchichi
Asesora Legal

s/c **E:06/10 V:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DIAS, que ha resuelto citar a los efectos que se le hará saber oportunamente al **Sr. Gutiérrez Sergio Javier D.N.I. N° 24.184.557** sobre la **vivienda adjudicada identificada corno Mz. 60 Pc. 03**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Carolina Borchichi
Asesora Legal

s/c **E:06/10 V:11/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: El juzgado civil comercial y laboral nro. 1 secretaria civil sito en monseñor de Carlo nro. 645 4 to piso de la ciudad de Charata, a cargo de DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGI-II secretaría a cargo de la Dra. SILVIA MILENA MACIAS -Abogada-secretaria conforme las previsiones del art. 27 y 28 de la ley 24.522 hace saber de la apertura del concurso preventivo del Sr. PAOLOVICH JUAN CARLOS D.N.I. Nro. 22.535.945 domiciliado en Manzana 17, Parcela 19 Barrio Santa Teresita de ciudad de Las Breñas provincia del Chaco en los autos caratulados **PAOLOVICH, JUAN CARLOS S/ CONCURSO PREVENTIVO** EXPTE. Nro. 1496/22 radicado por ante el Juzgado Civil Comercial y Laboral nro. 1 secretaría Civil sito en Monseñor de Carlo nro. 645 4to piso de la ciudad de Charata provincia del Chaco; se hace saber que la sindico designada es la contadora pública nacional DIANA CARIC PETROVIC con domicilio en Junín 309 de la ciudad de Charata y con domicilio en San Martin 1053 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña provincia del Chaco haciendo saber que la SINDICO TITULAR designada atenderá los días Lunes y Jueves, en horarios de 09.00 a 11.00 hs. en domicilio legal fijado en Junín Nro. 308 de la ciudad de Charata y en el domicilio legal San Martín Nro. 1053 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña ambos de la provincia del Chaco; y domicilio electrónico informado el expediente: dianacaric@yahoo.com.ar y números de teléfonos celular 3644508652 y fijo 0364-4423307; a su vez SE INTIMA a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación hasta el día 06 de Febrero de 2024 fecha en la cual deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes al síndico, debiendo constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados de este Tribunal - Charata provincia del Chaco, 29 de septiembre de 2023.-

Silvia Milena Macías
Secretaria

R N°:201.134 **E:04/10 V:18/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARCELO ARIEL ESPINOZA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 24297004, nacido en RESISTENCIA, el día: 19/09/1974, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO ESPAÑA MZ 76, PC 4, UF 18 RESISTENCIA, hijo de Marcelina Espinoza Canteros y Godoy Espinoza fallecidos, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ESPINOZA MARCELO ARIEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**-", Expte. Nº 29198/2023-1, se ejecuta la Sentencia Nº 154/23 de fecha 08/08/2023, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Marcelo Ariel Espinoza, ya filiado, como coautor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 inc. c de la Ley 23.737), a la pena de CUATRO (4) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias del art. 12 del CP bajo la modalidad de prisión domiciliaria y vigilancia electrónica (pulsera electrónica), conforme resolución N° 2051 de fecha 21/12/2021 del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco, ello en orden los hechos cometidos en fecha 18/9/21 y 19/9/21 en Resistencia, Chaco en Perjuicio de la Salud Pública, investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal Antidrogas Nº 2 en el expte. caratulado: "ESPINOZA, MARCELO ARIEL Y GODOY, JOSE ADRIAN S/ INFRACCION A LA LEY 23.737" Expte. Nº 33127/2021-1. CON COSTAS...Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 20 de Septiembre del 2023.-

Monica Lilian Pegoraro
Secretaria

s/c **E:04/10 V:18/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUCAS IVAN AQUINO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36198163, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/11/1991, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: BARRIO PROVINCIAS UNIDAS MZ 32, PC 17 RESISTENCIA, hijo de SILVERIO ZENON AQUINO y BEATRIZ ELIZABETH RIVERO, Prontuario Prov. 54433 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**AQUINO LUCAS IVAN S/ EJECUCION DE PENA -**

EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-", Expte. Nº 17484/2023-1, se ejecuta la Sentencia Nº 73/23 de fecha 18/04/2023, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: ".. ... I.- CONDENANDO a LUCAS IVAN AQUINO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 inc. "c" de la Ley Nacional Nº 23.737 -Estupefacientes- en carácter de Autor -Art. 45 del Código Penal- -DOS HECHOS EN CONCURSO REAL -Art. 55 del Código Penal) a la PENA de CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA BAJO LA MODALIDAD DE PRISIÓN DOMICILIARIA; por los hechos cometidos en el Expte. Principal Nº 34715/2019-1 en fecha 27/09/2019, en estos autos caratulados: "AQUINO LUCAS IVAN S/INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte. Nº 34715/2029-1; y en el Expte. por cuerda Nº 22735/2022-1, cometido en fecha 06/07/2022, en estos autos caratulados "AQUINO LUCAS IVAN S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. Nº 22735/2022-1, ambas causas investigadas y requeridas a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas Nº 2. CON COSTAS. II.- MANTENER LA MODALIDAD para el CUMPLIMIENTO DE PENA, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA bajo el Programa de Monitoreo Electrónico, dispuesta por el Equipo Fiscal Antidrogas N° 2 en fecha 04/10/2022 (RI 129) e incorporado al "Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica" (RI 134), que el condenado LUCAS IVAN AQUINO, deberá efectuar en el domicilio fijado al efecto, sito en sito en Mz. 32 Pc. 17 del Barrio Provincias Unidas de Resistencia (Chaco)... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), ABRAHAM MARIA FERNANDA (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 11 de Septiembre del 2023.-

Monica Lilian Pegoraro
Secretaria

s/c **E:04/10 V:18/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ALFREDO DANIEL MERCADO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 33612953, nacido en RESISTENCIA, el día: 18/05/1988, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 Pc. 15 Mz. A del Barrio 100 Viviendas de Villa Floriani FONTANA, hijo de JUSTO MERCADO y GODOY MIRTA, Prontuario Prov. RH53055, en los autos caratulados "**MERCADO ALFREDO DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-",** Expte. Nº 21967/2023-1, se ejecuta la Sentencia Nº121/23 del 09.05.2023, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Alfredo Daniel Mercado, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes -dos hechos- (art. 14 1° Párrafo de la Ley Nº 23.737 del C.P.), a sufrir la pena de tres (3) años y seis (6) meses de cumplimiento efectivo bajo la modalidad de prisión domiciliaria, accesorias legales (art. 12 del C.P.), y el pago de la multa de doscientos veinticinco pesos ($225) de conformidad con lo prescripto en el Art. 23 del Código Penal, Art. 30 (modificado por Ley Nº 24.112) último párrafo de la Ley Nº 23737, en esta causa Nº 9107/2017-1 y su agregada por cuerda Nº 37282/2021-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 20 de Septiembre del 2023.-

Monica Lilian Pegoraro
Secretaria

s/c **E:04/10 V:18/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RIOS, FEDERICO ANTONIO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 45.046.256, nacido en LA LEONESA, el día: 06/08/2003, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: BARRIO MARGARITA AVENIDA JUAN DOMINGO PERON LA LEONESA, hijo de RÍOS AIBE HERMINDA, Prontuario Prov. SP80534, en los autos "RÍOS FEDERICO ANTONIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. Nº29052/2023-1, se ejecuta la Sentencia Nº184 DEL 14/7/2023 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Ríos, Federico Antonio; Figueredo, Alfonso Gabriel s/tentativa de homicidio", Expte. Nº23315/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando al imputado Federico Antonio Ríos, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio en grado de tentativa en carácter de co-autores (art. 79 en función del art. 42 y 45 del Código Penal), a sufrir la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa Nº 23315/2022-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. Fdo.: GLENDA VIDARTE DE SANCHEZ DANSEY, JUEZA; LEONARDO STORANI, SECRETARIO; CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 26 de Septiembre del 2023.

Sandra Elisabeth Cortes
Secretario

s/c **E:04/10 V:18/10/2023**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JOSE ORLANDO TOFFALETTI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 12105587, nacido en

RESISTENCIA, el día: 11/03/1958, de 63 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: MANSILLA Nº 555 - RESISTENCIA, hijo de TOFALETTI JOSE DOMINGO y MAIDANA VILMA, Prontuario Prov. AG294033, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**TOFFALETTI JOSE ORLANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**-", Expte. Nº 30503/2023-1, se ejecuta la Sentencia Nº 204/23 de fecha 16/08/23, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando al imputado José Orlando Toffaletti, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, agravado por ser cometido contra una menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente y la guarda (art. 119, cuarto párrafo inc. f y b último supuesto, del C.P.), a sufrir la pena de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad de prisión domiciliaria, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa Nº 446/2022-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 18 de Septiembre del 2023.-

Monica Lilian Pegoraro
Secretaria

s/c **E:04/10 V:18/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MACARENA VICTORIA VALLEJO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44085346, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/09/1998, de 25 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: HIPOLITO YRIGOYEN 2225 RESISTENCIA, hijo de ALFREDO MATEO VALLEJO y SANDRA NOEMI MIÑO, Prontuario Prov. 24702-LE, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**VALLEJO MACARENA VICTORIA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**-", Expte. Nº21487/2023-1, se ejecuta la Sentencia Nº105/23 DEL 15-05-2023 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "VALLEJO, ALFREDO MATEO Y VALLEJO, MACARENA VICTORIA S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. Nº31682/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III.- CONDENANDO a MACARENA VICTORIA VALLEJO, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION (Art. 5, Inc. C de la Ley Nº 23.737.), a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho ocurrido el día 21 de septiembre del año 2022, conforme allanamiento realizado a horas 16:15, en el domicilio sitos en calle Almirante Brown Nº 2099 aproximadamente, ciudad; requerido a juicio por la Fiscalía Antidrogas Nº 2, en la presente causa Nº 31682/2022-1, caratulada: "VALLEJO, ALFREDO MATEO Y VALLEJO, MACARENA VICTORIA S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expediente Policial: 130/297-522-E/2022. IV.- CONCEDIENDO la modalidad morigerada de cumplimiento, bajo la modalidad de Prisión Domiciliaria en favor de MACARENA VICTORIA VALLEJO, conforme lo expuesto en los considerandos...Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA). CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 21 de Septiembre del 2023.

Hugo Sebastian Gonzalez - *Secretario*

s/c **E:04/10 V:18/10/2023**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RODOLFO OSCAR ARTIGUEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 21716928, nacido en LAS PALMAS, el día: 13/10/1970, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. SAN MARTIN 0 Y CALLE COLON PUERTO VILELAS, hijo de ARTIGUEZ, ERIBERTO y TORREZ, TOMASA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. U4862008, en los autos "**ARTIGUEZ RODOLFO OSCAR S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº24098/2023-1, se ejecuta la Sentencia Nº142 DEL 02-06-2023 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Barreto, Antonia; Artigue, Rodolfo Oscar s/ Corrupción de Menores Agravada", Expte. Nº37254/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...IV) Condenar a Rodolfo Oscar Artigue, ya filiado, a la pena de cuatro (04) años de prisión efectiva, como autor penalmente responsable del delito de "Exhibiciones Obscenas en Concurso Real con Abuso Sexual Simple", previsto y penado en el art. 129, segundo párrafo y art. 119 primer párrafo, ambos en función del art. 55, todos del Código Penal, en virtud del hecho ocurrido en la Unidad Especial de Alcaidía Policial de Resistencia en perjuicio de ... Con costas. V) Declarar reincidente a Rodolfo Oscar Artigue, de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 del Código Penal... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 26 de Septiembre del 2023.

Hugo Sebastian Gonzalez - *Secretario*

s/c **E:04/10 V:18/10/2023**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

NORDESTE GROUP S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos **"NORDESTE GROUP S.R.L. S/ Inscripción de Contrato Social**" MODALIDAD 24 HS. Expte. N.° E3-2019-1648-E. Se hace saber por un día que, conforme Contrato Constitutivo Privado de fecha 26/03/2019, entre los Señores ZILLI GONZALO IVÁN, nacido el 25/04/1989, DNI N. 34.144.457, CUIL Nº 20-34144457- 9,empleado en relación de dependencia, con domicilio en Alfredo Veiravé N.°: 655 de la ciudad de Resistencia, Chaco; y ÁLVAREZ, MATÍAS, nacido el 23/05/1979, DNI N. 27.131.933, CUIT N. 23-27131933-9, comerciante, domiciliado en Avenida Las Heras N.°: 878, Ciudad de Resistencia, Chaco; deciden la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la DENOM1NACION: NORDESTE GROUP S.R.L. y tiene su DOMICILIO LEGAL en Alfredo Veiravé N.°: 655, ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, PLAZO DE DURACIÓN: cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1)Compra, venta, almacenamiento, fraccionamiento, envasado y distribución de electricidad, vidrio, materiales de y para la construcción y ferretería 2)Realizar todo tipo de operaciones bancarias y crediticias con entidades públicas y privadas, excepto las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N.° 21526. Efectuar y conceder toda clase de mandatos y comisiones especiales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de marzo de cada año. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos CINCUENTA MIL ($ 50.000,00), representado por CIEN (100) cuotas sociales de valor pesos QUINIENTOS.($ 500) cada una, con derecho a un voto por cuota, suscripto totalmente de la siguiente manera: ZILLI GONZALO IVÁN con CINCUENTA (50) cuotas, por VEINTICINCO MIL pesos ($25.000) en dinero en efectivo; y ÁLVAREZ MATÍAS, con CINCUENTA (50) cuotas, por VEINTICINCO MIL pesos ($25.000) en dinero en efectivo. En este acto los socios integran el veinticinco por ciento (25%) de su participación en DINERO EN EFECTIVO, y comprometiéndose cada socio a integrar el saldo restante dentro del plazo de 2 años desde la inscripción del presente contrato. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: está a cargó del SOCIO-GERENTE ZILLI GONZALO IVÁN CUIL N. 2034144457-9, por tiempo indeterminado. Resistencia, Chaco, a los 6 días de octubre de 2023.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre - *A/c Dccion Reg. Pub. de Comercio*

R N°:201.315 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

LOS MONCHO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. E-3-2023-58419-AE , se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 06 de Septiembre del 2.023 la el Sr. Alvarez, Martín Alfredo, argentino, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 32.399.096, de estado civil casado, nacido el 03/06/1986, de Profesión Agricultor, domiciliado en calle Rivadavia 1469 de Las Breñas, Chaco; y el Sr. Fernandez Héctor Orestes Omar, argentino, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 30.683.082, de estado civil soltero, nacido el 17/05/1984, de Profesión Agricultor, domiciliado en calle Suipacha 526 Villa Güemes Tartagal, Salta, **ha constituido una sociedad que se denominará "LOS MONCHO S.A.S**.", DOMICILIO: estará domiciliada en la ciudad de Las Breñas, Provincia del Chaco, constituyendo como sede el domicilio de Raúl Alfonsín N° 112, PLAZO: tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años, OBJETO: su objeto será el desarrollo de las siguientes actividades: A) CULTIVO: Cultivo de cereales y oleaginosas. Cultivo de algodón y cultivos de pastos, granos y semillas de usos forrajeros. B) SERVICIOS: Servicios de maquinaria Agrícola, incluye los servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales, Cosecha, de post cosecha, clasificado y/o tamañado, rastrillado, roturación de terreno, pulverización, desinfección y fumigación terrestre. Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. C) GANADERIA: Cría de ganado bovino. A tal efecto podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con personas físicas o jurídicas con proveedores bancos organismos internacionales y multilaterales de créditos empresas organismos públicos nacionales provinciales o municipales. Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con su objeto. CAPITAL: El capital social se fijó en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($1.200.000) divididos en SEISCIENTAS (600) ACCIONES de igual valor nominal, a razón de PESOS DOS MIL ($2000) cada una. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el el Sr. Alvarez, Martin Alfredo, argentino, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 32.399.096, de estado civil casado, nacido el 03/06/1986, de Profesión Agricultor, domiciliado en calle Rivadavia 1469 de Las Breñas, Chaco; el cargo de la Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Fernandez Hector Orestes Omar, argentino, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 30.683.082, de estado civil soltero, nacido el 17/05/1984, de Profesión Agricultor, domiciliado en calle Suipacha 526 Villa Güemes Tartagal, Salta estipulándose la duración por un tiempo de tres años en sus mandatos, los mismos presentes en este acto constitutivo; quienes aceptan los cargos mencionados. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. Resistencia, 9 de Octubre de 2023

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre - *A/c Dccion Reg. Pub. de Comercio*

R N°:201.327 **E:11/10/2023**

OPTYMED S.A.S

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. E-3-2023-42347-AE **OPTYMED S.A.S. s/ Constitución** , se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 20/04/2023 , El Sr. LOPEZ JUAN MANUEL, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 30.791.925, con fecha de nacimiento 20/07/1984, de estado civil soltero, Profesión Arquitecto, domiciliado en calle Av. Paraguay 572 de la ciudad de Resistencia Chaco y el Sr. LOPEZ ANDRES HECTOR, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°13.719.043, con fecha de nacimiento 30/09/1959, de estado civil casado, Profesión Medico Cirujano, domiciliado en calle Av. Paraguay N°572 en la ciudad de Resistencia, Chaco han constituido una sociedad que se denominará OPTYMED S.A.S, DOMICILIADA: estará domiciliada en calle Don Bosco N° 216 PA de Resistencia, Chaco, PLAZO: tendrá un plazo de duración de 99 años, OBJETO: Comercialización, compra, venta, consignación, representación, distribución, importación y exportación de todo tipo de materiales e instrumental médico, prótesis, insumos, descartables, equipos hospitalarios, materiales, muebles hospitalarios, equipamiento óptico, todo tipo de lentes y cristales, vestimenta de uso médico, implementos quirúrgicos, suturas, catéteres y en general todo tipo de insumos, materiales y equipos destinados a la actividad de salud y medio ambiente, para lo cual podrá presentarse en licitaciones públicas y privadas, compulsas de precios, etc.; pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación tanto en el país como en el extranjero.- Fabricación, instalación, distribución, representación y venta de instrumentos ópticos y sus accesorios, prótesis, insumos, y equipamiento médico en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que no fueren prohibidos por las leyes o por este estatuto CAPITAL: El capital social se fijó en la suma de pesos Quinientos Mil ($500.000) y estará compuesto por Cinco Mil (5000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos Cien ($100) cada una y con derecho a 20 (veinte) votos por acción. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad estará a cargo de 1 (un) ADMINISTRADOR TITULAR; a su vez la sociedad podrá nombrar un ADMINISTRADOR SUPLENTE, quien reemplazará al administrador en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el administrador. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el Sr LOPEZ HECTOR ANDRES, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 13.719.043, con fecha de nacimiento 30/09/1959, de estado civil casado, Profesión Médico Cirujano, domiciliado en calle Av. Paraguay N° 572 de la ciudad de Resistencia Chaco. El cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr LOPEZ JUAN MANUEL, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N' 30.791.925, con fecha de nacimiento 20/07/1984, de estado civil soltero, Profesión Arquitecto, domiciliado en calle Av. Paraguay N° 572 de la ciudad de Resistencia, Chaco, todos presentes en este acto constitutivo. Plazo de duración en sus cargos indeterminado. El representante legal será el Sr. López Andrés Héctor. Resistencia, 06 de octubre de 2023.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c Dccion Reg. Pub. de Comercio

R N°:201.330 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL FORTALEZA CAMPESINA

General José de San Martín - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos de la Asociación, la Comisión Directiva convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de octubre de 2021 a la hora 14:00 en la sede de la institución, Campo Bermejo, Ruta N° 7-Paraje Buena Vista-, General José de San Martín a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio 2022/2023.
2. Designación de tres asociados para que se constituyan en comisión escrutadora.
3. Designación de dos asociados para firmar acta respectiva en representación de la asamblea.
4. Elección de presidente, tesorero, vocal titular y Revisor de cuentas titular con mandato por 2 años, en reemplazo de los señores: Sánchez Clara Hilda, Valerio Daniel Omar, Avalos Adriana Raquel y Quiroz Francisca.
5. Acuerdos de convivencia.
6. Definición de políticas de trabajo entre los asociados.
7. Líneas de acción para el ejercicio 2023/2024.

Elsa Aceveda *Secretaria* **Clara Hilda Sanchez** *Presidente*

R N°:201.287 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

CLUB ATLÉTICO ALVEAR

Villa Ángela - chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: En cumplimiento con los establecido en el Estatuto Social Art. 24 y 25 Cap. IV, la COMISIÓN DIRECTIVA

se complace en invitar a los Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 25 de Octubre de 2023 a partir de las 20,00 hs. en la sede social de la entidad cita en calle Alberdi N° 57 de la ciudad de Villa Ángela, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Explicación de los motivos de la realización de la Asamblea, fuera de los términos establecidos por la ley.
2. Designación de tres socios para refrendar el acta en nombre de la Asamblea.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Informes del Órgano de Fiscalización e Informe del Auditor, todos correspondiente al ejercicio vencido al 31/12/2022.
4. Fijación de la cuota societaria.
5. Elección de tres socios receptores y escrutadores de votos.
6. Renovación Parcial de la comisión Directiva por vencimiento de mandatos: Vicepresidente: Alegre Alberto Cesar; Prosecretario: Orsolini Lino Nicolas; Protesorero: Nuñez Alberto Nery; Vocal titular 2°: Álvarez Anibal Máximo; Vocal titular 4°: Giacomel Luis Angel; Vocal Suplente 1°: Girao Alfredo y Vocal Suplente 3°: Franchini Claudio Ariel; Vocal Suplente 5°:Perotti alias Marcos. Y comisión Fiscalizadora: renovación del Revisor de Cuenta Titular 1°: Bordón Eliandro; Revisor de Cuenta Titular 2°: Mourglia Matias; Revisor dé Cuenta Titular 3°: Zibecchi Daniel Alejandro y del Revisor de Cuentas Suplente 1° Levitt Atilio Fabian

Nota: de los Estatuto Art. 28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Transcurrida 1 (una) hora después de fijada la convocatoria el quórum será válido cualquiera sea el número de asociados asistentes a la Asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 3.565, su Reglamentación y el presente Estatuto.-

Julio Cesar Di Campli — *Secretario*
Daniel Porro — *Presidente*

R N°:201.290 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

ADOCHVI

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Fecha: l de Octubre del 2023 Hora: 19 HS Lugar: San Roque N° 166

ORDEN AL DIA:

1. Convocar a los socios al día para la aprobación de los Estados Contables y Memoria Anual de los ejercicios cerrados de los años 2018,2019,2020,2021,2022 y 2023.
2. Explicar los motivos del atraso a convocatorias a las Asambleas Generales
3. Convocar a elecciones a nuevas autoridades. -

Noelia Luketich — *Secretaria*
Alicia Alvarenga — *Presidente*

R N°:201.310 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVIDAD ESLOVENA

Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

LA ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVIDAD ESLOVENA, de la ciudad de Las Breñas, Provincia del Chaco, Personería Jurídica Nº 2993, de conformidad con sus normas estatutarias y legales vigentes, según acta Nº 127, del 26-09-2023, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA General ORDINARIA a realizarse el día 20 de Octubre de 2023, en el domicilio legal de la Asociación, Chile 1.346, de la Ciudad de Las Breñas, Chaco, a partir de las 19.30 horas, con el propósito de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios, para firma el ACTA, conjuntamente con la Presidente y Secretaria.
2. Lectura y consideración de Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos e Inventario General del Ejercicio Nº 13 Cerrado del 30-06-2023,-
3. Designación de dos socios, para formar la Comisión Receptora de votos.,
4. Renovación total de la Comisión Directiva, por finalización de mandato: a) Presidente. b) Secretario. d) Tesorero d) Vocal titular. e) Vocal Suplente. f) Revisor de Cuentas titular, g) Revisor de cuentas, suplente,
5. Fijación de la cuota societaria.

Luego de transcurrida una hora, de la fijada para la Asamblea, y no habiéndose reunido el 51 % de los Socios, se reunirá legalmente constituida, con el número de socios presentes, con derecho a voto.

Prof. Reinaldo Weinhold — *Secretario*
Prof. Susana M. Simonic — *Presidente*

R N°:201.295 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE TENIS DE MESA ARGENTINO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Chaqueña de Tenis de Mesa Argentino, convoca a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede sito en General Vedia 142-6 "A" Resistencia, Chaco el día diecinueve de octubre del año mil novecientos veintitrés a las veintiuna horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios para firmar el Acta correspondiente a la Asamblea,
2. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de los Revisores de Cuentas correspondiente al período 2022-2023.
3. Informe del Auditor.
4. Elección de tres socios para integrar la Comisión Receptora y Escrutadora de votos.
5. Renovación total de la Comisión Directiva por cumplimiento de mandato.
6. Renovación total de la Comisión Revisora de Cuenta por cumplimiento de mandato.

Maria Takahashi
Presidente

R N°:201.298 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE COLONIA ELISA

Colonia Elisa - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En representación de la Asociación Civil Unión de Pequeños Productores de Colonia Elisa, comunico a los socios a CONVOCATORIA a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés, a las 9:00 horas en el domicilio legal de la asociación, sito en calle Rodolfo Pereyra n°2'50 Colonia Elisa Chaco, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del acta anterior
2. Explicación de los motivos de la realización de la asamblea en esta fecha
3. Elección de dos socios para firmar el acta correspondiente de Asamblea
4. Puesta a consideración de Memoria y Estados Contables de los ejercicios 2019,2020,2021 y 2022 e informe de revisor de cuentas
5. Elección de comisión directiva y revisora de cuentas en su totalidad de integrantes.
6. Fijación de valor de cuotas de socios activos.

Ramon L. Rios
Presidente

R N°:201.301 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO N° 101 -VILLA FORTUNY

Juan José Castelli - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: Dando cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 101 CONVOCA a los señores asociados. A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en la sede social ubicada en Ruta N° 5 de Juan José Castelli el día 27 de octubre de 2023 a partir de las 19 horas a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

ORDEN AL DIA:

1. Designación de 2 asociados para refrendar el Acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Análisis y Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Auditor, y lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio económico N° 32 cerrado el 31/07/2023.
3. Informe de los movimientos de fondos mensuales de los meses posteriores al último cierre de ejercicio y/o estado de cuentas al 30/09/2023.
4. Designación de tres asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de votos.
5. Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
    1. Elección de 5 miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de 2 años, (período 01/08/2023 al 31/07/2025) por terminación de mandato, en los cargos de: presidente, secretario, vocal suplente 1°, vocal suplente 2° y vocal suplente 4°.
    2. Elección de 2 miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de 2 años, (período 01/08/2023 al 31/07/2025) por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor Titular 2° y Revisor Suplente 2°.
6. Proclamación del socio consorcista de representación necesaria que ocupará el cargo de vocal titular 3°.
7. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
8. Bajas y altas de socios. Cambios de categoría societaria;

9. Fijación de la cuota social.
10. Palabras finales a cargo del presidente.

Art.28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea deberá tener quórum-Legal formado por la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria el quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la ley n° 666-k, su reglamentación y el presente estatuto.

Mario Daniel Sander — *Secretario*
Jorge R. Kloster — *Presidente*

R N°:201.313 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

ASOCIACIÓN CIVIL EZEQUIEL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto, se convoca a los socios a participar a la Asamblea General Ordinaria el día 23 de OCTUBRE del 2023 a las 18:00hs, en su sede social ubicada en Rodríguez Peña N.° 2624- Resistencia Chaco.- Orden del Día

ORDEN AL DIA:

1. Elección de dos socios.
2. Renovación de la Comisión Directiva y Sindicatura
3. Tratamiento de la memoria y balance de los ejercicios cerrados al 30/06/2022 y 30/06/2023.
4. Incorporación y baja de algunos socios.

Catalino Nuñez
Presidente

R N°:201.317 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

COOPERATIVA DE PRODUCTORES APÍCOLAS DE SANTA SYLVINA LIMITADA

Santa Sylvina – Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados asociados: Acorde con los Estatutos Sociales que prescriben la forma de realización de las Asambleas, la comisión Directiva resolvió convocar a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el local de la Cooperativa de Productores Apícolas, sito en la Ruta N° 95, Acceso a Santa Sylvina, el día 03 de Noviembre del año 2023 a las 19,30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de 2 (dos) asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables, Estados de Resultados, Cuadro: anexos, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Informe del Auditor; todos correspondientes al ejercicio económico cerrado el día 31/05/2023.

NOTA: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Transcurrida 1 (una) Hora después de fijada la convocatoria el quórum será válido cualquiera sea el número de asociados asistentes a la asamblea convocada de acuerdo a lo que prescribe el Estatuto

Hugo Carlos Mauriño — *Secretario*
Héctor Alberto Lazarus — *Presidente*

R N°:201.320 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

ASOCIACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LAS BREÑAS

Las Breñas- Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de Disposiciones Estatutarias y Normas Vigentes, el Consejo Directivo de la Asociación de Comercio, Industria y Producción de Las Breñas, tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día viernes 27 de Octubre del 2023, a partir de las 20:30 horas, en el salón Aldo Herrera de la Mutual de la Asociación de Comercio, Industria y Producción sito en General Jones 1.144 de esta localidad, con el propósito de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Estados Contables, Cuadros Anexos, Informe de la Sindicatura e Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio comprendido entre el 1º de Agosto de 2.022 al 31 de Julio de 2.023.
3. Consideración de Altas y Bajas de Socios, Consideración de designación de socios honorarios de la Institución 1
4. Tratamiento de Cuotas Societarias.
5. Renovación Parcial del Consejo Directivo de acuerdo al Artículo 14P de los Estatutos Sociales, por cesación del mandato, por el término de dos (2) años en reemplazo de los Señores Vicepresidente: Mariana García; Prosecretario: Gustavo Asselborn; Protesorero: Ricardo Corín Valdés ; Vocal Titular II: Cristian Delbón; y tres Vocales Suplentes por el término

de un (1) año en reemplazo de los señores Nelson Doroñuk; Ademar Acosta y Leandro Roma Salas; un Síndico Titular en reemplazo del Señor Cirilo Minarik y un Síndico Suplente en reemplazo/del Señor: Jorge Rubén Weisgerber.1)

Nota: 1) Deberán ser electos en votación por listas completas oficializadas con (3) días del anticipación por lo menos, en la que se determinarán los cargos correspondientes. Artículo 13 inciso C). 2) La Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después de la hora fijada en la convocatoria, con los Asociados presentes (Artículo 47 de los Estatutos Sociales).

Mariana Noemi Makaruk **Gustavo Damián Delbon**
Secretaria *Presidente*

R N°:201.321 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL MAXIBASQUET LAS BREÑAS

Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de Asociación Civil Maxi Basket Las Breñas, Personería Jurídica N° 657/2013, de conformidad con normas estatutarias y legales vigente, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 20 de Octubre de 2023 en la sede de la Asociación Civil Maxi básquet Las Breñas sito en Estado de Israel y Francisco Albarrán de la cuidad de Las Breñas, a partir de las 21:00 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de dos asambleístas para aprobar el Acta de la presente Asamblea y firmar conjuntamente con el presidente y el secretario;
2. Lecturas y consideración de las Memoria y Balance General del período finalizado el 30/06/2023 e informe del Revisor de Cuentas de dichos ejercicios;
3. Poner a consideración y determinar el importe de la cuota societaria para el próximo ejercicio;
4. Presentación de Lista o Proclamación de la misma, para el caso de que haya una sola;
5. Nombrar una comisión receptora y escrutadora de votos;
6. Renovación Total de la Comisión Directiva por fin de mandatos.-

Luego de transcurridos 30 minutos de la hora fijada para la asamblea se realizará la misma con el número de socios presentes.-

Flavia Diaz **José A. Afranchi**
Secretaria *Presidente*

R N°:201.322 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL LOS NIÑOS DEL 2.000

Barranqueras - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores socios: en cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 del mes de octubre del año 2.023, a la hora 20:30 hs. en la sede social, cito en Manzana 79 Parcela 5 Barrio Nuevo Amanecer de la Ciudad de Barranqueras provincia del Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del acta anterior.
2. Designación de dos asociados para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.
3. Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio del año 2.023.

Elios David Godoy **Judith Trinidad Martínez**
Secretario *Presidente*

R N°:201.331 **E:11/10/2023**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO N° 12 DE CORZUELA

Corzuela - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 del mes de Octubre del año 2023, para la realización de la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la Sede Social, sito en Avenida 25 de Mayo N° 660 de la localidad, a las 20:00 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos (02) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Auditor, y lectura de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 32 cerrado el 31 de Julio del 2023.
3. Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
4. Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

a.1) Elección de cinco (5), miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de dos (2) años, (periodo 01/08/2023 al 81/07/2025) por terminación de mandato, en los cargos de: Presidente: Sr. Radis, Ellas Miguel; Secretario: Sr. Camnasio, Bruno; Vocal Suplente 1°: Sr. Perez, Julio: Vocal Suplente 2°: Sr. González, Vicente Omar: Vocal Suplente 3°: Villalva, Rubén Raúl.

a.2) Elección de dos (2) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de dos (2) años, (periodo 01/08/2023 al 31/07/2025) por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor de Cuentas Titular 2°: Sr. Hemadi, Recaredo Hosain: Revisor de Cuentas Suplente 2°: Sr. Vratnik, José Juan.

5. Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular 3°.
6. Bajas y altas de Socios. Cambios de Categorías Societarias.
7. Fijación de la Cuota Social.

Bruno Camnasio — *Secretario*
Blas Miguel Radis — *Presidente*

R N°:201.338 **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

SIMON STRUGO SAC

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en forma presencial el día 14 de Octubre del 2023, a las 10.30 hs., en el domicilio de la sede social calle Güemes 92 Oficina 12 de la ciudad de Resistencia. Chaco para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la Memoria, Inventario y Estados contables del ejercicio cerrado al 31/05/2023
2. Asignación honoraria al Directorio conforme al tope del Art.261 de la Ley 19.550
3. Resultado del ejercicio y. su distribución
4. Propuesta de mejoras y/o Anexo de local Comercial
5. Toma de decisión por parte de los Sr. Accionistas sobre el pedido del Inquilino del Local Nº 5 y 13
6. Propuesta de venta del Paquete Accionario de SIMON STRUGO SAC y su tratamiento
7. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta junto al Presidente

Alfredo Rubén Strugo
Presidente

R N°:201.334 **E:11/10 V:20/10/2023**

———————— >*< ————————

LA 39 SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Accionistas: El Presidente del Directorio de La 39 Sociedad Anónima, Gonzalo Gabriel Gómez, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 20 de octubre de 2023 a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social de French 767 de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designar a dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
2. Aprobar la gestión del directorio por su desempeño en el cargo durante el 1° ejercicio Irregular finalizado el 31/12/2021, como así también por el 2° ejercicio económico finalizado el 31/12/2022.
3. Dispensar al Presidente de la responsabilidad que le pudiera caber por la rúbrica de los libros y la convocatoria a la A.G.O. en forma tardía por los ejercicios mencionados en el punto anterior.
4. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y 234 Inc. 1) de la ley general de sociedades por el 12 ejercicio comercial irregular, cerrado el 31 de Diciembre del 2021, como así también por el 22 ejercicio comercial cerrado el 31 de Diciembre del 2022, ordenando sus transcripciones al libro de inventario y balances N°01.

Gonzalo Gabriel Gómez
Presidente

R N°:201.221 **E:06/10 V:20/10/2023**

———————— >*< ————————

EL CRUCE S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de EL CRUCE S.A. convoca a los Sres. Accionistas para el día 11 de Noviembre de 2023 a las 18,00 Horas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en su domicilio de la Estación de Servicio ubicada en Avenida Alvear y Ruta Nacional N° 11 de la ciudad de Resistencia para tratar el Siguiente temario:

Punto 1: Designación de dos Asambleístas para que junto al Presidente, materialicen el acta respectiva.
Punto 2: Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Auditor correspondiente al ejercicio N° 58.
Punto 3: Consideración de la gestión del Directorio.

Punto 4: Honorarios de Directores Ejercicio 58.
Punto 5: Honorarios provisionales de Directores en relación al ejercicio N° 59.
Punto 6: Dividendos.
Punto 7: Acción de Amparo promovida por el accionista Martina, Carlos: La Dra. Ginesta, Lucrecia informara el objeto de la acción y su estado.
Punto 8: Recomendaciones sin aptitud vinculante.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Omar P. Ginesta
Presidente

R N°:201.142 **E:04/10 V:18/10/2023**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Provincia del Chaco
SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS
CONTRATACION DIRECTA N° 2486./2023

OBJETO: Adquisición de 1400 unidades de Cama superpuestas, modalidad cucheta de madera reforzada con escalera de una (01) plaza -1000 unidades de Cama de una (1) plaza con parrilla y accesorios y 800 unidades de Cama de dos (2) plazas con parrilla y accesorios.
APERTURA: El día 12 de Octubre de 2023, a las 13:00 horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, sito en Avenida 25 de Mayo N° 855 -Planta Alta - Resistencia - Chaco. (https://compras.chaco.gob.ar/organismos)
RECEPCION DE SOBRES: Los sobres se recibirán hasta las 08:30 hs en la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, sito en calle 25 de mayo N° 855 — P. Alta, hasta el día fijado en el párrafo anterior.
DOCUMENTACION A PRESENTAR: Planilla de cotización o Presupuesto detallando características del artículo ofertado debidamente firmado. Certificado fiscal para contratar emitido por la Administración Tributaria Provincial. Pagaré de garantía por el 1% del valor cotizado. Constancia de inscripción AFIP actualizado. Constancia Inscripción Administración Tributaria Provincial actualizado; constancia del registro de proveedores del estado; Constancia de cuenta bancaria en el Nuevo banco del chaco. Habilitacion Comercial -

****

CONTRATACION DIRECTA N° 2487/2023

OBJETO: Adquisición de 4200 unidades de Colchones de una (1) plaza. Medidas aproximadas 0.80x1,90x0,13 mtrs y 1100 unidades de colchones de dos (2) plazas. Medidas aproximadas 1,30x1,90x0,17 mtrs
APERTURA: El día 12 de Octubre de 2023, a las 13:30 horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, sito en Avenida 25 de Mayo N° 855 -Planta Alta - Resistencia - Chaco. (https://compras.chaco.gob.ar/organismos)
RECEPCION DE SOBRES: Los sobres se recibirán hasta las 09:00 hs en la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, sito en calle 25 de mayo N° 855 - P. Alta, hasta el día fijado en el párrafo anterior:
DOCUMENTACION A PRESENTAR: Planilla de cotización o Presupuesto detallando características del artículo ofertado debidamente firmado. Certificado fiscal para contratar emitido por la Administración Tributaría Provincial. Pagaré de garantía por el 1% del valor cotizado. Constancia de inscripción AFIP actualizado. Constancia Inscripción Administración Tributaria Provincial actualizado; constancia del registro de proveedores del estado; Constancia de cuenta bancaria en el Nuevo banco del chaco, Habilitación Comercial.

Milton F. Delbon
A/C Dirección de Administración

s/c **E:11/10/2023**

———————— >*< ————————

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 03/2023

LLAMADO A LICITACIÓN - República Argentina - Organismo Subejecutor: Dirección de Vialidad Provincial - Provincia de Chaco - Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa I - Contrato de Préstamo CAF 11.553 "Cierre de Malla en Distintas Áreás de Sáenz Peña - Provincia de Chaco. Tramo: Av. Hipólito Yrigoyen; Av. John F Kennedy; Calle Janik". La República Argentina ha recibido un préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina para financiar parcialmente, el costo del "Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa - Contrato de Préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina N° 11.553, y se propone utilizar parte del mismo para financiar la siguiente obra:
Obra: "Cierre de Malla en Distintas Áreas de Sáenz Peña - Provincia de Chaco. Tramo: Av. Hipólito Yrigoyen; Av. John F Kennedy; Calle Janik.".
Presupuesto Oficial: $2.403.019.892,10.

Plazo de Ejecución: 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días corridos.
Requisitos de Calificación: Según Pliego.
Garantía de Mantenimiento de Oferta: $24.030.199,00.
Valor del Pliego: sin valor.
Consulta y Obtención de Pliegos: disponible en forma gratuita en https://www.vialidadchaco.net/licitaciones-nacionales.
Asimismo, los interesados que no hubieren podido obtener la copia del Pliego por medios electrónicos, podrán obtener, gratuitamente, una copia del mismo y sus aclaraciones - si las hubiere - en formato digital, en la oficina del Departamento de Licitaciones y Compras, en el Segundo Piso de la Dirección de Vialidad Provincial del Chaco, sita en Avenida 25 de Mayo y Ruta Nacional N° 11, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 horas.
La dirección electrónica del Contratante para solicitar aclaraciones es: dvp.licitacionescons@chaco.gov.ar, además de poder realizarlas en el formulario de consultas de la obra de la presente licitación en https://www.vialidadchaco.net/licitaciones-nacionales.
Los pedidos de aclaraciones o consultas deberán efectuarse a través de un correo electrónico de tipo genérico o personal no institucional, que garantice el anonimato de los eventuales participantes del proceso, No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales. Las respuestas a las consultas efectuadas serán publicadas en https: www.vialidadchaco.net/licitaciones-nacionales.
Asimismo, se destaca que la presentación de ofertas en el presente proceso implica la aceptación voluntaria por parte del oferente de la obligación de mantenerse informado en relación al mismo mediante su consulta en haps://www.vialidadchaco.net/licitaciones-nacionales y la declaración de que no ha alterado ni el documento ni las comunicaciones aclaratorias, en caso de haberse emitido, bajo apercibimiento de rechazar su oferta in limine.
Recepción de Ofertas: para las ofertas que se presenten antes del día fijado para la apertura, la dirección es: Mesa General de Entradas y Salidas, primer piso de la Dirección de Vialidad Provincial del Chaco, sito en Av. 25 de Mayo y Ruta Nacional N° I I - Resistencia, Provincia del Chaco (CP 3500), República Argentina, en el horario de 7:30 a 13:00 horas.
Las ofertas a presentar el mismo día de la apertura podrán hacerlo hasta las 10:30 horas del día 23 de Noviembre del 2023 en Mesa General de Entradas y Salidas, primer piso de la Dirección de Vialidad Provincial del Chaco, sito en Av. 25 de Mayo y Ruta Nacional N° 11 - Resistencia, Provincia del Chaco (CP 3500), República Argentina.
Apertura de Ofertas: A las 11:00 horas del día 23 de Noviembre del 2023 en el Salón Auditorio, Planta Baja de la Dirección de Vialidad Provincial del Chaco, sito en Av. 25 de Mayo y Ruta Nacional N° 11 Resistencia, Provincia del Chaco (CP 3500), República Argentina.

Ing. Hugo Alberto Varela
Administrador General D.V.P. Chaco

s/c **E:11/10 V:20/10/2023**

———————— >*< ————————

VIALIDAD NACIONAL
Provincia del Chaco

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0154-LPU23.

OBRA: R.P. Nº 20, Tramo: Emp. R.P. Nº 25 (La Montenegrina) – Granja Tres Arroyos (Colonia Bajo Hondo) – Provincia del Chaco.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Dos Mil Trescientos Cincuenta y Seis Millones Setenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco ($ 2.356.073.395,00) referidos al mes de Noviembre de 2022 con un Plazo de Obra de Quince (15) Meses.

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Veintitrés Millones Quinientos Sesenta Mil Setecientos Treinta y Tres con Noventa y Cinco Centavos ($ 23.560.733,95).

APERTURA DE OFERTAS: 06 de Noviembre del 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del **22 de Septiembre del 2023** mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la "SUBGERENCIA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD" con sede en esta DNV, o a la OFICINA ANTICORRUPCION contactándose al teléfono 0800-444-4462 o a través del formulario web disponible en https://www.argentina.gob.ar/denunciar-un-hecho-de-corrupcion. La denuncia en estos términos podrá ser formulada de forma anónima, con reserva de identidad o con identificación del presentante, la que será tratada de manera reservada conforme la normativa reglamentaria del citado organismo. Asimismo, podrá formularse denuncia por escrito –identificada- a través de https://tramitesadistancia.gob.ar. No dude en comunicarse su aporte nos ayuda a contratar mejor.

Arq. M. Alejandra Vilela
Jefe de Distrito

R. N°: 200.814 **E:22/09 V:30/10/2023**

———————— >*< ————————

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO
DIRECCION ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA N° 1691/23

OBJETO: Adquisición de 200 cuadros N° 4 con marco de madera, paspartout de 27x31 cm fondo común color azul con caja

Premium, solicitados por el Director de Ceremonial y Protocolo del Poder Legislativo. -
FECHA Y HORA DE APERTURA: 18 de Octubre de 2023 a las 10:00 hs.
INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS: Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.
VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS ($200,00) en papel sellado de ATP
PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS NUEVE MILLONES ($ 9.000.000,00)

Maidana Rubén Celsio
Director de Administración

s/c **E:06/10 V: 11/10/2023**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA N° 01/2023

En el marco del Proyecto de Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología;
se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional:

Objeto: "Contratación de un Servicio de Auditoría Externa" El objetivo general de la auditoría es permitir al auditor expresar una opinión profesional sobre la situación financiera de la Operación al final del período auditado, informar sobre lo adecuado de los controles internos, sobre la eficiencia de los procesos establecidos y expresar una opinión sobre el cumplimiento de los términos del Contrato de Préstamo y las leyes y regulaciones aplicables. El compromiso incluye una auditoría de propósito especial del Proyecto, la cual debe cubrir los recursos proporcionados por FONPLATA, otras instituciones co-financiadoras, si las hubiere, y el gobierno y otros Organismos Locales (fondos de contraparte).
Contratante: Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos (EEPPE) - Entidad d Provincia de Administración Financiera (EPAF) - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco.
Presupuesto Oficial: $18.800.000,00
Garantía de oferta exigida: las ofertas deberán incluir una Garantía de Oferta por el diez por ciento (10%) del valor cotizado.
Fecha y hora de apertura: 6 de noviembre de 2023 a las 10:00 hs.
Lugar de apertura: Sala de Reuniones de la EEPPE, sito en calle Güemes N° 76 - 5to. piso, en la ciudad de Resistencia (Chaco).
Plazo de entrega de ofertas: hasta el 6 de noviembre de 2023 a las 9:30 hs.
Lugar de adquisición del Pliego: EEPPE - Mesa de Entrada, sito en calle Güemes 76 - 5to. piso, en la ciudad de Resistencia, Chaco, de 8:00 hs a 13:00 hs.
Consultas sobre pliego-email: entidadenlace@chaco.gob.ar
Valor del pliego: $1.000,00.

Adquisición financiada por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco en contrapartida local al Contrato de Préstamos ARG 50/2020 FONPLATA

Cr. Juan Carlos Totaro Escuder
Coord. Ejecutivo E.E.P.P.E.

s/c **E:04/10 V:18/10/2023**

———————— >*< ————————

DIRECCION DE ADMINISTRACION INSSSEP
Provincia del Chaco
LICITACION PUBLICA N° 378/2023

Expediente NI° 19551/2023 - Resolución de Directorio N° 5138/23

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de equipamiento: un sillón odontológico y banqueta, un aparato de rayos X, una manga cajón, una autoclave, un compresor, dos camillas de consultorio fija y una camilla ginecológica. Destinado al Policonsultorio de Presidencia Roque Sáenz Peña. -
CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros - Av 9 de Julio 347 - InSSSeP Tel. 362 -4681414.-
APERTURA DE LOS SOBRES: 18/10/2023 HORA: 11: 00 — LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -
RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 2.931.650,00
PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

****

LICITACION PUBLICA N° 376/2023

Expediente N° 18815/2023 - Resolución de Directorio N° 4544/23

OBJETO DEL LLAMADO: Contratación de un Servicio de mantenimiento de dos ascensores y salva escalera del Edificio Central InSSSeP Av. 9 de julio 347, y un ascensor de doble acceso Edificio Salta 375 Ciudad. Por el termino de un año.-
CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros - Av 9 de Julio 347 - InSSSeP Tel. 362 -4681414.-
APERTURA DE LOS SOBRES: 18/10/2023 HORA: 10: 00 — LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL ($1.056.000,00)
PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Lic. Nadia Maccio
A/C. Dirección De Administración

s/c **E:02/10 V:11/10/2023**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Donar Órganos es salvar vidas
"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Ministerio de Planificación,
Economía e Infraestructura
LOTERÍA CHAQUEÑA

RESISTENCIA, 29 SEP 2023

VISTO:

La Actuación E12-2023-7435AE, los Decreto N° 139/21, N° 993/21, las Resoluciones del Directorio de Lotería Chaqueña N° 249/22 y 1089/23; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 249/22 se aprobaron las "Reglas de Apuestas Deportivas", que como Anexo III -integran y complementan- el "Reglamento de Apuestas por Internet".

Que durante el año 2.022 se ha implementado en las agencias de todo el ámbito de la Provincia del Chaco los diferentes juegos de apuestas deportivas a través de terminales de autogestión de captación de apuestas y en la plataforma www.interbet.com.ar;

Que dicha política comercial definida por el Directorio del Organismo es una respuesta a las nuevas tendencias del moderno público apostador en tiempos globalizados, en el cual se practican apuestas deportivas mediante plataformas virtuales en todo el mundo y eventos deportivos locales, nacionales e internacionales;

Que ello requiere de dotación de recurso humano con habilidades específicas, necesarias para gestionar, administrar y procesar las actividades y tareas propias del sistema de apuestas deportivas, de manera de mantener y garantizar los altos estándares en materia de aplicación y seguimiento de este tipo de juegos on-line;

Que la presente administración institucional es consciente, que los nuevos productos ofrecidos en materia de apuesta deportiva constituyen uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de la entidad en tiempos actuales, siendo necesario dotarse de personal capacitado, con experiencia y conocimiento de las normativas, disciplinas, tecnologías y herramientas aplicables al sector de control y seguimiento de distintos aspectos de los productos referidos, en sus diferentes formas y/o sistemas de captación;

Que en virtud de lo expuesto, es menester para la concreción del referido propósito, el llamamiento de Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición, cuyo Reglamento se encuentra aprobado por Resolución N° 1089/23;

Que el desarrollo del citado concurso se realizará a través del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas aprobado por Decreto N° 139/21 el cual es accesible desde la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital - TGD" www.gobiernodigital.chaco.gob.ar con el objeto de optimizar el procedimiento de difusión, inscripción y las distintas etapas de evaluación y finalización del proceso concursal;

Que el Decreto N° 993/21 implementa el "Diccionario de Competencias", el que permitirá trabajar las habilidades ya instaladas y las que tendrán que desarrollarse cada uno de los agentes públicos de las distintas jurisdicciones, incrementando la productividad,

..//

RESOLUCIÓN Nº 3857

LOTERIA CHAQUEÑA GDEWES 48 3500 RESISTENCIA PROV. DEL CHACO

Sr. PABLO GASTON ESPINOSA
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. ROLANDO GABRIEL PABLIK
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERÍA CHAQUEÑA

C.P. PATRICIA EDITH RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es salvar vidas
"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Ministerio de Planificación,
Economía e Infraestructura
LOTERÍA CHAQUEÑA

29 SEP 2023

2..//

mejorando la motivación y permitiendo desarrollarse en su respectivo puesto de trabajo;

Que el presente acto administrativo, se encuadra en las facultades legalmente reconocidas a este Directorio por la Ley N° 89 —C- (Antes Ley 500) Art. 6to. y el Estatuto - Escalafón de Lotería Chaqueña, Resolución N° 1690/95 t. v. según sus modificatorias Resoluciones N° 522/99, N°587/10, N° 588/10 y N° 950/10, Art. 99° y concordantes;

Que en consecuencia, es procedente, el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO
EL DIRECTORIO DE LOTERÍA CHAQUEÑA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: LLAMESE a Concurso de Antecedentes y Oposición Abierto para el ingreso de personal, con perfil de Operador Técnico relacionado a análisis de aplicativos, observación de apuestas, modalidades de juegos, procesamientos y/o procesos, los mismos aplicados a sistemas de captación y control de apuestas deportivas de juegos de azar, acreditando para ello capacitación pública o privada y/o conocimiento con experiencia oficial no inferior a un año; a fin de cubrir cincuenta y cuatro (54) cargos del código CEIC N° 16 — denominación OPERATIVO - CATEGORIA I, nivel inicial del Agrupamiento "ADMINISTRATIVO - TECNICO", perteneciente al ámbito de la Jurisdicción 12 - Lotería Chaqueña. En un todo conforme con el visto y los considerandos del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE, que el presente concurso se regirá por el procedimiento definido en el Reglamento de concursos aprobado por Resolución del Directorio de Lotería Chaqueña N° 1.089/23.

ARTICULO 3°: ESTABLÉCESE, como requisitos de admisión al presente concurso, -en concordancia con el Art. 4° de la Resolución N° 1089/23-, que el postulante debe:

a) Ser argentino, nativo o nacionalizado, con residencia en la provincia del Chaco.
b) Tener 18 años de edad como mínimo.
c) Poseer estudios secundarios completos.
d) Acreditación de formación académica, capacitación o experiencia laboral según se considere en cada concurso y de acuerdo a la descripción del puesto y perfil solicitado.
e) Completar/Actualizar los datos personales en el Sistema de Concursos y Convocatorias Internas aprobado por Decreto N° 139/21, al momento de realizar la inscripción, adjuntando la siguiente documentación:
   - Certificado de Domicilio.
   - Certificado de Buena Conducta.
   - Certificado de Antecedente Penal.
   - Constancia de situación ante el Registro de deudores alimentarios morosos y ante el Registro único de personas violentas, ambos expedidos por la Subsecretaria de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

..//

RESOLUCIÓN N° 3857

LOTERIA CHAQUEÑA GOBIERNO 46 3500 RESISTENCIA PROV. DEL CHACO

Sr. PABLO GASTÓN ESPINOSA
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. ROLANDO GABRIEL PAULIK
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERÍA CHAQUEÑA

C.P. PATRICIA EDITH RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es salvar vidas
"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Ministerio de Planificación,
Economía e Infraestructura
LOTERÍA CHAQUEÑA
3..//

29 SEP 2023

- Acreditación libre de consumo de estupefacientes o consumos problemáticos.
- Constancia de inexistencia de condenas firmes emitidas por el Poder Judicial de la Provincia.

Y todo aquello que se considere pertinente, a fin de considerar en la evaluación de antecedentes y/o que resulte necesaria para acreditar identificación, requisitos, circunstancias y/o condiciones personales ante el citado concurso.

f) No hallarse comprendido en los casos de exclusión del Art. 8° del Anexo I.
g) No poseer incompatibilidad legal para el desempeño del cargo.
h) Realizar vía online, la inscripción al concurso y la carga del legajo digital, dentro del plazo expuesto en el cronograma. Fijar correo electrónico a fin de eventual notificación.
i) Completar el legajo digital al momento de realizar la inscripción al concurso, cargando de datos personales, constancias y toda la documentación que intente hacer valer a fin de la evaluación de antecedentes y/o que resulte necesaria para acreditar identificación, requisitos, circunstancias y/o condiciones personales ante el citado concurso.

La falta de cumplimiento o cumplimiento parcial de cualquiera de los requisitos; es causal de eliminación o rechazo inapelable del postulante.

ARTÍCULO 4°: FIJESE las fechas para la efectivización del Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición que se desarrollará según el siguiente CRONOGRAMA:

a) CONVOCATORIA: Tendrá lugar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la presente Resolución; dicha convocatoria se efectuará mediante publicación por un (1) día de la Resolución en el Boletín Oficial y por Edicto publicado por igual plazo en un (1) diario de circulación en la Provincia del Chaco, pudiendo complementarse por otros medios. También en la Página Web del Organismo, transparentes, afiches dentro del Organismo por el termino de tres (3) días y en Sistema de Concursos y Convocatorias Internas aprobado por Decreto N° 139/21.
b) APERTURA DE INSCRIPCIÓN: Tendrá lugar a los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial. La solicitud de Inscripción y carga de datos personales, constancias y documentaciones que resulten necesarias se realizará vía online a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital – TGD" www.gobiernodigital.chaco.gob.ar.
c) CIERRE DE INSCRIPCION: Se producirá a los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial.
d) NOTIFICACIÓN Y CONSTANCIA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS: la admisión o rechazo de admisión al concurso, será notificada salvo prórroga justificada, dentro de los veinte (20) días hábiles del cierre de inscripción.
En conjunto con la notificación de admisión, se realizará la comunicación del lugar y hora del examen de oposición.
e) EXAMEN DE OPOSICIÓN: Inicio al quinto (5) día hábil posterior de notificada la admisión al concurso.
f) COLOQUIO: Inicio el día hábil posterior de notificada la admisión al concurso.
g) COMUNICACIÓN DE RESULTADOS: Procederá el quinto (5) día hábil posterior a la finalización de la etapa de evaluación, tanto de antecedentes, oposición y coloquio.

ARTÍCULO 5°: CONVÓQUESE por intermedio del Departamento de Recursos Humanos del Organismo, la intervención de la Junta de Admisión y Calificación compuesta por Cinco (5) Miembros: uno (1) del Sindicato de Empleados de Lotería

..//

RESOLUCIÓN N° 3857

LOTERIA CHAQUEÑA GOBIERNO 16 3500 RESISTENCIA PROV. DEL CHACO

Sr. PABLO GASTÓN ESPINOSA
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. ROLANDO GABRIEL PABLIK
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERÍA CHAQUEÑA

C.P. PATRICIA EDITH RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es salvar vidas
"2023 – Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Ministerio de Planificación,
Economía e Infraestructura
LOTERÍA CHAQUEÑA
4..//

29 SEP 2023

Chaqueña; uno (1) de la Vocalía de los Empleados; uno (1) del Departamento de Recursos Humanos; uno (1) de la Gerencia General; uno (1) del Directorio. Conforme previsiones del Capítulo 4º del Anexo I a la Resolución Nº 1089/23.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBASE la Planilla de Cargos a Concursar y el Descriptivo de Puestos de Trabajo (Formulario DPT), que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º: INSTRÚYESE que las novedades que se produzcan en el trámite del presente concurso y/o notificaciones, serán publicados en forma online, mediante la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital - TGD" www.gobiernodigital.chaco.gob.ar en el Sistema de Concursos y Convocatorias Internas aprobado por Decreto Nº 139/21, y/o remitidos a los interesados a sus respectivos correos electrónicos; sin perjuicio de ello resulta obligación de los postulantes, hacer visitas periódicas al mencionado domicilio y/o página web y/o correo personal, a fin de verificar y/o tomar conocimiento oportuno de las notificaciones, actas, novedades, instrucciones y avances referidos a los procesos de selección.

ARTÍCULO 8º: DETERMÍNASE que el ingreso a planta permanente en la Jurisdicción 12 - Lotería Chaqueña, estará sujeta a la generación de vacantes y de partida presupuestaria, de conformidad con las previsiones del Art. 17º y cctes., del Anexo a la Resolución Nº 1089/23.

ARTÍCULO 9º: AUTORÍZASE al Presidente del Directorio, a suscribir acuerdos y cuanto instrumento resulte necesario, para el cumplimiento del objeto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10º: INSTRÚYESE, que el gasto que demande el cumplimiento del objeto de la presente Resolución, deberá imputarse al presupuesto vigente de la Jurisdicción 12 - Lotería Chaqueña.

ARTÍCULO 11º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

..//

RESOLUCIÓN Nº 3857

LOTERIA CHAQUEÑA GOBIERNO 1 3500 RESISTENCIA PROV. DEL CHACO

Sr. PABLO GASTON ESPINOSA
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. ROLANDO GABRIEL PABLIK
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERÍA CHAQUEÑA

C.P. PATRICIA EDITH RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Donar Órganos es salvar vidas
"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Ministerio de Planificación,
Economía e Infraestructura
LOTERÍA CHAQUEÑA
5..//

29 SEP 2023

ANEXO I a la RESOLUCIÓN N°
PLANILLA DE CARGOS

Jurisdicción 12- Lotería Chaqueña

N°	CUOF	PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA	CARGO
1	20-0- Gerencia Comercial	Actividad Central 1- Programa 1- Subprograma 0 - Actividad Especifica 1- Conducción Superior.	C.E.I.C. N° 16 – Administrativo Técnico - Categoría I – Operativo.

La presente planilla consta de cincuenta y cuatro (54) cargos.

..//

RESOLUCIÓN N° 3857

Sr. PABLO GASTON ESPINOSA
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. ROLANDO GABRIEL PABLIK
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERÍA CHAQUEÑA

LOTERIA CHAQUEÑA GOBIERNO 40 3500 RESISTENCIA PROV. DEL CHACO

C.P. PATRICIA EDITH RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura
LOTERÍA CHAQUEÑA
6..//

Donar Órganos es salvar vidas
"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

29 SEP 2023

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N°_____

FORMULARIO DE DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO

FORMULARIO DPT **DESCRIPCIÓN DE PUESTO DE TRABAJO Y PERFIL DEL OCUPANTE**	**Versión: 01** **04/2023**

I) IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO		
Denominación del Puesto:	*Operador técnico de sistemas de captación y control de apuestas deportivas de juegos de azar*	
Grupo: *sin especificar*	**Familia:** *sin especificar*	**Subfamilia:** *sin especificar*
Escalafón y Cargo asociado: (Denominación, categoría y agrupamiento)	**Escalafón 16 – Lotería Chaqueña** **CEIC: 16 Operativo Categoría I – Técnico Administrativo**	
Unidad organizativa (Oficina/Área): Gerencia Comercial		**CUOF N°: 20**
Jurisdicción/Organismo: 12 – Lotería Chaqueña		
Modalidad, Horario y Lugar de Trabajo: según normativa vigente – Estatuto 1690/95 y 522/99 tv		
UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA		
Instrumento Legal - Aprobación de Estructura Orgánica Vigente: Dto. N° 250/10 tv		
Dependencia Jerárquica (Reporta a): Gerencia Comercial		
Autoridad Jerárquica (Supervisa o Conduce a):		
Número de Dependientes:		
RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y/O ACCIONES O TAREAS		
1-	Confeccionar, recibir, controlar, analizar y registrar todos los movimientos de dispositivos, aplicativos, sistemas online y máquinas de captación de apuestas en lo concerniente a ventas de créditos, apuestas y pagos de premios.	

..//

RESOLUCIÓN N° 3857

Sr. PABLO GASTÓN ESPINOSA
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. ROLANDO GABRIEL PADLIK
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERÍA CHAQUEÑA

C.P. PATRICIA EDITH RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Ministerio de Planificación,
Economía e Infraestructura
LOTERÍA CHAQUEÑA
7..//

Donar Órganos es salvar vidas
"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

29 SEP 2023

2-	Analizar y reportar el comportamiento de los dispositivos, aplicativos, sistemas online y máquinas de captación de apuestas relacionado a operatividad habitual de los juegos y a situaciones contingentes que puedan presentarse tanto en el ámbito presencial como de forma online.
3-	Controlar y detectar el juego clandestino mediante aplicación de técnicas de detección de actividades sospechosas observadas en puntos de venta físicos como en comportamientos irregulares en usuarios no presentes a través de juego online remoto en diferentes dispositivos y locaciones dentro de la Provincia.
4-	Asistir en cuestiones técnicas en los puntos de ventas físicos de toda la provincia mediante la capacitación y resolución de situaciones evidenciadas por permisionarios y apostadores.
5-	Colaborar en desarrollos e implementaciones de nuevos sistemas y aplicativos en materia de apuestas deportivas de juegos de azar, brindando experiencias obtenidas en puntos de ventas y realizando pruebas de futuros software.

II) PERFIL - REQUISITOS DEL PUESTO

RANGO DE EDAD PREFERENTE: *no requiere*

FORMACIÓN ACADÉMICA: Nivel Formativo mínimo (Indicar con una X)

Secundario completo (X)	Terciario completo	Universitario completo

Título específico o Rama de la especialidad requerida:	Indicar con x lo que corresponda	
	Excluyente	Deseable

CONOCIMIENTOS Y/O HABILIDADES / CAPACITACIONES

a) Conocimientos/habilidades específicas o Cursos de capacitación y/o especialización requeridos: *(Necesarios para cumplir con el desarrollo de las tareas inherentes al puesto)*	Indicar con X lo que corresponda	
	Excluyente	Deseable
Capacitación pública o privada y/o conocimiento con experiencia oficial, relacionado al análisis de aplicativos, observación de apuestas, modalidades de juegos, procesamientos y/o procesos, aplicados a sistemas de apuestas deportivas de juegos de azar.	x	

b) Herramientas Informáticas (indique las que considere necesarias para la tarea)	Nivel de dominio				Excluyente	Deseable
	No requiere	Básico	Intermedio	Avanzado		
Procesadores de texto - Planillas de cálculo (Word/Excel)			x			x
Programas de Presentación (Power Point, etc.)		x				x
Otras herramientas digitales (Google Drive, Meet, Zoom, etc.)			x			x

..//

RESOLUCIÓN Nº 3857

Sr. PABLO GASTON ESPINOSA
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. ROLANDO GABRIEL PABLIK
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERÍA CHAQUEÑA

C.P. PATRICIA EDITH RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

LOTERIA CHAQUEÑA 9 DE MES 48 3500 RESISTENCIA PROV. DEL CHACO

Donar Órganos es salvar vidas
"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Ministerio de Planificación,
Economía e Infraestructura
LOTERÍA CHAQUEÑA
8..//

29 SEP 2023

Otros Servicios Web (Correo Electrónico, Almacenamiento en Línea, Agendas Digitales, etc.)		x				x

EXPERIENCIA PREVIA DESEABLE
(Mencionar áreas o puestos de trabajo en los que se valorará haberla adquirido)

Experiencia relacionada al análisis de aplicativos, observación de apuestas, modalidades de juegos, procesamientos y/o procesos, los mismos aplicados a sistemas de captación y control de apuestas deportivas de juegos de azar.

CARACTERÍSTICAS PERSONALES/COMPETENCIAS LABORALES
(Conforme Decreto N° 993/21)

Competencia	Grado - Nivel			
	1	2	3	4
Vocación de servicio (25 ptos.)		X		
Predisposición para aprender (25 ptos.)		X		
Compromiso en la capacitación permanente (25 ptos.)		X		
Desarrollo de relaciones (25 ptos.)		X		

TEMARIO DE EXAMEN
(Sólo aplicable para Procesos de Concursos y/o Movilidad Interna que lo requiera)

- ✓ Ley N° 89 C (Antes Ley N° 500) Ley Lotería Chaqueña.
- ✓ Ley N° 1155 C (Antes N° 4.930) Normas para el juego de azar.
- ✓ Decreto N° 250/10 tv. Estructura orgánica de Lotería Chaqueña.
- ✓ Resolución N° 1.690/95.
- ✓ Resolución N° 522/99 Estatuto del Empleado de Lotería.
- ✓ Resolución N° 1.691/16 - Reglamento de apuestas por internet.
- ✓ Resolución N° 4.115/15 – Reglamento para la localización de casinos y salas de juego de azar.
- ✓ Resolución N° 249/22 - Reglamento de apuestas por internet.

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR:	VISADO Y APROBADO POR
Firma Responsable:	Firma Responsable:

..//

RESOLUCIÓN Nº 3857

Sr. PABLO GASTON ESPINOSA
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. ROLANDO GABRIEL PABLIK
VOCAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

Sr. CESAR GABRIEL LEMOS
PRESIDENTE
LOTERÍA CHAQUEÑA

C.P. PATRICIA EDITH RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
LOTERÍA CHAQUEÑA

LOTERIA CHAQUEÑA GOBIERNO 16 3500 RESISTENCIA PROV. DEL CHACO

s/c **E:02/10 V:11/10/2023**

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2357-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 22 de Agosto de 2023

Referencia: BAJA DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-16274; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete para cumplir funciones como colaborador del señor Gobernador de la Provincia, del señor Carlos Gerardo Palacios, DNI N° 14.137.771, dispuesta oportunamente por Decreto N° 19/2020

Que en virtud de haber cesado las causales que oportunamente originaron la designación del señor Palacios, resulta necesario dejar sin efecto la misma;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 30 de julio de 2023, la designación como Personal de Gabinete del señor Carlos Gerardo Palacios, DNI N° 14.137.771, oportunamente dispuesta por Decreto N° 19/2020, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2476-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-17268-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Rocío Solange Pisarello, DNI Nº 23.820.838, como responsable a cargo de la Dirección Secretaría General, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública;

Que la agente Pisarello fue designada como Jefe a cargo de la referida Dirección, por Resolución N° 539/23-MSP-, a partir del 6 de marzo de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario dejar sin efecto a partir del 06 de marzo de 2023, la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Rocío Solange Pisarello, DNI Nº 23.820.838, como Jefe a Cargo del Departamento Control de Legalidad, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, que fuera oportunamente dispuesto por Decreto N° 1507/18;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado intervención, la Dirección de Planificación Organizacional; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto a partir del 06 de marzo de 2023, la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Rocío Solange Pisarello, DNI Nº 23.820.838, como Jefe a cargo del Departamento Control de Legalidad, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, que fuera oportunamente dispuesto por Decreto N° 1507/18.

Artículo 2°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 6 de marzo de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Rocío Solange Pisarello, DNI Nº 23.820.838, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- aparatado a)- CEIC 1041-00- Director "Secretaría General"-actividad central- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 296- Secretaría General- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente a la agente Rocío Solange Pisarello, DNI Nº 23.820.838, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1042-00- profesional 8- grupo 8, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- aparatado a)- CEIC 1041-00- Director "Secretaría General"-actividad central- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 296- Secretaría General- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, a partir del 06 de marzo de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-, y asimismo la Bonificación por título del (29%) que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93- t.v.-

Artículo 4°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo General de Ministros.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Renta General- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.01 19:09:08 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2480-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones Nros N° E16-2023-43-A, E2-2023-18013-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana María Teresita Gaczek, DNI Nº 13.630.427, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución Nº 7644/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar al beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil solicitado por la recurrente;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que agravia a la recurrente la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el organismo previsional, al considerar que se trata de un acto nulo, en virtud de haber sido dictado violando sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecidas legal y reglamentariamente;

Que la misma cuestiona la existencia de dictámenes contrapuestos, sin la intervención de un asesor u órgano superior que garantice claridad y seguridad jurídica al expediente administrativo;

Que el trámite jubilatorio ha estado sujeto a los vaivenes interpretativos de quienes intervinieron, haciendo caso omiso a su entender de toda norma vigente sobre la materia (Leyes Nros 800-H y 28.241), Código de Procedimientos Administrativos Provincial y Nacional, y Decretos reglamentarios, así como toda norma y jurisprudencia aplicable al caso particular, adoleciendo de vicios graves y ausencia de los principios de verdad material en el procedimiento administrativo;

Que entre los argumentos esgrimidos para la denegatoria del beneficio, la Asesoría Legal del Organismo Previsional, a través de Dictamen de fecha 26 de agosto de 2022, entiende respecto de la reglamentación del Artículo 121 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, que sería de aplicación a todas las situaciones a los fines de ponderar los servicios prestados como docente, sin que pueda computar o alegar dicha norma para solicitar un beneficio ordinario. Además, expresa que, la Ley no distingue y no se debería distinguir cuando el cómputo se formula para la adjudicación de una Jubilación Ordinaria Móvil; por cuanto tratándose de una excepción, es restringida y por lo tanto aplicable sólo para contabilizar los servicios docentes, cuando lo peticionado es un Beneficio Especial Docente;

Que el Artículo 121 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, establece que: "Los servicios docentes prestados en zonas muy desfavorables y muy inhóspitas, o en Escuelas de Educación Especial y Servicios Agregados de Educación Especial, se bonificarán en la forma que establezca la reglamentación, hasta con un veinte (20) por ciento en el cómputo proporcionalmente al tiempo trabajado, ya sean años, meses y/o días", y el Artículo 122 de citado instrumento legal, preceptúa que: "Los docentes de todos los niveles, modalidades y funciones de enseñanza con más de diez (10) años al frente de grado y/o cursos, tendrán derecho a la jubilación ordinaria docente móvil si acreditan treinta (30) años de servicios docentes, con aportes diferenciales en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad, de los cuales quince (15) años como mínimo deben ser con aportes fehacientes al InSSSeP de la Provincia del Chaco, sin límite de edad; b) Los docentes enumerados en el inciso anterior, con más de dieciocho (18) años al frente de grado y/o curso, tendrán derecho a la jubilación ordinaria docente móvil si acreditaren veintinueve (29) años de tales servicios y cumplan el requisito previsto en el inciso anterior in-fine; c) Los docentes enumerados en el inciso a) que acrediten los veinticinco (25) años de servicios al frente directo de grado y/o curso, continuos o discontinuos, tendrán derecho a la jubilación ordinaria docente móvil, con veintiocho (28) años de tales servicios y cumplan con el requisito previsto en el inciso a) in-fine; d) El personal docente que no haya estado al frente directo de grado y/o curso durante diez (10) años continuos o discontinuos, tendrán derecho a la jubilación ordinaria docente móvil, si acreditan treinta y tres (33) años de tales servicios, con aportes en uno o más regímenes jubilatorios del sistema de reciprocidad, de los cuales quince (15) años como mínimo deben ser con aportes fehacientes al InSSSeP de la Provincia del Chaco, sin límite de edad";

Que el Artículo 1º del Decreto N° 1699/95, que reglamenta el Artículo 121 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, establece que: "... Artículo 121: Reglamentación: I) los servicios docentes prestados en zonas muy desfavorables y muy inhóspitas, en escuelas de educación especial y servicios agregados de educación especial, se computaran cada cinco (5) años de servicios efectivos, seis (6) años para los fines jubilatorios. Cuando los servicios sean inferiores a cinco (5) años, la bonificación se computará proporcionalmente al tiempo trabajado, a razón de un (1) día cada cinco (5) días; II) Debe considerarse incluidos en el Artículo 121 de la Ley Nº 4044 a los servicios docentes prestados en zonas inhóspitas;

Que la Revocatoria fue resuelta, por Resolución N° 3028 de fecha 21 de junio del año 2023, rechazando el recurso incoado al no modificarse la cuestión de fondo;

Que del cómputo de servicios agregado al expediente administrativo, surgen aportes realizados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y al AnSeS cuyos totales no alcanzan a cumplimentar con los requerimientos de la ley para el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria Móvil requerida por la señora Gaczek y en función de los servicios reconocidos en cada caja interviniente, aplicando la Ley N° 408-X, la cual ratifica Convenio entre el Sistema Nacional de Previsión y Seguridad Social y las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de las Distintas Provincias;

Que la recurrente no incorporó ningún documento decisivo, es decir de importancia esencial para la resolución del tema, sino que se limita a comentar situaciones que ya fueron debidamente consideradas; en consecuencia, su presentación no se ajusta a las causales que admiten su procedencia;

Que de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo previsional, de la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que siguiendo la Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, en cuanto a que: "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma" (conforme Dictamen 256:134; 262:548; 241:391);

Que consecuentemente, la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar.

De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficacia y ejecutoriedad;

Que por lo tanto, del Recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 836/23, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora Ana María Teresita Gaczek, DNI N° 13.630.427 contra la Resolución N° 7644/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Ana María Teresita Gaczek, DNI N° 13.630.427, contra la Resolución N° 7644/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2500-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: PAUTA SALARIAL

VISTO: La E4-2023-6305- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2560/21, se otorgó el Concepto 139- Bonificación por Mayores Funciones y Responsabilidad- al personal de planta permanente, autoridades superiores y adscriptos que presten real y efectivo servicio en el ámbito de las jurisdicciones 19- Contaduría General de la Provincia, 26- Tesorería General de la Provincia (Escalafón 7- Contaduría General y Tesorería General- según Ley N°711-F); y al personal de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (Escalafón 15- Órgano Rector del Sistema Presupuestario- según Ley N°1599-A), dependiente de la jurisdicción 04- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, todos ellos órganos rectores de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, y Presupuesto, respectivamente;

Que por Decreto N°1831/23, se incrementó en treinta puntos porcentuales el Concepto 139- Bonificación por Mayores Funciones y Responsabilidad- en forma progresiva, hasta llegar al ochenta por ciento (80%) del sueldo básico del cargo de revista de los agentes involucrados;

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso, acorde con la factibilidad financiera vigente;

Que por lo expuesto, se propicia adelantar el porcentaje estipulado para el referido Concepto 139, para el mes de septiembre de 2023, al mes de julio de 2023;

Que el presente trámite cuenta con la conformidad del señor Ministro de

Planificación, Economía e Infraestructura y han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda;

Que con el objeto de implementar en forma inmediata dicha medida, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que será remitido a la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que a partir del 01 de julio de 2023, el Concepto 139- Bonificación por Mayores Funciones y Responsabilidad- tendrá como base de cálculo el ochenta por ciento (80%) del sueldo básico del cargo de revista del agente, para el personal de planta permanente, autoridades superiores y adscriptos que presten real y efectivo servicio en el ámbito de las jurisdicciones 19- Contaduría General de la Provincia, 26-Tesorería General de la Provincia (Escalafón 7-Contaduria General y Tesorería General- según Ley N° 711-F); y al personal de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (Escalafón 15- Órgano Rector del Sistema Presupuestario- según Ley N° 1599-A) de la jurisdicción 04- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 2°: Autorízase a los servicios administrativos de la Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar lo dispuesto por el presente instrumento legal, y a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 3°: El presente Decreto será remitido a la Cámara de Diputados para su respectiva ratificación legislativa.

Artículo 4°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción involucrada, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2501-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N° E16-2023-41-A, E2-2023-17704-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Rolando Espíndola, DNI Nº 20.419.320, interpone Recurso de Revocatoria, con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución Nº 0603/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que establece un nuevo haber a partir del 2 de agosto del año 2021, por el cambio de encuadre legal;

Que mencionada Resolución se dicta en cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 239 de fecha 21 de octubre de 2019, en autos caratulados: "Espíndola Jorge Antonio C/Provincia del Chaco S/Demanda Contenciosa Administrativa" en Expte. N° 4958/12, que se tramita en la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa, la cual declara la Nulidad parcial de la Disposición Nº 130/08 de la Jefatura de la Policía y la Resolución Nº 236/12, ordenado el dictado de un nuevo acto administrativo considerando a las afecciones del actor como causada por actos propios de servicios;

Que analizada la admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que agravia al recurrente la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), al considerar que la corrección de los haberes fue solicitada con más intereses y desde el alta del beneficio, cita para ello fallo del Superior Tribunal de Justicia local y Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Que el mismo solicita se aplique la opción del Artículo 18 de la Ley Nacional N° 20.628 de Impuesto a las Ganancias;

Que por Resolución Nº 824/07 del organismo previsional, le acordó Retiro por Incapacidad Policial, Acto Extraño al Servicio;

Que el nuevo haber del titular, surge del cambio de encuadre legal, por orden judicial, de Actos Extraños al Servicio a Actos Propios del Servicio, como resultado del reajuste de conformidad con el Artículo 148 de la Ley N° 800-H, que preceptúa: "Es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por las leyes de jubilaciones y pensiones cualquiera fuera su naturaleza y titular. Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste, devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio";

Que así lo entendió el Directorio del Organismo Previsional para el rechazo de la revocatoria, conforme con la Resolución N° 2438/23;

Que respecto de la imputación de las ganancias y gastos, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), manifestó ser organismo de retención;

Que a través del Sistema Liquidador de Escalas Anteriores de la Gerencia de Servicios Previsionales del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), surge acreditado Resumen de Liquidación por nuevo encuadre legal a "Actos Propios del Servicio", conforme la actuación simple Nº E16-2023-42-A;

Que de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo previsional, de la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto es dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo cuestionado es válido, tiene plena eficacia y ejecutoriedad;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 792/23, considerando que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o

habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado, correspondiendo rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Jorge Rolando Espíndola, DNI 20.419.320, contra la Resolución Nº 0603/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Jorge Rolando Espíndola, DNI 20.419.320, contra la Resolución Nº 0603/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2502-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones Nros E16-2023-17-A, E2-2023-16912-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Teresa Ramírez Arbo, DNI Nº 10.639.129, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Nº 7226/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que acordó que el beneficio de jubilación solicitada por la recurrente, se abonara a partir de la fecha del presente acto resolutivo, esto es 3 de octubre del año 2022;

Que la Resolución Nº 0875/23 del organismo previsional, no hace lugar al Recurso de Revisión interpuesto y concede el Recurso Jerárquico al recurrente;

Que analizada la admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que agravia a la recurrente la Resolución recurrida, en cuanto a la norma aplicada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), al considerar que hace cuatro (4) años atrás inició los trámites, de acuerdo con las Leyes Nros 408-X, Convenio entre el Sistema Nacional de Previsión y Seguridad Social y las Cajas de Previsión y Seguridad

Social para Profesionales de las Distintas Provincias y la Ley Nº 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que la misma cuestiona el párrafo quinto (5º) de los considerandos, que hace referencia a los aportes por más de doce (12) años, cuando se acreditaron casi veinte (20) años al organismo previsional, lo cual resulta erróneo y por lo tanto debe ser rectificado;

Que a la vez que requiere la revisión del cálculo de haberes prorrateados para la determinación jubilatoria, por no ajustarse al Artículo 132 de la Ley N° 800-H, y a las Certificaciones de Servicios acreditados, específicamente en el Grupo 17-C, cuando se desempeñó como Asesora en la Fiscalía de Estado y Asesoría General de Gobiemo, el que no se consigna en la Planilla del Sistema LUPA;

Que paralelamente solicita la reconsideración y rectificación del Artículo 3° de la Resolución N° 7226/22 del organismo previsional, en cuanto a que establece la percepción del beneficio a partir de la fecha del acto resolutivo violando las normas vigentes aplicables al caso;

Que el beneficio otorgado a la recurrente resulta de la aplicación de la Resolución N° 363/81 de la Subsecretaría de Seguridad Social de la Nación ratificado por Ley N° 408-X, denominada de Reciprocidad Jubilatoria que permite la acumulación de servicios a los profesionales universitarios concretar el reconocimiento de un derecho previsional;

Que el Artículo 4º del Convenio entre el Sistema Nacional de Previsión y Seguridad Social y las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de las Distintas Provincias, ratificado por Ley Nº 408-X preceptúa que: "El derecho a las prestaciones establecidas en este Convenio se rige para las jubilaciones por la ley vigente a la fecha de solicitud interpuesta ante la Caja otorgante del beneficio, siempre que a dicha fecha el peticionario reuniere los requisitos exigidos por su logro, para las pensiones por la ley vigente a la fecha de fallecimiento del causante";

Que la Coordinación de Asesoría Legal del organismo previsional, atento la situación irregular en la que se encuentra la Caja Forense en cuanto a la no transferencia de los aportes; aconsejó con el objeto de no afectar a la recurrente la conveniencia de prorratear y que el organismo previsional asuma estrictamente la parte proporcional que eventualmente le corresponda (sistema prorrata témpore), deslindando cualquier responsabilidad en el caso de cajas previsionales cómo la mencionada, que incumplen con su obligación básica;

Que del cómputo de servicios, surgen acreditados: diecinueve (19) años, tres (3) meses y doce (12) días en Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP); quince (15) años de Caja Forense y cuatro (4) años, ocho (8) meses de ANSES; los que hacen un total de treinta y ocho (38) años, once (11) meses y doce (12) días; Servicios Simultáneos: cuatro (4) años, dos (2) meses y veintidós (22) días. Cuyo cómputo de

servicios Sin Simultáneos es de treinta y tres (33) años, veinte (20) meses y veinte (20) días; correspondiéndole a la Caja Otorgante InSSSeP, los porcentaje de cincuenta y cinco con cincuenta y cuatro (55,54%); como Participantes a la Caja Forense treinta y un con dos (31,02%) y a la ANSES, trece con cuarenta y cuatro (13,44%) conforme el Computo de Servicio de la recurrente al 31 de diciembre de 2017;

Que la planilla practicada y actualizada del sistema LUPA en el Cargo N° 1, da como resultado el resumen de liquidación, conforme lo informado por el Departamento de Liquidaciones y Cómputos del organismo previsional;

Que surge acreditado la Real Certificación de Servicios de Repartición: Secretaría General de Gobernación cuya carga es realizada por el organismo previsional;

Que por un lado surge acreditado, distinguiendo lo que es real Prestación de Servicios; de lo que es la Mejor remuneración tenida en cuenta para el Cómputo. La Planilla Sistema L.U.P.A. actualiza los datos; los que, al tratarse de servicios simultáneos, toma el más beneficioso para la recurrente;

Que el Régimen de Reciprocidad Jubilatoria, ratificado por Ley N° 408-X; es el marco normativo aplicado al beneficio acordado a la señora Ramírez Arbo y cuya liquidación fue practicada en función y prorrateo efectuado y a la proporcionalidad del haber en función de los servicios reconocidos en cada caja interviniente;

Que la recurrente no incorporó en esta instancia ningún documento decisivo, es decir de importancia esencial para la resolución del tema, sino que se limita a comentar situaciones que ya fueron debidamente consideradas; en consecuencia, su presentación no se ajusta a las causales que admiten su procedencia;

Que el recurso de revisión "es el remedio procedimental extraordinario encaminado a examinar de nuevo un acto firme, o sea pasado en autoridad de cosa juzgada" (Hutchinson, "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, Buenos Aires 1.995, página 154) cuya procedencia ha de interpretarse, en caso de duda, en forma restrictiva" (Cassagne, Derecho Administrativo", Tomo II, Editorial Abeledo- Perrot, Buenos Aires 1.991, página 368);

Que sentado lo que antecede, y teniendo presente que la revisión sólo puede basarse en alguna de las causales que expresamente menciona el Artículo 109 de la Ley N° 179, del Código de Procedimientos Administrativos, se descarta el supuesto mencionado por la recurrente por no encuadrase en la Ley vigente;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 724/23; considerando que corresponde, al precisar el encuadre jurídico de la cuestión examinada; desestimar el Recurso interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desestímese el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora María Teresa Ramírez Arbo, DNI Nº 10.639.129, contra la Resolución Nº 7226/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2505-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E10-2022-19315-Ae, el expediente Nº E10-2015-18427-E; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Oscar Risso Patrón, DNI Nº 37.478.122, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo Fuerte Esperanza LTDA., plantea Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 789/33/2022 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), que aprobó el cierre anticipado y **rescisión contractual de la obra identificada como**: "**Una (01) Vivienda en Juan José Castelli**" en el marco del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria, ACU 1174/15 con la Cooperativa del Trabajo Fuerte Esperanza Ltda. Matrícula N° 50614, tipificándose dicha rescisión contractual por infracción de esta Cooperativa, conforme el Artículo 80, inciso e), de la Ley N° 1182-K, en virtud de la cual surge un crédito a favor del Instituto, por la suma de pesos doscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos con sesenta y cuatro centavos ($278.642,64);

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo **o sustituirlo**" (**Conforme Dromi José Roberto**.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que el recurrente alega que nunca fue notificado del inicio de obra, tal como lo expresa la Resolución cuestionada y que la impugna por contener afirmaciones ajenas a la real situación de la Cooperativa frente a dichas obras; que no se puede reclamar irregularidades por falta de culminación y paralización de la obra en cuestión, impugnando las responsabilidades imputadas a la cooperativa y a su persona; que impugna cualquier monto o liquidación crediticia, modo de cálculo, intereses, como se fundamenta en la Resolución; que no se le notificó de las supuestas obligaciones pendientes y menos importes de dinero que se exigen como obligaciones pendientes; que rechaza responsabilidad contractual y extracontractual por la obra referida; que no fue notificado de ninguna de las previsiones legales ni de los eventos que surgen de la resolución recurrida; que estima que no hay obligación de cumplimiento total o parcial de obligación dineraria alguna, y menos que sean motivo de oportunamente iniciar acciones legales o de devoluciones dinerarias o retener créditos de la Cooperativa; y que no consiente autoría material e ideológica de la documental agregada a las presentes actuaciones;

Que el análisis de los autos, permite determinar que ninguna de sus alegaciones cuenta con elemento a alguno que fundamente su postura, todo lo contrario, que por Resolución Nº N° 1236/42/2015 se autoriza **obra identificada como: "Una (01) Vivienda en Juan José Castelli"** en el marco del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria, ACU 1174/15 con la Cooperativa del Trabajo Fuerte Esperanza Ltda. Matrícula N° 50614, en virtud del citado instrumento legal, se firma el Contrato de Ejecución de Obra, firmado por el recurrente y el Tesorero de la mencionada Cooperativa, el reclamante también firma le Acta de Inicio de Obras;

Que en cuanto a los desembolsos, obran lo mismos con las correspondientes fojas de medición;

Que se agrega Informe Técnico que acredita el estado de la obra, certificándose que la misma se encuentra con un avance del noventa por ciento (90%) y en estado paralizada, superándose notablemente el plazo de ejecución y que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) ha cumplido con los desembolsos correspondientes;

Que se adjunta planilla y copia de órdenes de pagos emitidas a la cooperativa;

Que del Anexo I de la Resolución recurrida, elaborado por la Dirección de la Gerencia Operativa surge un avance de ejecución de noventa por ciento (90%) y financiero del cien por ciento (100%), con actualización de deuda a favor del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) con valores actualizados a la normativa vigente;

Que por Acta de Constatación Notarial N° 174 de fecha 30 de noviembre de 2022, del Registro Notarial Especial del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), se consta el estado actual de la obra en cuestión;

Que es que el concepto de Autarquía, conforme a la naturaleza del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del poder administrador central ya que aquella integra la administración pública cumpliendo fines del Estado, sosteniéndose el vínculo de sujeción con obligación de seguir los lineamientos y principios de conducta y política administrativa que se fijen para la administración en su conjunto y la revisión vía jerárquica de los actos por el poder central está limitado a la conformidad del accionar de la entidad autárquica con la Ley;

Que así entonces, y teniendo en consideración las circunstancias descriptas que dan cuenta que las alegaciones formuladas por el recurrente, de que no estaba en conocimiento del adjudicación de la obra como asimismo de que se hubieran realizado los respectivos desembolsos, no tiene asidero alguno, por lo cual el temperamento tomado por la administración autárquica encuadra el accionar en la responsabilidad del contratista, conforme el Artículo 80 inciso e) de la Ley Nº 1182-K- lo que deviene que no surge de las actuaciones una causal que determine la ilegitimidad del acto por indebida o falsa fundamentación;

Que no se advierte de la fundamentación de las causales de extinción del contrato dispuestas por la resolución recurrida que la misma no se ajuste a la normativa y a los hechos que determinaron la emisión del acto administrativo cuestionado; y que reiteramos, no pueden ser modificados o suplidos por otros por la administración central en vía jerárquica, cuando del análisis del mismo no se advierte un quebrantamiento de la legalidad del obrar administrativo;

Que en ese contexto, no podemos dejar de señalar, sin entrar en mayores consideraciones que no obra una prueba adecuada y puntual sobre las causales de eximición de responsabilidad que expone el recurrente;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 894/23, considerando, que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico planteado en subsidio al de Reconsideración, confirmándose la Resolución recurrida;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, planteado por el señor Gustavo Oscar Risso Patrón, DNI Nº 37.478.122, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo Fuerte Esperanza LTDA, contra la Resolución Nº 789/33/2022 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2506-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E16-2023-31-A, E2-2023-16684-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Rosalía Villordo, DNI N° 26.111.862, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución Nº 5321/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar al beneficio de Pensión solicitada por la recurrente por el fallecimiento del señor Paulino Barrios;

Que por Resolución Nº 0996/22 del organismo previsional no hace lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la recurrente y concede el Jerárquico interpuesto en subsidio;

Que de la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que analizada la cuestión traída a consideración, cabe remitimos a la normativa que regula específicamente la materia en el orden local, el Artículo 83 de la Ley Nº 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, establece que: "La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación

del causante, que en ningún caso genera a su vez, derecho a pensión. En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozaran de pensión los siguientes causahabientes, que no estuvieran contemplados en los alcances del artículo 86: a) La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, incluido el conviviente del mismo sexo, en concurrencia con: 1) Los hijos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive; 2) Los nietos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad. b) Los hermanos solteros, varones o mujeres, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente. El orden de prelación establecido en el inciso a) no es excluyente, pero si el orden establecido entre los incisos a) y b);

Que por Resolución Nº 5320/22, se le acordó pensión móvil a la señora María Estela Quintana, por el fallecimiento del señor Paulino Barrios; al haberse acreditado que el causante se hallaba en Unión Convivencial con la misma y separado de la señora Villordo;

Que ambas reclamaron paralelamente el mencionado beneficio argumentando "Unión Convivencial"; no obstante, conforme las probanzas aportadas, quedó acreditado que la señora Villordo se hallaba separada y con una cuota alimentaria en concepto de alimentos por sus hijos menores A. G. B. y T. A. B.; por lo tanto, el beneficio previsional es otorgado en concurrencia con los menores y su actual conviviente señora María Estela Quintana;

Que Artículo 84 de la Ley Nº 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, que establece que: "El/La conviviente, sean del mismo o de diferente sexo, tendrá derecho a la pensión prevista en el artículo 83, si acreditare fehacientemente haber convivido durante un período mínimo de dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante ... La prueba podrá sustanciarse administrativamente o ante autoridad judicial. La unión convivencial puede acreditarse por cualquier medio de prueba, la inscripción en el Registro de uniones convivenciales es prueba suficiente de su existencia;

Que la recurrente, quedó exceptuada del beneficio, al haberse acreditado la separación del causante. Encuadrando la referida presentación en lo preceptuado por el Artículo 86 de la Ley Nº 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, que establece que: "No tendrán derecho a pensión: a) El/la cónyuge o El/La conviviente que estuviere divorciado/a o separado/a de hecho al momento de la muerte del causante;

Que los fundamentos mencionados, permiten confirmar la denegatoria del recurso impetrado, al encontrarse expresamente establecido dentro de los impedimentos para obtener la prestación, de conformidad con el Artículo 86, inciso a) de la Ley Nº 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que de los argumentos vertidos por el Servicio Jurídico del organismo previsional, de la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que consecuentemente, la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficacia y ejecutoriedad;

Que por lo tanto, del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 777/23, considerando que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Ana Rosalía Villordo, DNI 26.111.862, contra la Resolución N° 5321/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora Ana Rosalía Villordo, DNI 26.111.862, contra la Resolución N° 5321/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2508-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2023-2773-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que las señoras Nélida Neusphamer, DNI N° 5.071.757; Zulma Delmira Neusphamer, DNI N° 17.465.777; Zunilda Liliana Neusphamer, DNI N° 24.576.677 y Marisa Mabel Neusphamer, DNI N° 25.961.344 con el patrocinio letrado del Dr. Iván Diego Lozina plantean Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 0012/23 del Instituto de Colonización, que rescinde la adjudicación en venta otorgada a la señora Ema Ocampo Neuphaser L.C. N° 6.589.168 mediante Resolución Nº 1756/77 modificada por Disposición Nº 01/86 el predio identificado como: Parcela. 15 - Circunscripción XIII - Subdivisión Lote 14 Sección 1ra.- Departamento Maipú, con una superficie de 48has. 82as. 36cas, conforme lo establecen los Artículos 32 inciso B y 33 de la Ley N° 471-P, Régimen de Tierras Fiscales, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 29 inciso B) y E en concordancia con los Artículo 42 y 43 de la Constitución Provincial (1957-1994);

Que corresponde determinar si el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma. Surge del Artículo 3º de la Resolución atacada que se dispuso notificar mediante publicación de edictos durante tres (3) días en Boletín Oficial en razón de no contar con domicilio constituido y no encontrarse en el predio;

Que en consecuencia, la notificación del citado instrumento, fue realizada mediante publicación en el Boletín Oficial los días 10, 13 y 15 de febrero de 2023;

Que del escrito recursivo surge que el cargo de mesa de entradas de la Dirección Regional Juan José Castelli es de fecha de 8 de mayo de 2023;

Que confrontando la fecha de última publicación de edictos con la fecha de presentación recursiva, consideramos que la misma fue interpuesta fuera de término, conforme el Artículo 91 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos;

Que no obstante, en orden a privilegiar el ejercicio de derecho de defensa de las partes, así como los principios de legalidad y buena fe en el trámite, analizaremos la cuestión de fondo;

Que la Resolución Nº 1904/23 del Instituto de Colonización rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por las recurrentes y concede el Recurso Jerárquico;

Que las recurrentes se agravian al considerar que la Resolución puesta en crisis fue notificada a una persona fallecida y que debía notificarse a los herederos;

Que al respecto, caben dos aclaraciones ya que surge una confusión de los interesados. En razón de que no presentaron ante el Instituto de Colonización el auto de adjudicación judicial dictado en el sucesorio de la adjudicataria (incumpliendo el Artículo 35 de la Ley Nº 471-P), por lo que la titularidad de la adjudicación en venta sobre el predio continuó hasta la rescisión a nombre de la señora Ema Ocampo De Neusphamer, ergo, la rescisión se efectuó a dicha titular;

Que cabe destacar que no se observa en el expediente de cabecera ni en las actuaciones electrónicas asociadas, que los interesados aquí recurrentes hayan denunciado domicilio real, ni constituido domicilio legal y/o electrónico hasta la presentación del recurso. Es decir, habiendo fallecido la adjudicataria, los herederos, deberían haberse presentado al organismo, y denunciado/constituido domicilio, pero no lo hicieron, conforme con el Artículo 17 y 19 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos;

Que en consecuencia, las y los herederos declarados, jamás denunciaron domicilio real ni constituyeron domicilio legal y/o electrónico dentro del procedimiento administrativo, tal como lo establece la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos;

Que del contraste de las exigencias formales legales y las constancias administrativas, a las claras surge que los interesados no dieron cumplimiento a lo establecido en el código de procedimientos administrativos. Ergo, el Instituto de Colonización, para cumplir con la publicidad debida del acto administrativo dictado recurrió a la previsión del Artículo 48 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos, para el caso de domicilio desconocido, notificando mediante edictos;

Que el Instituto de Colonización ha arbitrado los medios para cumplir con la publicidad del acto, en aras de resguardar "Principio de Debido Proceso" y los derechos de potenciales terceros interesados, desconocidos por ese Instituto;

Que debemos resaltar que las notificaciones se pueden hacer indistintamente por alguno de los siguientes medios: a) acceso directo del interesado al expediente, dejando constancia expresa de ello; b) préstamo del expediente; c) recepción de copias; d) presentación espontánea del interesado de la que resulta estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo; e) Cédula; f) telegrama con aviso de entrega o carta documento; g) edictos; h) oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción, e i) por los medios que indique la autoridad postal, a través de sus permisionarios;

Que por otra parte, el escrito invoca que los recurrentes luego del fallecimiento de la adjudicataria siguieron con el legado "...informando el fallecimiento al Instituto de Colonización para que nos notificaran y de esa manera seguir con el proyecto productivo"..."Luego, por desacuerdos en la sucesión, no se trabajó la tierra el último año, pero jamás hemos abandonado el predio";

Que sostienen que han realizado una "explotación racional del predio, haber "dedicado horas de trabajo" e "invertido dinero para mejorarlo, sin embargo, no acreditan de manera alguna los dichos";

Que no han adjuntado constancias, documentos, absolutamente nada que respalde las manifestaciones realizadas;

Que los dichos, se contrastan abruptamente con el informe de inspección realizado en el mes de noviembre del año 2022, donde se plasma que el predio se encontraba en total estado de abandono, con mejoras derrumbándose y nula producción. Esto puede observarse en las fotografías agregadas al informe;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, órgano rector de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo, ha sostenido que "los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dictámenes: 207:343, 233:525) ;

Que sumado a lo expuesto, las recurrentes citan el Artículo 35 de la Ley Nº 471.P, del Régimen de Tierras Fiscales, cuando hasta la fecha han incumplido lo que expresamente prevé la normativa que citan;

Que las recurrentes han incumplido la prescripción del Artículo 35 de la Ley Nº 471 – P, al no haber presentado adjudicación judicial luego de tener el juicio sucesorio de la adjudicataria en trámite durante once (11) años, pese a que el Instituto de Colonización lo requirió mediante nota a los juicios sucesorios tanto de la señora Ema Ocampo de Neusphamer como de quien fuera su esposo señor Antonio Neusphamer (ya que, en este último, los derechos sobre el predio se hablan denunciado como bien como ganancial de la pareja);

Que acorde a lo Artículo 3410 del Código Civil vigente al momento del fallecimiento de la pareja y el Artículo Nº 2337 del Código Civil y Comercial; los herederos no necesitaban autorización o algún tipo de venia por parte del Instituto de Colonización para continuar con la ocupación y producción del predio como pretenden para excusar su incumplimiento. Consta en el expediente que en el año 1987 se promovió el juico sucesorio del señor Antonio Neusphamer, por otro lado, el organismo toma conocimiento de la existencia del sucesorio de la señora Ema Ocampo de Neusphamer en el año 2014, cuando ingresa un oficio solicitando informe del estado del predio, surgiendo que el sucesorio se inició en el año 2012. Nótese que los herederos, hoy recurrentes, no se presentaron ante dicho organismo a informar, ni efectuar trámite alguno en relación al predio, hasta la presentación de este recurso, es decir, a once (11) años de la muerte de la señora Ema Ocampo de Neusphamer;

Que frente al fallecimiento de la adjudicataria, a once (11) años del inicio del sucesorio de la señora Ocampo no han presentado ante el organismo auto de adjudicación judicial, y ello se debe a que la misma no se ha dictado para que determine en cabeza de quien o quienes recaen los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación en venta (con aclaración de que el sucesorio del cónyuge de la adjudicataria data de 1987);

Que es menester remarcar, que el Instituto de Colonización para efectuar el cambio de titularidad de una adjudicación en venta, cuando el adjudicatario ha fallecido, necesita de una Resolución Judicial dictada en un Proceso Sucesorio que indique a favor de quien/quienes se adjudican los derechos que derivan de la misma y en qué porcentajes/porciones. Esa Resolución de Adjudicación Judicial, incluso a la fecha del presente análisis, no se ha presentado;

Que se advierte, asimismo en el Recurso presentado una confusión o interpretación incorrecta, por lo que corresponde puntualizar respecto del carácter de los derechos que surgen de una adjudicación en venta, acorde al agravio aducido por la recurrente;

Que por lo cual resulta trascedente en el proceso de distribución el carácter "intuito personae" de las adjudicaciones, en esa línea la Ley N° 471 P establece pautas a seguir en la selección y los fines a alcanzar;

Que la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en la Sentencia Nº 146/18, en autos caratulados: "Amado Jorge Elías C/Instituto de Colonización S/Demanda Contencioso Administrativo expresado: "La adjudicación en venta de tierras fiscales confiere al particular adjudicatario un derecho en expectativa que se perfecciona con la entrega del respectivo título de propiedad. Con anterioridad a la entrega, el mentado derecho se encuentra sujeto al cumplimiento de obligaciones (Artículo 29 Ley Nº 471-P-), cuya inobservancia habilita a la Administración a declarar la caducidad de la misma (Artículo 32, inciso b);

Que que las recurrentes y su letrado se han limitado a efectuar manifestaciones genéricas y subjetivas, que a la postre se traducen en disgregaciones inconducentes y sin el debido sustento jurídico;

Que de la valoración y análisis de la presentación efectuada como ampliación del escrito recursivo, tampoco surgen fundamentos con entidad suficiente para revocar la Resolución recurrida;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 753/23, considerando que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos para un acto de tal naturaleza, por poseer un adecuado sustento en los hechos que le sirven de causa, y en virtud de que los argumentos vertidos por la recurrente, como los antecedentes agregados, no permiten desvirtuar lo determinado en dicho acto, estimando procedente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto, confirmando la decisión de origen;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por las señoras Nélida Nueuphaser DNI N° 5.071.757; Zulma Delmira Neusphamer DNI N°17.465.777; Zunilda Liliana Neusphamer DNI N°24.576.677 y Marisa Mabel Neusphamer DNI N°25.961.344 con el patrocinio letrado del Dr. Iván Diego Lozina, contra la Resolución N° 0012/23 del Instituto de Colonización, por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número: DEC-2023-2510-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-1685-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 27 de fecha 24 de febrero de 2022; recaídas en los autos caratulados: "Lopez Graciela Iris C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 9874/18, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: Resulta... Considerando...Resuelve: I.- Declarar abstracto el pretendido encuadramiento y pago retroactivo de la bonificación por "Dedicación Exclusiva" conforme el inc. e) del art. 2 del Decreto Nº 1439/92, desde el 01/04/21. II. Hacer lugar a la liquidación y pago retroactivo de la bonificación por "Dedicación Exclusiva" conforme el inc. e) del art. 2 del Decreto Nº 1439/92, desde el 01/07/15, más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos. Practíquese planilla de capital e intereses. III. Rechazar la pretendida correcta liquidación y pago retroactivo de la bonificación por "Subrogancia". IV. Imponer las costas a la demandada y diferir la regulación de honorarios para la oportunidad indicada en los considerandos. V. Protocolícese, Regístrese y Notifíquese personalmente o por cédula, conforme el art. 11 del anexo del Protocolo de Contingencias aprobado por Resolución Nº 09/22 del Superior Tribunal de Justicia" -Firmado: Natalia Pato –Silvia Geraldine Varas - Juez Sala Primera - Presidente Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que por Resolución Judicial Nº 432 de fecha 18 de agosto de 2022, se resolvió aprobar la planilla practicada en la suma de pesos setecientos cincuenta y nueve mil

seiscientos ochenta y uno con diecinueve centavos ($ 759.681,19), con fecha de corte al 1 de abril de 2022, en todo cuanto hubiere lugar por derecho;

Que, las sumas condenadas devengarán intereses de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. días posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago. Deberá practicarse planilla de capital e intereses en los términos explicitados en estos considerandos;

Que en virtud de lo expuesto cabe reconocer y abonar las diferencias salariales adeudadas de la bonificación por "Dedicación Exclusiva" conforme lo ordenado por la Manda Judicial;

Que han tomado intervención los siguientes organismos las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, sin presentar consideraciones; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 1105/22, sin formular objeciones; la Dirección General de Recursos Humanos, señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, prestando su conformidad;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 27 de fecha 24 de febrero de 2022; recaídas en los autos caratulados: "López Graciela Iris C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 9874/18, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese la liquidación y pago a favor de la señora Graciela Iris López, DNI N° 17.497.075, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Dedicación Exclusiva" desde el 1 de julio de 2015, con más intereses conforme los lineamientos expresados en la Sentencia Judicial notificada.

Artículo 3°: Apruébese la planilla de liquidación de las sumas adeudadas a favor de la señora: Graciela Iris López, DNI N° 17.497.075, por la suma de pesos setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno con diecinueve centavos ($ 759.681,19), correspondientes a: capital $ 264.812,51, e intereses $ 494.868,68, con fecha de corte al 1 de abril de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 4°: Intrúyase al Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos a abonar, las sumas adeudadas en concepto de Bonificación por "Dedicación Exclusiva", como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de este Ministerio de Salud Pública - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.01 21:59:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2511-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2022-1419-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma trata de recurso jerárquico, interpuesto por la Sargento de Policía Plaza Nº 5955 Gabriela Analía Roldan, DNI Nº 32.622.421, contra Actas de Reuniones N° 06/21 y Nº 36/21 S/Tratamiento Agrupamiento y Calificación Numérica de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Sargento año 2021, a través del cual fue calificada con veintiséis (26) puntos;

Que conforme Resolución N° 1468/22 del Ministerio de Seguridad y Justicia, se hizo lugar al recurso jerárquico instaurado, donde la titular de dicha cartera, ordenó al señor Jefe de Policía que conforme nueva Junta de Calificaciones, a efectos de analizar y evaluar los antecedentes profesionales de la recurrente y emita nueva calificación numérica;

Que por intermedio de la Disposición N° 3381/22 de Jefatura de Policía, se dio cumplimiento a lo dispuesto, y se conformó nueva Junta de Calificaciones, labrándose Acta de Reunión N° 01/22, donde fueron tratados los antecedentes laborales de la administrada y posteriormente calificada con veintiocho (28) puntos, puntaje que le permite ser incluida dentro de las vacantes asignadas en el año 2021 para ascenso al grado inmediato superior de Sargento, debiendo integrar la nómina de la propuesta elevada oportunamente de los Cabos Primeros promocionados en dicha oportunidad;

Que en consecuencia y a efectos de que, el personal policial se encuentre debidamente encasillado en su cuerpo y escalafón respetando la carrera administrativa, teniendo en cuenta que, a través de Decreto Nº 1228/22, la ciudadana Gabriela Analía Roldan, fue promocionada al grado inmediato superior de Sargento a partir del 1 de enero

del 2022, corresponde dictar el instrumento que reconozca su antigüedad en el grado de Sargento a partir del 1 de enero de 2021, otorgándole la antigüedad necesaria en el grado, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial; la Dirección General de Recursos Humanos; el Órganos Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen Nº 071/23 y la Asesoría General de Gobierno, por medio de Dictamen N° 520/23, estimando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales en la medida que se propicia;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese, a partir del 1 de enero del 2021, la antigüedad en el grado de Sargento de Policía, a la ciudadana Gabriela Analía Roldan, DNI Nº 32.622.421, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Determínese, que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno, a la Sargento de Policía Plaza Nº 5955 Gabriela Analía Roldan, DNI Nº 32.622.421.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2512-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: El expediente Nº E14-2000-430-E, la actuación E2-2023-13929-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0824/2000, rectificada por su similar Nº A 0087/06 y Disposición Nº 010/23, todas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Jorge Francisco Álvarez, DNI Nº 16.545.812 - CUIT-CUIL Nº 20-16545812-6, el predio constituido por la Parcela 284 - con superficie total de 503has. 12as. 40cas., Circunscripción IV - (Anterior Denominación: Fracción Ángulo Sud-Oeste Legua B Lote 35), Zona E, Departamento General Güemes;

Que el informe de inspección realizado el 30 de septiembre del año 2022 por parte de la Delegación de Fuerte Esperanza, da cuenta que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuenta Corriente y Liquidaciones y Dictamen Nº 187/23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución Nº 0921/23, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de la Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Jorge Francisco Álvarez, DNI Nº 16.545.812, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención en el presente trámite las Direcciones: Regional Juan José Castelli; Coordinación Administrativa; General Administración de Tierras, los Departamentos: Concesión de la Tierra; Títulos y Contratos y la Delegación Fuerte

Esperanza, todas áreas competentes del Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 656/23, todas sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 0921/23 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Jorge Francisco Álvarez, DNI Nº 16.545.812 - CUIT-CUIL Nº 20-16545812-6, del predio constituido por la Parcela 284, con superficie total de 503has. 12as. 40cas., Circunscripción IV - (Anterior Denominación: Fracción Angulo Sud-Oeste Legua B Lote 35), Zona E, Departamento General Güemes.

Artículo 2º: Que la presente medida se encuadra en los términos de los Artículos 38 y 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetiza da en el Boletín Oficial y archívese.

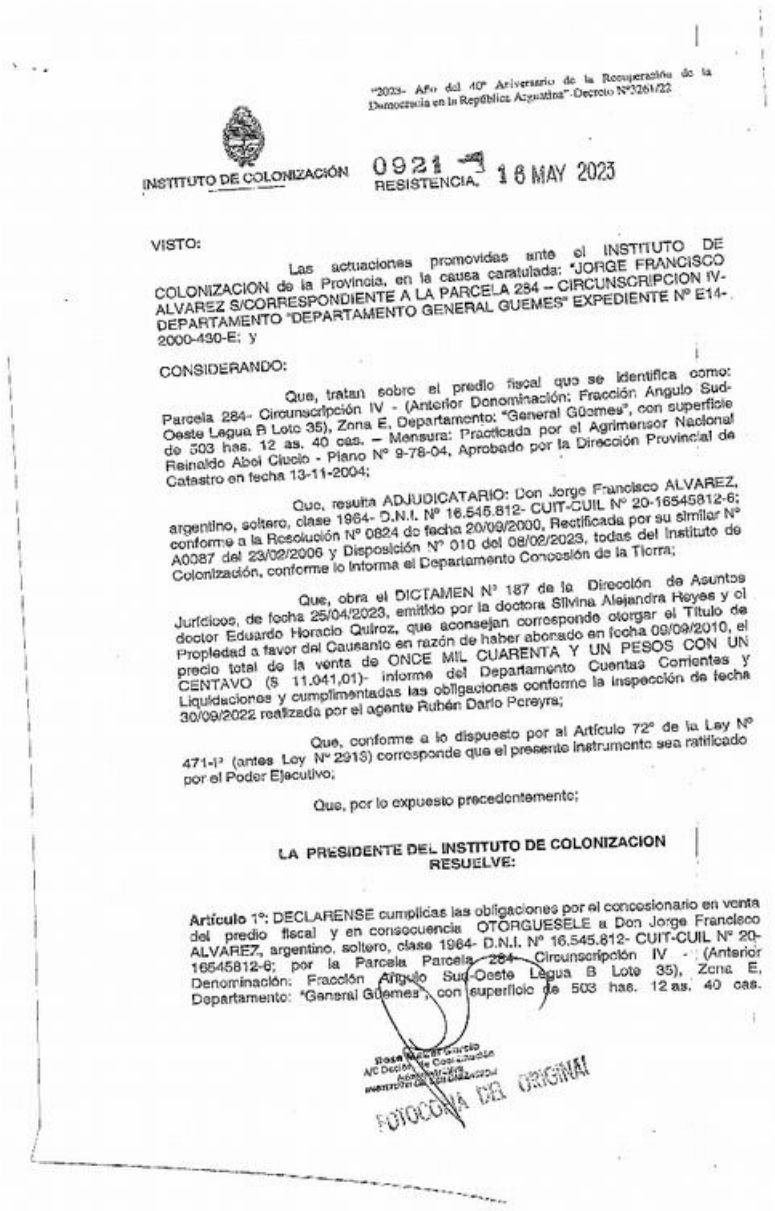

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"-Decreto Nº3261/22

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN 0921 RESISTENCIA, 16 MAY 2023

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "JORGE FRANCISCO ALVAREZ S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 284 – CIRCUNSCRIPCION IV- DEPARTAMENTO "DEPARTAMENTO GENERAL GUEMES" EXPEDIENTE Nº E14-2000-430-E; y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como: Parcela 284- Circunscripción IV - (Anterior Denominación: Fracción Angulo Sud-Oeste Legua B Lote 35), Zona E, Departamento: "General Güemes", con superficie de 503 has. 12 as. 40 cas. – Mensura: Practicada por el Agrimensor Nacional Reinaldo Abel Ciucio - Plano Nº 9-78-04, Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 13-11-2004;

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Jorge Francisco ALVAREZ, argentino, soltero, clase 1964- D.N.I. Nº 16.545.812- CUIT-CUIL Nº 20-16545812-6; conforme a la Resolución Nº 0824 de fecha 20/09/2000, Rectificada por su similar Nº A0087 del 23/09/2006 y Disposición Nº 010 del 08/02/2023, todas del Instituto de Colonización, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN Nº 187 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 25/04/2023, emitido por la doctora Silvina Alejandra Reyes y el doctor Eduardo Horacio Quiroz, que aconsejan corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor del Causante en razón de haber abonado en fecha 09/09/2010, el precio total de la venta de ONCE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO ($ 11.041,01)- informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 30/09/2022 realizada por el agente Rubén Darío Pereyra;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley Nº 471-I² (antes Ley Nº 2913) corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION RESUELVE:

Artículo 1º: DECLARENSE cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Don Jorge Francisco ALVAREZ, argentino, soltero, clase 1964- D.N.I. Nº 16.545.812- CUIT-CUIL Nº 20-16545812-6; por la Parcela Parcela 284- Circunscripción IV - (Anterior Denominación: Fracción Angulo Sud-Oeste Legua B Lote 35), Zona E, Departamento: "General Güemes", con superficie de 503 has. 12 as. 40 cas.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

habiendo abonado en fecha 09/09/2010, el precio total de la venta de ONCE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO ($ 11.041,01)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 30/09/2022 realizada por el agente Rubén Darío Pereyra.-

Artículo 2º: POR el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley Nº 471-P (antes Ley Nº 2918).- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente Instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 0921

Esc. SANDRA M. WALCHAN
PRESIDENTE
INSTITUTO DE COLONIZACION
CUIL Nº 27-31490945-3

Rosa Mabel Garcia
A/C Depto. Títulos y Contratos
Administrativo
Instituto de Colonización

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.22 11:50:04 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2514-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-3340-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Ariel Sandoval, DNI Nº 25.509.747, en virtud a que por Resolución Nº 198/17-MDS-, se dispuso asignarle las acciones del Departamento Centro de Documentación, Información y Archivo, dependiente de la Unidad de Comunicación Institucional, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social;

Que previo a la medida propiciada resulta necesario reconocer en carácter provisorio y subrogante, al referido agente como responsable a cargo del citado Departamento, por los periodos comprendidos a partir del 14 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, como así también por los años finalizados 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, resulta indispensable reconocer y otorgar al mencionado agente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado en base al cargo subrogado;

Que la bonificación por Dedicación a asignar, implica para el agente aludido, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección de Planificación Organizacional, la Contaduría General de la Provincia, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa, y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los periodos comprendidos a partir del 14 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, desde el 01 de enero de 2017 y hasta el 30 de enero de 2017, a favor del agente Ariel Sandoval, DNI N° 25.509.747, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe de Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 178- Departamento Centro de Documentación, Información y Archivo- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, aprobada por Decreto Nº 185/2015.

Artículo 2°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los periodos comprendidos a partir del 31 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 y desde el 01 de enero de 2020 al 18 de agosto de 2020, a favor del agente Ariel Sandoval, DNI N° 25.509.747, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe de Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 178- Departamento Centro de Documentación, Información y Archivo- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, aprobada por Decreto Nº 168/2017.

Artículo 3°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los periodos comprendidos a partir del 19 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 y desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, a favor del agente Ariel Sandoval, DNI N° 25.509.747, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe de Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 178- Departamento Centro de

Documentación, Información y Archivo- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, aprobada por Decreto Nº 979/2020.

Artículo 4°: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, al agente Ariel Sandoval, DNI N° 25.509.747, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe de Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 178- Departamento Centro de Documentación, Información y Archivo- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, aprobada por Decreto Nº 979/2020.

Artículo 5°: Establécese que, a partir del 14 de noviembre de 2016 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%), que percibe el agente Ariel Sandoval, DNI N° 25.509.747, será calculada y liquidada en base al sueldo básico del cargo subrogado.

Artículo 6°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Desarrollo Social, al agente Ariel Sandoval, DNI N° 25.509.747, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe de Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 178- Departamento Centro de Documentación, Información y Archivo- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 14 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2023, asimismo, la Bonificación por Dedicación (25%) establecida en el Artículo 5º del presente Decreto, deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento legal y del régimen de subrogancia vigente, conforme lo previsto en el Artículo 5º último párrafo del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 7°: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 1441/93-t.v.-, y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2515-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E16-2023-49-A, E2-2023-18782-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Alberto Torres, DNI Nº 17.251.576, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que no hace lugar a la actualización de las bonificaciones por título correspondientes al ítem 2) Superior no universitario con plan de estudio igual o superior a tres años, expedido por instituto de nivel superior o terciario 20,5% y aprobar actualización de las Bonificaciones por título correspondiente al ítem 1) Secundario 17,5% al personal pasivo de las reparticiones 103-Policía, 163 Servicio Penitenciario y Readaptación Social y 130 Autoridades Policía, a partir del 1 de marzo de 2022;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que agravia al recurrente la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el organismo previsional, al considerar que a través de dicho instrumento se le deniega

el Pago del Concepto Título Terciario, previsto y contemplado en el Decreto N° 493/22 a partir del 1 de marzo del año 2022;

Que tanto el personal policial como el servicio penitenciario aún retirados siguen conservando el Estado Policial;

Que manifiesta que, si bien es cierto no percibió por Título Terciario cuando se hallaba en actividad, es porque la Ley Nº 2277-A no se los permitía;

Que cuestiona que, para el caso del Policía y Penitenciario no se adoptó el mismo criterio que para los jubilados municipales de Resistencia y el propio Organismo Previsional;

Que invoca las garantías constitucionales de los Artículo 14, 14 bis; 16; 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; Artículos 75; 76 de la Constitución Provincial (1957-1994); Ley Nº 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal y toda normativa aplicable al caso;

Que la Resolución Nº 3216/23 del organismo previsional, no hace lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente y concede el Recurso Jerárquico;

Que por Resolución N° 2240/15 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se acuerda Retiro Obligatorio Policial, al señor Pedro Alberto Torres a partir del 24 de febrero de 2015;

Que respecto de la Resolución atacada, entre los argumentos esgrimidos para su dictado, se estableció que corresponde que las mencionadas Bonificaciones no deben ser abonadas a los agentes pasivos en virtud a que dichas remuneraciones no sufrieron descuentos jubilatorios al personal en ocasión de hallarse en actividad, ello de conformidad con los Artículos 40 y 132 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el Control de Legitimidad posee un amplio alcance, puesto que procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o se incurre en desviación de poder;

Que ninguna de las situaciones descriptas en el párrafo precedente se presentan en el caso que nos ocupa, arrogándose derechos el reclamante que no le corresponden, razón por la cual corresponde el rechazo de su pretensión;

Que de los argumentos vertidos por el Servicio Jurídico del organismo previsional, de la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que consecuentemente, la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficacia y ejecutoriedad;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 863/23, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Pedro Alberto Torres, DNI N° 17.251.576, contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Pedro Alberto Torres, DNI N° 17.251.576, contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2516-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2022-5320-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 4, Circunscripción VI, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, con superficie total de 62has. 07as. 31cas. 9.458cm^2., propiedad de las señoras Hilda Victoria Medina, DNI Nº 6.043.224; Roxana Victoria Medina, DNI Nº 34.570.388, y el señor Armin Binder, DNI Nº 16.441.902, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 6234, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, en dos (2) Unidades Económicas de 25has. 00as. 00cas. y 37has. 07as. 31cas. 9.458cm^2., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 27 de febrero de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 158/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 4, Circunscripción VI, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, con superficie de 62has. 07as. 31cas. 9.458cm^2., propiedad propiedad de las señoras Hilda Victoria Medina, DNI Nº 6.043.224; Roxana Victoria Medina, DNI Nº 34.570.388, y el señor Armin Binder, DNI Nº 16.441.902, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 6234, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 25has. 00as. 00cas.; y b) Fracción 2, con superficie de 37has. 07as. 31cas. 9.458cm^2., ambas de la Parcela 4, Circunscripción VI, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2517-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICACION-ADJUDICACION

VISTO: El expediente Nº E14-1978-115-E, la actuación E2-2023-16651-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2082/15, del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor José Eduardo Acuña, DNI Nº 13.557.915, CUIT-CUIL Nº 20-13557915-8, el predio constituido por la Parcela 493, Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 493 Circunscripción V), Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie total de 500has. 38as. 01cas.;

Que el informe de inspección realizado el 11 de septiembre del 2019 por la Delegación Taco Pozo da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones, y Dictamen Nº 112/23 de Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución Nº 0663/23, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor José Eduardo Acuña DNI Nº 13.557.915 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Nº 2913, modificado por la Ley Nº 5772 y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención en el presente trámite las Direcciones: General Administración de Tierras; Coordinación Administrativa; los Departamentos: Concesión de la Tierra; Títulos y Contratos; Cuentas Corrientes y Liquidaciones; Denominaciones, todas áreas competentes del Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 400/23, todas sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes, la Resolución Nº 0663/23 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor José Eduardo Acuña, DNI Nº 13.557.915, CUIT-CUIL Nº 20-13557915-8, del predio constituido por la Parcela 493, Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 142, Circunscripción V), Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie total de 500has. 38as. 01cas.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

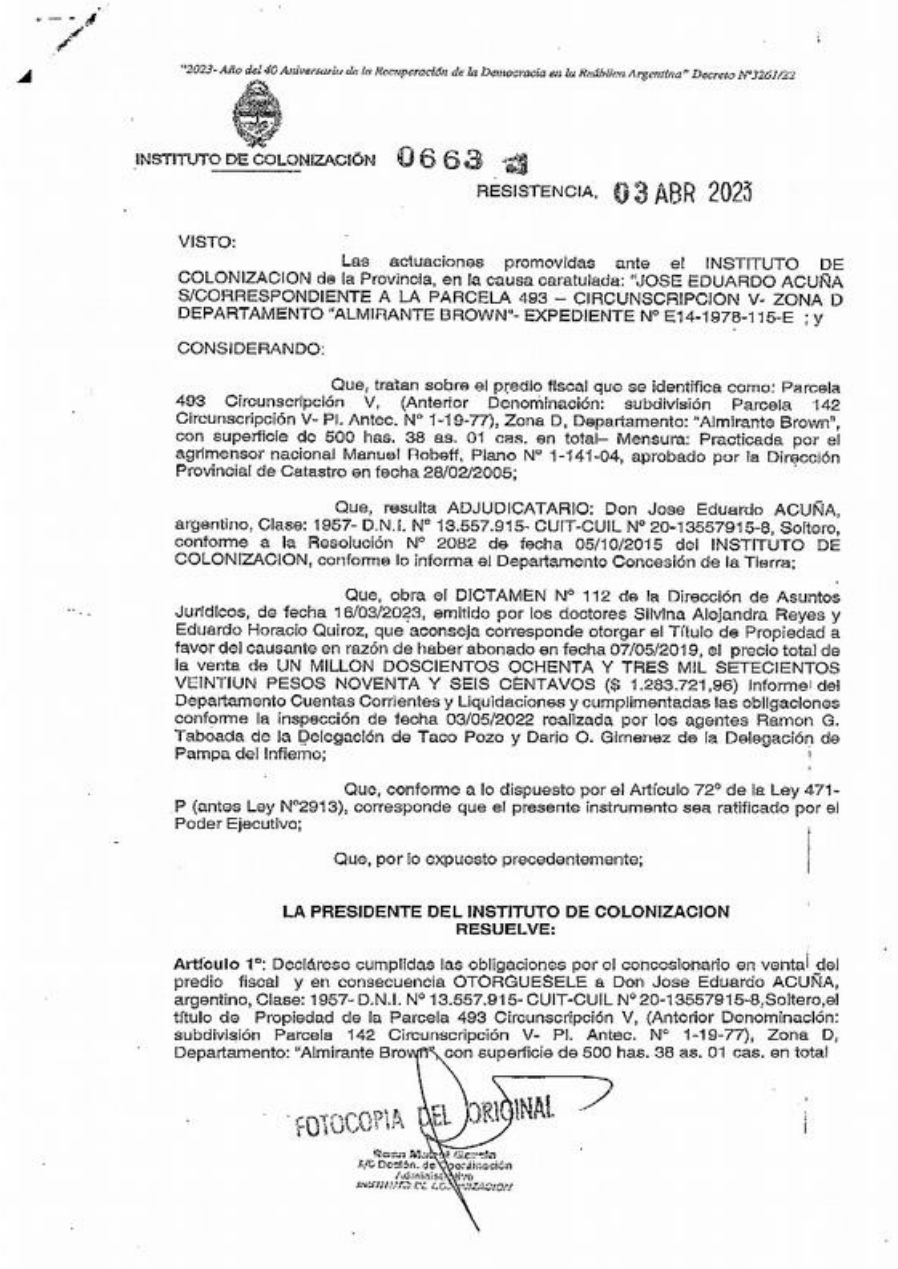

"2023- Año del 40 Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto Nº3261/22

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN 0663

RESISTENCIA, 03 ABR 2023

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "JOSE EDUARDO ACUÑA S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 493 – CIRCUNSCRIPCION V- ZONA D DEPARTAMENTO "ALMIRANTE BROWN"- EXPEDIENTE Nº E14-1978-115-E ; y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como: Parcela 493 Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 142 Circunscripción V- Pl. Antec. Nº 1-19-77), Zona D, Departamento: "Almirante Brown", con superficie de 500 has. 38 as. 01 cas. en total– Mensura: Practicada por el agrimensor nacional Manuel Robeff, Plano Nº 1-141-04, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 28/02/2005;

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Jose Eduardo ACUÑA, argentino, Clase: 1957- D.N.I. Nº 13.557.915- CUIT-CUIL Nº 20-13557915-8, Soltero, conforme a la Resolución Nº 2082 de fecha 05/10/2015 del INSTITUTO DE COLONIZACION, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN Nº 112 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 16/03/2023, emitido por los doctores Silvina Alejandra Reyes y Eduardo Horacio Quiroz, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor del causante en razón de haber abonado en fecha 07/05/2019, el precio total de la venta de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.283.721,96) Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 03/05/2022 realizada por los agentes Ramon G. Taboada de la Delegación de Taco Pozo y Dario O. Gimenez de la Delegación de Pampa del Infierno;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley Nº2913), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1°: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Don Jose Eduardo ACUÑA, argentino, Clase: 1957- D.N.I. Nº 13.557.915- CUIT-CUIL Nº 20-13557915-8,Soltero,el título de Propiedad de la Parcela 493 Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 142 Circunscripción V- Pl. Antec. Nº 1-19-77), Zona D, Departamento: "Almirante Brown", con superficie de 500 has. 38 as. 01 cas. en total

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Rosa Mabel Garcia
A/C Dpto. de Coordinación
Administrativa
INSTITUTO DE COLONIZACION

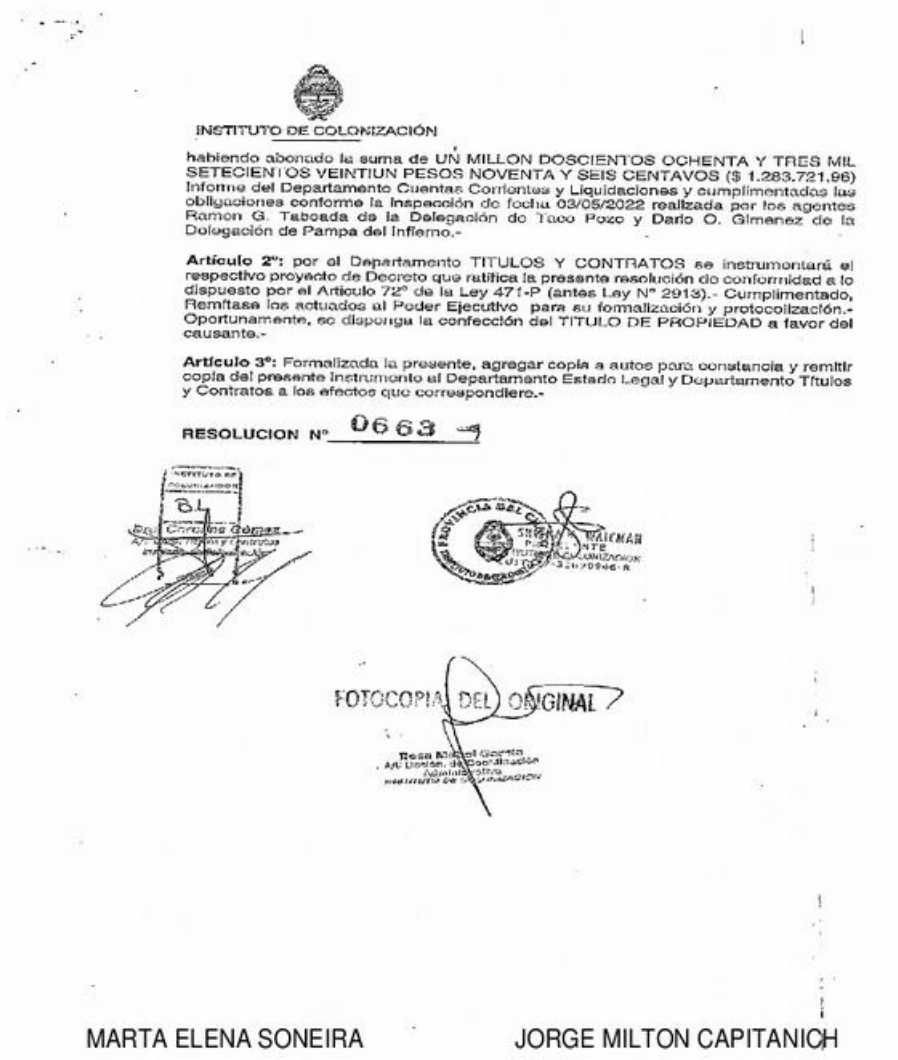

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

habiendo abonado la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.283.721,96) Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 03/05/2022 realizada por los agentes Ramon G. Taboada de la Delegación de Taco Pozo y Darío O. Gimenez de la Delegación de Pampa del Infierno.-

Artículo 2º: por el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley 471-P (antes Ley Nº 2913).- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente Instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 0663

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2519-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2022-220-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 1 y 2, Chacra 27, Sección A, Circunscripción XXII, Departamento Libertador General San Martín, con superficie total de 100has. 30as. 61cas. 75dm^2., propiedad del señor Gualberto Nicolás Fernández, DNI Nº 16.418.239, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 4562 y 4563, Departamento Libertador General San Martín, en dos (2) Unidades Económicas de 32has. 69as. 00cas. 38dm^2. y 67has. 61as. 61cas. 37dm^2., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 30 de mayo de 2022;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 461/22;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 1 y 2, Chacra 27, Sección A, Circunscripción XXII, Departamento Libertador General San Martín, con superficie total de 100has. 30as. 61cas. 75dm^2., propiedad del señor Gualberto Nicolás Fernández, DNI Nº 16.418.239, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 4562 y 4563, Departamento Libertador General San Martín, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 1, con superficie de 32has. 69as. 00cas. 38dm^2.; y b) Parcela 2, con superficie de 67has. 61as. 61cas. 37dm^2., ambas de la Chacra 27, Sección A, Circunscripción XXII, Departamento Libertador General San Martín, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2º: La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2521-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR INCOMPATIBILIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-2066-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la asignación y pago de la Bonificación por Incompatibilidad, del cincuenta por ciento (50%), a la agente Liliana Patricia Ortega, DNI Nº 20.448.647, de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a calcularse sobre la suma del cargo del agente, prevista en el Artículo 35 de la Ley Nº 1903-C, conforme la Planilla Anexa V de la Ley N° 196-A;

Que asimismo, a la referida agente le corresponde la asignación de la Bonificación Especial, destinado para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por la función específica que realiza en horarios inusuales, la que será de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará sobre el cien por ciento (100%) del cargo del agente, conforme lo establecido por Decreto N° 1065/23;

Que han tomado intervención en el presente tramite las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese, por los periodos comprendidos a partir del 22 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, desde el 01 enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre 2021 y desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, a la agente Liliana Patricia Ortega, DNI Nº 20.448.647, la Bonificación por Incompatibilidad,del personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJ y RPC) - del cincuenta por ciento (50%), a calcularse sobre el cargo de la agente, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1018-00- profesional 5- grupo 5- programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 03- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registros Públicos- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme la Planilla Anexa V de la Ley Nº 196-A.

Artículo 2º: Asígnase, a partir del 01 de enero de 2023, a la agente señora Liliana Patricia Ortega, DNI Nº 20.448.647, la Bonificación por Incompatibilidad, del personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJ y RPC) - del cincuenta por ciento (50%), a calcularse sobre el cargo de la agente, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1018-00- profesional 5- grupo 5- programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 03- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registros Públicos- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme la Planilla Anexa V de la Ley Nº 196-A.

Artículo 3º: Asígnase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la agente Liliana Patricia Ortega, DNI Nº 20.448.647, la Bonificación Especial que será de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará sobre el cien por ciento (100%) del cargo del agente, conforme el Decreto N° 1065/23, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativoy técnico- apartado c)- CEIC 1018-00- Profesional 5- grupo 5- programa 32- Asuntos Registrales-subprograma 03- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 01- Dirección y Coordinación -CUOF Nº 104-Inspección General de Personas Jurídica y Registros Públicos- jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 4º: Las disposiciones del presente instrumento legal se encuadran en los Artículos 33 y35 de la Ley Nº 1903-C y el Decreto N° 1065/23.

Artículo 5º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Liliana Patricia Ortega, DNI Nº 20.448.647, las sumas que surgen por aplicación de las disposiciones de los Artículos 1º, 2° y 3º del presente Decreto.

Artículo 6º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en elBoletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2523-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2022-4746-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 29, Sección II, Fracción B, Lote 4, Departamento San Lorenzo, con superficie de 24has. 33as. 35cas., propiedad del señor Néstor Ariel Dubrava, DNI Nº 25.820.227, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1156, Departamento San Lorenzo en seis (6) Unidades no productivas de 01has. 00as. 00cas., 01has. 00as. 00cas., 01has. 00as. 00cas., 01has. 18as. 00cas., 01has. 90as. 00cas., 00has. 98as. 00cas., y una (1) Unidad Económica de 17has. 27as. 35cas., todas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que obra informe técnico de la Dirección General de Coordinación de Delegación del Instituto de Colonización aprobado en fecha 22 de marzo de 2023;

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1039/23, se exime al propietario de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por al Artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen Nº 414/23;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 29, Sección II, Fracción B, Lote 4, Departamento San Lorenzo, con superficie de 24has. 33as. 35cas., propiedad del señor Néstor Ariel Dubrava, DNI Nº 25.820.227, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1156, Departamento San Lorenzo en seis (6) Unidades no productivas a) Fracción 1 A, con superficie de 01has. 00as. 00cas.; b) Fracción 2 B, con superficie de 01has. 00as. 00cas.; c) Fracción 3 C, con superficie de 1has. 00as. 00cas. d) Fracción 4 D, con superficie de 01has. 18as. 00cas.; e) Fracción 5 E, con superficie de 1has. 90as. 00cas.; f) Fracción 6 F, con superficie de 00has. 98as. 00cas. y una (1) unidad económica g) Fracción 7 G, con superficie de 17has. 27as. 35 cas., todas de la Chacra 29, Sección II, Fracción B, Lote 4, Departamento San Lorenzo, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2524-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICACIONES-TITULO

VISTO: El expediente Nº E14-1998-143-E, la actuación Nº E2-2023-18845-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº A0806/03, rectificada por sus similares Nº A0493/04 y Nº 0467/23, todas del instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor de la señora Mirta Rosalía Tevez, DNI Nº 13.783.975, el predio constituido por la Parcela 730, Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 722, Circunscripción V, Plano Antec.9-01-07), Zona D, Departamento General Güemes con superficie total de 558has. 40as. 85cas.;

Que el informe de inspección realizado el 23 de agosto de 2022 da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos con Dictamen Nº 302/23 del Instituto de Colonización;

Que por Resolución Nº 1109/23, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor de la señora Mirta Rosalía Tevez, DNI Nº 13.783.975 de conformidad con lo dispuesto Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención en el presente trámite las Direcciones: Coordinación Administrativa; General Administración de Tierras; Coordinación de Delegación; Regional Juan José Castelli; los Departamentos: Estado Legal; Concesión de la Tierra; Títulos y Contratos; Cuentas Corrientes y Liquidaciones todas áreas competentes del Instituto de

Colonización y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 885/23, todas sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1109/23 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor de la señora Mirta Rosalía Tevez, DNI Nº 13.783.975 del predio constituido por la Parcela .730, Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 722, Circunscripción V, Plano Antec.9-01-07), Zona D, Departamento General Güemes, con superficie total de 558has. 40as. 85cas.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina -" Decreto Nº 3261/22-

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN 1109

RESISTENCIA, 26 JUN 2023

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "MIRTA ROSALIA TEVEZ S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 730, CIRCUNSCRIPCION V, - DEPARTAMENTO "GENERAL GUEMES" EXPEDIENTE E-14-1998-143E-Y Acum.;

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como Parcela Parcela 730, Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 722, Circunscripción V, Plano Antec. 9-01-07), Zona D Departamento: "GENERAL GUEMES", con superficie de 558 has. 40 as. 85 cas.– Mensura: Practicada por el Agrimensor Nacional José Luis Pía y César Di Pietro Plano Nº 9-23-07, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 10/09/2007.-

Que, resulta ADJUDICATARIA: Doña Mirta Rosalía Tevez argentina, Clase: 1961- D.N.I. Nº 13.783.975- CUIT-CUIL 27-13783975-5, soltera correspondiéndole conforme a la Resolución Nº A0806 de fecha 26/08/2003, Rectificada por sus similares Nº A0493 del 21/09/2004 y Nº 0467 del 15/03/2023 y todas del INSTITUTO DE COLONIZACION, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra.-

Que, obra el DICTAMEN Nº 302 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 08/06/2023, emitido por los doctores Eduardo Horacio Quiroz y Silvina Alejandra Reyes, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor de las causantes en razón de haber abonado el precio total de venta de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 348.392,74)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 23/08/2022.-"

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley 471-P (antes Ley Nº 2913), corresponde que el presente Instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1º: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Doña Mirta Rosalía Tevez D.N.I. Nº 13.783.975- CUIT-CUIL 27-13783975-5, Parcela 730, Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 722, Circunscripción V, Plano Antec. 9-01-07), Zona D Departamento: "GENERAL GUEMES", con superficie de 558 has. 40 as. 85 cas. en total precio total de la venta de

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Rosa María Acosta
Adm. Delegada
INSTITUTO DE COLONIZACION

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina." Decreto N° 2001/22-

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOV Y DOS PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 348.392,74)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 23/08/2022 realizada por el agente Rubén Darío Pereyra y Elena Yulán -

Artículo 2º: Por el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley N° 2913),.- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente Instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 1109

Esc. SABINA B. WAICHAK
PRESIDENTE
INSTITUTO DE COLONIZACION
CUIT: 27-31569940-8

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Rosa Mabel García
A/C Dpto. de Cont. Jurídica
Administrativa
INSTITUTO DE COLONIZACION

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2525-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ADICIONALES

VISTO: La actuación simple E23-2022-5948-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita el otorgamiento de la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, al agente Sebastián José Meza Arizaga, DNI N°26.447.498, quien presta servicios en la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que mediante el Artículo 16 de la Ley N°2423-A-, se creó la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, destinada a los agentes comprendidos en la Ley N°196-A- Escalafón General, cuyos cargos corresponden a la Dirección de Administración jurisdiccional, y realicen tareas administrativas adicionales para aquellas jurisdicciones que no cuenten con servicios administrativos propios;

Que el Artículo 3° del Decreto N° 3433/19, estableció como servicio Administrativo de la jurisdicción 55- Administración Portuaria del Puerto Las Palmas, a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, que lleva a cabo y gestiona las tareas y responsabilidades propias respecto de los aspectos presupuestarios, financieros, patrimoniales y rendiciones en los términos de la Ley N°1092-A, correspondientes a la referida Administración Portuaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente asignar la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales al agente Sebastián José Meza Arizaga, por prestar servicios administrativos para la Administración Portuaria del Puerto Las Palmas, en la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, es pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto y mientras se mantengan las condiciones que generaron el derecho a la percepción del beneficio, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales consistente en un porcentaje del treinta por ciento (30%) calculado sobre el concepto básico del cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- grupo 1, por atención de una jurisdicción adicional, según lo ordenado en el Artículo 3° del Decreto N° 3433/19, correspondiente a la jurisdicción 55- Administración Portuaria del Puerto Las Palmas, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 2423-A, a favor del agente Sebastián José Meza Arizaga, DNI N°26.447.498, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N°1024-00- administrativo 6- grupo 6- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N°7- Dirección de Administración-jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, al agente Sebastián José Meza Arizaga, DNI N°26.447.498, la Bonificación dispuesta en el Artículo 1°del presente Decreto.

Artículo 3°: Que la presente medida se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 16-inciso b) de la Ley N° 2423-A y en el Artículo 3° del Decreto N° 3433/19.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo determinado en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2526-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: DENIEGA SOLICITUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023- 9544-Ae y asociada E4-2020-1862-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A- Escalafón General de la Provincia, a favor del agente Pablo Javier Furque, DNI N° 25.689.602, quien revista en la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente de la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria cuenta con su propio Escalafón, según Ley N° 1599-A, que estableció para dicho organismo la estructura y cantidad de cargos, niveles y régimen de remuneraciones en base a coeficientes porcentuales, determinándose que su personal percibe un haber mensual consistente en un porcentaje, calculado sobre el valor del cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente al cargo de Diputado Provincial;

Que el señor Furque revista como personal de planta permanente en el cargo del CEIC N°7- Técnico Auxiliar- porcentaje 55%, del Escalafón 15 -Órgano Rector del Sistema Presupuestario (Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria);

Que la Bonificación por Dedicación establecida en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A- Escalafón General de la Provincia, conforma uno de los beneficios creados para el personal de planta permanente que revista en dicho Escalafón General, y se calcula en un porcentaje del 25% sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente, fijado en el Artículo 20 de la Ley N° 2423- A- que actualizó asignaciones y adicionales otorgadas al personal comprendido en la Ley N° 196-A- tomándose la escala vigente para este Escalafón, por lo

que resulta improbable su otorgamiento a los agentes que pertenecen a un escalafón diferente;

Que la Bonificación por Dedicación se otorga exclusivamente por Decreto del Poder Ejecutivo, desde la vigencia del Decreto N° 1708/13, ratificado por el Artículo 21 de la Ley N° 2423- A, y su admisión está sujeta a condiciones de oportunidad, mérito y conveniencia determinados por la máxima autoridad de dicho Poder;

Que la naturaleza jurídica de lo solicitado, es la de una relación de empleo público y como tal, debe necesariamente estar encuadrada en un marco legal vigente, un plan de gobierno y organización del Estado que prevea previsibilidad, no solo de los agentes que actualmente se desempeñan en la misma, sino de las futuras incorporaciones, sin comprometer el presupuesto otorgado a la jurisdicción interesada;

Que en ese sentido, la Administración no está obligada a dictar actos que contradigan un mandato de gobierno justo, eficiente y oportuno al interés que se trata de satisfacer, lo que determina que debe analizarse no solo el compendio normativo vigente, sino especialmente el plan de gestión de gobierno que se lleva adelante;

Que entre las responsabilidades de quien se encuentra a cargo del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y de las autoridades del resto de las jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo, es prioritaria la administración eficaz y equitativa de los diferentes recursos financieros, presupuestarios, y los recursos humanos, en el marco de las normativas legales vigentes, legislándose con visión de futuro y de ecuanimidad;

Que siguiendo estos lineamientos, las decisiones que se adoptan mantienen una lógica en común, la del cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos mediante el uso racional de los recursos disponibles y el mantenimiento de la armonía e igualdad de derechos en el ámbito laboral, más aún cuando la decisión a adoptar generaría discrepancias en este último aspecto;

Que por ello, la facultad de disponer el otorgamiento de una Bonificación, es una potestad especialmente regulada por la Ley y reservada en última instancia al Gobernador de la Provincia del Chaco, conforme lo dispuesto por el Articulo 141 de la Constitución Provincial, en su carácter de jefe de la Administración;

Que la presente medida consiste en una libertad de elección entre varias alternativas igualmente válidas, ya que la Administración dispone de un menú de opciones jurídicamente indiferentes, en razón de que la decisión se apoya en criterios de gestión de gobierno, condiciones legales y económicas, y de oportunidad en general;

Que en el presente trámite, han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, el

Servicio Permanente de Asistencia Jurídica-Contable y Gestión Administrativa, la Subsecretaría de Gestión Pública, la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 313/23, y la Secretaría General de Gobernación;

Que resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, en el marco del Artículo 141 y concordantes, de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: No hacer lugar al pedido del agente Pablo Javier Furque, DNI Nº 25.689.602, conforme los fundamentos citados en los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Encuádrese la presente medida en los términos y las facultades establecidas por el Artículo 141 y concordantes, de la Constitución de la Provincia (1957-1994), como asimismo en las demás normativas aplicables en la materia, citadas en los fundamentos esgrimidos en los Considerando del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2527-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ADICIONALES

VISTO: Las actuaciones E23-2020-8942-A y E23-2022-15526-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se solicita el otorgamiento de la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, a la agente Celia Romero, DNI N°18.395.014, quien presta servicios en la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que mediante el Artículo 16 de la Ley N°2423-A-, se creó la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, destinada a los agentes comprendidos en la Ley N°196-A- Escalafón General, cuyos cargos corresponden a la Dirección de Administración jurisdiccional, y realicen tareas administrativas adicionales para aquellas jurisdicciones que no cuenten con servicios administrativos propios;

Que el Artículo 3° del Decreto N° 3433/19, estableció como servicio Administrativo de la jurisdicción 55- Administración Portuaria del Puerto Las Palmas, a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, que lleva a cabo y gestiona las tareas y responsabilidades propias respecto de los aspectos presupuestarios, financieros, patrimoniales y rendiciones en los términos de la Ley N°1092-A, correspondientes a la referida Administración Portuaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente asignar la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales a la agente Celia Romero, por prestar servicios administrativos para la Administración Portuaria del Puerto Las Palmas, en la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, es pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto y mientras se mantengan las condiciones que generaron el derecho a la percepción del beneficio, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales consistente en un porcentaje del treinta por ciento (30%) calculado sobre el concepto básico del cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- grupo 1, por atención de una jurisdicción adicional, según lo ordenado en el Artículo 3° del Decreto N°3433/19, correspondiente a la jurisdicción 55- Administración Portuaria del Puerto Las Palmas, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley N°2423-A, a favor de la agente Celia Romero, DNI N°18.395.014, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N°1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N°48- Departamento Contable (Dirección de Administración)-jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a la agente Celia Romero, DNI N°18.395.014, la Bonificación dispuesta en el Artículo 1°del presente Decreto.

Artículo 3°: Que la presente medida se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 16-inciso b) de la Ley N° 2423-A y en el Artículo 3° del Decreto N° 3433/19.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo determinado en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2528-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E10-2022-19317-Ae, el expediente Nº E10-2015-18425-E; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Oscar Risso Patrón, DNI Nº 37.478.122, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo Fuerte Esperanza LTDA., plantea Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 791/33/2022 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), que aprobó el cierre anticipado y rescisión contractual de la obra identificada como: "Tres (03) Viviendas en Juan José Castelli", Chaco, en el marco del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria, ACU 1174/15 con la Cooperativa del Trabajo Fuerte Esperanza Ltda. Matrícula N° 50614, tipificándose dicha rescisión contractual por culpa de esta Cooperativa, conforme el Artículo 80, inciso e), de la Ley N° 1182-K, en virtud de la cual surge un crédito a favor del Instituto, por la suma de pesos novecientos dos mil doscientos sesenta y seis con sesenta y cinco centavos ($902.266,65);

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo **o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto**.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que el recurrente alega que nunca fue notificado del inicio de obra, tal como lo expresa la Resolución recurrida y que la impugna por contener afirmaciones ajenas a la real situación de la Cooperativa frente a dichas obras; que no se puede reclamar irregularidades por falta de culminación y paralización de la obra en cuestión, impugnando las responsabilidades imputadas a la cooperativa y a su persona; que impugna cualquier monto o liquidación crediticia, modo de cálculo, intereses, como se fundamenta en la Resolución; que no se le notificó de las supuestas obligaciones pendientes y menos importes de dinero que se exigen como obligaciones pendientes; que rechaza responsabilidad contractual y extracontractual por la obra referida; que no fue notificado de ninguna de las previsiones legales ni de los eventos que surgen de la resolución recurrida; que estima que no hay obligación de cumplimiento total o parcial de obligación dineraria alguna, y menos que sean motivo de oportunamente iniciar acciones legales o de devoluciones dinerarias o retener créditos de la Cooperativa; y que no consiente autoría material e ideológica de la documental agregada a las presentes actuaciones;

Que el análisis de los autos, permite determinar que ninguna de sus alegaciones cuenta con elemento a alguno que fundamente su postura, todo lo contrario, que por Resolución Nº 1263/42/2015 se autoriza obra identificada como: "Tres (03) Viviendas en Juan José Castelli", Chaco, en el marco del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria, ACU 1174/15 con la Cooperativa del Trabajo Fuerte Esperanza Ltda. Matrícula N° 50614, en virtud del citado instrumento legal, se firma el Contrato de Ejecución de Obra, firmado por el recurrente y el Tesorero de la mencionada Cooperativa, el recurrente también firma le Acta de Inicio de Obras;

Que en cuanto a los desembolsos, obran lo mismos con las correspondientes fojas de medición;

Que se agrega Informe Técnico que acredita el estado de la obra, certificándose que la misma se encuentra con un avance del noventa por ciento (90%) y en estado paralizada, superándose notablemente el plazo de ejecución y que el IPDUV ha cumplido con los desembolsos correspondientes;

Que se adjunta planilla y copia de órdenes de pagos emitidas a la cooperativa;

Que del Anexo I de la Resolución recurrida, elaborado por la Dirección de la Gerencia Operativa surge un avance de ejecución de noventa por ciento (90%) y financiero del cien por ciento (100%), con actualización de deuda a favor del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) con valores actualizados a la normativa vigente;

Que por Acta de Constatación Notarial N° 175 de fecha 30 de noviembre de 2022, del Registro Notarial Especial del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), se consta el estado actual de la obra en cuestión;

Que es que el concepto de Autarquía, conforme a la naturaleza del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del poder administrador central ya que aquella integra la administración pública cumpliendo fines del Estado, sosteniéndose el vínculo de sujeción con obligación de seguir los lineamientos y principios de conducta y política administrativa que se fijen para la administración en su conjunto y la revisión vía jerárquica de los actos por el poder central está limitado a la conformidad del accionar de la entidad autárquica con la Ley;

Que así entonces, y teniendo en consideración las circunstancias descriptas que dan cuenta que las alegaciones formuladas por el recurrente, de que no estaba en conocimiento del adjudicación de la obra como asimismo de que se hubieran realizado los respectivos desembolsos, no tiene asidero alguno, por lo cual el temperamento tomado por la administración autárquica encuadra el accionar en la responsabilidad del contratista, conforme el Artículo 80 inciso e) de la Ley Nº 1182-K- lo que deviene que no surge de las actuaciones una causal que determine la ilegitimidad del acto por indebida o falsa fundamentación.

Que no se advierte de la fundamentación de las causales de extinción del contrato dispuestas por la resolución recurrida que la misma no se ajuste a la normativa y a los hechos que determinaron la emisión del acto administrativo cuestionado; y que reiteramos, no pueden ser modificados o suplidos por otros por la administración central en vía jerárquica, cuando del análisis del mismo no se advierte un quebrantamiento de la legalidad del obrar administrativo.

Que en ese contexto, no podemos dejar de señalar, sin entrar en mayores consideraciones que no obra una prueba adecuada y puntual sobre las causales de eximición de responsabilidad que expone el recurrente;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 894/23, considerando, que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico planteado en subsidio al de Reconsideración, confirmándose la Resolución recurrida;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, planteado por el señor Gustavo Oscar Risso Patrón, DNI Nº 37.478.122, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo Fuerte Esperanza LTDA, contra la Resolución Nº 791/33/2022 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2529-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2023-2241-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 2, Chacra 17, Sección D, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 50has. 00as. 00cas., propiedad de la señora Vanesa Marisol Marczuk, DNI N° 39.938.846 y de los señores Jonatán Ezequiel Marczuk, DNI N° 34.625.935 y Javier Alberto Paoletti, DNI N° 17.439.961, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 5814, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas cada una de 25has. 00as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 11 de mayo de 2023;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen Nº 410/23;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 2, Chacra 17, Sección D, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie de 50has. 00as. 00cas., propiedad de la señora Vanesa Marisol Marczuk, DNI N° 39.938.846 y de los señores Jonatán Ezequiel Marczuk, DNI N° 34.625.935 y Javier Alberto Paoletti, DNI N° 17.439.961, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 5814, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Nord-Este, con superficie de 25has. 00as. 00cas.; y b) Fracción Sud-Oeste, con superficie de 25has. 00as. 00cas., ambas de la Parcela 2, Chacra 17, Sección D, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2530-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica E2-2022-13505-Ae; el Decreto N° 757/22; y

CONSIDERANDO:

Que el señor David Eliseo Gómez, DNI 27.325.997, interpone Recurso de Revisión contra el Decreto Nº 757/22, el cual aplica la sanción expulsiva de Cesantía a partir de la notificación del presente instrumento legal al recurrente por los cargos formulados en su contra consistente en: conductas indecorosas reprochables contra la señora Y. V. A. mientras ejercía funciones como director en el Centro Primario de Atención a la Salud (CAPS), en el ámbito del Centro Integrador Comunitario, Barrio San Cayetano de Presidencia Roque Sáenz Peña- Chaco, habiendo vulnerado con su accionar las obligaciones establecidas en los Artículos 21 incisos 1, 3 y 9 y 22 Incisos 4, 8, 11, 13, de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 20 Inciso 1; 21 Incisos 1 y 2 y 22 Inciso 2 del Régimen Disciplinario anexo de la citada norma legal, y en consonancia con las previsiones de la Ley Nº 2023-A de Prevención y erradicación de la violencia laboral en el ámbito de la Administración Pública;

Que el recurrente expresa que plantea Recurso de Revisión, conforme lo dispuesto por el Artículo 110 de la Ley Nº 179-A, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de haberse hallado o recobrado documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero, lo que, en el caso, dice, fue efectuado en fecha 12 de julio de 2022, encontrándose por ello dentro del plazo determinado para la admisibilidad formal del planteo;

Que con posterioridad del dictado del Decreto Nº 757/22 en fecha 22 de abril de 2022, el día 12 julio de 2022, llegó a su poder documentación que a la luz de lo decidido resulta de trascendencia en cuanto afecta la validez del Sumario Administrativo llevado adelante por autoridad competente y nulificando la decisión adoptada. Que por dicho motivo y en razón

del principio de legalidad que impone el Estado de Derecho, como así también, el adecuado cumplimiento del procedimiento, interpone el recurso en trato;

Que refiere a la nulidad del Sumario Administrativo y la invalidez de las declaraciones testimoniales, "teñidas de animosidad", dice, de los señores Allende, Navarro, Maidana, Aponte, Cruz y Mikel;

Que según surge en la actuación electrónica N° E2-2022-6077-Ae, la cual rechaza, mediante Decreto Nº 1795/22 el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra su similar Nº 757/22, que el acto recurrido fue notificado el 4 de mayo de 2022;

Que en cuanto a la normativa, el Artículo 109 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo prescribe que: "El recurso de revisión puede interponerse contra las decisiones administrativas definitivas firmes y en cualquier momento cuando: a) La parte interesada afectada por dicho acto, hallara o recobrare documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero..., el Artículo 110 del citado instrumento legal establece que: Este recurso deberá interponerse dentro de los treinta días a contar: a) Desde el día en que los documentos se hallaren o recobraren ... ;

Que se advierte, que el recurrente encuadra su recurso en el inciso a) del Artículo 109 y inciso a) del Artículo 110 de la Ley Nº 179-A. Al referirse en su escrito recursivo a los documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero menciona: 1. Presentación efectuada por el recurrente al Director de Región Sanitaria VII Centro Oeste de fecha 16 de febrero de 2018 en la que informa conductas inapropiadas del señor Mario Rubén Mikel, DNI 16.954.316, hacia su persona; 2. Exposición Policial de fecha 5 de mayo de 2018 efectuada por el recurrente por las conductas inapropiadas del señor Mikel, hacia su persona; 3. Expediente penal N° 4625/18-2 originado por la denuncia de la señora Allende en fecha 20 de abril de 2018; 4. Notificación de fecha 4 de abril de 2018 donde se le informa al señor Mikel de su traslado por el plazo de noventas (90) días a la Centro Primario de Atención a la Salud (CAPS) Néstor Kirchner; 5. Presentación efectuada en la Región Sanitaria VII Centro Oeste en fecha 6 de abril de 2018 donde informa que el señor Mikel hizo caso omiso al traslado notificado; 6. Presentación efectuada en la Región Sanitaria VII Centro Oeste de fecha 9 de abril de 2018 donde informa que el señor Mikel continúa haciendo caso omiso al traslado notificado; 7. Presentación efectuada en la Región Sanitaria VII Centro Oeste de fecha 24 de abril de 2018, suscripta por diez (10) profesionales y agentes bajo su dirección, donde manifiestan la conformidad de los firmantes con su gestión, buen trato, perfil profesional, etc. 8. Presentación efectuada ante la Dirección de Enfermería del Chaco de fecha 14 de agosto de 2018 donde informa las situaciones que se presentaron con el señor Mikel como encargado del sector Farmacia y la señora Gladis Maidana que acosaban y perseguían al recurrente como director del Centro Primario de Atención a la Salud (CAPS) y al resto del personal que prestaba funciones allí; 9. Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, presentado en la Región Sanitaria N°

VII Centro Oeste, contra la Disposición N° 123/19 que dispone su traslado al Centro Primario de Atención a la Salud (CAPS) Néstor Kirchner, presentado en fecha 21 de junio de 2019;

Que se establece para la presentación del Recurso, un plazo de treinta (30) días contados a partir de que los documentos se hallaren o recobraren; no existiendo en las actuaciones prueba ni constancia de la fecha a partir de la cual, el recurrente los obtuvo, sino sólo su palabra de que los mismos llegaron a su poder en fecha 12 de julio de 2022;

Que la exposición policial efectuada por su persona y las copias con constancia de recepción mencionadas en los puntos 1, 2, 5, 6, 8 y 9, son documentos presentados por él ante diferentes autoridades y/u organismos, sin determinar cómo fue que no contaba con los mismos ni acreditando en su presentación el motivo por el cual fueron ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero. En caso de que haya extraviado las copias de sus presentaciones y/o exposición policial, en el expediente administrativo sustanciado, oportunamente debió ofrecer la prueba informativa y/o documental en poder de terceros y/o testimonial y/o la que hubiera considerado pertinente a efectos de probar sus dichos, y no, como en el caso, luego de tramitado el sumario, en todas y cada una de las oportunidades que tuvo –declaración de imputado, defensa y en cualquier etapa del mismo antes de los Alegatos-, ofrecer las pruebas que hicieran a su defensa. Tampoco mencionó estas cuestiones, que eran de su total y cabal conocimiento, en el Recurso de Reconsideración interpuesto y tramitado en actuación electrónica N° E2-2022-6077-Ae y rechazado por el Decreto N° 1795/22;

Que en el punto 3 refiere al expediente penal iniciado por la denuncia de la señora Allende, el cual fue agregado como prueba y considerado en el sumario administrativo, motivo por el cual deviene improcedente su análisis;

Que bien la documentación que ofrece en los puntos 4 y 7, no hacen alusión al hecho investigado en el sumario que originó su cesantía ni logran desvirtuar las acusaciones y fundamentos que se tuvieron en cuenta para acreditar su responsabilidad administrativa por el hecho que se le imputa, tampoco acredita el motivo por el cual dichos elementos no fueron agregados con anterioridad y/u ofrecidos como prueba en el sumario tramitado oportunamente, ni cómo ni cuándo, llegaron a sus manos con posterioridad a la tramitación del mismo;

Que el recurrente pretende ahora y sin fundamentación alguna, alegar hechos y pruebas, de las cuales tenía pleno conocimiento, que no mencionó ni ofreció en el procedimiento administrativo tramitado, pretendiendo en forma totalmente extemporánea, ejercer una defensa que no ejerció en el momento y plazo oportuno, lo cual deviene totalmente improcedente dado al principio de preclusión del procedimiento administrativo, y de perentoriedad de los plazos, no logrando encuadrar su pretensión en el recurso impetrado;

Que la revisión planteada carece de viabilidad frente a la decisión que aplicó la sanción de cesantía, "por cuanto es lo que establece una norma legal vigente, que regula la cuestión en forma específica y especial y que, por tanto, no puede ser desconocida, ni aun cuando se corra el riesgo de que la Justicia resuelva en forma diferente, puesto que no es posible que para evitar tal eventualidad se incumpla con una disposición legal" (Dictámenes 249:12; 251:167 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que los presupuestos normativos previstos y las alegaciones formuladas por el recurrente, no surge de estas últimas, vinculación alguna que permitan, en el aspecto formal del planteamiento, atender el recurso impetrado;

Que el interesado no requiere se revise la decisión administrativa en virtud de nuevos elementos probatorios decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor u obra de un tercero, cuál sería la única causal de revisión impugnada, a tenor de sus alegaciones. Sino que gira en torno a la disconformidad que manifiesta con respecto a la aplicación en su momento de la medida de cesantía, mediante el Decreto cuestionado;

Que el interesado solicita la revisión de una decisión administrativa definitiva, mediante la interposición de un Recurso de carácter restrictivo y excepcional, sin ofrecer elementos de ponderación decisivos que, enmarcados en la previsión normativa, permitan ajustar a derecho y rever el acto administrativo que ataca;

Que para tener éxito en la defensa de un derecho en sede administrativa o judicial, hay que probar los hechos que la sustenta, pues las normas no se activan por sí misma. Porque el debido proceso, como garantía sustantiva, requiere en cuanto a los hechos que todo acto estatal (leyes, sentencias judiciales, reglamentos y actos administrativos) tengan sustento fáctico suficiente, lo que supone que los hechos invocados se encuentren suficientemente probados o acreditados;

Que el Artículo 111, segundo párrafo de la Ley Nº 179, establece que "… El recurso deberá ser fundado en alguna de las causales expresas mencionadas en el artículo 109 y ofrecerse las pruebas conducentes a demostrar la existencia de las mismas";

Que el recurrente pretende la revocación de un acto administrativo, mediante su revisión, más no aporta elementos de ponderación que desvirtúen los hechos cuestionados y que fueron objeto de sumario administrativo en su oportunidad, luego de lo cual se dicta el acto atacado, ofreciendo en cambio, pruebas notoriamente impertinentes e inconducentes, tanto por no ajustarse a la previsión normativa, como por su ineficacia para revertir los hechos acreditados;

Que ha tomado intervención: la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 647/22, considerando que corresponde rechazar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor David Eliseo Gómez, DNI N° 27.325.997, contra el Decreto N° 757/22;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese el Recurso de Revisión interpuesto por el señor David Eliseo Gómez, DNI N° 27.325.997, contra el Decreto N° 757/22, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2531-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: El expediente Nº E14-1999-221-E, la actuación E2-2022-9591-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0181/02, del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Juan Ignacio Mensa, DNI. Nº 36.794.224, CUIT-CUIL Nº 20-36794224-0, el predio constituido por las Parcelas 462 y 463, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie total de 674has. 22as. 42cas.;

Que el informe de inspección realizado el 30 de marzo de 2023 por parte de la Delegación Pampa del Infierno da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y Dictamen Nº 358/23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución Nº 1207/23, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Juan Ignacio Mensa, DNI Nº 36.794.224 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Nº 2913, modificado por la Ley Nº 5772 y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención en el presente trámite las Direcciones: General Administración de Tierras; Coordinación Administrativa; Coordinación de Delegación; los Departamentos: Estado Legal; Denominaciones; Concesión de la Tierra; Títulos y Contratos; Cuentas Corrientes y Liquidaciones todas áreas competentes del Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 845/23, todas sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1207/23 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Juan Ignacio Mensa, DNI Nº 36.794.224, del predio constituido por las Parcelas 462 y 463, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie total de 674has. 22as. 42cas.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina –" Decreto Nº 3261/22-

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN 1207

RESISTENCIA, 25 JUL 2023

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "JUAN IGNACIO MENSA S/CORRESPONDIENTE A LAS PARCELAS 462 Y 463, CIRCUNSCRIPCION V, - DEPARTAMENTO "ALMIRANTE BROWN" EXPEDIENTE E-14-1999-221-E y acum, E2-2022-9591-Ae;

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como identifica como: Parcelas 462 y 463, Circunscripción V Zona D, Departamento: "ALMIRANTE BROWN", con superficie de 674 has. 22 as. 42 cas. en total– Mensura: Practicada por el Agrimensor Nacional Manuel Robeff Plano N° 1-40-04, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 06/05/2004.-

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Juan Ignacio Mensa, Clase: 1992- D.N.I. Nº 36.794.224- CUIT-CUIL 20-36794224-0, soltero correspondiéndole conforme a la Resolución Nº 0181 de fecha 14/02/2002, del INSTITUTO DE COLONIZACION, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra.-

Que, obra el DICTAMEN Nº 358 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 11/07/2023, emitido por el doctor Eduardo Horacio Quiroz, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor de las causantes en razón de haber abonado el precio total de venta de DOS MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS SESENTA CENTAVOS ($ 2.011.439,60)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 30/03/2023, realizada por el agente Víctor Hugo García y Abdón Ortiz, el adjudicatario dio cumplimiento a las obligaciones de Ley, encuadrándose en lo dispuesto por el Artículo 38º de la LEY 471-P (antes Ley Nº2913) correspondiendo otorgar el TITULO DE PROPIEDAD.-

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1º: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Don Juan Ignacio Mensa, D.N.I. Nº 36.794.224-, Parcelas 462 y 463, Circunscripción V Zona D, Departamento: "ALMIRANTE BROWN", con superficie de 674 has. 22 as. 42 cas. en total el precio total de venta de DOS MILLONES ONCE MIL

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rosa Marcel García
A/C Dpción. de Coordinación
Administrativa

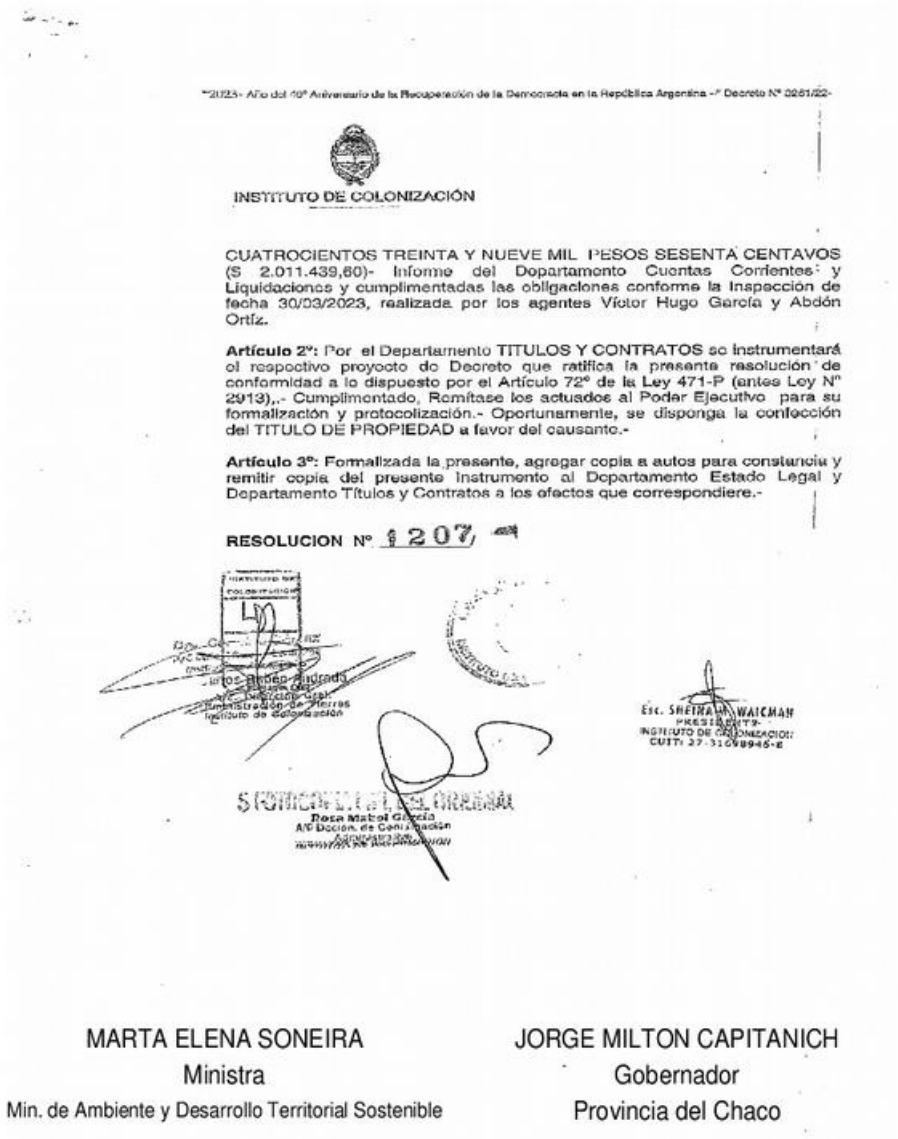

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina -" Decreto N° 0261/22-

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS SESENTA CENTAVOS ($ 2.011.439,60)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 30/03/2023, realizada por los agentes Víctor Hugo García y Abdón Ortíz.

Artículo 2°: Por el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley N° 2913),.- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3°: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente Instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 1207

Esc. SHEILA M. WAICHMAN
PRESIDENTE
INSTITUTO DE COLONIZACION
CUIT: 27-31698945-8

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2532-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-2745-ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 11 de mayo de 2023, dictada en autos caratulados: "Varela, Emiliana Araceli C/ Ministerio De Desarrollo Social y/o Gobiemo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº373/22, del Juzgado del Laboral Nº 3, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "Antecedentes...Considerando...Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Emiliana Araceli Varela contra el Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobiemo de la Provincia del Chaco II) Ordenar al Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. -III) Imponer...IV) Regular...- V) Establecer... VI) Regístrese, Protocolícese, Notifíquese. Dr. Sergio Andrés Bosch- Juez- Juzgado del Laboral Nº 3;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento de la señora Emiliana Araceli Varela, DNI Nº 34.036.066; como personal de planta permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, febrero de 2014 desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el

marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del Ministerio de Desarrollo Social; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 901/23, todos sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 11 de mayo del año 2023, dictada en autos caratulados: "Varela, Emiliana Araceli C/ Ministerio De Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 373/22, del Juzgado del Laboral Nº 3, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) - C.E.I.C. N° 1022-00 – profesional 01 – grupo 01 - Programa 18 –Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Familias – actividad específica 2 – Protección, Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias- Departamento Asistencia Integral a la Niñez y Familia - C.U.O.F. N° 151.

Artículo 3°: Nómbrese a partir del 11 de mayo del año 2023, a la señora Emiliana Araceli Varela, DNI Nº 34.036.066, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4°: Compútese a la señora Emiliana Araceli Varela, DNI Nº 34.036.066; la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, febrero de 2014 desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 5°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Social, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2542-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS CON RESIDENTES

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-22256-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley Nº 2207-G, que establece: "**Artículo 1°:** Facúltase al Poder Ejecutivo... a celebrar contrato de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley 292-A (t.v.), por un plazo no superior al año... y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los **siguientes casos:...a) Profesionales** egresados del Régimen de Formación y Capacitación de Recursos Humanos, creado por ley 1215-G -Programa de Residencias de Salud, dentro del año calendario de producido su **egreso...**"

Que en tal sentido, se hace necesario celebrar contratos de locación de servicios con los profesionales de la salud que han egresado del Programa de Residencias, según lo dispuesto en Planilla Anexa del Decreto Nº 2081/22 y el Artículo 9° del Decreto N° 1310/03; cuyos contratos tendrán vigencia a partir del 01 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2024, para desempeñar funciones en distintos servicios asistenciales que resultan imprescindibles para el óptimo funcionamiento del Ministerio de Salud Pública;

Que la medida propiciada, se encuadra en los Artículos 4°-punto 2)-inciso a), y 5°-punto 2°-inciso a), ambos de la Ley N° 292-A, y en lo establecido por Ley Nº 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud, ambas dependientes del Ministerio de Salud Pública;, con informe favorable de factibilidad presupuestaria; la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones, que fueron subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política

Económica, sendas pertenecientes al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública a celebrar contratos de locación de servicios, con los profesionales detallados en los Anexos I y II del presente instrumento legal, con una vigencia a partir del 01 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2024; para prestar funciones en distintos servicios asistenciales del Ministerio de Salud Pública, conforme con los modelos de contratos obrantes en los Anexos III y IV del presente, en el CEIC Nº 839- Personal Transitorio–categoría-personal administrativo y técnico.

Artículo 2º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los Artículos 4º-punto 2)-inciso a), y Artículo 5°-punto 2)-inciso a), ambos de la Ley N° 292-A-t.v.- y en lo establecido por Ley N° 2207-G.

Artículo 3°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, a los agentes detallados en los Anexos I y II al presente instrumento legal, los montos fijados en los mismos.

Artículo 4º: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6–Rentas Generales–Fuente 10-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

JEFES DE RESIDENTES					
N°	Nombres y apellidos	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
Programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 01-Hospital Perrando-actividad específica 01-Administración					
CUOF N° 106-Anexo 0-Hospital Dr. Julio C. Perrando					
1	CARLOS ENRIQUE MORO MARTINEZ	37.704.317	MEDICO	$ 234.551,00	44HS.
2	CARLOS BRIANT VALENZUELA	38.315.493	ODONTOLOGO	$ 228.677,00	44HS.
3	MARIA CELESTE ROGANOVICH	38.539.041	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
4	MARIA LELIA PEREZ GIRAUDO	34.164.630	MEDICA	$ 234.551,00	44HS.
5	NOELIA RUTH CORRALES GREMES	37.706.444	LIC. EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRIA	$ 191.598,00	44HS.
6	JOHANA ELIZABETH CASTILLO	36.393.253	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
7	SONIA TUSNELDA BONDAZ	36.210.709	OBSTETRA	$ 172.062,00	44HS.
8	GUILLERMO GERMAN TORRES	33.724.791	MÉDICO	$ 234.551,00	44HS.
9	ROMINA BEATRIZ SOSA BAEZ	93.990.721	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
10	FLORENCIA BELEN ALFONSO	38.121.914	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
11	VICTOR FERNANDO CRISTALDO	36.409.790	MÉDICO	$ 234.551,00	44HS.
12	ERIC LEANDRO ESCOBAR	36.024.776	MÉDICO	$ 234.551,00	44HS.
13	GISLENA DE JESUS GOLDFARB	37.112.567	MEDICA	$ 234.551,00	44HS.
14	YANINA CECILIA REBOLLO	33.243.287	MEDICA	$ 234.551,00	44HS.

Programa 11-Atención Hospitalaria-Subprograma 02-Hospital Pediátrico-Actividad Específica 01-Administración					
CUOF N° 105-Anexo 0-Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán					
15	GUISSELA GLENDA LACUADRA	37.593.119	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
16	XENIA ELIANA ALEXIA ACOSTA	41.760.629	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
Programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 03-Hospital 4 de Junio-actividad específica 01-Administración					
CUOF N° 241-Anexo 0-Hospital 4 de Junio-Dr.Carrillo-Presidencia Roque Sáenz Peña					
17	MARIA MONICA ALEJANDRA NEMANICH	30.879.850	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
18	LIZA MARIBEL GONZALEZ	36.469.274	BIOQUIMICA	$ 228.677,00	44HS.
19	CRISTIAN SEBASTIAN AGÜERO	32.427.737	ENFERMERO	$ 172.062,00	44HS.
20	PAMELA CAROLINA INSAURRALDE	36606488	OBSTETRA	$ 172.062,00	44HS.
21	MARIA RITA GONZALEZ	39.777.240	TRABAJADORA SOCIAL	$ 172.062,00	44HS.
22	ROCIO ALEJANDRA PRUYAS	36.096.940	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
23	ANTONELLA BELEN PEDROZO	38.139.037	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
Programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 04-Hospital Castelli-actividad específica 01-Administración					
CUOF N° 247-Anexo 0-Hospital Gral. Güemes-Juan José Castelli					
24	ALEJANDRA SONIA ALDERETE	32.300.182	OBSTETRA	$ 172.062,00	44HS.
Programa 13-Servicios de Salud Colectiva-actividad específica 05-Vigilancia Epidemiológica					

CUOF N° 283 - Dirección de Epidemiología					
25	VLADIMIRO OSCAR PRIMORAC	30.384.435	LIC. EN PSICOLOGÍA	$ 191.598,00	44HS.
Programa 3-actividad común a los programas 11 y 12-Dirección de Laboratorio-actividad específica 03-Laboratorio					
CUOF N° 114-Anexo 0-Dirección de Laboratorios					
26	CINTHIA CAROLINA ROLON	37.392.711	BIOQUIMICA	$ 228.677,00	44HS.
Actividad central 3-actividad común a los programas 11 y 12-actividad específica 03-Centro Dermatológico					
CUOF N° 138-Centro Dermatológico Dr. Manuel Giménez					
27	CECILIA NOEL SAUNIG SCALA	34.042.354	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
El presente Anexo consta de veintisiete (27) profesionales.					

Anexo II

EX-RESIDENTES-ESPECIALISTAS					
N°	Nombres y apellidos	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
Programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 01-Hospital Perrando-actividad específica 01-Administración					
CUOF N° 106-Anexo 0-Hospital Dr. Julio C. Perrando					
1	DARIO CLEMENTE FERNANDEZ MARTINEZ	36.116.195	MEDICO	$ 234.551,00	44HS.
2	ROMINA ELEONOR ACOSTA	36.582.823	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
3	JORGE ALEJANDRO LLUGDAR	32.062.484	MÉDICO	$ 234.551,00	44HS.
4	HECTOR RAUL ACUÑA	35.147.062	LIC. EN ENFERMERÍA	$ 191.598,00	44HS.
5	EDUARDO ALEXIS CARDOZO	38.121.952	ENFERMERO	$ 172.062,00	44HS.
6	LORENA GRACIELA ENCINAS	37.070.956	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
7	DAMARIAS AINARA RAMIREZ	40.501.513	LIC. EN ENFERMERÍA	$ 191.598,00	44HS.
8	ALDANA MICAELA CARDENA BAEZ	39.750.219	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
9	MARTIN FABIO OBREGON	36.020.783	LIC. EN ENFERMERÍA	$ 191.598,00	44HS.
10	MARIANA SOLEDAD CISTERNAS	36.398.136	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
11	MARIA DE LOS ANGELES MERLO	31.627.498	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
12	CAROLINA ANTONELLA ABATTE LIVA	38.538.374	LIC. EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA	$ 191.598,00	44HS.
13	EMILIANO DEFAGOT	38.287.794	MÉDICO	$ 234.551,00	44HS.

14	SOFIA CAROLINA MANDATO	35.451.772	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
15	DANA VALERIA AGUSTINI	36.116.090	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
16	MELINA CARLA INGLANT ORTEGA	37.469.440	LIC. EN PSICOLOGÍA	$ 191.598,00	44HS.
17	ROMINA ADORINA BROGGI	37469586	LIC. EN TRABAJO SOCIAL	$ 191.598,00	44HS.
18	GERMAN FERREYRA RETAMAR	33.214.006	TRABAJADORA SOCIAL	$ 172.062,00	44HS.
19	VANESA MABEL DELLAMEA	31.163.348	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
20	MARIANA ARACELI RUIDIAZ	38.714.443	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
21	CAROL ADRIANA BORDIN	38.138.773	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
22	YANET GABRIELA FRANCO	37.109.783	BIOQUÍMICA	$ 228.677,00	44HS.
Programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 02-Hospital Pediátrico-actividad específica 01-Administración					
CUOF N° 105-Anexo 0-Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán					
23	DANIELA CELESTE VALDES	38.242.302	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
24	CARLA BELEN FLEITAS	39.615.902	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
25	TALIA ARACELI BRITEZ	39.315.797	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
26	FABIAN ANDRES MOREYRA	33.857.019	ENFERMERO	$ 172.062,00	44HS.
27	ANELINNE DESIREE CARNEVALI	35.439.194	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.
28	ALBANA ERICA MONTIEL	36.965.855	MÉDICA	$ 234.551,00	44HS.

29	LARA SOFIA FERNANDEZ DE OLIVEIRA	36.116.056	MEDICA	$ 234.551,00	44HS.
30	MARINA VANESA VILLALBA	36.507.416	LIC. EN ENFERMERIA	$ 191.598,00	44HS.
31	CARLA SILVINA ZALAZAR	29.669.389	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
32	CAROLINA MIRIAN CABALLERO	39.117.348	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
33	DANA GRABIELA RAMOS	34.703.368	LIC. EN ENFERMERIA	$ 191.598,00	44HS.
34	MELISA PAOLA GOMEZ	34.013.494	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
35	DAIANA EVELYN LUQUE	37.408.242	BIOQUIMICA	$ 228.677,00	44HS.
Programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 03-Hospital 4 de Junio-actividad específica 01-Administración					
CUOF N° 241-Anexo 0-Hospital 4 de Junio-Dr. Carrillo-Presidencia Roque Sáenz Peña					
36	YAMILA ELISABET LANGELOTTI	34.628483	MEDICA	$ 234.551,00	44HS.
37	CARLOS RAFAEL CARRIZO	41.022036	ENFERMERO	$ 172.062,00	44HS.
38	MARIA ALEJANDRA ERCEG	33.148022	OBSTETRA	$ 172.062,00	44HS.
39	VALERIA ALEJANDRA DUBINA	39.306755	OBSTETRA	$ 172.062,00	44HS.
40	CINTIA GISELA LEYES	31.630697	OBSTETRA	$ 172.062,00	44HS.
41	MARIA JASMIN ROLDAN SOSA	38.971146	OBSTETRA	$ 172.062,00	44HS.
42	MARIA DEL ROSARIO FLORES	36.116516	MEDICA	$ 234.551,00	44HS.
43	RAMONA VIRGNIA PEREZ	38.122844	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.

44	MICAELA LUCIANA CABRAL	38.967560	TRABAJADORA SOCIAL	$ 172.062,00	44HS.
45	MAIRA ELIZABETH LORENZO BENOIST	35.306626	LIC. EN PSICOLOGÍA	$ 191.598,00	44HS.
46	ARMINDA MARIA MERCEDES MAZA	39.314887	ENFERMERA	$ 172.062,00	44HS.
47	DANTE EMILIO ARCE	33.653598	ENFERMERO	$ 172.062,00	44HS.
Programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 04-Hospital Castelli-actividad específica 01-Administración					
CUOF N° 247-Anexo 0-Hospital Gral. Güemes - Juan José Castelli					
48	FACUNDO NICOLAS AVALOS SACHARCZUK	37.261.882	MEDICO	$ 234.551,00	44HS.
49	MICAELA GISELLE LUNA	36.974.878	OBSTETRA	$ 172.062,00	44HS.
Programa 12-Servicio de Salud Primer Nivel de Atención-subprograma 05-Unidad Regional 5-Impenetrable-actividad específica 01-Administración					
CUOF N° 11-Direccion Región Sanitaria 5-Impenetrable-CTRO. S. CHACRA 108					
50	YAMILA BELEN CASTILLO	38.968.206	OBSTETRA	$ 172.062,00	44HS.
Programa 13-Servicios de Salud Colectiva-actividad específica 05-Vigilancia Epidemiológica					
CUOF N° 283-Dirección de Epidemiología					
51	ELIANA MARIEL LUNA	36.370.378	LIC. EN COMUNICACIÓN SOCIAL	$ 191.598,00	44HS.
52	MARIA SURAY CENDALI GODOY	35.238.825	LIC. EN PSICOLOGÍA	$ 191.598,00	44HS.

53	ANDREA SOLEDAD VARGAS	33.119.833	MÉDICO VETERINARIA	$ 234.551,00	44HS.
Programa 12-Servicio de Salud Primer Nivel de Atención-subprograma 01-Unidad Regional 1-UMDESOCH-actividad específica 01-Administración					
CUOF N° 254-HOSP "DR.SALVADOR MAZZA" VILLA ÁNGELA					
54	ALEXIS IVAN SANDOVAL	31.503.306	BIOQUÍMICO	$ 228.677,00	44HS.
Programa 12-Servicio de Salud Primer Nivel de Atención-subprograma 02-Unidad Regional 2-Centro Chaqueña-actividad específica 01-Administración					
CUOF N° 133-Hospital "Dr. José Arce"-Las Garcitas					
55	KAREN SOLANGE VARGAS	37.469.516	OBSTETRA	$ 172.062,00	44HS.
Programa 12-Servicio de Salud Primer Nivel de Atención-subprograma 03-Unidad Regional 3-Oriental Chaqueña-actividad específica 01-Administración					
CUOF N° 118-HOSPITAL "DR. J.M.OXLEY" DE PUERTO TIROL					
56	ROXANA ELIZABETH AGUIRRE	33.988.329	OBSTETRA	$ 172.062,00	44HS.
Programa 12-Servicio de Salud Primer Nivel de Atención-subprograma 08-Unidad Regional 8-METROPOLITANA-actividad específica 01-Administración					
CUOF N° 280-Direccion de Región Sanitaria 8 Metropolitana					
57	ROMINA LORENA MOTTER	29.104.599	LIC. EN OBSTETRICIA	$ 191.598,00	44HS.
58	SANDRA CAROLINA ANDREA ZANIER	26.968.250	LIC. EN OBSTETRICIA	$ 191.598,00	44HS.
CUOF N° 67-HOSPITAL "EVA PERON"-BARRANQUERAS					
59	SUSANA ISABEL ENCINA	36971015	LIC. EN ENFERMERÍA	$ 191.598,00	44HS

Actividad Central 14-Salud Comunitaria-actividad específica 01-Salud Mental y Consumos					
CUOF N° 293-Dirección de Salud Mental					
60	VALERIA LUMILA CALABRONI	37706066	LIC. EN PSICOLOGIA	$ 191.598,00	44HS
El presente Anexo consta de sesenta (60) profesionales.					

Anexo III

Modelo de contrato de locación de servicios

(Correspondiente a la nómina de profesionales del Anexo I)

----Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Sra. Ministra de Salud Pública, Dra. Carolina Centeno, debidamente autorizada por Decreto Nº 1602/21, **como locatario que en adelante se denominara "Locatario"**, por una parte y por la otra el Sr/a.……,Clase.....,de nacionalidad.....estado civil. ,con domicilio real en, Provincia del Chaco, como locador, y que en adelante **se denominara "Locador", convienen en** celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios bajo las siguientes Cláusulas:----------

Primera: El "Locatario" contrata los servicios del "Locador" para cumplir funciones en ……., de conformidad al Programa de Residencias Médicas aprobado por los Decretos N° 2081/22 y Nº 1310/03, en el Ministerio de Salud Pública, en los días y horarios fijados en la citada reglamentación.-

Segunda: Serán de aplicación para el Locador las normas aprobadas en la Ley Nº 292-A(t.v.) y su Régimen Disciplinario Anexo.----------

Tercera: El Locador se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente Contrato. Le será además aplicable el régimen de jubilaciones y pensiones del citado Instituto.----------

Cuarta: El "Locador" percibirá como retribución total de sus servicios, la suma total depesos ……(**$ ……**) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos por el Estatuto para el Personal Civil de la **Administración Pública Provincial. El "Locador" tendrá derecho a percibir**, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por aplicación de la legislación vigente. La retribución pactada por esta Cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el "Locatario" cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultades para ello.----------

Quinta: El "Locador" **tendrá los permisos y licencias previstas por el Régimen de** Residentes en vigencia, aprobado por Decreto Nº 1310/03.----------

Sexta: El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la Cláusula Séptima de este contrato o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que **el "Locador" no goza de** estabilidad conforme le prevé el Estatuto aprobado por Ley Nº 292-A(t.v.).----------

Séptima: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2024, pudiéndose rescindir por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el Locador, dejándose establecido que el presente Contrato es el que se celebra con el Locador, habiendo quedado el anterior resuelto de pleno derecho, aclarándose que este nuevo no implica prosecución del anterior.----------

Octava: Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales, el "**Locador**" en ……..y el "**Locatario**" en **Marcelo** T. de Alvear 145 - 8º Piso - Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia.----------

Novena: El presente Contrato deberá ser sellado conforme las disposiciones de la Ley respectiva.----------

Décima: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, a los …….**días** del mes de……del año 2023.----------

Anexo IV

Modelo de contrato de locación de servicios
(Correspondiente a la nómina de profesionales del Anexo II)

----Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Sra. Ministra **de Salud Pública, ……..autorizada por Decreto Nº 1602/21, como locatario** que en adelante se denominará "**Locatario**", **por una parte y por la otra el** Sr/a. ……..,M.I.Nº……,Clase…..,de nacionalidad ..... estado civil ....., con domicilio real en ....., como locado,r **y que en adelante se denominara "Locador", convienen** en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios bajo las siguientes Cláusulas:----------

Primera: El "**Locatario**" contrata los servicios del "**Locador**" para cumplir funciones en ……, **en el Ministerio de Salud Pública, en los días y** horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.----------

Segunda: Serán de aplicación para el "Locador" las normas aprobadas en la Ley Nº 292-A-t.v. ----------

Tercera: El "**Locador**" se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente Contrato. Le será además aplicable el régimen de jubilaciones y pensiones del citado Instituto. ----------

Cuarta: El "**Locador**" percibirá como retribución total de sus servicios, la suma total de pesos…… **($ ……..)** mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración **Pública Provincial. El "Locador" tendrá derecho a percibir, además del monto** mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por aplicación de la Ley N° 505-H. La retribución pactada por esta Cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el "**Locatario**" cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultades para ello. ----------

Quinta: El "**Locador**" **tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales** para el personal de Planta Permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho que el personal de planta permanente a excepción de: 1º) por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado en forma afectiva y real seis (6) meses de servicio por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del Contrato. ----------

Sexta: El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima de este contrat o por cualquier causa legal prevista **que determine la baja del agente, haciendo constar que el "Locador" no goza de** estabilidad conforme le prevé el Estatuto aprobado por Ley Nº 292-A-t.v.-. Si encontrándose en vigencia este Contrato fuera incorporado al Servicio Militar, el mismo caducará de pleno derecho a la fecha de incorporación.----------

Séptima: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2024, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con quince (15) días de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el "**Locador**", dejándose establecido que el presente Contrato es el primero que se celebra con el "**Locador**".----------

Octava: Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales, **el** "**Locador**" en .....y el "**Locatario**" **en Marcelo T. De Alvear 145-8º** Piso-Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia.----------

Novena: El presente Contrato deberá ser sellado conforme las disposiciones de la Ley respectiva. ---------- _____

Décima: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, a los ..... días del mes de.....del año 2023.----------

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2567-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR PRESTACIONES COMPLEJAS

VISTO: Las actuaciones N° E6-2021-8773-A y N° E2-2023-11331-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas, a favor de la agente Sandra Sara Rojas, DNI Nº 17.812.468, quien se desempeña en el Servicio del Laboratorio Central- Hospital "4 de Junio Dr. Carrillo" -Presidencia Roque Sáenz Peña- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública;

Que de acuerdo con los antecedentes aportados por la agente involucrada, la misma se halla en condiciones de obtener el mencionado beneficio, conforme lo previsto en el Decreto N° 266/90-t.v.- y su modificatorio N° 777/2020;

Que la Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas deberá otorgarse a partir de la fecha del presente instrumento legal, consistente en un sesenta por ciento (60%) remunerativo y bonificable, y se determinará sobre la base de cálculo Resto de Bonificaciones, prevista en el Artículo 19 de la Ley N° 2423-A; y el Decreto N° 768/21- ad referéndum de la Cámara de Diputados.

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas a la agente Sandra Sara Rojas, DNI Nº 17.812.468, consistente en un sesenta por ciento (60%) remunerativo y bonificable, y se determinará sobre la base de cálculo Resto de Bonificaciones prevista en el Artículo 19 de la Ley N° 2423-A, de acuerdo al cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 3-Hospital 4 de Junio-actividad específica 1-Administración-CUOF Nº 241-Hospital "4 de Junio Dr. Carrillo"-Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Sandra Sara Rojas, DNI Nº 17.812.468, la Bonificación otorgada por el Artículo precedente del presente Decreto, conforme la normativa vigente.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 266/90-t.v.- y su modificatorio N° 777/2020.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 13:03:16 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2568-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN ESPECIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E48-2023-3822-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible la adecuación de las políticas salariales implementadas por el Poder Ejecutivo, a fin de que se ajusten a las estructuras, contexto administrativo y funcional de las diferentes jurisdicciones que la integran;

Que asimismo, la actual Gestión de Gobierno refuerza el compromiso para que dichas políticas resulten acordes desde la factibilidad financiera, con la realidad social y economía global;

Que tales mejoras salariales fueron convenidas a través de un trabajo conjunto llevado adelante por los trabajadores y las máximas autoridades jurisdiccionales representando al Poder Ejecutivo;

Que en virtud de los consensos alcanzados, es procedente disponer el otorgamiento de la Bonificación Especial dispuesta para el personal del Instituto del Deporte Chaqueño, por Decreto N° 4060/19 y sus sucesivas modificatorias, a un grupo de agentes, a partir del dictado del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación Especial dispuesta por Decreto N° 4060/19 y sus sucesivas modificatorias, consistente en el cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos sueldo básico, complemento básico, y suplemento remunerativo, correspondiente al cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c)- profesional 10- grupo 10 del Escalafón General- Ley N° 196-A, a los agentes que se detallan en Planilla Anexa al presente instrumento legal y/o adscriptos que presten servicio efectivo en el Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 2°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a las respectivas partidas presupuestarias de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño- Bonificación Especial

	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Ubicación Presupuestaria	Ubicación Escalafonaria
1	Adamczuk, Iván Nicolás	36.611.152	Programa 11- Promoción del Deporte- Subprograma 2- Deporte Social - Actividad Específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 19- Juegos Comunitarios.	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico- Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
2	Amarilla, Isolina	17.497.534	Programa 1- Actividad Central- Subprograma 0 - Actividad Específica 1 Dirección y Coordinación - CUOF N° 26- Mantenimiento y Administración Infraestructura Deportiva.	Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC N° 1039-00 -Servicio 1 - Grupo 1
3	Benítez, Laura Micaela	37.168.327	Programa 11. Promoción del Deporte- Subprograma 2- Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 22 - Red Social del Deporte y Reinserción Social.	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico- Apartado d) - CEIC N° 1029-00- Administrativo 1 - Grupo 1
4	Contrera, Rosa Lucía	24.606.215	Programa 11- Promoción del Deporte- Subprograma 2 - Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 18 - Polideportivos	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico- Apartado d) - CEIC N° 1029-00- Administrativo 1- Grupo 1
5	Diaz, Leonardo Nicolás	36.862.512	Programa 11- Promoción del Deporte- Subprograma 2- Deporte Social- Actividad Específica 1- Dirección y Coordinación - CUOF N° 21 - Actividades Acuáticas	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1022-00 - Profesional 1 - Grupo 1
6	Dojas, Eric Joel	37.223.460	Programa 11- Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social- Actividad Específica 1- Dirección y Coordinación - CUOF N° 19 - Juegos Comunitarios	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00- Administrativo 1 - Grupo 1
7	Etchelouz, Cintia Valeria	32.408.349	Programa 11 - Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 18 - Polideportivos	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00- Administrativo 1 - Grupo 1

8	Fonteina, María Alejandra	28.388.128	Programa 11- Promoción del Deporte – Subprograma 2 – Deporte Social – Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 20 – Actividad Física y Salud	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico- Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
9	Godoy, Lucía Victoria	26.560.088	Programa 1 - Actividad Central - Subprograma 0 - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 26 - Mantenimiento y Administración Infraestructura Deportiva	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico- Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
10	Gómez, Adriana Valeria	29.413.176	Programa 11- Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 20 – Actividad Física y Salud	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d)— CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
11	Gómez, Sergio Guillermo	26.247.379	Programa 11- Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 18 - Polideportivos	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
12	González, Pamela Soledad	32.920.279	Programa 1 - Actividad Central - Subprograma 0 - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 6 - Contrataciones	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1022-00 - Profesional 1 - Grupo 1
13	Insaurralde, Ricardo Adrián	30.522.858	Programa 1 - Actividad Central - Subprograma 0 - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 26 - Mantenimiento y Administración Infraestructura Deportiva	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
14	Lang, Erick Jonatan	41.111.297	Programa 11 - Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 18 - Polideportivos	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
15	Loncharich Palma, Manuel Alejandro	92.396.693	Programa 1 - Actividad Central - Subprograma 0 - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 26 - Mantenimiento y Administración Infraestructura Deportiva	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1

16	Meza, Leandro Damián	30.159.721	Programa 11 - Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 21 - Actividades Acuáticas	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
17	Montes, Gustavo Ariel	34.570.477	Programa 11 - Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación CUOF N° 19 Juegos Comunitarios.	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1022-00 - Profesional 1 - Grupo 1
18	Moralez, Daniela Antonia	30.438.296	Programa 11 - Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 18 - Polideportivos.	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
19	Ojeda, María Belén	36.973.299	Programa 11 - Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 18 - Polideportivos.	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00- Administrativo 1 - Grupo 1
20	Ojeda, Verónica Alejandra	26.552.411	Programa 1 - Actividad Central - Subprograma 0 - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 26 - Mantenimiento y Administración Infraestructura Deportiva.	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
21	Parras, Marcelo Sebastián	26.984.053	Programa 1 - Actividad Central - Subprograma 0 - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 26 - Mantenimiento y Administración Infraestructura Deportiva.	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
22	Rey Milagros Marina Victoria	34.300.880	Programa 1- Actividad Central- Subprograma 0 - Actividad Específica 1 Dirección y Coordinación - CUOF N° 7 - Contable, Rendiciones y Contralor.	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1022-00 - Profesional 1 – Grupo 1
23	Roda, Lidia Gloria	20.483.337	Programa 11 - Promoción del Deporte- Subprograma 2 - Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 18 - Polideportivos.	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico- Apartado c)- CEIC N° 1022-00 - Profesional 1 - Grupo 1

24	Romero, Jorge Luis	32.581.549	Programa 11 - Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 18 - Polideportivos.	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
25	Sanchez, Fernando Adrián	34.033.693	Programa 11 - Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 21 - Actividades Acuáticas.	Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) – CEIC N° 1029-00 – Administrativo 1 – Grupo 1
26	Soto, María Laura	36.020.301	Programa 1 - Actividad Central - Subprograma 0 - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 26 - Mantenimiento y Administración Infraestructura Deportiva.	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1 - Grupo 1
27	Toñanes, Marcelo Eduardo	26.212.989	Programa 1- Actividad Central- Subprograma 0- Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 26 - Mantenimiento y Administración Infraestructura Deportiva.	Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - Administrativo 1-Grupo 1

La presente Planilla consta de veintisiete (27) personas

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2575-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: ADSCRIPCIÓN

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2022-24625-Ae y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto N° 761/22, del agente Santiago Víctor Arbues, DNI Nº 35.496.855, de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, para continuar cumpliendo sus funciones en la Dirección de Comunicaciones-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que el citado agente, revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 18-Promoción y Protección Integral de Derechos de niños, niñas y adolescentes-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 156-Departamento Fortalecimiento Familiar-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social;

Que al momento de la adscripción, corresponde otorgar al agente Santiago Víctor Arbues, DNI Nº 35.496.855, la Bonificación Especial de la jurisdicción, establecida por Ley N° 2418-A, como así también el concepto "Adicional Remunerativo Especial", creado por Decreto Nº 1149/21-t.v.-, ambos beneficios destinados exclusivamente al personal de planta permanente y/o adscripto que preste efectivas funciones en el ámbito de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13- t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto N° 761/22, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, al agente Santiago Víctor Arbues, DNI Nº 35.496.855, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 18-Promoción y protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes-actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 156-Departamento Fortalecimiento Familiar-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, para continuar cumpliendo funciones en la actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 12-Comunicaciones-CUOF N° 16-Dirección de Comunicaciones-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4º: Otórgase al agente Santiago Víctor Arbues, DNI Nº 35.496.855, a partir del 01 de enero de 2023 y mientras dure la presente adscripción, la Bonificación Especial jurisdiccional, prevista en la Ley N° 2418-A, consistente en una suma remunerativa y no bonificable cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente.

Artículo 5º: Otórgase, a partir del 01 de enero de 2023 y mientras dure la presente adscripción, al agente Santiago Víctor Arbues, DNI Nº 35.496.855, el concepto "Adicional Remunerativo Especial", de carácter remunerativo y no bonificable creado por Decreto Nº 1149/21-t.v.-, para el personal de planta permanente y adscripto que preste efectivo servicio en la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, la que será equivalente al monto que resulte de la suma de un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente al cargo vigente de cada agente, más una suma fija conforme lo detalla la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Santiago Víctor Arbues, DNI Nº 35.496.855, lo establecido por el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por los artículos precedentes.

Artículo 7°: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2584-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E36-2022-2503-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de la agente Cintia Soledad Cantero, DNI Nº 33.500.714, desde la jurisdicción 36–Servicio Penitenciario Provincial a la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la presente medida, se basa en el marco del desarrollo de políticas gubernamentales que requieren de los servicios, colaboración y asignación de recursos humanos entre los distintos organismos públicos y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que la medida dispuesta, deberá canalizarse como vía de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 196-A y el Artículo 7° de la Ley N° 292-A, en base a las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141-inciso 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que asimismo, corresponde ratificar la Bonificación por Título (17,5%), que percibe la agente aludida en la jurisdicción de origen, según Decreto Nº 493/22;

Que a su vez, atento al cúmulo de tareas existentes y la complejidad de las funciones que se desarrollan en la jurisdicción de destino, resulta indispensable otorgar a la agente Cintia Soledad Cantero, DNI Nº 33.500.714, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del cargo de revista de la misma;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá refrendarse en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dispóngase la baja, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, a la agente Cintia Soledad Cantero, DNI Nº 33.500.714, en el cargo del Escalafón 8–personal de seguridad–Personal Subalterno–CEIC 18–Cabo-actividad central 1– Actividad Central–actividad específica 01–Dirección y Administración- jurisdicción 36–Servicio Penitenciario Provincial; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Concédase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, lo solicitado por el señor Ministro de Gobierno y Trabajo, y desígnase a la agente Cintia Soledad Cantero, DNI Nº 33.500.714, en el cargo vacante de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-actividad central 1–Actividad Central-actividad específica 1–Conducción Superior-CUOF Nº 01–Ministerio de Gobierno y Trabajo-jurisdicción 3–Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3°: Exceptúase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, de lo establecido por ambos Artículos 7° de la Leyes N° 196-A y N° 292-A.

Artículo 4°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las atribuciones conferidas por el Artículo 141-inciso 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

Artículo 5º: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la Bonificación por Título (17,5%) asignada oportunamente por Decreto Nº 493/22, a la agente Cintia Soledad Cantero, DNI Nº 33.500.714.

Artículo 6º: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación contemplada en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a la agente Cintia Soledad Cantero, DNI Nº 33.500.714, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-actividad central 1–Actividad Central-actividad específica 1–Conducción Superior-CUOF Nº 01–Ministerio de Gobierno y Trabajo-jurisdicción 3–Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 7°: Establécese que la Bonificación por Dedicación implica para la agente involucrada el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 8º: Refréndase el presente instrumento legal en acuerdo general de Ministros.

Artículo 9°: Autorízase a las Direcciones Unidades de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Cintia Soledad Cantero, DNI Nº 33.500.714, todo lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 10: El gasto de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3–Ministerio de Gobierno y Trabajo de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 14:02:41 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2587-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2022-5469-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación (25%), a favor de la agente Viviana Rosalia Toum, DNI Nº 21.978.433, perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública;

Que dicha solicitud se fundamenta en reales y permanentes razones de servicios, en virtud de que la agente involucrada tiene asignadas labores y responsabilidades que implican a diario una jornada horaria extendida;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse implicará para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 2423-A, la que deberá ser refrendada en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a favor de la agente Viviana Rosalia Tourn, DNI Nº 21.978.433, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de revista de la categoría 3 -personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF Nº 318-Subsecretaría de Promoción de la Salud-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación por Dedicación a otorgarse, implicará para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jomada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, ajustándose con lo dispuesto en la Ley Nº 2423-A, y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros.

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Viviana Rosalia Tourn, DNI Nº 21.978.433, lo establecido en el Artículo 1° del presente instrumento legal, conforme a la normativa vigente.

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2589-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E10-2022-8938-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la transferencia de la agente María Laura Arano, DNI Nº 23.059.598, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que es necesario contar con el perfil profesional y los servicios de la referida agente, para cumplir funciones en la Presidencia del citado Organismo;

Que la medida propiciada cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que previo a la transferencia propuesta, deberá dejarse sin efecto la designación como Personal de Gabinete en el ámbito de la jurisdicción 10- Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, dispuesto oportunamente por Decreto Nº 191/19;

Que a fin de concretar la transferencia propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de las estructuras de cargos de las jurisdicciones 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54 inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.-, de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente Instrumento Legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación como Personal de Gabinete de la agente María Laura Arano, DNI Nº 23.059.598, dispuesta oportunamente por Decreto Nº 191/19, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Modifíquese en forma parcial, a partir de la fecha del presente instrumento legal la estructura de cargos de las jurisdicciones 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54 inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.-, de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 101900- Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión.	Jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 01-Presidencia.
Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-CEIC 1019-00-apartado c)-profesional 4-grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-CEIC 1019-00-apartado c)-profesional 4-grupo 4.

Artículo 3°: Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente María Laura Arano, DNI Nº 23.059.598, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-CEIC 1019-00-apartado c)-profesional 4-grupo 4-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 01-Presidencia-jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese;

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 14:18:48 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2590-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E10-2022–8940-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de la agente Ana Clara Buttice DNI Nº 30.478.764, de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que es necesario contar con el perfil profesional y los servicios de la citada agente, para cumplir funciones en la Presidencia del Organismo;

Que la medida propiciada cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que previo a la transferencia propuesta, deberá dejarse sin efecto la designación como Personal de Gabinete en el ámbito de la jurisdicción 10- Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, dispuesto oportunamente por Decreto Nº 669/21;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar modificación parcial de las estructuras de cargos de las jurisdicciones 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo y 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54 inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.-, de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación como Personal de Gabinete de la agente Ana Clara Buttice, DNI Nº 30.478.764, dispuesta oportunamente por Decreto Nº 669/21, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Modifíquese en forma parcial, a partir de la fecha del presente instrumento legal las estructuras de cargos de las jurisdicciones 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo y 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54 inciso a) de la Ley Nº 1092-A -t.v.-, de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo Eliminado	**Cargo Creado**
Jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo- actividad central 01-Actividad Central- actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 101-Producción, Industria y Empleo.	Jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 01-Presidencia.
Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-CEIC 1018-00-apartado c)-profesional 5-grupo 5.	Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-CEIC 1018-00-apartado c)-profesional 5-grupo 5.

Artículo 3°: Transfiérase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Ana Clara Buttice, DNI Nº 30.478.764, de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en el cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1018-00- apartado c)- profesional 5- grupo 5- CUOF Nº 01-Presidencia-jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 14:20:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2591-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: SUBROGANCIA - RECONOCIMIENTO

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2022-35985-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el agente Rubén Alejandro Zurlo, DNI Nº 34.164.820, designado por Disposición N° 025/2020 de la Dirección de Documentación y Producción de Contenidos-MECCyT-,como responsable a cargo del Departamento Procesamiento Documental, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 12 de mayo de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario, reconocer los servicios prestados por el agente interesado en carácter provisorio y subrogante, por los períodos comprendidos a partir del 12 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 11 de abril de 2021, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- Procesamiento Documental, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 1662/09, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 1982- Departamento Procesamiento Documental- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que allí se desarrollaron, resulta indispensable reconocer a partir del 12 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 11 de abril de 2021, al agente Rubén Alejandro Zurlo, DNI Nº 34.164.820, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Planificación Organizacional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica, y de Hacienda;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los períodos comprendidos a partir del 12 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 11 de abril de 2021, al agente Rubén Alejandro Zurlo, DNI Nº 34.164.820, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- Procesamiento Documental, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 1662/2009, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 1982- Departamento Procesamiento Documental- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2º: Reconócese, por los períodos comprendidos a partir del 12 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 11 de abril de 2021, al agente Rubén Alejandro Zurlo, DNI Nº 34.164.820, la Bonificación por Dedicación establecida en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al agente Rubén Alejandro Zurlo, DNI Nº 34.164.820, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1018-00- profesional 5- grupo 5, y el cargo subrogado de la cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- Procesamiento Documental, asimismo las Bonificaciones por Dedicación del veinticinco por ciento (25%) reconocida en el Artículo 2° del presente instrumento legal; y por Título Profesional (25%) que percibe el agente, las que serán liquidadas en base al cargo

subrogado, todo conforme a lo dispuesto en los Artículos precedentes, y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º- último párrafo- del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.-, y será refrendada en acuerdo general de ministros, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 14:22:01 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2595-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2022-4590-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficial Principal de Policía Daiana Maribel Zequeira, DNI Nº 36.271.409, solicitó reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto Nº 1359/22, fue promovida y reubicada a partir del 27 de junio del año 2022, en el cargo de la categoría 05 - Cuerpo Profesional - Escalafón Sanidad– Personal Superior - CEIC N° 8 - grado 7 - Oficial Principal - Actividad Central 01 - Actividad Central - actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas - CUOF N° 226;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que los ascensos conforme Ley Nº 178 – J del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que en caso similar al presente, mediante Decreto Nº 2054/05, se hizo lugar al pedido de rectificación de la fecha de promoción del entonces Oficial Principal de Policía (Cuerpo Profesional) Dr. Ricardo J. Urturi, de acuerdo a la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonaria, conforme las previsiones de la Ley Nº 178-J del Personal Policial y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los Agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que cita jurisprudencia existente sobre en caso particular: "Escalafón – Derecho a la Carrera: El Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Que es fundamental tal circunstancia, toda vez que

ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes. La ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia" C.N. Civ. Sala G, Febrero 16-1990 López de Salvino c/Municipalidad de Buenos Aires, Doctrina Judicial Nº 45";

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos ("…conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo, expte Nº 37.328/94 y fallos allí citados..");

Que conforme lo expuesto precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteada por la Oficial Principal de Policía Daiana Maribel Zequeira, a partir del 1 de enero del año 2022, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección de Asesoría Letrada Policial con Dictamen Nº 4941/22 entendiendo viable el reconocimiento; el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad a través de Dictamen Nº 053/23, considerando factible dicha solicitud; la Dirección General de Recursos Humanos aconsejando la continuidad del trámite y la Asesoría General de Gobierno por medio de Dictamen Nº 490/23, sin presentar reparos de orden jurídico;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese, a partir del 1 de enero del año 2022, la antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía a la ciudadana Daiana Maribel Zequeira, DNI Nº 36.271.409, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Determínese, que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno, a la Oficial Principal de Policía Daiana Maribel Zequeira, DNI Nº 36.271.409.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Ministerial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2596-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: RÉGIMEN LABORAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-31191-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales- con la que fuera oportunamente designada la Dra. Adriana Vanesa Conrradi, DNI Nº 30.855.840, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal - 32,30 horas de servicios semanales-, para cumplir funciones en el Hospital "Artemio Zeno" - Hermoso Campo;

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y se toma en consideración el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva -44 horas de servicios semanales- oportunamente otorgada a la Dra. Adriana Vanesa Conrradi, DNI Nº 30.855.840, según Decreto Nº 4319/19.

Artículo 2º: Establécese que, a partir del presente instrumento legal, a la Dra. Adriana Vanesa Conrradi, DNI Nº 30.855.840, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal - 32,30 horas de servicios semanales-, en el programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- subprograma 04- Unidad Regional 4- Sudoeste- actividad específica 01- Administración- CUOF Nº 244- Hospital "Artemio Zeno"- Hermoso Campo- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3º: Exceptúase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, de las disposiciones del Artículo 4°-inciso b)-último párrafo del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, los haberes a la Dra. Adriana Vanesa Conrradi, DNI Nº 30.855.840, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 5º: El gasto que demande lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.14 22:42:28 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2597-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN SUPLEMENTO POR FUNCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-34755-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el reconocimiento de la Bonificación Suplemento por Función, a favor de la agente Paula Andrea Sartor, DNI N° 27.087.189, como Directora de la Región Sanitaria N° 5 - Impenetrable, dispuesta oportunamente por Resolución N° 17/19-MSP-, correspondiendo ratificar la designación establecida por el citado instrumento legal;

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 2423- A, creó el concepto Suplemento por Función, para los agentes que presten servicios efectivamente como Directores, Co Directores y Jefes de Servicios y/o Divisiones de Hospitales y Centros de Salud, estableciéndose que la Bonificación a otorgar en dichos casos, consistirá en el pago de una suma remunerativa y no bonificable en los porcentajes especificados en la citada norma legal;

Que asimismo, el Artículo 14 de la misma, establece que para percibir la Bonificación mencionada, quienes cumplan las funciones de Director y Co Director de los Establecimientos, deben estar debidamente designados por Decreto Provincial;

Que la Bonificación Suplemento por Función, será percibida por la agente Sartor mientras desempeñe efectivamente las funciones de Directora de la Región Sanitaria N° 5- Impenetrable, determinándose que quedará sin efecto a partir del momento en que la misma cese en el ejercicio de las funciones mencionadas;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica-Contable y de Gestión Administrativa- SPAJCyGA-, y las Subsecretarías

de Hacienda, y de Política Económica, dependientes del Ministerio Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal fin, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase, a partir del 17 de diciembre de 2019, la designación de la agente Paula Andrea Sartor, DNI N° 27.087.189, como Directora de la Región Sanitaria N° 5 -Impenetrable, según lo dispuesto oportunamente por Resolución N° 17/19-MSP-.

Artículo 2º: Reconócese el concepto Suplemento por Función, creado por el Artículo 13 de la Ley N° 2423-A, a favor de la agente Paula Andrea Sartor, DNI N° 27.087.189, por haber cumplido la función como Directora de la Región Sanitaria N° 5 -Impenetrable, por los periodos comprendidos a partir del 17 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 y desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, consistente en el cien (100%) por ciento, calculado sobre el concepto básico de la categoría 3- apartado c)- grupo 10, conforme la normativa vigente.

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación Suplemento por Función, es reconocida a favor de la agente Paula Andrea Sartor, DNI N° 27.087.189, por los períodos consignados precedentemente por su desempeño en las funciones de Directora de la Región Sanitaria N° 5- Impenetrable, dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la agente Paula Andrea Sartor, DNI N° 27.087.189, lo establecido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 5º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 2423-A.

Artículo 6º: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida específica de la Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.14 22:43:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2598-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: RÉGIMEN LABORAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-30529-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales- con el que fuera oportunamente designado el Dr. Sebastián Viscusi, DNI Nº 29.083.823, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal-32,30 horas de servicios semanales-, para cumplir funciones en Región Sanitaria 1-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública;

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y se toma en consideración el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales-oportunamente otorgada al Dr. Sebastián Viscusi, DNI Nº 29.083.823, según Decreto Nº 1555/18.

Artículo 2º: Establécese que, a partir del presente instrumento legal, el Dr. Sebastián Viscusi, DNI Nº 29.083.823, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal-32,30 horas de servicios semanales, en el programa 12-Servicios de Salud Primer Nivel de Atención-subprograma 1-Unidad Regional 1-Umdesoch-actividad específica 01-Administración-CUOF Nº 07- Región Sanitaria 1 Umdesoch-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3º: Exceptúase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, de las disposiciones del Artículo 4°-inciso b)-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, sus haberes al Dr. Sebastián Viscusi, DNI Nº 29.083.823, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2º del presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto que demande la medida dispuesta por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.14 22:44:52 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2599-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2022-55180-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de la agente Hilda Beatriz Gauna, DNI N° 20.451.090, de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que al momento de la transferencia corresponde ratificar la Bonificación por Título otorgada oportunamente a la agente Hilda Beatriz Gauna, según Resolución Nº 5286/13-MECCyT-;

Que a fin de concretar la transferencia propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de las estructuras de cargos de las jurisdicciones 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y 6-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, la estructura de cargos de las jurisdicciones 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y 6-Ministerio de Salud Pública, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a)-de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 29- Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología- Programa 17- Servicios Bibliotecarios- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 1483- Biblioteca Nº 4 de la E.E.P Nº 626.	Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Unidad de Planificación Sectorial- CUOF N° 124- Departamento Estadística Sanitaria- Ministerio de Salud Pública
Un (01) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5.	Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5.

Artículo 2º: Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, a la agente Hilda Beatriz Gauna, DNI N° 20.451.090, del programa 24 - Servicios Educativos Complementarios - actividad específica 02 - Biblioteca Estatal - CUOF N° 1483 - Biblioteca Nº 4 de la E.E.P Nº 626 - jurisdicción 29 - Ministerio de Cultura Ciencia y Tecnología, en el cargo creado por el Artículo precedente de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1025-00 - administrativo 5 - grupo 5 - actividad central 01 - Actividad Central - actividad específica 04 - Unidad de Planificación Sectorial CUOF N° 124 - Departamento Estadística Sanitaria - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3º: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto, la Bonificación por Título otorgada oportunamente a la agente Hilda Beatriz Gauna, DNI N° 20.451.090, según Resolución Nº 5286/13-MECCyT-.

Artículo 4°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2600-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-1402-Ae, el Decreto N° 844/23; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial, de fecha 16 de diciembre de 2021, recaída en los autos caratulados: "Parras Ramiro Andrés c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte Nº 1434/21, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando...Fallo: Haciendo lugar a la acción de amparo interpuesta por Ramiro Andres Parras, D.N.I. Nº 39.614.608, contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco. Ordenando a la demandada a que efectivice el pago del beneficio correspondiente al Fondo de Fortalecimiento Institucional -Ley 2415-A- al accionante, concepto que será liquidado por el período comprendido entre el mes de diciembre del año 2019 hasta el mes de septiembre del año 2020, con más los intereses a calcular conforme la Tasa Activa nominal anual vencida a treinta (30) días que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento calculados en forma lineal, debiéndose practicar planilla en sede administrativa, informándose a esta jurisdicción en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas el inicio de los procedimientos y actos administrativos a tales efectos, librándose a tal fin el Mandamiento respectivo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 13, 14 y1 5 de la Ley Nro 877-B. II) Imponiendo...III) Notifíquese electrónicamente y Regístrese."- Firmado electrónicamente: Trotti Rafael Martin, DNI: 25835788, Juez;

Que en tal virtud, de conformidad a la Manda Judicial corresponde reconocer en el marco de la facultad conferida por el Artículo 1° inciso b) de Ley Nº 2415-A, el concepto 269-

Fondo de Fortalecimiento de Gestión Institucional, al señor Ramiro Andrés Parras, DNI N° 39.614.608, a partir del mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre del año 2020;

Que en tal virtud el reconocimiento del concepto 269- Fondo de Fortalecimiento de Gestión institucional, al señor Parras Ramiro Andrés, DNI N° 39.614.608, se realiza desde el mes de diciembre del año 2019, según sentencia notificada, hasta el mes de septiembre del año 2020, este último correspondiente al mes de agosto de 2020, habida cuenta que el mismo se liquida a mes vencido y dado que a partir del mes de octubre de 2020 se comienza nuevamente a formalizar su pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 1197/22, considerando todos los organismos que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que atento a las inconsistencias contenidas en el cuerpo del Decreto N° 844/23, y a fin de evitar la prosecución de un instrumento legal inoficioso, deviene necesario dejarlo sin efecto;

Que para el cumplimiento de la orden judicial impartida se hace necesario el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial, de fecha 16 de diciembre de 2021, recaída en los autos caratulados: "Parras Ramiro Andrés c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte Nº 1434/21, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, al señor Ramiro Andrés Parras, DNI N° 39.614.608, la suma total de pesos ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve con sesenta y siete centavos ($189.559,67) en concepto de capital más los intereses calculados a Tasa Activa del Banco Nación desde la mora, los cuales ascienden a la suma de pesos ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y ocho con treinta y cinco centavos ($167.938.35) generada por el reconocimiento y pago del concepto 269- Fondo de Fortalecimiento de Gestión Institucional, correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020, este último concerniente al mes de agosto de 2020, habida cuenta que el mismo se liquida a mes vencido, de conformidad a la Sentencia

Judicial notificada y a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto, debiendo el mismo liquidarse en su totalidad a partir de la notificación del presente.

Artículo 3°: Déjase sin efecto el Decreto Nº 844/23, en todos sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno y Trabajo, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2601-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: RÉGIMEN LABORAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-9655-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva - 44 horas de servicios semanales-, con la que fuera designada la Dra. Vanesa Lisa Melo, DNI Nº 31.379.899, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal -32,30 horas de servicios semanales-, para cumplir funciones en el Centro Dermatológico "Dr. Manuel Giménez";

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º- último párrafo- del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y se toma en consideración el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2- 2016- 28828-A- Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que: "A modo de colofón…no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva -44 horas de servicios semanales- oportunamente otorgado a la Dra. Vanesa Lisa Melo, DNI Nº 31.379.899, según Decreto Nº 1830/16.

Artículo 2º: Establécese que a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Dra. Vanesa Lisa Melo, DNI Nº 31.379.899, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1018-00- profesional 5- grupo 5, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal- 32,30 horas de servicios semanales- en el programa 3- actividad común a los programas 11 y 12- actividad específica 13- Centro Dermatológico- CUOF Nº 138- Centro Dermatológico "Dr. Manuel Giménez"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3º: Exceptúase la medida dispuesta en el presente instrumento legal de las disposiciones del Artículo 4°- inciso b)- último párrafo del Decreto N° 1439/92-t.v.-.

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, a la Dra. Vanesa Lisa Melo, DNI Nº 31.379.899, sus haberes de acuerdo lo establecido en el Artículo 2º del presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto que demande la medida dispuesta por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.14 22:57:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2602-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-19773-Ae y su par N° E24-2020-1088-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Salud del veinticinco por ciento (25%), a partir de la fecha del presente instrumento legal, a favor de la agente Maira Gisselle Aguilar, DNI N° 33.732.341, quien desarrolla sus tareas habituales en la Dirección Laboratorio de Agua de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua;

Que la Dirección Salud Ocupacional ha efectuado un análisis indicando la viabilidad del otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Salud, en función de que la mencionada agente presta servicios en la Dirección Laboratorio de Agua y efectúa trabajos, que determinan la exposición a agentes infecto-contagiosos;

Que de acuerdo con los antecedentes aportados, la mencionada agente se halla en condiciones de obtener dicho beneficio, conforme a lo previsto en el Artículo 2°- inciso d) del Decreto N° 3273/77-t.v.-, reglamentario del Artículo 23, inciso 19) de la Ley N° 292-A, concordante con el Artículo 17 de la Ley Nº 196-A;

Que la Bonificación por Riesgo de Salud consiste en el pago de una suma mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%), porcentaje que se aplicará sobre "la Base de Cálculo establecida en la Planilla Anexa al Decreto N° 768/21;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Secretaría General de Gobernación, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión

Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del señor Presidente de la Administración Provincial del Agua;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Riesgo de Salud, prevista en el Artículo 2º, inciso d) del Decreto Nº 3273/77-t.v.-, reglamentario del Artículo 23, inciso 19) de la Ley Nº 292-A, concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 196-A, a la agente Maira Gisselle Aguilar, DNI N° 33.732.341, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1036-00- servicios 4- grupo 4- Actividad Central- programa 13- Evaluación y Gestión de los Recursos Hídricos- CUOF N° 58- Microbiología y Efluentes, dependiente de la Dirección de Laboratorio de Aguas de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación otorgada en el Artículo precedente consistirá en el importe que surja de aplicar un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) sobre "la Base de Cálculo resto de Bonificaciones", aprobada sobre la escala de remuneraciones fijadas en Planilla Anexa al Decreto Nº 768/21, conforme con el cargo de revista de cada agente beneficiaria, y se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado y dejarán de percibir en forma automática al desaparecer las causas que motivaron su otorgamiento.

Artículo 3º: Autorízase al Departamento Personal y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, a liquidar a abonar, respectivamente, lo establecido en los Artículos precedentes, conforme con las normativas vigentes.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 2°-inciso d) del Decreto N° 3273/77-t.v.-, reglamentario del Artículo 23 -inciso 19) de la Ley N° 292-A, concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 196-A.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria del programa 13- Gestión de los Recursos Hídricos- actividad 03- Evaluación y Gestión de los Recursos Hídricos (13-0-0-3)- partida presupuestaria 110- subprograma 113- jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.14 20:00:17 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2603-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-43093-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación (25%), a favor del agente Jorge Luis Canteros, DNI Nº 27.324.696, dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública;

Que dicha solicitud se fundamenta en reales y permanentes razones de servicios, en virtud de que el agente involucrado tiene asignadas labores y responsabilidades que implican a diario una jornada horaria extendida;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse implicará para el agente involucrado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 2423-A, y deberá ser refrendada en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A- ajustándose con lo dispuesto por la Ley Nº 2423-A, a favor del agente Jorge Luis Canteros, DNI Nº 27.324.696, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025- administrativo 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 5- Recursos Humanos- CUOF Nº 288- Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el Artículo precedente, implicará para el agente involucrado el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 3º: Refréndase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Jorge Luis Canteros, DNI Nº 27.324.696, lo establecido por el presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas generales-Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2604-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-4031-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 138 de fecha 19 de septiembre de 2022, en los autos caratulados: "Ayala Viviana Elizabeth s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. Nº 9595/18, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Resuelve: I. Hacer lugar al mandamiento de ejecución y en consecuencia ordenar a la Provincia del Chaco que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas retroactivas adeudadas a la accionante Sra. Viviana Elisabeth Ayala en concepto de bonificación por "Dedicación exclusiva". Debiendo la parte demandada confeccionar planilla incluyendo en forma detallada los períodos del rubro adeudados. Debiéndose informarse, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado. III. Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en éstos considerandos. Deberá practicar la respectiva liquidación en sede de la demandada. IV. Imponer las costas... V. Protocolícese, Regístrese y notifíquese..." Firmado: Natalia Prato – Jueza – Silvia Geraldine Varas – Presidenta – Natalia E. Codutti – Secretaria Provisoria – Sala Primera – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por la Manda Judicial, reconociendo las diferencias salariales reclamadas por la señora Viviana Elisabet Ayala, a fin de culminar el trámite iniciado con el dictado del Decreto Nº 2047/14 por el cual se otorga y se ordena liquidar y abonar el rubro "Dedicación Exclusiva" y el Decreto Nº 2699/15 que modifica parcialmente al anterior;

Que se ha comenzado a abonar el rubro reclamado a partir del 1 de agosto de 2017, sin abonar los retroactivos ni liquidar nuevamente los aguinaldos caídos;

Que relata como antecedentes que el Decreto Nº 2047/14, reconoció a la señora Viviana Elizabeth Ayala los servicios prestados en carácter de subrogante como Directora del Centro de Salud "José F. Cusolito" desde el 10 de octubre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013; a su vez el Decreto Nº 2699/15 modifica en forma parcial el Decreto mencionado y cambia específicamente lo dispuesto por el Artículo 3º, dejándose sin efecto la bonificación por Dedicación Exclusiva (555 %) desde el 1 de mayo de 2011 y se le reconoce una Bonificación por el (630 %) desde la misma fecha; modificando el inicio de la obligación salarial también a partir de la misma fecha; por lo que no habiéndose liquidado y abonado los montos adeudados desde el mes de mayo del año 2011 hasta agosto del 2017;

Que obra Sentencia Nº 301/21 dictada por Superior Tribunal de Justicia Provincial, por la que decidió hacer lugar al recurso extraordinario de inconstitucionalidad deducido por la parte actora y, en consecuencia, revocó la Sentencia Nº 3/21 por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, verificándose los extremos se ordena a la Provincia del Chaco, que en el plazo de cinco (05) días de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas retroactivas adeudadas a la accionante, en concepto de bonificación por "Dedicación Exclusiva", otorgada por Decretos Nros 2047/14 y 2699/15; debiendo la parte demandada confeccionar planilla incluyendo en forma detallada los períodos del rubro adeudado;

Que las sumas adeudadas en concepto de bonificación por Dedicación Exclusiva desde mayo de 2011 según Decretos Nros 2047/14 y 2699/15 y hasta agosto 2017 que comenzó a abonarse de forma regular, devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago; deberá practicarse liquidación en sede de la demandada de las sumas que fueran adeudadas, dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en la Sentencia Judicial;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, sin efectuar objeciones; la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 18/23, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 442/23, sin reparos del tipo legal;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 138 de fecha 19 de septiembre de 2022, en los autos caratulados: "Ayala Viviana Elizabeth s/ Mandamiento de Ejecución" Expte. Nº 9595/18, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme a lo dispuesto por la Sentencia Judicial mencionada a la agente Viviana Elizabeth Ayala, DNI N° 23.915.243, la liquidación y pago de las diferencias salariales en concepto de bonificación por Dedicación Exclusiva, desde mayo de 2011 según Decretos Nros 2047/14 y 2699/15 y hasta agosto de 2017, que comenzó a abonarse de forma regular, con más intereses.

Artículo 3°: Autorícese según lo establecido por la Manda Judicial, al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la señora Viviana Elizabeth Ayala, DNI N° 23.915.243, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por Dedicación Exclusiva, desde mayo de 2011 según Decretos Nros 2047/14 y 2699/15 y hasta agosto de 2017, con más intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2605-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: ADSCRIPCIÓN

VISTO: Las actuaciones electrónicas N° E2-2023-1792-Ae- y N° E2-2022-8775-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia la adscripción de la agente Sonia Noemí Ibarra, DNI N° 24.908.338, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, perteneciente a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, para desempeñar funciones en la jurisdicción 51- Instituto Provincial de Administración Pública;

Que previo a la medida propiciada, corresponde reconocer los servicios prestados en carácter de adscripta a la citada agente, por haber cumplido funciones en el referido Instituto por el periodo finalizado 2022;

Que el Departamento Asistencia y Liquidaciones, dependiente de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, informa que la agente Ibarra presta efectivo servicios en la jurisdicción 51-Instituto Provincial de Administración Pública, desde el mes de mayo de 2022 y continúa;

La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripta, por el periodo comprendido a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, a la agente Sonia Noemí Ibarra, DNI N° 24.908.338, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Gobernación- CUOF N° 1- Gobernador- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, por haber cumplido funciones en el programa 11- Desarrollo Integral de la Administración- actividad específica 08- Capacitación- CUOF N° 2- Capacitación- jurisdicción 51- Instituto Provincial de Administración Pública.

Artículo 2°: Adscríbase a partir de 1 de enero 2023 y hasta el 31 de diciembre 2023, a la agente Sonia Noemí Ibarra, DNI N° 24.908.338, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Gobernación- CUOF N° 1- Gobernador- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para desempeñar funciones en el programa 11- Desarrollo Integral de la Administración- actividad específica 08- Capacitación- CUOF N° 2- Capacitación- jurisdicción 51- Instituto Provincial de Administración Pública.

Artículo 3°: Establécese que la agente adscripta por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto Nº 3261/22

Número: DEC-2023-2606-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR INCOMPATIBILIDAD

VISTO: Las actuaciones Nº E2-2021-13600-A y N° E2-2022-22984-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el otorgamiento de la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, del agente Abogado Guillermo Tomás Aramayo, DNI Nº 28.707.560, quien cumple funciones como Asesor Legal en la Dirección General de Gestión de Bienes- Subsecretaría de Gestión Pública, dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que conforme con las reales necesidades del servicio y la naturaleza de las funciones asignadas al profesional citado, previstas en el Decreto Nº 976/2020 -Estructura Orgánica y Funcional de la Secretaría General de Gobernación, reúne las condiciones necesarias para percibir la asignación señalada, conforme las disposiciones de las Leyes Nº 1435-A y su complementaria N° 1548-A y de los Artículos N° 1º, 3º y 16- 2º párrafo- de la Ley Nº 2108-A, de Asesoría General de Gobierno;

Que la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial que percibirá el agente Guillermo Tomás Aramayo, deberá liquidarse de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 1435-A, con la modificación dispuesta por Ley Nº 1548-A, consistente en un setenta y cinco por ciento (75%) calculado sobre el sueldo básico correspondiente a su cargo de revista;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 173/22;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente Guillermo Tomás Aramayo, DNI Nº 28.707.560, la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, consistente en el setenta y cinco por ciento (75%), calculado sobre el sueldo básico correspondiente a su cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-profesional 4-grupo 4-programa 14-Gestión Pública-actividad específica 2-Administración y Gestión de Bienes-CUOF Nº 58- Dirección Registración y Control Patrimonial-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Guillermo Tomás Aramayo, DNI Nº 28.707.560, la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, conforme con lo establecido por el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en las previsiones de las Leyes N° 1435-A y N° 1548-A y en los Artículos N° 1º, 3º y 16- 2º párrafo- de la Ley Nº 2108-A, Orgánica de Asesoría General de Gobierno.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.14 20:06:10 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

Número: DEC-2023-2607-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones Nros E18-2021-3030-A, E2-2022-13592-Ae;

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 202 de fecha 5 de noviembre de 2021, dictada en autos caratulados: "Leiva Ruiz Díaz Rubén Martin y Romero María Verónica S/Acción de Amparo" Expte. Nº 11404/20, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice que: "Resulta...Considerando... Resuelve... I- Hacer Lugar a la acción de Amparo deducida por los señores Rubén Martin Leiva Ruiz Díaz y Romero María Verónica y ordenar la liquidación y pago de Bonificación de Fondo Estimulo Productivo de conformidad a lo expuesto en los considerandos. Asimismo, y en orden a los intereses reclamados y condenar a la demandada Provincia del Chaco, al pago de los intereses a tasa activa debiendo practicar planilla en sede administrativa.".- Firmado: Antonio Luis Martínez - Juez - Gloria Cristina Silva - Presidente Sala Segunda – María Alejandra Ferreyra – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que conforme la Manda Judicial se procede a la liquidación de intereses a fin de garantizar efectivamente la integridad del pago y subsanar la indisponibilidad del capital, desde el momento que las sumas que integran al pago fueron debidas;

Que mediante el Decreto N° 419/21, se dio cumplimiento al pago del Fondo Estímulo Productivo, a los citados agentes, de conformidad con la Resolución Judicial N° 473/20 dictada en la medida cautelar por ellos promovida, liquidando y abonándose a partir del mes de septiembre de 2020 y los que en lo sucesivo fueren devengados, hasta tanto se resuelva

la acción de amparo, conforme surge concretamente del Artículo 2° del aludido instrumento legal;

Que en ese sentido es propicio dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia recaída reconociendo las sumas adeudadas en concepto de intereses a tasa activa que percibe el Banco Nación para sus operaciones comunes a descuento de documentas a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual), esto es desde septiembre de 2020 y lo que en lo sucesivo sean devengados;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humano del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, sin realizar consideraciones; la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, por medio de Dictamen N° 51/22, señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 661/22, sin advertir objeciones de carácter legal a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial, es necesario el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 202 de fecha 5 de noviembre de 2021, dictada en autos caratulados: "Leiva Ruiz Díaz Rubén Martin y Romero María Verónica S/Acción de Amparo" Expte. Nº 11404/20, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese conforme Sentencia Judicial al Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, a reconocer, otorgar, liquidar y abonar, respectivamente las sumas adeudadas en concepto de intereses a los agentes, señor Rubén Martin Leiva Ruiz Díaz, DNI N° 18.397.987 y a la señora María Verónica Romero, DNI N° 24.397.987.

Artículo 3°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 52 –Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial archivase.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2608-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN

VISTO: Las actuaciones E2-2021-18419-A y E2- 2023-10440-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el otorgamiento de Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N°196-A, a favor de la agente Rosana Acosta, DNI N° 25.812.877, quien se desempeña en la Dirección General de Recursos Humanos, perteneciente a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la presente medida, se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, y consiste en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de revista del agente interesado, ajustándose a lo dispuesto por Ley N° 2423-A, y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la agente Rosana Acosta, DNI N°25.812.877, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00-administrativo 4- grupo 4- programa 14- Gestión Pública- actividad específica 3- Administración de Recursos Humanos- CUOF 11- Dirección General de Recursos Humanos- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, según lo enunciado en los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente Decreto, se encuadra en los lineamientos fijados por el Articulo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose a lo dispuesto por la Ley N° 2423-A, y será refrendado en acuerdo general de ministros.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a la agente Rosana Acosta, DNI N°25,812,877, la Bonificación por Dedicación otorgada en el Artículo 1°.

Artículo 5º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2609-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E24-2022-4020-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 32 de fecha 2 de marzo de 2022, recaída en autos caratulados: "Ramírez Olga del Valle c/Administración Provincial del Agua s/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 10614/19 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra Olga del Valle Ramírez y ordenar a la Administración Provincial del Agua -Provincia del Chaco- a reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual al actor, desde la fecha indicada en los considerandos, más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla de capital e intereses. II. Imponer las costas a la Administración Provincial del Agua... III. Regístrese, protocolícese y notifíquese..." -Firmado: Antonio Luis Martínez -Juez- Sala Segunda Sala Segunda - Gloria Cristina Silva - Presidente - María Alejandra Ferreyra - Secretaria Provisoria Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en tal virtud, corresponde dar cumplimiento a la Manda Judicial, tomando los recaudos legales pertinentes a efectos de que, la bonificación por "Riesgo Visual" sea otorgada en igualdad de condiciones que al resto del personal del organismo autárquico que actualmente la percibe, desde la fecha del reclamo administrativo, 8 de abril de 2016;

Que en consecuencia, en sede judicial, se dictó Resolución Nº 277 de fecha 14 de junio de 2022, en autos Nº 10614/19 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, por la que se aprueba la liquidación en la presente causa en la suma total de

pesos quinientos diecinueve mil quinientos noventa con once centavos ($ 519.590,11) al 28 de febrero de 2021, modificado por su similar Nº 368/22, aclarando que la fecha de corte es el 28 de agosto de 2022;

Que a fin de hacer efectivo lo dispuesto por la mencionada Sentencia, la Administración Provincial del Agua dictó la Resolución Nº 0982/22, empero, según lo normado por el Decreto Nº 952/12, criterio sostenido por la Asesoría General de Gobierno en Dictamen Nº 826/21 y otros- el acto administrativo pertinente para el reconocimiento de una manda judicial, debe instrumentarse mediante Decreto del Ejecutivo Provincial;

Que asimismo, corresponde sean liquidados los intereses sobre el crédito que detenta la amparista por la diferencia no abonada del concepto en cuestión comprendiendo los períodos desde mayo de 2016 y hasta su efectivo pago, calculándose los intereses conforme la tasa activa nominal anual vencida a treinta (30) días que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos;

Que han tomado intervención, los siguientes organismos: las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Administración, ambas dependientes de la Administración Provincial del Agua; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual señaló observaciones oportunamente subsanadas y considerando que no existen reparos que formular a la medida propiciada en el presente Decreto y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1086/22, sin efectuar reparos del tipo técnico-legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 32 de fecha 2 de marzo de 2022, recaída en autos caratulados: "Ramírez Olga del Valle c/Administración Provincial del Agua s/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 10614/19 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a la agente Olga del Valle Ramírez, DNI Nº 12.477.476, la liquidación y pago de las diferencias salariales en concepto bonificación por "Riesgo Visual", de acuerdo a la base de cálculo vigente de la Ley Nº 2423-A (complemento 24).

Artículo 3º: Instrúyase al Departamento Personal y a la Dirección Administración, ambas áreas de la Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar a la amparista la

bonificación por "Riesgo Visual", la que deberá ser calculada sobre la base de los conceptos determinados en la base de cálculo vigente de la Ley Nº 2423-A (Complemento 24), retroactivo al período 2016 y hasta su efectivo pago, con más los intereses que se devenguen hasta la aplicación del cálculo dispuesto, suma que será susceptible de devengar hasta el íntegro y efectivo pago, en conformidad con lo ordenado por la Manda Judicial.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, de conformidad con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Por intermedio de la Dirección General de la Administración Provincial del Agua, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2610-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E-3-2022-25325-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el ex agente Adelqui Carlos Héctor Ruiz Díaz, DNI Nº 14.227.885, como responsable a cargo de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que el señor Ruiz Díaz fue designado como Director a cargo de la referida Oficina, por Resolución Nº 28/20 del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a partir del 13 de enero de 2020 y hasta el 16 de febrero de 2020;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas que se desarrollan en la citada Dirección, y la complejidad de las mismas ,resulta indispensable reconocer al ex agente Adelqui Carlos Héctor Ruiz Díaz, DNI Nº 14.227.885, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, durante el período de tiempo reconocido;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 13 de enero de 2020 y hasta el 16 de febrero de 2020, al ex agente Adelqui Carlos Héctor Ruiz Díaz, DNI Nº 14.227.885, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 1397/2020- t.v.- en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 95- Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Reconócese a partir del 13 de enero de 2020 y hasta el 16 de febrero de 2020,la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, al ex agente Adelqui Carlos Héctor Ruiz Díaz, DNI Nº 14.227.885 consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado a)- CEIC N° 1041-00- director, de la actividad central 1- Actividad Central- actividadespecífica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 95 - Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3º: Autorizase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, al ex agente Adelqui Carlos Héctor Ruiz Díaz, DNI Nº 14.227.885, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1024-00- administrativo 6- grupo 6, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041- 00- Director- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 95 - Unidad de Recursos Humanos- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 1°, asimismo la Bonificación por Dedicación (25%) reconocida en el presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2612-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2022- 3180- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Gonzalo Matías Brondi, DNI Nº 31.229.955, como responsable a cargo de la Dirección Estado Dominial y Catastral, de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización;

Que el señor Brondi fue designado como Director a cargo de la referida Dirección, por Resolución Nº 499/21 del Instituto de Colonización, partir del 01 de abril de 2021 y hasta tanto se disponga lo contrario, por lo que previo a su designación, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal condición, durante los años finalizados 2021 y 2022;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-tv.-, y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Innovación y Modernización Gubernamental, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, y desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, al agente Gonzalo Matías Brondi, DNI N° 31.229.955, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto Nº 1205/16, en el programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad específica 04- Administración de Tierras- CUOF Nº 48- Dirección Estado Dominial y Catastral- jurisdicción 14- Instituto de Colonización.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio subrogante a partir del 01 de enero de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Gonzalo Matías Brondi, DNI N° 31.229.955, en en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1205/16 en el programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad específica 04- Administración de Tierras- CUOF Nº 48- Dirección Estado Dominial y Catastral- jurisdicción 14- Instituto de Colonización.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Instituto de Colonización, al agente Gonzalo Matías Brondi, DNI N° 31.229.955, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c) CEIC Nº 1019-00- profesional - grupo 4, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1205/16 en el programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad específica 04- Administración de Tierras- CUOF Nº 48- Dirección Estado Dominial y Catastral- jurisdicción 14- Instituto de Colonización, como así mismo la Bonificación por Título Profesional (25%) que viene percibiendo el agente involucrado, deberá liquidarse en base al cargo subrogado, y por haberse cumplido el plazo establecido en lo artículo 5º del Decreto Nº 1.441/93- t.v.-.

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t. v.-, y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenada en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2613-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR MAYOR DEDICACIÓN

VISTO: Las actuaciones Nº E2-2021-15763-A y N° E4-2022-1383-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley 196-A, a favor del agente Miguel Orlando López, DNI N° 13.289.154, quien se desempeña en la Dirección General de Mantenimiento Edilicio, perteneciente a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que dicha solicitud, se fundamenta en las reales y permanentes razones de servicios, en virtud a que el agente involucrado tiene asignadas labores y responsabilidades que implican a diario una jornada horaria extendida;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse, implicará para el agente involucrado el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la medida propiciada se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose a las prescripciones de la Ley N° 2423-A y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria, y cuenta con el aval del titular de la Secretaría General de Gobernación;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, al agente Miguel Orlando López, DNI N° 13.289.154, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 14-Mantenimiento Edilicio y Logística-CUOF N° 39-Departamento Reparaciones Generales-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el presente Decreto, implica para el agente involucrado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, ajustándose a los lineamientos fijados por Ley N° 2423-A, y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobierno, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Miguel Orlando López, DNI N° 13.289.154, lo establecido por el presente instrumento legal.

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2614-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-5596-Ae y su par Nº E6-2021-26997-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación (25%), a favor de la agente Emilia María de los Ángeles Aguilera, DNI Nº 30.209.810, perteneciente a la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública;

Que dicha solicitud se fundamenta en reales y permanentes razones de servicios, en virtud de que la agente involucrada tiene asignadas labores y responsabilidades que implican a diario una jornada horaria extendida;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse implicará para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose con lo dispuesto en la Ley N° 2423-A, la que deberá ser refrendada en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a favor de la agente Emilia María de los Ángeles Aguilera, DNI Nº 30.209.810, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de revista de la categoría 3 -personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 05-Recursos Humanos-CUOF Nº 288-Unidad de Recursos Humanos-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación por Dedicación a otorgarse, implicará para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, ajustándose con lo dispuesto en la Ley Nº 2423-A, y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Emilia María de los Ángeles Aguilera, DNI Nº 30.209.810, lo establecido en el Artículo 1° del presente instrumento legal, conforme a la normativa vigente.

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2616-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: Las actuaciones N° E2-2018-12494-A y N° E2-2022-22083-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el período comprendido a partir del 12 de junio de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2018, de la agente Yanina Paola Mullet, DNI N° 29.137.806, como responsable cargo del Departamento Asuntos Judiciales- Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales- Dirección General de Recursos Humanos- ex Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público- jurisdicción 2- ex-Secretaría General de Gobierno y Coordinación; en virtud que por Disposición Nº 19/18-SGAyEP- se dejó a cargo de la citada oficina a la referida agente;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, resulta indispensable reconocer por idéntico período al consignado precedentemente a la agente Yanina Paola Mullet, DNI N° 29.137.806, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) en base al cargo subrogado;

Que la subrogancia dispuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el período comprendido a partir del 12 de junio de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2018, a la agente Yanina Paola Mullet, DNI N° 29.137.806, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-programa 11-Fortalecimiento y Modernización del Estado- actividad específica 9- Administración de Recursos Humanos- CUOF Nº 78- Departamento Asuntos Judiciales- Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales- Dirección General de Recursos Humanos- ex Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público- jurisdicción 2- ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación.

Artículo 2°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 3º: Reconócese por idéntico período al consignado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Yanina Paola Mullet, DNI N° 29.137.806, consistente en un veinticinco por ciento (25%), del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00- Jefe Departamento-programa 11-Fortalecimiento y Modernización del Estado- actividad específica 9- Administración de Recursos Humanos- CUOF Nº 78- Departamento Asuntos Judiciales- Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales- Dirección General de Recursos Humanos- ex Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público- jurisdicción 2- ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación.

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Yanina Paola Mullet, DNI N° 29.137.806, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1029-Administrativo 1-grupo 1 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento- programa 11-Fortalecimiento y Modernización del Estado- actividad específica 9- Administración de Recursos Humanos- CUOF Nº 78- Departamento Asuntos Judiciales- Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales- Dirección General de Recursos Humanos- ex Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público- jurisdicción 2- ex- Secretaría General de Gobierno y Coordinación, como así también la Bonificación por Dedicación y la Bonificación por Título (27%) que viene percibiendo la

citada agente, conforme a lo establecido en los Artículos precedentes, y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.15 13:20:56 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2618-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN SUPLEMENTO POR FUNCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-6383-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el otorgamiento de la Bonificación "Suplemento por Función" a favor de la agente Karina Lorena Ramírez, DNI Nº 26.778.542, como Directora de la Región Sanitaria I -UMDESOCH-, dispuesta oportunamente por Resolución Nº 691/2022 del Ministerio de Salud Pública, correspondiendo ratificar la designación establecida por el citado instrumento legal;

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 2423-A creó el concepto Suplemento por Función, para los agentes que presten servicios efectivamente como Directores, Co Directores y Jefes de Servicios y/o Divisiones de Hospitales y Centros de Salud, estableciéndose que la Bonificación a otorgar en dichos casos, consistirá en el pago de una suma remunerativa y no bonificable en los porcentajes especificados en la citada norma legal;

Que asimismo, el Artículo 14 de la misma establece que para percibir la Bonificación mencionada, quienes cumplan las funciones de Director y Co Director de los Establecimientos, deben estar debidamente designados por Decreto Provincial;

Que la Bonificación "Suplemento por Función" será percibida por la agente Ramírez, mientras se desempeñe efectivamente en las funciones de Directora de la Región Sanitaria I –UMDESOCH-, determinándose que quedará sin efecto a partir del momento en que la agente cese en el ejercicio de las funciones mencionadas;

La presente medida se encuadra en los lineamientos del Artículo 13- inciso b)-punto 1 de la Ley N° 2423-A, consistente en el cien (100%) por ciento sobre el concepto básico de la categoría 3- apartado c)- grupo 10 y lo dispuesto en el Decreto N° 2219/21, ad

referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco para su ratificación legislativa;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica-Contable y de Gestión Administrativa-SPAJCyGA-, y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal fin, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase, a partir del 7 de febrero de 2022, la designación de la agente Karina Lorena Ramírez, DNI Nº 26.778.542, como Directora de la Región Sanitaria I -UMDESOCH-, dispuesta oportunamente por Resolución Nº 691/22 del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2º: Otórgase, a partir 7 de febrero de 2022, el concepto "Suplemento por Función" creado por el Artículo 13 de la Ley N° 2423-A, a favor de la agente Karina Lorena Ramírez, DNI Nº 26.778.542, como Directora de la Región Sanitaria I -UMDESOCH-, consistente en un cien (100%) por ciento sobre el concepto básico de la categoría 3- apartado c)- grupo 10, conforme a lo establecido en el Artículo 13- Inciso b) de la Ley N° 2423-A, mientras ejerza la función mencionada en el citado Establecimiento Sanitario dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública a la agente Karina Lorena Ramírez, DNI Nº 26.778.542, lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 4°: Establécese que la Bonificación "Suplemento por Función" será percibida por la agente Karina Lorena Ramírez, DNI Nº 26.778.542, mientras se desempeñe efectivamente en las funciones de Directora de la Región Sanitaria I -UMDESOCH-, determinándose que quedará sin efecto a partir del momento en que el agente cese en el ejercicio de las funciones mencionadas.

Artículo 5°: La presente medida se encuadra en los lineamientos del Artículo 13- inciso b), de la Ley N° 2423-A, consistente en un cien (100%) por ciento sobre el concepto básico de la categoría 3- apartado c)- grupo 10 y lo dispuesto en el Decreto N° 2219/21, ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco para su ratificación legislativa.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2477-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: AUDIENCIA PÚBLICA - BOSQUES NATIVOS - MIN. PRODUCCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2023-17741/Ae del registro del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.331 establece los "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos";

Que por Decreto N° 2157, de fecha 20 de septiembre de 2022, se aprobó la actualización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la Provincia del Chaco, en el marco de lo requerido por el Artículo 6° de la Ley N° 26.331;

Que por Decreto N° 2039/23, en su artículo 4° se faculta al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a efectuar las adecuaciones que correspondan al OTBN de la Provincia del Chaco, conforme la actualización aprobada por Decreto N° 2157/22 y de las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley N° 26.331;

Que en la actuación citada en el Visto, obra informe respecto de las observaciones y ajustes planteados al proceso de OTBN en diferentes instancias;

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable;

Que en el Artículo 20 de la mencionada norma se determina que *"Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente";*

Que por Ley Provincial N° 1027-A, se regula el sistema de audiencias públicas provincial, en el que se considera a este proceso en el Artículo 2°, como a aquella instancia de participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa, en el cual la autoridad responsable habilita un espacio para que la comunidad que se sienta interesada en participar, lo haga libremente en temas que sean de su interés;

Que por Decreto N° 01/08, de fecha 02 de enero del año 2008, se reglamentó el procedimiento de convocatoria, publicación e implementación de audiencias públicas en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que el OTBN provincial es un instrumento de gestión pública que consiste en el marco regulatorio de las actividades de particulares que se pueden desarrollar en el marco de las categorías de conservación de bosques nativos definidas en la provincia del Chaco;

Que resulta necesario convocar a un proceso de participación ciudadana a través de la convocatoria de audiencias públicas en el marco de la Ley N° 1027-A y el Decreto Reglamentario N° 01/08, consistente en un espacio institucional habilitado por parte de las autoridades para que cualquier ciudadano, sea por un interés individual o general, participe e intervenga con sus opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones vinculadas a la actualización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia;

Que ha tomado intervención en el presente, la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, avalado por el titular del aludido Ministerio;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde el dictado del presente Instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Convóquese a Audiencia Pública en el marco del procedimiento establecido por la Ley Provincial N°1027-A y el Decreto Reglamentario N° 01/08, para que cualquier ciudadano, sea por un interés individual o general, participe e intervenga con sus opiniones, experiencias, conocimientos e informaciones existentes, sobre la actualización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia del Chaco, a los fines de analizar las diferentes propuestas de adecuaciones y ajustes al mismo.

Artículo 2º: Determínese que las audiencias se realizarán en las siguientes fechas: jueves 28 de septiembre de 2023 en la localidad de Los Frentones, a las 16:00hs; viernes 29 de

septiembre de 2023, en la localidad de Charata, a las 10:00hs.; y el sábado 30 de septiembre de 2023, en la localidad de J. J. Castelli, a las 10hs.

Artículo 3°: Habilítese por veinte (20) días previos a la Audiencia Pública, el Registro para la inscripción de los ciudadanos, organismos estatales o personas quieran hacer uso de la palabra en la audiencia y/o la incorporación al trámite, de documentación que se considere relevante. La inscripción se efectuará hasta dos (02) días hábiles antes de la celebración de la Audiencia Pública, por los medios que instrumente la autoridad definida en los Artículos 6° y 7° del presente.

Artículo 4°: Publíquese durante dos (2) días la Convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor a veinte (20) días corridos previos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación provincial.

Artículo 5°: Autorícese la habilitación de horas y días inhábiles para la concreción de las audiencias establecidas en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Facúltese al Ministerio de Producción, Industria y Empleo a instrumentar las convocatorias, publicaciones, edictos; y a definir los lugares de celebración de las audiencias ordenadas, y en el caso que corresponda por cualquier circunstancia que se presente, a modificar el lugar, la fecha y hora de la celebración de las mismas.

Artículo 7°: Desígnese como Área de Implementación a la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, y autorízase a ésta para que disponga las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de cada Audiencia Pública, y a determinar la persona que presidirá las Audiencias Públicas convocadas por el presente Decreto, en caso de ausencia del Señor Gobernador de la Provincia del Chaco.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.01 19:12:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2478-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN DE SUPLENTES-EDUCACIÓN.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2023-102864-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma, obran Actas de la Mesa Técnica de Normativa en el marco de la Comisión de Política Salarial y Condiciones de Trabajo, en las que se solicita se dicte el instrumento legal pertinente, a los efectos de garantizar el desarrollo normal de las instituciones educativas, cuyos directores o vicedirectores estén realizando el Curso de Promoción, ordenado por las Resoluciones Nº 1450/2023, 1475/2023, 1468/2023, 1469/2023, 1470/2023, 1514/2023, 1515/2023, 1516/2023, 2613/2023, todas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el concurso de ascenso de Jerarquía de Cargos Vacantes de Directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría, y Vicedirectores de Escuelas de Educación Primaria;

Que en el Artículo 94 de la Ley 647-E, y en los apartados VII) y VIII) del Decreto Reglamentario, se determina que aquellos Directores de Escuelas de Primera y Segunda Categoría y Vicedirectores de tiempo completo, solo podrán ser reemplazados cuando el desempeño signifique treinta (30) días de licencia como mínimo;

Que a efectos de continuar con la conducción de los establecimientos educativos, que pudieran verse interrumpidos, por el número considerable de directores y vicedirectores, que se desempeñan como tales en situación de interinos o suplentes, deviene necesario una normativa de excepción y transitoria, que apruebe la designación y pago de los suplentes de los docentes mencionados;

Que atento a ello, se debe determinar la forma y el modo de aplicar la excepcionalidad aquí planteada, por lo que se propicia el dictado del presente;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 121/23, las Direcciones de Administración y de Unidad de Planificación Sectorial, todas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 898/23, sin reparos jurídicos; y cuenta con la conformidad del señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Determínese que, excepcionalmente, se podrán designar y remunerar a los suplentes de aquellos Directores y/o Vicedirectores que estén en usufructo de licencia por estar inscriptos en el Curso de Promoción del Concurso de Ascenso de Jerarquía para Cubrir Cargos Vacantes de Directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría, y Vicedirectores de Escuelas de Educación Primaria, por un plazo no inferior a quince (15) días para el primer examen escrito, a partir del 24 de agosto y hasta el 14 de septiembre de 2023, día de la evaluación, y por un plazo no inferior a nueve (9) días para el segundo examen escrito, desde el 17 al 27 de octubre de 2023, en caso de haber aprobado la primera instancia evaluativa.

Artículo 2°: Establécese, que para acceder a la designación de suplentes, de los Directores y/o Vicedirectores de Primera y Segunda Categoría, de Establecimientos Educativos de Nivel Primario, el personal docente a ser designado, deberá encontrarse en ejercicio activo del cargo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º -inc. a) de la Ley 647-E, a la fecha de generarse la vacancia o suplencia, debiendo tomar posesión inmediata del cargo, una vez aceptado el ofrecimiento.

Artículo 3°: Determínese que en los establecimientos de primera y segunda categoría, con o sin vicedirección, según corresponda, se podrán designar suplentes, en forma excepcional, por única vez, en los plazos indicados en el Artículo Primero del presente.

Artículo 4°: Dispóngase que la licencia establecida en la Resolución Ministerial N° 2613/2023, deberá ser otorgada teniendo en cuenta el requisito establecido en el Artículo 2° de la mencionada norma, debiendo otorgarse en todos los cargos u horas activos que fueren solicitados, y por medio de Disposición emitida por el Director Regional que corresponda a la ubicación del Establecimiento.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2479-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: AYUDA ECONÓMICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-17799-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Abel Argentino Fretes, CUIL N° 20-22270670-0, domiciliado en San Fernando N° 450, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipotiroidismo, Epilepsia, Psicosis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Nuevo Banco del Chaco SA, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N$^{ros.}$ 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Abel Argentino Fretes, CUIL N° 20-22270670-0, domiciliado en San Fernando N° 450, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000), destinado a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipotiroidismo, Epilepsia, Psicosis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los sesenta (60) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.01 19:13:16 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2481-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2023-5935-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto de Cultura del Chaco solicita ratificación de la Resolución N° 3119/23 -ICCH, que aprueba el Contrato suscripto entre el aludido Instituto, con la Fundación Redes NEA, en el marco de las facultades delegadas por el Artículo 16, inciso e) de la Ley N° 1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco;

Que dicho Contrato tiene por objeto la participación de la Fundación Redes NEA en la preproducción, producción y post producción del **avant premiere de la película "Partida, la verdad no le teme a nada" antes Película** "Saldar **la Deuda", llevada a cabo el** 31 de agosto de 2023, en las instalaciones del Centro de Convenciones Gala, declarada de Interés Cultural por la Resolución N° 3106/23-ICCH;

Que para la concreción de la finalidad perseguida conforme fundamentos detallados en el contrato, el referido Instituto destinará un aporte económico a la Fundación Redes NEA, por la suma total de pesos diez millones ($ 10.000.000) mediante presentación de factura, con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, destinados a la preproducción, producción y post **producción del Avant Premiere de la película "Partida, la verdad no le teme a nada"**, con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, conforme disponibilidad financiera, los cuales serán abonados a la Fundación, por el Instituto de Cultura del Chaco;

Que en dicho contexto, deviene necesaria la ratificación de lo actuado a través de la Resolución N° 3119/23 -ICCH;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial y el Departamento Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto de Cultura del Chaco, con informe favorable sobre la factibilidad presupuestaria y prestando conformidad, respectivamente; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 919/23, sin objeciones que realizar;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 3119/23 del Instituto de Cultura del Chaco, mediante la cual se aprobó el Contrato suscripto entre el Instituto de Cultura del Chaco y Fundación Redes NEA en el marco de las facultades delegadas por el Artículo 16, inciso e), de la Ley Nº 1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco, cuya copia forma parte del presente, y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Otórgase a través del Instituto de Cultura del Chaco, un aporte económico a la Fundación Redes NEA, por la suma total de pesos diez millones ($ 10.000.000) mediante presentación de factura, con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, destinados a la **preproducción , producción y post producción del Avant Premiere de la película** "Partida, la **verdad no le teme a nada**", con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato suscripto entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada Fundación.

Artículo 3°: Establécese que el financiamiento indicado en el Artículo 2° del presente Decreto, será solventado con fondos de Lotería Chaqueña, de acuerdo con su disponibilidad financiera.

Artículo 4°: Establécese que la persona autorizada a percibir la suma otorgada en el Artículo 2° del presente instrumento legal, en representación de la Fundación Redes Nea, es la Sra. Liliana Nélida Melgratti, DNI N° 12.507.855, en su calidad de Presidenta y la Sra. Alejandra Beatriz Leal Chudey, DNI N° 21.479.047, en su calidad de Tesorera, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto.

Artículo 6°: Las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas, se regirá conforme lo establecido en las Resoluciones N[ros.] 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en las disposiciones de las Leyes N° 1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco y 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 8°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34 -Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Instituto de Cultura CHACO

RESISTENCIA, 29 de agosto de 2023.

VISTO:

La E-34-2023 – 5806-Ae , La Ley N° 1690-E -Ley de Cultura del Chaco y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de agosto de 2023 el Instituto de Cultura del Chaco, en el marco de las facultades otorgadas por el Artículo 16, Inc. e) de la Ley 1690-E— Ley de Cultura del Chaco- a su Presidente Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI N° 16.320.516 designado por Decreto N° 2032/21, ha suscripto contrato con Fundación Redes NEA representada por su Presidente Sra. Liliana Nélida Melgratti DNI N ° 12.507.855.

Que el presente convenio tiene por objeto la participación de la Fundación Redes NEA en la pre producción, producción y Post producción del avant premier de la película "Partida, la verdad no le teme a nada" – antes Película Saldar la Deuda – a llevarse a cabo el 31 de Agosto de 2023, en las instalaciones del en Centro de Convenciones Gala.

Que para la concreción de la finalidad perseguida, la Fundación dispondrá y garantizará los Recursos e insumos técnicos y humanos necesarios y además gestionará todo lo necesario para la realización del avant premier como ser:

- Traslados- fuera y dentro de la provincia
- Alojamientos
- Comidas
- Alquileres varios
- Servicio de sonidos e iluminación
- Diseño
- Impresiones varias
- Servicio de Seguridad
- Fotografía
- Bandies
- Honorarios en Gral.
- Toda gestión administrativa necesaria antes, durante y posterior a la realización de la avant premier.

Que, para la concreción de lo pactado, el Instituto de Cultura abonara y liquidara a la Fundación Redes Nea, CUIT N ° 30-71715795-4 un aporte económico por la suma total de pesos: diez millones ($10.000.000) mediante presentación de factura, con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, destinados a la Preproducción , producción y post producción de la Avant Premiere de la película " Partida, la verdad no le teme a nada" pagaderos de acuerdo con disponibilidades presupuestarias de la Jurisdicción.

Que por ello corresponde el dictado del presente instrumento legal;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO

R E S U E LV E:

ARTICULO 1°: APROBAR por las razones expuestas precedentemente el CONTRATO firmado el día 29 de agosto de 2023 entre el INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO, representada por su Presidente Prof. Francisco ROMERO; DNI Nº 16.320.516, designado por Decreto Nº 2032/21 y FUNDACIÓN REDES NEA Mat. Nº

Instituto de Cultura — CHACO Gobierno de todos

1769, CUIT Nº 30-71715795-4 representada por el Sra. Liliana Nélida Melgratti DNI N º 12.507.855, conforme los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que el Instituto de Cultura del Chaco abonara y liquidara un aporte económico a favor de la Fundación Redes Nea, CUIT N º 30-71715795-4 por la suma total de pesos: diez millones ($10.000.000), mediante presentación de factura con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, destinados a la Preproducción , producción y post producción de la Avant Premiere de la película " Partida, la verdad no le teme a nada" pagaderos de acuerdo con disponibilidades presupuestarias de la Jurisdicción. , como se detalla en el Contrato adjunto que forma parte del presente instrumento, conforme los considerandos precedentes.

ARTICULO N º3 ESTABLECER que Las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas se regirá conforme lo establecido en Resoluciónes Nº 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco

ARTICULO 4º: ENCUADRAR la presente medida, en los alcances de la Ley N° 1225-E, Ley N º 1690-E y Ley N° 1092 de Administración Financiera, Decreto 341/23.

ARTICULO 5º: DAR al Registro de Resoluciones del Instituto de Cultura del Chaco, comunicar a quienes corresponda y archivar.

RESOLUCION N° 3119/2023.-ICCH-

Prof. Francisco Romero
PRESIDENTE
Instituto de Cultura
de la Provincia del Chaco

CONTRATO-INSTITUTO DE CULTURA
DEL CHACO –FUNDACIÓN REDES NEA

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 29 días del mes de agosto de 2023, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia N° 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI N° 16.320.516, actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto N° 2032/21, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1690-E, en adelante **EL INSTITUTO**, y **FUNDACIÓN REDES NEA** Mat.1769, con domicilio en Andreani N ° 46 - de la ciudad de Resistencia - Chaco, CUIT Nº 30-71715795-4 representada por el Sra. Liliana Nélida Melgratti DNI N ° 12.507.855, en su calidad de Presidente , en adelante **LA FUNDACION** quienes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto, proceden a suscribir el presente contrato.

Fundamentos:
El Instituto de Cultura del Chaco, creado como ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial por Ley N° 1690-E, y principal responsable de la garantía indelegable del goce de los derechos culturales, consciente de que la interacción entre los distintos estamentos del Poder Público, protegen, nutren y renuevan las expresiones y los bienes culturales, ha convocado a **FUNDACIÓN REDES NEA** , para pre producir , producir y post producir la Avant Premiere de la película " Partida, la verdad no le teme a nada" – antes Película Saldar la Deuda – el dia de 31 de Agosto de 2023, en las instalaciones del Centro de Convenciones Gala.

Para ello, las partes intervinientes en el presente convenio, asumen las siguientes obligaciones:

Primera: LA FUNDACION, dispondrá y garantizará los Recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo del Avant Premiere de la película "Partida, la verdad no le teme a nada" – antes Película Saldar la Deuda .

Que la intención de la película es "Partida, la verdad no le teme a nada" es concientizar, promover el debate, deconstruir, seguir batallando contra la violencia de género, bregar por los derechos de las mujeres. Además de mostrar como en una provincia como Chaco se puede hacer buen cine, con talentos locales. La temática abordada es universal, actual. El objetivo dentro de esta historia, es además brindar la posibilidad a talentos locales a participar en un film de esta envergadura.

Que, "Partida, la verdad no le teme a nada" no habla solo de esta mujer es esta época, de todas y cada una de las mujeres que han hecho historia por los derechos de la mujer: Malaya Yousafzai, Simone de Beauvoir, Eva Perón, Frida Khalo, Benazir Bhutto, Virginia Woolf, Marie Curie, Alicia Moreu de Justo, entre tantas.... Por las que no pudieron, por las que sobrevivieron, por las que vendrán, porque no descansaremos. NI UNA MENOS

Además de insumos y recursos, **LA FUNDACION** gestionará todo lo necesario para la realización del Avant premier de la película "Partida, la verdad no le teme a nada como ser:

- Traslados- fuera y dentro de la provincia
- Alojamientos
- Comidas
- Alquileres varios
- Servicio de sonidos e iluminación
- Diseño
- Impresiones varias
- Servicio de Seguridad

- Fotografía
- Handies
- Honorarios en Gral.
- Toda gestión administrativa necesaria antes, durante y posterior a la realización del Film

Segunda: Para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco abonara y liquidara a la Fundación Redes Nea, CUIT N ° 30-71715795-4, un aporte económico por la suma total de pesos: diez millones ($10.000.000), mediante presentación de factura con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, destinados a la Preproducción , producción y post producción de la Avant Premiere de la película " Partida, la verdad no le teme a nada" pagaderos de acuerdo con disponibilidades presupuestarias de la Jurisdicción.

Tercera: La Fundación, deberá poner a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a la inversión de los fondos 15 días posteriores a su pago, de conformidad a lo previsto por Resoluciones N ° 30/14 y Nº 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco. ----------

Cuarta: Si por circunstancias que pudieran surgir en el futuro, fuere necesario introducir enmiendas a las condiciones establecidas en el presente texto, esas modificaciones se efectuarán de común acuerdo, mediante la suscripción de un Anexo a este Convenio, que las contemple. ----------

Presidente
Liliana Melgratti

Prof. Francisco Romero

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2482-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2022-15955-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Superspuma del Paraguay SAECA, CUIT N° 30-70136627-8, con domicilio legal y administrativo en Parcela 22, Manzana 1, Parque Industrial de Puerto Tirol, Provincia del Chaco, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la ampliación de la capacidad de producción de su fábrica de colchones y sommiers, ubicada en Parcela 23, Manzana 1, Parque Industrial de Puerto Tirol, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el Organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I, y fue aprobado por Resolución N° 0550/23, del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Artículo 29 de la Ley N° 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un Convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a través de Dictamen N° 189/23, sin observación; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 925/23, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Superspuma del Paraguay SAECA, CUIT N° 30-70136627-8, el Convenio de Promoción Industrial, cuyo modelo, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Modelo de Convenio de Promoción Industrial.

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sr. Sebastián Lifton, DNI N° 30.102.726, autorizado al efecto por Decreto N° ……., **en adelante denominado "La Provincia", por una parte y por la otra la empresa** Superspuma del Paraguay SAECA, CUIT N° 30-70136627-8, representada por la señora Ornella Repetto, DNI N° 31.690.436, en su carácter de apoderada de la sociedad, en adelante denominada **"La Empresa"**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y su modificatorio N° 166/18, sujeto a las siguientes Cláusulas: ----------

I. Obligaciones de la empresa:

Primera: Objeto:
La Empresa se obliga a realizar la ampliación de la capacidad de producción de su fábrica de colchones y sommiers, ubicada en Parcela 23, Manzana 1, Parque Industrial de Puerto Tirol, Provincia del Chaco. ----------

Segunda: Inversión a realizar:
Para la instalación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en activo fijo de pesos ochenta y dos millones novecientos setenta y dos mil quinientos sesenta y cinco ($ 82.972.565). A los fines de este Convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponda. ----------

Tercera. Plan de producción:
La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción: ----------
Colchón de 1,90 m x 1,30 m x 0,20 m: Primer (1°) año: 19.200 un/año; Segundo (2°) año: 24.000 un/año; Tercer (3°) año al Quinto (5°) año: 28.800 un/año. ----------
Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. ----------

Cuarta: Mano de obra:
La Empresa se obliga a emplear, en la ampliación del establecimiento industrial promocionado, un total de trece (13) personas en relación de dependencia. Durante el transcurso del (Primer) 1° al (Quinto) 5° año, todos ellos como operarios. ----------
Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -------

Quinta: Ejecución del proyecto:
La Empresa se obliga a iniciar la instalación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. ----------

Sexta: Suministro de información:
La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente Convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el Organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. ----------

Séptima: Verificación de cumplimiento del Convenio:
La Empresa pondrá a disposición del Organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada. --------

Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:
Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales. ----------

Novena: Regularización de la situación impositiva:
La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente Convenio. El Organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. ----------

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:
La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco SA, o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto N° 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte SA, en su

carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-. ----------
El Organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. ----------

Décima Primera: Contaminación ambiental:
La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El Organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública, y la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 777-R. Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente Convenio. ----------

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:
La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia. ----------

II. Obligaciones de la Provincia:

Décima Tercera: Exenciones impositivas:
La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas: ----------
a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada. ----------
b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción. ----------
c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado. ----------
d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada. ----------
e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente Convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada. ----------
El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente Convenio, para el tributo del inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación

exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros dos (2) años: setenta por ciento (70%); tercer (3°) año: sesenta por ciento (60%); cuarto (4º) año: cincuenta por ciento (50%); quinto (5º) año: treinta por ciento (30%). ----------
Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 2, Régimen General, para ampliación de industrias (incremento 51/100%), ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I. ----------

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:
La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por la parte incremental únicamente. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente Convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que **el vencimiento será el día** ……., plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente Convenio. ----------

Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:
Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución N° 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto N° 2566/05. ----------

Décima Sexta: Reintegro de inversiones:
La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción. ----------
El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3389/08 modificado por los Decretos Nros. 2582/15, 2482/19, 1627/17, 700/21 y su modificatorio N° 846/21. ----------

Décima Séptima: Otros beneficios a otorgarse en Convenios complementarios:
La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente. ----------

III. Condiciones Generales:

Décima Octava: Rescisión de común acuerdo:
Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la Cláusula Décima Tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente Convenio de Promoción Industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un Convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el Capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. ----------

Décima Novena: Penalidades:
El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. ----------
Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente Convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. ----------

Vigésima: Constitución de domicilios y jurisdicción:
A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de Resistencia, y La Empresa en Parcela 22, Manzana 1, Parque Industrial de Puerto Tirol, Provincia del Chaco. ----------
Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. ----------

Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los……..----------

SEBASTIAN LIFTON	JORGE MILTON CAPITANICH
Ministro	Gobernador
Min. de Producción, Industria y Empleo	Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2483-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: BAJA DE PENSIÓN PROVINCIAL POR MADRE DESAMPARADA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-18476/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Madre Desamparada de la señora Gisela Marisel Varela, DNI Nº 34.902.849, otorgada mediante el Decreto Nº 1685/19, por haber expirado las causales que justificaron el otorgamiento de la misma;

Que de acuerdo con el Artículo 11º-inciso a) de la Ley N° 360-H, corresponde ordenar la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaria Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja la Pensión Provincial por Madre Desamparada de la señora Gisela Marisel Varela, DNI Nº 34.902.849, a partir del 1° de agosto del año 2023, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11º - inciso a) de la Ley Nº 360-H y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2484-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICACIÓN ANR A PAMPA DEL INDIO.-

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2023-2017/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se otorgó un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Pampa del Indio, por la suma total de pesos cincuenta y cinco millones ($55.000.000), destinado al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal;

Que dicha medida, se hizo efectiva a través del Dictado del Decreto N° 2364/23, obrante en e-parte 8 de la actuación electrónica citada en el Visto, suscripto por el señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, Lic. Santiago Agustín Pérez Pons y por el señor Gobernador de la Provincia, Cdor. Jorge Milton Capitanich, el cual no cuenta con la estampa del firmante Sr. Gobernador, y a su vez la numeración es incorrecta;

Que por actuación electrónica N° E2-2023-18500-Ae acumulada a la actuación citada en el Visto, se solicitó información a la Empresa ECOM Chaco, sobre el problema que afectó el Decreto electrónico, a lo cual la citada Empresa expresó que dicha incidencia se produjo debido a la inestabilidad de la plataforma de Firma Digital durante las jornadas de los días 22 al 24 de agosto de 2023, y que de acuerdo a la auditoría, el instrumento legal, se recibió desde la plataforma de firma digital remota tres (3) veces, a las veintiún (21) horas quince (15) minutos con veintidós (22) segundos, registrándose correctamente la primera vez como aprobado, pero superponiéndose con la aprobación del Decreto 2365/23, teniendo como consecuencia el error en la registración del archivo PDF en cuestión;

Que por lo expuesto, y a los fines administrativos de estilo, resulta necesario ratificar la medida dispuesta en el Decreto N° 2364/23, por lo cual se dicta el presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese el Aporte No Reintegrable otorgado a la Municipalidad de Pampa del Indio, por la suma total de pesos cincuenta y cinco millones ($55.000.000), destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal, otorgada por el Decreto N° 2364/23; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2485-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE -MUNICIPALIDAD DE MAKALLE-

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2023-2130-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ése contexto, la Secretaría de Municipios, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Makallé, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y, asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que el Poder Ejecutivo acordó prestar su colaboración;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, prestando su conformidad;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Secretaría de Municipios y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Makallé, por la suma total de pesos veinticinco millones ($25.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establécese que el aporte del que se trata en el presente, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones Nros. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2486-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE -MUNICIPALIDAD PUERTO VILELAS.

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2023-2045-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ése contexto, la Secretaría de Municipios, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Puerto Vilelas, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que el Poder Ejecutivo acordó prestar su colaboración;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley 854-P, de Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que a su vez, corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Secretaría de Municipios y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Puerto Vilelas, por la suma de pesos cuarenta y cinco millones ($ 45.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que dicho aporte, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N[ros.] 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2487-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: PENSIÓN PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-3682-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Cooperativa 8 de Enero, Matricula Nº 4765 de la localidad de San Bernardo, solicita el otorgamiento de beneficios de Pensión Provincial por Invalidez y Madre Desamparada, para varias personas de su comunidad;

Que habiéndose constatado que los postulantes al beneficio reúnen los requisitos previstos en los Artículos 2º, 9º y 11 de la Ley Nº 360-H-Régimen General de Pensiones;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de junio de 2023, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H– Régimen General dePensiones, a las personas mencionadas en Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Otórgase a partir del 1° de junio de 2023, el beneficio de Pensión Provincial por Madre Desamparada, previsto en los Artículos 2º y 11º de la Ley Nº 360-H– Régimen General de Pensiones, a las personas mencionadas en Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Establécese que el monto a percibir será el establecido por Decreto N° 132/23, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 4º: La erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I:
PENSION PROVINCIAL POR INVALIDEZ

Nº de Orden	Apellido y Nombres	DNI Nº	Localidad	Beneficio
1	Quiroz, Angel Basilio	16.945.565	San Bernardo	Invalidez
2	Valdez, Cintia Marisel	28.546.218	San Bernardo	Invalidez

La presente Planilla consta de dos (2) beneficiarios.

PLANILLA ANEXA II:
Pensión Provincial Madre Desamparada

Nº de Orden	Apellido y Nombres	DNI Nº	Beneficio por	Localidad	Vencimien to
1	Ayala, Zunilda Beatriz	30.581.072	Avalos, María Elena.	San Bernardo	01/01/2024
			Avalos, Helene Alexandra.	San Bernardo	16/09/2027
			Avalos, Mauro Nicolás.	San Bernardo	25/08/2023
2	Espindola, Raquel Noemi	38.766.550	Duarte, Uriel Carlos.	San Bernardo	14/01/2025
			Rodriguez Espindola, Axel Gabriel.	San Bernardo	27/03/2033
			Rodriguez Espindola, Gael Alexander.	San Bernardo	31/05/2035
3	Espinoza, Rocio Belen	40.448.222	Rojas, Demian Santino Jonás.	San Bernardo	09/09/2030
			Rojas Espinoza, Alma Nicole.	San Bernardo	14/07/2035
4	Espinoza, Rosalía Adelina	37.938.291	Roldan, Pedro Celestino.	San Bernardo	04/12/2024
			Roldan, Braian Luis.	San Bernardo	06/09/2027
			Roldan, Bianca Priscila.	San Bernardo	12/02/2031
			Roldan, Rubén Exequiel.	San Bernardo	08/12/2031
			Roldan Espinoza, Luciana Emilia.	San Bernardo	13/10/2034
			Roldan, Aarón Rafael.	San Bernardo	07/09/2034
			Roldan, María Luisa.	San Bernardo	04/11/2038
5	Leguizamon, Emilce Yamila	40.035.682	Leguizamon, Ian Yamir.	San Bernardo	22/05/2026
			Leguizamon, Ian Joaquin.	San Bernardo	22/05/2026

6	Leguizamón, Micaela Ayelen	41.175.636	Leguizamón, Gael Isaías.	San Bernardo	12/01/2029
7	Lemos, Yamila Marilin	40.448.357	Lemos Barrientos, Brandon Emar.	San Bernardo	25/03/2033
8	Olivares, Estela Natividad	40.448.236	Piri, Santiago Joel.	San Bernardo	26/01/2024
			Piri, Yvana Luján.	San Bernardo	26/11/2028
			Piri, Juan Marcelo.	San Bernardo	30/08/2028
			Piri, Fiorella Franchesca.	San Bernardo	01/10/2032
			Piri, Nahitan Toribio.	San Bernardo	16/04/2033
			Piri, Martina Aytana.	San Bernardo	24/04/2036
			Piri, Kilia Gonzalo.	San Bernardo	08/02/2036
9	Rojas, Clara Milagros	42.864.935	Cañete Rojas, Cielo Yazeri.	San Bernardo	18/02/2035
			Cañete Rojas, Oliver Joaquín.	San Bernardo	27/10/2036
10	Rojas, Soraya Marilin.	40.448.330	Rojas Martinez, Nazareno Abdiel.	San Bernardo	30/12/2030
11	Toledo, Angela Daniela	41.175.690	Caballero, Agustín Máximo.	San Bernardo	23/12/2028
12	Vega, Mariana Silvana	39.180.237	Vega, Jonathan Joel Maximiliano.	San Bernardo	05/10/2027
			Ludueña Vega, Ariana Martina.	San Bernardo	26/07/2033

La presente Planilla consta de doce (12) beneficiarios.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2488-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2023-4613-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de treinta mil (30.000) unidades de chapas de cartón asfálticas, reforzadas que serán destinadas a suplir las necesidades de asistencia directa y crítica a emergencias, personas y familias de bajos recursos de los sectores más vulnerables de la provincia, a través de las acciones llevadas a cabo por el Departamento Asistencia Crítica a las Emergencias, de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 94/23, autorizada por Decreto N° 1322/23, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que se han presentado siete (7) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 98/23, aconsejó preadjudicar a las ofertas Nros. 5 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, el renglón N° 1 (en 25.000 unidades), marca tipo r 1 reforzadas kartonsec, por menor precio, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y seis millones trescientos mil ($46.300.000); y 7 del señor German Marcelo Coceres, CUIT N° 20-34300888-1, el renglón N° 1 (en 5.000 unidades), marca Kartonsec, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho

millones ochocientos noventa mil ($8.890.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y cinco millones ciento noventa mil ($ 55.190.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 398/23, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 94/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de treinta mil (30.000) unidades de chapas de cartón asfálticas, reforzadas, que serán destinadas a suplir las necesidades de asistencia directa y crítica a emergencias, personas y familias de bajos recursos de los sectores más vulnerables de la provincia, a través de las acciones llevadas a cabo por el Departamento Asistencia Crítica a las Emergencias, de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; a la ofertas N[ros.] 5 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, el renglón N° 1 (en 25.000 unidades), marca tipo r 1 reforzadas kartonsec, por menor precio, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y seis millones trescientos mil ($46.300.000); y 7 del señor German Marcelo Coceres, CUIT N° 20-34300888- 1, el renglón N° 1 (en 5.000 unidades), marca Kartonsec, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones ochocientos noventa mil ($8.890.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y cinco millones ciento noventa mil ($ 55.190.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y abonar a la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, y al señor German Marcelo Coceres, CUIT N° 20-34300888-1, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A (tv), de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales -Programa 11-Subprograma 3-Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.01 19:26:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2489-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: PARQUE CERRADO-ELECCIONES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2023

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-18608-Ae, la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), el Decreto Nº 551/23, las Leyes Provinciales Nros. 834-Q, 2073-Q; y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido Decreto, el Gobernador de la Provincia del Chaco convocó al electorado de la Provincia del Chaco, entre otras medidas, a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 17 de septiembre del año en curso para elegir Gobernador, Vicegobernador de la Provincia y dieciséis (16) Diputados Provinciales y sus respectivos suplentes;

Que resulta necesario establecer un ordenamiento especial respecto al Parque Automotor Provincial, antes, durante y después del mencionado acto eleccionario;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que a partir de las 13:00 horas del día 15 de septiembre de 2023 y hasta las 06:00 horas del día 18 de septiembre de 2023, inclusive, todos los vehículos automotores, camionetas, pick up, ómnibus y todo otro medio de movilidad en uso por los diferentes organismos a través de sus funcionarios y/o empleados, pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados, ingresen al Parque Cerrado, en los lugares que se dispongan al efecto.

Artículo 2°: Constitúyase el Parque Automotor Cerrado, conformado por todos los vehículos de cualquier tipo, pertenecientes a organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial,

Entes Autárquicos y Descentralizados, los que deberán ingresar a los playones de sus respectivos organismos. En caso de que dicho organismo o dependencia no cuente con playón de estacionamiento, los vehículos deberán ingresar a las unidades policiales de la Provincia y demás lugares a determinar, facultándose al señor Ministro de Gobierno y Trabajo, a coordinar y efectuar las tareas pertinentes.

Artículo 3º: Exceptúase de lo establecido en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, a la totalidad de las unidades móviles policiales y de salud, y todas aquellas que resulten necesarias para la prestación de servicios imprescindibles para la comunidad. Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados deberán comunicar fehacientemente y con la debida antelación al Ministerio de Gobierno y Trabajo, tal situación, individualizando los vehículos en cuestión por su dominio, marca, dependencia a la que pertenece y localidad, a fin del dictado del correspondiente instrumento legal.

Artículo 4º: Facúltase al Ministerio de Gobierno y Trabajo, a modificar el listado de vehículos exceptuados de conformar el Parque Automotor Cerrado en los casos que surjan imprevistos (desperfectos u otros) respecto de las referidas unidades móviles pertenecientes a cualquier organismo del Poder Ejecutivo, Entes Autárquicos o Descentralizados. A tal fin, la repartición de que se trate, deberá comunicar al titular de dicha cartera ministerial tal situación, por medio fehaciente (nota y soporte magnético u óptico) y los datos requeridos por el Artículo 3° del presente, con la debida antelación, la que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho (48) horas de la fecha y hora establecida como inicio en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5º: Invítase a los demás Poderes del Estado Provincial a adherirse al presente Decreto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.01 19:28:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2490-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023-9593/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Noemí Ester Sosa, CUIL Nº 27-16700623-5, domiciliada en Avellaneda 540, de la localidad de Charata, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Juan Alcides Billadón, CUIL N° 20-35685008-5, quien se encuentra internado en el Servicio de Salud Mental del Hospital Julio C. Perrando de esta ciudad, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Santander Rio S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 759/2004 y N° 1377/2022;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Noemí Ester Sosa, CUIL Nº 27-16700623-5, domiciliada en Avellaneda 540, de la localidad de Charata, por la suma de pesos sesenta mil ($60.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Juan Alcides Billadón, CUIL N° 20-35685008-5, quien se encuentra internado en el Servicio de Salud Mental del Hospital Julio C. Perrando de esta ciudad, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los sesenta (60) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco Santander Rio S.A de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 759/2004 y N° 1377/2022.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2491-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE -FUNDACIÓN 27 DE DICIEMBRE-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-15439-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Fundación 27 de Diciembre, CUIT N° 30-71786489-8, inscripta en la Inspección General de Justicia y Registro Público de Comercio, bajo la Matrícula N° 2706, Acta N° 556, Folio N° 3125 al 3128, Tomo I del Protocolo de Fundaciones, Año 2022, con domicilio legal en Dr. Rodríguez N° 335 de la localidad de Quitilipi, solicita un Aporte No Reintegrable;

Que dicho aporte, será destinado a la adquisición de un inmueble que se utilizará para la ampliación de un establecimiento educativo compuesto por dos (2) aulas, en las cuales funcionan actualmente: salas anexas al Jardín de Infantes N° 4, a la Escuela de Educación Primaria N° 384 y a la Escuela de Educación Secundaria N° 70, todas de la localidad de Quitilipi;

Que los salones mencionados precedentemente, resultan insuficientes para atender la asistencia de aproximadamente doscientos (200) estudiantes de los distintos niveles de escolaridad, siendo, principalmente, alumnos pertenecientes a la población que habita el Barrio MTD 18 de Abril, de la localidad de Quitilipi;

Que se encuentra disponible, un inmueble lindante al Barrio MTD 18 de Abril, siendo su propietaria la señora Noemí Marcela Fernández, DNI N° 20.968.053, conforme el informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia del Chaco;

Que el mencionado inmueble está constituido por la fracción sud-este de la chacra cuarenta y uno (41) de la localidad y Departamento de Quitilipi, que afecta la forma de rectángulo, midiendo cincuenta (50) metros de frente en su lado norte y sud por ciento

cincuenta (150) en su lado este y oeste, abarcando una superficie total de siete mil quinientos (7500) metros cuadrados, cuya Nomenclatura Catastral se encuentra identificada como: Circunscripción 1, Sección C, Chacra 41, Parcela 2, plano de mensura y subdivisión 19-24-03 confeccionado por el Agrimensor Ricardo Aselle e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 7595, del Departamento de Quitilipi;

Que entre los objetivos iniciales de la Fundación solicitante de la ayuda económica, se encuentran las de brindar apoyo a establecimientos educativos, bibliotecas, jardines de infantes y todo tipo de entidades sociales y educativas que realicen actividades afines;

Que en virtud de lo establecido, resulta oportuno la asistencia a la Fundación 27 de Diciembre, a través del otorgamiento de un Aporte No Reintegrable por la suma total de pesos nueve millones ($9.000.000), a efectivizarse en un solo pago y sujeto a la correspondiente rendición de cuentas que oportunamente deberá realizar la misma, monto que será destinado exclusivamente a la adquisición del inmueble identificado en los considerandos precedentes;

Que el aporte a otorgar se encontrará sujeto a la correspondiente rendición de cuentas de los fondos recibidos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3° y 45 de la Ley N° 89-C, Orgánica de Lotería Chaqueña, a fin de liberar y autorizar las remesas correspondientes;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Gerencia Financiera Contable, con informe favorable de factibilidad presupuestaria, el Área Legal, sin reparos legales que realizar y la Gerencia General, sin objeciones que formular, todas áreas dependientes de Lotería Chaqueña; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, propiciando la continuidad del trámite; y la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen N° 910/23, con observaciones que fueron contempladas;

Que la medida adoptada se encuadra, en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); en el Articulo 3° de la Ley N° 89-C, Orgánica de Lotería Chaqueña y en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Por lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Presidente de Lotería Chaqueña;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable, a la Fundación 27 de Diciembre, CUIT N° 30-71786489-8, por la suma total de pesos nueve millones ($9.000.000), a efectivizarse en un solo pago, conforme lo establecido en los Artículos siguientes del presente instrumento legal, los cuales serán destinados para la adquisición del inmueble identificado como: Circunscripción 1, Sección C, Chacra 41, Parcela 2, plano de mensura y subdivisión 19-24-03, confeccionado por el Agrimensor Ricardo Aselle e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 7595, del Departamento Quitilipi, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Desígnase a Lotería Chaqueña como organismo responsable dentro del ámbito de su competencia, para intervenir en la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 3°: Autorízase al Directorio de Lotería Chaqueña, a liquidar y abonar a la Fundación 27 de Diciembre, en concepto de Aporte No Reintegrable la suma autorizada en el Artículo 1° del presente Decreto, una vez cumplimentados los recaudos mencionados en este instrumento legal.

Artículo 4°: Establézcase que la Fundación 27 de Diciembre, deberá efectuar la correspondiente rendición de cuentas en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de percibidos los fondos por parte de Lotería Chaqueña, incorporando toda la documentación que respalde el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5°: Determínase que una vez que sea perfeccionada la Escritura Traslativa de Dominio, el organismo beneficiario del aporte autorizado por el presente instrumento legal, deberá remitir copia certificada de la misma a Lotería Chaqueña.

Artículo 6°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la partida presupuestaria de la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2493-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL - "FERIA PURO DISEÑO".

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-7011-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto de Cultura del Chaco, solicita la Declaración de interés Provincial del evento **"Feria Puro Diseño",** con la participación de la Sra. María Florencia Fernández, a llevarse a cabo los días 1, 2 y 3 de septiembre del corriente año, en el Predio Rural de Palermo –CABA;

Que la Sra. María Florencia Fernández es "Ceramista" en formación y luego de un proceso de curaduría, ha sido seleccionada para participar de la mencionada Feria, para lo cual solicita un aporte económico que se canalizará a través de su Productora CDF MERIDIAL;

Que la participación en dicho evento, representa una gran oportunidad para artistas emergentes en el ámbito del diseño a nivel nacional, ya que brinda la posibilidad de exponer y comercializar los objetos diseñados y producidos; y el intercambio con referentes y empresarios, lo que permite ampliar el mercado a nuevos clientes;

Que el emprendimiento de la Sra. María Florencia Fernández es "TUJU Cerámica", y se caracteriza por producciones chicas y cuidadas; no realizando producciones a escala ni en grandes cantidades; sin uso de moldes; combinando técnicas de construcción ancestrales (pellizco, colombin, plancha) con técnicas de decoración contemporáneas: colores estridentes y contrastantes, esmaltes;

Que para llevar a cabo lo antes expuesto, a través del Instituto de Cultura del Chaco, resulta necesario suscribir un Contrato, cuyo modelo forma parte del presente como Anexo, encuadrando la medida, en los alcances del Artículo 16, inciso e) de la Ley N° 1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco;

Que para la concreción de la participación de la Sra. María Florencia Fernández, es necesario un presupuesto estimado de pesos dos millones ochocientos siete mil doscientos ($ 2.807.200) con fondos provenientes del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones –CFI;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial y el Departamento Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto de Cultura del Chaco, con informe favorable sobre la factibilidad presupuestaria y prestando conformidad, respectivamente; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Instituto de Cultura del Chaco y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el evento **"Feria Puro Diseño"**, con la participación de la Sra. María Florencia Fernández, a llevarse a cabo los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2023, en el Predio Rural de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Otórgase, a través del Instituto de Cultura del Chaco, un aporte económico a la productora CDF MERIDIAL SRL CUIT N° 30-71183682-5, representada por el Sr Hernán Enrique Moncada, DNI N° 29.720.531, por la suma de pesos dos millones ochocientos siete mil, doscientos ($ 2.807.200), contra presentación de factura, destinado a solventar gastos que demande la participación de la Sra. María Florencia Fernández en la **"Feria Puro Diseño"**, con fondos provenientes del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones –CFI.

Artículo 3°: Apruébase el modelo de Convenio a suscribirse entre las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, el que, como Anexo, forma parte del presente.

Artículo 4°: Establécese que el financiamiento indicado en el Artículo 2° del presente, será solventado con fondos provenientes del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones –CFI de acuerdo con su disponibilidad financiera.

Artículo 5°: Establécese que la persona autorizada a percibir la suma otorgada en el Artículo 2° del presente instrumento legal, en representación de la productora CDF MERIDIAL SRL, es el Sr. Hernán Enrique Moncada, DNI N° 29.720.531, en su calidad de productor quien deberá rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto.

Artículo 7°: Dispóngase que las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas, se regirá conforme lo establecido en las Resoluciones N[ros.] 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 8°: Encuádrase la presente medida en las disposiciones de la Ley N° 1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco y Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 9°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34 -Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Modelo de Contrato -Instituto de Cultura del Chaco – Productora CDF MERIDIAL SRL

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los .....días del mes de..... de 2023, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia N° 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI N° 16.320.516, actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto N° 2032/21, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1690-E, en adelante El Instituto, y la Productora CDF MERIDIAL SRL, CUIT N° 30-71183682-5, con domicilio en calle Córdoba N° 80 -3º Piso A, de la ciudad de Resistencia, Chaco, representada por el Sr. Hernán Enrique Moncada, DNI N° 29.720.531, en su calidad de productor, en adelante La Productora quienes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente contrato.

Fundamentos:

El Instituto de Cultura del Chaco, creado como ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial por Ley N° 1690-E, y principal responsable de la garantía indelegable del goce de los derechos culturales, consciente de que la interacción entre los distintos estamentos del Poder Público, protegen, nutren y renuevan las expresiones y los bienes culturales, ha convocado a la productora CDF MERIDIAL SRL, del Sr. Hernán Enrique Moncada, para organizar y producir la participación de la Sra. María Florencia Fernández en la "**Feria Puro Diseño**" a llevarse a cabo los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2023, en Predio Rural de Palermo- CABA.

La mencionada participante, es "Ceramista" en formación y luego de un proceso de curaduría ha sido seleccionada para participar de la mencionada Feria, que representa una gran oportunidad para artistas emergentes en el ámbito del diseño a nivel nacional, ya que brinda la posibilidad de exponer y comercializar los objetos diseñados y producidos; y el intercambio con referentes y empresarios, lo que permite ampliar el mercado a nuevos clientes.

El emprendimiento de la Sra. María Florencia Fernández es "TUJU Cerámica", y se caracteriza por producciones chicas y cuidadas; no realizando producciones a escala ni en grandes cantidades; sin uso de moldes; combinando técnicas de construcción ancestrales (pellizco, colombin, plancha) con técnicas de decoración contemporáneas: colores estridentes y contrastantes, esmaltes.

Para ello, las partes intervinientes en el presente contrato, asumen las siguientes obligaciones:

Primera: La Productora dispondrá y garantizará los recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para la participación de la Sra. María Florencia Fernández en la "**Feria Puro Diseño**", y además de ello, gestionará todo lo necesario para la realización de la misma como ser:

- Alquiler de Stand.
- Diseño de Stand.
- Montaje y armado de Stand.
- Traslado de Piezas de la Sra. Fernández.
- Traslados de la Sra. Fernández.
- Alojamiento.
- Comidas.
- Y toda gestión administrativa que sea necesaria antes, durante y posterior a la realización del traslado.

Segunda: Para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco liquidará y abonará a la productora CDF MERIDIAL SRL CUIT N° 30-71183682-5, representada por el Sr. Hernán Enrique Moncada, DNI N° 29.720.531, un aporte económico por la suma de pesos dos millones ochocientos siete mil doscientos ($ 2.807.200) contra presentación de factura, destinado a solventar gastos que demande la participación de la Sra. María Florencia Fernández en la "**Feria Puro Diseño**", con fondos provenientes del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones –CFI, pagaderos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Tercera: La Productora, deberá poner a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a la inversión de los fondos transferidos, dentro de los quince (15) días de finalizado el evento y de conformidad con lo previsto por las Resoluciones Nros. 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Cuarta: Si por circunstancias que pudieran surgir en el futuro, fuere necesario introducir enmiendas a las condiciones establecidas en el presente texto, las mismas se efectuarán de común acuerdo, mediante la suscripción de una Adenda a este Contrato, que las contemple.

Quinta: Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, señalando desde este momento como sus domicilios legales los mencionados supra.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la fecha indicada al comienzo del presente.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2494-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICA RESOLUCIÓN Y CONTRATOS DEL INST. CULTURA CHACO

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2023-5593-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto de Cultura del Chaco solicita la ratificación de la Resolución N° 2908/23, de ese organismo, la cual aprueba la Campaña Libros a Mitad de Precio, que permite al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización; y de los Contratos suscriptos por el referido Instituto, con librerías adheridas a la misma; en el marco de la Feria Iberoamericana del Libro 2023, cuyos días comprenden desde el día 31 de agosto de 2023 y hasta el día 10 de septiembre de 2023, en el Domo del Centenario de la ciudad de Resistencia;

Que además, se implementarán sedes réplicas en las localidades de Villa Ángela y Sáenz Peña, durante los fines de semana cuyas fechas comprenden los días 2,3 9 y 10 de septiembre de 2023;

Que la Feria Iberoamericana del Libro 2023 -FIL 2023-, fue declarada de Interes Cultural por Resolucion Nº 2827/23 del Instituto de Cultura del Chaco;

Que los libros a mitad de precio permitirán que la comunidad pueda adquirir en la -FIL 2023-, libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización, en los stands de las librerías participantes del evento;

Que dicha iniciativa, forma parte de la política cultural del Estado por medio de la cual se efectiviza el cumplimiento de los derechos culturales de las y los habitantes en todo el territorio provincial, a través del fomento de los hábitos de lectura y la puesta en valor del libro como registro imperecedero del pensamiento y de la vida de los individuos y las sociedades;

Que por lo expresado, se busca garantizar el derecho a la lectura y la puesta en valor de las obras literarias de nuestras y nuestros escritores, dado que en sus obras confluyen diferentes puntos de vista, maneras de concebir la realidad y, por ende, son manifestaciones de la diversidad cultural de la provincia que nos constituye y que tanto reivindicamos;

Que en pos de la finalidad del citado evento, el Instituto de Cultura del Chaco suscribió Contratos con librerías, las cuales a través de la suscripción de los mismos, se adhieren a una modalidad de que permitirá al público en general adquirir libros en los stands de dichos comercios participantes de la -FIL 2023-; consistente en aportar por parte de las librerías, el diez por ciento (10%) de su rentabilidad y mientras que el Gobierno del Chaco, a través del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, aportará el cuarenta por ciento (40%), con fondos de rentas generales, deducido del valor de comercialización de cada libro adquirido por los ciudadanos y ciudadanas, con un presupuesto de hasta pesos setenta millones ($ 70.000.000);

Que también, para la Feria Iberoamericana del Libro 2023; se han adherido, suscribiendo Contratos en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso e) de la Ley N° 1690-E; los siguientes comercios: Libros y Procesos SRL, CUIT 30-71450214-6, representada por María Soledad Sotomayor, DNI N° 24.349.883; Librería Y Papelería Casa García SA, CUIT N° 30-52990494-7, representada por José Luis Aguirre García, DNI N° 11.016.171; Librería de La Paz, CUIT N° 20-34654920-4, representada por Horacio Raúl Arce, DNI N° 34.654.920; El Árbol Amarillo - Librería Literaria, CUIT N° 27-27410005-8, representada por Marcela Ester Ramírez, DNI N° 27.410.005; Editorial Literatura Tropical, CUIT N° 27-36115627-2, representada por Agustina Bartoli, DNI N° 36.115.627; Milka Libros, CUIT N° 20-21106407-3 representada por Hugo Walter Sosa, DNI N° 21.106.407;y Librería Las Cañitas, CUIT N° 27-23293300-9, representada por Silvia Liliana Ramírez, DNI N° 23.293.300;

Que la presente media, se encuadra en las disposiciones de las Leyes Nros. 1225-E, 1690-E y 1092-A, esta última, de Administración Financiera, en su Artículo 133, inciso ñ), con excepción de la aplicación de lo prescripto en el Decreto N° 341/23, en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones vigente;

Que encuadrándose la gestión del Instituto de Cultura en el marco legal vigente y aplicable corresponde acceder a lo solicitado, a fin de permitir el perfeccionamiento del acto administrativo;

Que han tomado la intervención que les corresponde, el Departamento Asuntos Jurídicos, sin observaciones; la Unidad de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; ambos dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 917/23, sin objeciones;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícanse en todos sus términos la Resolución N° 2908/23 dictada por el Instituto de Cultura del Chaco, aprobando la Campaña Libros a Mitad de Precio, que permitirá al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%); y los Contratos, suscriptos por el Instituto de Cultura del Chaco con librerías adheridas a la misma; en el marco de las facultades delegadas por el Artículo 16, inciso e) de la Ley N° 1690-E de Cultura del Chaco, los cuales forman parte integrante del presente Decreto; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltase al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco a realizar por Resolución, las contrataciones que fueran necesarias y que estén debidamente justificadas, imprescindibles para llevar adelante la Campaña Libros a Mitad de Precio, para permitir al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización; y el cumplimiento de los contratos suscriptos por el Instituto de Cultura del Chaco con librerías adheridas a la misma, enmarcados en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133, inciso ñ), exceptuando dicho procedimiento, de lo prescripto en el Decreto N° 341/23.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto.

Artículo 4º Establécese que para el financiamiento establecido en el presente Decreto el Gobierno del Chaco, a través del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, aportará el cuarenta por ciento (40%), con fondos de rentas generales, deducido del valor de comercialización de cada libro adquirido por los ciudadanos y ciudadanas, con un presupuesto de hasta pesos setenta millones ($ 70.000.000), contra presentación de factura, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria del organismo.

Artículo 5º: Encuádrese la presente medida, en las disposiciones de las Leyes Nros. 1225-E, 1690-E y 1092-A, esta última, de Administración Financiera, en su Artículo 133, inciso ñ), con excepción de la aplicación de lo prescripto en el Decreto N° 341/23, en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones vigente.

Artículo 6°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Instituto de Cultura CHACO

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

RESISTENCIA, .16 de agosto de 2023

VISTO:

"La Feria Iberoamericana del Libro Chaco 2023 – Leer en Democracia" declarada de Interés Cultural por Resolución N ° 2827- ICCH; a llevarse a cabo del 31 de agosto al 10 de septiembre del corriente año, en el Domo del Centenario de la ciudad de Resistencia, con sedes réplicas en las localidades de Villa Ángela y Sáenz Peña durante los fines de semana del 2 – 3 y 9 - 10 de septiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que Los libros a mitad de precio permiten que la comunidad pueda adquirir en la FIL libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización, en los stands de las librerías que participan del evento.

Que esta iniciativa forma parte de la política cultural del Estado por medio de la cual se efectiviza el cumplimiento de los derechos culturales de las y los habitantes en todo el territorio provincial. A través del fomento de los hábitos de lectura y la puesta en valor del libro como registro imperecedero del pensamiento y de la vida de los individuos y las sociedades

Que por medio de esto se busca garantizar el derecho a la lectura y la puesta en valor de las obras literarias de nuestras y nuestros escritores, dado que en sus obras confluyen diferentes puntos de vista, maneras de concebir la realidad y, por ende, son manifestaciones de la diversidad cultural de la provincia que nos constituye y que tanto reivindicamos.

Que, para la persecución de esta finalidad se suscribirán contratos que permitirán al público en general adquirir libros en los stands de las librerías que participan de la FIL 2023- y que se adhieran a la modalidad a través de la suscripción de contratos, por los cuales las librerías aportaran el diez (10%) de su rentabilidad y el Gobierno del Chaco, a través del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la provincia del Chaco, aportara el cuarenta por ciento (40%), con fondos de rentas generales, deducido del valor de comercialización de cada libro adquirido por los ciudadanos y ciudadanas, con un presupuesto de hasta pesos: setenta millones ($ 70.000.000.-)

Que, para la "Feria Iberoamericana del Libro Chaco 2023 – Leer en Democracia", a llevarse a cabo del 31 de agosto al 10 de septiembre del corriente año, en el predio del Domo del Centenario, Resistencia. se han adherido, suscribiendo contratos en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 16 — Inciso e) de la Ley Nº 1690-E; los siguientes comercios: **LIBROS Y PROCESOS S.R.L.** CUIT 30-71450214-6 representada por María Soledad Sotomayor DNI Nº 24.349.883; **LIBRERÍA Y PAPELERÍA CASA GARCÍA S.A.-** CUIT N° 30-52990494-7 representada por José Luis Aguirre García DNI N° 11.016.171; **LIBRERÍA DE LA PAZ** CUIT Nº 20-34654920-4 representada por Horacio Raúl Arce DNI 34.654.920; **EL ÁRBOL AMARILLO - LIBRERÍA LITERARIA** CUIT N° 27-27410005-8 representada por Marcela Ester Ramírez DNI Nº 27.410.005; **EDITORIAL LITERATURA TROPICAL** - CUIT Nº 27-36115627-2 representada por Agustina Bartoli DNI Nº 36.115.627; **MILKA LIBROS** - CUIT N° 20-21106407-3 representada por Hugo Walter Sosa DNI N° 21.106.407; **LIBRERÍA LAS CAÑITAS** - CUIT Nº 27-23293300-9, representada por Silvia Liliana Ramírez DNI Nº 23.293.300;

Que esta medida se encuadra en las disposiciones del Artículo 78 de la Constitución Provincial 1957-1944, en la Ley Nº 1690-E Ley de Cultura del Chaco, en la excepción dada por el Artículo 133, inc. ñ) de la Ley N ° 1092- de Administración Financiera y en lo normado por la Ley Nº 1225-E, se en la operatoria dispuesta por el punto 19.8 — Disposiciones Varias — del Régimen de Contrataciones- Decreto N ° 3566/77, vigente según lo establecido por Decreto Nº 341/23.

Instituto de Cultura CHACO

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Que por ello es necesario el dictado de la presente Resolución;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO

RES U ELVE:

ARTICULO 1º APROBAR en el marco de la "Feria Iberoamericana Del Libro 2023 – Leer en Democracia", a llevarse a cabo del 31 de agosto al 10 de septiembre del corriente año, en el Domo del Centenario de la ciudad de Resistencia, con sedes réplicas en las localidades de Villa Ángela y Sáenz Peña durante los fines de semana 2 – 3 y 9 - 10 de septiembre de 2023, la Campaña Libros a Mitad de Precio, que permite al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización, en los stands de las librerías que participarán y que se adhieran a la modalidad que aprueba la presente Resolución, a través de la suscripción de sus respectivos contratos , conforme a los considerandos precedentes.

ARTICULO 2 ° APROBAR por las razones expuestas precedentemente los contratos por la campaña "Libros a mitad de precio" suscriptos en el marco de la Feria Iberoamericana Del Libro 2023 – Leer en Democracia", a llevarse a cabo del 31 de agosto al 10 de septiembre del corriente año, en el predio del Domo del Centenario de la ciudad de Resistencia, con sedes réplicas en las localidades de Villa Ángela y Sáenz Peña durante los fines de semana 2 – 3 y 9 - 10 de septiembre de 2023, Declarada de interes Cultural por Resolucion Nº 2827/23 - ICCH- con los siguientes comercios: : **LIBROS Y PROCESOS S.R.L.** CUIT 30-71450214-6 representada por Maria Soledad Sotomayor DNI N ° 24.349.883 ; **LIBRERÍA Y PAPELERÍA CASA GARCÍA S.A.**- CUIT N° 30-52990494-7 representada por José Luis Aguirre García DNI N ° 11.016.171;; **LIBRERÍA DE LA PAZ** CUIT Nº 20-34654920-4 representada por Horacio Raúl Arce DNI 34.654.920 ; **EL ÁRBOL AMARILLO - LIBRERÍA LITERARIA** CUIT N ° 27-27410005-8 representada por Marcela Ester Ramirez DNI Nº 27.410.005 ; **EDITORIAL LITERATURA TROPICAL** - CUIT N ° 27-36115627-2 representada por Agustina Bartoli DNI Nº 36.115.627 ; **MILKA LIBROS** - CUIT N° 2021106407-3 representada por Hugo Walter Sosa DNI N°21.106.407; **•LIBRERÍA LAS CAÑITAS** - CUIT N ° 27-23293300-9, representada por Silvia Liliana Ramírez DNI N ° 23.293.300, conforme los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º ESTABLECER, para lo aprobado en artículo 1º y 2º del presente instrumento legal, el Gobierno del Chaco, a través del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la provincia del Chaco, aportara el cuarenta por ciento (40%), con fondos de rentas generales, deducido del valor de comercialización de cada libro adquirido por los ciudadanos y ciudadanas, con un presupuesto de hasta pesos: setenta millones ($ 70.000.000.-)

ARTICULO 4º ENCUADRAR los gastos emergentes de lo dispuesto en la presente Resolución según lo normado por la Ley Nº1225-E en la Ley Nº 1690-E Ley de Cultura del Chaco, en la excepción dada por el Artículo 133, inc. ñ) de la Ley N ° 1092- de Administración Financiera y en lo normado por la Ley Nº 1225-E, se en la operatoria dispuesta por el punto 19.8 — Disposiciones Varias — del Régimen de Contrataciones-Decreto N ° 3566/77, vigente según lo establecido por Decreto Nº 341/23.

ARTICULO 5°: DAR al Registro de Resoluciones del Instituto de Cultura, comunicar y archivar

RESOLUCION Nº 2908/2023-ICCH. –

Instituto de Cultura CHACO

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Instituto de Cultura CHACO

- - En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 16 días del mes de agosto de 2.023, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia Nº 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI 16.320.516, designado por Decreto 2032/21, en adelante EL INSTITUTO y Libros y Procesos SRL – CUIT N.º 30-71450214-6, representada por María Soledad Sotomayor - DNI N.º 24.349.883 en su carácter de Representación Social, en adelante LA LIBRERÍA, en el marco de la **Feria Iberoamericana del Libro de Chaco 2023- Leer en Democracia**, que se desarrollará durante los días 31 de agosto al 10 de septiembre del corriente año, ACUERDAN celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: LA LIBRERÍA manifiesta adherirse a la campaña "Libros a Mitad de Precio" aprobada por Resolución Nº 2908/23 - ICCH-, que permite al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización, en el stand de LA LIBRERÍA ubicado en el Centro de Convenciones del Domo del Centenario - Resistencia – Chaco.

SEGUNDA: LA LIBRERÍA se compromete a vender con el citado descuento al público en general los libros que comercializa con precio de venta a partir de pesos mil ($1.000) hasta pesos cuarenta y tres mil ($43.000,00) considerado individualmente, con un descuento del cuarenta por ciento (40%) de aporte del Gobierno del Chaco, sobre el precio único oficial, a lo que se suma un descuento del diez por ciento (10%) de aporte de parte de la librería, de manera tal que el comprador abone al momento de la compra sólo el cincuenta por ciento (50%) del valor único oficial del ejemplar adquirido. Las colecciones de libros, que se comercialicen mediante un ISBN único, no se encuentran incluidas en el programa.

TERCERA: Finalizada la Feria y luego de efectuado el análisis y control de todas las ventas, EL INSTITUTO reintegrará a LA LIBRERÍA el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio único oficial deducido a cada comprador, bajo las condiciones que se establecen en las Cláusulas siguientes. EL INSTITUTO financiará solamente el costo del libro, no así los intereses que pudieran surgir por ventas a crédito o con tarjetas.

CUARTA: a) Durante el desarrollo de la Feria, por cada venta expenderá factura, ticket factura, electrónica o digital por triplicado, que deberá consignar indefectiblemente: **identificación del libro con ISBN**, precio oficial del libro, descuentos producidos en la venta, y forma de pago. Dichos comprobantes se entregarán junto a los libros, de manera inmediata al personal que designe EL INSTITUTO; b) El personal autorizado por EL INSTITUTO insertará en la primera hoja de cada libro adquirido en el marco de este convenio y en las facturas, un sello con la Leyenda "Libros al 50% – Este ejemplar fue adquirido al 50% de su valor por el aporte del Gobierno del Chaco – Año 2023"; c) Una vez finalizada la feria, deberá solicitar ante EL INSTITUTO, el pago del importe resultante del cuarenta por ciento (40%) del total de ventas operadas en el marco de este

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS
CHACO Gobierno de todos

convenio. Para lo cual deberá expedir factura de LA LIBRERÍA a nombre del INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO – tipo B o C –, por el importe del cuarenta por ciento (40%) del monto del total de ventas al público.

QUINTA: Todo otro descuento o beneficio que decida realizar LA LIBRERÍA, como contribución a la difusión del libro y la lectura, afectará únicamente al porcentaje a abonar por el público.

SEXTA: Dentro de los quince (15) días posteriores al requerimiento de pago realizado por LA LIBRERÍA en las condiciones de la Cláusula CUARTA, el INSTITUTO procederá a realizar los procedimientos administrativos-contables para la liquidación comprometida en la Cláusula TERCERA, para lo cual LA LIBRERÍA deberá aportar la documentación impositiva y legal vigente. Los pagos se realizarán conforme lo establecido en la normativa vigente, que LA LIBRERÍA declara conocer y aceptar.

SEPTIMA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas las notificaciones realizadas en el marco de este CONTRATO, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Resistencia, Chaco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, suscriben dos (2) ejemplares, en el lugar y fecha consignados en el inicio.

Instituto de Cultura CHACO

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

CHACO

- - En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 16 días del mes de Agosto de 2.023, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia Nº 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI 16.320.516, designado por Decreto 2032/21, en adelante EL INSTITUTO y Librería y Papelería Casa García SA- CUIT N.º 30-52990494-7, representada por Jose Luis Aguirre Garcia- DNI N.º 11.016.171 en su carácter de presidente , en adelante LA LIBRERÍA, en el marco de la **Feria Iberoamericana del Libro de Chaco 2023- Leer en Democracia**, que se desarrollará durante los días 31 de agosto al 10 de septiembre del corriente año, ACUERDAN celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: LA LIBRERÍA manifiesta adherirse a la campaña "Libros a Mitad de Precio" aprobada por Resolución Nº2908/23- ICCH-, que permite al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización, en el stand de LA LIBRERÍA ubicado en el Centro de Convenciones del Domo del Centenario - Resistencia – Chaco.

SEGUNDA: LA LIBRERÍA se compromete a vender con el citado descuento al público en general los libros que comercializa con precio de venta a partir de pesos mil ($1.000) hasta pesos cuarenta y tres mil ($43.000,00) considerado individualmente, con un descuento del cuarenta por ciento (40%) de aporte del Gobierno del Chaco, sobre el precio único oficial, a lo que se suma un descuento del diez por ciento (10%) de aporte de parte de la librería, de manera tal que el comprador abone al momento de la compra sólo el cincuenta por ciento (50%) del valor único oficial del ejemplar adquirido. Las colecciones de libros, que se comercialicen mediante un ISBN único, no se encuentran incluidas en el programa.

TERCERA: Finalizada la Feria y luego de efectuado el análisis y control de todas las ventas, EL INSTITUTO reintegrará a LA LIBRERÍA el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio único oficial deducido a cada comprador, bajo las condiciones que se establecen en las Cláusulas

Instituto de Cultura CHACO

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

CHACO

siguientes. EL INSTITUTO financiará solamente el costo del libro, no así los intereses que pudieran surgir por ventas a crédito o con tarjetas.

CUARTA: a) Durante el desarrollo de la Feria, por cada venta expenderá factura, ticket factura, electrónica o digital por triplicado, que deberá consignar indefectiblemente: **identificación del libro con ISBN**, precio oficial del libro, descuentos producidos en la venta, y forma de pago. Dichos comprobantes se entregarán junto a los libros, de manera inmediata al personal que designe EL INSTITUTO; b) El personal autorizado por EL INSTITUTO insertará en la primera hoja de cada libro adquirido en el marco de este convenio y en las facturas, un sello con la Leyenda "Libros al 50% – Este ejemplar fue adquirido al 50% de su valor por el aporte del Gobierno del Chaco – Año 2023"; c) Una vez finalizada la feria, deberá solicitar ante EL INSTITUTO, el pago del importe resultante del cuarenta por ciento (40%) del total de ventas operadas en el marco de este convenio. Para lo cual deberá expedir factura de LA LIBRERÍA a nombre del INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO – tipo B o C –, por el importe del cuarenta por ciento (40%) del monto del total de ventas al público.

QUINTA: Todo otro descuento o beneficio que decida realizar LA LIBRERÍA, como contribución a la difusión del libro y la lectura, afectará únicamente al porcentaje a abonar por el público.

SEXTA: Dentro de los quince (15) días posteriores al requerimiento de pago realizado por LA LIBRERÍA en las condiciones de la Cláusula CUARTA, el INSTITUTO procederá a realizar los procedimientos administrativos-contables para la liquidación comprometida en la Cláusula TERCERA, para lo cual LA LIBRERÍA deberá aportar la documentación impositiva y legal vigente. Los pagos se realizarán conforme lo establecido en la normativa vigente, que LA LIBRERÍA declara conocer y aceptar.

SEPTIMA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas las notificaciones realizadas

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS

CHACO Gobierno de todos

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

CHACO

en el marco de este CONTRATO, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Resistencia, Chaco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, suscriben dos (2) ejemplares, en el lugar y fecha consignados en el inicio.

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS — CHACO Gobierno de todos

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS — CHACO Gobierno de todos

- - En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 16 días del mes de agosto de 2.023, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia Nº 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI 16.320.516, designado por Decreto 2032/21, en adelante EL INSTITUTO y Librería de la Paz CUIT N.º 20-34654920-4, representada por Horacio Raul Arce - DNI N.º 34.654.920 en su carácter de titular, en adelante LA LIBRERÍA, en el marco de la **Feria Iberoamericana del Libro de Chaco 2023- Leer en Democracia**, que se desarrollará durante los días 31 de agosto al 10 septiembre del corriente año, ACUERDAN celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: LA LIBRERÍA manifiesta adherirse a la campaña "Libros a Mitad de Precio" aprobada por Resolución Nº 2908/23 - ICCH-, que permite al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización, en el stand de LA LIBRERÍA ubicado en el Centro de Convenciones del Domo del Centenario - Resistencia – Chaco.

SEGUNDA: LA LIBRERÍA se compromete a vender con el citado descuento al público en general los libros que comercializa con precio de venta a partir de pesos mil ($1.000) hasta pesos cuarenta y tres mil ($43.000,00) considerado individualmente, con un descuento del cuarenta por ciento (40%) de aporte del Gobierno del Chaco, sobre el precio único oficial, a lo que se suma un descuento del diez por ciento (10%) de aporte de parte de la librería, de manera tal que el comprador abone al momento de la compra sólo el cincuenta por ciento (50%) del valor único oficial del ejemplar adquirido. Las colecciones de libros, que se comercialicen mediante un ISBN único, no se encuentran incluidas en el programa.

TERCERA: Finalizada la Feria y luego de efectuado el análisis y control de todas las ventas, EL INSTITUTO reintegrará a LA LIBRERÍA el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio único oficial deducido a cada comprador, bajo las condiciones que se establecen en las Cláusulas

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS
CHACO Gobierno de todos

siguientes. EL INSTITUTO financiará solamente el costo del libro, no así los intereses que pudieran surgir por ventas a crédito o con tarjetas.

CUARTA: a) Durante el desarrollo de la Feria, por cada venta expenderá factura, ticket factura, electrónica o digital por triplicado, que deberá consignar indefectiblemente: **identificación del libro con ISBN**, precio oficial del libro, descuentos producidos en la venta, y forma de pago. Dichos comprobantes se entregarán junto a los libros, de manera inmediata al personal que designe EL INSTITUTO; b) El personal autorizado por EL INSTITUTO insertará en la primera hoja de cada libro adquirido en el marco de este convenio y en las facturas, un sello con la Leyenda "Libros al 50% – Este ejemplar fue adquirido al 50% de su valor por el aporte del Gobierno del Chaco – Año 2023"; c) Una vez finalizada la feria, deberá solicitar ante EL INSTITUTO, el pago del importe resultante del cuarenta por ciento (40%) del total de ventas operadas en el marco de este convenio. Para lo cual deberá expedir factura de LA LIBRERÍA a nombre del INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO – tipo B o C –, por el importe del cuarenta por ciento (40%) del monto del total de ventas al público.

QUINTA: Todo otro descuento o beneficio que decida realizar LA LIBRERÍA, como contribución a la difusión del libro y la lectura, afectará únicamente al porcentaje a abonar por el público.

SEXTA: Dentro de los quince (15) días posteriores al requerimiento de pago realizado por LA LIBRERÍA en las condiciones de la Cláusula CUARTA, el INSTITUTO procederá a realizar los procedimientos administrativos-contables para la liquidación comprometida en la Cláusula TERCERA, para lo cual LA LIBRERÍA deberá aportar la documentación impositiva y legal vigente. Los pagos se realizarán conforme lo establecido en la normativa vigente, que LA LIBRERÍA declara conocer y aceptar.

SEPTIMA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas las notificaciones realizadas

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS — CHACO Gobierno de todos

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS — CHACO Gobierno de todos

en el marco de este CONTRATO, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Resistencia, Chaco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, suscriben dos (2) ejemplares, en el lugar y fecha consignados en el inicio.

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS — CHACO Gobierno de todos

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS — CHACO Gobierno de todos

- - En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 16 días del mes de agosto de 2.023, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia Nº 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI 16.320.516, designado por Decreto 2032/21, en adelante EL INSTITUTO y El árbol amarillo - Librería Literaria – CUIT N.º 27-27410005-8, representada por Marcela Ester Ramírez - DNI N.º 27.410.005 en su carácter de propietaria, en adelante LA LIBRERIA, en el marco de la **Feria Iberoamericana del Libro de Chaco 2023- Leer en Democracia**, que se desarrollará durante los días 31 de agosto al 10 de septiembre del corriente año, ACUERDAN celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: LA LIBRERÍA manifiesta adherirse a la campaña "Libros a Mitad de Precio" aprobada por Resolución Nº 2908/23 - ICCH-, que permite al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización, en el stand de LA LIBRERÍA ubicado en el Centro de Convenciones del Domo del Centenario - Resistencia – Chaco.

SEGUNDA: LA LIBRERÍA se compromete a vender con el citado descuento al público en general los libros que comercializa con precio de venta a partir de pesos mil ($1000) hasta pesos cuarenta y tres mil ($43.000,00) considerado individualmente, con un descuento del cuarenta por ciento (40%) de aporte del Gobierno del Chaco, sobre el precio único oficial, a lo que se suma un descuento del diez por ciento (10%) de aporte de parte de la librería, de manera tal que el comprador abone al momento de la compra sólo el cincuenta por ciento (50%) del valor único oficial del ejemplar adquirido. Las colecciones de libros, que se comercialicen mediante un ISBN único, no se encuentran incluidas en el programa.

TERCERA: Finalizada la Feria y luego de efectuado el análisis y control de todas las ventas, EL INSTITUTO reintegrará a LA LIBRERÍA el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio único oficial deducido a cada comprador, bajo las condiciones que se establecen en las Cláusulas siguientes. EL INSTITUTO financiará solamente el costo del libro, no así los intereses que pudieran surgir

Prof. Francisco Enrique Romero
Presidente
Instituto de Cultura
de la Provincia del Chaco

Ramírez, Marcela Este.
Dni 27.410.005

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS

CHACO Gobierno de todos

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

por ventas a crédito o con tarjetas.

CUARTA: a) Durante el desarrollo de la Feria, por cada venta expenderá factura, ticket factura, electrónica o digital por triplicado, que deberá consignar indefectiblemente: **identificación del libro con ISBN**, precio oficial del libro, descuentos producidos en la venta, y forma de pago. Dichos comprobantes se entregarán junto a los libros, de manera inmediata al personal que designe EL INSTITUTO; b) El personal autorizado por EL INSTITUTO insertará en la primera hoja de cada libro adquirido en el marco de este convenio y en las facturas, un sello con la Leyenda "Libros al 50% – Este ejemplar fue adquirido al 50% de su valor por el aporte del Gobierno del Chaco – Año 2023"; c) Una vez finalizada la feria, deberá solicitar ante EL INSTITUTO, el pago del importe resultante del cuarenta por ciento (40%) del total de ventas operadas en el marco de este convenio. Para lo cual deberá expedir factura de LA LIBRERÍA a nombre del INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO – tipo B o C –, por el importe del cuarenta por ciento (40%) del monto del total de ventas al público.

QUINTA: Todo otro descuento o beneficio que decida realizar LA LIBRERÍA, como contribución a la difusión del libro y la lectura, afectará únicamente al porcentaje a abonar por el público.

SEXTA: Dentro de los quince (15) días posteriores al requerimiento de pago realizado por LA LIBRERÍA en las condiciones de la Cláusula CUARTA, el INSTITUTO procederá a realizar los procedimientos administrativos-contables para la liquidación comprometida en la Cláusula TERCERA, para lo cual LA LIBRERÍA deberá aportar la documentación impositiva y legal vigente. Los pagos se realizarán conforme lo establecido en la normativa vigente, que LA LIBRERÍA declara conocer y aceptar.

SEPTIMA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas las notificaciones realizadas en el marco de este CONTRATO, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Resistencia, Chaco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, suscriben dos (2) ejemplares, en el lugar y fecha consignados en el inicio.

Dominguez, Marcela Estela
DNI 21.410.505

Instituto de Cultura
CHACO TODAS LAS CULTURAS

CHACO
Gobierno de todos

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

CHACO

- - En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 16 días del mes de agosto de 2023, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia Nº 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI 16.320.516, designado por Decreto 2032/21, en adelante EL INSTITUTO y EDITORIAL LITERATURA TROPICAL – CUIT N.º. 27-36115627-2, representada por Agustina Bártuli- DNI N.º 36.115.627. en su carácter de titular en adelante LA LIBRERÍA LITERATURA TROPICAL, en el marco de la **Feria Iberoamericana del Libro de Chaco 2023 - Leer en Democracia**, que se desarrollará durante los días 31 de agosto al 10 de septiembre del corriente año, ACUERDAN celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: LA LIBRERÍA manifiesta adherirse a la campaña "Libros a Mitad de Precio" aprobada por Resolución Nº 2908/23 - ICCH-, que permite al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización, en el stand de LA LIBRERÍA ubicado en el Centro de Convenciones del Domo del Centenario - Resistencia – Chaco.

SEGUNDA: LA LIBRERÍA se compromete a vender con el citado descuento al público en general los libros que comercializa con precio de venta a partir de pesos mil ($1.000) hasta pesos cuarenta y tres mil ($43.000,00) considerado individualmente, con un descuento del cuarenta por ciento (40%) de aporte del Gobierno del Chaco, sobre el precio único oficial, a lo que se suma un descuento del diez por ciento (10%) de aporte de parte de la librería, de manera tal que el comprador abone al momento de la compra sólo el cincuenta por ciento (50%) del valor único oficial del ejemplar adquirido. Las colecciones de libros, que se comercialicen mediante un ISBN único, no se encuentran incluidas en el programa.

TERCERA: Finalizada la Feria y luego de efectuado el análisis y control de todas las ventas, EL INSTITUTO reintegrará a LA LIBRERÍA el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio único oficial deducido a cada comprador, bajo las condiciones que se establecen en las Cláusulas siguientes. EL INSTITUTO financiará solamente el costo del libro, no así los intereses que pudieran surgir por ventas a crédito o con tarjetas.

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS

CHACO Gobierno de todos

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

CHACO

CUARTA: a) Durante el desarrollo de la Feria, por cada venta expenderá factura, ticket factura, electrónica o digital por triplicado, que deberá consignar indefectiblemente: **identificación del libro con ISBN**, precio oficial del libro, descuentos producidos en la venta, y forma de pago. Dichos comprobantes se entregarán junto a los libros, de manera inmediata al personal que designe EL INSTITUTO; b) El personal autorizado por EL INSTITUTO insertará en la primera hoja de cada libro adquirido en el marco de este convenio y en las facturas, un sello con la Leyenda "Libros al 50% – Este ejemplar fue adquirido al 50% de su valor por el aporte del Gobierno del Chaco – Año 2023"; c) Una vez finalizada la feria, deberá solicitar ante EL INSTITUTO, el pago del importe resultante del cuarenta por ciento (40%) del total de ventas operadas en el marco de este convenio. Para lo cual deberá expedir factura de LA LIBRERÍA a nombre del INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO – tipo B o C –, por el importe del cuarenta por ciento (40%) del monto del total de ventas al público.

QUINTA: Todo otro descuento o beneficio que decida realizar LA LIBRERÍA, como contribución a la difusión del libro y la lectura, afectará únicamente al porcentaje a abonar por el público.

SEXTA: Dentro de los quince (15) días posteriores al requerimiento de pago realizado por LA LIBRERÍA en las condiciones de la Cláusula CUARTA, el INSTITUTO procederá a realizar los procedimientos administrativos-contables para la liquidación comprometida en la Cláusula TERCERA, para lo cual LA LIBRERÍA deberá aportar la documentación impositiva y legal vigente. Los pagos se realizarán conforme lo establecido en la normativa vigente, que LA LIBRERÍA declara conocer y aceptar.

SEPTIMA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas las notificaciones realizadas en el marco de este CONTRATO, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Resistencia, Chaco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS — CHACO Gobierno de todos

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

1

Instituto de Cultura . CHACO

En prueba de conformidad, suscriben dos (2) ejemplares, en el lugar y fecha consignados en el inicio.

Prof. Francisco Romero
Instituto de Cultura
de la Provincia del Chaco

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS — CHACO Gobierno de todos

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS — CHACO Gobierno de todos

- - En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 16 días del mes de Agosto de 2023, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia Nº 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI 16.320.516, designado por Decreto 2032/21, en adelante EL INSTITUTO y Milka Libros – CUIT N.º 20-21106407 -3, representada por Hugo Walter Sosa - DNI N.º 21.106.407 en su carácter de TITULAR, en adelante LA LIBRERÍA, en el marco de la **Feria Iberoamericana del Libro de Chaco 2023- Leer en Democracia**, que se desarrollará durante los días 31 de agosto al 10 de septiembre del corriente año, ACUERDAN celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: LA LIBRERÍA manifiesta adherirse a la campaña "Libros a Mitad de Precio" aprobada por Resolución Nº 2908/23 - ICCH-, que permite al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización, en el stand de LA LIBRERÍA ubicado en el Centro de Convenciones del Domo del Centenario - Resistencia – Chaco.

SEGUNDA: LA LIBRERÍA se compromete a vender con el citado descuento al público en general los libros que comercializa con precio de venta a partir de pesos mil ($1.000) hasta pesos cuarenta y tres mil ($43.000,00) considerado individualmente, con un descuento del cuarenta por ciento (40%) de aporte del Gobierno del Chaco, sobre el precio único oficial, a lo que se suma un descuento del diez por ciento (10%) de aporte de parte de la librería, de manera tal que el comprador abone al momento de la compra sólo el cincuenta por ciento (50%) del valor único oficial del ejemplar adquirido. Las colecciones de libros, que se comercialicen mediante un ISBN único, no se encuentran incluidas en el programa.

TERCERA: Finalizada la Feria y luego de efectuado el análisis y control de todas las ventas, EL INST'TUTO reintegrará a LA LIBRERÍA el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio único oficial deducido a cada comprador, bajo las condiciones que se establecen en las Cláusulas siguientes. EL INSTITUTO financiará solamente el costo del libro, no así los intereses que pudieran surgir por ventas a crédito o con tarjetas.

Instituto de Cultura CHACO

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Instituto de Cultura CHACO

CUARTA: a) Durante el desarrollo de la Feria, por cada venta expenderá factura, ticket factura, electrónica o digital por triplicado, que deberá consignar indefectiblemente: **identificación del libro con ISBN**, precio oficial del libro, descuentos producidos en la venta, y forma de pago. Dichos comprobantes se entregarán junto a los libros, de manera inmediata al personal que designe EL INSTITUTO; b) El personal autorizado por EL INSTITUTO insertará en la primera hoja de cada libro adquirido en el marco de este convenio y en las facturas, un sello con la Leyenda "Libros al 50% – Este ejemplar fue adquirido al 50% de su valor por el aporte del Gobierno del Chaco – Año 2023"; c) Una vez finalizada la feria, deberá solicitar ante EL INSTITUTO, el pago del importe resultante del cuarenta por ciento (40%) del total de ventas operadas en el marco de este convenio. Para lo cual deberá expedir factura de LA LIBRERÍA a nombre del INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO – tipo B o C –, por el importe del cuarenta por ciento (40%) del monto del total de ventas al público.

QUINTA: Todo otro descuento o beneficio que decida realizar LA LIBRERÍA, como contribución a la difusión del libro y la lectura, afectará únicamente al porcentaje a abonar por el público.

SEXTA: Dentro de los quince (15) días posteriores al requerimiento de pago realizado por LA LIBRERÍA en las condiciones de la Cláusula CUARTA, el INSTITUTO procederá a realizar los procedimientos administrativos-contables para la liquidación comprometida en la Cláusula TERCERA, para lo cual LA LIBRERÍA deberá aportar la documentación impositiva y legal vigente. Los pagos se realizarán conforme lo establecido en la normativa vigente, que LA LIBRERÍA declara conocer y aceptar.

SEPTIMA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas las notificaciones realizadas en el marco de este CONTRATO, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Resistencia, Chaco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, suscriben dos (2) ejemplares, en el lugar y fecha

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS CHACO Gobierno de todos

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS CHACO Gobierno de todos

consignados en el inicio.

2160407

Prof. Fr... Romero
Presidente
Instituto de Cultura
de la Provincia del Chaco

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS — CHACO Gobierno de todos

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

CHACO

- - En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 16 días del mes de agosto de 2023, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia Nº 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI 16.320.516, designado por Decreto 2032/21, en adelante EL INSTITUTO y Librería Las Cañitas – CUIT N.º 27-23293300-9, representada por Silvia Liliana Ramírez - DNI N.º 23.293.300 en su carácter de propietaria, en adelante LA LIBRERÍA, en el marco de la **Feria Iberoamericana del Libro de Chaco 2023-Leer en Democracia**, que se desarrollara durante los días 31 de agosto al 10 de septiembre del corriente año, ACUERDAN celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: LA LIBRERÍA manifiesta adherirse a la campaña "Libros a Mitad de Precio" aprobada por Resolución Nº 2908/23 - ICCH-, que permite al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización, en el stand de LA LIBRERÍA ubicado en el Centro de Convenciones del Domo del Centenario - Resistencia – Chaco.

SEGUNDA: LA LIBRERÍA se compromete a vender con el citado descuento al publico en general los libros que comercializa con precio de venta a partir de pesos mil ($1.000) hasta pesos cuarenta y tres mil ($43.000,00) considerado individualmente, con un descuento del cuarenta por ciento (40%) de aporte del Gobierno del Chaco, sobre el precio único oficial, a lo que se suma un descuento del diez por ciento (10%) de aporte de parte de la librería, de manera tal que el comprador abone al momento de la compra sólo el cincuenta por ciento (50%) del valor único oficial del ejemplar adquirido. Las colecciones de libros, que se comercialicen mediante un ISBN único, no se encuentran incluidas en el programa.

TERCERA: Finalizada la Feria y luego de efectuado el análisis y control de todas las ventas, EL INSTITUTO reintegrará a LA LIBRERÍA el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio único oficial deducido a cada comprador, bajo las condiciones que se establecen en las Cláusulas siguientes. El INSTITUTO financiará solamente el costo del libro, no así los intereses que

Ramírez Silvia
DNI: 23.293.300

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS — CHACO Gobierno de todos

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

pudieran surgir por ventas a crédito o con tarjetas.

CUARTA: a) Durante el desarrollo de la Feria, por cada venta expenderá factura, ticket factura, electrónica o digital por triplicado, que deberá consignar indefectiblemente: **identificación del libro con ISBN**, precio oficial del libro, descuentos producidos en la venta, y forma de pago. Dichos comprobantes se entregarán junto a los libros, de manera inmediata al personal que designe EL INSTITUTO; b) El personal autorizado por EL INSTITUTO insertará en la primera hoja de cada libro adquirido en el marco de este convenio y en las facturas, un sello con la Leyenda "Libros al 50% – Este ejemplar fue adquirido al 50% de su valor por el aporte del Gobierno del Chaco – Año 2023"; c) Una vez finalizada la feria, deberá solicitar ante EL INSTITUTO, el pago del importe resultante del cuarenta por ciento (40%) del total de ventas operadas en el marco de este convenio. Para lo cual deberá expedir factura de LA LIBRERÍA a nombre del INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO – tipo B o C –, por el importe del cuarenta por ciento (40%) del monto del total de ventas al público.

QUINTA: Todo otro descuento o beneficio que decida realizar LA LIBRERÍA, como contribución a la difusión del libro y la lectura, afectará únicamente al porcentaje a abonar por el público.

SEXTA: Dentro de los quince (15) días posteriores al requerimiento de pago realizado por LA LIBRERÍA en las condiciones de la Cláusula CUARTA, el INSTITUTO procederá a realizar los procedimientos administrativos-contables para la liquidación comprometida en la Cláusula TERCERA, para lo cual LA LIBRERÍA deberá aportar la documentación impositiva y legal vigente. Los pagos se realizarán conforme lo establecido en la normativa vigente, que LA LIBRERÍA declara conocer y aceptar.

SEPTIMA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas las notificaciones realizadas en el marco de este CONTRATO, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Resistencia, Chaco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, suscriben dos (2) ejemplares, en el lugar y fecha consignados en el inicio.

D.N.I. 33.293.350

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.01 19:38:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2495-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: BAJA VOCAL DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN.-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-18784-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación del señor Juan Honcharuk, DNI N° 8.300.582, en el cargo de Vocal del Instituto de Colonización, en el que fuera designado a través del Decreto Nº 117/19;

Que corresponde efectivizar tal decisión, mediante el dictado del presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 1 de septiembre de 2023, la designación del señor Juan Honcharuk, DNI N° 8.300.582, en el cargo de Vocal del Instituto de Colonización, en el que fuera designado a través del Decreto Nº 117/19, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2496-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: DESIGNACIÓN VOCAL DEL INSTITUTO COLONIZACIÓN-BOJANICH

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-18786-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Vocal del Instituto de Colonización;

Que el señor Julio César Bojanich, DNI N° 14.141.393, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Que a tal efecto, se dicta el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, a partir del 1 de septiembre de 2023, en el cargo de Vocal del Instituto de Colonización, al señor Julio César Bojanich, DNI N° 14.141.393.

Artículo 2°: Dése cuenta del presente Decreto, a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los efectos del correspondiente acuerdo, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley N° 471-P.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2497-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: BAJA VOCAL DEL APA- ARQUITECTA CARBALLO.-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-18785-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación de la Arquitecta Miriam Ruth Carballo, DNI N° 17.534.316, en el cargo de Vocal de la Administración Provincial del Agua, en el que fuera designada a través del Decreto Nº 2562/21;

Que corresponde efectivizar tal decisión, mediante el dictado del presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 1 de septiembre de 2023, la designación de la Arquitecta Miriam Ruth Carballo, DNI N° 17.534.316, en el cargo de Vocal de la Administración Provincial del Agua, en el que fuera designada a través del Decreto Nº 2562/21, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2498-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: DESIGNACIÓN VOCAL DEL APA-ARQUITECTO GUSTIN.-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-18787-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Vocal de la Administración Provincial del Agua;

Que el Arquitecto Marcelo Adolfo Gustin, DNI N° 21.626.226, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Que a tal efecto, se dicta el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, a partir del 1 de septiembre de 2023, en el cargo de Vocal de la Administración Provincial del Agua, al Arquitecto Marcelo Adolfo Gustin, DNI N° 21.626.226.

Artículo 2°: Dése cuenta del presente Decreto, a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los efectos del correspondiente acuerdo, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 555-R.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2499-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2023-1317/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ése contexto, la Secretaría de Municipios, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de General José de San Martín, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que el Poder Ejecutivo acordó prestar su colaboración;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854–P, Orgánica Municipal, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N$^{ros.}$ 14/96-Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Secretaría de Municipios y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de General José de San Martín, por la suma total de pesos once millones ($ 11.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establécese que el aporte del que se trata en el presente, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones Nros.-14/96-Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2503-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: ASISTENCIA FINANCIERA -COOP. AGROP. PAMPA DEL INDIO-

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2022-18056-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada, Matrícula N° 8249, solicita una asistencia financiera reintegrable, destinada al acondicionamiento de la instalación eléctrica requerida para la planta peletizadora, conforme el "Proyecto Instalación Eléctrica Planta Peletizadora Capil", que surge del Acta del Consejo de Administración N° 711/22 y del Informe Técnico, que obran agregados en la actuación electrónica citada en el Visto;

Que la solicitud formulada por dicha Entidad, se fundamenta en la necesidad de fortalecer las actividades pecuarias de ganado mayor, ganado menor y aves de corral de los productores socios y no socios vinculados a la Cooperativa;

Que el Gobierno Provincial junto con el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, se encuentran brindando constante apoyo al sector productivo, en su calidad de motor del desarrollo de la economía provincial y en pos de apuntalar la actividad primaria, por lo que resulta procedente instrumentar el acompañamiento al Sistema Cooperativo, mediante el otorgamiento de una Asistencia Financiera Reintegrable (préstamo);

Que la presente medida se encuadra en lo normado por las Leyes Nacionales N[ros.] 20.337 y 23.427, que reglamentan y promueven la creación, el desarrollo y la educación cooperativa, entre otros objetivos, siendo la Dirección de Cooperativas, el Órgano Local Competente en cuanto a la aplicación de las mismas; la Ley Provincial N° 596-A, y la Resolución N° 11/89, Artículo 6°, del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable de factibilidad presupuestaria, el Área Legal, mediante Dictamen N° 122/23, sin objeciones que realizar y la Dirección de Administración, con observaciones que fueron contempladas, todas áreas del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, propiciando la continuidad del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 915/23, sin reparos que formular a la medida propiciada;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una Asistencia Financiera Reintegrable, a la "Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada", CUIT N° 30-57661887-1, Matrícula N° 8249, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 760, de la localidad de Pampa del Indio, por la suma de pesos cuatro millones quinientos diez mil seiscientos treinta y ocho ($4.510.638,00), destinada al acondicionamiento de la instalación eléctrica requerida para la planta peletizadora, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que la Asistencia Financiera Reintegrable, aprobada por el Artículo precedente, en su carácter de préstamo, se ajustará a las siguientes especificaciones:
a) Período de amortización: cuarenta y ocho (48) meses.
b) Período de gracia: seis (6) meses.
c) Tasa de interés aplicable: treinta y cinco por ciento (35%) anual sobre saldos.
d) Garantía a constituir: pagaré con garantía personal de los miembros del Consejo de Administración.
e) Plazo para realizar la Inversión: treinta (30) días corridos, contados desde la efectivización del préstamo.
f) Plazo para presentar la rendición de cuentas: treinta (30) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión.
g) Forma de devolución del préstamo: mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 10916/09 "DAMP - Fondo de Educación y Promoción Cooperativa", habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA - Sucursal Resistencia.

Artículo 3°: Apruébase el Modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable, que, como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Autorízase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir el Convenio cuyo Modelo se aprueba en el Artículo que antecede.

Artículo 5°: Facúltase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, como así también a suscribir Adendas, para lograr los objetivos de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo a liquidar, y a la Tesorería Jurisdiccional a abonar, la suma comprometida en el Artículo 1°, a favor de la Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada, CUIT N° 30-57661887-1, Matrícula N° 8249, CBU N° 3110024101000000061024, habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA, perteneciente a la misma.

Artículo 7°: Establécese que la Asistencia Financiera Reintegrable, dispuesta en el Artículo 1° del presente instrumento legal, tendrá un plazo para realizar la inversión de treinta (30) días corridos, contados desde la efectivización del préstamo; y para presentar la rendición de cuentas treinta (30) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión, conforme lo establecido en el Convenio, en concordancia con el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 8°: La rendición mencionada precedentemente, deberá ser presentada ante la Dirección de Cooperativas, como Órgano Local Competente, quien previo informe, sobre la verificación y cumplimentación de la inversión del préstamo otorgado, la remitirá a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme a lo establecido en el Modelo de Convenio, aprobado por el Artículo 3° del presente Decreto, ajustándose a lo dispuesto en la Resolución N° 30/14 (tv) del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 9°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, Programa 03- "**Actividad Común a los** Programas 11, 12 y 13", **Actividad Específica 02- "Promoción y** Fortalecimiento Cooperativo, Fuente 11.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable
entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada.

Entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, representado en este acto por su titular, señor Sebastián Lifton DNI Nº 30.102.726, con domicilio legal en la calle M.T de Alvear 145 – 7 piso – Casa de Gobierno, **en adelante** "EL MINISTERIO", por una parte y, por la otra, la Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada, Matrícula Nº 8249, representada por su Presidente, señor Gabriel Esteban Braunschwieg, DNI Nº 27.459.003, **en adelante** "LA COOPERATIVA", **con** domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 760 de la localidad de Pampa del Indio, acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes Cláusulas: ----------

Primera: De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° ……., "EL MINISTERIO" **otorga a** "LA COOPERATIVA", **en carácter de préstamo, la suma de** pesos cuatro millones quinientos diez mil seiscientos treinta y ocho ($4.510.638,00), con cargo a rendir cuenta documentada de inversión.----------

Segunda: "LA COOPERATIVA", se compromete a invertir la totalidad de los fondos mencionados de acuerdo al proyecto presentado y aprobado por el Decreto citado en la Cláusula Primera. ----------

Tercera: "LA COOPERATIVA", **se obliga a transcribir el presente Convenio en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.**----------

Cuarta: La suma mencionada en la Cláusula Primera, deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 6102, CBU N° 3110024101000000061024, del Nuevo Banco del Chaco SA, perteneciente a la Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada, CUIT N° 30-57661887-1, y mantenerse mientras se encuentre pendiente la inversión, en todo o en parte en un Banco Oficial.----------

Quinta: Los fondos acordados deberán invertirse en la forma indicada en la Cláusula Segunda dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos, desde la fecha de la efectivización.-----

Sexta: Los fondos convenidos deberán registrarse en la contabilidad de la Cooperativa beneficiaria, conforme lo previsto en las Leyes Nacionales N[ros.] 20.337 y 23.427 y la Ley Provincial N° 596-A, Dirección de Cooperativas, y el Decreto Nº …….. Asimismo, en la memoria anual, deberá transcribirse una breve síntesis del **Convenio suscripto con** "EL MINISTERIO", **haciendo mención al ingreso de fondos indicando el** monto, las condiciones de pago y el estado de ejecución del proyecto apoyado.----------

Séptima: Dentro de los treinta (30) días de finalizado el plazo establecido en la Cláusula Quinta, "LA COOPERATIVA" deberá proceder a la rendición de cuentas de la inversión

realizada en las condiciones establecidas en la Cláusula Octava y simultáneamente a la devolución de los fondos no invertidos, salvo que se acordare una prórroga. Para tener derecho a la misma, deberá ser requerida, treinta (30) días antes del vencimiento del plazo previsto por la Cláusula Quinta, justificando que los fines invocados para la obtención del préstamo han tenido principio de ejecución y que su desarrollo en relación al monto y al tiempo transcurrido es satisfactorio.----------

Octava: La rendición mencionada precedentemente deberá ser presentada ante la Dirección de Cooperativas, como Órgano Local Competente, quien previo informe, sobre la verificación y cumplimentación de la inversión del préstamo otorgado, remitirá a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, ajustándose la misma a los dispuesto en la Resolución N° 30/14 (tv) del Tribunal de Cuentas de la Provincia; debiendo satisfacer los siguientes requisitos: a) Todos los comprobantes de inversión serán encarpetados y numerados por orden cronológico, precedidos por un listado de los mismos en igual orden y en el que conste nombre o razón social del proveedor, fecha e importe del comprobante con su totalización, b) los comprobantes (facturas) serán originales extendidas a nombre de "LA COOPERATIVA" reuniendo todos los requisitos legales de uso comercial. Estos tendrán que estar conformados por la sindicatura de "LA COOPERATIVA". ----------

Novena: La suma otorgada devengará un interés del treinta y cinco (35%) por ciento anual sobre saldos. El capital y los intereses serán amortizados en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales con un período de gracia de seis (6) meses. Las cuotas se abonarán el día diez (10) de cada mes, en el Nuevo Banco del Chaco SA, a la orden de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Cuenta N° 10916/09, correspondiendo el primer pago al mes de ..... del año ..... Para el caso de cancelación anticipada se procederá a deducir los intereses que correspondieran hasta el momento de dicha cancelación. ----------

Décima: Los gastos que se deriven del acto de tramitación, efectivización, constitución de garantías y cobranzas del préstamo objeto del presente convenio estarán a cargo exclusivo de "LA COOPERTIVA".----------

Décima Primera: En caso de que "LA COOPERATIVA" no dé cumplimiento al plazo establecido en la Cláusula Novena para abonar las cuotas de amortización, "EL MINISTERIO" podrá disponer que las cuotas se harán pasibles de un interés del uno (1%) por ciento mensual hasta la fecha en que se produzca el ingreso a "EL MINISTERIO" del monto correspondiente a la cuota de que se trate o la aplicación de lo previsto en la Cláusula siguiente.----------

Décima Segunda: El incumplimiento por parte de "LA COOPERATIVA" de cualquiera de las obligaciones que asume por este Convenio y/o las especificadas en el Decreto N° ....., mencionada en la Cláusula Primera del presente, así como la comprobación de falsedad y/u ocultamiento en la información proporcionada o que se proporcione en lo sucesivo, dará lugar a la revocación del préstamo, sin perjuicio de las demás medidas y sanciones que pudieran corresponder caducando los plazos de reembolso. En este supuesto, "LA COOPERATIVA"

deberá reintegrar la totalidad de la suma acordada o la pendiente de reintegro, con más los intereses devengados que le correspondiere según el Artículo 9° del presente Convenio.------

Décima Tercera: "LA COOPERATIVA" **ofrece pagare con garantía** personal de los miembros del Consejo de Administración por las obligaciones que asume por el presente Convenio.-----

Décima Cuarta: Para todos los efectos legales que deriven del presente Convenio, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. ----------

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los …….. (…….) días del mes de …… del año ……..----------

Los abajo firmantes miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada, Matrícula Nº 8249, se constituyen en garantes solidarios, lisos y llanos pagadores de las obligaciones emergentes de la Asistencia Financiera Reintegrable, otorgada por Decreto N° ……., a nombre de "LA COOPERATIVA", renunciando a los beneficios de división y excusión.----------

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.01 20:31:35 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2504-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS EXPO EMPRENDER CHACO 2023

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023-15875-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Federación Económica del Chaco, solicita la declaración de Interés Provincial del evento: **"Expo Emprender Chaco 2023"**, cuya realización comprende los días 2 y 3 de septiembre de 2023, en la localidad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, organizado por la rama joven de la Federación Económica del Chaco –FECHACO- y entidades asociadas, con el acompañamiento de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa –CAME-;

Que el citado acontecimiento, busca potenciar y desarrollar el ecosistema emprendedor y empresario en toda nuestra Provincia, acercando conocimientos sobre nuevas tecnologías comerciales y fomentando el rol del liderazgo desde la perspectiva personal hacia las relaciones interpersonales;

Que asimismo, se pretende impulsar la conformación de espacios para los emprendedores, los que conforman los pilares fundamentales de la economía circular, de acuerdo al área económica a la cual se dediquen y de acuerdo al desarrollo que han tenido a través del tiempo;

Que cabe destacar, la participación de más de cincuenta (50) expositores de diferentes localidades, shows en vivo de música y baile, escultores presentando obras de arte y "city tour" por la localidad;

Que dada la relevancia de dicho evento, en el cual se seleccionará al "Joven Empresario Chaqueño 2023, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el evento: **"Expo Emprender Chaco 2023"**, cuya realización comprende los días 2 y 3 de septiembre de 2023, en la localidad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO	JORGE MILTON CAPITANICH
Ministro	Gobernador
Ministerio de Gobierno y Trabajo	Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2507-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023-17692/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Elsa Clotilde Mansilla, CUIL Nº 27-13309530-1, domiciliada en Mz 16, Cs 39, P 48 S/N, Barrio Italia, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de hipertensión esencial, accidente vascular encefálico agudo no especificado como hemorrágico o isquémico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago, la solicitante acredita en la presente actuación, ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Elsa Clotilde Mansilla, CUIL Nº 27-13309530-1, domiciliada en Mz 16, Cs 39, P 48 S/N, Barrio Italia, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos setenta mil ($ 70.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de hipertensión esencial, accidente vascular encefálico agudo no especificado como hemorrágico o isquémico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que, con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2509-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICA-RESOLUCIÓN FESTIVAL CHAMAMECERO

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2023-1624/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto de Cultura del Chaco, solicita la ratificación de la Resolución N° 3023/23-ICCH, mediante la cual se aprueba el Contrato de producción y organización del festival denominado: "33 Aniversario del Conjunto San Fernando", suscripto entre el señor presidente del mencionado organismo, por una parte y el productor del grupo musical, señor Ramón Andrés Gandola, por la otra parte, en el marco de las facultades delegadas por el Artículo 16 inciso e) de la Ley N° 1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco;

Que el aludido evento se llevó a cabo los días 19 y 20 de agosto de 2023, en el predio del Prado Asturiano de la localidad de Resistencia, y fue declarado de Interés Cultural por Resolución Nº 2946/23-ICCH;

Que dicho festival, constituye un evento cultural musical de más de treinta (30) años de trayectoria, siendo una cita obligada de músicos y bailarines chamameceros de todo el país, destinado al público en general y que aporta al desarrollo de la economía local, el turismo y la producción de la Provincia;

Que transcribiendo una breve reseña histórica del Conjunto San Fernando, se puede destacar que el señor Rogelio Alberto González desde su niñez sintió atracción por el instrumento que ejecutaba su padre, tal es así, que por instinto propio y sin persona alguna que se lo instruya, comenzó a interpretar algunos temas clásicos de nuestro cancionero guaraní;

Que asimismo, a la edad de diecisiete (17) años forma junto a un compañero de colegio, el señor Ramón Vallejos y a otro músico, el señor Rubén Moreyra, un grupo al que lo denominan Trio San Fernando, en homenaje al Santo Patrono de la ciudad de Resistencia, San Fernando Rey;

Que allí comienza su camino en la música participando en diferentes festivales y concursos y luego de dos (2) años por diferentes motivos el dúo de voces se alejan del grupo y junto a su hermana menor Nélida (quien ejecutaba el acordeón) deciden forman un cuarteto al que lo llamaron Conjunto San Fernando, participando en escenarios de gran parte del país y dando a conocer el nombre de la Provincia del Chaco y de nuestro Chamamé por toda la República; realizando su primera grabación, la que fuera editada en discos y cassetes, bajo el nombre de "Un Beso Tan Solo";

Que a partir de allí, realizan presentaciones en todo el interior de la Provincia del Chaco; Corrientes; Misiones; Santa Fé; Buenos Aires; Formosa y gran parte del país;

Que en dos (2) oportunidades el tan importante conjunto musical, representó al Chaco y a la Argentina en el 2° y 3° Festival de Música del Mercosur, realizado en la región de Mato Grosso , República Federativa del Brasil;

Que es de destacar, que en su haber cuentan actuaciones en varias Ediciones del Festival Nacional del Chamamé, llevado a cabo en el Anfiteatro Cocomarola (2017-2018-2019); en el Festival Provincial del Auténtico Chamamé Tradicional de Mburucuyá y en el Festival Nacional del Taninero, de Puerto Tirol (2016-2017-2018-2019);

Que en el mes de agosto de todos los años, se celebra su aniversario con un gran festival, con la actuación de más de treinta (30) conjuntos musicales donde asisten más de dos mil (2000) personas provenientes de todo el país;

Que teniendo en consideración las dificultades que surgen a lo largo de tan larga trayectoria, se debe recalcar la impronta del Conjunto San Fernando al mantener un grupo musical, de crear un estilo cuyos temas musicales forman parte de lo cotidiano de la gente, tales como: "La Rubia Desconocida"; "El Suceso de Colonia Elisa"; "Un Amor en Resistencia"; "Necesito Olvidarte" y tantos otros más;

Que actualmente, el Conjunto San Fernando, se encuentra conformado por el señor Rogelio Alberto González en bandoneón y dirección; el señor Roque Villazanti, en acordeón; el señor Lorenzo Prieto, en primera vos y guitarra y el señor Ramón Ayala, en segunda voz y guitarra;

Que para la concreción de la finalidad perseguida, conforme fundamentos detallados en el Contrato, que como Anexo, forma parte del presente instrumento legal, el Instituto de Cultura del Chaco destinó un aporte económico por la suma total de pesos cuatro millones ($ 4.000.000) a favor del señor Ramón Andrés Gandola CUIT N° 20-26984330-7, productor del

evento que se ha mencionado precedentemente, con fondos provenientes de Lotería Chaqueña;

Que encuadrándose la gestión del Instituto de Cultura del Chaco en el marco legal vigente y aplicable corresponde el dictado del presente Decreto a fin de ratificar el instrumento suscripto y aquí referenciado, permitiendo el perfeccionamiento del acto administrativo;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento de Asuntos Jurídicos y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura del Chaco sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin formular reparos y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 923/23, sin objeciones jurídicas;

Que por lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 3023/23-ICCH, por medio de la cuales aprueba el Contrato suscripto por señor presidente de dicho organismo y el señor Ramón Andrés Gandola, CUIT Nº 20-26984330-7, en el marco de las facultades delegadas por el Artículo 16, inciso e) de la Ley N°1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco, cuya imagen digital, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Otórgase, a través del Instituto de Cultura del Chaco, un aporte económico al señor Ramón Andrés Gandola, CUIT N° 20-26984330-7, por la suma de pesos cuatro millones ($ 4.000.000), mediante presentación de factura, que será destinado a solventar los gastos que demandó la post producción del festival "33 Aniversario del Conjunto San Fernando" y que fuera declarado de interés Cultural por Resolución N° 2946/23-ICCH, con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, suscripto entre el Instituto de Cultura del Chaco y el citado productor.

Artículo 3º: Establézcase que el financiamiento indicado en el Artículo 2° del presente Decreto, será solventado con fondos de Lotería Chaqueña de acuerdo con su disponibilidad financiera.

Artículo 4º: Establézcase que la persona autorizada a percibir la suma otorgada en el Artículo 2º del presente instrumento legal, es el señor Ramón Andrés Gandola DNI N° 26.984.330, en su carácter de productor del Conjunto San Fernando, quien deberá rendir

cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto.

Artículo 6º: Las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas, se regirá conforme lo establecido en las Resoluciones Nros 30/14 y 34/22, del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Instituto de Cultura CHACO

2023 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores/as esenciales y fallecidos en contexto de la pandemia COVID -19 - Ley nº 3473 - A

RESISTENCIA, 23 de agosto de 2023.

VISTO:

La Ley N° 1690-E -Ley de Cultura del Chaco y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de agosto de 2023 el Instituto de Cultura del Chaco, en el marco de las facultades otorgadas por el Artículo 16, Inc. e) de la Ley 1690-E— Ley de Cultura del Chaco- a su Presidente Prof. NERI FRANCISCO ENRIQUE ROMERO, DNI Nº 16.320.516 designado por Decreto Nº 2032/21, ha suscripto contrato con el productor Sr, Ramón Andrés Gandola CUIT N °: 20-26984330-7

Que el presente contrato tiene por objeto la participación Sr, Ramón Andrés Gandola en la post producción del Festival 33° Aniversario del Conjunto San Fernando que tuvo lugar en el predio del Prado Asturiano de la localidad de Resistencia los días 19 y 20 de agosto de 2023

Que, para la concreción de la finalidad perseguida, el productor dispondrá y garantizará los Recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo de post producción del Festival 33° Aniversario del Conjunto San Fernando declarado de Interés Cultural por Resolución N ° 2946/23 del ICCH.

Que, además de insumos y recursos el productor gestiono todo lo necesario para la realización del Festival 33° Aniversario del Conjunto San Fernando, como ser:

- alquiler del local
- Servicio de sonido
- escenario
- pantalla gigante
- alquiler de mesas, sillas, etc
- publicidad en todos los medios de comunicación
- cachet de conjuntos chamameceros y de músicas tropicales.
- Y toda gestión administrativa que sea necesaria antes, durante y posterior a lo necesario en este marco.

Que, para la concreción de lo pactado, el Instituto de Cultura, destinara un aporte económico por la suma de pesos: cuatro millones ($ 4.000.000.-) con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, destinado a la post producción del Festival 33° Aniversario del Conjunto San Fernando, de acuerdo con disponibilidad presupuestaria de la jurisdicción.

Que por ello corresponde el dictado del presente instrumento legal;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: APROBAR por las razones expuestas precedentemente el contrato firmado el día 23 de agosto de 2023 entre el INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO, representada por su Presidente Prof. Francisco ROMERO; DNI Nº 16.320.516, designado por Decreto Nº 2032/21 y el productor Sr, Ramón Andrés Gandola CUIT N °: 20-26984330-7, conforme los considerandos precedentes.

Instituto de Cultura
CHACO "TODAS LAS CULTURAS"

CHACO
Gobierno de todos

2023- Año de la memoria en homenaje a trabajadores/as esenciales y fallecidos en contexto de la pandemia COVID -19 - Ley nº 3473 - A

ARTICULO 2º: ESTABLECER que el Instituto de Cultura del Chaco liquidara y abonara, un aporte económico , por la suma de pesos: cuatro millones ($ 4.000.000.-) a favor del productor Sr. Ramón Andrés Gandola CUIT N º: 20-26984330-7, contra presentación de factura, con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, pagadero conforme disponibilidad presupuestaria de la jurisdicción y a lo establecido en la Cláusula SEGUNDA del Contrato aprobado precedentemente, que deberán ser destinados a gastos de Post producción del Festival 33° Aniversario del Conjunto San Fernando como se detalla en el Contrato adjunto, formando parte del presente instrumento, conforme los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º: ENCUADRAR la presente medida en las prescripciones de la Ley Nº 1690-E y en las excepciones dispuestas por la Ley Nº 1025-E y en el Inc. f) del Artículo 133 de la Ley Nº 1092-A- De Administración Financiera. –

ARTICULO 4º: DAR al Registro de Resoluciones del Instituto de Cultura del Chaco, comunicar a quienes corresponda y archivar.

RESOLUCION N°3023/2023.-ICCH-

Prof. Francisco Romero
Presidente
Instituto de Cultura
de la Provincia del Chaco

Instituto de Cultura CHACO

2023- Año de la memoria en homenaje a trabajadores/las esenciales y fallecidos en contexto de la pandemia COVID -19 - Ley nº 3473 - A

CONTRATO INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO

PRODUCTOR RAMÓN ANDRÉS GANDOLA

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 23 días del mes de agosto de 2023, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia Nº 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI Nº 16.320.516, actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto Nº 2052/21, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 1690-E, en adelante EL INSTITUTO, y el Productor Ramón Andrés Gandola, CUIT N º. 20-26984330-7, con domicilio en Pje. Parodi N º 345 de la ciudad de Resistencia - Chaco, en adelante LA PRODUCTORA quienes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto, proceden a suscribir el presente contrato.

Fundamentos:

El Instituto de Cultura del Chaco, creado como ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial por Ley Nº 1690-E, y principal responsable de la garantía indelegable del goce de los derechos culturales, consciente de que la interacción entre los distintos estamentos del Poder Público, protegen, nutren y renuevan las expresiones y los bienes culturales, ha convocado al Sr Ramón Andrés Gandola, para la post producción del Festival 33° Aniversario de' Conjunto San Fernando.

Rogelio Alberto González desde su niñez sintió atracción por el instrumento que ejecutaba su padre, tal es así que por instinto propio y sin persona alguna que se lo enseñe, comenzó a interpretar algunos temas clásicos de nuestro cancionero guaraní. A la edad de 17 años forma junto a un compañero de compañero de colegio llamado Ramón Vallejos y a otro conocido, Rubén Moreyra, un grupo al que lo denomina TRIO SAN FERNANDO, el nombre surge en homenaje al Santo Patrono de la Ciudad de Resistencia, San Fernando Rey.

Allí comienza su andar en la música participando en diferentes festival y concursos, luego de 2 años por diferentes motivos se alejan el dúo de voces y junto a su hermana menor Nélida (quien ejecutaba el acordeón) deciden forman un cuarteto al que lo denominan Conjunto San Fernando

En el mes de agosto de todos los años celebran su aniversario con un gran festival con la actuación de más de 30 conjuntos y en el cual asisten más de 2000 personas provenientes de todo el país. Es difícil mantener un conjunto y mucho más crear un estilo, el conjunto san Fernando lo ha creado y eso es digno de destacar, además hay temas que ya están en lo cotidiano de la gente, tales como ser La Rubia Desconocida, El Suceso de Colonia Elisa, Un Amor en Resistencia, Necesito Olvidarte y tantos otros más. Formación Actual del Conjunto san Fernando Bandoneón y dirección Rogelio Alberto González Acordeón Roque Villazanti 1 voz y guitarra Lorenzo Prieto 2 voz y guitarra Ramón Ayala

Para ello, las partes intervinientes en el presente contrato, asumen las siguientes obligaciones:

Primera: La Productora, dispondrá y garantizará los Recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para la postproducción del Festival 33° Aniversario del Conjunto San Fernando además de insumos y recursos, gestiono todo lo necesario para la realización de la misma, como ser:

- alquiler del local
- Servicio de sonido
- Alquiler de escenario
- pantalla gigante
- Alquiler de mesas, sillas, etc
- publicidad en tods los medios de comunicación
- cachet de conjuntos chamameceros y de músicas tropicales

Instituto de Cultura CHACO

2023- Año de la memoria en homenaje a trabajadores/as esenciales y fallecidos en contexto de la pandemia COVID -19 - Ley nº 3473 - A

- Y toda gestión administrativa que sea necesaria antes, durante y posterior a lo necesario en este marco.

Segunda: Para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco liquidara y abonara, un aporte económico por la suma total de pesos : cuatro millones ($4.000.000.-) a favor de Ramón Andrés Gandola CUIT N °: 20-26984330-7, contra presentación de factura con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, pagadero conforme disponibilidad presupuestaria de la jurisdicción y a lo establecido en la Cláusula SEGUNDA del Contrato aprobado precedentemente, que deberán ser destinados a gastos de Post producción del Festival 33° Aniversario del Conjunto San Fernando

Tercera: La Productora, deberá poner a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a la Inversión de los fondos 15 días posteriores al pago de los mismos, de conformidad a lo previsto por Resoluciones Nº 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Cuarta: Si por circunstancias que pudieran surgir en el futuro, fuere necesario introducir enmiendas a las condiciones establecidas en el presente texto, esas modificaciones se efectuarán de común acuerdo, mediante la suscripción de un Anexo a este Convenio, que las contemple.

Gandola Ramón Andrés
26 984 330

Prof. Francisco Romero
Presidente
Instituto de Cultura
de la Provincia del Chaco

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.01 21:49:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2513-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: APORTE REINTEGRABLE A SAMEEP-SUELDOS MES DE AGOSTO 2023

VISTO: La actuación electrónica N° E80-2023-15101-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Gerente General de la entidad "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP-, solicitó a través del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la remisión de fondos, los que tendrán como destino atender las necesidades presupuestarias para el pago de conceptos correspondientes a sueldos del mes de agosto de 2023, por un monto total de pesos mil quinientos cincuenta y un millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta con sesenta y cinco centavos ($1.551.554.270,65);

Que la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Jurisdicción 23, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados, de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo ésta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva, es decir que, luego del desembolso y como requisito determinante, la empresa estatal SAMEEP deberá presentar ante la jurisdicción 23, la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Planificación, Economía e Infraestructura, jurisdicción 23, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa,

de Política Económica y de Hacienda, todas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones técnicas, propiciando la prosecución de la medida;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese a la entidad "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable por la suma de pesos mil quinientos cincuenta y un millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta con sesenta y cinco centavos ($1.551.554.270,65); para el pago de conceptos correspondientes a sueldos mes de agosto de 2023, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Establécese que el monto detallado en el artículo 1º del presente, deberá acreditarse en la cuenta Nº 10063/03 perteneciente a "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial"(SAMEEP) del Nuevo Banco del Chaco SA -sucursal Nº 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3º: Determínase la obligación por parte de "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) de presentar la rendición de los fondos remitidos, a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Jurisdicción 23.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Instrúyase a la Dirección de Administración de la Jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia, a abonar la suma otorgada en el Artículo 1° del presente, e imputar la erogación de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.02 11:55:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2518-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE-ROSA CLAUDIA ORTIZ

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023-8560/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Rosa Claudia Ortiz, CUIL Nº 27-23850722-2, domiciliada en Dr. De Grandi 950 -Villa Luzuriaga, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su sobrino Diego Erik Uriel Ortiz, CUIL N° 20-50459251-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipoacusia Neurosensorial Bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 759/04 y N° 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Rosa Claudia Ortiz, CUIL Nº 27-23850722-2, domiciliada en Dr. De Grandi 950 -Villa Luzuriaga, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos sesenta y cinco mil ($65.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su sobrino Diego Erik Uriel Ortiz , CUIL N° 20-50459251-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Hipoacusia Neurosensorial Bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° ° 759/04 y N° 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.02 12:11:10 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2522-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: LICENCIAS NO USUFRUCTUADAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E13-2023-7857-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el ex agente Benigno Jorge Paniagua, DNI Nº 17.497.255, solicita el reconocimiento y pago de cuarenta y nueve (49) días pendientes de la Licencia Anual Ordinaria año 2022, y doce (12) días proporcionales de la Licencia Anual Ordinaria año 2023, no usufructuadas, siendo un total de sesenta y un (61) días de licencia pendiente de uso, en virtud de haberse producido su baja por Jubilación Ordinaria Móvil;

Que la baja del ex agente, se ordenó mediante Resolución N° 1232/23, de la Dirección de Vialidad Provincial, a partir del 01 de abril de 2023;

Que la medida contemplada en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley Nº 645-A y Artículo 1º del Decreto Nº 1366/12;

Que ha tomado la intervención que le compete la División de Personal de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese cuarenta y nueve (49) días pendientes de la Licencia Anual Ordinaria año 2022, y doce (12) días proporcionales de la Licencia Anual Ordinaria Año 2023, no usufructuadas, siendo un total de sesenta y un (61) días de licencia pendiente de uso por el ex agente Benigno

Jorge Paniagua, DNI Nº 17.497.255, quien revistaba en el cargo equiparado de Jefe de División Administrativa- CEIC Nº 78- Clase XIV- CUOF Nº 43- Carrera d- Apartado 0- Actividad Central 12- Subprograma 0- Actividad Especifica 2- Red Programática Primaria y Secundaria- Dirección de Logística y Mantenimiento- jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, dispuesta por Resolución Nº 1232/23, del Registro de la citada jurisdicción, conforme los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: Autorizase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar y abonar al ex agente Benigno Jorge Paniagua, DNI Nº 17.497.255, la suma equivalente a los días citados en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3º: Encuádrese la medida dispuesta en el presente instrumento legal, en lo normado por el Artículo 10, segundo párrafo de la Ley Nº 645-A y Artículo 1º del Decreto Nº 1366/12.

Artículo 4º: Impútese el gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2534-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 5 de Septiembre de 2023

Referencia: APORTE IRREVOCABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-16135/Ae; la Ley Nº 1546-D; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), Capítulo 2-Organización del Sector Público-Artículo 4°-Subsector 4-Empresas y Sociedades, se determinó que éste Subsector está constituido por las empresas, las sociedades, y las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria que forman parte del Sector Público Provincial, siendo de aplicación obligatoria las disposiciones de dicha Ley, en tanto no resulten incompatibles con las Leyes de creación, estatutos o normas similares de las entidades;

Que en el marco de la Ley Nº 1546-D, se constituyó la empresa Laboratorios Chaqueños SA con participación estatal mayoritaria;

Que dicha empresa conforme lo establecido en la norma legal citada precedentemente, tiene por objeto explotar integralmente por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, la: **a)** Formulación, fabricación, producción, procesamiento, mezcla, terminación, fraccionamiento, acondicionamiento y envasado de productos químicos, farmacéuticos y de diagnósticos de enfermedades, medicamentos y antibióticos, como también el fraccionamiento de sangre y sueros con el mismo destino; **b)** Comercialización, por mayor o menor, directa o indirectamente, de los bienes, productos y servicios mencionados en el punto a), con destino sanitario, sea este público o privado; **c)** Importación y exportación de los productos vinculados a su objeto; **d)** Explotación, representación y/u otorgamiento de representaciones, licencias, patentes y/o marcas, nacionales o extranjeras, propias o de terceros, vinculadas a los bienes, productos y servicios que hacen a su objeto; **e)** Realizar todo trabajo que pudiera ser encomendado por terceros y/o que determine por propia iniciativa y que pueda ser de utilidad para la empresa; **f)** Celebrar acuerdos y programas de bioequivalencias, biodisponibilidad y control de calidad de organismos

públicos o privados, tanto internacionales, nacionales, provinciales o municipales; **g)** Cumplimentar todo otro objetivo que directa o indirectamente haga al mejor cumplimiento de sus fines o que se halle previsto en el estatuto social que se dicte;

Que el 8 de noviembre de 2022, se lanzó el Plan de Fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud, el cual se enfoca en la planificación, ejecución e inversión directa de los procesos de cuidado de la salud con perspectiva territorial y comunitaria, y en la compra, gestión y distribución de medicamentos e insumos médicos con carácter federal interprovincial;

Que dicho plan tiene foco en la producción pública de los medicamentos e insumos médicos, apuntalando la inversión en ciencia y tecnología generando soberanía sanitaria y la creación de fuentes de trabajo para mejorar la calidad de vida de la población que asiste al sector público de salud;

Que la producción de medicamentos esenciales para la atención primaria de la salud, además de un gran ahorro para el Estado Provincial, posibilitaría mayor acceso y cobertura en el Primer Nivel de Atención y en todas Farmacias de Salud Pública de la Provincia del Chaco;

Que en el marco del Programa Nacional Remediar, se crea Medic-Ar, como una herramienta para garantizar el derecho al acceso y cobertura a los medicamentos esenciales a los establecimientos de menor complejidad de la provincia;

Que a través de Medic-Ar se distribuirá de manera gratuita y directa botiquines a más de doscientos (200) centros de salud y hospitales de baja complejidad de la provincia, con el fin de abordar el ochenta por ciento (80%) de las enfermedades prevalentes y el mayor porcentaje de consultas ambulatorias en el Primer Nivel de Atención, garantizando así la cobertura de más de ochocientas mil (800.000) personas que dependen exclusivamente del sector público de salud;

Que a través del Decreto Nº 163/23 se autorizó al Ministerio de Salud Pública a realizar un aporte irrevocable a la empresa LABORATORIOS CHAQUEÑOS S.A., por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000.-) con destino al cumplimiento de los objetivos mencionados, siendo estos recursos necesarios para avanzar con el Plan de Fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud;

Que en virtud de la realidad económica y la fluctuación del dólar, hace indispensable otorgar un nuevo aporte de capital irrevocable a la empresa Laboratorios Chaqueños SA., por la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000) con destino al cumplimiento de los objetivos mencionados, siendo estos recursos necesarios para avanzar con el Plan de Fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud;

Que el aporte al que se refiere el párrafo anterior será soportado por el Gobierno de la

Provincia del Chaco, afectando para ello la partida específica que a tal efecto determine el Ministerio de Salud Pública de la Provincia;

Que en virtud de lo expuesto, Laboratorios Chaqueños SA, deberá arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento con la aceptación del aporte irrevocable por la Asamblea de Accionistas y la correspondiente emisión de acciones, en un término no mayor a seis (6) meses, como con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 308-A;

Que han tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública informando la existencia de factibilidad presupuestaria favorable; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda, de Política Económica, de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones;

Que la medida dispuesta en el presente, se encuadra dentro de los lineamientos establecidos por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese al Ministerio de Salud Pública a realizar un aporte irrevocable a la empresa Laboratorios Chaqueños SA, a cuenta de futuras integraciones de capital, por hasta la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Encomiéndese a Laboratorios Chaqueños SA, en ocasión de la capitalización del aporte autorizado en el Artículo precedente, la realización del llamado a Asamblea General Extraordinaria, a fin de tratar su aprobación.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia a disponer el pago en favor de la empresa Laboratorios Chaqueños SA, del monto establecido en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Establécese que la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en

el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2535-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 5 de Septiembre de 2023

Referencia: CANCELACIÓN DE FACTURA -COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE SA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-33733-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la cancelación de la Factura "B" N° 00015-00000079, de la firma Compañía Logística del Norte SA, por un monto total de pesos catorce millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos veintinueve con setenta y siete centavos ($ 14.408.429,77), correspondiente al canon por servicios de operación logística de recepción, almacenamiento, control de stock, control de vencimientos, preparación de pedidos de medicamentos, insumos médicos, material descartable y servicio de información de movimientos de stock, durante el mes de abril de 2023;

Que por Decreto N° 2105/21, se ratificó el Contrato de Locación de Servicios Logísticos, suscripto entre el Ministerio de salud Pública con la firma Compañía Logística del Norte SA;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en sus Decretos reglamentarios;

Que han tomado intervención en el presente, las Unidades de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; de Asuntos Jurídicos, sin observaciones; la Dirección de Administración, sin objeciones, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a tramitar la cancelación de la **Factura** "B" N° 00015-00000079, de la firma Compañía Logística del Norte SA, por un monto total de pesos catorce millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos veintinueve con setenta y siete centavos ($ 14.408.429,77), correspondiente al canon por servicio de operación logística de recepción, almacenamiento, control de stock, control de vencimientos, preparación de pedidos de medicamentos, insumos médicos, material descartable y servicio de información de movimientos de stock, durante el mes de abril de 2023, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los lineamientos dispuestos por el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en sus Decretos reglamentarios.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida contenida en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2536-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA-MEDICAMENJTOS AMPOLLAS

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros E2-2023-12356/Ae; E6-2022-50615/Ae; y los Decretos Nros 614/23, 1342/23; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se gestionó la adquisición de medicamentos en presentación de ampollas, necesarios para cubrir el consumo por un período estimado de tres (3) meses de toda la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, incluyendo los Hospitales de Mayor Complejidad, dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 43/23 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 614/23;

Que la mencionada Licitación Pública fue adjudicada a través del Decreto N° 1342/23, y en su Artículo 6° se autorizó a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados por precio inconveniente, por un monto estimado de pesos ciento setenta y cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta con cuarenta centavos ($ 174.364.340,40);

Que en la Licitación Pública N° 101/22 (segundo llamado), se han presentado ocho (8) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 131 aconsejó Desestimar a las ofertas Nros 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, en su totalidad, por incumplimiento en las entregas (según informe técnico); 7 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, en el renglón N° 14, por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que la referida Comisión decidió Rechazar la oferta N° 4 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, en los renglones N[ros] 10, 11 y 16, por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó declarar fracasados los renglones N[ros] 10, 11 y 16, por precio inconveniente;

Que asimismo, sugirió autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados fracasados, por un monto estimado en pesos ochenta y tres millones quinientos veintidós mil quinientos cuatro con cuarenta centavos ($ 83.522.504,40);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N[ros] 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, el renglón N° 6, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doce millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y seis ($ 12.547.296); 3 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, los renglones N[ros] 2, 7 y 9, por menor precio; el renglón N° 8, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y cinco millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos ($ 35.155.500); 4 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, el renglón N° 5, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones ciento sesenta mil ($ 2.160.000); 5 de la firma Japharma SAS, CUIT 30-71713483-0, los renglones N[ros] 3 y 12, por menor precio; el renglón N° 14, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quince millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta ($ 15.499.860); 6 de la firma Droguería Varadero S.A. CUIT 30-70845052-5, el renglón N° 13, por menor precio; el renglón N° 1, por menor precio admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos ($ 13.689.900); 7 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, los renglones N[ros] 4 y 15, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos once millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta ($ 11.789.280). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos noventa millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y seis ($ 90.841.836);

Que, mediante notas presentas, las ofertas Nros 3 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, retira su oferta del renglón N° 9; 5 de la firma Japharma SAS, CUIT 30-71713483-0, retira su oferta del renglón N° 9; 6 de la firma Droguería Varadero S.A. CUIT 30-70845052-5, y 7 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, retiran la totalidad de sus ofertas;

Que por lo expuesto precedentemente, es imprescindible corregir la preadjudicación de la Licitación Pública N° 101/22 (segundo llamado), quedando de la siguiente manera;

Que se debe declarar fracasados los renglones Nros 10, 11 y 16, por precio inconveniente; y los renglones Nros 1, 4, 9, 13, 14 y 15, por desistimiento de oferente;

Que asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados fracasados, por un monto estimado en pesos ciento treinta y seis millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos treinta y cuatro con cuarenta centavos ($ $ 136.429.334,40);

Que en ese contexto, se debe preadjudicar a las ofertas Nros 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, el renglón N° 6, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doce millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y seis ($ 12.547.296); 3 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, los renglones Nros 2 y 7, por menor precio; el renglón N° 8, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos catorce millones doscientos setenta y un mil ($ 14.271.000); 4 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, el renglón N° 5, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones ciento sesenta mil ($ 2.160.000); 5 de la firma Japharma SAS, CUIT 30-71713483-0, los renglones Nros 3 y 12, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos diez ($ 8.956.710). El monto total Preadjudicado correcto es la suma de pesos treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil seis ($ 37.935.006);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los

procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnicas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 412/23, con sugerencias que fueron contempladas a través de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública Nº 101/23 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos en presentación de ampollas, necesarios para cubrir el consumo por un período estimado de tres (3) meses de toda la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, incluyendo los Hospitales de Mayor Complejidad, dependientes del Ministerio de Salud Pública; a las ofertas N[ros] 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, el renglón N° 6, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doce millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y seis ($ 12.547.296); 3 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, los renglones N[ros] 2 y 7, por menor precio; el renglón N° 8, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos catorce millones doscientos setenta y un mil ($ 14.271.000); 4 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, el renglón N° 5, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones ciento sesenta mil ($ 2.160.000); 5 de la firma Japharma SAS, CUIT 30-71713483-0, los renglones N[ros] 3 y 12, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ocho millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos diez ($ 8.956.710). El monto total adjudicado correcto es la suma de pesos treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil seis ($ 37.935.006).

Artículo 2°: Desestimanse las ofertas N[ros] 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, en su totalidad, por incumplimiento en las entregas (según informe técnico); 7

de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, en el renglón N° 14, por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 3°: Recházase la oferta N° 4 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, en los renglones N[ros] 10, 11 y 16, por precio inconveniente.

Artículo 4°: Declaránse fracasados los renglones N[ros] 10, 11 y 16, por precio inconveniente; y los renglones N[ros] 1, 4, 9, 13, 14 y 15, por desistimiento de oferente.

Artículo 5°: Autorizase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados fracasados, por un monto estimado de pesos ciento treinta y seis millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos treinta y cuatro con cuarenta centavos ($ $ 136.429.334,40).

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a las firmas: Piloña SA, CUIT 30-70978598-9; Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4; Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5; y Japharma SAS, CUIT 30-71713483-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1055/23; 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141- Fondo de Salud Pública-programa 3–actividad/obra 4, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública, a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.07 12:34:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2537-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN N° 119/23-MEDICAMENTOS INYECTAB.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-3450-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de medicamentos en presentación inyectable, destinados a cubrir la demanda por un período estimado de un (1) mes de las Áreas de Internación y Quirófanos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 119/23, autorizado por Decreto N°1696/23, con encuadre en los Decretos N[ros]3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 127/23, aconsejó Desestimar la oferta N° 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, en su totalidad, por reiterado incumplimiento en las entregas (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas N[ros] 3 de la firma Medpharma SA, CUIT 30-71224223-6, los renglones N[ros] 3 y 6, por menor precio admisible, el renglón N° 4, por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil ($ 4.894.000); 4 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las

necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta ($ 44.550); 5 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, los renglones Nros 2 y 7, por menor precio; el renglón N° 5, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintinueve millones novecientos veintinueve mil seiscientos setenta ($ 29.929.670). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos veinte ($ 34.868.220);

Que mientras que se tramitaba la intervención de la Fiscalía de Estado, mediante notas presentadas, las ofertas Nros 4 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, retira su oferta del renglón N° 1; y 5, y la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, retira la totalidad de su oferta, por razones expuestas en las notas citadas;

Que por lo expuesto precedentemente, es imprescindible rectificar la preadjudicación de la Licitación Pública N° 119/23, quedando de la manera que se detalla en párrafos siguientes;

Que se debe declarar fracasados los renglones Nros 1, 2, 5 y 7, por desistimiento de oferentes;

Que asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados fracasados, por un monto estimado en pesos setenta y ocho millones novecientos dos mil ochocientos veintiuno con cincuenta centavos ($ 78.902.821,50);

Que en ese contexto, se debe preadjudicar a la oferta N° 3 de la firma Medpharma SA, CUIT 30-71224223-6, los renglones Nros 3 y 6, por menor precio admisible; el renglón N° 4, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil ($ 4.894.000). El monto correcto total Preadjudicado es por la suma de pesos cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil ($ 4.894.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N°

389/23, quien formuló observaciones, las que han sido subsanadas con el agregado de la documentación faltante requerida y mediante informe presentado por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 119/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos en presentación inyectable, destinados a cubrir la demanda por un período estimado de un (1) mes de las Áreas de Internación y Quirófanos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud Pública; a la oferta N°3 de la firma Medpharma SA, CUIT 30-71224223-6, los renglones N[ros] 3 y 6, por menor precio admisible; el renglón N° 4, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil ($ 4.894.000). El monto correcto total adjudicado es por la suma de pesos cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil ($ 4.894.000).

Artículo 2°: Desestímese la oferta N° 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, en su totalidad, por reiterado incumplimiento en las entregas (según informe técnico).

Artículo 3º: Decláranse fracasados los renglones N[ros] 1, 2, 5 y 7, por desistimiento de oferente.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados fracasados, por un monto estimado en pesos setenta y ocho millones novecientos dos mil ochocientos veintiuno con cincuenta centavos ($ 78.902.821,50).

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la firma Medpharma SA, CUIT 30-71224223-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales-

Programa 11 - Subprograma 1 - Actividad/Obra - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2538-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 138/23-SALUD PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-9079-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de fórmulas enterales destinadas a pacientes ambulatorios pediátricos y adultos; internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales "Dr. Julio C. Perrando"; "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Bicentenario, "General Güemes" de Juan José Castelli, como así también internaciones de adultos de los Hospitales "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Bicentenario "General Güemes" de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 138/23, autorizado por Decreto N° 2030/23, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 143/23, aconsejó reducir los renglones Nros 1 en 2.296 unidades (de 4.696 a 2.400 unidades), 26 en 15 unidades (de 35 a 20 unidades), ambos por contar con stock;

Que la referida Comisión decidió desestimar las ofertas Nros 1 del señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20-16550616-3, en el renglón N° 5, por opinión técnica (según informe técnico); y 4 de la señora Sonia Vanesa Pardo, CUIT 27-23273480-4, en su totalidad, por incumplimiento del artículo 6° incisos b) y d) del Pliego de Condiciones

Particulares;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas Nros 1 del señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20-16550616-3, los renglones Nros 6, 7, 8, 9, 10, 15, 26 (en 20 unidades) y 29, por menor precio; el renglón N° 16 (en 819 unidades), por opinión técnica; el renglón N° 12, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos ($ 37.849.300); 2 de la firma Droguería Central SAS, CUIT 30-71671343-8, los renglones Nros 4 (en 390 unidades), 17, 18, 19 (en 3.360 unidades), 22, y 32, por menor precio; el renglón N° 16 (Of. Principal en 182 unidades) y (Of. Alternativa en 819 unidades), por opinión técnica; los renglones Nros 1 (en 2.400 unidades), 2, 3, 11, 13, 14, 21, 23, 24, 25, 27, 31, 33, 34, por ser único oferente; los renglones Nros 5 y 20, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veinticuatro millones cuatrocientos veintiocho mil diez ($ 124.428.010); y 3 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT 23-28122627-4, los renglones Nros 4 (en 390 unidades) y 19 (Of. principal en 840 unidades), por opinión técnica; los renglones Nros 28 y 30, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones novecientos ochenta mil ($ 7.980.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento setenta millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos diez ($ 170.257.310);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la provincia, sin consideraciones técnicas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 411/23, con observaciones, las que han sido subsanadas, con agregado de documentación faltante, y con informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 138/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de fórmulas enterales destinadas a pacientes ambulatorios pediátricos y adultos; internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales "Dr. Julio C. Perrando"; "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Bicentenario "General Güemes" de Juan José Castelli, como así también internaciones de adultos de los Hospitales "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Bicentenario "General Güemes" de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública; a las ofertas Nros 1 del señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20-16550616-3, los renglones Nros 6, 7, 8, 9, 10, 15, 26 (en 20 unidades) y 29, por menor precio; el renglón N° 16 (en 819 unidades), por opinión técnica; el renglón N° 12, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos ($ 37.849.300); 2 de la firma Droguería Central SAS, CUIT 30-71671343-8, los renglones Nros 4 (en 390 unidades), 17, 18, 19 (en 3.360 unidades), 22, y 32, por menor precio; el renglón N° 16 (Of. Principal en 182 unidades) y (Of. Alternativa en 819 unidades), por opinión técnica; los renglones Nros 1 (en 2.400 unidades), 2, 3, 11, 13, 14, 21, 23, 24, 25, 27, 31, 33, 34, por ser único oferente; los renglones Nros 5 y 20, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veinticuatro millones cuatrocientos veintiocho mil diez ($ 124.428.010); y 3 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT 23-28122627-4, los renglones Nros 4 (en 390 unidades) y 19 (Of. principal en 840 unidades), por opinión técnica; los renglones Nros 28 y 30, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones novecientos ochenta mil ($ 7.980.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento setenta millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos diez ($ 170.257.310).

Artículo 2º: Redúzcanse los renglones Nros 1 en 2.296 unidades (de 4.696 a 2.400 unidades), 26 en 15 unidades (de 35 a 20 unidades), ambos por contar con stock.

Artículo 3°: Desestímense las ofertas Nros 1 del señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20-16550616-3, en el renglón N° 5, por opinión técnica (según informe técnico); y 4 de la señora Sonia Vanesa Pardo, CUIT 27-23273480-4, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 6° inciso b) y d) del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar al señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20-16550616-3; a la firma

Droguería Central SAS, CUIT 30-71671343-8; y a la señora Natalia Romina Giordano, CUIT 23-28122627-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Programa 3 - Actividad/Obra 16 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2539-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE-MUNICIPIO CIERVO PETISO

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2023-2053-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ése contexto, la Secretaría de Municipios, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Ciervo Petiso, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que el Poder Ejecutivo acordó prestar su colaboración;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que Corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Política Económica, dependiente del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría de Municipios y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Ciervo Petiso, por la suma total de pesos cinco millones ($5.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones Nros. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2540-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: AUTORIZANDO UNA CONTRATACIÓN DIRECTA-SALUD PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N°E6-2023-29903-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de fórmulas de nutrición parenteral, destinadas a abastecer el consumo de los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"; Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña; y Hospital del Bicentenario "Gral.Güemes"; dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un periodo aproximado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 139/23, autorizado por Decreto N° 2036/23, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 341/21, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado ningún oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 130/23, aconsejó declarar desiertos los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, por no presentarse oferta alguna;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió autorizar al Ministerio de Salud Pública, a realizar una contratación directa, de acuerdo con el artículo 133- inciso c) de la ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de los renglones declarados desiertos.

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo

justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la provincia, sin consideraciones técnicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase desierta en su totalidad, la Licitación Pública N° 139/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de fórmulas de nutrición parenteral, destinadas a abastecer el consumo de los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"; Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña; y Hospital del Bicentenario "Gral.Güemes"; dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un periodo aproximado de tres (3) meses;

Artículo 2º: Decláranse desiertos los renglones N[ros] 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133- inc. c) de la ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de los renglones declarados desiertos, por un monto aproximado de pesos doscientos sesenta y nueve millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis con cinco centavos ($269.738.896,05).

Artículo 4°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.07 12:39:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2541-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: DECLARA FRACASADA LICITACIÓN PÚBLICA N° 131/23-SALUD.-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-21416-Ae, el Decreto N° 1814/23; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de medicamentos, de uso en especialidad oncológica para la paciente Dalma Romina Valor, DNI N° 40.175.351, con diagnóstico de cáncer de mama, con tratamiento en el Hospital Dr. Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 131/23, autorizado por Decreto N° 1814/23, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 132/23, aconsejó rechazar la oferta N° 1 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, en los renglones Nros 1 y 2, por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere declarar fracasada la Licitación Pública N° 131/23, en su totalidad, por cambios en la necesidad de la paciente;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la provincia, sin consideraciones técnicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que

cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase fracasada en su totalidad, la Licitación Pública N° 131/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos de uso en especialidad oncológica para la paciente Dalma Romina Valor, DNI N° 40.175.351, con diagnóstico de cáncer de mama, con tratamiento en el Hospital Dr. Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública; por cambios en la necesidad de la paciente mencionada.

Artículo 2º: Recházase la oferta N° 1 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, en los renglones N[ros] 1 y 2, por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.07 12:40:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2543-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: EXCEPCIÓN AL PAGO ELECTRÓNICO-COOP. TRENTO CHAQUEÑA.-

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2022-12096/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1147/2023, se otorgó una Asistencia Financiera No Reintegrable a la Cooperativa Trento Chaqueña Ltda., matrícula N° 13097, CUIT N° 30-65030808-1, por la suma de pesos seis millones quinientos mil ($6.500.000,00), destinada a solventar las obligaciones de la Obra Social del personal rural y estibadores de la República Argentina- OSPRERA, con la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y con la Federación Gremial de la carne, entre otros;

Que de igual manera, en el Artículo 3° del citado Decreto, se autorizó a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar, la suma indicada ut-supra, a favor de la Cooperativa, mediante acreditación en la Cuenta N° 1263/07. CBU N° 31100302-01000001263078, del Nuevo Banco del Chaco S.A., perteneciente a la misma;

Que el Presidente de la Cooperativa Trento Chaqueña Ltda, solicitó que la Asistencia Financiera No Reintegrable se efectivice con la emisión de varios cheques, para estar en condiciones de pagar a los correspondientes proveedores, en razón que la cuenta bancaria de la Cooperativa no se encuentra operativa, como así tampoco cuenta con otra cuenta en bancos provinciales;

Que atendiendo al pedido solicitado y en razón a los lazos que unen al Ministerio de Producción, Industria y Empleo con el sector productivo, motor de la economía provincial y en pos de apuntalar una actividad primaria de capital importante para la gestión de gobierno, es necesario el acompañamiento del Estado provincial en el desarrollo del Chaco, accionar que se encuentra con sustento en la Ley de Ministerios N° 3108-A (t.v), por lo que resulta

necesario exceptuar del Sistema Electrónico de Pagos conforme lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 759/04 (t.v.);

Que atento a ello se propicia la modificación parcial del Decreto N° 1147/2023, en lo que se refiere a la medida contenida en el Artículo 3° del mismo;

Que la presente medida se dicta en el marco delas atribuciones conferidas al titular Poder Ejecutivo, mediante el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que ha tomado intervención en el presente, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 813/23, y cuenta con el aval del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese parcialmente el Decreto N° 1147/2023, específicamente el Artículo 3° del mismo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 3°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar la suma autorizada en el Artículo 1° del presente instrumento legal, a favor de la Cooperativa Trento Chaqueña Ltda, mediante la emisión de cheque, en virtud de la excepción del Sistema electrónico de Pagos, prevista en el Artículo 8° del Decreto N° 759/04 (t.v.)"; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON	JORGE MILTON CAPITANICH
Ministro	Gobernador
Min. de Producción, Industria y Empleo	Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.07 12:41:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2544-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: APRUEBA MODELO DE CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL.-

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2022-18896-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la empresa Plasti Press S.R.L., CUIT N° 30-51876692-5, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la ampliación de la planta destinada a la producción de envases flexibles por la incorporación de una laminadora sin solventes, ubicada en Ruta Nicolás Avellaneda Km 15,4, Resistencia, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley Nº 937-I, y fue aprobado por Resolución Nº 1344 de fecha 13 de junio de 2023, del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la Ley Nº 937-I, en su Artículo 29, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención que les compete, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, con Dictamen N° 163/23, sin objeciones a la medida; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 926/23, sin reparos jurídicos:

Que atento a ello, se dicta el presente, el que cuenta con la anuencia del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Plasti Press S.R.L., CUIT N° 30-51876692-5, el Convenio de Promoción Industrial, cuyo modelo, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo: Modelo de Convenio de Promoción Industrial.-

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sr. Sebastián Lifton, Documento Nacional de Identidad N° 30.102.726, **autorizado al efecto por Decreto N° ……., en adelante denominado "La Provincia"**, por una parte y por la otra la empresa Plasti Press S.R.L., CUIT N° 30-51876692-5, representada por el señor Diego Fernando Diez, DNI N° 22.002.839, en su carácter de socio gerente de la sociedad, en adelante denominada **"La Empresa"**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y sus modificatorios, sujeto a las siguientes cláusulas:----------

I. Obligaciones de la empresa
Primera: Objeto
La Empresa se obliga a realizar la ampliación de la planta destinada a la producción de envases flexibles por la incorporación de una laminadora sin solventes, ubicada en Ruta Nicolas Avellaneda Km 15,4, Resistencia, Provincia del Chaco. ----------

Segunda: Inversión a realizar:
Para la instalación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en Activo Fijo de Pesos cuarenta y cinco millones veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro ($ 45.020.434,00). A los fines de este convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponda.--------

Tercera. Plan de producción:
La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción:
Film de Polietileno: Primer (1°) año: 180 tn/año; Segundo (2°) año: 180 tn/año; Tercer (3°) año: 180 tn/año; Cuarto (4°) año: 180 tn/año; y el Quinto (5°) año: 180 tn/año
Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.----------

Cuarta: Mano de obra:
La Empresa se obliga a emplear, en la ampliación del establecimiento industrial promocionado, un total de dos (2) personas en relación de dependencia. Durante el transcurso del 1° al 5° año, siendo los dos personal de producción. Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.----------

Quinta: Ejecución del proyecto:
La Empresa se obliga a iniciar la instalación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.----------

Sexta: Suministro de información:
La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18.----------

Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:
La Empresa pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada.--------

Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:
Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales.----------

Novena: Regularización de la situación impositiva:
La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.----------

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:
La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto Nº 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-.El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.-

Décima Primera: Contaminación ambiental:
La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública, y la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 777-R (antes Ley N° 3946). Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente convenio.----------

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:
La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia.----------

II. Obligaciones de la Provincia:
Décima Tercera: Exenciones impositivas:
La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas
a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada.----------
b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción.----------
c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado.------
d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada.----------
e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada.----------
El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los Incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del Inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el Inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros

dos (2) años: cincuenta por ciento (50%); tercer (3°) año: cuarenta por ciento (40%); cuarto (4º) año: treinta por ciento (30%); quinto (5º) año: veinte por ciento (20%). ----------
Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 2, Régimen General, para ampliación de industrias (30/50%), ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I.----------

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:
La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por la parte incremental únicamente. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) dias de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que **el vencimiento será el dia ……., plazo que corresponde a cinco (5)** años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente convenio.

Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:
Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución Nº 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto Nº 2566/05.----------

Décima Sexta: Reintegro de inversiones:
La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción. El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3389/08 modificado por los Decretos N$^{ros.}$ 2582/15, 2482/19, 1627/17, 700/21 y su modificatorio N° 846/21. ----------

Décima Séptima: Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:
La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los

organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente.----------

III. Condiciones Generales

Décima Octava: Rescisión de común acuerdo:

Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la cláusula décima tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente convenio de promoción industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18.----------

Décima Novena: Penalidades:

El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. ----------

Vigésima: Constitución de domicilios y jurisdicción:

A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, y La Empresa en Ruta Nicolas Avellaneda Km 15,4, ambos de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.-Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales

Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.----------

Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los.....----------

SEBASTIAN LIFTON	JORGE MILTON CAPITANICH
Ministro	Gobernador
Min. de Producción, Industria y Empleo	Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2545-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-3611/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble, el cual estará destinado al funcionamiento del Depósito de Logística y de distintas Unidades Policiales, por un período de treinta y seis (36) meses con opción a renovación de doce (12) meses más, previo acuerdo de Las Partes, por un monto aproximado de pesos treinta y tres millones novecientos cuarenta y ocho mil ($ 33.948.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de

cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que el presente trámite cuenta con factibilidad presupuestaria y con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que asimismo, han intervenido, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la locación de un (1) inmueble, el cual estará destinado al funcionamiento del Depósito de Logística y de distintas Unidades Policiales, por un período de treinta y seis (36) meses con opción a renovación de doce (12) meses más, previo acuerdo de Las Partes, por un monto aproximado de pesos treinta y tres millones novecientos cuarenta y ocho mil ($ 33.948.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébese el Pliego de Condiciones Particulares, que como Anexo integra el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Jefatura de Departamento de Logística de la Policía del Chaco.
- Jefatura de División Patrimonio de la Policía del Chaco.
- Dirección de Administración de la Policía del Chaco.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10-Programa 1–Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 21–Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo1º: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la locación de un (1), el cual estará destinado al funcionamiento del Depósito de Logística y de distintas Unidades Policiales, por un período de treinta y seis (36) meses con opción a renovación de doce (12) meses más, previo acuerdo de Las Partes.

El inmueble debe contar con las siguientes especificaciones mínimas:

- El edificio deberá contar con una superficie aproximada de 1.000^{m2}.
- Lugar: preferentemente ubicado en la Avenida Alvear de la localidad de Fontana, con calle asfaltada y transitable, y con servicio de transporte público.
- Planta baja: con oficinas acondicionadas para atención al público y depósito.
- Planta alta: oficinas y un privado.
- Debe contar con: piso apto para carga pesada, portón eléctrico.
- Cocina y baños instalados en buen estado.
- Servicio de luz, agua potable y conexión a red cloacal o sistema estático en buenas condiciones, tanque de agua y de reserva con bomba. Buena iluminación.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos treinta y tres millones novecientos cuarenta y ocho mil ($ 33.948.000). El precio del pliego será de pesos tres mil ($ 3.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG Nº 1853 de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día……..de 2023, a las…… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de

preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente:
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
h) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
i) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
j) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
k) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

l) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
m) Adjuntar planos y/o croquis del inmueble.
n) Fotocopia del Título de propiedad certificado por Escribano Público.
o) Declaración Jurada de Libre de intrusos.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio mensual y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.
Los vicios constructivos ocultos que tenga el edificio correrán por cuenta exclusiva del propietario.

Artículo 8º: Duración del contrato:
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por treinta y seis (36) meses con opción a renovación de doce (12) meses más, previo acuerdo de Las Partes.

Artículo 9º: Rescisión:
La Policía del Chaco, se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 10: Comisión inmobiliaria:
El Estado Provincial no abonará suma alguna en concepto de Comisión Inmobiliaria.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos, contados a partir del día inmediato anterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta Cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Forma de pago
El pago se efectuará en forma mensual, consecutiva y por mes vencido. Tasas municipales e impuesto inmobiliario a cargo del locador.

Artículo 13: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 14: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 15: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, precio, calidad, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de

los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 19: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 22: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio, el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas–Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 23: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el Punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 25: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv) y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2546-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE A VILLA BERTHET.-

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2023-2215-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ése contexto, la Secretaría de Municipios, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Villa Berthet, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que el Poder Ejecutivo acordó prestar su colaboración;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que Corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría de Municipios y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Villa Berthet, por la suma total de pesos diez millones ($10.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones Nros. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2547-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: AUTORIZACIÓN VIAJE AL EXTERIOR A SUBSEC. DE FINANZAS.-

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-7317-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la participación de la Subsecretaria de Finanzas, Cra. María Belén Enriquez, CUIL Nº 27-33248846-0, en representación de la Provincia, en el" IX Diálogo Regional para ALC sobre Biodiversidad Finanzas", que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá, el que se realizará desde el 11 de septiembre y hasta el 14 de septiembre de año 2023, ambas fechas inclusive;

Que el vuelo desde la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, hacia la Ciudad de Panamá, Panamá, será el día 10 de septiembre de 2023 a las 11:21 hs, mientras que el de regreso será el día 16 de septiembre de 2023, a las 21:40 hs.;

Que resulta necesario autorizar a la Dirección de Administración de la jurisdicción 4-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a anticipar los montos correspondientes a viáticos, gastos imprevistos y actividades protocolares;

Que la presente medida se encuadra en lo establecido en el Artículo 12 del Anexo al Decreto N°. 1324/78-Régimen de Viáticos vigente- y se exceptúa de las previsiones establecidas para el tema en cuestión, del Decreto N° 211/2020- correspondiendo el dictado del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica-Contable y de Gestión Administrativa, las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, todas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, prestando conformidad a la medida; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; y la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen N° 944/23, sin reparos jurídicos;

Que el presente, será refrendado por el señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase la participación de la Subsecretaria de Finanzas, Cra. María Belén Enriquez, CUIL Nº 27-33248846-0, en el "IX Diálogo Regional para ALC sobre Biodiversidad Finanzas", que se realizará desde el 11 de septiembre y hasta el 14 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Fíjase el viático diario fuera del país en la suma de pesos treinta y cinco mil ($ 35.000,00) y por el término de cinco (5) días, resultando en consecuencia, un total de pesos ciento setenta y cinco mil ($175.000,00).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Jurisdicción 04- a anticipar a favor del Cra. María Belén Enriquez, CUIL Nº 27-33248846-0, el monto que corresponda de viáticos, fijado en el Artículo precedente.

Artículo 4º: Encuádrese la presente medida, en el Artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 1324/78, Régimen de Viáticos vigente.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 4 Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.07 12:44:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2548-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: UTILIZACIÓN TRANSITORIA DE FONDOS-IPDUV Y VIALIDAD.-

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-6905/Ae; el Decreto Provincial N° 359/23, el "Convenio de Asistencia Financiera y de Subsidio de tasa de interés entre Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Dirección de Vialidad Provincial-Tesorería General de la Provincia del Chaco-Contaduría General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco S.A" de fecha 28/02/23; la Adenda al mismo, de fecha 29/05/23; el "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera: Provincia del Chaco-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-Nuevo Banco del Chaco S.A-Línea 2192" de fecha 12/06/23; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 359/23 se aprobó el modelo de "Convenio Marco de Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés entre la Provincia del Chaco- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la Dirección de Vialidad Provincial, la Tesorería General de la Provincia del Chaco, la Contaduría General de la Provincia y el Nuevo Banco del Chaco S.A", el cual posteriormente fue suscripto por sus respectivos representantes;

Que en el mencionado Convenio, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, como representante de la Provincia del Chaco, se constituye como pagador, liso y llano de última instancia de los certificados objeto del mismo, de no resultar suficientes, a los fines del débito, los saldos de las cuentas corrientes habilitadas por la Dirección de Vialidad Provincial a su nombre ante el Nuevo Banco del Chaco;

Que a sus efectos, la Tesorería General de la Provincia se obliga y asume el pago al Banco, autorizándolo en forma irrevocable al débito directo de los importes necesarios de la cuenta corriente de titularidad de la Tesorería General de la Provincia, y/o la que en el futuro se habilite para la recepción de los fondos de la coparticipación federal de impuestos;

Que con base en lo citado en el párrafo anterior, la Contaduría General de la Provincia autorizará a La Tesorería General de la Provincia, a disponer la salida de los fondos;

Que en la cláusula sexta del Convenio en cuestión, se prevé la Restitución de Anticipos Transitorios con efecto Subrogatorio del pago, determinando que, cada percepción de fondos por el Banco, bajo los términos del mismo, implicará la automática subrogación de la Provincia en los derechos del Banco contra la Dirección de Vialidad Provincial en su carácter de cesionario de los derechos correspondientes, constituyendo a tales fines, prueba suficiente del pago, la constancia de débito en la cuenta proporcionada;

Que el Artículo 108 de la Ley 1092-A, faculta al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos, previendo que, esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión;

Que por otra parte, el "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera: Provincia del Chaco-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-Nuevo Banco del Chaco S.A- Línea 2192", fue suscripto por el mencionado Instituto, el Banco antes referido, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia, a través de sus respectivos representantes;

Que en el aludido Convenio, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, como representante de la Provincia del Chaco, se constituye como pagador de última instancia de las obligaciones resultantes de los convenios de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago aprobados por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y cedidos por las empresas titulares de los mismos al Banco, en caso de no resultar suficientes los saldos de las cuentas corrientes habilitadas por el mencionado Instituto a su nombre ante el Nuevo Banco del Chaco, a los fines del débito correspondiente;

Que a sus efectos, la Tesorería General de la Provincia se obliga y asume el pago al Banco, autorizándolo en forma irrevocable al débito directo de los importes necesarios de la cuenta corriente de titularidad de la Tesorería General de la Provincia, y/o la que en el futuro se habilite para la recepción de los fondos de la coparticipación federal de impuestos;

Que con base en lo citado en el párrafo anterior, la Contaduría General de la Provincia autorizará a La Tesorería a disponer la salida de los fondos;

Que en la cláusula cuarta del Convenio antes citado, se prevé la Restitución de Anticipos Transitorios con efecto Subrogatorio del pago, determinando la obligación por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de restituir a la Provincia los anticipos realizados en virtud de lo dispuesto en el inciso 2.1.5 del Convenio, antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión, mencionando además que, sin perjuicio de ello, y hasta tanto se cumpla con la restitución total de los anticipos, cada percepción de fondos por el Banco bajo los términos del Convenio, implicará la automática subrogación de la Provincia en los derechos del Banco contra el Organismo en su carácter de cesionario de los derechos correspondientes, constituyendo a tales fines, prueba suficiente del pago, la constancia de débito en las cuentas proporcionadas;

Que por todo lo manifestado y, en el marco de los Convenios Celebrados antes mencionados, tanto la Dirección de Vialidad Provincial como el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, reintegrarán los fondos correspondientes a la Tesorería General de la Provincia;

Que la Contaduría General de la Provincia, mediante Resolución N° 87/23, fijó el procedimiento para la operatoria prevista en los Artículos 107 y 108 de la Ley Nº1092-A, de Administración Financiera del Sector Público Provincial, la cual deberá ser tenida en cuenta a los fines de la medida propiciada y en virtud de las cláusulas antes mencionadas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin formular observaciones; la Tesorería General de la Provincia, sin reparos, sólo recordando los plazos establecidos en el Artículo 108 de la Ley N° 1092-A y la facultad otorgada por el Artículo 31 de la Ley de presupuesto N° 3744-F; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 852/23, sin objeciones; y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 404/23, sin formular reparos jurídicos, y coincidiendo con lo manifestado por la Tesorería General de la Provincia, atendiendo la próxima finalización del periodo de Gobierno 209-2023;

Que en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que los débitos realizados o que deban realizarse por el Nuevo Banco del Chaco SA en la cuenta N° 14458 de la Tesorería General de la Provincia por

aplicación de los Convenios mencionados en los considerandos del presente, o en las Adendas que en el futuro los modifiquen y, siempre que el motivo del débito se corresponda con el capital de la cuota de préstamos concedidos a beneficiarios de certificados de obra del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Dirección de Vialidad Provincial que hayan cedido sus derechos de cobro en el marco de dichos convenios, tendrán el tratamiento de anticipos para la utilización transitoria de fondos al que se refiere el Artículo 108 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 2°: Determínese que los débitos aludidos en el Artículo precedente, deberán ser reintegrados por la Jurisdicción 13-Dirección de Vialidad Provincial, y por la Jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda respectivamente, a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia ni bien se realice la acreditación de los fondos nacionales correspondientes o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión, la circunstancia que se cumpla en primer lugar.

Artículo 3º: Establécese que el Servicio Administrativo de la Jurisdicción 38-Obligaciones a cargo del Tesoro, ante cada débito ocurrido en la cuenta 14458 como consecuencia de la aplicación del Artículo 1° del presente, deberá proceder a la regularización y/o perfeccionamiento en el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) imputando el anticipo al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Dirección de Vialidad Provincial, según corresponda.

Artículo 4º: Determínese que la Tesorería General de la Provincia, deberá informar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Jurisdicción 4, los reintegros parciales y/o cancelatorios, establecidos en el presente.

Artículo 5°: Establécese que la erogación emergente de la aplicación del presente Decreto, tendrá el tratamiento presupuestario o extra presupuestario que corresponda, según el procedimiento establecido mediante la Resolución N° 87/23, de la Contaduría General de la Provincia, de conformidad al momento en que se produzcan las restituciones a las que alude el Artículo 2° del presente.

Artículo 6°: La presente medida se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A (tv).

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2549-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: PRÉSTAMO AL INSSSEP- POR DÉFICIT FINANCIERO 2023.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E16-2023-2015-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP- remite informe sobre déficit previsional, correspondiente al ejercicio financiero 2023, a conocimiento del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos dos mil quinientos millones ($ 2.500.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, indicando la prosecución del trámite bajo el marco de la normativa vigente; y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP- un préstamo por la suma de pesos dos mil quinientos millones ($ 2.500.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto, correspondiente al ejercicio financiero 2023.

Artículo 2º: Establécese que el aporte otorgado en el Artículo precedente, deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: Dispóngase que la erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38-Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2550-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA-IPRODICH-SILLAS DE RUEDA

VISTO: La actuación electrónica Nº E37-2023-2122-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -Iprodich-, solicitó la adquisición de treinta (30) sillas de ruedas estándar para adulto para stock de ayudas técnicas del Programa Ayudas Especiales (PAE), por un monto estimado de hasta pesos cuatro millones quinientos mil ($ 4.500.000,00);

Que atento a ello, dicho organismo ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 08/2023, autorizado por el Decreto N°1671/23, con encuadre legal en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, y en los Decretos N° 3566/77 (t.v.) y 341/23;

Que se ha presentado un (1) solo oferente en el Acto de Apertura, según consta en la actuación citada en el Visto;

Que conforme Acta, la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó: preadjudicar a la Oferta N° 1 de la firma "MEDIKS S.R.L." CUIT N° 30-70709513-6 por ser único oferente y reunir las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones, por un monto total de pesos cuatro millones quinientos mil ($ 4.500.000,00), para la adquisición de treinta (30) sillas de ruedas estándar para adulto para stock de ayudas técnicas del Programa Ayudas Especiales (PAE);

Que han tomado la intervención correspondiente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas, y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que atento a ello, nada obsta al dictado del presente, el que cuenta con la anuencia de las máximas autoridades del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudícase la Licitación Pública N° 08/23 realizada por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -I.Pro.Di.Ch.-, a la Oferta N° 1 de la firma "MEDIKS S.R.L." CUIT N° 30-70709513-6 por ser único oferente y reunir las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos cuatro millones quinientos mil ($ 4.500.000,00), que tiene por objeto la adquisición de treinta (30) sillas de ruedas estándar para adulto, para stock de ayudas técnicas del Programa Ayudas Especiales (PAE), de acuerdo con la disposición presupuestaria existente, y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a liquidar y abonar a la firma "MEDIKS S.R.L." CUIT N° 30-70709513-6, de acuerdo con lo establecido con el Artículo 8º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: La presente medida se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, y en los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01 y 341/23.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, deberá imputarse a la Partida 514 del presupuesto de la Jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - Programa 11 "Atención Integral para las Personas con Discapacidad"- Actividad Específica 09 - Fuente 10 -, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2551-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 130/23. SALUD PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-18191-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de cuatrocientas mil (400.000) unidades de leche entera en polvo fortificada con Hierro, Zinc, y Vitamina C, destinadas a cubrir la demanda por un período aproximado de tres (3) meses, en el marco del "Programa de Asistencia Alimentaria del Programa Materno Infantil", dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N°130/23, autorizado por Decreto N° 1813/23, con encuadre en los Decretos N[ros]3566/77, 692/01, 341/23, 1105/23, y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 126/23 aconsejó reducir el renglón N°1 en 200.000 unidades (de 400.000 a 200.000 unidades);

Que la referida Comisión decidió desestimar la oferta N° 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 6º inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares;

Que dicha Comisión manifestó declarar parcialmente desierto el renglón N° 1 (en 200.000 unidades), por no presentarse oferta admisible;

Que asimismo, se sugirió autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por el renglón declarado desierto, por no presentarse oferta admisible, por un monto estimado de pesos ciento noventa y seis millones ($ 196.000.000);

Que, en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la Oferta N° 1 de la firma Verónica SACIAFeI, CUIT 30-50097982-4, el renglón N° 1 en 200.000 unidades, marca Verónica, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico y nutricional) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto total de pesos quinientos noventa y seis millones ($596.000.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos quinientos noventa y seis millones ($596.000.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 402/23, con observaciones, las que fueron subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N°130/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de cuatrocientas mil (400.000) unidades de leche entera en polvo fortificada con Hierro, Zinc, y Vitamina C, destinadas a cubrir la demanda por un período aproximado de tres (3) meses, en el marco del "Programa de Asistencia Alimentaria del Programa Materno Infantil", dependiente del Ministerio de Salud Pública; a la Oferta N° 1 de la firma Verónica SACIAFeI, CUIT 30-50097982-4, el renglón N° 1 en 200.000 unidades, marca Verónica, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico y nutricional) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto total de pesos quinientos noventa y seis millones ($596.000.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos quinientos noventa y seis millones ($596.000.000).

Artículo 2º: Redúzcase el renglón N°1 en 200.000 unidades (de 400.000 a 200.000 unidades).

Artículo 3º: Desestímase la oferta N° 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 6º inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 4º: Declárase parcialmente desierto el renglón N° 1 (en 200.000 unidades), por no presentarse oferta admisible.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por el renglón declarado desierto, por no presentarse oferta admisible, por un monto estimado de pesos ciento noventa y seis millones ($ 196.000.000).

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la firma Verónica SACIAFeI, CUIT 30-50097982-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77, 692/01, 1105/21, 341/23 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Programa 3-Actividad/Obra 8 de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2552-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Septiembre de 2023

Referencia: APROBACIÓN PRESUPUESTO GIRA CORO CHELALAAPÍ-12 AL 18/09.

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2023-6033-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por de la misma, el Instituto de Cultura del Chaco, solicita la aprobación del presupuesto de la Gira del Coro Chelaalapí Remixes 2023 por España y Francia, a llevarse a cabo del 12 al 18 de septiembre de 2023, declarada de interés Cultural por Resolución Nº 0986/23 del ICCH, ratificada por Decreto Nº 1034/23 y su modificatorio N° 1361/23;

Que mediante el aludido Decreto N° 1034/23 y su modificatorio, se aprobó´ el presupuesto destinado a la adquisición de pasajes aéreos para los integrantes de la Gira;

Que para llevar adelante la mencionada Gira, es necesario contar con un presupuesto de pesos cinco millones quinientos mil (5.500.000.-) destinados a cubrir gastos de alojamiento, comidas, traslados internos en Europa, Honorarios del Sr Matías Zundel, seguros de viajes, los que serán afrontados con fondos provenientes del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones -CFI-;

Que asimismo, se requiere autorización para que los integrantes del mencionado Coro se trasladen a los distintos países de Europa que integran la gira, atento lo dispuesto en el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1324/78, Régimen de Viáticos vigente.

Que el Coro Qom "Chelaalapí", fue declarado mediante Ley N° 1484-W, Patrimonio Cultural Viviente, y en el marco de lo establecido por el Artículo 4°- inciso k) de la Ley N 1400-E, basado en el aporte cultural intangible que sus integrantes realizan, histórico, artístico, antropológico y lingüístico en representación de la Etnia Aborigen Toba de la Provincia del Chaco;

Que es de resaltar que los integrantes del citado Coro, son difusores y alfabetizadores culturales, haciendo posible un acercamiento novedoso y genuino de la riqueza de su etnia, a través de la música, relatos, fabricación de instrumentos musicales, danzas, gestos, lenguaje, etc.;

Que es de destacar que en la Gira Europea 2023, el Coro Qom Chelaalapí presentará y difundirá su material discográfico junto al Sr Matías Zundel;

Que asimismo, la referida actuación en los distintos escenarios, tendrá carácter de Comitiva Oficial en representación de la Provincia del Chaco;

Que la referida Comitiva estará integrada por la Sra. María Rosario Varela (co-productora) DNI Nº 30.614.438; y los Sres: Raúl Sebastián Fernández, (co-productor) DNI N° 24.727.993; Ermelinda Ester Diego, DNI Nº 27.585.832; Román Gómez, DNI Nº 23.263.768; Elvio Gabriel Mansilla, DNI Nº 30.159.033; Griselda Gabriela Morales, DNI Nº 24.890.165; Omar Luis Toledo, DNI Nº 24.055.850 y el artista, Sr. Matías Zundel, DNI Nº 29.472.766;

Que es necesario anticipar a la Sra. María Rosario Varela, DNI N° 30.614.438, co-productora del Coro Qom Chelaalapi y personal de planta permanente del Instituto de Cultura del Chaco, la suma de pesos cinco millones quinientos mil (5.500.000.-), para los gastos que demanda la mencionada gira;

Que la medida dispuesta en el presente, se encuadra en lo normado por las Leyes N° 1225-E; 1690-E, de Creación del Instituto Cultura del Chaco y 1092-A, de Administración Financiera; y Decretos Nros. 969/00;, 1034 /23 y su modificatorio N° 1361/23;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial informando la existencia de factibilidad presupuestaria, el Departamento de Asuntos Jurídicos prestando conformidad al trámite, la Dirección de Administración y la Dirección de Auditoria Interna, todas áreas del Instituto de Cultura del Chaco, prestando conformidad a la medida; la Contaduría General de la Provincia, sin realizar observaciones; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, pertenecientes al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, propiciando la prosecución del trámite; y Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 942/23 , sin encontrar objeciones jurídicas que formular a la medida;

Que por lo expuesto y atento a la relevancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de la proyección cultural de la Provincia y que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto de Cultura del Chaco, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese el presupuesto necesario para llevar adelante la Gira del Coro Chelaalapí Remixes 2023, declarada de interés Cultural por Resolución Nº 0986/23 del ICCH, ratificada por Decreto Nº 1034/23 y su modificatorio, por la suma de pesos cinco millones quinientos mil (5.500.000.-) destinados a: Alojamiento, comidas, traslados internos en Europa, Honorarios del Sr Matías Zundel, seguros de viajes; con fondos provenientes del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones-CFI; aprobado por la Presidencia del organismo, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes

Artículo 2°: Autorízase a los integrantes del Coro "Chelaalapí", María Rosario Varela (co-productora), DNI Nº 30.614.438; Raúl Sebastián Fernández (co-productor), DNI N° 24.727.993; Ermelinda Ester Diego, DNI Nº 27.585.832; Román Gómez, DNI Nº 23.263.768; Elvio Gabriel Mansilla, DNI Nº 30.159.033; Griselda Gabriela Morales, DNI Nº 24.890.165; Omar Luis Toledo, DNI Nº 24.055.850; a trasladarse a los distintos países de Europa que integran la Gira del Coro Chelaalapí Remixes 2023, declarada de Interés Cultural, en cuyo transcurso los mismos presentarán y difundirán el material discográfico junto al artista Matías Zundel, DNI Nº 29.472.766 en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: Establécese que la actuación del Coro Qom "Chelaalapí" en los distintos escenarios de la Gira Coro Chelaalapí Remixes 2023, tendrá carácter de "representación Oficial del Chaco".

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción N° 34-Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y abonar un anticipo de pesos: cinco millones quinientos mil (5.500.000.-) a la Sra. María Rosario Varela DNI Nº 30.614.438, destinados a gastos de la Gira Coro Chelaalapí Remixes 2023 como ser : alojamiento, comidas, traslados internos en Europa, honorarios del Sr Matías Zundel, seguros de viajes, de acuerdo a los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrense los gastos emergentes de lo dispuesto en el presente Decreto, en lo normado por las Leyes N° 1225-E; Ley Nº 1690-E de Creación del Instituto de Cultura del Chaco, N° 1092-A de Administración Financiera y los Decretos Nros. 969/00; 1034/23 y su modificatorio N° 1361/23, y en el régimen de viáticos vigente, en su Artículo 12 del Anexo al Decreto 1324/78.

Artículo 6º: Impútense los gastos emergentes de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2553-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 11 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICACIÓN CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA.-

VISTO: La actuación electrónica N°E4-2023-5205-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por causas ajenas al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), se produjo un retraso considerable en la integración de las fuentes de financiamiento, dificultando el pago oportuno de las obligaciones asumidas;

Que a los fines de dar una solución definitiva, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura conjuntamente con el Instituto Provincial De Desarrollo Urbano y Vivienda, y el Nuevo Banco del Chaco S.A., diseñaron un procedimiento de pago para regularizar la situación existente;

Que El Instituto solicitó participación a La Provincia, a fin de cumplir en tiempo y forma con el pago de las obligaciones asumidas, requiriendo se constituya en pagadora de última instancia;

Que La Provincia, subsidiará parcialmente la tasa de interés fijada por el Nuevo Banco del Chaco S.A. para la línea de crédito 2192, estando alcanzados con el beneficio del subsidio los gastos y costos impositivos accesorios del interés que devenguen las Asistencias producto del subsidio de la tasa;

Que el Artículo 108 de la Ley N° 1092-A, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de disponer la afectación de rentas generales para el cumplimiento de obligaciones contraídas en el marco de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de dichos fondos;

Que por lo expuesto las partes, celebraron un Convenio Marco de Cooperación para la asistencia financiera, cuya ratificación se propicia, a través del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Tesorería General de la Provincia, con sugerencias, que fueron contempladas; las Subsecretarías Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 689/23 y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 351/23, sin reparos jurídicos;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del Presidente del IPDUV y del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera: Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-Tesorería General de la Provincia del Chaco-Contaduría General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco S.A., así como también sus respectivos Anexos I y II, que en su conjunto forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Establézcase que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, quedando facultado para dictar mediante resolución ministerial las medidas regulatorias y complementarias necesarias, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Artículo 3º: Establézcase que las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, según la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Los débitos realizados supletoriamente en la cuenta de la Tesorería General de la Provincia en el marco del Convenio que se ratifica, tendrán el carácter de anticipos transitorios de fondos, debiendo otorgarle el tratamiento previsto en el Artículo 108 de la Ley 1092-A y sus reglamentaciones.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA: PROVINCIA DEL CHACO - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA - NUEVO BANCO DEL CHACO S.A – Línea 2192".

En Resistencia Provincia del Chaco, a los 12 días del mes de junio de **2023**, comparecen:

- La **Provincia del Chaco**: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 1er piso, de la ciudad de Resistencia, representada por el Lic. Santiago Agustín Pérez Pons, DNI Nº 36.975.256, en su carácter de Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco; en lo sucesivo "LA PROVINCIA";

- La **Tesorería General de la Provincia**: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 Entrepiso "B", de la ciudad de Resistencia, en adelante "La Tesorería", representada por el Cr. Carlos Miguel Olivera, DNI Nº 7.197.839 en su carácter de Tesorero General de la Provincia, en lo sucesivo "TESORERIA";

- La **Contaduría General de la Provincia**: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 1er piso, de la ciudad de Resistencia, en adelante "La Contaduría", representada por el Cr. Marcelo Zabaleta, DNI Nº 17.016.408, en su carácter de Contador General de la Provincia, quien suscribe el convenio a fin de autorizar, a La Tesorería, a disponer la salida de los fondos contemplada en el presente, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley 711-F.

- El **Nuevo Banco del Chaco S.A.**, con domicilio en calle Güemes 102, ciudad, representado por el Sr. Presidente del Directorio C.P.N. Federico MUÑOZ FEMENÍA, D.N.I. N° 23.795.760, en lo sucesivo "BANCO";

- El **Instituto Provincial De Desarrollo Urbano y Vivienda** con domicilio en Av. Sarmiento N°1801 de la ciudad de Resistencia (Chaco) representado por su presidente Diego Oscar Arévalo DNI N° 29.720.902, en lo sucesivo "INSTITUTO";

Y MANIFIESTAN:

Que por causas ajenas a organismos emitentes de certificados de obras se produjo un retraso considerable en la integración de las fuentes de financiamiento dificultando el pago oportuno de las obligaciones asumidas;

Que a los fines de dar una solución definitiva el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura conjuntamente con el Instituto Provincial De Desarrollo Urbano y Vivienda, y el Nuevo Banco del Chaco S.A., diseñaron un procedimiento de pago para regularizar la situación existente;

Que EL INSTITUTO solicitó participación a la PROVINCIA, a fin de cumplir en tiempo y forma con el pago de las obligaciones asumidas, requiriendo se constituya en pagadora de última instancia;

Lic. Diego Arévalo
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Casa Central
Federico Muñoz Femenía
PRESIDENTE

Cr. MARCELO J. ZABALETA
CONTADOR GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO

Que la PROVINCIA, subsidiará parcialmente la tasa de interés fijada por el Nuevo Banco del Chaco S.A. para la línea de crédito 2192, estando alcanzados con el beneficio del subsidio los gastos y costos impositivos accesorios del interés que devenguen las ASISTENCIAS producto del subsidio de la tasa;

Que el artículo 108 de la Ley N° 1092 A otorga al Poder Ejecutivo la facultad de disponer la afectación de rentas generales para el cumplimiento de obligaciones contraídas en el marco de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados;

Que el Tesorero General, en representación de la Tesorería General de la Provincia, suscribe el presente al sólo efecto de autorizar el débito de la cuenta bancaria, acto por medio del cual La Provincia cumplirá las obligaciones asumidas en este convenio, pero no ejerce la representación de ésta;

Que, asimismo, el Contador General, en representación de la Contaduría General de la Provincia, suscribirá el presente a fin de autorizar, a la Tesorería General, a disponer la salida de los fondos, de conformidad en lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley 711-F;

Que el BANCO ya posee los desarrollos tecnológicos para la administración de las ASISTENCIAS en el entendimiento que se utilicen similares procedimientos;

Que el BANCO resultará cesionario de derechos creditorios en virtud de las cesiones que en su favor realicen las EMPRESAS;

Que por lo expuesto las partes acuerdan suscribir un Convenio Marco de Cooperación para la asistencia financiera, que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: de las ASISTENCIAS.

1.1. Condiciones de acceso. El BANCO brindará ASISTENCIA a las EMPRESAS que:

a) Resulten titulares de convenios de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago, aprobados por el INSTITUTO y cedan los mismos al BANCO – con responsabilidad - en garantía de la cancelación de las ASISTENCIAS otorgadas;

b) Posean "Certificado de Elegibilidad de Inclusión en el Convenio Marco: Línea 2192". Suscripto por el INSTITUTO y el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

c) Cumplan los requisitos exigidos por la reglamentación interna y de carácter general vigente en el BANCO para operatorias de crédito, y por las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

d) Encuadren dentro en la línea de préstamo que administre las ASISTENCIAS bajo el presente, previo proceso de selección y evaluación, y siempre y cuando resulte positivo el pertinente análisis de riesgo;

e) Perciban las cobranzas correspondientes a las obras públicas, exclusivamente mediante pagos electrónicos en cuenta corriente bancaria en el BANCO y mantengan dicha modalidad de cobro inalterable hasta la cancelación de las ASISTENCIAS;

Lic. Diego Arevalo
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Casa Central
C.P Federico Ruiz Femenia
PRESIDENTE

Cr. MARCELO J. ZABALETA
CONTADOR GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO

1.2. Monto: Las ASISTENCIAS no podrán superar el **Monto Neto a Pagar** de cada convenio de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago.

1.3. Cupo: El cupo máximo para las ASISTENCIAS bajo el presente será de Pesos tres mil quinientos millones ($3.500.000.000) de stock de deudas vigentes. -

1.4. Plazo: hasta 36 meses, comprensivo de hasta 3 meses de gracia para amortización de capital. El Instituto y/o La Provincia podrán cancelar anticipadamente las Asistencias. -

1.5. Intereses: La PROVINCIA subsidiará el 75 % (setenta y cinco por ciento) de la tasa interés fijada por el Nuevo Banco del Chaco para la línea 2192: Préstamos Amortizables con subsidio de tasa de interés a empresas constructoras - Instituto Provincial De Desarrollo Urbano Y Vivienda, lo cual deberá ser explicitado en el "Certificado de Elegibilidad de Inclusión en el Convenio Marco: Linea 2192" suscripto por:

- Ministerio De Planificación, Economía E Infraestructura: únicamente a los efectos de otorgar factibilidad financiera
- Instituto Provincial De Desarrollo Urbano Y Vivienda

1.6. Modalidad de pago. Mora. Para el pago de las ASISTENCIAS las EMPRESAS autorizarán el débito en cuenta corriente bancaria, aún en descubierto. Los eventuales saldos deudores devengarán intereses a la tasa vigente en el BANCO para sobregiros sin acuerdo y se capitalizarán mensualmente. El incumplimiento de las EMPRESAS en el pago de las ASISTENCIAS producirá la mora automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

1.7. Destino: Capital de Trabajo. -

1.8. Identificación de la Línea: **2192** "Préstamos Amortizables con subsidio de tasa de interés a empresas constructoras" - Instituto Provincial De Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA: Cooperación del INSTITUTO, la PROVINCIA y la TESORERIA.

Para una más eficiente y segura ejecución de las cobranzas de las ASISTENCIAS, El INSTITUTO, LA PROVINCIA y LA TESORERIA, según correspondiere en cada caso, se obligan a:

2.1. EL INSTITUTO:

2.1.1

a) A suscribir convenios de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago con las empresas (Ver anexo II) con indicación clara y precisa de:

I. Valor del Convenio de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago, neto de posibles retenciones/deducciones, según se indica en la Cláusula 1.2 del presente convenio.

II. Forma de Pago: cantidad de cuotas mensuales y consecutivas (según condición establecida en la cláusula 1.4. Plazo), venciendo las mismas los días 25 o día hábil bancario inmediato posterior.

Lic. Diego Arevalo
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Casa Central
C.P Federico Muñoz Femenia
PRESIDENTE

Cr. MARCELO J. ZABALETA
CONTADOR GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO

b) A la emisión y suscripción del correspondiente "Certificado de Elegibilidad de Inclusión en el Convenio Marco: Línea 2192" (ver Anexo I) a favor de las empresas beneficiarias

2.1.2 A no cerrar ninguna cuenta corriente bancaria y/o cuenta a la vista habilitada y/o que habilitaren ante el BANCO a su nombre, hasta la total cancelación de los montos que pudieren resultar adeudados al BANCO en su carácter de cesionario en garantía de convenios de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago en el marco de la presente operatoria.

2.1.3. A mantener saldos suficientes en sus cuentas habilitadas en Nuevo Banco del Chaco S.A., a efectos de efectuar el débito de cada una de las cuotas de los convenios de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago cedidos al banco.

En el supuesto de que la jurisdicción correspondiente no posea saldo suficiente para el cobro de la/las cuotas, el BANCO seguirá el procedimiento establecido en los artículos siguientes, respetando el orden de prelación definido.

2.1.4. Autorización irrevocable de débito. El INSTITUTO autoriza irrevocablemente al BANCO a debitar en forma automática en las fechas de pago - fijadas en los convenios de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago, en los términos de la presente cláusula, Ítem 2.1.1. Inciso A) ii), el importe de las cuotas que corresponden a los derechos y acciones cedidos por las EMPRESAS al BANCO, de las cuentas corrientes habilitadas e informadas por El INSTITUTO a tal efecto.

2.1.5. Orden de prelación. Transcurrido el plazo estipulado en el artículo anterior, y existiendo saldo pendiente de las Asistencias; el Banco procederá en última instancia a Debitar en forma automática de la cuenta Nº 1445804 habilitada en la Sucursal Resistencia del BANCO, titularidad de la Tesorería General de la Provincia, y/o la que en el futuro se habilite para la recepción de los fondos de la coparticipación federal de impuestos (en lo sucesivo CUENTA) que se fija como Garantía.

El banco deberá informar, previo a la realización del débito, tanto al Instituto como a la Tesorería General, el importe y concepto a debitar.

Los débitos realizados bajo esta modalidad tendrán el carácter de anticipos transitorios, los cuales deberán regirse de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio.

2.2 El MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA en representación de la Provincia:

2.2.1. Se obliga a suscribir y determinar la fecha de vencimiento de la primera cuota de los convenios de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago, en los "Certificado de Elegibilidad de Inclusión en el Convenio Marco: Línea 2192" (Ver Anexo "I") a favor de las EMPRESAS "Beneficiarias", a efectos de otorgar factibilidad financiera.

2.2.2. Estará facultado a elevar el cupo máximo para las ASISTENCIAS establecido en la **Cláusula Primera 1.3. Cupo** del presente, por la suma de hasta Pesos mil quinientos millones ($1.500.000.000)

2.3. La TESORERIA GENERAL – Intereses Subsidiados:

2.3.1. Autorización irrevocable de débito. La TESORERÍA se obliga y asume:

Lic. Diego Arevalo
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

Cr. MARCELO J. ZABALETA
CONTADOR GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Casa Central
C.P. Federico Manuel Muñoz Femenía
PRESIDENTE

a) el pago al BANCO de los intereses subsidiados por la "PROVINCIA"

b) el pago en última instancia de las obligaciones resultantes de los convenios de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago

Para el pago de tales conceptos la TESORERÍA autoriza al BANCO, en forma irrevocable, el débito directo de los importes necesarios de la cuenta corriente N° 1445804 habilitada en la Sucursal Resistencia del BANCO, de titularidad de la Tesorería General de la Provincia, y/o la que en el futuro se habilite para la recepción de los fondos de la coparticipación federal de impuestos.

El BANCO deberá informar a la Tesorería, previo a la realización de los débitos, los débitos a realizar, identificando la operatoria a la cual se asocia.

2.3.2. A no cerrar ninguna cuenta corriente bancaria y/o cuenta a la vista habilitada y/o que habilitaren ante el BANCO a su nombre, hasta la total cancelación de los montos que pudieren resultar adeudados al BANCO en su carácter de cesionario en garantía de convenios de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago en el marco de la presente operatoria.

TERCERA: VIGENCIA.

3.1. El término de vigencia del presente contrato se pacta desde su firma y hasta el (08/12/2023), fecha a partir de la cual el mismo quedará extinguido sin necesidad de aviso previo de ninguna naturaleza, y sin perjuicio de que podrá ser prorrogado por un plazo determinado de conformidad de todas las partes, mediante la suscripción de una Adenda.

3.2. Antes del vencimiento del plazo estipulado, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier momento, notificando a las otras su intención de hacerlo en forma fehaciente con treinta (30) días de anticipación, sin que ello otorgue el derecho a las otras partes a reclamar indemnización o compensación de ninguna clase, y sin perjuicio de las obligaciones ya asumidas en el marco del presente.

CUARTA: Restitución de anticipos transitorios. Efecto subrogatorio del pago.

4.1. El INSTITUTO se obliga a la restitución a la PROVINCIA de los anticipos realizados en virtud del inciso 2.1.5 del presente convenio antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión.

4.2. Sin perjuicio de ello, y hasta tanto se cumpla con la restitución total de los anticipos, cada percepción de fondos por el BANCO bajo los términos del presente implicará la automática subrogación de la PROVINCIA en los derechos del BANCO contra el INSTITUTO, en su carácter de cesionario de los derechos correspondientes.

4.3. Constituirá prueba suficiente del pago, la constancia de débito en las cuentas arriba indicadas.

QUINTA: Rendición de Cuentas.

5.1. El BANCO deberá informar a LA PROVINCIA y al INSTITUTO los débitos realizados en las cuentas correspondientes en virtud de las operaciones efectuadas en el marco del presente convenio. Sin perjuicio de esto, se habilitará a solicitud de la PROVINCIA, al

Lic. Diego Arevalo
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Casa Central
C.P. Federico Máximo Fernández
PRESIDENTE

Cr. MARCELO J. ZABALETA
CONTADOR GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA y a la TESORERIA GENERAL, aplicativos informáticos que permitan acceder en tiempo real a la siguiente información:

- Fecha de asiento de Debito en la Cta Cte de Tesorería
- Importe del débito subsidiado
- Código de Movimiento
- Descripción del Código de Movimiento
- CUIT del Beneficiario
- Datos del Beneficiario
- Subproducto de la Asistencia Crediticia
- Número de Sucursal del Banco de radicación del Beneficiario
- Denominación de la Sucursal del Banco de radicación del Beneficiario
- Número de la Operación Crediticia
- Tasa del Préstamo a cargo del Beneficiario
- Tasa del Subsidio a cargo del Gobierno de la Provincia
- Capital Máximo a Bonificar (Monto Origen del Préstamo)
- Fecha de Otorgamiento del Préstamo
- Número de la Línea del Préstamo
- Descripción de la Línea del Préstamo
- Detalle del Cupón de Liquidación

Dicha información podrá ser ampliada conforme requerimiento de la PROVINCIA.

Las rendiciones a las que alude la presente cláusula se realizarán en formato digital, y serán enviadas por el Banco a la siguiente casilla oficial de correo perteneciente a la Tesorería General de la Provincia: tg.tesoreriachaco@chaco.gob.ar, y a la o las casillas de correo que puedan determinar el Ministerio y/o el Instituto.

SEXTA: Jurisdicción y domicilios.

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar. Para cualquier controversia que pudiera surgir vinculada al presente contrato, las partes someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco. Manifiestan asimismo que en caso de fracasar dicha instancia dirimirán la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la Ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Lic. Diego Arevalo
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Casa Central
C.P Federico Muñoz Femenia
PRESIDENTE

Cr. MARCELO J. ZABALETA
CONTADOR GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

"CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD DE INCLUSIÓN EN EL CONVENIO MARCO: LÍNEA 2192"

Resistencia (Chaco), ... de ..... de 2023

Señores

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Su Despacho

La/s persona/s fisicas y/o jurídicas, cuyos datos se explicitan a continuación:

- **UNIPERSONAL O SOCIEDAD DE HECHO** (en caso de sociedad de hecho, repetir los datos para cada socio)
  - APELLIDO Y NOMBRE:
  - TIPO Y N° DOCUMENTO / CUIT:
  - DOMICILIO:
- **PERSONA JURÍDICA**
  - RAZÓN SOCIAL:
  - CUIT:
  - DOMICILIO COMERCIAL:

Está/n interesada/s en gestionar un crédito en el marco de la **Línea: 2192** conforme a criterio exclusivo del BANCO.

Por tal motivo, solicita/n el siguiente MONTO:..... **($**.....) Con el DESTINO: Capital de Trabajo.

CERTIFICAMOS que la solicitante se encuentra comprendida en un sector económico objeto de financiamiento, y que el destino de la ASISTENCIA requerida se ajusta a lo previsto en el Contrato Marco y/o sus adendas, **por lo que se le asigna el beneficio del subsidio del 75 % (setenta y cinco por ciento)** de la tasa interés que perciba el Banco, y estarán alcanzados con el beneficio del subsidio los gastos y costos impositivos accesorios del interés que devenguen las asistencias crediticias producto del subsidio de la tasa; como que también es titular de convenio de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago por la suma de $.....(Pesos.....):

- **Plazo y régimen de amortización:** cantidad de cuotas mensuales y consecutivas (según

Lic. Diego Arevalo
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Casa Central
C.P. Federico Multhauf Tremenda
PRESIDENTE

Cr. MARCELO J. ZABALETA
CONTADOR GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO

condición establecida en la cláusula 1.4. Plazo), venciendo las mismas los días 25 o día hábil bancario inmediato posterior.

- **Sub-línea de crédito: 2192** Préstamos Amortizables con subsidio de tasa de interés a empresas constructoras" - Instituto Provincial De Desarrollo Urbano Y Vivienda -
- **Obra:……,**
- **Certificado Nro……,**
- **Monto Bruto: $….,**
- **Monto Neto a Pagar: $……..,**
- **Número de cuenta del Instituto:**
- **Fecha de vencimiento de la primera cuota: … /.. /….,**
- **Plazo de Gracia para amortización de Capital: …… cuotas,**
- Y que sobre el mismo no pesan embargos y/u otras medidas cautelares que afecten los créditos ni otro tipo de medidas restrictivas sobre la libre disponibilidad del mismo, como así que no existen ni son exigibles de cumplimiento recaudos o requisitos administrativos previos para su pago.

Dejamos la evaluación de calificarlo como sujeto hábil de crédito a exclusivo criterio del **NUEVO BANCO DEL CHACO S.A**. y conforme -entre otros- a los siguientes aspectos:

- Si registra antecedentes referenciales que impidan la futura gestión de un crédito.
- Si la calidad y suficiencia de las garantías ofrecidas resultan adecuadas y cubren estimativamente el monto del crédito solicitado. -
- Si la documentación de vinculación comercial requerida y aportada permiten determinar si la actividad comercial y el destino declarado es técnicamente viable y económicamente rentable, además de cumplir con los requisitos previstos por las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina y del Nuevo Banco del Chaco S.A., que permitan considerarlo "sujeto de crédito". -

Atentamente. -

Firmas:

…….. - ORGANISMO -

Lic. Die… PRESIDENTE Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

Cr. MARCELO J. ZABALETA
CONTADOR GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO

…… - PROVINCIA -

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. Casa Central C.P. Federico Muñoz Femenia PRESIDENTE

ANEXO II

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO

Entre ....., con domicilio en ..... de la ciudad de ....., Provincia del Chaco, representado en éste acto por el Sr....., en adelante "EL INSTITUTO", por una parte, y por la otra.....con domicilio en .....de la ciudad de ....., Provincia del Chaco, representado en este acto por el Sr. ..... en su carácter de....., en adelante "LA EMPRESA", celebran el presente Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El INSTITUTO RECONOCE EN FORMA IRREVOCABLE ADEUDAR a la fecha a favor de LA EMPRESA la suma total de Pesos.....($.....), en adelante LA DEUDA, por los trabajos de.....ejecutados por LA EMPRESA en el marco de la obra/plan) programa....., discriminados conforme detalle de certificados que obran a continuación:

N° Certificado de Obra	Importe
.....	$...
.....	$...
.....	$...
.....	$...
TOTAL	$...

LA EMPRESA manifiesta en este acto entera conformidad con la deuda así reconocida por EL INSTITUTO.

SEGUNDA: EL INSTITUTO se obliga a abonar LA DEUDA así reconocida a favor de LA EMPRESA en los términos precedentes, cuyo VALOR TOTAL conforme cláusula 2.1.1. del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA: PROVINCIA DEL CHACO - INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA - NUEVO BANCO DEL CHACO S.A – Línea 2192", asciende en consecuencia al indicado en la cláusula PRIMERA precedente, sin efectos novativos, en ... cuotas mensuales y consecutivas, fijándose el vencimiento de la primera cuota el día.../.../.../ y el de cada una de las restantes el dia 25 o hábil inmediato posterior de los meses subsiguientes.

Para el pago de las cuotas propuestas, el INSTITUTO habrá de transferir, en oportunidad de cada vencimiento a operar, el importe total de capital e intereses de la cuota correspondiente a la cuenta .....CBU.....habilitada ante NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. a nombre de LA EMPRESA.

TERCERA: EL INSTITUTO reconoce asimismo que LA EMPRESA, en su carácter de titular exclusivo de los derechos creditorios reconocidos en lo precedente, se encuentra facultada a cederlos a favor del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. en el marco de la operatoria instrumentada conforme los términos del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA: PROVINCIA DEL CHACO - INSTITUTO PROVINCIAL DE

Lic. Diego Arevalo
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Casa Central
C.P. Federico Muñoz Femenia
PRESIDENTE

Cr. MARCELO J. ZABALETA
CONTADOR GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA - NUEVO BANCO DEL CHACO S.A – Línea 2192", manifestando asimismo que sobre los mismos no pesan embargos, ni inhibiciones judiciales o administrativas de ninguna especie y naturaleza siendo de libre disponibilidad, ni recaudos o requisitos administrativos previos pendientes de cumplimiento ante EL INSTITUTO y/u otro organismo administrativo cualquiera que condicionen en modo alguno el pago a favor de LA EMPRESA de LA DEUDA aquí reconocida.-----

CUARTA: En representación del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO comparece en éste acto y estado el Sr....., DNI....., con domicilio legal en Marcelo T. de Alvear 45 de Resistencia, Chaco, a efectos de tomar conocimiento y registro del valor total de LA DEUDA reconocida en los términos precedentes, como así de la forma de pago y vencimiento de las cuotas pactadas.

QUINTA: A todos los efectos legales LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados precedentemente y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Chaco.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Resistencia, a los .... de ..... de 2023.

Lic. Diego Arevalo
PRESIDENTE
Instituto Provincial de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Cr. MARCELO J. ZABALETA
CONTADOR GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Casa Central
C.P. Federico Nicolás Femenía
PRESIDENTE

FISCALÍA DE ESTADO
FISCAL GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2554-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 117/23-MEDICAMENTOS

VISTO: Las actuaciones electrónicas N[ros] E2-2023-13794/Ae; E6-2022-50619/Ae; los Decretos N[ros] 667/23, 1645/23; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se gestiona la adquisición de medicamentos en presentación de suspensiones, gotas, cremas, aerosoles, sobres, los que son necesarios para cubrir una demanda de aproximadamente tres (3) meses para toda la Red Sanitaria Provincial incluyendo los hospitales de mayor complejidad, a través de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 51/23 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 667/23;

Que la mencionada Licitación Pública fue adjudicada a través del Decreto N° 1645/23, y en su artículo 4° se autorizó a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos y fracasados por precio inconveniente, por un monto estimado de pesos doscientos setenta y siete millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos veinticinco con dieciséis centavos ($ 277.572.425,16);

Que en la Licitación Pública N° 117/22 (segundo llamado), se han presentado siete (7) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 134/22 aconsejó Reducir el renglón N° 13 en 8.782 unidades (de 17.565 a 8.783), por cuestiones de oferta;

Que la referida Comisión decidió desestimar las ofertas Nros 3 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, en su totalidad, por incumplimiento en las entregas (según informe técnico); 7 de la señora Sonia Vanesa Pardo, CUIT 27-23273480-4, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 6° incisos b) y d) del Pliego de Condiciones Particulares; 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, y 2 de la firma Pharmad SRL, CUIT 30-70811747-8, ambas en el renglón N° 7, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones mínimas y técnicas; y 6 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT 30-70811832-6, en el renglón N° 8, por cuestión técnica (según informe técnico);

Que asimismo, se decidió rechazar las ofertas Nros 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en los renglones Nros 4, 5, 10, 11, 23, 26 y 28; 2 de la firma Pharmad SRL, CUIT 30-70811747-8, en los renglones Nros 4 y 5; 6 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT 30-70811832-6, en el renglón N° 25, todos por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó declarar desiertos los renglones Nros 15, 17, 22 y 33, sin oferta alguna, los renglones Nros 2, 7, 8, 12, 19 y 21, sin oferta admisible; y fracasados los renglones Nros 4, 5, 6, 10, 11, 23, 25, 26 y 28, por precio inconveniente;

Que, en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, los renglones Nros 1 y 24, por menor precio admisible; el renglón N° 14, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta ($ 47.490.630); 2 de la firma Pharmad SRL, CUIT 30-70811747-8, el renglón N° 31, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta ($ 6.555.780); 4 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, los renglones Nros 13 (en 8.783 unidades) y 16, por ser único oferente admisible; el renglón N° 32, por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cinco millones cuatrocientos trece mil setenta y ocho con treinta centavos ($ 105.413.078,30); 5 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, el renglón N° 29, por menor precio admisible; el renglón N° 30, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y nueve millones cinco mil novecientos sesenta ($ 79.005.960); 6 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT 30-70811832-6, los renglones Nros 3, 18 y 20, por menor precio; el renglón N° 9, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones

setecientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro ($ 61.764.354). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos trescientos millones doscientos veintinueve mil ochocientos dos con treinta centavos ($ 300.229.802,30);

Que mediante nota presenta, la oferta N° 4 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, retira parcialmente su oferta del renglón N° 13;

Que es imprescindible corregir la reducción del renglón N° 13, reduciendo en 12.565 unidades (de 17.565 a 5.000); por cuestiones de oferta;

Que es necesario corregir la preadjudicación de la oferta N° 4 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, preadjudicando los renglones Nros 13 (en 5.000 unidades) y 16, por ser único oferente admisible; el renglón N° 32, por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto correcto de pesos ochenta y dos millones setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno con treinta centavos ($ 82.075.751,30);

Que el monto total preadjudicado correcto es de pesos doscientos setenta y seis millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cinco con treinta centavos ($ 276.892.475,30);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen 413/23;, realizando observaciones, las que fueron subsanadas mediante informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública Nº 117/23 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos en

presentación de suspensiones, gotas, cremas, aerosoles, sobres, los que son necesarios para cubrir una demanda de aproximadamente tres (3) meses para toda la Red Sanitaria Provincial incluyendo los hospitales de mayor complejidad, a través de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública; a las ofertas Nros 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, los renglones Nros 1 y 24, por menor precio admisible; el renglón N° 14, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta ($ 47.490.630); 2 de la firma Pharmad SRL, CUIT 30-70811747-8, el renglón N° 31, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta ($ 6.555.780); 4 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, los renglones Nros 13 (en 5.000 unidades) y 16, por ser único oferente admisible; el renglón N° 32, por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto correcto de pesos ochenta y dos millones setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno con treinta centavos ($ 82.075.751,30); 5 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, el renglón N° 29, por menor precio admisible; el renglón N° 30, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y nueve millones cinco mil novecientos sesenta ($ 79.005.960); 6 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT 30-70811832-6, los renglones Nros 3, 18 y 20, por menor precio; el renglón N° 9, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro ($ 61.764.354). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doscientos setenta y seis millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cinco con treinta centavos ($ 276.892.475,30).

Artículo 2°: Redúzcase el renglón N° 13, reduciendo en 12.565 unidades (de 17.565 a 5.000); por cuestiones de oferta.

Artículo 3°: Desestímase las ofertas Nros 3 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, en su totalidad, por incumplimiento en las entregas (según informe técnico); 7 de la señora Sonia Vanesa Pardo, CUIT 27-23273480-4, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 6° incisos b) y d) del Pliego de Condiciones Particulares; 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, y 2 de la firma Pharmad SRL, CUIT 30-70811747-8, ambas en el renglón N° 7, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones mínimas y técnicas; y 6 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT 30-70811832-6, en el renglón N° 8, por

cuestión técnica (según informe técnico).

Artículo 4°: Recházanse a las ofertas Nros 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en los renglones Nros 4, 5, 10, 11, 23, 26 y 28; 2 de la firma Pharmad SRL, CUIT 30-70811747-8, en los renglones Nros 4 y 5; 6 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT 30-70811832-6, en el renglón N° 25, todos por precio inconveniente.

Artículo 5°: Decláranse desiertos los renglones Nros 15, 17, 22 y 33, sin oferta alguna, los renglones Nros 2, 7, 8, 12, 19 y 21, sin oferta admisible; y fracasados los renglones Nros 4, 5, 6, 10, 11, 23, 25, 26 y 28, por precio inconveniente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a las firmas: Piloña SA, CUIT 30-70978598-9; Pharmad SRL, CUIT 30-70811747-8; Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4; Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4; y Droguería Vip SRL, CUIT 30-70811832-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 1055/23, 341/23 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141- Fondo de Salud Pública-programa 3–actividad/obra 4, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 12:29:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2555-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 122/23.-

VISTO: Las actuaciones electrónicas N[ros] E2-2023-13856/Ae; E6-2023-4353/Ae, y los Decretos N[ros] 922/23, 1674/23; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se gestiona la adquisición de insumos indispensables para el Área de Neurocirugía del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, los que serán destinados para el uso en pacientes que requieren procedimientos neuroquirúrgicos de urgencia y programados, a los efectos de cubrir la demanda por un período estimado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 65/23 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 922/23;

Que la mencionada Licitación Pública fue adjudicada a través del Decreto N° 1674/23, y en su Artículo 4° se autorizó a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos, por un monto estimado de pesos trece millones cuatrocientos treinta y seis mil ($13.436.000);

Que en la Licitación Pública N° 122/23 (segundo llamado), se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 135/22 aconsejó reducir el renglón N° 1 en 6 unidades (de 45 a 39 unidades), por cuestiones presupuestarias (según informe técnico);

Que dicha Comisión manifestó declarar desiertos los renglones N[ros] 2, 3, 4 y 5, por no

presentarse oferta alguna;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Bioness SRL, CUIT 30-71590246-6, el renglón N° 1 (en 39 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones ciento noventa y ocho mil ciento ochenta y cinco ($ 13.198.185). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos trece millones ciento noventa y ocho mil ciento ochenta y cinco ($ 13.198.185);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública Nº 122/23 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos indispensables para el Área de Neurocirugía del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, los que serán destinados para el uso en pacientes que requieren procedimientos neuroquirúrgicos de urgencia y programados, a los efectos de cubrir la demanda por un período estimado de tres (3) meses; a la oferta N° 1 de la firma Bioness SRL, CUIT 30-71590246-6, el renglón N° 1 (en 39 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones ciento noventa y ocho mil ciento ochenta y cinco ($ 13.198.185). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trece millones ciento noventa y ocho mil ciento ochenta y cinco ($ 13.198.185).

Artículo 2°: Redúzcase el renglón N° 1 en 6 unidades (de 45 a 39 unidades), por cuestiones presupuestarias (según informe técnico).

Artículo 3°: Declárase desiertos los renglones N[ros] 2, 3, 4 y 5, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a la firma Bioness SRL, CUIT 30-71590246-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1055/23, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto del Fuente de Financiamiento 11141 - Fondo de Salud Pública - Programa 11 – Subprograma 1 - Actividad/Obra 3, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 12:32:30 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2556-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 145/23.-SALUD.-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-23828-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de equipamiento: doce (12) ecógrafos de alta y baja complejidad, destinados a los distintos servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia: Servicio de Ginecología, Quirófano Central, y Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de Resistencia; Ginecología del Hospital del Bicentenario de la Localidad de Juan José Castelli, Ginecología del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" y "Caps Santa Mónica" de Presidencia Roque Sáenz Peña; Hospital "Félix Pértile" de la localidad de General San Martín; Hospital "Salvador Mazza" de la localidad de Villa Ángela, "Hospital 9 de Julio" de la localidad de Las Breñas y Hospital "Dr. Arturo Illia" de la localidad de El Sauzalito; todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos ciento ocho millones ciento ocho mil ciento diecisiete ($108.108.117);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 145/23, autorizado por Decreto N° 2040/23, con encuadre en los Decretos N[tos]3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 136/23, aconsejó declarar desierta la Licitación Pública Nº 145/23, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un segundo llamado de Licitación Pública;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la provincia, sin consideraciones técnicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase desierta la Licitación Pública N° 145/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de equipamiento: doce (12) ecógrafos de alta y baja complejidad, destinado a los distintos servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia: Servicio de Ginecología, Quirófano Central, y Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de Resistencia; Ginecología del Hospital del Bicentenario de la Localidad de Juan José Castelli; Ginecología del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" y "Caps Santa Mónica" de Presidencia Roque Sáenz Peña; Hospital "Félix Pértile" de la localidad de General San Martín; Hospital "Salvador Mazza" de la localidad de Villa Ángela, "Hospital 9 de Julio" de la localidad de Las Breñas y Hospital "Dr. Arturo Illia" de la localidad de El Sauzalito, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública; por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por un monto estimado de pesos ciento ocho millones ciento ocho mil ciento diecisiete ($108.108.117).

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales- Programas 11 y 12 - Subprogramas 1-3-4-5-6-7- Actividad/Obra 2, de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2557-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: INCREMENTO 12% PARA MES DE SEPTIEMBRE-DEF. DEL PUEBLO.-

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-8145/Ae; los Decretos N° 675/23, 2370/23 y 2440/23; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que mediante Decreto Nº 675/23, se otorgó un incremento porcentual acumulativo en la escala de remuneraciones del personal comprendido en la Jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo, creado por Ley Nº 843-A;

Que con el objetivo de instalar progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, mediante Decreto N° 2370/23 se modificó parcialmente el Artículo 1° del decreto mencionado precedentemente, el que posteriormente también fue modificado por Decreto N° 2440/23;

Que en el aludido Decreto y su modificatorio N° 2440/23, se estableció un incremento de un ocho por ciento (8%) a partir del 1 de agosto de 2023, del doce (12%) a partir del 1 de octubre y del doce (12%) a partir del 1 de diciembre, de 2023;

Que con la finalidad de fortalecer la política salarial, el Gobierno Provincial considera oportuno adelantar un doce (12%) de la pauta salarial prevista para el mes de octubre de 2023, para el personal mencionado precedentemente, y asignar dicho porcentaje desde el 1 de septiembre del corriente;

Que asimismo, deviene procedente anticipar el pago equivalente al porcentaje incrementado como medida extraordinaria en la segunda semana del mes en curso, el que será absorbido con el aumento salarial pactado;

Que a los fines de efectivizar la aplicación de la presente medida, es pertinente facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a través de las Subsecretarías de Hacienda y/o de Política Económica, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente;

Que por todo lo expuesto, y con el objetivo de implementar en forma inmediata esta medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será remitido a la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones, y cuenta con el aval del titular del aludido Ministerio;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente el Artículo 1° del Decreto Nº 2440/23 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Establézcase incrementos acumulativos sobre los haberes básicos de la Escala de Sueldos del personal de la Jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo, según el cronograma que se detalla a continuación:

a) A partir del 1 de marzo de 2023 un veinte por ciento (20%).
b) A partir del 1 de mayo de 2023 un diez por ciento (10%).
c) A partir del 1 de julio de 2023 un diez por ciento (10%).
d) A partir del 1 de agosto de 2023 un ocho por ciento (8%).
e) A partir del 1 de septiembre de 2023 un doce por ciento (12%).
f) A partir del 1 de diciembre de 2023 un doce por ciento (12%)."

Artículo 2°: Adelántese, de manera extraordinaria, para la segunda semana del mes de septiembre de 2023, el pago de la diferencia que surja entre el salario establecido para el mes de agosto y el valor que corresponda aplicar en virtud de lo dispuesto mediante el Artículo 1° del presente. Dicho valor quedará absorbido en la pauta salarial prevista en el Artículo precedente.

Artículo 3º: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a través de las Subsecretarías de Hacienda y/o de Política Económica, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 4º: La erogación que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo, conforme con la naturaleza de la misma.

Artículo 5º: El presente Decreto se dicta en acuerdo general de Ministros, "ad-referéndum" de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 12:35:09 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2558-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: INCREMENTA UN 12% PARA SEPTIEMBRE-PERSONAL SEGURIDAD.-

VISTO: La actuación electrónica N°E4-2023-8149/Ae; los Decretos Nº 496/23, 2348/23 y 2443/23; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que con el objetivo de instalar progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, por Decreto Nº 496/23 se otorgó un incremento acumulativo sobre los haberes básicos de la escala de sueldos de las Jurisdicciones 21, Personal Policial- Ley N°178-J y 36, Personal del Servicio Penitenciario Provincial- Ley N° 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad;

Que por Decreto N° 2348/23 y su modificatorio, Decreto N° 2443/23, la pauta para el Escalafón de Seguridad quedó conformada por los siguientes incrementos acumulativos: un veinte por ciento (20%) a partir de marzo, un diez por ciento (10%) a partir de mayo, un diez por ciento (10%) a partir de julio, un ocho por ciento (8%) a partir de agosto, un doce por ciento (12%) a partir de octubre y un doce por ciento (12%) a partir de diciembre, todos de 2023;

Que siguiendo con la ejecución de la política salarial, resulta procedente adelantar un doce por ciento (12%) de la pauta salarial prevista para el mes de octubre de 2023, para el personal comprendido en las Jurisdicciones: 21- Personal Policial- Ley N°178-J y 36- Personal del Servicio Penitenciario Provincial- Ley N° 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad, y asignar dicho porcentaje desde el 1 de septiembre del corriente;

Que asimismo, deviene procedente anticipar el pago equivalente al porcentaje incrementado como medida extraordinaria en la segunda semana del mes en curso, el que será absorbido con el aumento salarial pactado;

Que con el objetivo primordial de preservar el poder adquisitivo del salario, es preciso instrumentar acciones positivas que redunden en beneficio del personal tanto activo como pasivo de los escalafones mencionados precedentemente;

Que a los fines de efectivizar la aplicación de la presente medida, es pertinente facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a través de las Subsecretarías de Hacienda y/o de Política Económica, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente;

Que con el objeto de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas, las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones; y cuenta con el aval del señor Ministro del aludido Ministerio;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente el Artículo 1° del Decreto Nº 2443/23 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1º:** Establézcanse incrementos acumulativos sobre los haberes básicos de la escala de sueldos del Personal Policial, jurisdicción 21, Ley N°178-J y Personal del Servicio Penitenciario Provincial, jurisdicción 36, Ley N° 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad, según el cronograma que se detalla a continuación:

a) a partir del 1 de marzo de 2023 un incremento del veinte por ciento (20%).
b) a partir del 1 de mayo de 2023 un incremento de un diez por ciento (10%).
c) a partir del 1 de julio de 2023 un incremento de un diez por ciento (10%).
d) a partir del 1 de agosto de 2023 un incremento de un ocho por ciento (8%).
e) a partir del 1 de septiembre de 2023 un incremento de un doce por ciento (12%).
f) a partir del 1 de diciembre de 2023 un incremento de un doce por ciento (12%)."

Artículo 2°: Adelántese, de manera extraordinaria, para la segunda semana del mes de septiembre de 2023, el pago de la diferencia que surja entre el salario establecido para el mes de agosto y el valor que corresponda aplicar en virtud de lo dispuesto mediante el Artículo 1° del presente. Dicho valor quedará absorbido en la pauta salarial prevista en el Artículo precedente.

Artículo 3º: Establézcase que la presente medida será efectivizada de modo simultáneo para el personal del sector activo y pasivo de los escalafones mencionados en el Artículo 1º.

Artículo 4°: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a través de las Subsecretarías de Hacienda y/o de Política Económica, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 5°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a las respectivas partidas de las Jurisdicciones: 21- Policía Provincial y 36- Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 6º: El presente Decreto se dicta en acuerdo general de Ministros, "ad-referéndum" de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 12:36:10 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2559-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: INCREMENTA 12% A LA ESCALA SALARIAL VARIOS ESCALAFONES-

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-8141/Ae; los Decretos Nº 2347/23 y 2441/23; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que con el objetivo de instalar progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, por Decreto Nº 2347/23 se otorgó un incremento porcentual acumulativo en la escala de remuneraciones del personal comprendido en los siguientes escalafones y sus leyes:

- Escalafón del Poder Legislativo- Ley Nº 469-A
- Autoridades Superiores - Ley N°1609-A.
- Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia- Ley N°711-F.
- Dirección de Aeronáutica Provincial- Ley Nº 1973-A
- Administración Portuaria – Puerto de Barranqueras.
- Asesoría General de Gobierno.

Que en el mencionado Decreto y su modificatorio N° 2441/23, se estableció un incremento de un ocho por ciento (8%) a partir del 1 de agosto de 2023, del doce por ciento (12%) a partir del 1 de octubre de 2023 y del doce por ciento (12%) a partir del 1 de diciembre de 2023;

Que con la finalidad de fortalecer la política salarial, el Gobierno Provincial considera oportuno adelantar el doce por ciento (12%) de la pauta salarial prevista para el mes de

octubre de 2023, para el personal mencionado precedentemente, y asignarla desde el 1 de septiembre del corriente;

Que asimismo, deviene procedente anticipar el pago equivalente al porcentaje incrementado, como medida extraordinaria, en la segunda semana del mes en curso, el que será absorbido con el aumento salarial pactado;

Que con el objetivo primordial de preservar el poder adquisitivo del salario, es preciso instrumentar acciones positivas que redunden en beneficio del personal tanto activo como pasivo de los escalafones mencionados precedentemente;

Que a los fines de efectivizar la aplicación de la presente medida, es pertinente facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a través de las Subsecretarías de Hacienda y/o de Política Económica, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente;

Que por todo lo expuesto y con el objetivo de implementar en forma inmediata esta medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será remitido a la Cámara de Diputados para su ratificación;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin presentar objeciones; y cuenta con el aval del señor Ministro del aludido Ministerio;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 3º del Decreto Nº 2347/23 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 3°**: Establézcase, a partir del 1° de septiembre de 2023, un incremento del doce por ciento (12%) a las escalas salariales vigentes de los siguientes escalafones:

- Escalafón del Poder Legislativo
- Escalafón de Autoridades Superiores
- Escalafón de Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia
- Escalafón de la Dirección de Aeronáutica
- Escalafón de Administración de Puertos-Puerto de Barranqueras
- Asesoría General de Gobierno.

Artículo 2°: Adelántese, de manera extraordinaria, para la segunda semana del mes de septiembre del corriente, el pago de la diferencia que surja entre el salario establecido para el mes de agosto y el valor que corresponda aplicar en virtud de lo dispuesto mediante el Artículo 1° del presente. Dicho valor quedará absorbido en la pauta salarial prevista en el Artículo precedente.

Artículo 3°: Exclúyase de la medida dispuesta en el Artículo 2°, al Escalafón de Autoridades Superiores

Artículo 4º: Establécese que la presente medida será efectivizada de modo simultáneo para el personal del sector activo y pasivo de los escalafones mencionados en el Artículo 1º.

Artículo 5º: Aplíquese lo dispuesto en los Artículos anteriores del presente instrumento a todos aquellos escalafones que se encuentren asociados al Escalafón del Poder Legislativo y al Escalafón de Autoridades Superiores a través de instrumento legal pertinente.

Artículo 6°: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a través de las Subsecretarías de Hacienda y/o de Política Económica, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 7º: La erogación que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, "ad-referéndum" de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeform
Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 12:37:02 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2560-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: INCREMENTA BASE DE CÁLCULO AJUSTE POR REVISIÓN.-

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-8146/Ae; la Ley N° 3424-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 4° la Ley N° 3424-A, se crea un concepto remunerativo y no bonificable denominado "Ajuste por revisión" a fines de asegurar que las retribuciones netas del cargo de Juez de Cámara del Poder Judicial de la provincia del Chaco no sean inferiores a las equivalentes del promedio del cargo de juez de segunda instancia de los Poderes Judiciales de las provincias de Corrientes, Formosa y Misiones;

Que las retribuciones netas de los Jueces de Primera Instancia de los Poderes Judiciales de las Provincias de Misiones, Corrientes y Formosa, fueron informadas y certificadas por los representantes gremiales del Poder Judicial de la Provincia del Chaco conforme la modificación que realizó la Ley Nº 3741-A al Artículo 7° de la Ley Nº 3424-A;

Que el Artículo 14 de la Ley Nº 3424-A, establece que la revisión se realizará semestralmente en los meses de febrero y agosto de cada año y en caso de verificarse diferencia en favor de las remuneraciones netas de los Jueces de Segunda Instancia de los Poderes Judiciales de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones, las mismas se compensarán a partir de los meses de marzo y septiembre, respectivamente;

Que por Resolución Nº 0130/22, se aprobó la metodología de cálculo del concepto "Ajuste por Revisión" encomendada conforme la normativa vigente, y de la aplicación de la misma resulta necesario incrementar la base de cálculo del concepto Ajuste por Revisión de un 380% a un 593,5% sobre los conceptos sueldo básico y compensación jerárquica, conforme la Ley mencionada precedentemente;

Que asimismo, deviene procedente adelantar el cincuenta por ciento (50%) del incremento en la base de cálculo del concepto "Ajuste por Revisión", equivalente a 107 puntos porcentuales que será pagado en la segunda semana del mes en curso, de manera extraordinaria, y tomado a cuenta de la liquidación del mes de septiembre de 2023;

Que con el objetivo primordial de preservar el poder adquisitivo del salario, es preciso instrumentar acciones positivas que redunden en beneficio tanto del personal activo como pasivo de las Jurisdicciones 09: Poder Judicial; Jurisdicción 40: Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; Jurisdicción 17: Tribunal Electoral; Jurisdicción 44: Fondo de Retiros; Jurisdicción 08: Tribunal de Cuentas; Jurisdicción 18: Fiscalía de Estado, y Jurisdicción 27: Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

Que a los fines de efectivizar la aplicación de la presente medida, es pertinente facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a través de las Subsecretarías de Hacienda y/o de Política Económica, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, sin emitir observaciones al respecto, y de las Subsecretarías de Política Economía y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones; y cuenta con aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente Decreto, el que será refrendado en acuerdo general de Ministros y deberá ser remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establézcase que, a partir del 1° de septiembre de 2023, el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A, tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, cuyo porcentaje será equivalente al 593,5% para cada uno de los cargos correspondientes a la Jurisdicción 09: Poder Judicial; Jurisdicción 40: Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; Jurisdicción 17: Tribunal Electoral y Jurisdicción 44: Fondo de Retiros.

Artículo 2°: Establézcase que, a partir del 1° de septiembre de 2023, el concepto remunerativo no bonificable "Ajuste por Revisión" creado por el Artículo 4° de la Ley N°

3424-A, tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, cuyo porcentaje será equivalente al 593,5% para cada uno de los cargos correspondientes a la Jurisdicción 08: Tribunal de Cuentas; Jurisdicción 18: Fiscalía de Estado y Jurisdicción 27: Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Artículo 3°: Adelántese, de manera extraordinaria, a las jurisdicciones mencionadas en los Artículos 1º y 2º del presente, el pago equivalente al valor del concepto Ajuste por Revisión con base de cálculo del 107% sobre el sueldo básico y la compensación jerárquica, que será pagado en la segunda semana del mes en curso y tomado a cuenta de la liquidación del mes de septiembre de 2023.

Artículo 4º: Establézcase que la presente medida será efectivizada de modo simultáneo tanto para el personal activo y pasivo de las Jurisdicciones 09: Poder Judicial; Jurisdicción 40: Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; Jurisdicción 17: Tribunal Electoral; Jurisdicción 44: Fondo de Retiros; Jurisdicción 08: Tribunal de Cuentas; Jurisdicción 18: Fiscalía de Estado, y Jurisdicción 27: Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Artículo 5°: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a través de las Subsecretarías de Hacienda y/o de Política Económica, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 7°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de las Jurisdicciones 09: Poder Judicial; Jurisdicción 40: Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; Jurisdicción 17: Tribunal Electoral; Jurisdicción 44: Fondo de Retiros; Jurisdicción 08: Tribunal de Cuentas; Jurisdicción 18: Fiscalía de Estado, y Jurisdicción 27: Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme con la naturaleza de la erogación

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2561-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: INTERÉS PROVINCIAL- ENCUENTRO CONFRATERNIDAD.-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-16740-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, los integrantes del Súper Master Veteranos Municipales, solicitan la declaración de Interés Provincial del **XVII Encuentro de Confraternidad Deportivo Cultural**, a realizarse desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 26 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive, en la ciudad de Resistencia;

Que para dicho evento se recibirá a la Delegación de la Dirección de Policía de Tránsito de la ciudad de Encarnación, Paraguay, compuesta por treinta (30) personas mayores de edad;

Que el objetivo del referido Encuentro es concretar el intercambio cultural y deportivo entre las delegaciones de la ciudad de Resistencia y de Encarnación, Paraguay, fomentando el compañerismo y el trabajo en equipo entre los diferentes equipos municipales;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el **XVII Encuentro de Confraternidad Deportivo Cultural**, a realizarse desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 26 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive, en la ciudad de Resistencia, organizado por

integrantes del equipo del Súper Master Veteranos Municipales; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2562-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: INCREMENTO DEL 12% PARA EL MES DE SEPTIEMBRE-ESC. GRAL.-

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-8138/Ae; los Decretos Nº 468/23, 2350/23 y 2429/23; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial, se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que con el objetivo de instalar progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, por Decreto Nº 468/23 se otorgó un incremento acumulativo sobre la escala del Escalafón General-Ley N°196-A;

Que por Decreto 2350/23 y su modificatorio, N° 2429/23, se estableció un incremento de un ocho por ciento (8%) a partir del 1 de agosto de 2023, del doce por ciento (12%) a partir del 1 de octubre y del doce por ciento (12%) a partir del 1 de diciembre de 2023;

Que siguiendo con la ejecución de la política salarial, resulta procedente adelantar un doce por ciento (12%) de la pauta salarial prevista para el mes de octubre para el personal de la Administración Pública Provincial comprendido en el Escalafón General Ley 196-A y asignarla desde el 1 de septiembre del corriente;

Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, esta propuesta fue elevada a la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria, la cual concentra actualmente todas las competencias del resto de las comisiones creadas en dicho convenio colectivo y está conformada por representantes del Poder Ejecutivo y representantes de las tres (3) entidades con personería gremial: UPCP, UPCN y ATE, en representación de la parte trabajadora;

Que la representación de la parte trabajadora y la parte empleadora en la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP), consideraron pertinente promover de manera consistente, medidas tendientes a proteger el salario de los y las trabajadoras;

Que con el objetivo primordial de preservar el poder adquisitivo del salario, es preciso instrumentar acciones positivas que redunden en beneficio del personal activo, pasivo, retirados y personal encuadrado en las Leyes Nros. 1369-H, Retirados del Banco del Chaco SEM y Ley 1370-H Retirados BOCEP;

Que asimismo, deviene procedente anticipar el pago equivalente al porcentaje incrementado como medida extraordinaria en la segunda semana del mes en curso, el que será absorbido con el aumento salarial pactado;

Que la aplicación de la presente medida será extensiva al personal jornalizado, en virtud de encontrarse establecido, mediante Decreto Nº 468/23, que su salario deberá actualizarse cada vez que se realicen modificaciones sobre el salario correspondiente al Escalafón General comprendido en la Ley 196-A;

Que a los fines de efectivizar la aplicación de la presente medida, es pertinente facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a través de las Subsecretaría de Hacienda y/o de Política Económica, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto;

Que por todo lo expuesto, con el objetivo de implementar en forma inmediata esta medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será remitido a la Cámara de Diputados para su ratificación;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones; y cuenta con el aval del titular, del aludido Ministerio;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 3º del Decreto Nº 2350/23 el que quedará redactado de la siguiente manera: "***Artículo 3°****: Establécese un incremento del doce por ciento (12%), a partir del 1 de septiembre de 2023, en las escalas salariales vigentes del Escalafón General– Ley N° 196-A, de acuerdo con las Planillas Anexas III y IV del presente*".

Artículo 2°: Apruébanse las planillas Anexas I y II correspondientes al mes de septiembre de 2023, que forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Adelántese, de manera extraordinaria, para la segunda semana del mes de septiembre de 2023, el pago de la diferencia que surja entre el salario establecido para el mes de agosto y el valor que corresponda aplicar en virtud de lo dispuesto mediante el Artículo 1° del presente. Dicho valor quedará absorbido en la pauta salarial prevista en el Artículo precedente.

Artículo 4º: Establézcase que la presente medida será efectivizada de modo simultáneo para el personal del sector pasivo y retirados del Escalafón General Ley 196-A y ampliado a los agentes encuadrados en las Leyes Nros. 1369-H, Retirados del Banco del Chaco SEM y Ley 1370-H Retirados BOCEP.

Artículo 5º: Establézcase la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente instrumento legal para el personal jornalizado conforme lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 468/23.

Artículo 6°: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a través de las Subsecretarías de Hacienda y/o de Política Económica, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 7°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: El presente Decreto se dicta en acuerdo general de Ministros, "ad-referéndum" de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I

Vigente a partir del 1° de septiembre de 2023

Categorías, Apartados y Grupos		Sueldo Básico (I)	Complemento Básico (II)	Suplemento Remunerativo (II)	TOTAL (IV = I+II+III)
A	3	130.748	12.414	65.361	208.523
A	2	123.041	12.414	50.505	185.960
A	1	123.041	12.414	50.505	185.960
B	1	112.082	12.411	33.429	157.925
C	11	102.395	11.814	15.938	130.147
C	10	97.005	11.814	15.124	123.943
C	9	90.515	11.814	13.696	116.025
C	8	84.934	11.814	12.834	109.582
C	7	81.216	11.811	12.197	105.227
C	6	79.406	11.814	11.098	102.318
C	5	76.635	11.814	10.326	98.775
C	4	72.952	11.814	9.444	94.210
C	3	69.788	11.811	8.877	90.479
C	2	67.750	11.814	2.948	82.512
C	1	64.288	11.814	2.066	78.168
D	11	90.554	11.814	14.253	116.621
D	10	85.826	11.811	13.522	111.162
D	9	83.029	11.811	12.855	107.698
D	8	80.232	11.814	12.479	104.525
D	7	79.395	11.814	11.900	103.109
D	6	76.609	11.814	10.636	99.059
D	5	74.232	11.811	9.951	95.997
D	4	69.215	11.814	8.990	90.019
D	3	66.453	11.814	8.519	86.786
D	2	63.808	11.814	6.553	82.175
D	1	62.411	11.811	603	74.831
E	9	81.030	11.814	13.088	105.932
E	8	76.834	11.814	12.435	101.083
E	7	74.137	11.814	11.072	97.023
E	6	71.366	11.811	10.452	93.632
E	5	68.588	11.811	9.686	90.088
E	4	66.423	11.814	8.919	87.156
E	3	65.334	11.814	8.300	85.448
E	2	60.539	11.814	7.035	79.388
E	1	60.160	11.811	603	72.577
F	9	81.030	11.814	13.088	105.932
F	8	76.834	11.814	12.435	101.083
F	7	74.137	11.814	11.072	97.023
F	6	71.366	11.811	10.452	93.632
F	5	68.588	11.811	9.686	90.088
F	4	66.423	11.814	8.919	87.156
F	3	65.334	11.814	8.300	85.448
F	2	60.539	11.814	7.035	79.388
F	1	60.160	11.811	603	72.577

PLANILLA ANEXA II

Vigente a partir del 1° de septiembre de 2023

Categorías, Apartados y Grupos		Básico de cálculo Dedicación Exclusiva	Base de cálculo Mayor Dedicación/Auxiliar de Enfermería	Base de cálculo Personal de establecimientos Sanitarios	Básico de cálculo no bonificaciones
A	3	103.706	-	250.108	153.403
A	2	103.706	-	250.108	153.403
A	1	103.706	-	250.108	153.403
B	1	65.699		190.830	95.864
C	11	39.793	-	161.814	85.634
C	10	56.871	-	163.870	87.417
C	9	54.904	-	158.738	81.030
C	8	53.650	-	152.646	80.892
C	7	47.840	-	152.014	80.722
C	6	49.553		144.206	76.237
C	5	46.319	-	137.590	73.021
C	4	46.400	-	131.027	69.572
C	3	45.091		125.112	66.119
C	2	43.759	-	120.554	62.879
C	1	42.321	-	112.381	59.428
D	11		143.316	148.847	78.792
D	10	-	135.410	143.158	75.934
D	9	-	132.027	173.139	76.511
D	8		128.010	143.114	75.573
D	7	-	124.578	142.560	75.416
D	6	-	119.946	137.584	72.661
D	5	-	115.294	132.044	69.368
D	4	-	111.569	127.705	67.566
D	3	-	109.723	122.708	64.643
D	2		108.396	116.704	61.462
D	1	-	109.378	110.193	58.230
E	9	-	-	134.120	70.927
F	8	-	-	128.475	68.016
E	7	-	-	128.453	67.996
E	6	-	-	128.425	67.976
E	5			128.387	67.952
E	4			122.257	64.696
E	3	-	-	116.027	61.414
F	2	-	-	111.017	58.720
E	1	-	-	104.858	55.459
F	9	-	-	134.120	70.927
F	8			128.475	68.016
F	7	-	-	128.453	67.996
F	6	-	-	128.425	67.976
F	5			128.387	67.952
F	4	-	-	122.257	64.696
F	3	-	-	116.027	61.414
F	2	-	-	111.017	58.720
F	1	-	-	104.858	55.459

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2563-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE A NAPENAY.-

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2023-2225-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ése contexto, la Secretaría de Municipios, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Napenay, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que el Poder Ejecutivo acordó prestar su colaboración;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que Corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría de Municipios y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Napenay, por la suma total de pesos tres millones ($3.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones Nros. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2564-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: ESTABLECE REMUNERACIÓN DOCENTE A PARTIR 01/09/23.-

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-8143/Ae; la Ley Nº 647-E; los Decretos Nº 460/23 y 2349/23; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 460/23, el Poder Ejecutivo estableció adicionar, a partir del mes de septiembre de 2023, al concepto creado por el Artículo 2º del Decreto N° 662/21 "Recomposición Docente", la cantidad de doscientos (200) puntos;

Que por otro lado, por Decreto Nº 2349/2023 se fijó el Valor Índice Uno a aplicarse a partir del mes de agosto de 2023, en la suma de $35,07785578 para el personal docente comprendido en la Ley Nº 647-E, Estatuto del Docente;

Que la situación social y económica de la Provincia, demanda acciones urgentes tendientes a preservar el poder adquisitivo de las y los trabajadores comprendidos en el Escalafón Docente, por lo que el Gobierno Provincial considera oportuno adelantar la Cláusula Gatillo del mes de octubre, incrementando el Valor Índice Uno en un doce por ciento (12%) respecto de valores vigentes aplicables a partir de septiembre de 2023;

Que a tal fin, deviene procedente anticipar el pago equivalente al porcentaje incrementado y el adicional de doscientos (200) puntos al concepto "Recomposición Docente" en la segunda semana del mes en curso, en carácter de medida extraordinaria, lo que quedará absorbido con el aumento salarial pactado;

Que con el objetivo primordial de preservar el poder adquisitivo del salario, es preciso instrumentar acciones positivas que redunden en beneficio del personal tanto activo como pasivo del Escalafón Docente;

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y/o la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones; y cuenta con el aval del titular del aludido Ministerio;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado en acuerdo general de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Fíjese, a partir del 1 de septiembre de 2023, el Valor Índice Uno para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en el Escalafón Docente- Ley Nº 647- E, en la suma de $39,28719847.

Artículo 2°: Adelántese, de manera extraordinaria, para la segunda semana del mes de septiembre de 2023, el pago de la diferencia que surja entre el salario establecido para el mes de agosto de 2023 y el valor que corresponda aplicar en virtud de lo dispuesto mediante el
Artículo 1° del presente. Dicho valor quedará absorbido en la pauta salarial prevista en el artículo precedente.

Artículo 3°: Adelántese, de manera extraordinaria, para la segunda semana del mes de septiembre del corriente, el pago de los doscientos (200) puntos adicionales al concepto "Recomposición Docente" establecido mediante Decreto Nº 460/23.

Artículo 4º: Establézcase que la presente medida será efectivizada de modo simultáneo para el personal del sector activo y pasivo del Escalafón Docente.

Artículo 5º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias

pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 6º: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a través de las Subsecretarías de Hacienda y/o de Política Económica, y/o a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 7º: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros y puesto a consideración de la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 12:51:31 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2565-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA-INSUMOS MÉDICOS DESCARTABLES

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-6-2023-24818-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos médicos descartables, destinados al abastecimiento por un período estimado de cuatro (4) meses, de los Servicios de Análisis Clínicos, Microbiología, Inmunología e Histocompatibilidad del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública; por un monto aproximado de pesos cuarenta y siete millones trescientos setenta y nueve mil doscientos setenta y uno con cuarenta y cinco centavos ($ 47.379.271,45);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (t.v.), 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos médicos descartables, destinados al abastecimiento por un período estimado de cuatro (4) meses, de los Servicios de Análisis Clínicos, Microbiología, Inmunología e Histocompatibilidad del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública; por un monto aproximado de pesos cuarenta y siete millones trescientos setenta y nueve mil doscientos setenta y uno con cuarenta y cinco centavos ($ 47.379.271,45); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado, estará integrada por el Departamento de Diagnóstico y Tratamiento-Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

- Bqca. Mariana G. Stafuza.
- Bqco. Mauricio A. Martínez.
- Bqca. Lucrecia Gariboglio Vázquez.
- Bqca. Josefina Lottero.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones, según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77, 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Suprograma 1 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo N° I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos médicos descartables, destinados al abastecimiento por un período estimado de cuatro (4) meses, de los Servicios de Análisis Clínicos, Microbiología, Inmunología e Histocompatibilidad del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos cuarenta y siete millones trescientos setenta y nueve mil doscientos setenta y uno con cuarenta y cinco centavos ($ 47.379.271,45). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145, Resistencia, el día ……..2023 , a las ……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos- AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de…….....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el 1% (uno por ciento) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - atp con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m)Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos se entregarán, previa coordinación con el Servicio de Histocompatibilidad, sitio en Av. 9 de julio Nº 1101 de la ciudad de Resistencia, Chaco.
Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos, contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: Por el 10% (diez por ciento) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.
Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas

Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo N° II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Cuatrimestral
1	Aceite de inmersión X 100 ml. Frasco	12
2	Agujas descartables 25GX5/8". Cono naranja. Caja	36
3	Agujas descartables 25x8 21GX1"X100 unidades. Cono verde. Caja	250
4	BGCH inmunocromatografía. Tiras Reactivas X 50 tiras. Caja	25
5	Cámara tipo Neubauer improved double deph 0,100 mm 1/400 mm2. Unidades	2
6	Capilar para ácido base con tapones e imanes X 250 ul X 100 mm Long. (Diámetro interior 2,10 A 220 mm. Diámetro exterior 1,75 a 1,85 mm). X 100 unidades. Caja	100
7	Capilares heparinizados para hematocritos X 500 unidades. Envase	46
8	Capilares no heparinizados para microhematocritos x 500 unidades. Envase	10
9	Capsulas de Petri descartables de 55 x 15 mm x unidad. Unidades	200
10	Capsulas de Petri estériles de 90 mm X 15 mm X 150 Unidades	120
11	Cepillo de cerda de cabo de alambre para tubo para de hemolisis-khan. Unidades	70
12	Colorante Giemsa x 1 litro. Frasco	30
13	Colorante May Grünwald X 1000 ml. Frasco	34
14	Copas de muestra X 1000. Bolsa	2
15	Crioviales de polipropileno estériles de 2 ml. Bolsa X 50 Unidades. Sobres	4
16	Cubrecamara para cámara de neubauer X 10 unidades (sin hongos). Caja	5
17	Cubreobjetos 18X18 X 200 unidades, buena calidad (sin hongos). Caja	120
18	Cubreobjetos 22X22 X 200 unidades. Buena calidad (sin hongos). Caja	5
19	Cubreobjetos 24X60 X 100 unidades. Buena calidad (sin hongos). Caja	11
20	Descartador de material punzo cortante tamaño pequeño. Unidades	10
21	Descartadores para materiales cortopunzantes (1 Litro de capacidad) Unidades	10

22	Film Adhesivo para microplaca de 96 pocillos para real time (ópticamente transparente) microseal B. X 100 unidades. Caja	15
23	Filtros de jeringa estériles (0,2-0,22 um) X 50 unidades. Sobre	1
24	Frascos colectores estériles para orina X 150 (57x73 mm) X 450 Unidades. Bolsa	7
25	Frascos de PP con espátula Nº 404552 X 1000 unidades. Bolsa	3
26	Glucocurve 75 X 10 Sobres. Caja	20
27	Guantes de nitrilo sin talco médium X 100 Unidades. Caja	30
28	Guantes de polietileno descartables (manoplas) X 100 unidades. Bolsa	25
29	Hisopos de dacrón y tubos con medio de transporte viral (virocult X 100). Caja	5
30	Hisopos estériles X 100 unidades de algodón. Bolsa	6
31	Hisopos uretrales estériles de dacrón con tubo X 500 unidades. Sobres	9
32	Jeringa descartable X 3 ml. X 100 unidades para extracción arterial T/BD a-Line con Heparina de Li. Caja	150
33	Jeringas descartables X 10 ml. X 100 Unidades. Caja	30
34	Jeringas descartables X 5 ml. X 100. Unidades. Caja	30
35	Lámpara para microscopio de 6 V 20W G4, FHD, BIPIN. Unidad	13
36	Lanceta para extracción a neonatos/microtainer-1mm X 2,5 mm X 50 unidades. Caja	152
37	Lápiz demográfico rojo X 12 Unidades. Caja	2
38	Lápiz demográfico negro X 12 Unidades. Caja	6
39	Mangos de Khole (Porta Ansas). Unidades	20
40	Microamp optical 96-Well reactión plate whith barcode X 20 plates applied biosystems. Caja	4
41	Microamp optical adhesive film X 100 AB 4311971 Applied Biosystem. Caja	2
42	Micropipeta regulación digital de 100-1000 ul. Autoclavable. Unidades	2
43	Micropipeta automática de volumen variable de 0,5-10 ul. Autoclavable. Unidades	2
44	Micropipeta automática de volumen variable de 100-1000 ul. Autoclavable. Unidades	4
45	Micropipeta automática de volumen variables de 2-20 ul Autoclavable. Unidades	2
46	Micropipeta automática de volumen variable de 20 a 200 ul. Autoclavable. Unidades	6
47	Micropipeta automática de volumen variable de 5-50 ul. Atoclavable. Unidades	6

48	Micropipeta graduable de 0,1-2 ul. Unidades	2
49	Micropipeta volumen fijo 100 ul. Unidades	4
50	Micropipeta volumen fijo 200 ul. Unidades	4
51	Microplacas de amplificación óptica para real time X 96 well transparente libre de RNSA Y DNASA, sin borde. Caja	40
52	Microtubos c/ edta K3 X 0,5 ml. Caja	5
53	Microtubos c/gel separador X 1000 unidades. 12 X 55 mm. Caja	6
54	Microtubos con citrato 3 Na al 3,2% de 1 ml. Caja	2
55	Microtubos pared delgada PCR 0,2 ml X 1000. Bolsa	2
56	Pipeta pasteur no estériles de 3 ml X 1000 unidades. Caja	15
57	Pipetas pasteur estériles en envase individual 3 ml. Unidad	700
58	Placa para VDRL de 12 pocillos. Unidad	10
59	Placas terasaky X 72 pocillos X 100 unidades (placas vacias). Caja	2
60	Portaobjetos de vidrio 75X25X1 mm canto pulido X 50 unidades. Caja	210
61	Precinto metálico para frascos de penicilina X 1000 Unidades. Sobres	5
62	Propipetas de caucho. Unidad	10
63	Reloj Digital. Unidad	19
64	Sangre oculta en M.F sin dieta previa método inmunocromatográfico X 25 determinaciones. Caja	10
65	Tapón de goma para tubo de Kahn/hemolisis. Unidad	1200
66	Tapones de goma para frascos penicilina X 1000 U. Unidades	5
67	Tapones para uso bacteriológico (Amarillos) para tubos de ensayo X 50 unidades. Sobres	40
68	Tapones para uso bacteriológico (Blancos) para tubos de hemolisis X 50 Unidades. Sobres	40
69	Tapones polietileno aleta color lila/verde X 2000 unidades. Bolsa	2
70	Tarros boca ancha X 2500 cc con tapa A rosca delta. Unidad	20
71	Tips amarillos con corona para socorex X 1000 unidades. Bolsa	160
72	Tips amarillos sin corona para socorex X 1000 Unidades.Bolsa	30
73	Tips azules para pipeta 100 a 1000 ul. Tipo Socorex X 1000 Unidades.	55
74	Tips blancos para pipetas punta 1-10 ul de 1-10 X 1000 unidades. Bolsa	50
75	Tips con filtro para pipeta 10 P Bioht de 0,5-10 ul libre de RNASAS y DNSAS y pirógenos X 96 unidades en racks. Unidades	140

76	Tips con filtro para pipeta 20 P Biohit de 0,5-20 Ul libre de Rnasas,	120
77	Tips con filtro para pipeta biohit 100, de 50-100 ul Libre de RNASAS y Dnasas X 96 Unidades en rack. Unidades	75
78	Tips con filtro para pipeta biohit200 de 20-200 ul Libre de RNASAS y DNASAS x 96 unidades en rack.Unidades	150
79	Tips con filtro para pipeta socorex de 100 a 1000 ul. Libre de RNASAS y DNASAS X 96 Unidades	100
80	Tubo de 13 X 75 mm, tapón de goma perforable c/ Edta K 3 enrasado a 2, 5 ml X 1000 unidades. Caja	40
81	Tubo 75 X 13 mm X 4 ml con gel para separar sueros X 1200 unidades. Caja	21
82	Tubo 75 X 13 mm tapón de goma perfor con Edta K 3 Enrasado a 1,3 ml X 1000 unidades. Caja	3
83	Tubo con gel X 9 ml. Serum separation X 100 unidades. Caja	40
84	Tubo con tapa PPT k2E 9.0 para diagnóstico molecular. Caja	2
85	Tubo cónico polipropileno estériles. Envase individual X 15 ml X 500 U. Sobres	12
86	Tubo de ensayo de vidrio. Unidad.	1000
87	Tubo de fondo cónico de PP X 1000. Bolsa	17
88	Tubo de hemolisis de vidrio pared reforzada X 1000 U. Caja	10
89	Tubo de Khan de PP X 1000 unidades. Bolsa	11
90	Tubo de Khan de vidrio X 1000. Unidades. Caja	8
91	Tubo Eppendorf X 0,6 ml (color natural) con tapa X 1000. Bolsa	5
92	Tubo Eppendorf X 1,5 ml. (color natural) con tapa X 1000. Bolsa	28
93	Tubo Eppendorf de 0,5 ml. Libre de RNasas y Dnasas X 1000 unidades. Bolsa	10
94	Tubo Eppendorf estériles de 1, 5 Libre de Rnasas y DNAsas Caja X 500 unidades. Bolsa	80
95	Tubo falcon citometría (5 ml 12X 75 MM X 1000 Unidades. Caja	3
96	Tubo Gel acelerador 3 ml. 12 X 75 c/etiq y activ. Caja	60
97	Tubo hemograma Edta K3 X 9 ml. Tapón perforable tipo DVS X 100 Unidades. Caja	10
98	Tubo para coagulograma con citrato NA al 3,2% de 2,5 ml X 1000 U. Caja	30

- ✓ **Las ofertas deberán tener una descripción detallada de los artículos ofertados y no solo la cotización en el pliego (productos alternativos, presentación, características inherentes, marca, etc).**

- ✓ **Los plazos de entrega y las fechas de vencimiento de los productos médicos deberán contar (previo a la entrega de los mismos) con la aprobación del responsable del Servicio.**
- ✓ **Los insumos que asi lo requieran deberán ser transportados y entregados perfectamente acondicionados sin romper la cadena de frío.**
- ✓ **La entrega en etapas de los renglones deberá ser consensuada entre el adjudicado y los responsables del servicio.**

Entrega: Los productos se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Histocompatibilidad del Hospital "Dr. Julio C. Perrando". Según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares para la
Adquisición de medicamentos y descartables

1 - Oferentes:

Droguerías

• Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria competente. (Disposición Habilitante)

• **Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial** (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98)

• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT**

• **Declaración Jurada** con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

• **Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción**, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (ANEXO I) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

Laboratorios de Especialidades Medicinales

• **Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador ó Distribuidor** de Medicamentos extendido por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

• **Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) expedido al establecimiento** elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización y vigente a la fecha del presente concurso.

• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.**

• **Comprobante acreditando libre de sanciones en los últimos doce meses** previos al concurso, extendido por ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

• **Declaración Jurada con** firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.

• **Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud Pública podrá juntamente** con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

• **Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de** reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (ANEXO I) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

2 - Condiciones Particulares:

• En el caso de tratarse de soluciones parenterales, debe ajustarse tanto el producto como el establecimiento elaborador a la Disposición 1149/97, en sus diferentes aspectos reglamentarios.

• Para las Especialidades Medicinales que requieren ensayos de Biodisponibilidad y Bioequivalencia, deberán acompañar la documentación pertinente, establecida por la Disposición 3185/99; Disposición 5040/06 y demás normas complementarias o modificatorias. Quedan exceptuadas las Especialidades Medicinales incluidas en la Disposición 2814/02.

3 - Condiciones Generales:

• Para el caso de medicamentos, deben aclarar: nombre genérico de droga, concentración, forma

Farmacéutica, presentación. • Deben tener un plazo de 12 (doce) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en EL Departamento de Logística dependiente de la Dirección de Programación y Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.

• En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.

• Los que sus características exigen conservación con temperaturas especiales (refrigerados), deberán cumplir con la cadena de frío durante las distintas etapas del traslado, acorde a lo establecido en la legislación vigente.

• Cuando el producto ofertado presenta "troqueles", los mismos deberán entregarse anulados, con leyenda aclaratoria: "Uso Hospitalario"; "Uso Institucional"; "Prohibida la Venta"; "Anulado/Inutilizado"; ó cualquier otra que deje claro la procedencia del mismo.

• Respecto de las presentaciones considerar: si se trata de jarabes, soluciones o suspensiones orales, gotas, deben aclarar el tamaño de la misma cuando sea diferente a la solicitada; para ampollas y frascos ampollas aclarar cuando haya cambio de la misma (podrán considerarse como alternativas según el caso en cuestión); cuando se trate de comprimidos, cápsulas, grageas, para los casos donde ésta sea diferente de diez por cada blister, aclarar la mínima presentación ofertada y la cantidad total del envase secundario.

• Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.

• La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, cita en Av. Sarmiento Nº 1535

• En todos los casos, el envase primario se consignará la leyenda: "PROVINCIA DEL CHACO MINISTERIO DE SALUD PUBLICA-PRODUCTO NO NEGOCIABLE", como se detalla con letras de imprenta y en color rojo.

• Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, "también deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Medicamentos

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2566-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICA CONVENIO DE AVENIMIENTO

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-4919-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la ratificación del Convenio de Avenimiento suscripto en fecha 14 de febrero de 2023, entre el señor Fiscal de Estado, Roberto Alejandro Herlein, DNI N° 30.096.812, en representación de la Provincia del Chaco y la señora Amelia Cristina Ameri, DNI N° 13.114.594;

Que mediante Ley N° 2834-A, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble individualizado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección D, Chacra 73, Parcela 14, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 12.374, Departamento San Fernando, con una superficie de 10.000 mts.2, cuyo titular dominial es el señor Luis Alberto Gutiérrez (Fallecido);

Que asimismo, y conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley N° 332-A, Régimen de Expropiaciones, la Junta de Valuaciones de la Provincia del Chaco por actuación N° E18-2022-4349-Ae, determinó el monto de la indemnización en la suma de pesos cuatro millones ($4.000.000);

Que por actuación electrónica N° E18-2023-1112-Ae, de fecha 24 de agosto de 2023, la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado, informa la existencia de factibilidad presupuestaria, y ordena el pago de la suma de pesos cuatro millones ($4.000.000), la que se abonará a partir del mes de septiembre de 2023, mediante deposito en la Cuenta Judicial correspondiente a la sucesión "Gutiérrez, Luis Alberto S/Sucesión Ab-Intestato", Expte. Nº 16.843/2021, cuenta N° 139398105 - CBU 3110030211001393981051, una vez ratificado el Convenio por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en razón de lo dispuesto por los Artículos 18 y 42 de la Ley N° 332-A, Régimen de expropiaciones, corresponde ratificar el Convenio celebrado entre el señor Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco y la señora Amelia Cristina Ameri, en su carácter de única heredera y Administradora Judicial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase el Convenio de Avenimiento entre el señor Fiscal de Estado, Roberto Alejandro Herlein, en representación de la Provincia del Chaco y la señora Amelia Cristina Ameri, DNI N° 13.114.594, en su carácter de única heredera y Administradora Judicial, suscripto en fecha 25 de agosto de 2023, el cual forma parte integrante del presente, a los efectos de la adquisición directa del inmueble declarado de utilidad pública, individualizado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección D, Chacra 73, Parcela 14, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 12.374, Departamento San Fernando, con una superficie de 10.000 mts.2; de acuerdo con los motivos expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Dispóngase el pago de la indemnización mediante transferencia bancaria a la **Cuenta Judicial correspondiente a la sucesión** "Gutiérrez, Luis Alberto S/Sucesión Ab-Intestato", **Expte. Nº 16.843/2021, cuenta** N° 139398105 - CBU 3110030211001393981051, por la suma de pesos cuatro millones ($4.000.000), la que se abonará a partir del mes de septiembre de 2023.

Artículo 3º: Establécese la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad inmueble, conforme lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 332-A, Régimen de Expropiaciones, a nombre de la Provincia del Chaco.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fiscalía de Estado

Provincia del Chaco

CONVENIO DE AVENIMIENTO POR EXPROPIACIÓN, Ley Nº 2834-A, prorrogada por Ley Nº 3362-A, Luis Alberto GUTIERREZ a favor de la Provincia del Chaco. En la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, el 25 de agosto de 2023, ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, CUIT Nº 30-99917690-5, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen Nº 236, representada por el Sr. Fiscal de Estado Roberto Alejandro HERLEIN, **COMPARECE:** la **Sra. Amelia Cristina AMERI DNI Nº 13.114.594**, CUIT 27-13114594-8, viuda de Luis Alberto GUTIERREZ, con domicilio en Avenida Alberdi 236 piso 12 dpto. "C", ciudad.; **INTERVIENE** en el carácter de única heredera y Administradora Judicial designada en autos: "GUTIERREZ LUIS ALBERTO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", Expte. Nº 16.843/21 del Juzgado Civil y Comercial Nº 21, a cargo del Dr. Julián Fernando Benito Flores ciudad conforme documentación que se relacionará luego y **DICE: Primero:** que transfiere al expropiante el inmueble declarado de utilidad pública individualizado como: Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección D, Chacra 73, Manzana 14; que conforme Plano de Mensura y Subdivisión N12-30-08 se describe como MANZANA CATORCE (14) DE LA CHACRA 73 (73) que afecta la forma de un cuadrado que MIDE: CIEN (100) metros de frente al Norte por CIEN (100) metros de fondo al Sur por partes iguales medidas en su lados Este y Oeste, lo que determina una SUPERFICIE TOTAL de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000m2) con los siguientes Linderos: al Norte calle pública en medio con la Mz. 72; al Este superficie afectada a calle pública en medio con la pc. 23; al Sur superficie afectada a calle pública en medio con la Pc. 23 y al Oeste superficie afectada a calle pública en medio con la Mz. 13, todo según Catastro y Plano citado; inscripto al Folio Real Matrícula Nº 12.374 del Departamento General San Martin. **Segundo:** La Junta de Valuaciones de la Provincia del Chaco, por Actuación Nº E18-2023-2981-Ae-, determina el valor indemnizatorio en la suma de $4.000.000,00 (PESOS CUATRO MILLONES). En consecuencia, la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado, por Actuación Nº E18-2023-1112-Ae del 24/08/23, otorga factibilidad presupuestaria para atender el pago de $4.000.000 (Pesos Cuatro Millones); a partir del mes de septiembre y una vez ratificado el presente convenio por decreto del Poder Ejecutivo conforme lo establece el art. 18 Ley 332-A "Régimen de Expropiaciones". Asimismo, se establece que **el monto** se depositará en la cuenta Judicial

1

Escaneado con CamScanner

correspondiente a la Sucesión "GUTIERREZ, LUIS ALBERTOS/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Nº 16843/2021 cuenta Nº 139398105CBU 3110030211001393981051.**Tercero:** La administradora conforme facultades otorgadas manifiesta: **a)** que transfiere al expropiante los derechos de posesión y dominio que le corresponde; **b)** que no se encuentra inhibido para disponer del inmueble expropiado; **d)** que sobre el inmueble no se registran hipotecas u otros derechos reales y que no hay contratos vigentes; **e)** asimismo, una vez percibida la totalidad de la indemnización, no efectuarán reclamos administrativos y/o judiciales por ningún concepto a la Provincia del Chaco; **Cuarto:** las partes intervinientes entienden y aceptan que, por las actuaciones en instancia administrativa del proceso especial extrajudicial (Ley 332-A "Régimen de Expropiaciones"), no se generan honorarios profesionales. Cualquier reclamo de emolumentos (sea por actuación de representante o patrocinante), quedan exclusivamente a cargo de el/los expropiado/s. **Quinto:** las deudas por Impuestos, Tasas Retributivas y Servicios Municipales, como así también las correspondientes al servicio de agua de la empresa SAMEEP, quedarán a cargo de la parte expropiada; correspondiendo al expropiante responsabilizarse por las posteriores a la entrada en vigencia de la ley que declara el interés público.- **LEGITIMACIÓN:** "Resistencia 22 de julio de 2022. ... Desígnase administrador judicial provisorio a Amelia Cristina Ameri, D.N.I. Nº 13.114.594, a quien se autoriza suficientemente para llevar a cabo los actos conservatorios y de administración de bienes y suscripción de ofertas en curso por ante los organismos que se mencionan en el escrito postulatorio, prosiga contratos, manejo de fondos bancarios y/o cobros correspondientes de giro de la empresa constructora titularidad del causante ILAG CONSTRUCCIONES DE LUIS ALBERTO GUTIERREZ y/o aquellos actos conservatorios comprendidos en el art. 685 del CPCC. Dése intervención vía digital a la Sra. Agente Fiscal. Cúmplase con el aporte de Caja Forense. Not.- Asimismo hágase saber a la Administradora Judicial provisoria que deberá aceptar el cargo, dado la situación epidemiológica imperante, con la remisión de escrito en el que indica su aceptación expresa a su cargo de Administradora Judicial Provisoria. NOT." El presente documento fue firmado electrónicamente por: RABINO ALICIA SUSANA, DNI: 11522299, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 09. **AUTORIZACIÓN DE VENTA:** "Resistencia, 23 de Agosto de 2023. Considerando la presentación ingresada al SISTEMA IURE en fecha 13/07/2023 por el profesional REPETTO, WALTER EDUARDO M.P: 2458 atento lo solicitado y constancias de autos corresponde AUTORIZAR a la SRA. Administradora Judicial, AMELIA CRISTINA AMERI, D.N.I. Nº 13.114.194, única y universal heredera afirmar todos los intrumentos que resulten pertinente a los

2

Escaneado con CamScanner

fines de la expropiación Nº 2834-A, prorrogada por Ley Nº 3362-A , correspondiente al Inmueble inscripto al Folio Real Matrícula 12374 dpto. Gral. San Martín, correspondiente a estos actuados. NOT.- 2) Asimismo atento la titularidad del Inmueble expropiado, los fondos adquiridos deberán depositarse a la cuenta Judicial correspondiente de la Sucesión "GUTIERREZ, LUIS ALBERTOS/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Nº 16843/2021 cuenta Nº 139398105CBU 3110030211001393981051.- NOT JULIAN FERNANDO BENITO FLORES Juez-Juzg. Civ. y Com. Nº21. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:** TÍTULO: copia certificada de Escritura de Compraventa Nº 158 del 15 de mayo de 2009, autorizada por la Escribana Suplente Gabriela C. Gorriarena, del Registro Notarial Nº 45, Resistencia, que se agrega al expediente administrativo. **LE CORRESPONDE: a)** A Luis Alberto GUTIERREZ, argentino, DNI Nº 11.164.968, CUIT/L.Nº 20-11164968-6, Casado en primeras nupcias con Amelia Cristina Ameri por Escritura de Compraventa Nº 158 del 15/05/09, autorizada por la Escribana Gorriarena de Resistencia; **b) Tracto sucesivo abreviado (art. 16 Ley 17.801)** Fallecido el titular el 21 de julio de 2021 en la ciudad de Resistencia lo sucede su cónyuge, Sra. Amelia Cristina AMERI, DNI Nº 13.114.594 conforme se encuentra acreditado en autos: "GUTIERREZ, LUIS ALBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nº 16.843/2021, del Juzgado Civil y Comercial Nº 21 que en su parte pertinente dice: "Resistencia, 21 de marzo de 2022. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por fallecimiento del Sr LUIS ALBERTO GUTIERREZ, D.N.I. 11.164.968, le sucede en carácter de heredera su cónyuge supérstite: Sra. AMELIA CRISTINA AMERI, D.N.I. Nº 13.114.594. Cése la intervención fiscal. II) NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLÍCESE.- Fdo. electrónicamente por: Julián Fernando Benito Flores, DNI 24.792.268, Juez, 1ra Instancia. **INFORME:** del expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble con Nº 2023-015413 de fecha 28 de julio de 2023 del cual surge que el inmueble se encuentra inscripto a nombre del expropiado, bajo el Folio Real Matrícula Nº 12.374, departamento Libertador General San Martín, y que sobre el titular no se registran inhibiciones generales. ***No siendo para más, previa lectura, se firma el presente convenio que deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto por el art. art.18 de la Ley 332-A "Regimen de Expropiaciones". Se firman tres (3) ejemplares.***

ROBERTO ALEJANDRO NERI
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

AMERI AMELIA
DNI 13.114.594

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2567-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR PRESTACIONES COMPLEJAS

VISTO: Las actuaciones N° E6-2021-8773-A y N° E2-2023-11331-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas, a favor de la agente Sandra Sara Rojas, DNI Nº 17.812.468, quien se desempeña en el Servicio del Laboratorio Central- Hospital "4 de Junio Dr. Carrillo" -Presidencia Roque Sáenz Peña- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública;

Que de acuerdo con los antecedentes aportados por la agente involucrada, la misma se halla en condiciones de obtener el mencionado beneficio, conforme lo previsto en el Decreto N° 266/90-t.v.- y su modificatorio N° 777/2020;

Que la Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas deberá otorgarse a partir de la fecha del presente instrumento legal, consistente en un sesenta por ciento (60%) remunerativo y bonificable, y se determinará sobre la base de cálculo Resto de Bonificaciones, prevista en el Artículo 19 de la Ley N° 2423-A; y el Decreto N° 768/21- ad referéndum de la Cámara de Diputados.

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas a la agente Sandra Sara Rojas, DNI Nº 17.812.468, consistente en un sesenta por ciento (60%) remunerativo y bonificable, y se determinará sobre la base de cálculo Resto de Bonificaciones prevista en el Artículo 19 de la Ley N° 2423-A, de acuerdo al cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 3-Hospital 4 de Junio-actividad específica 1-Administración-CUOF Nº 241-Hospital "4 de Junio Dr. Carrillo"-Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Sandra Sara Rojas, DNI Nº 17.812.468, la Bonificación otorgada por el Artículo precedente del presente Decreto, conforme la normativa vigente.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 266/90-t.v.- y su modificatorio N° 777/2020.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 13:03:16 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2569-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: MODIFICA DECRETO 1768/21-INCREMENTA MONTO PROG. IAFEP.-

VISTO: La actuación electrónica N° E52-2023-7105-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 3335-I, se creó el Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular- IAFEP-;

Que por Decreto N° 350/21, se estableció que los objetivos del IAFEP, son elaborar acciones que impulsen un asentamiento poblacional equilibrado, equitativa distribución regional de la renta provincial, velar por el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento de las unidades de economía popular, participar en acciones de coordinación destinadas a reconocer, fomentar y fortalecer a los actores y a las unidades de producción de bienes y servicios de la Economía Popular, entre otros;

Que por Decreto N° 1768/21, se creó el "Programa de Asistencia a Organizaciones de la Economía Popular", con el objetivo de otorgar una asistencia no reintegrable a fin de lograr la reactivación de las actividades económicas y productivas de las organizaciones, cooperativas y asociaciones civiles, bajo un esquema de equidad, eficiencia, eficacia y racionabilidad de los recursos del estado;

Que por Decreto Nº 2744/22, se incrementaron los fondos destinados al "Programa de Asistencia a Organizaciones de la Economía Popular" llegando a la suma de pesos doscientos millones ($200.000.000) anuales;

Que para continuar llevando a cabo la ejecución del aludido Programa, se toma necesario actualizar los fondos destinados al mismo, hasta la suma de pesos cuatrocientos millones ($ 400.000.000) anuales,

Que en tal virtud, es imperioso el dictado del presente, para establecer el incremento fundamentado precedentemente;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 941/23 y la Fiscalía de Estado a través de Dictamen 428/23, ambos organismos de contralor, sin formular objeciones;

Que nada obsta al dictado del presente, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 2° del Decreto 1768/21, y su modificatorio, de creación del "Programa de Asistencia a Organizaciones de la Economía Popular", el que quedará redactado de la siguiente manera: "***Artículo 2°***: *Destínase para la ejecución de lo dispuesto en el Articulo 1° del presente instrumento legal, hasta la suma de pesos cuatrocientos millones ($400.000.000.), monto que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo*", en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2570-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-3613/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble el cual será destinado al funcionamiento de la Dirección General Seguridad Interior Policial de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por un periodo de treinta y seis (36) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, por un monto aproximado de pesos diecisiete millones doscientos ochenta mil ($ 17.280.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que la contratación solicitada se encuadra en las previsiones del Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto Nº 3566/77 -tv-), ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del

llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que el presente trámite cuenta con factibilidad presupuestaria y con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que asimismo, han intervenido, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la locación de un (1) inmueble por un periodo de treinta y seis (36) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual será destinado al funcionamiento de la Dirección General Seguridad Interior Policial de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por un monto aproximado de pesos diecisiete millones doscientos ochenta mil ($ 17.280.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Administración de la Policía Provincial.
- Departamento de Logística de la Policía Provincial.
- División Patrimonio del Departamento de Logística Resistencia.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10-Programa 1-Actividad y Obra 1 de la jurisdicción 21-Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo1º: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la locación de un (1) inmueble por un periodo de treinta y seis (36) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual será destinado al funcionamiento de la Dirección General Seguridad Interior Policial de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Con las siguientes especificaciones mínimas:

- Superficie Cubierta: aproximadamente entre 300 y 400 metros cuadrados.
- El edificio deberá encontrarse ubicado preferentemente dentro del micro centro, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.
- Características: Deberá contar entre cinco (5) y ocho (8) ambientes como mínimo, deberá ser apto para el funcionamiento de oficinas, recepciones.
- Deberá contar con baños y cocheras para vehículos.
- Otras características: **a)** Calle asfaltada y transitable, con servicio de transporte público de pasajeros. **b)** Contar con servicios de agua, luz eléctrica conexión cloacal, o sistema estático en buenas condiciones.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos diecisiete millones doscientos ochenta mil ($ 17.280.000). El precio del pliego será de pesos un mil ($ 1.000) en sellado de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6to Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ……..2023, a las …… horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente:

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo de adquisición de pliegos.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley (ATP).
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
l) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
m) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
n) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
o) Adjuntar planos y/o croquis del inmueble.

p) Fotocopia del Título de propiedad certificado por Escribano Público.
q) Declaración Jurada de Libre de intrusos.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio mensual y total de la oferta tanto en números como en letras.
Los vicios constructivos ocultos que tenga el edificio correrán por cuenta exclusiva del propietario.

Artículo 8º: Duración del contrato:
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por treinta y seis (36) meses con opción a prórroga por doce (12) meses más.

Artículo 9º: Rescisión:
La Policía Provincial, se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 10: Comisión inmobiliaria:
El Estado Provincial no abonará suma alguna en concepto de Comisión Inmobiliaria.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las Cláusulas Particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Forma de pago
El pago se efectuará en forma mensual, consecutiva y por mes vencido. Tasas municipales e impuesto inmobiliario a cargo del locador.

Artículo 13: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez

y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 14: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 15: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, precio, calidad, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 19: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o

apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 22: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales.

Artículo 23: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el Punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 25: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv) y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2571-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA A CAROLINA B.AGUIRRE-RESISTENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023-17168/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Carolina Beatríz Aguirre, CUIL Nº 27-29000806-4, domiciliada en Pasaje Catamarca 1073, Villa Odorico, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Karen Aylen Aveldaño, CUIL N° 27-47323398-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de pancreatitis aguda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago, la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 759/04 y 1377/2022;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Carolina Beatríz Aguirre, CUIL Nº 27-29000806-4, domiciliada en Pasaje Catamarca 1073, Villa Odorico, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cincuenta mil ($50.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Karen Aylen Aveldaño, CUIL N° 27-47323398-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de pancreatitis aguda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 13:21:44 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2572-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-MEDICAMENTO ONCOLÓGICO.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-37189-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de nueve (9) frascos del medicamento oncológico: Brentuximab 50 mg., a los fines de propiciar la continuidad ininterrumpida del tratamiento de la paciente: Natalia Cintia Alegre, DNI Nº 36.210.801, diagnosticada con Linfoma de Hodgkin, y que cursa su tratamiento en el Servicio de Oncología del Hospital Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos diecinueve millones ciento veintisiete mil seiscientos cuarenta y uno con treinta y dos centavos ($ 19.127.641,32);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la adquisición de nueve (9) frascos del medicamento oncológico: Brentuximab 50 mg., a los fines de propiciar la continuidad ininterrumpida del tratamiento de la paciente: Natalia Cintia Alegre, DNI Nº 36.210.801, diagnosticada con Linfoma de Hodgkin, y que cursa su tratamiento en el Servicio de Oncología del Hospital Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos diecinueve millones ciento veintisiete mil seiscientos cuarenta y uno con treinta y dos centavos ($ 19.127.641,32); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Banco de Drogas Hemato-Oncológicas.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77, 692/01, 341/23, 1105/23 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales-Programa 3 - Actividad/Obra 5 de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo N° I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de nueve (9) frascos del medicamento oncológico: Brentuximab 50 mg., a los fines de propiciar la continuidad ininterrumpida del tratamiento de la paciente: Natalia Cintia Alegre, DNI Nº 36.210.801, diagnosticada con Linfoma de Hodgkin, y que cursa su tratamiento en el Servicio de Oncología del Hospital Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado, por un monto estimado de pesos diecinueve millones ciento veintisiete mil seiscientos cuarenta y uno con treinta y dos centavos ($ 19.127.641,32). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145, Resistencia, el día……..2023, a las…… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de…….....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y sellada)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el 1% (uno por ciento) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m)Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento Legal de Constitución de la Sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos se entregarán previa coordinación, en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública, de manera inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el 10% (diez por ciento) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.
Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas- Autoliquidación Impuestos de Sellos, en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo N° II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	**Brentuximab 50 mg. frasco ampolla.**	9

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Lugar de entrega: Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública, cito Av. 9 de Julio Nº 1099, Resistencia Chacho. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo N° III
Pliego de Cláusulas particulares para la Adquisición de productos médicos

1- Oferentes:
Droguerías
• **Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad** sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante)
• **Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial** (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98)
• **Certificado de Inscripción y Autorización** de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
• **Declaración Jurada** con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación Nacional como Importador, exportador, fabricante ó distribuidor de Productos médicos

• **Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador ó** Distribuidor de Productos Médicos extendido por el área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• **Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99** expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
• **Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el** área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
• **Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según ANEXO I** detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
• **Nota aceptando e**xpresamente que el Ministerio de Salud Pública juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopedias y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos

• Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador ó Distribuidor de Productos Médicos extendido por el área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
• Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
• Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
• Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
• Declaración Jurada **con firma y sello del Director Técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el Apoderado de la empresa según ANEXO I** detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
• Constancia de Autorización para la Comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones particulares
• Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición 288/90.-
• Para Productos Médicos y Establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
• Para Distribución y Comercialización de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de la ANMAT según Disposición Nº2084/99
• Cuando se trate de Sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
• Para el caso de Alcohol Etílico de Uso Medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº508/94.

3- Condiciones generales

• Deben tener un plazo de 12 (doce) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.
• En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
• Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
• La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, cita en Av. Sarmiento Nº 1535
• Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Medicamentos

Los abajo firmantes **Declaramos bajo juramento** que los productos médicos (PM) cotizados en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con las Disposiciones de ANMAT Nº 3801/04; 3802/04; 288/90; 4329/99: 508/94; 2084/99; Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014 y sus modificatorias; se hallan registrados con numero de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, contando toda la documentación en plena vigencia.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

Nº	Descripción	Nombre comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 13:22:36 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2573-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 147/23.-ANTICONCEP.-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-22362-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de insumos anticonceptivos de larga duración implantes subdérmicos, para cubrir la demanda del Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por el término de dos (2) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 147/23, autorizado por Decreto N° 2056/23, con encuadre en los Decretos N[ros.]3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 144/23, sugiere preadjudicar a la Oferta N° 1 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT 30-62345679-6, el renglón N°1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y seis millones doscientos setenta y seis mil ($ 96.276.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos noventa y seis millones doscientos setenta y seis mil ($ 96.276.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los

procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 421/23, con observaciones, a lo que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, respondió mediante informe;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 147/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos anticonceptivos de larga duración implantes subdérmicos, para cubrir la demanda del Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por el término de dos (2) meses; a la Oferta N°1 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT 30-62345679-6, el renglón N°1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y seis millones doscientos setenta y seis mil ($ 96.276.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos noventa y seis millones doscientos setenta y seis mil ($ 96.276.000).

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT 30-62345679-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Programa 14 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2574-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: COMISIÓN DE SERVICIOS OFICIAL-SERVICIO PENIT. PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N°E36-2023-8901-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona encomendar en Comisión de Servicios Oficial, al Sargento Primero Legajo N° 131.759 Dardo Nicolás Ayala, Cuil N° 20-31569437-0 y al Sargento Legajo N° 132.228 Luis Ángel Espinosa, Cuil N° 20-34168294-1, ambos del Estrato II, a la República Oriental del Uruguay;

Que el motivo de dicha comisión de Servicios Oficial consiste en asistir en representación del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco, al "VI Torneo K-9 Internacional", organizado por el Centro de Alto Rendimiento Canino Master Dog, que se llevará a cabo los días 15,16 y 17 de septiembre de 2023, en la ciudad de Melo- Departamento Cerro Largo, del referido país, circunstancia por la cual los acompañará el can "ALFA";

Que, el Servicio Penitenciario Provincial cuenta con disponibilidad para el traslado de los mencionados agentes, del vehículo oficial marca Renault modelo Kangoo II Express Confort 1.6 tipo Furgón, dominio colocado AF403QL Chasis 8A18SRDD4PL269390; Motor H4MJ759Q133183; Titular: "Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco"; Doc.: P.JCA: 30711337365; Año 2022, autorizado para circulación conforme la aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria;

Que la presente medida se encuadra en lo establecido en el Decreto N° 1324/78, Régimen de Viáticos vigente;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Servicio Penitenciario Provincial, con informe favorable de factibilidad presupuestaria; la

Contaduría General de la Provincia, sin objeciones; y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades del Servicio Penitenciario Provincial y de la señora Ministra de Seguridad y Justicia;

Que, en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase la realización de una comisión de Servicios Oficial, a la República Oriental del Uruguay, a partir del día 14 de septiembre y hasta el 18 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, al Sargento Primero Legajo N° 131.759 Dardo Nicolás Ayala, Cuil N° 20-31569437-0 y al Sargento Legajo N° 132.228 Luis Ángel Espinosa, Cuil N° 20-34168294-1 ambos del Estrato II, con motivo de asistir en representación del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco, al "VI Torneo K-9 Internacional", organizado por el Centro de Alto Rendimiento Canino Master Dog, que se llevará a cabo los días 15,16 y 17 de Septiembre de 2023, en la ciudad de Melo-Departamento Cerro Largo, del referido país, circunstancia por la cual los acompañará el can "ALFA"; en un todo de acuerdo con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorícese para el traslado y realización de la comisión referida precedentemente, desde la ciudad de Resistencia, Chaco, a la Ciudad de Melo-Departamento Cerro Largo- República Oriental del Uruguay, la salida del país, del vehículo oficial marca Renault modelo Kangoo II Express Confort 1.6 tipo Furgón, dominio colocado AF403QL Chasis 8A18SRDD4PL269390; Motor H4MJ759Q133183; Titular: "Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco"; Doc.: P.JCA: 30711337365; Año 2022, autorizado para circulación conforme la aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria, circunstancia en la cual, oficiará como chofer, el Sargento Primero Legajo N° 131.759 Dardo Nicolás Ayala, Cuil N° 20-31569437-0.

Artículo 3°: Deléguese en la señora Ministra de Seguridad y Justicia, las facultades para dar cumplimiento a las disposiciones comprendidas en el Decreto N° 1324/78, Régimen de Viáticos vigente.

Artículo 4º: Autorícese a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, a realizar las gestiones pertinentes correspondientes al otorgamiento de los viáticos y gastos de combustible y otros imprevistos, para el desplazamiento desde de Resistencia, Chaco a Ciudad de Melo (Departamento Cerro Largo, República Oriental del Uruguay), procedimiento que será canalizado a través del Ministerio de Seguridad y Justicia de acuerdo con el siguiente detalle:

Día de Salida:	14/09/2023	Hora: 07:00 hs. Aprox.
Día de Regreso:	18/09/2023	Hora: 23:00 hs. Aprox.

Artículo 5°: Establécese que, si los subresponsables no efectuaren la rendición y/o reintegro del excedente del anticipo que se le otorgaren atento las autorizaciones de los Artículos precedentes, dentro del plazo reglamentario, se autoriza expresamente a retener de los haberes de los comisionados, los importes recibidos y/o no reintegrados, conforme memorándum N° 50/14 de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 6°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36-Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2576-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-EQUIPAMIENTO-SALUD PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-33636-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de equipamiento destinado al uso de las **Áreas de Guardia de Emergencias y Laboratorio del Hospital "Dr. Julio Cecilio Perrando"**, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos quinientos dieciséis millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco con noventa y seis centavos ($ 516.348.985,96);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (t.v.), 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin formular observaciones; y las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la adquisición de equipamiento destinado al uso de las Áreas de Guardia de Emergencias y Laboratorio del Hospital "Dr. Julio Cecilio Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos quinientos dieciséis millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco con noventa y seis centavos ($ 516.348.985,96); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Lic. Daniela Gurñiak. Departamento de Mantenimiento de Equipos.
- Dra. Mariana Stafuza. Servicio de Guardia y Emergencia y Servicio de Laboratorio del Hospital "Dr. Julio Cecilio Perrando".

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77, 692/01, 341/23, 1105/23 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141-Fondo de Salud Pública - Programa 11 – Subprograma 1 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo N° I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de equipamiento destinado al uso de las Áreas de Guardia de Emergencias y Laboratorio del Hospital "Dr. Julio Cecilio Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado por un monto estimado de pesos quinientos dieciséis millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco con noventa y seis centavos ($ 516.348.985,96). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145 – Resistencia, el día .....2023, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el 1% (uno por ciento) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m)Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los 30 días de la fecha de la Factura, con la

presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
El producto se entregará de forma inmediata, en las áreas de Servicio de Guardia y Emergencia y Laboratorio del Hospital "Dr. Julio Cecilio Perrando" sito en Av. 9 de Julio N°1099, Resistencia Chaco, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, y en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el 10% (diez por ciento) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A

Anexo N° II
Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Mesa Instrumentadora doble	2
2	Electrocardiógrafo	4
3	Ecógrafo Dopler	1
4	Electrobisturí	1
5	Lámpara Scialitica Simple	1
6	Lámpara Scialitica Doble	1
7	Mesa de Cirugía	2
8	Mesa de Anestesia	1
9	Paneles de 6 gases	23
10	Respiradores	10
11	Respiradores portátiles	2
12	Camas Shock Room	10
13	Camas de Internación	13
14	Porta suero	46
15	Carros de paro	3
16	Camilla de traslado	10
17	Silla de ruedas	5
18	Monitores con PI	10
19	Monitor con capnografía	1
20	Monitores Standard	12
21	Bomba de infusión	40
22	Agitador Orbital	1
23	Autoclave eléctrico tipo Chamberland	2
24	Baño María	5
25	Baño termostático con agitación	1
26	Cabina de seguridad biológica	3
27	Centrifuga de mesa hasta 3200 rpm	14
28	Centrifuga de mesa hasta 14000 rpm	1
29	Centrifuga para placas de biología molecular	1
30	Centrifuga refrigerada	2
31	Centrifuga refrigerada de gran capacidad	1
32	Centrifuga temporizada 37ºC	1
33	Centrifuga gran capacidad	2
34	Citocentrifuga	1
35	Cuba horizontal para electroforesis en acetato de celulosa	1
36	Cuba horizontal para electroforesis en geles de agarosa	1
37	Estufa de cultivo 40ºC 96 litros	1
38	Estufa de cultivo con co2 184 litros	2

39	Estufa de esterilización 50-200ºC	2
40	Estufa de cultivo a 37ºC	6
41	Freezer bajo mesada -20ºC	1
42	Freezer vertical -20ºC	7
43	Fuente de poder para electroforesis	1
44	Heladera bajo mesada	2
45	Heladera con freezer	10
46	Heladera exhibidora 3 puertas	1
47	Heladera exhibidora vertical	13
48	Homogeneizadores de cama o giratorios	6
49	Láser de 405 NM (violeta) para citómetro de flujo	1
50	Lavador automático de micro placas Elisa	1
51	Lector de microplacas Elisa (400-750)	1
52	Microcentrífuga	5
53	Microcentrífuga para hematocritos	4
54	Microscopio con platina termostatizada a 37ºC	1
55	Microscopio de campo oscuro	1
56	Microscopio de fluorescencia de luz invertida	1
57	Microscopio de fluorescencia	1
58	Microspio	20
59	Osmómetro	1
60	Software para citómetro de flujo Factsanto II	1
61	Termociclador real time	3
62	Termociclador	1
63	Trasniluminador UV 302 NM	2
64	Ultra freezer -70ºC	2
65	UPS online para 3000 W	5
66	Vortex	11

Entrega: Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Características técnicas de lo solicitado.

Mesa Instrumentadora doble: Esquema constructivo ultra resistente, indestructible y de armonioso diseño que aumenta la resistencia, rigidez y duración, acorde al uso intensivo institucional. Características generales: estructura tubular reforzada de acero SAE 1010. Doble pata telescópica. Terminación antioxidante epoxidica termo endurecible. (4) ruedas dirigibles de 100mm de diámetro. Gran área de trabajo. Plano superior estratificado liso con barandilla retráctil, de acero inoxidable AISI 304 – 18/8. Terminación Pulido satinado mate. Altura variable a manivela lateral por debajo del campo. Medidas: 1,00x0,80x0,80 mts. altura mínima.
Electrocardiógrafo: Equipo para el registro de electrocardiografía en papel. Provisto de pantalla para el registro y visualización de 12 derivaciones. Con seteo de filtros, velocidad, etc. Cable paciente con electrodos precordiales y de extremidades para paciente adulto. 3 canales – ritmo, panel 50 milímetros. 1 señal de ECG en Display. Baterías recargables incluidas. Salida USB directa.

Lámpara Scialítica simple/ doble: Lámpara con dos cabezales de tecnología LED, con brazo articulado y giratorio. Provista de luces frías y cálidas con control electrónico independiente de intensidad.

Mesa de Cirugía: Radio traslúcida eléctrica en acero inoxidable con los siguientes accesorios: Arco de Kocher y Narcosis, Par de hombreras, Par de soportes laterales, Par de apoya brazos, Par de pierneras de posición universal, Juego de morzas para el sostén de los mismos. Cabezal neurológico. Cabezal universal.

Mesa de Anestesia: Apta para pacientes adultos y pediátricos. Aprobada por Anmat, con un vaporizador de Sevofluorane.

Paneles de 6 gases: Cada panel deberá estar provisto con 6 tomacorrientes norma IRAM y 6 bocas para gases norma DISS (2xaire, 2xO2, 2xVac). Deberá incluir los siguientes accesorios:1 flujómetro de oxígeno 0-15 lpm con frasco humectador, 1 flujómetro de aire 0-15 lpm con frasco humectador, 1 regulador de presión de aire, 1 regulador de presión de oxígeno, 2 dosificadores de vacío con trampa de al menos 500 ml.

Respiradores: Para ventilación mecánica para uso Adulto y pediátrico para uso en UTI. Aprobado por Anmat. Con todos los accesorios necesarios para el funcionamiento del equipo una vez conectado a circuitos de aire y oxígeno con presiones de hasta 7 Kg y energía eléctrica 220 VCA provistos por el hospital. Apto para ventilación pulmonar prolongada con control electrónico microprocesado, pantalla con curvas, etc.

Respiradores portátiles: Equipos provisto con batería y compresor interno o turbina. Se deberá incluir un tubo de aluminio de 1/2 m3. Apto para el traslado en ambulancia, dentro del hospital.

Camas Shock Room: Cama eléctrica con controles integrados, carga de trabajo segura 220Kg, con todos los movimientos eléctricos: altura, elevación, elevación de rodillas, trendelemburg/reverso. Comandos eléctricos en los barandales laterales. Cabecera

estacionaria y piecera con paneles desmontables. Indicadores del ángulo de inclinación. Palanca para RCP, ruedas antiestaticas no menores a 125 mm. Provista con almohada y colchón con espuma de memoria viscoelástica radiolúcido, libre de látex, superficie lavable, funda impermeable.

Camas de Internación: Cama eléctrica con controles integrados, carga de trabajo segura 220Kg, con todos los movimientos eléctricos: altura, elevación, elevación de rodillas, trendelemburg. Control de movimientos utilizando control remoto. Cabecera estacionaria y piecera con paneles desmontables. Indicadores del ángulo de inclinación. Palanca para RCP, ruedas antiestaticas no menores a 125 mm. Provista con almohada y colchón con espuma de memoria viscoelástica radiolúcido, libre de látex, superficie lavable, funda impermeable. Especificaciones Colchón: Estructura tri capa.1 Capa base: espuma de alta densidad.2 Capa media o central: núcleo de espuma de alta densidad soft. Paneles de cabeza y pies de densidad diferenciada. Estribos laterales con espuma STD de alta densidad. 3.Capa superior espuma soft. Densidad promedio 28 kg/m3 (+/-5%). Tela impermeable; cara superior en contacto con el paciente, tela suave, por cara inferior se accede a las placas de espuma. Sin costura longitudinales en su parte superior. Resiéntete a productos más frecuentes de higiene hospitalaria. Resistente a productos clorados en concentraciones de hasta 1000 ppm de hipoclorito de sodio.
Porta suero: Totalmente en acero inoxidable altura variable, sin ruedas y 4 ganchos.

Carros de paro: Cama eléctrica con controles integrados, carga de trabajo segura 220Kg, con todos los movimientos eléctricos: altura, elevación, elevación de rodillas, trendelemburg/reverso. Comandos eléctricos en los barandales laterales. Cabecera estacionaria y piecera con paneles desmontables. Indicadores del ángulo de inclinación. Palanca para RCP, ruedas antiestaticas no menores a 125 mm. Provista con almohada y colchón con espuma de memoria viscoelástica radiolúcido, libre de látex, superficie lavable, funda impermeable.

Camilla de traslado: Estructura pintada con pintura epoxy a horno. Lecho construido por un plano acolchado con 5 cm de goma espuma y cubierto con tela plástica lavable con base de jersey. Cuatro Ruedas no menor a 150 mm carenadas, 2 con freno, 2 barandas volcables de acero esmaltado.

Portasuero: regulable en altura con vástago en Acero Inoxidable. Sistema porta tubo de oxígeno. Medidas 180 cm x 90 cm x 80cm.

Monitores con PI: Para monitoreo de ECG, temperatura, oximetría de pulso, presión arterial no invasiva, presión arterial invasiva (2 canales) y respiración. Pantalla preferentemente igual o mayor a 12 pulgadas de visualización clara a distancia de pié de cama. Con alarmas audibles, visuales y programables para todas las variables medidas. Con batería interna recargable. Con protección contra desfibrilador y electrobisturí.

Monitor con capnografía: Para monitoreo de ECG, temperatura, oximetría de pulso, presión arterial no invasiva, capnografía (Sidetream) y respiración. Pantalla preferentemente igual o mayor a 12 pulgadas de visualización clara a distancia de pié de cama. Con alarmas audibles, visuales y programables para todas las variables medidas. Con batería interna recargable. Con protección contra desfibrilador y electrobisturí.

Monitores standard: Para monitoreo de ECG, temperatura, oximetría de pulso, presión arterial no invasiva y respiración. Pantalla preferentemente igual o mayor a 12 pulgadas de visualización clara a distancia de pié de cama. Con alarmas audibles, visuales y programables para todas las variables medidas. Con batería interna recargable. Con protección contra desfibrilador y electrobisturí.

Bomba de Infusión: Bomba de infusión tipo volumétrica para ser utilizada con sets de infusión tipo IV. Con posibilidad de programar insumos de diferentes marca y alternativas que se consigan en el mercado. Robusta, apta para uso hospitalario, con batería interna con una autonomía mínima de 2 hs. Provista de pantalla para programación y visualización y soporte para barral. Monitoreo y alarma para presión de oclusión, presencia de aire en la línea, bajo nivel de batería, final de infusión, etc.

Autoclave Eléctrico tipo Chamberland: Esterilizador a vapor de agua con capacidad de 60 a 75 litros aproximadamente. Sistema clásico, (Chamberland) vertical, uso hospitalario normal. Generación de vapor por energía eléctrica. Cierre de seguridad manual, y sistema de seguridad por contrapesado y por fusible térmico. Selección de dos temperaturas por ajuste de contrapesado. Incorpora accesorios separadores o canastos de uso interno, en el proceso de esterilizado. Cumplimentar normativa ANMAT. Garantía mínima de un año libre de gastos de envío. Para el análisis de cualquier oferta, debe proveerse de toda la información técnica y descriptiva.

Baño María: Volumen: 6 a 10,5 lts. Cuba en acero inoxidable con esquinas redondeadas. Control electrónico microprocesado. Termostato de seguridad, independiente, apaga automáticamente el calentamiento si la temperatura sobrepasa los parámetros preestablecidos. Estante de acero inoxidable Tapa en acero inoxidable tipo a dos aguas. Construcción externa y tapa de aluminio pintado e, internamente, en acero inoxidable.

Baño Termostático con agitación: Material: acero inoxidable Rango de temperatura: ambiente a 99,9º C Control electrónico de temperatura con micro procesador Timer electrónico Precisión: 0,2º C Indicador digital de temperatura, o.p.m. y tiempo Con movimiento alternativo. Incluye tapa general, nivel constante, Medidas útiles del carro: 300 x 250 mm.

Cabina de seguridad biológica: Características requeridas: Dimensiones (WxDxH) mm 1246x735x2020 mm. Peso 250 kg. Tamaño de la mesa 1225 × 490 mm. Altura de trabajo estándar 835 mm - 860 mm. Tasa media de flujo descendente 0,30 m / s. Posición de microscopio opcional. Lado izquierdo o derecho. Tecnología tipo AluHeat Sistema de calefacción controlado eléctricamente con realce de bordes. Interfaz de usuario Pantalla

táctil Funciones de interfaz de usuario Lectura digital de temperatura y flujo, registrador de datos interno y externo, punto de ajuste de temperatura, calibración, temporizador, alarmas, advertencia para el próximo servicio. Conexiones Interruptor principal, red, gas CO2, Ethernet, alarma. Alarmas: Alarma visual y sonora para temperatura fuera del rango y velocidad del aire. Filtro HEPA principal Clasificación H-14. Filtro de escape (HEPA) H14. Nivel de sonido 57 ± 2 dB (A). Montaje del sistema de calor para la mayoría de los microscopios. Tecnología de flujo de aire y el diseño del motor inteligente. Componentes frontales que permitan cambiar rápidamente los filtros HEPA y otros componentes. Provista de UPS on-line .

Centrifuga de Mesa hasta 3200 RPM: Centrifuga de mesa que tenga indicador y selector digital (expresada en cuatro dígitos) programable de velocidad y tiempo. Bloqueo de tapa hasta parar el rotor. Gabinete doble con protección y campana interior. Construido de acero Indicador e interrupción de marcha por desbalanceo. Con motor asincrónico. Sin carbones (Libre de ese mantenimiento). Rango velocidad: 500-3200 rpm. Capacidad: 4 vasos portagradillas intercambiables (Delrin). Timer 1-60 min o digital programable hasta 99 min. Alimentación: 220V-50/60 Hz. Tapa de diseño anti spray y cierre con traba mecánica. Montada sobre amortiguadores de goma- Con cabezal oscilante de 16 x 15ml.

Centrifuga de Mesa: hasta 14000 RPM: Centrifuga de mesa para / 18 tubos de 5 ml, Velocidad maxima 14000 RPM.

Centrifuga para Placas de Biología Molecular: Centrífuga de placa compacta , con rotores de dos posiciones Características: - Velocidad del rotor: 2.500 rpm o 500 x g. - Capacidad: 2 placas de PCR. - Acepta placas de PCR con faldón, sin faldón y todas las estándar.

Centrifuga Refrigerada: Centrifuga para muestras termosensibles, refrigerada. Rango de Temperatura aprox -9°C a 40°C. Maxima velocidad: 5000 RPM. Temperatura de frenado SOFT para aceleracion y frenado suave. Rotor con cestillos redondos, para tubos cónicos 15 ml con cabezal oscilante y capacidad 16 x 15 ml, con rotor intercambiable para para tubos de 1,5 ml. Tapa hermética a los aerosoles para la centrifugación segura de muestras peligrosas.

Centrifuga Refrigerada Gran Capacidad: Motor de centrifuga de alta perfomance asincrónico sin carbones libre de mantenimiento controlado por un variador de frecuencia. Almacenamiento de hasta 50 programas en memoria con programación de: Tiempo - Velocidad - Frenado - Aceleración y Curvas de acc. y frenado. Pantalla de LCD de 4 líneas por 20 caracteres donde se indica: Tiempo Programado - Tiempo en Funcionamiento -Velocidad - Aceleración, frenado y rampas de aceleración - Indicador de gravedades RCF en tiempo real. Cierre de tapa de seguridad que no permite la apertura con el rotor en movimiento. Alarmas de velocidad, tapa abierta y autochek del equipo. Teclas de comando tipo soft touch. Interior de acero inoxidable. Tapa con traba electromagnética. Sistema de seguridad con alarmas ópticas y sonoras por desbalanceo y tapa mal cerrada que interrumpe la corrida con detención automática. Indicación digital de la temperatura. Programación de la temperatura entre 0º y 40 ºC. Con cabezal CF-36.

Centrifuga Termostatizada 37°C: Tablero frontal con dial impreso. Indicación digital de temperatura. Programación de temperatura a 37 ºC. Variador de velocidad electrónico. Reloj interruptor de 30 minutos. Lámpara piloto neón indicadora de marcha. Cámara de centrifugación en acero inoxidable.

Centrifuga Gran Capacidad: Motor de centrífuga de alta perfomance asincrónico sin carbones, libre de mantenimiento, controlado por variador de frecuencia. Almacenamiento de hasta 50 programas en memoria con programación de: Tiempo - Velocidad - Frenado - Aceleración y Curvas de acc. y frenado con Pantalla de LCD .Cierre de tapa de seguridad que no permite la apertura con el rotor en movimiento. Alarmas de velocidad, tapa abierta y autochek del equipo. Tapa con traba electromagnética. Sistema de seguridad con alarmas ópticas y sonoras por desbalanceo y tapa mal cerrada que interrumpe la corrida con detención automática Rotor CP-4300 OSCILANTE para: Adaptador para 12 tubos de 15 ml. Cap. Total 48 tubos R-2/50.

Citocentrifuga: Capacidad del carrusel: 1 a 12 preparados. Velocidad del rotor: programable: 100 a 2000 r.p.m. Panel de control: Teclado de funciones + Display. Dimensiones: 57 cm x 25 xm x 54 cm. Peso: 15 kg

Cuba Horizontal para Electroforesis en Acetato de Celulosa: Electroforesis en gel manual de alto rendimiento con una amplia gama de pruebas. La cámara estándar con un escudo térmico para su uso en aplicaciones de alta resolución, disponible con una cámara IEF opcional para el enfoque isoeléctrico. Utiliza el gel de acetato de celulosa o de agarosa para laboratorios in vitro y de investigación. Aplicadores reutilizables para 8 ó 12 muestras de geles. Sistema de seguridad único que interrumpe el circuito eléctrico cuando se retira la tapa Electrodos de platino y protector térmico para electroforesis de alta resolución basada en agarosa Cámara IEF adicional para el enfoque isoeléctrico.

Estufa de Cultivo 42°C 96 LTS: Volumen 96 lts. Interior de acerto inoxidable, 2 puertas laterales con cierre a falleba giratoria, 2 puertas internas de vidrio, ajustes de puertas con cordon de siliconas. Termorregulador electrónico con ajustes macro y micro. Indicadores lumínicos de resistencia y funcionamiento. Rango de temperatura de 20º a 70º

Estufa de Cultivo con CO2 184 LTS: Volumen 184 lts, pantalla táctil de gran tamaño y visibilidad, rango de control de temperatura desde 5ºC por encima de la temperatura ambiente hasta +55ºC, bandeja humidificadora de acero inoxidable de 3 litros de capacidad, para alcanzar una humedad relativa del 95%, 4 estantes perforados de acero inoxidable.

Estufa de Cultivo a 37°C: Regulador de temperatura electrónico de estado sólido. Rango de trabajo desde temperatura ambiente a 70ºC ± 0,25ºC. Dos puertas laterales con cierre a falleba giratoria. Puerta interior de acrílico cristal de 5 mm de espesor, ajustes de puertas con cordon de siliconas. Interior de acero inoxidable. Frente consola de acrílico estampado con indicadores luminosos de encendido y funcionamiento termostático. Opcional: Termostato de temperatura programable y termómetro de lectura digital.Volumen 175 lts ,

Freezer bajo mesada -20 °C: volumen 85 LTS aprox. volumen 300 LTS aprox.
Freezer vertical 20 °C: volumen 300 LTS aprox.

Fuente de poder para Electroforesis: Tipo de salida: voltaje constante, corriente o potencia. Incremento: 1V, 1mA, 1W. Rango de salida: 5--300V, 1-- 400mA, 1–120W. Rango de temporizador: 1min ~ 99hr, 59min.

Heladera con freezer: No frost. Capacidad 330 Lts.

Heladera exhibidora 3 puertas: Capacidad 1200 LTS.

Heladera exhibidora vertical: Capacidad 390 LTS.

Homogeneizadores de cama o giratorios: Capacidad: 16 Tubos (12 Tubos recolectores de sangre + 4 Tubos para VSG) Motor: Motor sincrono AC para la operación sin ruido Velocidad: Velocidad fija de 30 rpm con exactitud de ±2 Tiempo de corrida: Continua / Ilimitado Angulo de la placa de disco: Angulo fijo de 38° Capacidad operativa max.: 1,5 kgs Grado de protección: IP 21 Dimensiones (W x D x H): 278 x 252 x 183 mm Peso:1,5 kg. Tipo de movimiento: movimiento orbital de tres dimensiones Angulo: 7° Rango de velocidad: 50 - 60 rpm Indicación de velocidad: escala (min/max) Tamaño de plataforma: 215 x 215 mm Dimensión total: 235 x 235 x 140 mm Carga maxima: 1 kg Peso: 1,2 kg Alimentación: 12 V. DC 2,0A (Adapt. de alimentación externa).

Microscopio de Fluorescencia de Luz Invertida:

Microscopios: Estativo con diseño de líneas curvas, Iluminación halógena con lámpara halógena de 6V 30W y Luz transmitida LED 3w cálida 3200 K (Fácilmente intercambiables) Fuente de poder auto ajustable 110-220 volts y regulación electrónica de intensidad de luz. Movimiento de enfoque Micro-Macrométrico con perillas de comando Bi- lateral. Cabezal Binocular con tubo de observación inclinado 30 grados, y campo visual de hasta 20mm. Par de oculares de Gran campo WF 10x/18mm con ajuste de dioptrías, y puntero indicador x1 Revolver porta-objetivos Cuádruple para óptica corregida al infinito: - Plan Achromat 4x/0.10 – Plan Achromat 10x/0.25 – Plan Achromat 40x/0.65 – Plan Achromat 100x/1.25 inmersión Condensador para Campo claro con diafragma de luz y A.N. 0.9/1.25. Apto para contraste de fases y campo oscuro. Acepta accesorio para Epifluorescencia LED. Platina de 140 x 135mm con porta muestra y rango de trabajo X/Y de 75x30mm. Comando de desplazamiento.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 13:28:25 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2588-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: SOLVENTAR GASTOS DE LAS PASO DEL 18-06-2023.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E7-2023-2003-Ae; el Decreto Nº 551/2023; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 551/23, el Gobernador de la Provincia del Chaco convocó a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.), para el día 18 de junio de 2023;

Que por medio de la actuación mencionada en el Visto, el Ministerio de Seguridad y Justicia, remitió al Ministerio de Gobierno y Trabajo, presupuesto detallado para las tareas relacionadas con el orden, vigilancia, custodia y seguridad del acto eleccionario, el que estuvo a cargo de la Policía de la Provincia del Chaco, conforme con las requisitorias realizadas oportunamente a dicha fuerza, por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco;

Que atento la conformidad manifiesta por el Tribunal Electoral de la Provincia, sobre el servicio de custodia y seguridad brindado en el acto eleccionario de las P.A.S.O, y dando por cumplido lo previsto en los Artículos 93- (inc. 1°), y 94 de la Constitución Provincial (1957-1994) y lo preceptuado en el Artículo 45- inc. K) 2º de la Ley Electoral N° 834-Q, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que es menester aprobar dichas erogaciones y autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a transferir los fondos facturados a la Policía de la Provincia - Jurisdicción 21 - Policía Provincial - por la suma de pesos treinta y nueve millones doscientos cinco mil doscientos treinta y nueve, con veinticinco centavos ($39.205.239,25), para ser destinados en concepto de pago, encuadrándose la medida en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno y Trabajo, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular, las Subsecretarias de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo la prosecución del trámite y destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán efectuarse dentro de los lineamientos establecidos por la Ley de Presupuesto, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023;

Que en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno y Trabajo y de la señora Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a transferir a la Jurisdicción 21- Policía Provincial, en concepto de pago, la suma de pesos treinta y nueve millones doscientos cinco mil doscientos treinta y nueve, con veinticinco centavos ($39.205.239,25), para ser destinados a los gastos del servicio de custodia y seguridad del acto eleccionario, celebrado el día 18 de junio de 2023 en todo el territorio de la Provincia del Chaco, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar el pago correspondiente conforme al presupuesto detallado en la actuación que dio origen el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 45- inc. K) 2º de la Ley Electoral N° 834-Q, que faculta al Tribunal Electoral para arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, umas, efectos o locales sujetos a su disposición.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 14:17:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2592-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023-8942/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Lucas Maximiliano Jara, CUIL Nº 20-37708404-8, domiciliado en calle García Merou N° 6060, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su concubina Gisella Jaqueline Barrientos, CUIL N° 27-37592233-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Parálisis Hipocalemica del Embarazo asociada a Encefalopatía de Wernicke, Traqueostomizada con requerimiento de Oxigenoterapia a 5lt, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a el señor Lucas Maximiliano Jara, CUIL Nº 20-37708404-8, domiciliado en calle García Merou N° 6060, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos cincuenta mil ($50.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su concubina Gisella Jaqueline Barrientos, CUIL N° 27-37592233-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Parálisis Hipocalemica del Embarazo asociada a Encefalopatía de Wernicke, Traqueostomizada con requerimiento de Oxigenoterapia a 5lt, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.14 22:26:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2593-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: INTERÉS PROVINCIAL ENCUENTRO DE CENTROS ESTUDIANTILES.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2023-106568-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.877/13, entre sus competencias, reconoce a los Centros de Estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil, que las autoridades jurisdiccionales y las instituciones educativas deben promover la participación y garantizar las condiciones institucionales para el funcionamiento de dichos Centros; los que pueden nuclearse en federación jurisdiccional, regional y nacional;

Que la Ley Provincial N° 1231-E, establece que los Centros de Estudiantes podrán conformar la Federación de Centros de Estudiantes de la Provincia, donde cada organización estudiantil tendrá voz y voto;

Que el Código Electoral Estudiantil de Escuelas Secundarias del Chaco aprobado por Resolución N° 4602/21 -M.E.C.C.yT.-, dispone y garantiza, en su Título II -Artículo 14, a las agrupaciones y organizaciones estudiantiles, el derecho para actuar en alianza o unión en Federación o Confederación Estudiantil;

Que desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se pretende propiciar la participación de estudiantes, de los Centros de Estudiantes, en la gestación, organización y regulación de la Federación de Centros de Estudiantes de Nivel Secundario de la Provincia del Chaco, como un organismo que les brinde paridad en la discusión, debate y defensa de los derechos de representación estudiantil;

Que en este sentido, el Plan de Políticas Estudiantiles y Democratización Educativa constituye una herramienta para fortalecer y promover la democratización en las

instituciones educativas, acompañar la participación estudiantil y las trayectorias escolares de los y las estudiantes la Provincia del Chaco;

Que desde la Dirección General de Políticas Socioeducativas e Igualdad de Géneros, a través de la Dirección de Participación y Formación Ciudadana, se implementan estrategias destinadas a promover, fortalecer, ampliar y acompañar la democratización y participación estudiantil en los establecimientos educativos de Nivel Secundario;

Que por lo antes mencionado, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, considera primordial acompañar la conformación de la Federación de Centros de Estudiantes del Nivel Secundario de la Provincia, durante el mes de septiembre del corriente año;

Que en el contexto de lo expuesto, se propicia la Declaración de Interés Provincial del Encuentro Provincial de Centros de Estudiantes para la conformación de la Federación de Centros de Estudiantes del Nivel Secundario, a realizarse el 29 de septiembre del corriente año,

Que en virtud a lo manifestado, a la legislación mencionada y en el marco de las facultades dispuestas por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial el Encuentro Provincial de Centros de Estudiantes para la conformación de la Federación de Centros de Estudiantes del Nivel Secundario, a realizarse el 29 de septiembre de 2023, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerados.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2615-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: APORTE REINTEGRABLE-SAMEEP: GASTOS MES DE AGOSTO 2023.-

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2023-19211-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, solicita un Aporte Reintegrable destinado a atender las necesidades presupuestarias para el pago de conceptos correspondientes al mes de agosto de 2023, por un monto de pesos ciento veintidós millones ($ 122.000.000);

Que la suma aludida en el párrafo precedente, se ha determinado conforme factibilidad presupuestaria de la jurisdicción 23, y de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo la misma priorizar en el uso de los fondos, el pago de gastos de personal, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva de cada uno de ellos. Es decir que, luego del desembolso y como requisito determinante, se deberá presentar la rendición detallada de la utilización de tales remesas, a fin de liberar el siguiente desembolso;

Que el presente trámite cuenta con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, emitido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que han tomado la intervención que les compete, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP- en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos ciento veintidós millones ($122.000.000), destinada a atender las necesidades presupuestarias indispensables para el funcionamiento de la Empresa, devengadas durante el mes de agosto de 2023, debiendo priorizarse el pago de gastos en personal; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Determínase la obligación de rendición de los fondos remitidos, a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23, Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Jurisdicción 23, Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar el Aporte Reintegrable otorgado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.15 13:20:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2619-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: ALTA PENSIONES PROVINCIALES POR VEJEZ E INVALIDEZ.-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-4283-A; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Intendente Municipal de la localidad de Hermoso Campo, solicita el beneficio de Pensión Provincial por Vejez e Invalidez, para varias personas de su comunidad;

Que habiéndose constatado que los postulantes al beneficio reúnen los requisitos previstos en los Artículos 2º, 8º y 9º de la Ley Nº 360-H, Régimen General de Pensiones;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1 de julio de 2023, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2° y 8º de la Ley Nº 360-H, Régimen General de Pensiones, a las personas que se mencionan en planilla anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Otórgase a partir del 1 de julio de 2023, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9º de la Ley Nº 360-H, Régimen General de Pensiones, a las personas que se mencionan en planilla anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Establécese que el monto a percibir será el establecido por Decreto N° 132/23, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 4: La erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Nº	Apellido y Nombres	DNI N°	Localidad	Beneficio
1	Aguirre, Nicasio	13.817.181	Hermoso Campo	Vejez
2	Ríos, Emilio Héctor	16.192.650	Hermoso Campo	Vejez
3	Sarco, Manuel Oscar	14.395.552	Hermoso Campo	Vejez
4	Alfonso, Leonardo Abraham	22.498.872	Hermoso Campo	Invalidez
5	Alomo, Juan Humberto	20.961.767	Hermoso Campo	Invalidez
6	Armas, Mónica Grabiela	22.136.863	Hermoso Campo	Invalidez
7	Catan, Laura Elizabeth	28.001.226	Hermoso Campo	Invalidez
8	Delgado, Graciela Alicia	31.612.572	Hermoso Campo	Invalidez
9	Díaz, Alberto Gustavo	30.114.249	Hermoso Campo	Invalidez
10	Farías, Paola Daniela	36.564.213	Hermoso Campo	Invalidez
11	Galiano, Ian Valentino	58.531.278	Hermoso Campo	Invalidez
12	Guzmán, Yolanda Alcira	21.350.424	Hermoso Campo	Invalidez
13	Ibarra, Ramón Orlando	22.498.834	Hermoso Campo	Invalidez
14	Montero, Guillermo Ermindo	17.085.338	Hermoso Campo	Invalidez
15	Tebes, Magdalena Ester	24.018.555	Hermoso Campo	Invalidez

La presente planilla consta de quince (15) beneficiarios.-

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2620-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 151/23-MEDIC.ONCOLÓG.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-34604-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición del medicamento oncológico: Trametinib 2 Mg (en presentación de comprimidos), destinados a cubrir el tratamiento de aquellos pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 151/23, autorizado por Decreto N° 2220/23, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 145/23, aconseja reducir las cantidades del renglón Nº 1, en 90 comprimidos (de 300 a 210 comprimidos), por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, el renglón N° 1 en 210 comprimidos, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quince millones seiscientos diez mil quinientos once con setenta centavos ($ 15.610.511,70). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos quince millones seiscientos diez mil quinientos once con setenta centavos ($15.610.511,70);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la provincia, sin consideraciones técnicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 151/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento oncológico: Trametinib 2 Mg (en presentación de comprimidos), destinado a cubrir el tratamiento de aquellos pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública; a la oferta N° 1 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, el renglón N° 1 en 210 comprimidos, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quince millones seiscientos diez mil quinientos once con setenta centavos ($ 15.610.511,70). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos quince millones seiscientos diez mil quinientos once con setenta centavos ($15.610.511,70).

Artículo 2º: Redúzcanse las cantidades del renglón Nº 1, en 90 comprimidos (de 300 a 210 comprimidos), por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales -Programa 3 - Actividad/Obra 18 - jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO	JORGE MILTON CAPITANICH
Ministra	Gobernador
Ministerio de Salud Pública	Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2624-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Septiembre de 2023

Referencia: APORTE REINTEGRABLE A SECHEEP-DEUDA CON CAMMESA.-

VISTO: La actuación electrónica N° E41-2023-14107-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del Presupuesto Público Provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos;

Que a través de la Ley Nº 1241-A se estableció el marco regulatorio del sistema eléctrico provincial, cuyos objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre otros, son: a) Asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad y seguridad; b) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo; c) Arbitrar, en general, los medios para la adecuada operación del sistema eléctrico provincial y en particular, asegurar la confiabilidad y garantizar el acceso a los servicios e instalaciones de distribución de electricidad; d) Regular las actividades de generación, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas y la calidad del servicio se determinen por procedimientos objetivos, transparentes y verificables; e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad, fijando mecanismos apropiados a tal fin;

Que la normativa mencionada precedentemente, continúa mencionando como objetivos, los siguientes: "...f) Alentar la realización de inversiones en el sistema eléctrico provincial para asegurar el suministro a largo plazo y mejorar la eficiencia operativa del

sistema; g) Promover y desarrollar la prestación del servicio eléctrico en las zonas no abastecidas o deficientemente abastecidas; h) Propender al uso racional y eficiente de los recursos energéticos destinados a la producción de electricidad e instar al uso de la tecnología adecuada a tal fin; i) Impulsar la vinculación del sistema eléctrico provincial con los sistemas eléctricos nacional, regional y de los países vecinos, en correspondencia con la política nacional de integración regional y del Mercosur, procurando, a través de la libre negociación de precios y condiciones, una reducción sustantiva del costo de abastecimiento";

Que por la actuación electrónica mencionada en el Visto, el Ing. Gastón Blanquet, en su carácter de Presidente del directorio de la empresa "Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial" (SECHEEP), solicita la remisión de fondos por la suma total de pesos cuatrocientos millones ($400.000.000), a fin de hacer frente a los pagos de las facturas de CAMMESA;

Que la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- Jurisdicción 23, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo ésta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva. Es decir que, luego del desembolso y como requisito determinante, la empresa estatal SECHEEP deberá presentar ante la Jurisdicción 23, la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Planificación, Economía e Infraestructura- Jurisdicción 23, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria y categoría programática para la presente erogación; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones técnicas, propiciando la prosecución de la medida;

Que en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese a la entidad Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del Estado Provincial -SECHEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos cuatrocientos millones ($400.000.000); para la cancelación de deuda a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), en virtud de lo establecido en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Determínese la obligación de la empresa SECHEEP de rendir los fondos remitidos e informar la realización de los pagos, en razón de lo preceptuado en el Artículo 1º del presente, a fin de liberar futuros desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura -Jurisdicción 23.

Artículo 3º: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a dictar las medidas correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de los pagos a la empresa SECHEEP, conforme los considerandos expuestos precedentemente.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza de la misma, correspondiente al ejercicio fiscal 2023- Ley de Presupuesto Nº 3744-F.

Artículo 5º: Instrúyase a la Dirección de Administración de la Jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia, a abonar, la suma establecida en el Artículo 1º del presente, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2625-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 22 de Septiembre de 2023

Referencia: APORTE REINTEGRABLE A SECHEEP-DEUDA CON CAMMESA.-

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-8257/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del Presupuesto Público Provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos;

Que a través de la Ley Nº 1241-A, se estableció el marco regulatorio del sistema eléctrico provincial, cuyos objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre otros, son: a) Asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad y seguridad; b) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo; c) Arbitrar, en general, los medios para la adecuada operación del sistema eléctrico provincial y en particular, asegurar la confiabilidad y garantizar el acceso a los servicios e instalaciones de distribución de electricidad; d) Regular las actividades de generación, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas y la calidad del servicio se determinen por procedimientos objetivos, transparentes y verificables; e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad, fijando mecanismos apropiados a tal fin;

Que la normativa aludida precedentemente, continúa mencionando como objetivos, los siguientes: "...f) Alentar la realización de inversiones en el sistema eléctrico provincial para asegurar el suministro a largo plazo y mejorar la eficiencia operativa del sistema; g)

Promover y desarrollar la prestación del servicio eléctrico en las zonas no abastecidas o deficientemente abastecidas; h) Propender al uso racional y eficiente de los recursos energéticos destinados a la producción de electricidad e instar al uso de la tecnología adecuada a tal fin; i) Impulsar la vinculación del sistema eléctrico provincial con los sistemas eléctricos nacional, regional y de los países vecinos, en correspondencia con la política nacional de integración regional y del Mercosur, procurando, a través de la libre negociación de precios y condiciones, una reducción sustantiva del costo de abastecimiento";

Que por nota emitida a través de actuación electrónica N° E41-2023-14107-Ae, el Ing. Gastón Blanquet, en su carácter de presidente del directorio de la empresa de "Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), solicita una remisión de fondos a fin de hacer frente a los pagos de las facturas de CAMMESA según el cronograma allí mencionado, previendo para el día 22/09 un monto de $400.000.000 y para el 25/09 un monto de $1.300.000.000, ascendiendo el total necesario a la suma de Pesos Mil Setecientos Millones ($1.700.000.000);

Que la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- Jurisdicción 23, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo ésta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva. Es decir que, luego del desembolso y como requisito determinante, la empresa estatal SECHEEP deberá presentar ante la Jurisdicción 23 la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Planificación, Economía e Infraestructura- Jurisdicción 23, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria y categoría programática para la presente erogación; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones técnicas, propiciando la prosecución de la medida;

Que en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJUECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese a la entidad Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos mil setecientos millones ($1.700.000.000,) para la cancelación de deuda con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), en virtud de lo establecido en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Determínese la obligación de la empresa SECHEEP de rendir los fondos remitidos e informar la realización de los pagos, en razón de lo preceptuado en el Artículo 1º del presente, a fin de liberar futuros desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura – Jurisdicción 23.

Artículo 3º: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a dictar las medidas correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de los pagos a la empresa SECHEEP, conforme los considerandos expuestos precedentemente.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de acuerdo con la naturaleza de la misma, correspondiente al ejercicio fiscal 2023- Ley de Presupuesto Nº 3744-F.

Artículo 5°: Instrúyase a la Dirección de Administración de la Jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1º del presente, e imputar la erogación de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2626-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 22 de Septiembre de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-15519-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables y reactivos, destinados a cubrir el uso y demanda por un periodo estimado de cuatro (4) meses **del Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo"** de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos treinta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres con veinte centavos ($ 36.895.953,20);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos descartables y reactivos, destinados a cubrir el uso y demanda por un periodo estimado de cuatro (4) meses del Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos treinta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres con veinte centavos ($ 36.895.953,20); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Descartables, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Promoción de la Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Bqca. Mariela Milovich. Laboratorio Central del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.
- Lic. Carlos Navarrete. Dirección de Administración del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 -Fondo de Salud Pública -Programa 11 -Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos descartables y reactivos, destinados a cubrir el uso y demanda por un periodo estimado de cuatro (4) meses del Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos treinta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres con veinte centavos ($ 36.895.953,20). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de.....de 2023 , a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán previa coordinación, en el Hospital **4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo"** de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública.
Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente

bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad Cuatrimestral
1	Tubo Fondo Redondo con EDTA K2 x 2 ml de sangre. Unidad.	15000
2	Tubo Fondo Redondo con EDTA K2 x 3 ml de sangre. Unidad.	15000
3	Bd vacutainer plasma preparation tubo k2e 9,0 mg. (para carga viral). Unidad.	1000
4	Tubo con Heparina de litio x 2 ml de sangre. Unidad.	15000
5	Tubo con Heparina de litio x 4 ml de sangre. Unidad.	15000
6	Tubos con citrato de sodio 3,8 g % para 2,7 ml. Unidad.	10000
7	Tubos con citrato de sodio 3,8 g% para 1,8 ml. Unidad.	4000
8	Tubo Fondo Redondo x 6 ml- Tapón rojo plástico. Unidad.	18000
9	Tubo gel + acelerador (SST) *3,5 ml. Unidad.	7000
10	Microtubo fondo redondo con edta K3 para 0,5 ml. De sangre. Caja.	1000
11	Microtubo con heparina 0,4 -0,6 ml. Caja.	1000
12	MAP micro edta 13*75(tapón perforable) Unidad.	1000
13	Lancetas microteiner quick hell 1mm *2,5mm. Unidad.	800
14	Lancetas microteiner activacion por contacto 2*1,5 mm. Unidad.	600
15	Agujas Needle eclipse 21gx1-1/4". Caja.	6320
16	Multisample needle eclipse 22Gx1, 25". Caja.	1920
17	Multisample needle flashback 22G x 1,25"Caja.	2000
18	Safety-lok BCS con adaptador. Unidad.	800
19	Vacutainer safety lok. Unidad.	800
20	One use holder para 13 x 16 mm. Unidad.	6000
21	Tubos cónicos para orina con conservante de 8 ml. Unidad.	1000
22	Tubos cónico sin conservante de 8,5 ml.	8000
23	Frasco estéril para orina. Unidad.	6000
24	Jeringas para gases en sangre (con heparina de litio "calcio balanceada"* 3 ml. Unidad.	6000
25	HCG (Orina-Suero) Tubo x 25. Unidad.	30
26	HIV test rápido anticuerpo antígeno tipo determinex20. Kit.	60
27	Placa fondo en U p/ Hemag. x 96 pocillos. De poliestir. Caja por 20 Placas. Unidad.	40
28	Sd fob (sangre oculta) 25 determinaciones. Unidad.	16
29	Capilares de eab tipo biocap x 250 microlitros. Caja.	25
30	Capilares sin heparina tipo hematocrito. Frasco.	25
31	Capilares con heparina punta roja 75 mm * 250 unidades. Frasco.	20
32	Cubreobjeto 20 20 100. Caja.	400
33	Porta objetos. Unidad.	25
34	Placas para VDRL 12 pocillos. Unidad.	4
35	Inno-liatm HIV I/II. Equipo.	1
36	Lápiz demográfico color negra 12 unidades. Caja	3
37	Tubos de hemolisis de vidrio. Unidad.	2000
38	Colorante giemsa x 1000 ml. Botella.	12

39	May grunwald x1000 ml. Botella.	18
40	Tips amarillos para Pipeta tipo Socorex por 1000 unidades. Bolsa.	15000
41	Tubo cónico tipo Ependrof x 3000 unidades. Bolsa.	10000
42	Pipetas pasteur no estériles. Unidad.	3000
43	Frascos roscados 38 x 65 ml con espátula para materia fecal. Unidad.	1500
44	Chagas hemaglutinación indirecta x 96 determinaciones. Caja.	60
45	Serología para determinación de Aglutinina F. Tifoidea (Widal). Equipo.	3
46	Suspensión VDRL para suero y plasma. Frasco.	50
47	Determine syphilis *100.	25
48	Tppa serodia x 100. Equipo.	1
49	Hidatidosis measles. Equipo.	2
50	Dengue ns1. Equipo.	3
51	Dengue ig m. Equipo.	2
52	Ag Antitransglutaminasas iga Elisa Kit. Equipo.	6
53	KIT Anti-DNA nativo (ndna) 10x 6 determinaciones. Kit.	6
54	KIT Antinucleares (ANA-Hep-2) 10 x 6 determinaciones. Kit.	15
55	8 improntas x 6 áreas anca-c (cat. Sa006) (*) -2 improntas x6 áreas anca-p (cat. Sa007) control (+) anca-c (+) anca-p - (-) - conjugado igg c/fitc - pbs y medio de montaje. Kit.	4
56	Ana-lia maxx (17 anticuerpos) nucleosoma, dsdna, histone, smd1, pcna, po(rpp), u1-snrnp, ss-a/ro52, ss-a/ro60,ssb, sc170, cenp-b, jo-1, ama-m2, pm-scl, mi-2 y ku.	2
57	Vasculitis-lia (3 anticuerpos). Caja.	1
58	Liver-s lia (6 anticuerpos9sla, ama m2, sp100, lkm1, gp210 y lc1 * 24 determinaciones. Caja.	2
59	Antigamaglobulina humana ig g. Caja.	1
60	Androstenodiona tipo inmulite x 100. Equipo.	2
61	Fenobarbital tipo inmulite x 100. Equipo.	2
62	Acido valproico inmulite x 100 test. Equipo.	3
63	Helicobacter pylori inmulite x 100 test. Equipo.	4
64	Acth inmulite. Equipo x 100 Determinaciones.	2
65	Calcitonina inmulite. Equipo x 100 Determinaciones.	2
66	Fenitoina inmulite. Equipo x 100 Determinaciones.	2
67	Carbamacepina inmulite. Equipo x 100 Test.	2
68	Sustrato (chemiluminiscent substrate) inmulite. Unidad.	15
69	Probewash. Unidad M (E 170) 12 x 70 ml.	12
70	Control de acth. Equipo.	1
71	Control de calcitonina. Equipo.	1
72	Sarampion measles elisa igg /igm. Equipo.	1

Entrega: Los productos se entregarán previa coordinación, en el Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos.

1. Oferentes:
Droguerías:
• **Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria** competente. (Disposición Habilitante).
• **Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial** (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT**.
• **Declaración** Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo, detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
• **Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción**, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

Laboratorios de Especialidades Medicinales:
• **Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador ó Distribuidor** de Medicamentos extendido por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• **Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP)** expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización y vigente a la fecha del presente concurso.
• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.**
• **Comprobante acreditando libre de sanciones en los últimos doce** (12) meses previos al concurso, extendido por ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• **Declaración** Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo, detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.
• **Nota aceptando expresamente que el Ministerio** de Salud Pública podrá con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

• Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

2. Condiciones Particulares:

• En el caso de tratarse de soluciones parenterales, debe ajustarse tanto el producto como el establecimiento elaborador a la Disposición N° 1149/97, en sus diferentes aspectos reglamentarios.

• Para las Especialidades Medicinales que requieren ensayos de Biodisponibilidad y Bioequivalencia, deberán acompañar la documentación pertinente, establecida por las Disposiciones Nros. 3185/99; 5040/06 y demás normas complementarias o modificatorias. Quedan exceptuadas las Especialidades Medicinales incluidas en la Disposición N° 2814/02.

3. Condiciones Generales:

• Para el caso de medicamentos, deben aclarar: nombre genérico de droga, concentración, forma Farmacéutica, presentación.

• Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en el Departamento de Logística dependiente de la Dirección de Programación y Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.

• En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.

• Los que sus características exigen conservación con temperaturas especiales (refrigerados), deberán cumplir con la cadena de frío durante las distintas etapas del traslado, acorde a lo establecido en la legislación vigente.

• Cuando el producto ofertado presenta "troqueles", los mismos deberán entregarse anulados, con leyenda aclaratoria: "Uso Hospitalario"; "Uso Institucional"; "Prohibida la Venta"; "Anulado/Inutilizado"; ó cualquier otra que deje claro la procedencia del mismo.

• Respecto de las presentaciones considerar: si se trata de jarabes, soluciones o suspensiones orales, gotas, deben aclarar el tamaño de la misma cuando sea diferente a la solicitada; para ampollas y frascos ampollas aclarar cuando haya cambio de la misma (podrán considerarse como alternativas según el caso en cuestión); cuando se trate de comprimidos, cápsulas, grageas, para los casos donde ésta sea diferente de diez (10) por cada blister, aclarar la mínima presentación ofertada y la cantidad total del envase secundario.

• Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición N° 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.

• La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, sita en Av. Sarmiento N° 1535.

• En todos los casos, el envase primario se consignará la leyenda: "Provincia del Chaco Ministerio de Salud Pública-Producto No Negociable", como se detalla con letras de imprenta y en color rojo.

• Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, "también deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Medicamentos

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco.....de .....de .....

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2627-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 23 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO-MTERIO. DESARROLLO SOCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2023-34880-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 183/21 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se creó el Programa de Abordaje Comunitario "Abrazar Argentina", con el objetivo de garantizar un sistema de prestaciones que permita asistir con elementos e insumos a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que deben ser atendidos con inmediatez, y por Resolución 141/23 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se modificaron los lineamientos generales;

Que además, se delegó a la titular de la Secretaría de Abordaje Integral del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el carácter de autoridad de aplicación del programa;

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, ha solicitado el otorgamiento de un subsidio para la implementación del proyecto "Abrazar Argentina-Provincia del Chaco" con la finalidad de potenciar las capacidades comunitarias mediante refuerzos necesarios e indispensables a fin de mitigar las situaciones de alta vulnerabilidad social y económica en que se encuentran determinados grupos de personas, y en pos de mejorar las condiciones de vida de los chaqueños y chaqueñas de los diferentes Barrios Populares y parajes rurales de la Provincia;

Que en ese marco, para el cumplimiento del objeto del Convenio, la Secretaría de Abordaje Integral de Nación, se compromete a otorgar al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, un subsidio institucional de pesos cuatrocientos noventa y siete millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho ($497.941.498), que estará destinado a financiar en su totalidad el rubro de insumos-gastos corrientes;

Que resulta menester facultar al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a través de las áreas competentes, a llevar adelante las diligencias y trámites que resulten pertinentes a efectos de ejecutar, monitorear y cumplimentar los objetivos del Convenio suscripto conforme las responsabilidades, alcances y condiciones dispuestas en el mismo;

Que atento a criterios de celeridad y simplicidad de procedimiento, resulta necesario exceptuar de lo dispuesto en el Decreto N° 341/2023 y su Resolución Aclaratoria N° 204/23 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, las erogaciones, adquisiciones, liquidaciones y/o pagos considerados oportunos y razonables en el marco de la ejecución del Convenio;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, y cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Que la medida se encuadra en los términos de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) Artículos 36, 67 y 141 inciso 21), y concordantes; Artículo 21 de la Ley N° 3108-A de Ministerios, y Artículo 132, inciso b) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
ENEJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes el Convenio celebrado entre la Secretaría de Abordaje Integral del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, el cual forma parte integrante del presente; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorícese al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a través de las áreas de competencia que éste determine mediante instrumento suficiente, a realizar las erogaciones, adquisiciones, liquidaciones y/o pagos que correspondan por los montos y con los alcances establecidos en el Convenio referenciado en el Artículo 1°.

Artículo 3º: Determínese que los fondos nacionales serán administrados conforme con lo establecido en las cláusulas del referido Convenio suscripto, rindiendo cuentas de las inversiones realizadas en el plazo establecido, con las formalidades vinculadas a la presentación de rendición de cuentas conforme la Ley Nacional Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en concordancia con la normativa del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Exceptúese de lo dispuesto en el Decreto N° 341/2023 y su Resolución Aclaratoria N° 204/23 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, las

erogaciones, adquisiciones, liquidaciones y/o pagos, a los fines del cumplimiento del presente y conforme los lineamientos y alcances establecidos en el Convenio referenciado.

Artículo 5°: Encuádrese la presente medida en las competencias del Artículo 21 de la Ley N° 3108-A de Ministerios y Artículo 132, inciso b) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ministerio de Desarrollo Social

CONVENIO ENTRE la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PROVINCIA DEL CHACO

Entre la **SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL** del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 1925, Piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la titular Sra. Lorena Felisa Micaela Ferraro Medina (D.N.I. Nº 26.532.511), en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PROVINCIA DEL CHACO,** con domicilio en Av. 25 de Mayo N° 899, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, representado en este acto por la Sra. María Pía Chiacchio Cavana (D.N.I. N° 36.390.413) en su carácter de Ministra, en adelante "EL MINISTERIO" por la otra parte, y ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución Nº RESOL-2021-183-APN-MDS de fecha 03 de marzo de 2021 se creó el PROGRAMA DE ABORDAJE COMUNITARIO "ABRAZAR ARGENTINA", en adelante "EL PROGRAMA", con el objetivo de garantizar un sistema de prestaciones que permita asistir con elementos e insumos a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que deban ser atendidas con inmediatez.

Que por el mismo acto administrativo se delegó a la titular de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL el carácter de autoridad de aplicación de "EL PROGRAMA".

Que por resolución N° RESOL-2023-141-APN-MDS de fecha 31 de enero de 2023 se modificaron los lineamientos generales de "EL PROGRAMA" identificados en el Anexo N° IF-2023-06628621-APN-SAI#MDS.

Que "EL MINISTERIO" ha solicitado ante "LA SECRETARÍA" el otorgamiento de un subsidio para la implementación de "EL PROGRAMA" con la finalidad de potenciar

Ministerio de Desarrollo Social

capacidades comunitarias mediante refuerzos necesarios, a fin de mitigar las carestías apremiantes que sufren los sectores vulnerables y en pos de mejorar las condiciones de vida, con el convencimiento que los elementos y herramientas son imprescindibles para cubrir las necesidades dinámicas de esos sectores de la sociedad con alta vulnerabilidad social.

Que "LAS PARTES" consideran que el tratamiento de la cuestión social debe ser abordado desde una articulación multiactoral contemplando cada realidad local cuyo fin es cumplir con el objeto de "EL PROGRAMA".

En este sentido, y en el marco de los considerandos señalados precedentemente "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO para la implementación de las actividades previstas en "EL PROGRAMA", el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto el otorgamiento de un subsidio institucional a fin de ser destinado en la implementación del Proyecto "Abrazar Argentina - Provincia del Chaco" con el objeto de garantizar el acceso a elementos e insumos a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social en Barrios Populares y parajes rurales todo el territorio de la Provincia del Chaco.

SEGUNDA: APORTE ECONÓMICO

Para el cumplimiento del objeto descripto en la cláusula precedente "LA SECRETARÍA" se compromete a otorgarle a "EL MINISTERIO" un subsidio institucional de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($497.941.498.-) en la Cuenta Bancaria informada por "EL MINISTERIO" y habilitada a tal fin.

El monto total del subsidio será destinado a financiar el siguiente rubro:

- Insumos (Gastos Corrientes): la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($497.941.498.-)

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ministerio de Desarrollo Social

El monto comprometido por "LA SECRETARÍA" será transferido a la cuenta bancaria de "EL MINISTERIO" en un único desembolso de conformidad a las disponibilidades presupuestarias existentes.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de acreditado el monto del subsidio en la cuenta referida en la cláusula anterior, "EL MINISTERIO" deberá proceder a utilizar los fondos para la adquisición de los elementos cuyos rubros se especifican en la cláusula QUINTA del presente, y deberán ser destinados a personas físicas en situación de vulnerabilidad social en la zona de residencia que motiva el presente subsidio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE "EL MINISTERIO"

"EL MINISTERIO" se obliga a:

1. Cumplir con la propuesta aprobada por el área técnica de "LA SECRETARÍA", a los efectos de la implementación del Proyecto objeto del presente CONVENIO de acuerdo a las metodologías y destinatarios establecidos en el mismo.
2. Administrar el subsidio mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA, no pudiendo modificar su destino sin previa autorización por escrito de "LA SECRETARÍA" mediante adenda.
3. Hacerse cargo de cualquier diferencia entre el monto otorgado y el que efectivamente resulte de las adquisiciones, por cualquier causa que se produzcan. Asimismo, será el responsable de los gastos correspondientes a fletes, transporte, depósito o cualquiera que se origine en el cumplimiento del objeto de este subsidio.
4. Realizar la rendición documentada de utilización de los fondos recibidos.
5. Acreditar fehacientemente la efectiva entrega de todos los elementos adquiridos con fondos del presente subsidio según el cuadro presupuestario mencionado precedentemente, mediante material fotográfico, y todo otro documento que resulte pertinente.
6. Adoptar las medidas necesarias con relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de los

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ministerio de Desarrollo Social

recursos afectados al desarrollo del presente y su correspondiente rendición de cuentas. Al respecto, se deberá tener debidamente identificada la inversión realizada del proyecto financiado.

7. Conservar debidamente archivada por el término de 10 (diez) años la documentación original respaldatoria de la inversión realizada de los fondos otorgados, la que estará a disposición de la COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, en el momento que lo considere oportuno y sometida a las competencias del control prevista en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias.

QUINTA: DESTINO DE LOS FONDOS

"EL MINISTERIO" destinará los fondos transferidos a la adquisición de los siguientes elementos aprobados en el Expediente N° EX-2023-107174054-APN-SAI#MDS de "LA SECRETARÍA":

- Cama superpuestas, modalidad cucheta. Hasta 1.400 unidades.
- Cama de una (1) plaza. Hasta 1.000 unidades.
- Cama de dos (2) plazas. Hasta 800 unidades.
- Colchón de una (1) plaza. Hasta 4.200 unidades.
- Colchón de dos (2) plazas. Hasta 1.100 unidades.
- Ventilador familiar de pie. Hasta 700 unidades.
- Mesas plásticas. Hasta 700 unidades.
- Sillas plásticas. Hasta 2.800 unidades.
- Cepillo de dientes para niños y niñas. Hasta 82.000 unidades.
- Cepillo de dientes para personas adultas. Hasta 55.000 unidades.
- Pasta dental. Hasta 80.000 unidades.
- Jabón corporal. Hasta 80.000 unidades.

Ministerio de Desarrollo Social

- Alcohol en gel. Hasta 39.000 unidades.
- Lavandina x litro. Hasta 70.000 unidades.
- Repelente para mosquitos. Hasta 38.000 unidades.

SEXTA: TITULARES DE DERECHO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente subsidio que por la Cláusula SEGUNDA se otorga será destinado a la adquisición de los elementos establecidos en la Cláusula QUINTA a personas físicas en situación de vulnerabilidad, como así también a Instituciones públicas o privadas que articulen con "EL MINISTERIO" a fin de atender la mayor cantidad de personas en el menor tiempo posible, con el objetivo de paliar la situación de vulnerabilidad por la que atraviesan.

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS

A los efectos de la determinación del cumplimiento del objeto social del presente convenio, "EL MINISTERIO" dentro de los **NOVENTA (90) días posteriores al plazo de ejecución,** se compromete a rendir cuenta documentada de los fondos transferidos mediante la metodología prevista en la Resolución MDS N° 2458/04 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y conforme al ANEXO I que forma parte integrante del presente, la cual declara conocer y aceptar. A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias.

En tal sentido, deberá presentar la rendición documentada por los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos.

Cuando fuera necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado mediante nota fundada con anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de

Ministerio de Desarrollo Social

prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y, en caso de ser acordada, deberá observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente. Si de la rendición resultara que existe un excedente no ejecutado, el mismo deberá ser reintegrado a "LA SECRETARÍA" o bien deberá solicitarse su reasignación para el desarrollo de actividades en consonancia con el objeto social del presente convenio. Dicha modalidad se aplicará una vez aprobada tanto la rendición de cuentas de los fondos ya invertidos, y con el informe técnico pertinente.

La documentación respaldatoria para rendir cuentas de la inversión de los fondos deberá cumplir indefectiblemente los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 1415/2003 de la AFIP.

Los comprobantes respaldatorios de la adquisición de los elementos establecidos en la Cláusula QUINTA para la rendición contable los que podrán ser facturas "B" o "C", según corresponda, emitidas a nombre de "EL MINISTERIO", y/o tickets emitidos por Controlador Fiscal homologada en AFIP, o el formulario de validez de comprobante emitido por la AFIP según corresponda, debiéndose seguir para su presentación las siguientes pautas:

Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades habilitadas a tal efecto y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que dé cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión. En los comprobantes electrónicos, la leyenda de inutilización deberá consignarse en el detalle del mismo –debajo del concepto facturado-.

Conjuntamente con la Rendición Contable "EL MINISTERIO" deberá remitir con carácter de declaración jurada el detalle de las personas a las que se les han entregado los elementos adquiridos con el subsidio, especificando nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad de cada titular de derecho y descripción de los elementos entregados a cada uno.

Cuando los destinatarios sean Instituciones públicas o privadas localizadas en las zonas de atención, deberán informar con carácter de declaración jurada, el listado de aquellas

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ministerio de Desarrollo Social

instituciones a las que se les efectuaron las entregas, consignando el nombre completo y documento de identidad del presidente o máxima autoridad de la institución, acompañando copia de designación de autoridades vigente y descripción de los elementos entregados en cada caso.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones que por el presente CONVENIO asume "EL MINISTERIO" implicará la declaración de caducidad del subsidio según lo indicado en el Art. 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y habilitará a "LA SECRETARÍA" a tramitar, por la vía administrativa y/o judicial el recupero de los fondos transferidos en los términos de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007 y demás normas modificatorias y complementarias.

NOVENA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

Todos los actos que deba cumplir "EL MINISTERIO" en la ejecución del presente Convenio serán realizados por su propio nombre y por su exclusiva cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato de "LA SECRETARÍA".

"EL MINISTERIO" asume la total responsabilidad sobre las respectivas obligaciones que contraiga en el marco de este Convenio. "LA SECRETARÍA" no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a "EL MINISTERIO", sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las actividades y/o prácticas objeto del presente Convenio.

La presente obligación se mantendrá aún terminado el plazo de vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA: SEGUIMIENTO, CONTROLES Y AUDITORÍA:

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ministerio de Desarrollo Social

"LAS PARTES" convienen que "LA SECRETARÍA" tendrá, por sí o por el Organismo Público que ésta determine, amplias facultades de supervisión y control de las actividades, de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO y de las Actas que oportunamente se acuerden.

"LA SECRETARÍA" se encuentra facultada para requerir toda la documentación que considere pertinente para el seguimiento y evaluación de la implementación de "EL PROGRAMA", efectuar inspecciones técnicas y contables, en cualquier momento, a fin de comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "EL MINISTERIO".

"EL MINISTERIO" deberá colaborar y poner a disposición toda la documentación administrativa y contable atinente a la ejecución del presente CONVENIO.

A tales efectos podrá intervenir la AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN).

Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por "LA SECRETARÍA", o bien a través de los Organismos Públicos que esta determine, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 8° *"in fine"* de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ministerio de Desarrollo Social

Los respectivos domicilios de "LAS PARTES" indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no se comunique su cambio expresamente y por medio fehaciente.

En prueba de conformidad con las cláusulas que preceden, "LAS PARTES" suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2023.

Dra. María Ma Chiazzaro Serrano
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

Micaela Ferraro
Secretaria de Abordaje Integral
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ministerio de Desarrollo Social

ANEXO I

FORMULARIO: DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS DE SUBSIDIOS

(LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN)

SEÑOR

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

AREA RENDICIÓN DE CUENTAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

El (los) que suscribe (n)..... (Nombre/s y Apellido/s)..... en mi (nuestro) carácter de..... (Beneficiario Personal/ cargo que ocupa en la institución)..... de..... (Entidad u Organismo)..... con domicilio real/legal en la calle..... Nº..... de la Ciudad/Localidad de..... Provincia de..... manifestamos con carácter de Declaración jurada, que he/hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente otorgados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mediante Resolución MDS Nº...../202....., tramitado bajo Expediente Nº....., conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada: Total a la fecha: ..... $.....-

Inversión Documentada rendida en la presente: ..... $.....-

Inversión Documentada acumulada total rendida:..... $.....-

Saldo a Invertir:..... $.....-

Micaela Ferraro
Dra. María Fla Cabello Cerana
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ministerio de Desarrollo Social

FORMULARIO: "DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LA INVERSIÓN DEL FONDO DEL SUBSIDIO"

Expediente MDS Nº..... Resolución MDS Nº...../202... $.....

Fecha Comprobante (1)	Tipo Comprobante (2)	Nº comprobante (3)	Proveedor (4)	Bien o Servicio (5)	Importe $ (6)
TOTAL					

La totalidad de la información indicada fue realizada sin omitir ni falsear dato alguno.

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ministerio de Desarrollo Social

Firma de la Asociación personal o firmas del Presidente y Contador o Tesorero de la organización no gubernamental, o persona de existencia ideal o de la autoridad administrativa del organismo público, en su caso.

Los campos a completar de la planilla son:

Fecha de Emisión del Comprobante; (2) Indicar si es Factura, Recibo o Documento; (3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante; (4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante; (5) Descripción del bien o servicio objeto de la contratación; y (6) Importe de factura, recibo o documento equivalente y total de importes de comprobantes.

En el caso de no presentación de fotocopias de facturas este formulario deberá ser suscripto además por CPN independiente certificada por el Consejo Sistematizador respectivo.

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifiesto/manifestamos que:

- Los fondos recibidos, en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento.

- Para el caso de organismos gubernamentales: la declaración deberá contener además, que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observados las normas de control interno vigentes en la jurisdicción respectiva.

- La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución Nº 1415/03 y complementarias y modificatorias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), salvo los casos de excepción que expresamente se detallan. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de..... (domicilio de la persona física beneficiaria) (sede de la institución u organismo privado o público), a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencia de control previstas en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007 y sus normas complementarias y modificatorias.

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Ministerio de Desarrollo Social

- En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1º del Decreto Nº 23.871/44.

(Firma de la Asociación persona física, o por la autoridad máxima y tesorero o contador del Organismo Gubernamental, No Gubernamental o persona de existencia ideal).

Micaela Ferraro
Secretaria de Abordaje Integral
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2628-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-IMPLANTES COCLEARES.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-36074-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de dos (2) Implantes Cocleares Bilaterales, destinados a Amber Nicol Flores, DNI Nº 58.177.613, quien padece patología Hipoacusia Neurosensorial Bilateral Profunda, paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos diecisiete millones trescientos ocho mil doscientos ($17.308.200,00);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: AutorÍzase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de dos (2) Implantes Cocleares Bilaterales, destinados a Amber Nicol Flores, DNI Nº 58.177.613, quien padece patología Hipoacusia Neurosensorial Bilateral Profunda, paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos diecisiete millones trescientos ocho mil doscientos ($17.308.200,00), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Otorrinolaringólogo. Eduardo Aguado.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen,

aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77, 692/01, 341/23, 1105/23 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales - Programa 11- Subprograma 2 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo N° I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de dos (2) Implantes Cocleares Bilaterales, destinados a Amber Nicol Flores, D.N.I. Nº: 58.177.613, quien padece patología Hipoacusia Neurosensorial Bilateral Profunda, paciente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos diecisiete millones trescientos ocho mil doscientos ($ 17.308.200,00). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6to. Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145 – Resistencia, el día……..2023, a las…… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).-

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y sellada)
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el 1% (uno por ciento) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m)Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento Legal de Constitución de la Sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos se entregarán en el en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" sitio en Av. Vélez Sarsfield Nº 120, Chaco, dependiente del Ministerio de Salud Pública, de forma total e inmediata una vez notificada la Orden de Compra previa coordinación con el Servicio solicitante, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán

notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el 10% (diez por ciento) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el artículo 15º del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes

quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01

Anexo N° II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Adquisición de dos (2) Implantes cocleares perimodeolares con procesador compuesto por dos (2) implantes nucleus profile CI 612 con capacidad de realizar telemetría de respuesta neural, impedancia y compliancia, procesador de habla retroauricular CP 1000(Nucleus 7), asistente remoto CR310 destinados a la Paciente: Flores, Amber Nicol D.N.I. Nº 58.177.613.	2

Los productos se entregarán en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" sitio en Av. Vélez Sarsfield Nº 120, Chaco, dependiente del Ministerio de Salud Pública, según el Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.25 12:45:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2629-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICACIÓN CONVENIO ESPECÍFICO- MIN. DESARROLLO SOCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2023-27029-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 574/16, **se aprobó el "Plan Nacional de Primera Infancia"** como herramienta para garantizar el crecimiento y desarrollo saludable de niños y niñas en situación de vulnerabilidad social, entre cuarenta y cinco (45) días y cuatro (4) años de edad inclusive, en pos de favorecer la promoción y protección de sus derechos;

Que mediante la Resolución N° 460/16 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se delegó en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el dictado de las normas complementarias y de todo acto administrativo que fuera menester para la **implementación del "Plan Nacional de Primera Infancia", todo ello en el marco de los** postulados de la Ley N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que por Resolución N° 82/18 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y sus modificatorias, se aprobaron los **lineamientos generales del "Plan Nacional de Primera Infancia", previéndose para su** implementación, la participación conjunta de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Subsecretaria de Primera Infancia con los Gobiernos Provinciales, Municipales y/o las Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que la Ley N° 2086-C, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que la política de promoción y protección será implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Provincia, los Municipios y las Organizaciones de la Sociedad Civil que integran el Sistema, y que, para el logro de sus objetivos contará con recursos económicos, políticas, planes y programas de protección de derechos;

Que la Ley N° 3108-A, de Ministerios, definió las competencias específicas del Ministerio de Desarrollo Social, incluyendo el diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo humano de los chaqueños y las chaqueñas con especial énfasis en la atención de la niñez, la adolescencia y la familia, coordinando planes de acción con otras áreas del Gobierno, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de la política social;

Que en ese contexto, el Ministerio de Desarrollo Social presentó un proyecto ante la Subsecretaría de Primera Infancia de la Nación, a fin de incorporarse a dicho Plan, el cual fue evaluado y aprobado favorablemente;

Que en consecuencia, se suscribió un Convenio Específico entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia y el Ministerio de Desarrollo Social, para la apertura del **Centro de Desarrollo Infantil** "El Portal de Belén", en la localidad de Taco Pozo;

Que a los fines de cumplir con el objeto social del Convenio mencionado, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, otorga al Ministerio de Desarrollo Social, un subsidio único inicial por la suma de pesos un millón setecientos cincuenta ($1.750.000), destinado a promover la apertura del Centro de Desarrollo Infantil como espacio físico propicio para el crecimiento y desarrollo integral de los/as niños/as asistentes y, subsidios mensuales de modalidad semestral por la suma de pesos un millón ochenta ($1.080.000), destinados a cubrir los gastos operativos de funcionamiento del dispositivo, y/o las actividades que promocionen el desarrollo de los niños y niñas asistentes y que podrán abarcar: asistencia nutricional, estimulación temprana, promoción de la salud, capacitación y formación destinadas a las familias y al personal;

Que han tomado intervención en el presente trámite, las Unidades de Asuntos Jurídicos, sin observaciones y de Planificación Sectorial, con informe favorable de factibilidad presupuestaria, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, propiciando la continuidad del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 949/23, sin reparos jurídicos que realizar a la medida;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese, en todas sus partes, el Convenio Específico para la Implementación del Plan de Primera Infancia suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, que forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que los fondos a transferirse en concepto de subsidio único inicial y de subsidio mensual de modalidad semestral, conforme lo establecido en el Convenio que se ratifica en el Artículo precedente, serán otorgados por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia al Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3°: Autorícese al Ministerio de Desarrollo Social, a través de las áreas competentes que éste determine, mediante instrumento legal suficiente, a realizar las erogaciones, adquisiciones, liquidaciones y/o pagos que correspondan por los montos y con los alcances establecidos en el Convenio mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo normado por las Leyes Nros. 3108-A, de Ministerios, Artículo 21 y 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 132, inciso b).

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, LA SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHACO

Entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representada en este acto por el Doctor D. Gabriel Lerner, DNI N° 14.872.833, en su carácter de Secretario Nacional, en adelante **"LA SECRETARÍA"**, la **SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA,** representada en este acto por el Licenciado D. Nicolás Germán Falcone, DNI N° 27.806.127, en su carácter de Subsecretario de Primera Infancia, a cargo de la implementación del **PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA,** en adelante **"LA SUBSECRETARÍA",** ambos con domicilio en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 524, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, **"EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHACO"**, representado/a por el/la Sr/a María Pía Chiacchio Cavana, DNI N° 36.390.413, en su carácter de Ministra, con domicilio legal en Av. 25 de Mayo 899, de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, en adelante, **"EL ORGANISMO"** y, en conjunto **"LAS PARTES"**.

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 574/2016 se aprobó el "PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA" con el objetivo de garantizar el desarrollo integral de niños y niñas de 45 días a 4 años de edad en situación de vulnerabilidad social en pos de favorecer la promoción y protección de sus derechos.

Que por RESOLUCIÓN N° 460/MDS/2016 se instruyó a **LA SECRETARÍA** a dictar los LINEAMIENTOS GENERALES para la ejecución del referido PLAN NACIONAL delegándose en su titular la facultad de suscribir convenios con las autoridades competentes de los gobiernos provinciales, municipales y/u organizaciones de la sociedad civil que se incorporen al mismo.

Que de acuerdo a los LINEAMIENTOS GENERALES del "PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA" **"LA SUBSECRETARÍA"** tendrá a su cargo la ejecución, el monitoreo y control del mencionado PLAN NACIONAL.

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Que **EL ORGANISMO** ha solicitado por ante **LA SUBSECRETARÍA** la incorporación al PLAN NACIONAL conforme los términos del "Proyecto para la Apertura de Centros de Desarrollo Infantil", en adelante "**EL PROYECTO**" que como ANEXO I, forma parte integrante del presente Convenio.

En el marco de los lineamientos mencionados precedentemente, **"LAS PARTES"** convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto reglar los mecanismos de colaboración y articulación entre **LAS PARTES** para la **APERTURA** del Centro de Desarrollo Infantil **"EL PORTAL DE BELÉN"** , conforme **EL PROYECTO** que como ANEXO I (IF-2022- 128609154-APN-SSPIN#SENNAF), forma parte integrante del presente.

SEGUNDA: EL ORGANISMO garantiza que el Centro de Desarrollo Infantil brindará atención integral a niños y niñas de 45 días a 4 años de edad en situación de vulnerabilidad social, en el marco del "PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA" aprobado por Decreto 574/2016y LINEAMIENTOS GENERALES establecidos en la Resolución RESOL-2018-82-APN-SENNAF#MSYDS y sus modificatorias.

TERCERA: A los fines de cumplir con el objeto social comprometido en **EL PROYECTO, LA SECRETARÍA** otorgará a **EL ORGANISMO** en concepto de subsidio no reintegrable:
a) **SUBSIDIO ÚNICO INICIAL**, destinado a promover la apertura del Centro de Desarrollo Infantil, como espacio físico propicio para el crecimiento y desarrollo integral de los/as niños/as asistentes. El monto del Subsidio Inicial deberá ser invertido exclusivamente en el rubro mejoras edilicias y/o equipamiento.

b) **SUBSIDIOS MENSUALES**, se integrarán en forma semestral y deberán destinarse a cubrir los gastos operativos de funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil, y/o a las actividades que promocionen el desarrollo de los niños y niñas asistentes y que podrán abarcar:

- Asistencia nutricional
- Estimulación temprana
- Promoción de la salud
- Capacitación y formación destinada a las familias y al personal de los Espacios de Primera Infancia.

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

CUARTA: DE LAS TRANSFERENCIAS Y SUS RENDICIONES

4.1 TRANSFERENCIAS

4.1.1. SUBSIDIO ÚNICO INICIAL

Conforme los parámetros previstos en el Punto N inciso 1 del Anexo I de la Resolución RESOL-2018-82-APN-SENNAF#MSYDS y sus modificatorias, y el Informe Técnico realizado por los técnicos de **LA SUBSECRETARÍA**, el monto del Subsidio Único Inicial asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($1.750.000.-).

El Subsidio Único Inicial tendrá un plazo de ejecución de 180 días corridos a partir de la fecha de desembolso.

4.1.2. SUBSIDIOS MENSUALES MODALIDAD SEMESTRAL

Conforme lo establecido por el Punto N inciso 2 del Anexo I de la Resolución RESOL-2018-82-APN-SENNAF#MSYDS y su modificatoria, y el Informe Técnico realizado por los técnicos de **LA SUBSECRETARÍA**, el monto del Subsidio Mensual asciende por semestre a la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL ($1.080.000.-), debiendo ser presentada su rendición dentro de los 90 días corridos de finalizado el periodo.

4.1.2.1 El Primer Desembolso Mensual (modalidad de transferencia semestral) estará sujeto a la acreditación de la APERTURA del Centro de Desarrollo Infantil en la forma y condiciones previstas en la CLÁUSULA QUINTA inciso A) de este Convenio.

En caso de Apertura, el primer periodo semestral comenzará el primer día del mes siguiente al mes de su acontecimiento.

4.1.2.2. Restantes Desembolsos Mensuales: los siguientes desembolsos de Subsidios Mensuales (modalidad de transferencia semestral), estarán sujetos a la rendición técnica y contable de los conceptos cuyo plazo de rendición hubiere vencido.

4.2 RENDICIONES

4.2.1 RENDICIÓN TECNICA

A los efectos de la rendición técnica del SUBSIDIO MENSUAL, **EL ORGANISMO** deberá presentar:

- Planilla de Informe de Avance del Centro de Desarrollo Infantil
- Planilla Nominal de niños/as asistentes al Centro de Desarrollo Infantil.

Los modelos de Planillas se adjuntan como ANEXO a este Convenio.

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

4.2.2 RENDICIÓN CONTABLE

4.2.2.1 SUBSIDIO UNICO INICIAL

ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

A los efectos de la rendición de cuentas de la inversión de los fondos recibidos en concepto de subsidio único inicial, y en el marco de la Resolución MDS N° 2458/2004, los organismos gubernamentales deberán presentar los Anexos:

Anexo III A: Nota de Elevación-Rendición Subsidio Inicial.

Anexo III B: Planilla de Rendición Subsidio Inicial certificado por el funcionario público con competencia contable en la Jurisdicción.

Anexo III C: Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos.

La rendición de cuentas deberá ser presentada dentro de los 30 días corridos a partir del vencimiento del plazo de ejecución del Subsidio Único Inicial.

El Organismo deberá preservar los comprobantes originales por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas efectuada.

4.2.2.2 SUBSIDIO MENSUAL

La rendición de cuentas de la inversión de los fondos recibidos en concepto de subsidio mensual, conjuntamente con la documentación respaldatoria, deberá ser presentada conforme lo estipulado en la Resolución MDS N° 2458/2004, con un plazo de vencimiento de la presentación de 90 días corridos a partir del vencimiento del período semestral a rendir.

4.3 ASPECTOS GENERALES:

En todos los casos la documentación a presentar deberá estar firmada por la Autoridad Máxima de **EL ORGANISMO.**

Cuando **EL ORGANISMO** no cumpliere con su obligación de rendir cuenta documentada en la forma convenida, o no lo hiciere dentro del plazo previsto para ello, **LA SUBSECRETARÍA** lo intimará para que regularice su situación dentro del plazo de DIEZ (10) días. En caso de persistir el incumplimiento, **LA SUBSECRETARÍA** quedará facultada a iniciar las acciones legales que correspondan.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad financiera y presupuestaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y procederán en tanto **EL ORGANISMO** hubiere cumplido con los LINEAMIENTOS GENERALES establecidos por Resolución RESOL-2018-82-APN-SENNAF#MSYDS y sus modificatorias.

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

A) EL ORGANISMO deberá:

1) Acreditarla APERTURA del Centro de Desarrollo Infantil mediante nota que deberá presentar ante **LA SUBSECRETARÍA** dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde el desembolso del Subsidio Único Inicial. Si por razones debidamente acreditadas **EL ORGANISMO** no pudiere acreditar la APERTURA en el plazo indicado, deberá presentar nota ante **LA SUBSECRETARÍA** justificando la NO APERTURA del Centro de Desarrollo Infantil. Vencido el plazo de ciento ochenta (180) días corridos sin que se hubiere acreditado la APERTURA o justificado la NO APERTURA, **LA SUBSECRETARÍA** podrá intimar a **EL ORGANISMO** para que regularice su situación dentro del plazo de diez (10) días. En caso de persistir el incumplimiento, **LA SUBSECRETARÍA** quedará facultada a iniciar las acciones legales que correspondan.

2) Colocar en cada Centro de Desarrollo Infantil la cartelería correspondiente a la identificación del PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA, de acuerdo al diseño gráfico y medidas mínimas requeridas, que indicará **LA SUBSECRETARÍA**

3) Asignar un Equipo de Supervisión para el Centro de Desarrollo Infantil que se enmarque en el presente Convenio a los fines de garantizar el cumplimiento de los LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN NACIONAL.

4) Contratar un Seguro de Responsabilidad Civil acorde a las actividades propias del Espacio, garantizando así la indemnidad de **LA SECRETARÍA** y **LA SUBSECRETARÍA** del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

5) Informar los datos de la cuenta corriente abierta en el Banco de la Nación Argentina a los fines del depósito de los montos consignados en la cláusula **CUARTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 892/1995.

6) Confeccionar la Planilla Mensual con la Nómina de niños/as asistentes al Centro de Desarrollo Infantil, y la Planilla de Informe Cuatrimestral del Espacio.

7) Dentro de los treinta (30) días de finalizada la ejecución del Convenio deberá remitir a **LA SUBSECRETARÍA** un Informe Técnico Final acreditando el cumplimiento del objeto social comprometido.

B) LA SECRETARÍA deberá:

1) Proceder, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, con el pago establecido en la cláusula **CUARTA** punto 4.1.1 de este Convenio(Subsidio Único Inicial).

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

2) Proceder a través de **LA SUBSECRETARÍA**, y de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, con los pagos establecidos en la cláusula **CUARTA**, punto 4.1.2 de este Convenio (Subsidios Mensuales).

3) A través de **LA SUBSECRETARÍA** llevar a cabo el acompañamiento y monitoreo de las acciones enmarcadas en el presente Convenio.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

a) Todos los actos que deba cumplir **EL ORGANISMO** para la ejecución del presente Convenio serán realizados en su propio nombre y por su exclusiva cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato de **LA SECRETARÍA** o de **LA SUBSECRETARIA** del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

b) **EL ORGANISMO** asume la total responsabilidad sobre las respectivas obligaciones que contraiga en el marco de este Convenio respecto de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locaciones de bienes, quedando expresamente liberada **LA SECRETARÍA y/o LA SUBSECRETARÍA** por tales conceptos, declarando expresamente **LAS PARTES** que no queda configurada ninguna forma de solidaridad.

c) **LA SECRETARÍA y/o la SUBSECRETARÍA** quedan exentas de toda responsabilidad por reclamos de cualquier índole derivados de las actividades, efectos o daños que pudieran ocasionarse en la ejecución de las tareas comprendidas en el presente como así también de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre **EL ORGANISMO** y el personal por este contratado a los fines de este Convenio.

d) En caso de cualquier conflicto judicial que tenga como parte a **EL ORGANISMO** (como actora, demandada o tercera interesada) que tenga su razón de existencia en los servicios y/o acciones derivados del cumplimiento del fin social tenido en miras y que emerge de este convenio y de su Anexo I, deberá ser comunicado por **EL ORGANISMO** a **LA SECRETARÍA** y/o **LA SUBSECRETARÍA** en el término de tres (3) días corridos, por medio fehaciente, a efectos de que **LA SECRETARÍA y/o LA SUBSECRETARÍA** puedan conocer del mismo y ejercer, eventualmente los derechos que estimen le correspondan.

SÉPTIMA: CONTROL Y AUDITORÍAS

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tendrá, por sí o por quien este disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente Convenio. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o la SINDICATURA

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

GENERAL DE LA NACIÓN, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 8 'in fine' de la ley 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

EL ORGANISMO mantendrá a disposición del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y de los organismos de contralor para su evaluación y verificación, los libros, registros, facturas, comprobantes respaldatorios y demás información y documentación relevante a los fines del presente Convenio por el plazo de diez (10) años, comprometiéndose expresamente a prestar su total colaboración y cooperación con los procedimientos de auditoria.
LA SUBSECRETARÍA quedará facultada para solicitar a **EL ORGANISMO** información de los/as niños/as asistentes al Centro de Desarrollo Infantil a través de los medios que esta estime pertinentes, a los fines de monitoreo, acompañamiento y evaluación del PLAN.

OCTAVA: El componente presupuestario del Estado Nacional estipulado en la cláusula **TERCERA** se integra con el aporte financiero y/o recursos propios que **EL ORGANISMO** destina para la ejecución del proyecto identificado como ANEXO I que forma parte integrante del presente Convenio.

NOVENA: RENDICIONES PENDIENTES: LAS PARTES acuerdan, en el marco de la Resolución MDS N° 366/06, otorgar a "EL ORGANISMO" un plazo de NOVENTA (90) días, para que cumplimente los trámites pendientes que registra en relación a las rendiciones documentadas de inversión de fondos de los subsidios otorgados oportunamente por "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA: En caso de incumplimiento de las obligaciones que por el presente acuerdo asume **EL ORGANISMO**, **LA SECRETARÍA** tendrá la facultad de declarar la CADUCIDAD del subsidio y tramitar, por la vía administrativa y/o judicial, el recupero de los fondos transferidos, conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, sin necesidad de interpelación previa quedando habilitada la vía ejecutiva.

DÉCIMO PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio tendrá una duración tal que abarque el cumplimiento íntegro de cuatro (4) períodos semestrales de Subsidio Mensual, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo por igual período.

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

DÉCIMO SEGUNDA: LA SECRETARÍA podrá rescindir el presente Convenio unilateralmente en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos. La rescisión no generará para **"LAS PARTES"** derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto.

DÉCIMO TERCERA: Resuelta la caducidad del subsidio o la rescisión del Convenio, **EL ORGANISMO** contará con un plazo de quince (15) días corridos para proceder a retirar la cartelería prevista en la Cláusula **QUINTA** acápite A, punto 2), plazo que comenzará a contarse a partir de la efectiva notificación de tal caducidad o rescisión.

DÉCIMO CUARTA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de resultar ello imposible, **LAS PARTES** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales con Competencia en lo Contencioso Administrativo Federal sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMO QUINTA: A todos los efectos derivados del presente Convenio **LAS PARTES** fijan sus domicilios especiales en los indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen; excepto notificación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Abril del año 2023.

Dra. María Ble Chiavarino Cavana
Ministra de Desarrollo Social
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. Nicolás Falcone
Subsecretario de Primera Infancia
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

Gabriel Lerner
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

"2023 - Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

ANEXO I
PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA
FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS
FORTALECIMIENTO / APERTURA
DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

1. DATOS DEL ORGANISMO GUBERNAMENTAL/ NO GUBERNAMENTAL

1 – 1: Nombre del Organismo competente para la suscripción del Convenio Específico (en el caso de Organizaciones NO Gubernamentales especificar el nombre conforme la resolución de otorgamiento de la personería jurídica): **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CHACO.**

1 – 2: Domicilio legal: Av. 25 de Mayo N°855.

1 – 3: Departamento/Partido: San Fernando.

1 – 4: Localidad: Resistencia.

1 – 5: Provincia: Chaco.

1 – 6: Teléfono de contacto: (0362) 4452620/4452671/4452986.

1– 7: Mail de contacto: snayf.2023@gmail.com

1 – 8:CUIT del Organismo: 30-68611181-0

1 – 9:Representante Legal (Autoridad competente para la firma del convenio específico con la Secretaria Nacional de Niñez Adolescencia y familia): **María Pía Chiacchio Cavana.**

1 – 10: DNI del Representante Legal: 36.390.413

2-ANTECEDENTES DEL TRABAJO REALIZADO POR EL ORGANISMO EN RELACIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (Describa brevemente la normativa, los programas, proyectos y/o acciones que viene desarrollando en relación a la temática): La localidad de Taco Pozo, NO cuenta con antecedentes en dispositivo CDI (CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL) que se encuentren implementando acciones tendientes a garantizar que niños y niñas, cuyo derechos o garantías se vean amenazados o vulnerados, puedan acceder al reconocimiento, goce y disfrute de ellos mismos, privilegiando el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Cabe destacar que la localidad trabaja de manera conjunta con el Ministerio de Desarrollo Social con otras instituciones Provinciales y locales, en los aspectos de salud, educación, nutrición, discapacidad, y situaciones de vulneración de derechos, con el fin de garantizar el desarrollo de sus potencialidades y calidad de vida de

IF-2022-128609184-APN-SSPIN#SENNAF
Dra. María Pía Chiacchio Cavana
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

"2023 - Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

manera integral. Además, se busca generar espacios de aprendizajes constructivos favoreciendo el desarrollo de las competencias comunicativas como escuchar, hablar, leer y escribir, asimismo se pretende incorporar el juego como metodología, promoviendo la relación vincular del niño con su medio.

3- COMPLETE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DETALLANDO DATOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL

A-DATOS GENERALES

Nombre del Centro de Desarrollo Infantil (CDI):"EL PORTAL DE BELEN".

Referente Institucional del CDI:BORBA Marlene Beatriz.DNI N°: 33.225.432.

- **Teléfono del CDI:** 3795-000676 (Teléfono de la responsable)
- **Domicilio del CDI:**Colectora Norte. Ruta Nacional n°16 kilómetro 491(entre calles chaco y santa); lindante parte rasera con calle Santiago del estero al n°270
- **Localidad:**Taco Pozo.
- **Mail:** borbamarlene@gmail.com

Indique si el Espacio es nuevo o a fortalecer. Marque la opción correcta:

NUEVO	x	**FORTALECIMIENTO**	

Jornada – Marque con una X lo que corresponda

Turno Mañana	x
Turno Tarde	
Jornada completa	

B-DETALLAR LA CANTIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS Y RANGO DE EDADES DEL ESPACIO A PARTIR DE LA ADHESIÓN AL PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA. COMPLETE LOS CUADROS QUE CORRESPONDAN CONFORME EL/LOS TURNO/S EN EL/LOS QUE FUNCIONA EL CDI. EN TODOS LOS

IF-2023-[illegible]-APN-SSPÍN#SENNAF

Dra. María Paz Fraccia Carrió
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

"2023 - Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niez, Adolescencia y Familia

CASOS COMPLEAR EL CUADRO RESUMEN DEL FINAL CON LA CANTIDAD TOTAL DE NIÑOS/AS ASISTENTES.

TURNO MAÑANA (SOLO detallar las salas y cantidad de niños/as que asisten en este turno)

Sala	Cantidad de Salas	Cantidad de niños/as por sala	Cantidad total de niños/as	Observaciones
Bebés				
1 año				
2 años	1	20		
3 años	1	15		
4 años	1	15		
Sala integrada (detalle edades en Observaciones)	1	10		De 45 días a 1 año.
		TOTAL TURNO MAÑANA	60	

TURNO TARDE(SOLO detallar las salas y cantidad de niños/as que asisten en este turno)

Sala	Cantidad de Salas	Cantidad de niños/as por sala	Cantidad total de niños/as	Observaciones
Bebés				
1 año				
2 años				
3 años				

IF-2023-128609454-APN-SSPI#SENNAF

MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

Página 3 de 10

"2023 - Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

4 años				
Sala integrada (detalle edades en Observaciones)				
		TOTAL TURNO TARDE		

JORNADA COMPLETA (SOLO detallar las salas y cantidad de niños/as queasisten en este turno)

Sala	Cantidad de Salas	Cantidad de niños/as por sala	Cantidad total de niños/as	Observaciones
Bebés				
1 año				
2 años				
3 años				
4 años				
Sala integrada (detalle edades en Observaciones)				
		TOTAL JORNADA COMPLETA		

CUADRO RESUMEN DEL TOTAL DE NIÑOS QUE ASISTEN AL CENTRO

IF-2023-[illegible]-APN-SSPIN#SENNAF

PROVINCIA DEL CHACO

Página 4 de 10

"2022 - Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Sala	Cantidad de Salas	Cantidad de niños/as por sala	Cantidad total de niños/as	Observaciones
Bebés				
1 año				
2 años	1	20		
3 años	1	15		
4 años	1	15		
Sala integrada (detalle edades en Observaciones)	1	10		45 días a 1 año.
		TOTAL:	60	

(1) La cantidad indicada en esta celda será la que se tome como referencia para realizar el pago del Subsidio Mensual semestral.

C – PERSONAL:

Personal afectado al CDI actualmente:

Personal	Cantidad
Director/a – Coordinador/a	1
Administrativo/a	1
Docente/s	3
Auxiliar/es	2
Cuidadoras	-
Personal de Limpieza	2
Personal de Cocina	2
Personal de Mantenimiento	2
Trabajador/a Social	-
Estimulador/a Temprano/Psicomotricista	1
Psicopedagogo/a y/o Psicólogo/a	1

IF-2022-[illegible]-APN-SSPIN#SENNAF

[illegible]
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

Página 5 de 10

"2022 - Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niez, Adolescencia y Familia

Nutricionista	1
Otros: ecónomo	-
Tec. NA Y Flia.	-

Personal a incorporar a partir de la adhesión al Plan Nacional de PrimeraInfancia:

Personal	Cantidad
Director/a – Coordinador/a	-
Administrativo/a	-
Docente/s	-
Auxiliar/es	-
Cuidadoras	-
Personal de Limpieza	-
Personal de Cocina	-
Personal de Mantenimiento	-
Trabajador/a Social	1
Estimulador/a Temprano/Psicomotricista	-
Psicopedagogo/a y/o Psicólogo/a	1
Nutricionista	-
Otros (pediatra)	1

D - CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO FÍSICO (Detalle ACTUAL de cada ambiente del inmueble y su estado general)

-	Posee	No posee	Cantidad	Estado edilicio	Otras Observaciones

IF-2022-128402156-APN-SSPIN#SENNAF

MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

Página 6 de 10

"2023 - Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niez, Adolescencia y Familia

Salón de usos múltiples		x			
Comedor	x		1	nuevo	
Baños Adultos	x		1	nuevo	
Baños Niños	x		4	nuevo	
Patio	x		3	nuevo	2 internos 1 externo
Oficina/s	x		1	nuevo	
Cocina	x		1	nuevo	
Sala Bebés	x		1	nuevo	
Sala 1	x		1	nuevo	
Sala 2	x		1	nuevo	
Sala 3	x		1	nuevo	
Sala 4	x		1	nuevo	
Otros (Especificar)					

E– SERVICIO ALIMENTARIO – Indique con una X lo que corresponda

Desayuno	x
Almuerzo	x
Merienda	
Cena/Pre Cena	
Otros: Colación	x

F- DESTINO DE LOS FONDOS A OTORGAR EN CONCEPTO DE SUBSIDIO INICIAL Y SUBSIDIO MENSUAL

Subsidio Inicial:

Dra. María Pía Chiacchio Ravena
IF-2023-[illegible]-APN-SIPIN#SENNAF
PROVINCIA DEL CHACO

"2022 - Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

ADECUACIÓN EDILICIA/INFRAESTRUCTURA (Detalle de refacciones a realizar)
Parquisado.
EQUIPAMIENTO (Detalle del equipamiento/mobiliario a adquirir)
Equipamiento para cocina: Horno eléctrico, heladera, pava eléctrica, freezer, manteles, tubo de gas,cortinas
Equipamiento para oficina: Escritorio, silla, archivador, armario, estante, biblioteca, computadora de escritorio, impresora, otros.
Equipamiento para salas: Parlantes bluetooth, Smart TV, mesas multiusos, armario, estantes, bibliotecas, percheros, pizarra, otros. (Método Montessori).
Aseo e Higiene: mueble cambiador, módulo para pañales, botiquín de primeros auxilios, otros.
Descanso: Camastro, colchonetas, mantas, otros. (Método Montessori).
Elementos para la psicomotricidad. plaza blanda, andadores.
MEDIDAS DE SEGURIDAD (Matafuegos, señalética, luces de emergencia, protección de Vidrios, etc.)
Matafuegos.
Luces de emergencia.
Protección de vidrios.
Antideslizantes.
CARTELERÍA DEL ESPACIO (según normativa)
Identificación de la Institución.

IMPORTANTE: cabe señalar que todo gasto detallado en el cuadro precedente que exceda el monto del subsidio inicial otorgado conforme el convenio de adhesión del presente al Plan Nacional de Primera Infancia, deberá ser absorbido por el Organismo presentante.

Subsidio Mensual: Detallar gastos operativos de funcionamiento del CDI a los cuales será destinado el presente:

IF-2022-128600154-APN-SSPIN#SENNAF

Dra. María Paz Cabrera Cevera
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

Página 8 de 10

"2023 – Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

EQUIPAMIENTO
Equipamiento para salas: Juegos y juguetes didácticos, libros infantiles sensoriales y didácticos, pelota de estimulación juguetes encastrables, otros.
INSUMOS
Compra de Suministros varios
Elementos de higiene y limpieza: lavandina, detergente, servilletas de papel, papel higiénico, desodorante para piso, lampazo, escoba, escobillón, limpia vidrios, trapo de piso, rejilla, repasador, franela, individuales, esponja, esponja de acero, pañales descartables, toallas húmedas descartables, toallas de mano, jabón líquido, alcohol en gel, desinfectante, desodorante de ambiente, otros.
Refuerzo de honorarios del Personal.
Elementos de librería: Abrochadora, perforadora, cuadernos, resma A4 y Oficio, temperas, hojas para dibujo, lápices de colores, pinceles, pegamento no tóxico, goma eva, cinta adhesiva, tijeras punta redonda, cartulina, papel afiche, marcadores, crayones, silicona en barra, pistola encoladora, tizas de colores y blanca, friselina, biblioratos, otros.

Los mismos se adquirirán con los subsidios semestrales que dura el Plan.

IMPORTANTE: cabe señalar que todo gasto detallado en el cuadro precedente que exceda el monto del subsidio inicial otorgado conforme el convenio de adhesión del presente al Plan Nacional de Primera Infancia, deberá ser absorbido por el Organismo presentante.

ACLARACIÓN: los ítems podrán ser modificados conforme las necesidades emergentes en el CDI o sugerencias de modificación por parte del equipo de la Subsecretaría de Primera Infancia.

G – FUNDAMENTACIÓN DE LA NECEDIDAD DE ADHESIÓN DEL CDI AL PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA:

Dra. María Fca. Chiocchi Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

IF-2022-128609154-APN-SSPIN#SENNAF

Página 9 de 10

"2022 - Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Con el siguiente proyecto se solicita el apoyo económico para comenzar las acciones y abordajes dentro del paradigma de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco de las leyes Nacional N° 26.061 y provincial N° 2086-C, concibiendo los niños, niñas y adolescentes como portadores de significados y promoviendo la participación activa en el ejercicio de sus derechos.

Dejo constancia que todos los datos consignados en el presente formulario revisten carácter de Declaración jurada.

Firma del Representante Legal:

Aclaración: Maria Pia Chiacchio Cavana.

Tipo y N° de Documento: DNI 36.390.413

Cargo o Función: Ministra de Desarrollo Social de la provincia del Chaco.

Organismo: Ministerio de Desarrollo Social del Chaco.

Dra. Maria Pia Chiacchio Cavana
Ministra de Desarrollo Social
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Maria Pia Chiacchio Cavana
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. Nicolás Falcone
Subsecretario de Primera Infancia
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

IF-2022-128609154-APN-SSPIN#SENNAF

Página 10 de 10

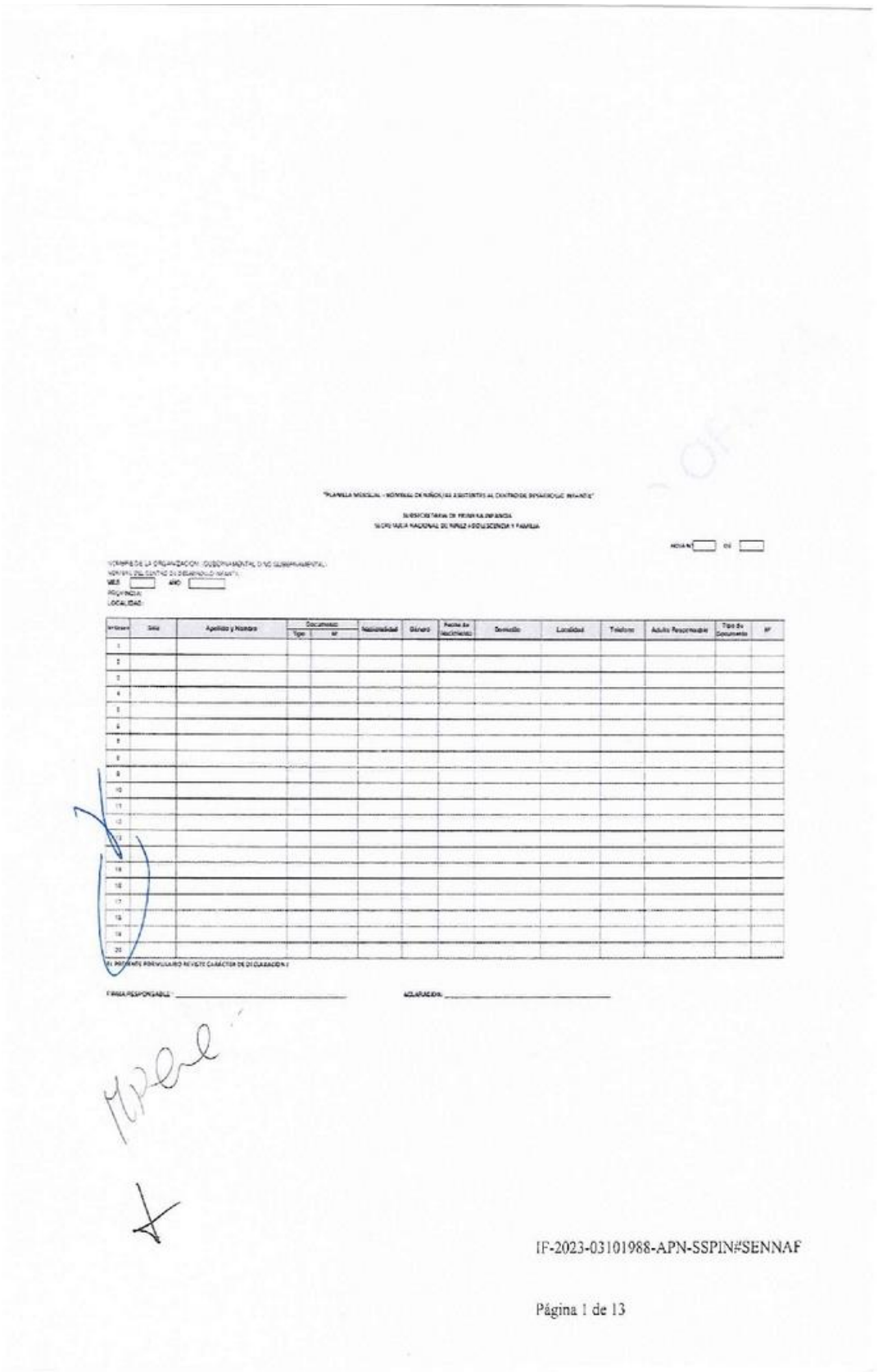

IF-2023-03101988-APN-SSPIN#SENNAF

Página 1 de 13

PLANILLA DE INFORME DE ESTADO DE AVANCE DEL PROYECTO

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: (GUBERNAMENTAL O NO GUBERNAMENTAL)

NOMBRE DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL

PROVINCIA:

DEPENDENCIA:

PERIODO DE RENDICION:

1 - INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

Directoria – Coordinadora:

Domicilio:

Teléfono de Contacto:

Mail Institucional:

COPIA NO OFICIAL - MODELO - USO

2 - MODALIDAD Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Tipo de Jornada (Marque con una X según corresponda)

Turno Mañana	
Turno Tarde	
Jornada Completa	

Horario de Funcionamiento:

Turno Mañana	De		hs.	a		hs.
Turno Tarde	De		hs.	a		hs.
Jornada Completa	De		hs.	a		hs.

3 - SALAS (Completar de acuerdo a la modalidad de funcionamiento)

TURNO MAÑANA		
Sala	Cantidad de Salas	Cantidad de Niños/as
Sala de Bebés		
Sala 1 año		
Sala de 2 años		
Sala de 3 años		
Sala de 4 años		

IF-2023-03101988-APN-SSPIN#SENNAF

Sala integrada (especificar edades)			
TURNO TARDE			
Sala	Cantidad de Salas	Cantidad de Niñas/os	
Sala de Bebés			
Sala 1 año			
Sala de 2 años			
Sala de 3 años			
Sala de 4 años			
Sala integrada (especificar edades)			
JORNADA COMPLETA			
Sala	Cantidad de Salas	Cantidad de Niñas/os	
Sala de Bebés			
Sala 1 año			
Sala de 2 años			
Sala de 3 años			
Sala de 4 años			
Sala integrada (especificar edades)			

4- SEGURIDAD E HIGIENE (1)

	SI	NO
Matafuegos		

11-2023-03101988-APN-SSPIN#SENNAF

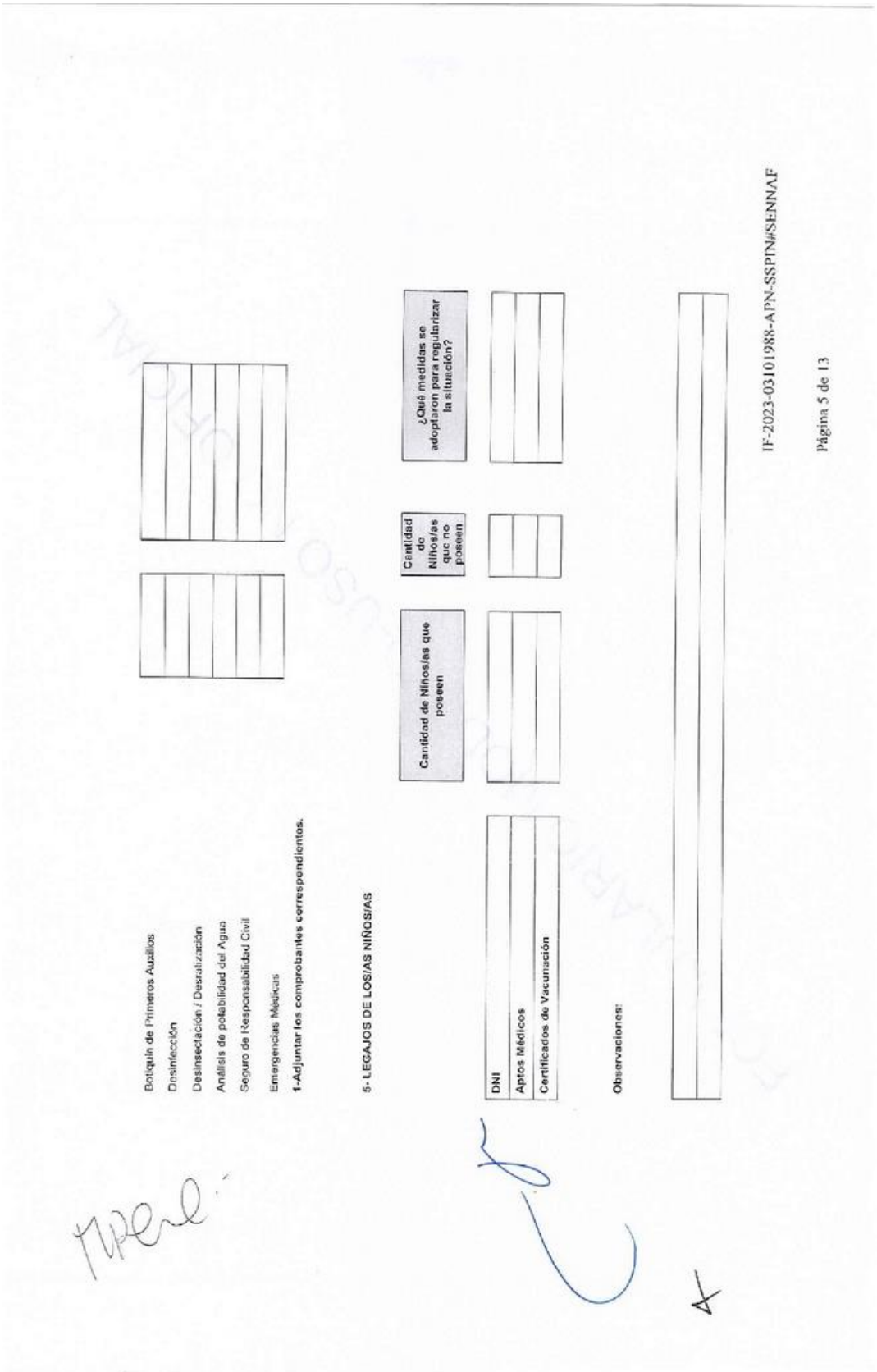

Botiquín de Primeros Auxilios
Desinfección
Desinsectación / Desratización
Análisis de potabilidad del Agua
Seguro de Responsabilidad Civil
Emergencias Médicas
1-Adjuntar los comprobantes correspondientes.

5- LEGAJOS DE LOS/AS NIÑOS/AS

	Cantidad de Niños/as que poseen	Cantidad de Niños/as que no poseen	¿Qué medidas se adoptaron para regularizar la situación?
DNI			
Aptos Médicos			
Certificados de Vacunación			

Observaciones:

IF-2023-03101988-APN-SSPTN#SENNAF

Página 5 de 13

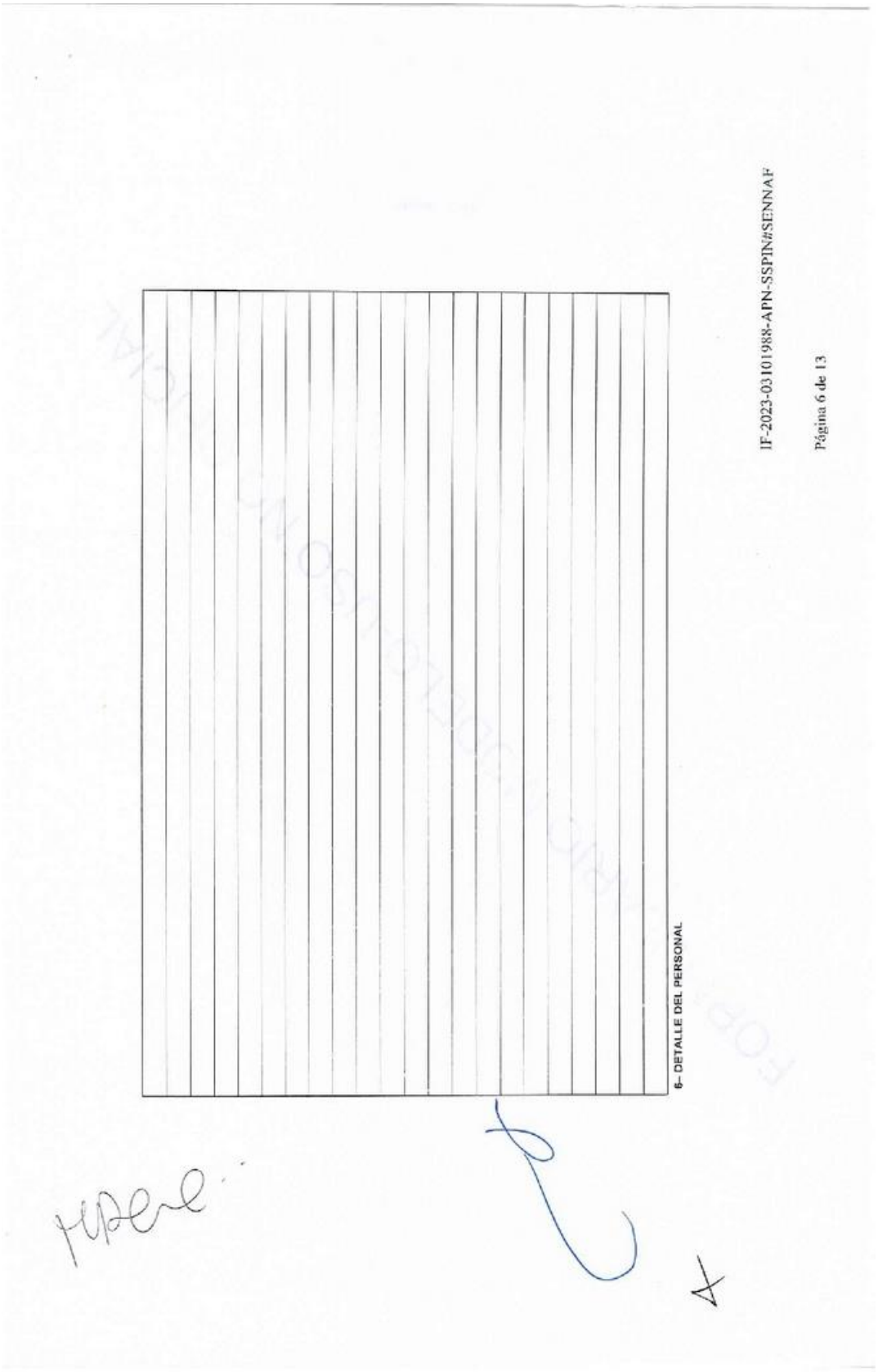
IF-2023-03101988-APN-SSPIN#SENNAF
Página 6 de 13
6- DETALLE DEL PERSONAL

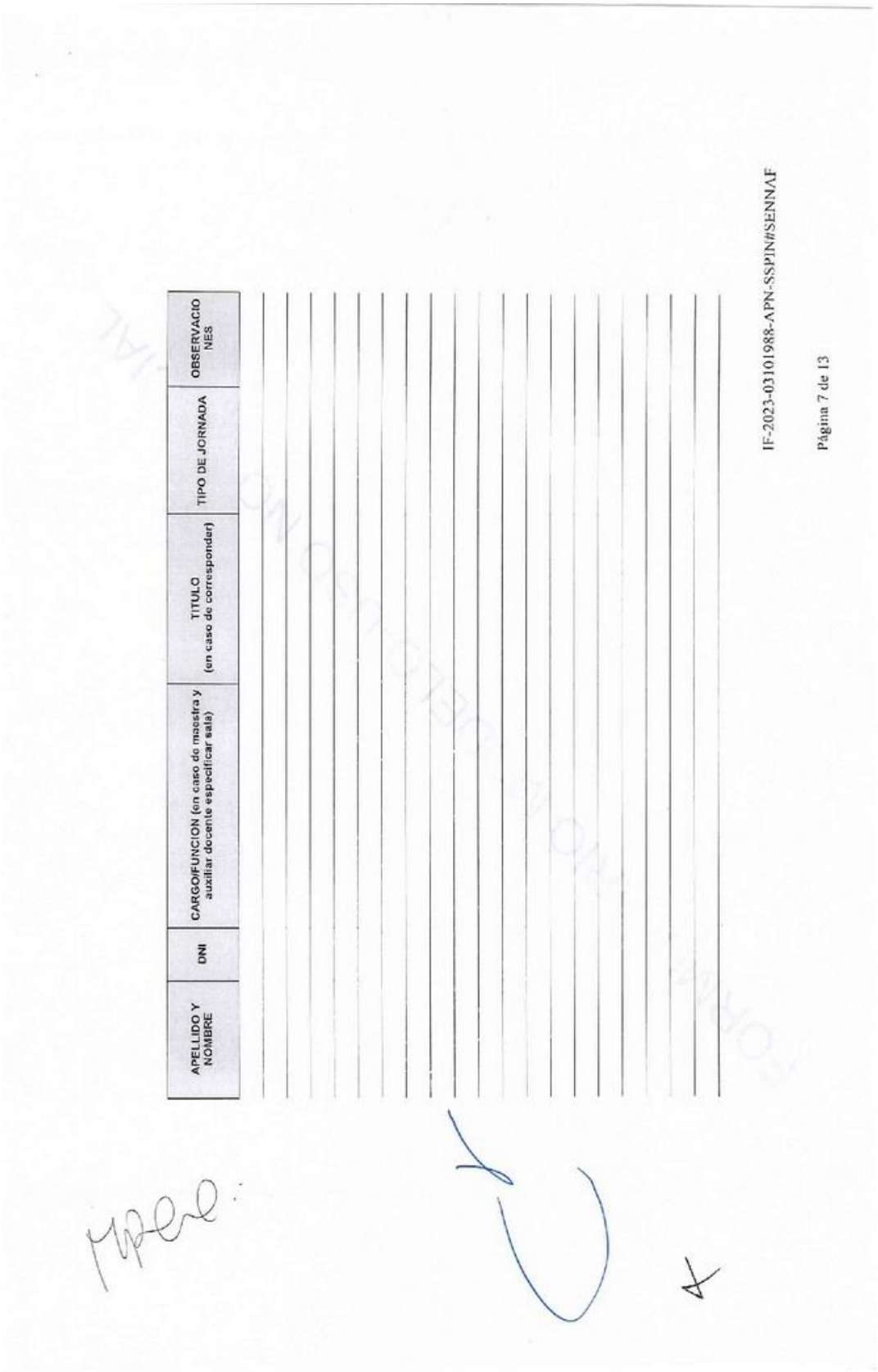

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO/FUNCION (en caso de maestra y auxiliar docente especificar sala)	TITULO (en caso de corresponder)	TIPO DE JORNADA	OBSERVACIONES

IF-2023-03101988-APN-SSPIN#SENNAF

Página 7 de 13

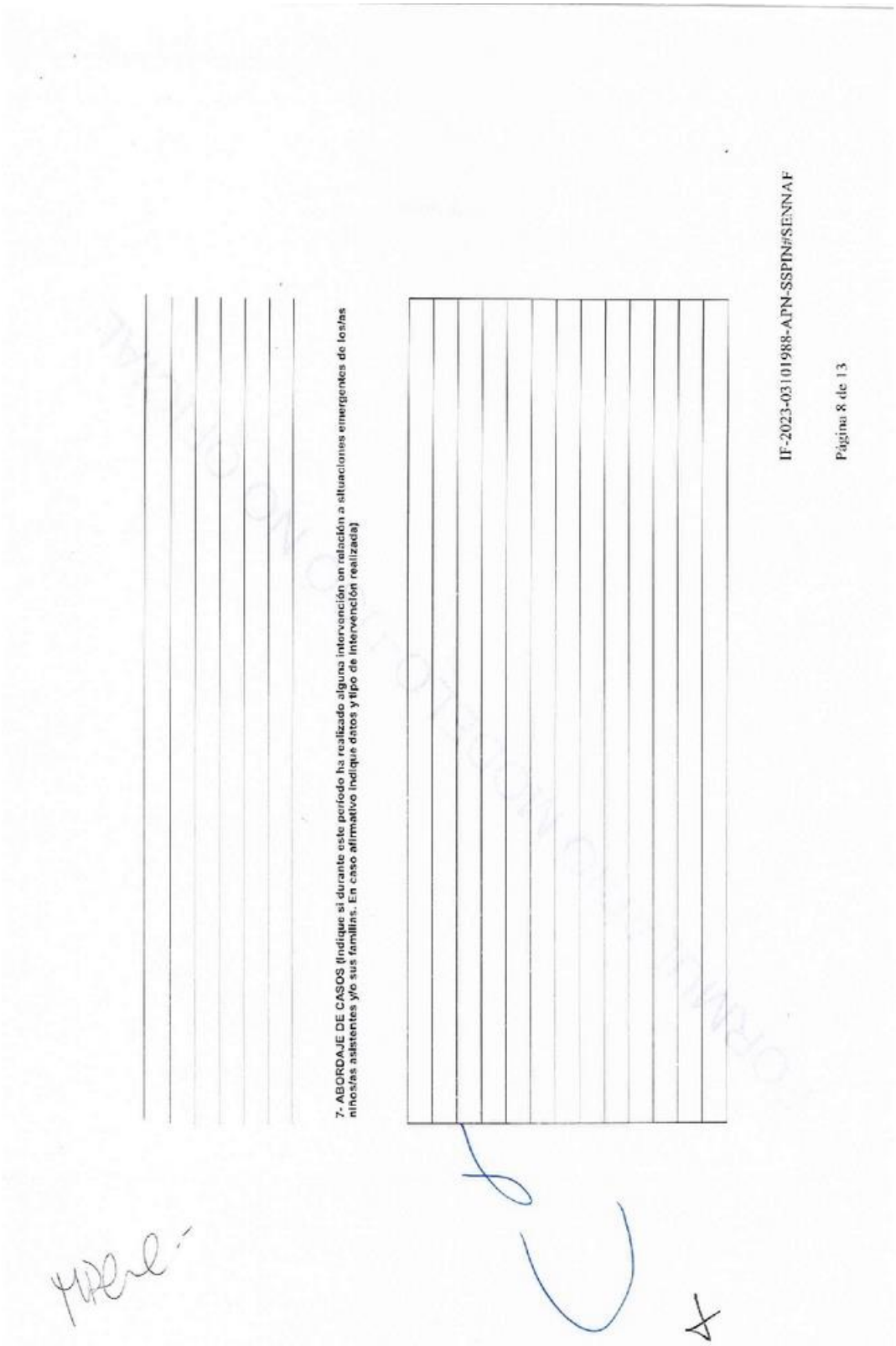

7- ABORDAJE DE CASOS (Indique si durante este período ha realizado alguna intervención on relación a situaciones emergentes de los/as niños/as asistentes y/o sus familias. En caso afirmativo indique datos y tipo de intervención realizada)

IF-2023-03101988-APN-SSPIN#SENNAF

Página 8 de 13

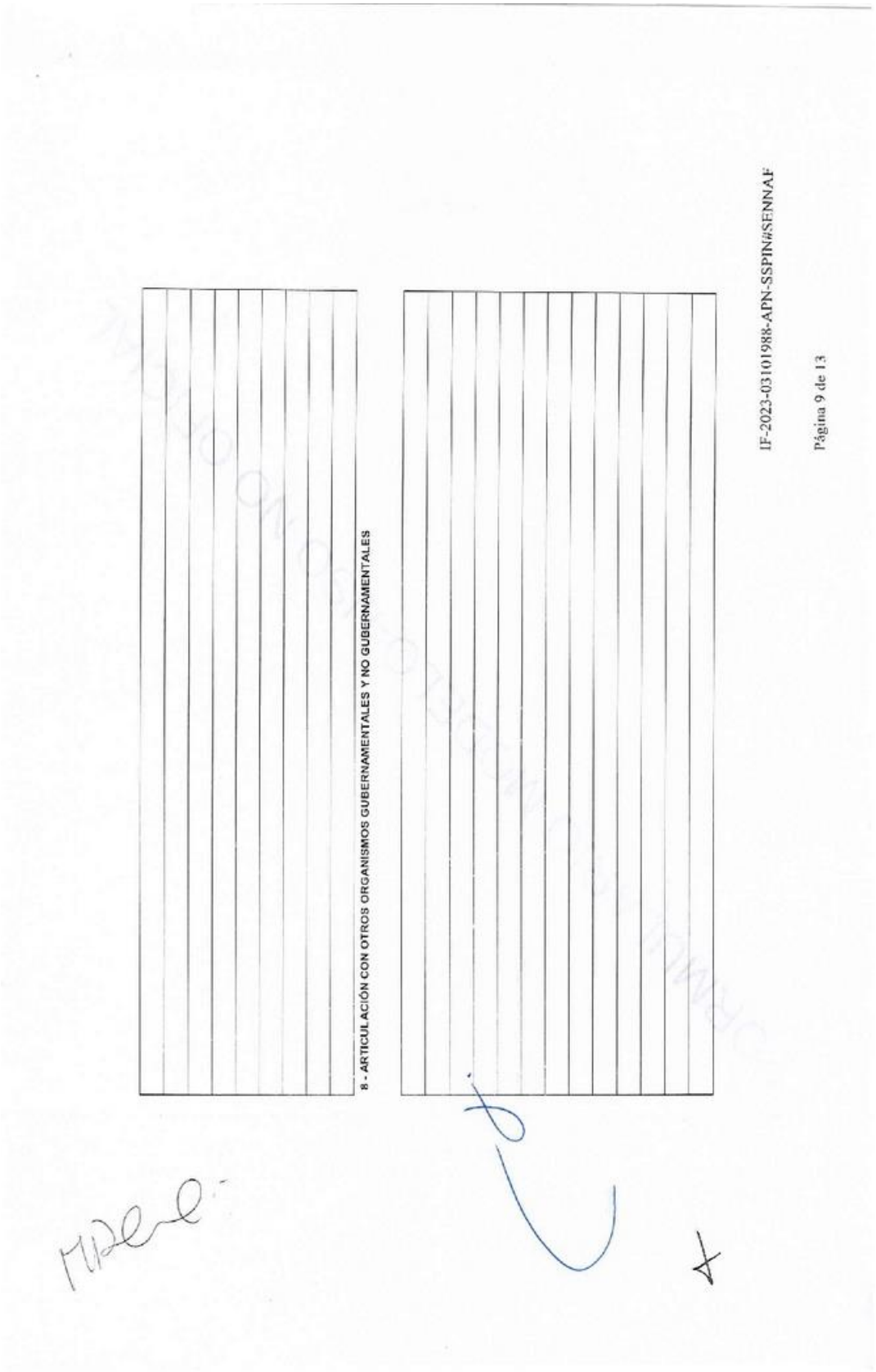
8 - ARTICULACIÓN CON OTROS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES
IF-2023-03101988-APN-SSPIN#SENNAF
Página 9 de 13

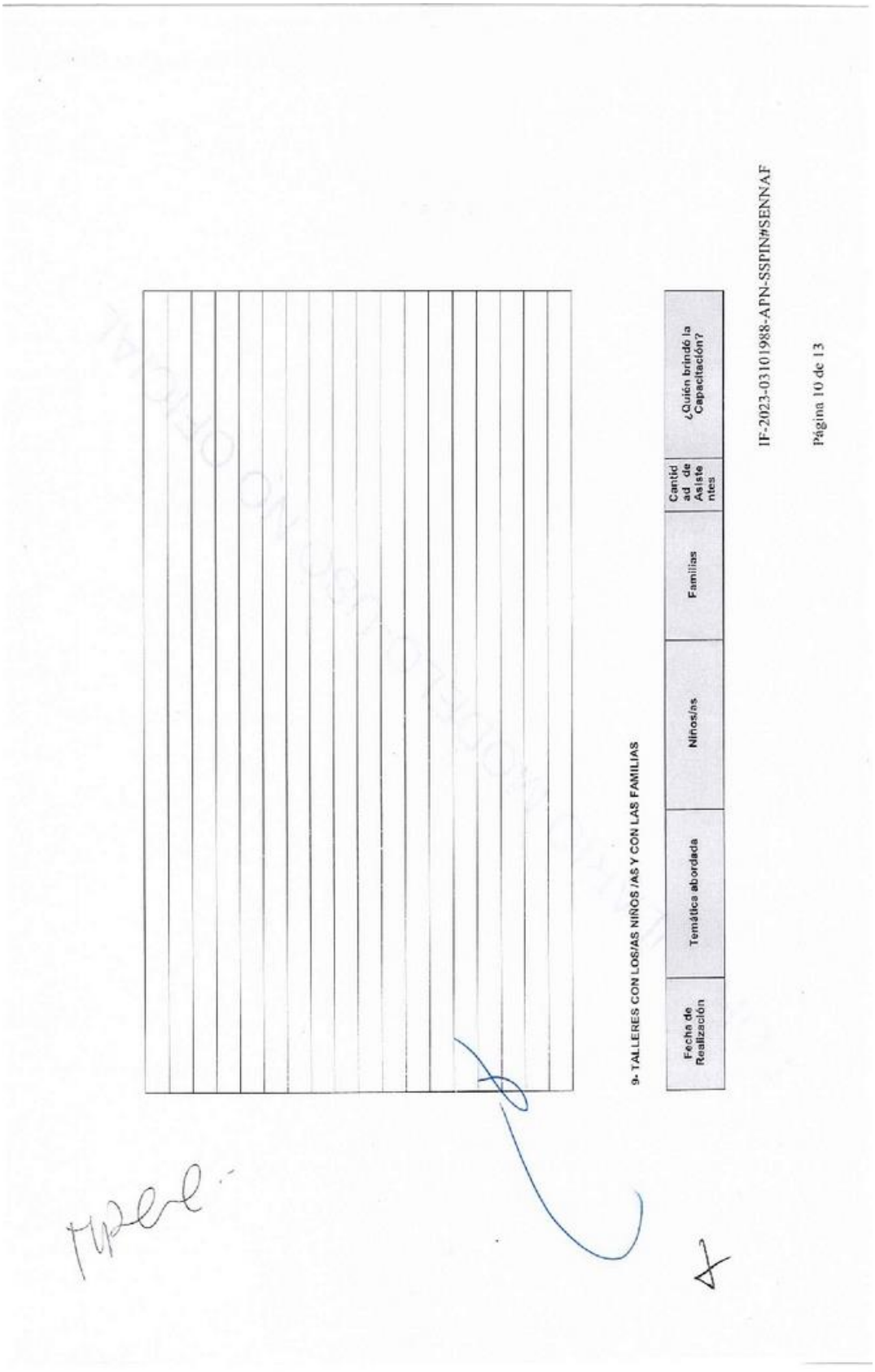

9- TALLERES CON LOS/AS NIÑOS /AS Y CON LAS FAMILIAS

Fecha de Realización	Temática abordada	Niños/as	Familias	Cantidad de Asistentes	¿Quién brindó la Capacitación?

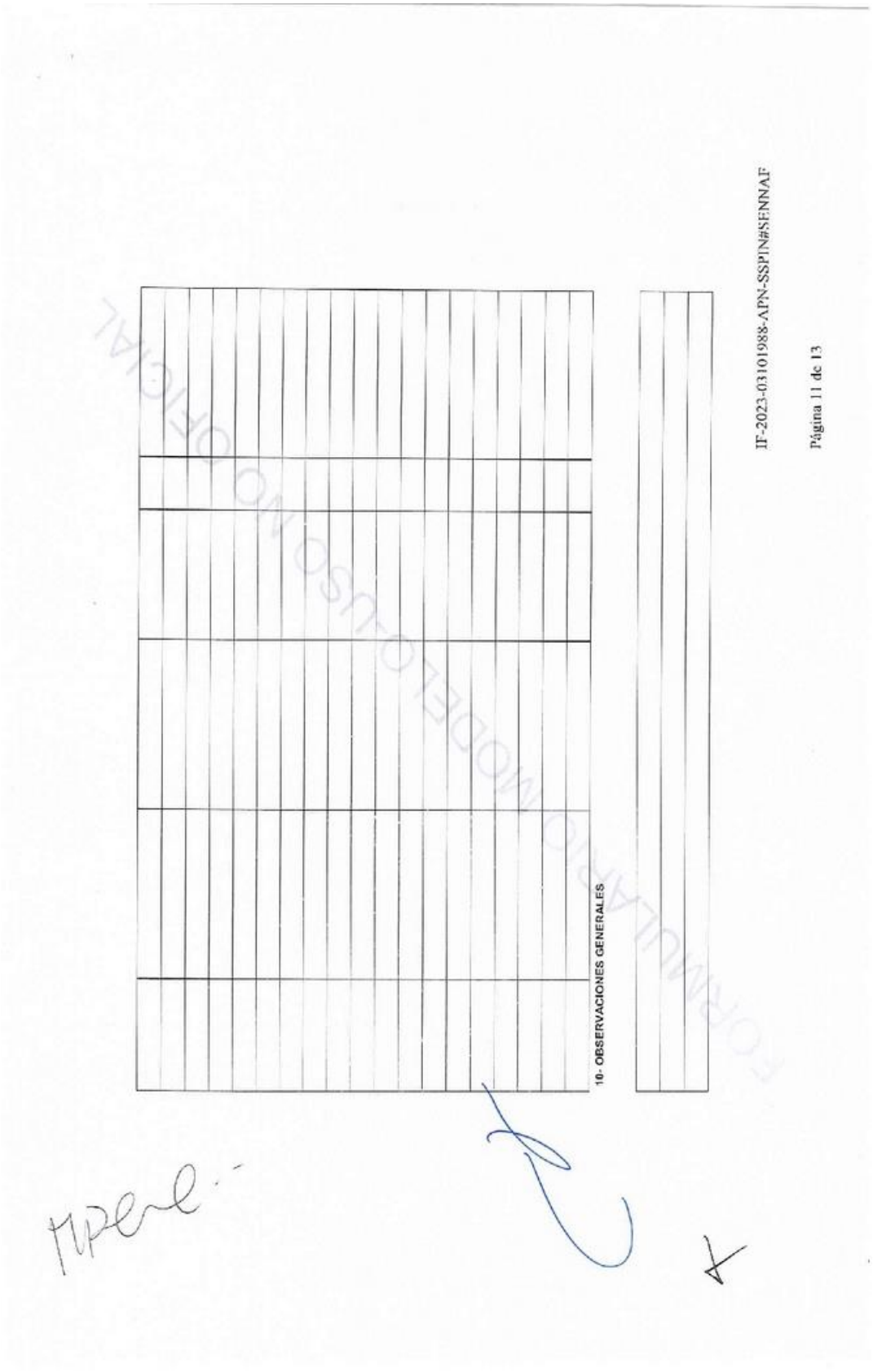
IF-2023-03101988-APN-SSPIN#SFNNAF
Página 11 de 13
10- OBSERVACIONES GENERALES

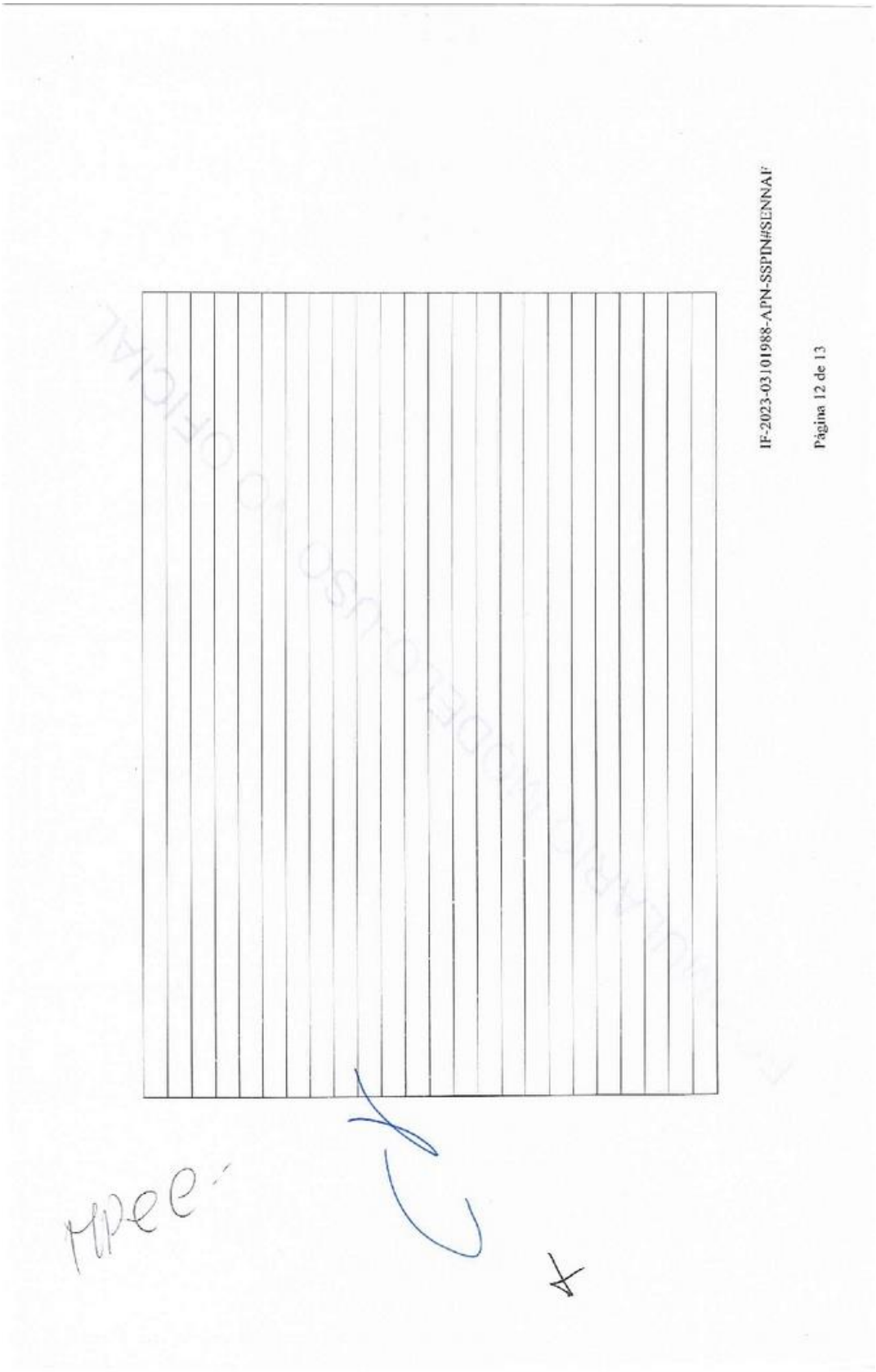

IF-2023-03101988-APN-SSPIN#SENNAF

Página 12 de 13

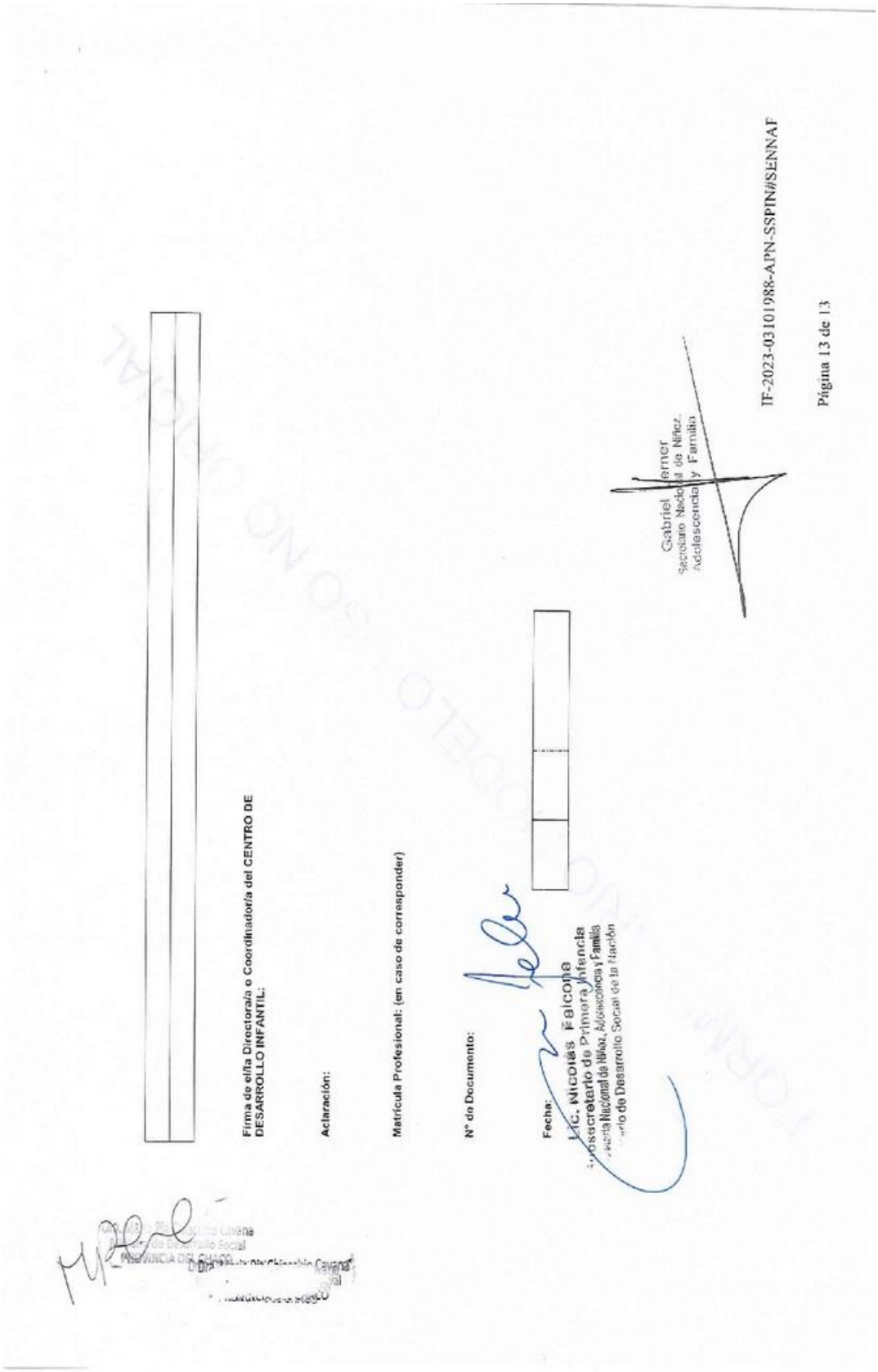

Firma de ella Directora/a o Coordinadora/a del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL:

Aclaración:

Matrícula Profesional: (en caso de corresponder)

Nº de Documento:

Fecha:

Lic. Nicolás Falcone
Subsecretario de Primera Infancia
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

Gabriel Lerner
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

IF-2023-03101988-APN-SSPIN#SENNAF

Página 13 de 13

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EX-2022-113318532-APN-DNPEPI#SENNAF Convenio con el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Chaco - CDI El Portal de Belén

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 31 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.10 17:36:36 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.10 17:36:38 -03:00

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.07.26 10:13:15 ART

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2630-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-40039-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables destinados al uso de los Sectores de Hemodiálisis y Nefrointesivismo, por un periodo aproximado de tres (3) meses, para el tratamiento de los pacientes en terapia dialítica crónica y aquellos pacientes críticos que cursan un tratamiento en el Servicio de Nefrología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos ciento dieciséis millones veintitrés mil ochocientos noventa ($ 116.023.890);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos descartables destinados al uso de los Sectores de Hemodiálisis y Nefrointesivismo, por un periodo aproximado de tres (3) meses, para el tratamiento de los pacientes en terapia dialítica crónica y aquellos pacientes críticos que cursan un tratamiento en el Servicio de Nefrología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos ciento dieciséis millones veintitrés mil ochocientos noventa ($ 116.023.890); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Li. Dante Lena. Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

- Tec. Javier Romero. Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Lic. Laura Wachnovsky. Insumos y Descartables del Hospital Dr. Julio C. Perrando.
- Dra. Mónica Gómez. Servicio de Nefrología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Fco. Juan Marcelo Nuñez. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos descartables destinados al uso de los Sectores de Hemodiálisis y Nefrointesivismo, por un periodo aproximado de tres (3) meses, para el tratamiento de los pacientes en terapia dialítica crónica y aquellos pacientes críticos que cursan un tratamiento en el Servicio de Nefrología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado por un monto estimado de pesos ciento dieciséis millones veintitrés mil ochocientos noventa ($ 116.023.890). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145, Resistencia, el día ……de……..de 2023, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 1058-A, Decreto Reglamentario Nº 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas).

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán, previa coordinación en el Depósito de Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, sito en Av. 9 de Julio N° 1099, de manera inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad Trimestral
1	Filtro para hemodiálisis de alto flujo de polisulfona de 1,3 mm. Tipo FX60.	1.800
2	Filtro para hemodiálisis de alto flujo de polisulfona de 1,3 mm. Tipo FX 80.	1.800
3	Set de tubuladura arterial y venosa para hemodiálisis.	3.600
4	Concentrados ácidos de cloruro con bicarbonato C 40 (1+44) sin glucosa x 10 litros.	900
5	Concentrados ácidos de cloruro con bicarbonato C 70 (1 + 44) con glucosa x 10 litros.	1.200
6	Bicarbonato de sodio tipo Bibag. Sobres x 650 grs.	3.600
7	Puristeril 340,6 kg.	50
8	Aguja para fistula arterio-venosa 15 G x 1.	9.000
9	Aguja para fistula arterio-venosa 16 G x 1.	5.000
10	Aguja para fistula arterio-venosa 17 G x 1.	3.000
11	Filtro para dializadoras, tipo Diasafe Plus.	12
12	Cateter semipermanente P/Hemodialisis t/tesio-adulto.	12
13	Apósitos para sujeción de catéteres Tipo Tegaderm chg de 8,5 cms x 11,5 cms	2.000
14	Set para hemodiálisis doble lumen 12 FR x 16 cm. t/Arrow Cs. Cod.:12122.	200
15	Set para hemodiálisis doble lumen 12 FR x 20 cm.t/Arrow Cod.15122.	200
16	Kit Esteril descartable para cateterismo (contiene camisolín con puño + compresa de 1 mts. x 0,50 x 0,50 mts.+ gorro + barbijo.	5.000

Entrega: En el Depósito de Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos.

1. Oferentes:

Droguerías:
• **Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad** sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
• **Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial** (Decreto PEN Nº 1299/97 y normativa complementaria Resolución Nº 538/98).
• **Certificado de Inscripción y Autorización** de Venta de Productos Médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
• **Declaración Jurada** con firma y sello del director técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo, detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante ó distribuidor de productos médicos.

• **Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador ó** Distribuidor de Productos Médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• **Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura** (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
• **Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de** Productos Médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
• **Declaración Jurada** con firma y sello del director técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo, detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

• **Nota aceptando expresamente que el Ministerio** de Salud Pública con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopedias y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos.

• **Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador, Exportador ó** Distribuidor de Productos Médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
• **Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura** (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
• **Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el** Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
• **Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar** a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
• **Declaración** Jurada con firma y sello del Director Técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo, detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, Descripción del Insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
• **Constancia de Autorización para la** Comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2. Condiciones Particulares:
• **Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá** cumplimentar la Disposición N° 288/90.
• **Para Productos Médicos y Establecimientos encuadrados en lo establecido por las** Disposiciones N[ros.] 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
• **Para Distribución y Comercialización de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro",** deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de la ANMAT según Disposición N° 2084/99.

• Cuando se trate de sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
• Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3. Condiciones Generales:
• Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.
• En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
• Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición N° 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
• La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, sita en Av. Sarmiento N° 1535.
• Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Productos Médicos

Los abajo firmantes **Declaramos bajo juramento** que los Productos Médicos (PM) cotizados en la Licitación Pública N°....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con las Disposiciones de ANMAT Nros. 3801/04; 3802/04; 288/90; 4329/99: 508/94; 2084/99; Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14 y sus modificatorias; se hallan registrados con numero de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, contando toda la documentación en plena vigencia.

Resistencia, Chaco..... de .....de .....

N°	Descripción	Nombre comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2631-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: CANCELACIÓN DE FACTURA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-39526-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma es iniciada por Laboratorios Chaqueños SA, solicitando el pago correspondiente a la provisión de productos médicos de diagnóstico durante el mes de junio de 2023, con destino a la Dirección de Laboratorios dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que obra Factura "B" Nº 00002-00000513 por un importe de pesos veinte millones novecientos diecinueve mil ochocientos veinte ($ 20.919.820,00); emitida por la firma Laboratorios Chaqueños S.A, debidamente conformada por autoridad competente;

Que han intervenido, las Unidades de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; de Asuntos Jurídicos, sin objeciones que formular; de Auditoría Interna, sin observaciones, todas dependientes del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 953/23 y Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 434/23;

Que el trámite se encuadra en el Artículo 133, inciso a) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv), y en sus Decretos reglamentarios;

Que en consecuencia, y con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de la Factura "B" Nº 00002-00000513 de la firma Laboratorios Chaqueños S.A, por la suma total de pesos veinte millones novecientos diecinueve mil ochocientos veinte ($2 0.919.820,00), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente Nº 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los insumos producidos y entregados durante el mes de junio de 2023.

Artículo 2°: Encuádrese la medida dispuesta en el presente instrumento legal, en el Artículo 133, inciso a) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv), y en sus Decretos reglamentarios.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se imputará a la respectiva partida presupuestaria Fuente 10-Rentas Generales de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2632-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: CANCELACIÓN DE FACTURA POR SERVICIOS PRESTADOS.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-42229/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la cancelación de la Factura "C" N° 003-00005074 emitida por la Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación-ACHAAR, por la suma total de pesos once millones ciento noventa y cuatro mil doscientos diecinueve con treinta y seis centavos ($11.194.219,36);

Que el pedido de cancelación de factura obedece a la prestación de servicios médica anestesiológicas realizadas durante el mes de julio de 2023, con destino al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", de la ciudad de Resistencia;

Que la prestación de dicho servicio obedece a los lineamientos del Decreto N° 2640/22, mediante el cual se ratificó el Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales para los servicios de anestesia, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y la Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación-ACHAAR;

Que la presente medida se encuadra en el Decreto N° 2640/22 y en el Artículo 133 inciso h) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han intervenido en el presente trámite la Unidad de Planificación Sectorial y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes del

Ministerio de Salud Pública, indicando el primero la existencia de factibilidad presupuestaria y el segundo, que no existen objeciones para la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin reparos que formular;

Que habiendo intervenido favorablemente la titular del Ministerio de Salud Pública, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de la Factura "C" N° 0003-00005074 de la Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación-ACHAAR, por la suma de pesos once millones ciento noventa y cuatro mil doscientos diecinueve con treinta y seis centavos ($11.194.219,36) por las prestaciones médico anestesiológicas correspondientes al mes de julio de 2023, con destino al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en las previsiones del Decreto N° 2640/22 y en el Artículo N° 133, inciso h) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06 (fuente 10)- Rentas Generales-Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2633-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICA CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-6738/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación del Convenio entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y la Fundación La Libertad;

Que dicho documento tiene como objeto que "Salud Publica" brinde a "La Fundación" apoyo técnico para el sostenimiento de los procesos asistenciales y terapéuticos de los usuarios y usuarias con consumo problemático de sustancias, y que se encuentran alojados en "La Fundación" en el marco de los lineamientos establecidos por la Ley de Salud Mental N° 26.657 y la normativa vigente;

Que han intervenido, las Unidades de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; de Asuntos Jurídicos, sin objeciones que formular; todas dependientes del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen N° 839/23 y Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 419/23;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco representado por la Dra. Carolina Paola Centeno, DNI N° 29.592.444 y la Fundación "La Libertad" representada por su presidente el Sr. Santiago Orbez, DNI N° 34.300.889, el cual forma parte integrante del presente Decreto, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y FUNDACIÓN LA LIBERTAD

Entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, representado en este acto por su titular, Dra. Carolina Paola Centeno DNI: 29.592.444, con domicilio legal en Marcelo T. de Alvear Nº 145, 8vo Piso, en adelante **"SALUD PÚBLICA"**, por una parte; y por la otra la Fundación "La Libertad" CUIT Nº 33-71570981-9, representada por su Presidente Sr. Santiago Orbez DNI 34.300.889, con domicilio legal en calle Güemes Nº 661, en adelante **"LA FUNDACIÓN"**; ambos de esta ciudad de Resistencia y en conjunto las "PARTES", EXPRESAN:

I.- Que, **"SALUD PÚBLICA"**, en virtud de la competencia asignada por la Ley Provincial Nº 3108-A, diseña y ejecuta acciones y programas de gobierno que contribuyan a la promoción de la salud, prevención de las adicciones y tratamientos asistenciales, terapéuticos, para personas que atraviesan dicha problemática, con especial énfasis en el reconocimiento de la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad que enfrentan obstáculos sociales y jurídicos que les impiden el acceso, goce y ejercicio de los derechos de que son titulares, con la misma amplitud con la que lo hacen el resto de los ciudadanos. A fin de materializar explícitamente los derechos de los ciudadanos y el acceso al sistema de salud, se promueven mecanismos de articulación institucional que permitan cumplir con los objetivos y principios establecidos por la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657, Decreto Reglamentario Nº 603/2013 y lineamientos fijados a través de la Secretaria de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) mediante Resolución Nº 05/2019 suscripta de modo conjunto con la Secretaria de Gobierno en Salud.

Santiago Orbez
Presidente
La Libertad

Dra. Carolina Paola Centeno
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

II.- Que, **"LA FUNDACIÓN"** tiene como objeto social la realización de acciones que impliquen el acompañamiento, tratamiento y rehabilitación en la problemática de uso y abuso de sustancias psicoadictivas, asumiendo el compromiso de efectuar acciones de promoción de derechos, acceso a tratamientos y medidas destinadas a la prevención del consumo problemático.

III- Que conforme lo expuesto las **PARTES** acuerdan en celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto que "SALUD PÚBLICA" brinde a "LA FUNDACIÓN" apoyo técnico para el sostenimiento de los procesos asistenciales y terapéuticos de los usuarios y usuarias con consumo problemático de sustancias que se encuentren alojados en "LA FUNDACIÓN", en el marco de los lineamientos establecidos por la Ley de Salud Mental Nº 26.657 y la normativa vigente.

SEGUNDA: "LA FUNDACIÓN" se compromete a articular y generar acciones de modo conjunto con la Dirección de Salud Mental, dependiente de "SALUD PÚBLICA", a fin de iniciar un proceso de adecuación a las normativas vigentes y lineamientos señalados por la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657, Decreto Reglamentario N° 603/2013 y acorde a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 05/2019 de la Secretaría de Gobierno en Salud y la SEDRONAR. De este modo, "LA FUNDACIÓN", participará del proceso de elaboración y ejecución de un Plan de Adecuación a la normativa mencionada.

TERCERA: "SALUD PÚBLICA", a través de la Dirección de Salud Mental dispondrá, a través de los instrumentos legales correspondientes, el equipo técnico idóneo que llevará adelante las acciones de control del Plan de Adecuación. "LA FUNDACIÓN" aportará la documentación necesaria que

Santiago Chiesa
Presidente
LA Libertad

Dra. Carolina Paola Centeno
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

oportunamente sea requerida por "SALUD PÚBLICA" a los fines establecidos, autorizando el ingreso a la institución de los equipos técnicos encargados de la evaluación efectiva de los procesos terapéuticos en vistas de las adecuaciones necesarias. La Dirección establecerá los objetivos y plazos de las acciones que deban realizarse, quedando autorizado "SALUD PÚBLICA" a rescindir el presente Acta Acuerdo en caso de no cumplimiento.

CUARTA: A los fines del acompañamiento, tratamiento y rehabilitación, tanto con modalidad ambulatoria como con modalidad residencial, en virtud del presente acuerdo "SALUD PÚBLICA" coordinará eventualmente con "LA FUNDACIÓN" la derivación para la realización de tratamientos a personas en situación de vulnerabilidad social y económica desprovistas de cobertura médica u obra social, afrontando "SALUD PÚBLICA" los costos de los tratamientos solicitados para lo cual "LA FUNDACIÓN" deberá en cada caso presentar presupuesto actualizado acorde al tratamiento que se llevará a cabo y la factura correspondiente para tramitar el pago. No se podrá realizar erogaciones que correspondan a pacientes con cobertura médica prepaga a través de obras sociales.

A tales fines, en caso de interrupción de los tratamientos acordados "LA FUNDACIÓN" deberá informar por escrito en un plazo no mayor a 48 hs de ocurrida dicha circunstancia a la Dirección de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud Pública los motivos de la interrupción a fin de que se adopten las medidas que se crean convenientes. Las inasistencias de los y/o las pacientes a las sesiones del tratamiento, como así el abandono del tratamiento, no constituirá justificativo alguno para evitar y/o demorar el pago de la suma convenida por cada uno de los tratamientos, en caso de que la FUNDACIÓN haya cumplido con la obligación de informar y no haya recibido notificación de la

Dra. Carolina Paola Centeno
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

Dirección de Salud Mental y Adicciones de la suspensión del tratamiento.

Asimismo, al momento de realizar las presentaciones de las facturas correspondientes LA FUNDACIÓN deberá adjuntar las documentaciones obligatorias para cancelación de las mismas, a saber: 1) Pedido médico, 2) Fotocopia del DNI del paciente 3) Ficha Socio Económica 4) Negativa Anses 5) Padrón Único Consolidado Operativo 6) Planilla Mensual con los días de atención y firma del paciente.

De común acuerdo se conviene que la facturación se deberá presentar dentro de los diez (10) días de inicio del mes calendario y, que el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días corridos posteriores. Transcurrido el plazo de quince (15) días corridos desde el vencimiento para el pago de la factura sin que ésta sea abonada, "LA FUNDACIÓN" podrá notificar la rescisión del presente acuerdo sin derecho a reclamo o resarcimiento alguno por parte de "SALUD PÚBLICA. -

QUINTA: "LA FUNDACIÓN" presentará a través de la Dirección de Salud Mental y Adicciones la certificación de tratamientos, nómina de usuarios y usuarias incluidas en virtud del presente convenio, legajo completo de cada paciente y la facturación correspondiente a los servicios prestados, de acuerdo a los tratamientos efectivamente realizados, como así también planilla de asistencia suscripta por cada paciente al momento de concurrir a cada sesión.-

SEXTA: "SALUD PÚBLICA" se reserva el derecho de suspender las transferencias que otorguen continuidad a la prestación cuando existieran causas graves y/o irregularidades en su disposición, ejecución, administración y/o certificación de tratamientos realizados, que así lo justifiquen, sin derecho alguno por parte de "LA FUNDACIÓN" a exigir resarcimiento.

Dra. Carolina Paola Centeno
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que los valores de los módulos con vigencia resultan de la aplicación de la Resolución del In.S.S.Se.P. y que se actualizarán toda vez que el In.S.S.Se.P. así lo disponga mediante futuras resoluciones las cuales se aplicarán al presente convenio.

OCTAVA: Conforme los términos de la Ley 179-A, serán válidas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se cursen las partes como consecuencia del presente Acta Acuerdo a los domicilios electrónicos que a continuación se denuncian: "LA FUNDACIÓN": lalibertadchaco@gmail.com y por su parte "SALUD PÚBLICA": salud@chaco.gob.ar,y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

Previa integra lectura, las partes ratifican y firman en lugar y fecha que se indica al comienzo de la presente, CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto legal.

Dra. Carolina Paola Centeno
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2634-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-MEDICAM. OFTALMOLÓGICOS.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-34235-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición trimestral de medicamentos oftalmológicos, que serán destinados para el uso y consumo en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos trece millones sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro con ochenta y cuatro centavos ($13.063.464,84);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77, 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin reparos a la medida;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: AutorÍzase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición trimestral de medicamentos oftalmológicos, que serán destinados para el uso y consumo en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos trece millones sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro con ochenta y cuatro centavos ($13.063.464,84), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición delos cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
La Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos:

- Dra. Brollo Verónica – Servicio de Oftalmología
- Juan Marcelo Núñez – Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen,

aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77, 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- - Programa11 – Subprograma 1 Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo N° I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de medicamentos oftalmológicos, que serán destinados para el uso y consumo en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos trece millones sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro con ochenta y cuatro centavos ($ 13.063.464,84). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145, Resistencia, el día ……..2023 , a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de…….....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el 1% (uno por ciento) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m)Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos se entregarán previa coordinación, en Av. Sarmiento Nº 1.535 de la ciudad de Resistencia, Chaco, Deposito de Logística de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por

el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el 10% (diez por ciento) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.
Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13º: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15º del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo N° II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	ACETAZOLAMIDA 250 MG COMPRIMIDOS.	600
2	ACICLOVIR 3% GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 5 ML.	20
3	ACICLOVIR 5% POMADA OFTALMICA ENVASE X 5 GRS.	10
4	ACIDO POLIACRILICO GEL 2MG (CARBOPOL 940) X 10 GR.	60
5	ATROPINA SULFATO 1 % GOTAS OFTALMICAS X 5 ML	30
6	BRIMONIDINA TARTRATO 0.2 % + TIMOLOL 0.5% GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 5ML.	50
7	BRIMONIDINA TARTRATO 0.2 % GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 5ML	70
8	BRINZOLAMIDA TARTRATO DE 0,1% GOTAS OFTALMICAS X 5 ML.	40
9	BROMFENAC 0,09 % GOTAS OFTALMICAS X 5 ML.	50
10	CICLOPENTOLATO 1% GOTAS OFTALMICAS X 5 ML.	100
11	CICLOSPORINA 0,01% GOTAS OFTALMICAS X 5 ML.	30
12	CIPROFLOXACINA 0,3% + DEXAMETASONA 0,1% UNGÜENTO OFTALMICO X 3,5GRS.	30
13	CIPROFLOXACINA 0,3% + DEXAMETASONA 0,1% GOTAS OFTALMICAS.	70
14	CIPROFLOXACINA 0,3% GOTAS OFTALMICA.	80
15	CLORANFENICOL 5 MG/ML GOTAS OFTALMICAS FRASCO X 10 ML.	50
16	CLORURO DE SODIO AL 5% GOTAS X 15 ML. (MURO).	10
17	CONDROITIN SULFATO 30MG/ML GOTAS OFTALMICAS X 10 ML.	40
18	DEXAMETASONA GOTAS OFTALMICAS 0.1 % FRASCO X 5 ML.	70
19	DICLOFENAC SODICO 0.1 % GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 5 ML.	60
20	DORZOLAMINA CLORHIDRATO 2% + TIMOLOL MALEATO 0.5% GOTAS OFTALMICAS FRASCO X 5 ML.	100
21	DORZOLAMINA CLORHIDRATO 2% GOTAS OFTALMICAS FRASCO X 5ML.	70
22	ERITROMICINA ETILSUCCINATO 0.5% CREMA UNIDOSIS.	600
23	ERITROMICINA LACTOBIONATO 0,1GR/10 ML. GOTAS OFTALMICAS X 10 ML.	300
24	FENILEFRINA 50 MG/ML + TROPICAMIDA 5 MG/ML GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 5ML.	200
25	FLUORESCEINA 1% COLIRIO X 5ML.	4
26	GATIFLOXACINA + DEXAMETASONA GOTAS OFTALMICAS X 5%ML.	100
27	GATIFLOXACINA 0.3 % GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 5ML.	150
28	HIDROXIPROPILMETILCELULOSA 0.3% + DEXTRAN 70 0.1% GOTAS OFTALMICAS X 10 ML.	30
29	KETOTIFENO FUMARATO (EQUIVALENTE A 0.25 MG DE KETOTIFENO) 0.345 MG/ML GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 5ML.	70
30	LATANOPROST 50MCG/ML. + TIMOLOL AL 0,5% GOTAS X 2,5 ML.	50

31	LATANOPROST 50MCG/ML. GOTAS X 2,5 ML.	70
32	LIDOCAINA 4 % SOLUCION TOPICA FRASCO X 20 ML.	5
33	LOTEPREDNOL ETABONATO 0,5% GOTAS X 5ML.	60
34	MOXIFLOXACINA + DEXAMENTASONA GOTAS OFTALMICAS X 5 ML.	100
35	MOXIFLOXACINA 0,50G/ML GOTAS OFTALMICAS X 3ML.	150
36	NATAMICINA 5% GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 15ML.	5
37	NEOMICINA SULFATO 5MG/ML (EQUIVALENTE A 2.5MG DE NEOMICINA BASE) + DEXAMETASONA FOSFATO SODICO 1MG/ML (EQUIVALENTE A 1MG DE FOSFATO ACIDO DE DEXAMETASONA) GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 5ML.	30
38	OFLOXACINA 3MG/ML GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 5ML.	150
39	OLOPATADINA 0,1% GOTAS OFTALMICAS X 5ML.	70
40	PREDNISOLONA ACETATO (MICRONIZADA) 10MG/ML+FENILEFRINA CLORHIDRATO 1.2MG/ML -GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 5 ML.	200
41	PROPARACAÍNA CLORHIDRATO 0.5% GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 10 ML.	200
42	SOLUCIÓN DE TINCIÓN EN BASE A AZUL TRIPAN AL 0,06% EN SOLUCIÓN SALINA. AMPOLLA ESTÉRIL DE 1ML.	60
43	TIMOLOL MALEATO 0,5 %. GOTAS OFTALMICAS FRASCO X 5 ML.	100
44	TOBRAMICINA 0.3% + DEXAMETASONA 0,1% GOTAS OFTALMICA X 5 ML.	100
45	TOBRAMICINA 0,3% GEL POMO X 5 GRS	50
46	TOBRAMICINA GOTAS OFTALMICAS X 5 ML.	400
47	TRAVOPROST 0.04 MG/ML + TIMOLOL AL 0,5% GOTAS OFTALMICAS X 2,5ML.	70
48	TRAVOPROST 0.04 MG/ML GOTAS OFTALMICAS ENVASE X 3 ML.	70

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los productos se entregarán previa coordinación, en el Depósito de Logística de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública, sito en Av. Sarmiento Nº 1.535 de la ciudad de Resistencia, Chaco, según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de medicamentos

1 - Oferentes:
Droguerías
• Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria competente. (Disposición Habilitante)
• Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98)
• Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT
• Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
• Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (ANEXO I) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.
Laboratorios de Especialidades Medicinales
• Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador ó Distribuidor de Medicamentos extendido por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización y vigente a la fecha del presente concurso.
• Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.
• Comprobante acreditando libre de sanciones en los últimos doce meses previos al concurso, extendido por ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.
• Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud Pública podrá juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

• Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (ANEXO I) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

2 - Condiciones Particulares:

• En el caso de tratarse de soluciones parenterales, debe ajustarse tanto el producto como el establecimiento elaborador a la Disposición 1149/97, en sus diferentes aspectos reglamentarios.

• Para las Especialidades Medicinales que requieren ensayos de Biodisponibilidad y Bioequivalencia, deberán acompañar la documentación pertinente, establecida por la Disposición 3185/99; Disposición 5040/06 y demás normas complementarias o modificatorias. Quedan exceptuadas las Especialidades Medicinales incluidas en la Disposición 2814/02.

3 - Condiciones Generales:

• Para el caso de medicamentos, deben aclarar: nombre genérico de droga, concentración, forma

Farmacéutica, presentación. • Deben tener un plazo de 12 (doce) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en EL Departamento de Logística dependiente de la Dirección de Programación y Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.

• En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.

• Los que sus características exigen conservación con temperaturas especiales (refrigerados), deberán cumplir con la cadena de frío durante las distintas etapas del traslado, acorde a lo establecido en la legislación vigente.

• Cuando el producto ofertado presenta "troqueles", los mismos deberán entregarse anulados, con leyenda aclaratoria: "Uso Hospitalario"; "Uso Institucional"; "Prohibida la Venta"; "Anulado/Inutilizado"; ó cualquier otra que deje claro la procedencia del mismo.

• Respecto de las presentaciones considerar: si se trata de jarabes, soluciones o suspensiones orales, gotas, deben aclarar el tamaño de la misma cuando sea diferente a la solicitada; para ampollas y frascos ampollas aclarar cuando haya cambio de la misma (podrán considerarse como alternativas según el caso en cuestión); cuando se trate de comprimidos, cápsulas, grageas, para los casos donde ésta sea diferente de diez por cada blister, aclarar la mínima presentación ofertada y la cantidad total del envase secundario.

• Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.

• La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, cita en Av. Sarmiento Nº 1535

• En todos los casos, el envase primario se consignará la leyenda: "PROVINCIA DEL CHACO MINISTERIO DE SALUD PUBLICA-PRODUCTO NO NEGOCIABLE", como se detalla con letras de imprenta y en color rojo.

• Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, "también deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Medicamentos

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello

D.U.

Director técnico
Firma y Sello

D.U. y M.P

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2635-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: AYUDA ECONÓMICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-17073-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Giselle Marina Miño, CUIL N° 27-34569947-9, domiciliada en 35 entre 14 y 16 Santa Mónica, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Cérvix E III, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Santander Rio SA, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N[ros.] 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Giselle Marina Miño, CUIL N° 27-34569947-9, domiciliada en 35 entre 14 y 16 Santa Mónica, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos sesenta y cinco mil ($ 65.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Cérvix E III, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco Santander Rio SA, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.26 12:51:44 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2636-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-18694-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la agrupación independiente, sin fines de lucro "Poetas Unidos", solicita la declaración de Interés Provincial del **6° Encuentro de Escritores "Resistencia los Abraza 2023",** a llevarse a cabo los días 06 y 07 de octubre de 2023, en la Biblioteca Popular "Bernardino Rivadavia" de ciudad de Resistencia, organizado por la citada agrupación;

Que desde su primera edición en el año 2018, se realizan los encuentros "Resistencia los Abraza", de forma ininterrumpida;

Que dicho evento de importante impacto cultural y turístico, cuenta con la participación de escritores, y destacados referentes de las Letras chaqueñas y de diversas provincias argentinas;

Que además, se prevé la realización de una velada poética denominada "Tertulia Literaria", a desarrollarse en el Museo Humberto Gómez Lollo de la ciudad de Resistencia;

Que atento con lo expuesto, y que el aludido acontecimiento redundará en beneficio de la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial el **6° Encuentro de Escritores "Resistencia los Abraza 2023"** a llevarse a cabo los días 06 y 07 de octubre de 2023, en la Biblioteca Popular "Bernardino Rivadavia" de ciudad de Resistencia, organizado por la agrupación independiente, sin fines de lucro "Poetas Unidos"; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2637-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MOVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2023-6041-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871 (Ley objeto cumplido) a partir de la fecha del presente Decreto, al Señor Fabio Javier Echarri, DNI N° 17.251.022, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 66 y 73, de la Ley Nº 800-H;

Que el mencionado agente, se acogió al beneficio del retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871 (Ley objeto cumplido), Según Decreto N° 3526/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, indicando la prosecución del mismo;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento Legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871 a partir de la suscripción del presente Instrumento legal, al Señor Fabio Javier Echarri, DNI N° 17.251.022, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 3526/19, quien revistaba el cargo del Escalafón General de la Categoría 3- apartado a)-personal administrativo y técnico- CEIC N° 1041-00- Director - grupo 2- Programa 13- Puesta en Valor del Patrimonio- Actividad específica 4- Museos, archivos y bibliotecas especificas- CUOF N° 71-3-Museo de Medios de Comunicación "Raúl D. Berneri"- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, actualmente equivalente al mismo cargo y ubicación presupuestaria, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: El Instituto de Cultura del Chaco, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2638-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-22697-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables, destinados al Servicio de Laboratorio del **Hospital Pediátrico** "Dr. Avelino L. **Castelán**", dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de cuatro (4) meses, por un monto estimado de pesos diez millones trescientos setenta y seis mil ochocientos veinte ($ 10.376.820);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos descartables, destinados al Servicio de Laboratorio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de cuatro (4) meses, por un monto estimado de pesos diez millones trescientos setenta y seis mil ochocientos veinte ($ 10.376.820), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Descartables, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Promoción de la Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dra. Paula Ferrario – Servicio de Laboratorio del Ministerio de Salud Pública.
- Dra. Lis Pasotti – Servicio de Laboratorio del Ministerio de Salud Pública.
- Bioq. Gioia Marino – Servicio de Laboratorio del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 2 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de Insumos Descartables, destinados al Servio de Laboratorio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de cuatro (4) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos diez millones trescientos setenta y seis mil ochocientos veinte ($ 10.376.820). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de.....de 2023 , a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros]. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: …… Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Laboratorio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública.
Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases. Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente

bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II.
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad Cuatrimestral
1	Microtubos Fondo plano. Conteniendo Edta-K3 para hemograma. Capacidad: 0,5 ml de sangre. Etiquetados. Enrasados, tapa de goma perforable. t/ VITISbaby. Unidad.	3.000
2	Tubo Edta K3 1,0 Ml t/goma lila tipo Dvs. Unidad.	14.000
3	Tubo Edta K3 1,3 ml t/goma lila con tapón perforable tipo Tecnon.	14.000
4	Tubo Edta K3 2,5 ml t/goma Lila con tapón perforable tipo Dvs. Unidad.	3.000
5	Tubo p/Obt. Suero c/gel activador 12 x 75 mm Rojo tipo Dvs. Unidad.	10.000
6	Tubo pp 12*75 Heparina de Litio 2,5 ml. Tapa goma verde tipo Dvs. Unidad.	12.000
7	Tubo x 1 ml para Hemostasia tipo Dvs con citrato de Na 3,8% celeste t/goma. Unidad.	7.000
8	Tubo Eppendorf no estériles de 1,5 ml bolsa x 1000 tubos. Bolsas.	2
9	Tubo Eppendorf no estériles de 0,5 ml bolsa x 1000 tubos. Bolsa.	2
10	Tubo Eppendorf volumen 1,5 ml libre de RNase DNase, DNA y pirógenos estéril, bolsa x 1000 tubos. Bolsa.	2
11	Tubo Eppendorf, volumen 0,5 ml libre de RNnase, DNA y pirógeno estéril, bolsa x 1000 tubos. Bolsas.	2
12	Guantes de nitrilo sin polvo (tamaño chico) caja x 100 unidades. Cajas.	20
13	Guantes de nitrilo sin polvo (tamaño mediano) caja x 100 unidades. Cajas.	20
14	Guantes de nitrilo sin polvo (tamaño grande) caja x 100 unidades. Cajas.	20
15	O-Ring de goma para microcentrífuga tipo presvac. Modelo Cmh-28. Unidad.	2
16	Lanceta para extracción de neonatos 1,0 mm Inc.Prof. 2,5 mm Inc.Lar. tipo Bd Bbl x 50 Unidades. Cajas.	30
17	Agujas 21 G x 1" por 100 unid. cono verde tipo Terumo. Cajas.	120
18	Agujas 25 G x 5/8" por 100 unid. Cono naranja tipo Terumo. Cajas.	120
19	Capilares Heparinizados x 500 unidades, tipo Biocap. Frascos.	10
20	Capilares para ácido base de plástico con Heparina de litio. Kit x 100 unidades. tipo DVS. Cajas.	80
21	Portaobjetos B/esmerilado (x 50) tipo Hda. Caja.	80
22	Cubreobjetos de 24 x 24 mm x 100 Pcs. Tipo Hda.	60
23	Pipetas pasteur estériles envase individual x 3 ml. Unidad.	500
24	Lazo con traba de seguridad pediátrico x unidad. Unidad.	20
25	Giemsa colorante p/Hematología tipo Biopur. Botellas.	25
26	May Grunwald x 1L t/Biopur. Botellas.	40
27	Aceite de inmersión tipo Biopack(F.M.) x 100 ml. Botellas.	6
28	Frascos estériles con tapa a rosca de 120 ml. Unidades.	3.000
29	Tips no estériles sin filtro 200 ul. Bolsa por 1000 unidades. Bolsa.	5
30	Tips no estériles sin filtro – 1000 ul. Bolsa por 1000 unidades. Bolsa.	2
31	Tips estériles, libres de Dnasas y Rnasas con filtro de 10 ul caja de 10 Racks x 96 unidades. Cajas.	2

32	Tips estériles, libres de Dnasas y Rnasas, con filtro de 20 ul – caja de 10 Racks x 96 unidades. Cajas.	2
33	Tips estériles, libres de Dnasas y Rnasas, con filtro de 100 ul- Caja de 10 Racks x 96 unidades. Caja.	2
34	Tips estériles, libres de Dnasas y Rnasas, con filtro de 200 ul- Caja de 10 Racks x 96 unidades. Caja.	2
35	Tips estériles libres de Dnasas y Rnasas con filtro de 1000 ul- Caja de 10 Racks x 96 unidades. Caja.	2
36	Jeringas heparinizadas de 3 ml aptas para medición de calcio iónico t/Bd A-Line. Unidad.	1.200
37	Tubos centrífuga 15 ml. PP, estériles en envase individual 17 x 120 mm x un. T/Citotest. Unidad.	1.200
38	Criocaja de polipropileno 90° C a 121° C 81 posiciones p/tubos de 1.5/2.0ml. T/Biologix. Unidad.	5
39	Tubo de hemolisis vidrio (13 x 100) T/Pyrex. Unidades.	400
40	Tubos de Khan vidrio 12 x 75 T/Pirex. Unidades.	400
41	Tubo ensayo de 16 x 150 mm T/Pirex. Bolsa	400
42	Tubo ensayo de 16 x 100 mm. T/Pirex.	400
43	Cepillo tubos Khan y Hemolisis 15 mm 0 x 250 mm negro T/Leone. Unidades.	40
44	Cepillo tubos de ensayo 25 mm 0 x 250 mm. Marrón. T/Leone. Unidades.	40

Anexo III

Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos.

1 - Oferentes:
Droguerías:
• **Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria** competente. (Disposición Habilitante).
• **Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito** Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.**
• **Declaración Jurada** con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo, detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
• **Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción,** deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

Laboratorios de Especialidades Medicinales:
• **Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador ó Distribuidor** de Medicamentos extendido por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• **Certificado de Buenas** Prácticas de Manufactura (GMP) expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización y vigente a la fecha del presente concurso.
• **Certificado de las Especialidades** Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.
• **Comprobante acreditando libre de sanciones en los últimos doce** (12) meses previos al concurso, extendido por ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• **Declaración Jurada** con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo, detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.
• **Nota aceptando expresamente que el Ministerio** de Salud Pública podrá con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

• Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

2. Condiciones Particulares:

• En el caso de tratarse de soluciones parenterales, debe ajustarse tanto el producto como el establecimiento elaborador a la Disposición N° 1149/97, en sus diferentes aspectos reglamentarios.

• Para las Especialidades Medicinales que requieren ensayos de Biodisponibilidad y Bioequivalencia, deberán acompañar la documentación pertinente, establecida por las Disposiciones Nros. 3185/99; 5040/06 y demás normas complementarias o modificatorias. Quedan exceptuadas las Especialidades Medicinales incluidas en la Disposición N° 2814/02.

3. Condiciones Generales:

• Para el caso de medicamentos, deben aclarar: nombre genérico de droga, concentración, forma Farmacéutica, presentación.

• Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en el Departamento de Logística dependiente de la Dirección de Programación y Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.

• En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.

• Los que sus características exigen conservación con temperaturas especiales (refrigerados), deberán cumplir con la cadena de frío durante las distintas etapas del traslado, acorde a lo establecido en la legislación vigente.

• Cuando el producto ofertado presenta "troqueles", los mismos deberán entregarse anulados, con leyenda aclaratoria: "Uso Hospitalario"; "Uso Institucional"; "Prohibida la Venta"; "Anulado/Inutilizado"; ó cualquier otra que deje claro la procedencia del mismo.

• Respecto de las presentaciones considerar: si se trata de jarabes, soluciones o suspensiones orales, gotas, deben aclarar el tamaño de la misma cuando sea diferente a la solicitada; para ampollas y frascos ampollas aclarar cuando haya cambio de la misma (podrán considerarse como alternativas según el caso en cuestión); cuando se trate de comprimidos, cápsulas, grageas, para los casos donde ésta sea diferente de diez (10) por cada blister, aclarar la mínima presentación ofertada y la cantidad total del envase secundario.

• Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición N° 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.

• La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, sita en Av. Sarmiento N° 1535.

• En todos los casos, el envase primario se consignará la leyenda: "Provincia del Chaco Ministerio de Salud Pública- Producto No Negociable", como se detalla con letras de imprenta y en color rojo.

• Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, "también deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Medicamentos

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco..... de ..... de .....

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2639-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: CONVENIO PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2022-10309/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la empresa Polimundi Nordeste SRL, CUIT N° 30-67021747-3, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la ampliación de la planta industrial de fabricación de bolsas de polietileno, ubicada en calle Roger Ballet N° 28, Resistencia, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley Nº 937-I, y fue aprobado por Resolución Nº 1345 de fecha 13 de junio de 2023, del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la Ley Nº 937-I, en su Artículo 29, dispuso que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención que les compete, la ContaduríaGeneral de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 857/23;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Polimundi Nordeste SRL, CUIT N° 30-67021747-3, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizadaen el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sr. Sebastián Lifton, Documento Nacional de Identidad N° 30.102.726, autorizado al efecto por Decreto N° ....., en adelante denominado "**La Provincia**", por una parte y por la otra la empresa Polimundi Nordeste SRL, CUIT N° 30-67021747-3, representada por el señor Jorge Alberto Borda, DNI N° 21.490.247, en su carácter de socio gerente de la sociedad, en adelante denominada "**La Empresa**", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y su modificatorioN° 166/18, sujeto a las siguientes Cláusulas:---

I. Obligaciones de la empresa

Primera: Objeto:
La Empresa se obliga a realizar la ampliación de la planta industrial de fabricación de bolsas de polietileno, ubicada en calle Roger Ballet N° 28, Resistencia, Provincia del Chaco. ----------

Segunda: Inversión a realizar:
Para la instalación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en Activo Fijo de pesos cincuenta y seis millones ochocientos dos mil seiscientos setenta ($ 56.802.670,00). A los fines de este convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que corresponda. ----------

Tercera. Plan de producción:
La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción: ----------
Bolsas camiseta: Primero (1°) a Quinto (5°) año: 264.960 Kg./año. ----------
Bolsas emblocadas: Primero (1°) a Quinto (5°) año: 264.960 Kg./año. ----------
Royos de arranque: Primero (1°) a Quinto (5°) año: 353.280 Kg./año. ----------
Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. ----------

Cuarta: Mano de obra:
La Empresa se obliga a emplear, en la ampliación del establecimiento industrial promocionado, un total de nueve (9) personas en relación de dependencia. Durante el transcurso del 1° al 5° año, siendo los nueve operarios. ----------
Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigenciadel presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.--------

Quinta: Ejecución del proyecto:
La Empresa se obliga a iniciar la instalación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a

partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. ----------

Sexta: Suministro de información:
La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente Convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. ----------

Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:
La Empresa pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada. --------

Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:
Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales. ----------

Novena: Regularización de la situación impositiva:
La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. ----------

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:
La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco SA, o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto Nº 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-. ----------
El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el

cumplimiento de este requisito. ----------

Décima Primera: Contaminación ambiental:
La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación yel envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia desaneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública, y la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 777-R. Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente Convenio. ----------

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:
La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia. ----------

II. Obligaciones de la Provincia:

Décima Tercera: Exenciones impositivas:
La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas: ----------
a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada. ----------
b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción. ----------
c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado. -----
d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada. ----------
e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente Convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada. ----------
El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente convenio, para el tributo del inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto delInciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros

dos (2) años: setenta por ciento (70%); tercer (3er) año: sesenta por ciento (60%); cuarto (4º) año: cincuenta por ciento (50%); quinto (5º) año: treinta por ciento (30%). Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 2, Régimen General, para ampliación de industrias (51/100%), ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I. ----------

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:
La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por la parte incremental únicamente. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que el vencimiento será el día ....., plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después de la fecha de suscripción del presente Convenio.----------

Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red: Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución Nº 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto Nº 2566/05. ----------

Décima Sexta: Reintegro de inversiones:
La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción. ----------
El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la Cláusula Quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3389/08 y sus modificatorios Nros. 2582/15, 2482/19, 1627/17, 700/21 y 846/21. ---

Décima Séptima: Otros beneficios a otorgarse en Convenios complementarios:
La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N°937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para

cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en Convenios complementarios al presente. ----------

III. Condiciones Generales

Décima Octava: Rescisión de común acuerdo:
Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la Cláusula Décima Tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente Convenio de Promoción Industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un Convenio de Rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el Capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N°166/18. ----------

Décima Novena: Penalidades:
El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. ----------
Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente Convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cadauno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. ----------

Vigésima: Constitución de domicilios y jurisdicción:
A todos los efectos emergentes del presente Convenio, Las Partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, y La Empresa en Av. 9 de Julio N° 2990,ambos de la ciudad de

Resistencia, Provincia del Chaco. ----------

Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. ----------

Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los.....----------

SEBASTIAN LIFTON	ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Ministro	Vicegobernadora
Min. de Producción, Industria y Empleo	Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.26 12:54:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2640-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO - MIN. SALUD PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-39386-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la ratificación del Convenio de Cooperación Docente-Asistencial, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública, la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina -FATSA-, y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina -ATSA- Filial Chaco, UEGP N° 236 de Nivel Superior;

Que el aludido Convenio, tiene como objetivo lograr el perfeccionamiento del recurso humano, a través de la capacitación y toda actividad que presuponga un aprovechamiento integral de los recursos que científica y técnicamente cada una de las partes firmantes se encuentre habilitada para brindar, sin producir por sí, efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones que realizar; la Contaduría General de Gobierno, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 879/23, sin reparos jurídicos a la medida propiciada;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese, en todas sus partes, el Convenio de Cooperación Docente-Asistencial, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública, la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina -FATSA-, y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina -ATSA- Filial Chaco, UEGP N° 236 de Nivel Superior, que forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CONVENIO DE COOPERACIÓN DOCENTE-ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y LA UEGP 236, DE NIVEL SUPERIOR ATSA CHACO

Entre el **Ministerio de Salud de La Provincia del Chaco**, de aquí en adelante "Ministerio de Salud" representado en este acto por la Ministra de Salud, Dra. Carolina Centeno, con domicilio legal en Marcelo T. de Alvear N° 145 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, El Sr. Héctor R. Daer en carácter de Secretario General de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina **FATSA**, y El Sr. Adrián Amilcar Bellomi , DNI 27.438.360, en su carácter de Secretario General de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Chaco y representante legal de la UEGP 236, de Nivel Superior **ATSA CHACO**. C.U.E. Nº 2202801-00 con domicilio en Rodríguez Peña N° 275 de la ciudad de Resistencia, provincia Chaco acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación Docente-asistencial, sujeto a las siguientes cláusula:

PRIMERA: El presente Convenio Marco entre la UEGP 236, de Nivel Superior ATSA, y "Ministerio de Salud", es una declaración de las partes de su intención de colaboración recíproca, así como el perfeccionamiento de recursos humanos a través de la capacitación y toda actividad que presuponga un aprovechamiento integral de los recursos que científica y técnicamente cada unade ellas esté habilitada para brindar y que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico.

SEGUNDA: "Ministerio de Salud" autoriza a la UEGP 236, de Nivel Superior ATSA, en las instalaciones asistenciales de su dependencia, a desarrollar actividades prácticas correspondientes a los programas de actividades curriculares de las asignaturas correspondientes de la carrera de Tecnicatura en Enfermería, incluyendo las actividades prácticas a realizarse en esta carrera.

TERCERA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similarescon otras instituciones, organismos, empresas, oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

CUARTA: "Ministerio de Salud" permitirá el desarrollo de las actividades prácticas a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la UEGP 236, de Nivel Superior ATSA que porten la carta de presentación expedida por las autoridades de la misma, no generando ninguna relación laboral ni de ninguna naturaleza entre el/la estudiante y el Establecimiento Sanitario.

Escaneado con CamScanner

QUINTA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, serán de propiedad intelectual del "Ministerio de Salud" y/o de la UEGP 236, de Nivel Superior ATSA según lo determinen las partes en cada caso. - Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de estos elementos, pero si podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de sus actividades o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.

SEXTA: La UEGP 236, de Nivel Superior ATSA designará a un docente "Jefe de Trabajos Prácticos" (JTP) o su equivalente, para cada asignatura que desarrolle actividades prácticas quién estará a cargo de la supervisión de los estudiantes, este docente será remunerado por sus tareas durante el desarrollo de las materias por parte de la UEGP 236, de Nivel Superior ATSA.

SÉPTIMA: La UEGP 236, de Nivel Superior ATSA en consulta con "Ministerio de Salud Pública" designará un Coordinador encargado de establecer el nexo entre este y la UEGP 236, de Nivel Superior ATSA.

OCTAVA: El Coordinador designado recibirá de los titulares de las asignaturas, o de quien él designe, una planificación de las actividades prácticas al inicio de cada período académico con lossiguientes datos mínimos:
-Nombre de la carrera
-Actividades que se realizarán.
-Número de estudiantes que participan de las mismas y sus datos identificatorios
-Datos del Titular de la Asignatura y del Jefe de Trabajos Prácticos (nombre, profesión o título).

NOVENA: La UEGP 236, de Nivel Superior ATSA y el "Ministerio de Salud" evaluarán la eficiencia del programa con la finalidad de optimizar los detalles que permitan una formación práctica adecuada de los estudiantes y garantizar la satisfacción de ambas partes.

DÉCIMA: El Jefe de Trabajos Prácticos realiza las evaluaciones de las actividades prácticas que correspondan al desempeño del estudiante y firmará dicha evaluación, según formato y especificaciones.

DÉCIMA PRIMERA: El estudiante deberá ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos decada sitio de prácticas designados por el "Ministerio de Salud Pública" en un todo de acuerdo conlas normativas vigentes, así como considerar toda información de los pacientes como confidencial. Durante las prácticas los estudiantes realizarán actividades de acuerdo a lo que los Jefes deTrabajos Prácticos estipulen y siempre bajo la tutela y supervisión de los mismos. El estudiante bajo ningún concepto realizará actividades de asistencia ni procedimientos que correspondan al ejercicio profesional y

Escaneado con CamScanner

que solo están reservados para profesionales graduados y matriculados. La UEGP 236, de Nivel Superior ATSA y el "Ministerio de Salud" no se hacen responsable por los daños y/o perjuicios provocados por incumplimiento de esta norma.

DÉCIMO SEGUNDA: La UEGP 236, de Nivel Superior ATSA proveerá un seguro que cubre riesgos de responsabilidad civil y accidentes que el estudiante pudiera tener en el desempeño de sus actividades prácticas curriculares que se realicen en el contexto convenido.

DÉCIMO TERCERA: El presente Convenio se firma por el término de un (2) año y será renovado deacuerdo a la evaluación y desempeño de las partes, pudiendo ser rescindido por las partes, con notificación fehaciente con anticipación de noventa (90) días, no generando derecho a percibir compensaciones o indemnizaciones de ninguna especie.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lo que se hace, previa lectura y en ratificación de lo expuesto en el presente, en la ciudad de Resistencia. Chaco a los 25 dias del mes de julio de 2023.

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Escaneado con CamScanner

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2641-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Septiembre de 2023

Referencia: CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2022-21903/Ae; y

CONISERANDO:

Que por la misma, la empresa Contacto SA, CUIT N° 30-70783310-2, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial, para la ampliación de la capacidad de producción de vidrios laminados y la incorporación de la biseladora, ubicada en Ruta Nacional N° 11, Km 1007,3, de la ciudad de Resistencia;

Que conforme las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial, surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales regulados por la Ley Nº 937-I, de Promoción Industrial, y fue aprobado por Resolución Nº 1971/23, del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la Ley Nº 937-I, en su Artículo 29, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención que les compete, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, mediante Dictamen N° 196/23, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 990/23, sin objeciones;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Contacto SA, CUIT N° 30-70783310-2, el Convenio de Promoción Industrial, cuyo modelo, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:
Modelo de Convenio de Promoción Industrial.

Entre el Gobiemo de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, señor Sebastián Lifton, DNI N° 30.102.726, autorizado al efecto por Decreto N° ……., en adelante denominado **"La Provincia"**, por una parte y por la otra la empresa Contacto SA, 30-70783310-2, representada por la señora Beatriz del Carmen Toum, DNI N° 12.234.243, en su carácter de presidente de la sociedad, en adelante denominada **"La Empresa"**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y su modificatorio N° 166/18, sujeto a las siguientes cláusulas:----------

I. Obligaciones de la empresa
Primera: Objeto
"La Empresa" se obliga a realizar la ampliación mediante el incremento de la capacidad de producción de vidrios laminados y la incorporación de la biseladora, ubicada en Ruta Nacional N° 11, Km 1007,3, Resistencia, Provincia del Chaco. ----------

Segunda: Inversión a realizar:
Para la instalación del establecimiento industrial promocionado "La Empresa" realizará una inversión en activo fijo de pesos veinte millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho ($ 20.589.288,00). A los fines de este convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. Las inversiones en Activo de Trabajo ascenderán a la suma de Pesos treinta y un millones ciento ochenta y un mil quinientos treinta y seis ($ 31.181.536,00). El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponda.--------

Tercera. Plan de producción:
"La Empresa" deberá cumplir con el siguiente plan de producción: ----------
Laminado: primer (1°) a quinto (5°) año: 248.880m^2/año. ----------
Laminado + biselado: primer (1°) a quinto (5°) año: 62.220m^2/año. ----------
Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.----------

Cuarta: Mano de obra:
"La Empresa" se obliga a emplear, en la ampliación del establecimiento industrial promocionado, un total de cuatro (4) personas en relación de dependencia, durante el transcurso del 1ro. al 5to. año, siendo los mismos operarios. ----------
Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.-------

Quinta: Ejecución del proyecto:
"La Empresa" se obliga a iniciar la instalación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.----------

Sexta: Suministro de información:
"La Empresa" deberá suministrar a "La Provincia", a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. "La Empresa" podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, "La Empresa" se obliga a comunicar de inmediato a "La Provincia" todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de "La Empresa", sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18.----------

Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:
"La Empresa" pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada.--------

Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:
Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, "La Empresa" se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial-ATP, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales.----------

Novena: Regularización de la situación impositiva:
"La Empresa" deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de "La Provincia", en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.----------

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:
"La Empresa" no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco SA, o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto Nº 2173/01. Asimismo, "La Empresa" no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-.----------
El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.----------

Décima Primera: Contaminación ambiental:
"La Empresa" se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública, y la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 777-R. Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por "La Empresa" podrán configurar incumplimiento injustificado del presente convenio.----------

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:
"La Empresa" se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia.----------

II. Obligaciones de la Provincia:

Décima Tercera: Exenciones impositivas:
"La Provincia" otorga a "La Empresa" las siguientes exenciones impositivas: ----------
a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del capital social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada.----------
b) Impuesto provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción.----------
c) Impuesto de sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de "La Empresa", en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado.--
d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada.----------

e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la Provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada.----------

El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por "La Empresa" la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: primeros dos (2) años: cincuenta por ciento (50%); tercer (3°) año: cuarenta por ciento (40%); cuarto (4º) año: treinta por ciento (30%); quinto (5º) año: veinte por ciento (20%). ----------

Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 2, Régimen General, para ampliación de industrias (30/50%), ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I.----------

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:

"La Provincia" otorga a "La Empresa", a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por la parte incremental únicamente. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio "La Empresa" comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de "La Provincia", el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a "La Empresa" prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de "La Empresa" el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que el vencimiento será el dia ....., plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente convenio. ----------

Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:

Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución Nº 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto Nº 2566/05.----------

Décima Sexta: Reintegro de inversiones:

"La Provincia" reintegrará a "La Empresa" el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción.----------
El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la Cláusula Quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3389/08 modificado por los Decretos Nros. 2582/15, 2482/19, 1627/17, 700/21 y su modificatorio N° 846/21. ----------

Décima Séptima: Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:
"La Empresa" podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y "La Provincia" podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por "La Empresa", de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente.----------

III. Condiciones Generales

Décima Octava: Rescisión de común acuerdo:
Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la cláusula décima tercera, "La Empresa" podrá solicitar a "La Provincia" la rescisión del presente convenio de promoción industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si "La Provincia" decidiere hacer lugar a lo solicitado por "La Empresa" se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18.----------

Décima Novena: Penalidades:
El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de "La Empresa", por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) año de ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a "La Empresa" por "La Provincia". Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. ----------
Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente convenio, debiendo "La Empresa" reintegrar a "La Provincia", inmediatamente de

producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. "La Empresa" deberá abonar a "La Provincia" el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. ----------

Vigésima: Constitución de domicilios y jurisdicción:
A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: "La Provincia" en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, y "La Empresa" en Ruta Nacional N° 11, Km 1007,3, ambos de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.----------
Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.----------
Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los……..----------

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2520-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 3 de Septiembre de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-3033-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 138 de fecha 1 de septiembre de 2022 recaída en los autos caratulados: "Guerrero, Cecilia Andrea s/ Medida Autosatisfactiva", Expte Nº 12740/22, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I- Hacer lugar a la Medida Autosatisfactiva deducida por la Dra. Cecilia Andrea Guerrero contra la Provincia de Chaco, y declarar la ilegitimidad manifiesta del accionar de la administración, y ordenar la liquidación y pago de la Bonificación por Responsabilidad Funcional correspondiente desde el 01/01/2022 de conformidad con el Decreto N° 43/22, de conformidad a lo expuesto en los considerandos. Asimismo, y en orden a los intereses reclamados, condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa, conforme lo dispuesto en los considerandos, debiendo practicar planilla. II.- Costas a la demandada... III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese electrónicamente..." Firmado: Gloria Cristina Silva – Juez – Antonio Luis Martínez – Presidente – Graciela A. Almirón Irala – Secretaria Provisoria - Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo

Que el Decreto N° 43/22, establece en su Artículo 1: "...a partir del 1 de enero de 2022 que la bonificación creada por el Decreto N° 2983/2018 "Bonificación Responsabilidad Funcional" para todos los agentes comprendidos en el Escalafón de Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y de los Organismos Autárticos y Descentralizados, será equivalente al setenta por ciento (70%) de la sumatoria de los conceptos: Sueldo Básico, Gastos de Representación y Suplemento de su Escala salarial vigente, conforme los considerandos";

Que consecuentemente, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia Judicial recaída en autos y por consiguiente, autorizar la liquidación y pago de la Bonificación por Responsabilidad Funcional a la Dra. Cecilia Andrea Guerrero, DNI N° 24.297.343, desde el 1 de enero de 2022 de conformidad con el Decreto N°43/22; como asimismo, los intereses a tasa activa, debiendo practicar planilla;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, dejando constancia del costo presupuestario de la medida a cumplimentarse; la Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, sin ofrecer reparos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 137/23, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 728/23, sin formular objeciones de tipo legal;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 138 de fecha 1 de septiembre de 2022 recaída en los autos caratulados: "Guerrero, Cecilia Andrea s/ Medida Autosatisfactiva", Expte Nº 12740/22, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia

Artículo 2º: Reconócese conforme la Sentencia Judicial, a la agente Cecilia Andrea Guerrero, DNI N° 24.297.343, las diferencias salariales en concepto de la Bonificación por Responsabilidad Funcional en los términos del Decreto N° 43/22 desde el 1 de enero de 2022 con más intereses reclamados a tasa activa.

Artículo 3°: Autorícese según lo dispuesto por la Manda Judicial, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación a liquidar y abonar a la agente Cecilia Andrea Guerrero, DNI N° 24.297.343, los importes por dicho concepto con más los intereses.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General de Gobernación, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2585-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD - SPP

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2022-9754-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma el Adjutor Principal (Abogado) Legajo N° 132.332 Matías Emmanuel Gómez, DNI N° 33.871.439, solicita reconocimiento de antigüedad en el grado;

Que por Decreto N° 1510/22 fue promovido al grado de Adjutor Principal – CEIC N° 29 – grado 00 - Escalafón 8 – Personal de Seguridad – Personal Superior – Programa 11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL – actividad específica 1 – Guarda y Custodia – jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado se efectúa considerando que los ascensos conforme Artículo 392 del Decreto 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", se promueven a partir del 1 de enero del año de las promociones;

Que en tal virtud, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteada por el Adjutor Principal (Abogado) Legajo N° 132.332 Matías Emmanuel Gómez, DNI N° 33.871.439, a partir del 01 de enero 2022, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, debido que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social con Dictamen N° 637/22; el Estado Mayor Penitenciario con Acta N° 070/22; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad y Justicia por medio de Dictamen N° 044/23 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 470/23, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la titular de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Hágase lugar, a la solicitud de reconocimiento de antigüedad en el grado deducido por el Adjutor Principal (Abogado) Legajo N° 132.332 Matías Emmanuel Gómez, DNI N° 33.871.439, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Reconócese a partir del 1 de enero del 2022 la antigüedad en el grado al ciudadano Matías Emmanuel Gómez, DNI N° 33.871.439, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.13 14:07:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2586-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: RATIFICACIONES - TÍTULO DE PROPIEDAD

VISTO: El expediente Nº E14-1999-350-E, la actuación electrónica E14-2022-3774Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0977/99, rectificada por Disposición 050/23, ambas del instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Luis Salvador Tevez, DNI Nº 16.030.456, del predio constituido por la Parcela 382, Circunscripción III, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 224, Circunscripción III), Zona F, Departamento: Almirante Brown, con superficie total de 498has. 07as. 47cas.

Que el informe de inspección realizado el 28 de octubre de 2022 da cuenta que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones, y Dictamen Nº 236/23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución Nº 1076/23, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Luis Salvador Tevez, DNI Nº 16.030.456 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Nº 2913, modificado por la Ley Nº 5772 y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes la Resolución Nº 1076/23 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada forma parte del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Luis Salvador Tevez, DNI Nº 16.030.456, del predio constituido por la Parcela 382, Circunscripción III, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 224, Circunscripción III), Zona F, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 498has. 07as. 47cas.

Artículo 2º: Encuádrese la medida dispuesta por el presente en los términos del Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2594-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente Nº E6-2021-5584-E y la actuación electrónica Nº E2-2023-18692-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 69/21 de la Dirección de la Región Sanitaria 8, se instruye Sumario Administrativo al agente Sergio Daniel Acosta, DNI Nº 27.995.934, por los ausentismos reiterados en que ha incurrido, así como el supuesto Abandono de Servicio, en transgresión a lo normado en el Artículo 21 incisos 1) y 2), en concordancia con el Artículo 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A y el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma legal;

Que atento lo dispuesto, los actuados fueron remitidos a la Dirección de Sumarios y allí se designó al Instructor que estaría a cargo de la tramitación;

Que, conforme a las probanzas aportadas y colectadas, amén de las inasistencias específicas por las que se le inició el sumario, las inasistencias en las que incurrió el agente -antes y después del período por el que se instruyó el sumario- hacen un total de ciento veintitrés (123) días;

Que los días inasistidos conforme lo documentado han sido los siguientes: 24, 25 y 31 de enero; 9, 10 y 11 de febrero; 27, 28, 29 y 30 de abril; 7, 8, 9, 10, 11, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo; 1, 2 y 3 de junio; del 8 de junio al 3 de septiembre; y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 26 y 29 de noviembre (todos del año 2020);

Que se agregan los antecedentes de sanciones por el incumplimiento del débito laboral por parte del sumariado: 1.- Disposición Nº 019/2020 de la Directora de la Región Sanitaria 8, que aplicó la sanción correctiva de Observación, por las inasistencias de los días 3 al 5, 7 y 8 de febrero de 2020; 2.- Resolución 462/2020, que aplicó una sanción correctiva

de treinta (30) días de suspensión por las inasistencias incurridas por el agente desde 1 de diciembre de 2017 al 27 de mayo de 2018 y por el cobro indebido de haberes en tal período, conforme lo resuelto en sumario administrativo tramitado por expediente Nº E6-2018-3030-E;

Que a su vez, debido a la conducta recurrente del agente (inasistencias injustificadas) se lo fue transfiriendo o afectando a diferentes lugares de trabajo, no cumpliendo con sus obligaciones en ninguno de ellos, teniendo una conducta reiterada de inasistencias sin justificar;

Que se señalan a continuación los diferentes instrumentos por los cuales fueron ordenándose los cambios mencionados: 1) Resolución Nº 1279/18 del Ministro de Salud Pública de fecha 17 de mayo de 2018 que transfirió al agente a partir de dicha fecha desde el Hospital "Julio C. Perrando" al Centro de Salud Villa Odórico; 2) Disposición Nº 54 de la Directora de Región Sanitaria Nº 8, de fecha 31 de julio de 2018, que transfirió a partir de esa fecha al agente, con una carga horaria de 32.30 hs., desde el Centro de Salud Villa Odórico al Centro de Salud Villa Santa Inés; 3) Disposición Nº 018/2020 de la Dirección Regional 8 que afectó a partir de la fecha de notificación, al agente con una carga de 40 hs., desde el Centro de Salud Santa Inés al Centro de Salud de Villa Barberán; 4) Disposición Nº 126/2020 de la Dirección Regional Nº 8 que afectó al agente a partir de la fecha de notificación desde el Centro de Salud Villa Barberán al Centro de Salud de Santa Catalina (notificado 03 de septiembre de 2020); 5) Disposición Nº 215/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, de la Dirección de Región Sanitaria Nº 8 que afectó al agente -a partir de la fecha de notificación- desde el Centro de Salud Santa Catalina a la Dirección Regional 8; 6) Disposición Nº 264 de fecha 20 de septiembre de 2021, de la Dirección de Región Sanitaria Nº 8 que dejó al agente Acosta a disposición de la Dirección de Enfermería, a partir de esa fecha;

Que de lo expuesto surge que el agente Sergio Daniel Acosta, pese a haber sido sancionado por inasistencias injustificadas, no modifico su conducta, reiterándola en los diferentes lugares en que se requirió su prestación de servicios;

Que, en relación con la percepción de haberes, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, informó en fecha 15 de febrero de 2022, que el agente Acosta tuvo retenidos sus haberes en dos períodos, de enero a agosto de 2017 y de agosto de 2017 hasta el 17 de mayo de 2018. Asimismo, dicha Unidad indicó que según el Módulo de Liquidación se observa que no percibió sus haberes desde febrero a julio de 2017 y desde marzo a junio de 2018;

Que así las cosas y existiendo mérito suficiente, la instrucción dispuso recepcionar la declaración de imputado al agente Acosta, y a efectos de notificarlo, libró cédula a través de la plataforma "Tu Gobierno Digital" (TGD), conforme a Decretos Nº 1525/17 Nº 1743/19, existiendo en autos constancia de lectura de la cédula remitida;

Que el agente sumariado prestó Declaración de Imputado manifestando lo siguiente: "...Las faltas que realicé fue por mi estado de salud, por una incapacidad de la pierna izquierda por la fractura expuesta que tuve. Actualmente el Juzgado Nº 1 Laboral, de Resistencia, donde está mi causa por el accidente automovilístico que fue yendo al hospital en el año 2013, determinó mi incapacidad del 28%, situación por la que tuve 5 cirugías, y además una cirugía de garganta que fue la última que tuve, en la época de Covid...". Y, sobre la percepción de haberes, aseveró: "...percibí normalmente, no recuerdo haber tenido descuentos por días de inasistencias...". En relación de su situación actual, adujo: "...Sí presto servicios normalmente, hace una semana estoy en febriles y anteriormente estuve en el Hospital Odontológico durante un año...";

Que habida cuenta de las pruebas agregadas a la causa, obra Disposición de la Instrucción en la que se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente Acosta y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca pruebas;

Que los cargos formulados fueron inasistir injustificadamente a su lugar de trabajo en un total de ciento veintitrés (123) días y percibir indebidamente haberes durante esos períodos. Y el encuadre legal fue el de vulnerar con su accionar las obligaciones establecidas en los Artículo 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 de del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que los cargos y el encuadre legal se notificaron también a través de cédula de notificación librada a través de la plataforma Tu Gobierno Digital (TGD) y cuya lectura ha sido debidamente comprobada;

Que no habiendo ejercido su defensa el agente y no existiendo pruebas pendientes de producción la Instrucción dio por decaído el derecho dejado de usar y le corrió vista de las actuaciones, por el término de tres (3) días hábiles, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 (tv), alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa (comunicándoselo nuevamente a través de la Plataforma de (TGD);

Que ha quedado debidamente demostrado que el agente incumplió con sus obligaciones, demostrando, asimismo, al no ejercer su defensa, un total desinterés por las consecuencias del sumario seguido en su contra;

Que teniendo en cuenta lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y conviene destacar, en relación con la conducta reprobable, que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria

(términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que, en cuanto a la graduación de la sanción, el mencionado organismo ha dicho que: "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que en consecuencia y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 877/23 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al agente de planta Sergio Daniel Acosta, DNI N°27.995.934, por las reiteradas inasistencias que dieron lugar a la configuración del abandono de servicios tipificado por la Ley -desde el 1 de junio de 2020, sexta (6) falta continua, contadas a partir del 26 de mayo de 2020;

Que respecto a la imputación de cobro indebido de haberes, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública deberá proceder a la determinación de los haberes percibidos indebidamente por el sumariado y arbitrar las medidas necesarias a efectos de procurar el recupero de los mismos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Sergio Daniel Acosta, DNI N°27.995.934, quien reviste en el cargo de la categoría personal administrativo y técnico -CEC 1026-00- administrativo 4-grupo 4-apartado d), programa 11, subprograma 1, actividad específica 1- oficina 106, jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública- por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículo 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 de del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio Salud Pública, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por al agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número: DEC-2023-2611-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Septiembre de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2022-3947-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 126 de fecha 22 de agosto de 2022, recaída en los autos caratulados: "Sánchez Graciela Beatriz C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 10413/19; de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta…Considerando… Resuelve: I.- Hacer lugar parcialmente a la excepción de prescripción interpuesta por la demandada, y declarar prescriptos desde el año 01/07/2010 fecha de pase a planta (Decreto N°403/11), y hasta el 03/05/2016 dispuesto en el artículo 2562, inc. c), del C.C.y C. II.- Declarar Abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal, el reconocimiento de la bonificación por Riesgo de Salud como así también su liquidación y pagos retroactivos. III. Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en éstos considerandos. Deberá practicarse planilla de intereses. IV. Imponer las costas a la parte demandada, diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se practique planilla. V.Registrese, protocolícese y notifíquese conforme Anexo a la Resolución Nº 162/19 del Superior Tribunal de Justicia -Reglamentación de las notificaciones electrónicas-, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 304/22. VI. Firme el presente devolver la documentación reservada a origen." Firmado: Silvia Geraldine Varas - Natalia Prato–Jueza Sala Primera, Presidenta Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, por Decreto Nº 2052/15 se otorgó la bonificación por Riesgo de Salud al personal de planta permanente dependiente del CUOF N° 301 Hospital de Miraflores de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública;

Que obra Informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública y de liquidación que se comenzó a abonar en forma mensual retroactivo del concepto mensual Nº 246 "Bonificación de Riesgo de Salud" a partir del 30 de noviembre de 2018;

Que con respecto a los créditos adeudados, se opuso al progreso de la acción la defensa de prescripción, esgrimiendo los dispuesto por el Código Civil y Comercial, donde establece la prescripción de dos (2) años, por lo que existen períodos que superan el nuevo plazo establecido por dicha norma;

Que los créditos devengados desde el 1 de julio de 2010, fecha de pase a planta y hasta el 2 de mayo 2016, fueron alcanzados por la prescripción de dos (2) años dispuesto en el Artículo 2562, inciso c), del Código Civil y Comercial, declarados prescriptos por el período señalado;

Que respecto de los períodos no prescriptos, comprendidos desde el 3 de mayo de 2016 al 31 de junio de 2018, empezaron a ser liquidados y abonados los períodos retroactivos adeudados a partir del 30 de noviembre de 2018; incluyendo un período retroactivo en cada liquidación mensual de haberes hasta completar la totalidad del pago retroactivo con liquidación del 30 de mayo de 2021;

Que en tal virtud, la pretensión principal -pago de la bonificación por Riesgo de Salud y retroactivos-se encuentra satisfecha;

Que, resulta pertinente declarar abstracto el pretendido reconocimiento y pago de la bonificación por Riesgo de Salud, como asimismo la liquidación y efectivo pago de los períodos retroactivos;

Que conforme lo ordenado por la Sentencia Judicial corresponde abonar los intereses moratorios, en ese sentido, las sumas adeudadas desde el 3 de mayo de 2016 devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 1346/22; la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección

General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas las áreas competentes sin realizar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 126 de fecha 22 de agosto de 2022, recaída en los autos caratulados: "Sánchez Graciela Beatriz C/ Provincia Del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 10413/19, de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la señora Graciela Beatriz Sánchez, DNI N° 10.729.155, la liquidación y pago de las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de la bonificación por "Riesgo de Salud" desde el período comprendido desde el 3 de mayo de 2016 y hasta su efectivo pago, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos que anteceden y de conformidad con lo ordenado por la Manda Judicial.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos a abonar a la señora Graciela Beatriz Sánchez, DNI N° 10.729.155, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" respecto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de este Ministerio - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.14 20:15:06 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2617-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-2750-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 30 de marzo de 2023, recaída en autos caratulados: "Altamirano Johana Alexandra C/ Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo", Expte. N 2140/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I.- Haciendo lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Johana Alexandra Altamirano DNI N° 32.446.160 contra Poder Ejecutivo, Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación y Economía; en consecuencia, ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a incluir en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad , desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo N°877-B. II.-Previa caución juratoria... III.-Confeccionar... IV.- Imponiendo las costas a la demandada... V.-Regístrese. Protocolícese. Notifíquese. - Firmado: Fernando Luís Lavenas Juez 1ra. Instancia, Juzgado Civil y Comercial Nº 23;

Que a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde reconocer a la agente Johana Alexandra Altamirano, DNI N° 32.446.160, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos

Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y en adelante, con más un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos; el Servicio Permanente Jurídico Contable y de Gestión Administrativa y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; todos del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 567/23, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, por medio de Dictamen Nº 65-5/23 dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 30 de marzo de 2023, recaída en autos caratulados: "Altamirano Johana Alexandra C/ Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo", Expte. N 2140/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Inclúyase, conforme la Sentencia Judicial, a la agente Johana Alexandra Altamirano, DNI N° 32.446.160, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular s tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer a los rubros (antigüedad y título) como bonificables del salario y el carácter alimentario de los mismos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a abonar, conforme los términos de la Manda Judicial, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad.

Artículo 4°: Instrúyase, conforme la Sentencia Judicial, al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 04 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura,

a que practique planilla de liquidación de capital e intereses, autorizada por el Artículo anterior, de acuerdo con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, líbrense los recaudos pertinentes a fin de notificar a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante del dictado el presente Decreto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número: DEC-2023-2621-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones N° E18-2022-382-A, N° E2-2022-14465-Ae y el Decreto N° 2334/23; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 26 de marzo de 2021, dictada en los autos caratulados: "Ruiz Diaz Yanina Soledad; Parra Alba Patricia; Ramos Analía Itatí y Otros C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 17509/19 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta...Considerando... Sentencio: I) Haciendo lugar a la acción de amparo incoada por Yanina Soledad Ruiz Díaz, Alba Patricia Parra, Analía Itatí Ramos, Sara Beatriz Sosa, Nilda Meza, Ramón Ariel Bemald, Gustavo Andrés Avalos, Mónica Cristina Morales, Mario Alberto Morales, Alejandra Albina González contra el Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública y en consecuencia, ordenando a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial de los amparistas; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) Imponiendo y Regulando... III) Comunicando... IV) Notifíquese... Firmado: Julián Fernando Benito Flores - Juez - Juzgado Civil y Comercial Nº 21;

Que contra dicha Manda Judicial, la Fiscalía de Estado en representación de la Provincia del Chaco, interpuso Recurso de Apelación, dictándose la Sentencia Judicial Nº

376 de fecha 6 de octubre de 2021, de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que en tal virtud la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Segunda, de la ciudad de Resistencia resolvió: confirmar la sentencia dictada por el tribunal inferior;

Que la Manda Judicial ordena se proceda a hacer efectivo el pase a planta permanente de las señoras Alba Patricia Parra DNI N° 30.748.572; Analía Itatí Ramos DNI N° 37.479.426; Sara Beatriz Sosa DNI N° 31.484.239; Nilda Meza DNI N° 13.691.826, Mónica Morales DNI N° 29.554.626; Yanina Soledad Ruiz Díaz DNI N° 27.471.361 y Alejandra González, DNI N° 27.438.760; y los señores Gustavo Andrés Avalos DNI N° 35.151.371; Bernald Ramón Ariel DNI N° 30.563.224 y Mario Enrique Morales, DNI N° 26.552.343, a la Administración Pública Provincial como agentes dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, se dictó el Decreto N° 2334/23, dando cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia Judicial dictada en los autos mencionados de forma desacertada, por lo que en virtud a las inconsistencias contenidas en el cuerpo del Decreto N° 2334/23, y a fin de evitar la prosecución de un instrumento legal inoficioso, deviene necesario dejarlo sin efecto;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, sin realizar observaciones; la Fiscalía de Estado, a través de Nota N° 1488/22, sin presentar consideraciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 712/22 y la Dirección General de Recursos Humanos, ambos organismos sin formular objeciones y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, señalando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto desde su respectiva vigencia el Decreto N° 2334/23, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 26 de marzo de 2021, dictada en los autos caratulados: "Ruiz Diaz Yanina Soledad; Parra Alba Patricia; Ramos Analía Itatí

y Otros C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 17509/19 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 3°: Reconócese el nombramiento, a partir del 26 de marzo de 2021, de los señoras Alba Patricia Parra DNI N° 30.748.572; Analía Itatí Ramos DNI N° 37.479.426; Sara Beatriz Sosa DNI N° 31.484.239; Nilda Meza DNI N° 13.691.826, Mónica Morales DNI N° 29.554.626; Yanina Soledad Ruiz Díaz DNI N° 27.471.361 y Alejandra González, DNI N° 27.438.760; y los señores Gustavo Andrés Avalos DNI N° 35.151.371; Bernald Ramón Ariel DNI N° 30.563.224 y Mario Enrique Morales, DNI N° 26.552.343 en los cargos y la ubicación presupuestaria que se especifican en Planillas Anexas, conforme los términos de la Sentencia Judicial notificada.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme su competencia, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, en virtud del nombramiento dispuesto por el Artículo precedente.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección General de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, ambas áreas del Ministerio de Salud Pública, a abonar las diferencias que pudieran surgir de haberes pendientes de pago como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud Pública - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública CUOF 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando"			
Apellido/s y Nombre/s	**DNI Nº**	**Ubicación Escalafonaria y Ubicación Presupuestaria**	
Alba Patricia Parra	30.748.572	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado c) – CEIC N°: 1022 – 00 – Profesional 1– Grupo 1.	Programa 11– Subprograma 01 - Actividad Especifica 01 – Estudios y Laboratorio - CUOF 106–Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
Analía Itatí Ramos	37.479.426	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado d) – CEIC N°: 1029 – 00 – Administrativo 1– Grupo 1.	Programa 11– Subprograma 01 - Actividad Especifica 01 – Administración - CUOF 106 – Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
Sara Beatriz Sosa	31.484.239	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado c) – CEIC N°: 1022 – 00 – Profesional 1– Grupo 1.	Programa 11– Subprograma 01 - Actividad Especifica 01 – Administración - CUOF 106 – Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
Nilda Meza	13.691.826	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado c) – CEIC N°: 1022 – 00 – Profesional 1– Grupo 1.	Programa 11– Subprograma 01 - Actividad Especifica 01 – Administración - CUOF 106 – Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
Gustavo Andrés Avalos	35.151.371	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado d) – CEIC N°: 1029 – 00 – Administrativo 1– Grupo 1.	Programa 11– Subprograma 01 - Actividad Especifica 01 – Administración - CUOF 106 – Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
Mónica Cristina Morales	29.554.626	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado d) – CEIC N°: 1029 – 00 – Administrativo 1– Grupo 1.	Programa 11– Subprograma 01 - Actividad Especifica 01 – Administración - CUOF 106 – Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
Yanina Soledad Ruiz Diaz	27.471.361	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado d) – CEIC N°: 1029 – 00 – Administrativo 1– Grupo 1.	Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 – Unidad Regional 08 – Metropolitana - Actividad Especifica 01 – Administración - CUOF 275 – Centro de Salud Villa Odorico.
La presente Planilla Anexa consta de siete (7) agentes.			

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública CUOF 337 - Centro de Salud "Néstor Kirchner".			
Apellido/s Y Nombre/s	**DNI Nº**	**Ubicación Escalafonaria y Ubicación Presupuestaria**	
Ramón Ariel Bernald	30.563.224	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado c) – CEIC N°: 1022 – 00 – Profesional 1– Grupo 1.	Programa 12– Subprograma 08 - Actividad Especifica 01 –Administración - CUOF 337 – Centro de Salud "Néstor Kirchner".
Mario Enrique Morales	26.552.343	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado d) – CEIC N°: 1029 – 00 – Administrativo 1– Grupo 1.	Programa 12– Subprograma 08 - Actividad Especifica 01 –Administración - CUOF 119 – CUOF 337 – Centro de Salud "Néstor Kirchner".
La presente Planilla Anexa consta de dos (2) agente.			

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción 6 - Ministerio De Salud Pública Cuof 151 - Centro De Salud "Dra. Miccucci".			
Apellido/s y Nombre/s	**DNI Nº**	**Ubicación Escalafonaria y Ubicación Presupuestaria**	
Alejandra Albina Gonzalez	27.438.760	Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado c) – CEIC N°: 1029 – 00 – Profesional 1– Grupo 1.	Programa 12– Subprograma 08 - Actividad Especifica 01 –Administración - CUOF 151 – Centro de Salud "Dra. Miccucci" Villa Luzuriaga.
La presente Planilla Anexa consta de un (1) agente.			

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2622-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-7407-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 28 de abril de 2021, recaída en autos caratulados "Romero Roxana c/ Poder Ejecutivo s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 2146/21, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Manda Judicial, en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando... Fallo: I.- Haciendo lugar a la acción de amparo interpuesta por la señora Roxana Alejandra Romero DNI Nº 31.569.034, contra Provincia del Chaco – Ministerio de Planificación y Economía, en consecuencia ordenar a la parte demandada desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a incluir en la base de cálculo el concepto o rubro 216- Adicional Complementario- para liquidar los rubros Título y Antigüedad. Asimismo, respecto del período liquidado con anterioridad, desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Título) como rubros bonificables del salario y carácter alimentario de los mismos, debiendo realizar los correspondientes descuentos por ley. Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de Amparo N° 877-B. II.- Previa caución juratoria... III.- Confeccionar... IV.- Imponiendo... V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese." Firmado: Fernando Luis Lavenas - Juez- Juzgado Civil y Comercial N° 23;

Que el referido fallo, ha sido apelado por la Fiscalía de Estado, no obstante ello por la naturaleza de la acción, la apelación tiene efecto devolutivo, por lo que deberán arbitrarse los medios a los fines de su cumplimiento;

Que en consecuencia, resulta necesario reconocer a la agente señora Roxana Alejandra Romero, DNI Nº 31.569.034, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y en adelante, con más intereses equivalente a la tasa activa del Banco Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta el 7 de mayo 2022, atento del dictado del Decreto N° 889/22, a partir del cual se incorporan dichos conceptos;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos y el Servicio Permanente Jurídico-Contable y Gestión Administrativa, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin efectuar reparos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 136-07/23, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1113/22, sin ofrecer objeciones de tipo legal;

Que atento a cumplimentar con la Sentencia Judicial recaída en autos, corresponde el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 28 de abril de 2021, recaída en autos caratulados "Romero Roxana c/ Poder Ejecutivo s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 2146/21, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme lo dispuesto por la Manda Judicial, a la agente Roxana Alejandra Romero, DNI Nº 31.569.034, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y en adelante, más intereses.

Artículo 3°: Autorícese según lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a abonar, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad.

Artículo 4°: Instrúyase en los términos de la Orden Judicial al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 4 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a que practique planilla de liquidación de capital e intereses, autorizada por el Artículo anterior.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTíN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2623-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 19 de Septiembre de 2023

Referencia: AUSENCIA DEL GOBERNADOR-QUEDA LA VICEGOBERNADORA.-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-20126/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el titular del Poder Ejecutivo, debe ausentarse de sus funciones por razones inherentes a su cargo;

Que resulta necesario dejar a cargo del Poder Ejecutivo, a la señora Vicegobernadora de la Provincia, en virtud de las disposiciones del Artículo 137 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir del día 20 de septiembre de 2023, y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Gobernador de la Provncia, la señora Vicegobernadora, Dra. Analía Alexandra Rach Quiroga, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2642-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 27 de Septiembre de 2023

Referencia: REGLAMENTA ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 3464-A.

VISTO: La actuación electrónica N° E57-2022-138-Ae; las Leyes Provinciales N[ros.] 3464-A, de creación del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación; 1092-A, de Administración Financiera y 299-F, Ley Tarifaria Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 3464-A, se creó el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el objeto del aludido Instituto, es el diseño, administración y ejecución de políticas, programas e instrumentos destinados a promover la creación, el uso, la difusión y la transferencia del conocimiento social y económicamente útil por sí mismo o en su conjunto, con otros organismos científicos-tecnológicos;

Que el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, es un ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad de actuación en innovación, en el ámbito del derecho público y privado, enmarcándose en el punto 2, subsector 2 del Artículo 4° de la ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que para el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Ley N° 3464-A, el Artículo 21 de dicha normativa, faculta al Poder Ejecutivo a destinar y/o adecuar partidas de acuerdo con la factibilidad presupuestaria y hasta alcanzar gradualmente la meta del uno por ciento (1%) del Presupuesto General de la Provincia;

Que la normativa citada prevé, para ello, destinar de manera específica el cien por ciento (100%) de lo recaudado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por todas las actividades incluidas en los sub incisos 10, 31 y 32 del inciso f) del artículo 12 de la Ley N° 299-F, Ley Tarifaria Provincial, correspondiente a servicios relacionados con juegos de azar y

apuestas NCP; contemplando además, la posibilidad de destinar paulatinamente otros recursos para el cumplimiento del porcentaje mencionado en el considerando precedente, de resultar necesario;

Que por razones de orden, mérito y conveniencia, es pertinente reglamentar lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 3464-A, de creación del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones, la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con observaciones que fueron contempladas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 972/23, con sugerencias y sin objeciones jurídicas a los efectos de la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la reglamentación del Artículo 21 de la Ley N° 3464-A, de creación del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, que como Anexo, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Créase el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación para la reparación, equipamiento y construcción de Organismos dedicados a la actividad científica y tecnológica e innovación dentro de la Provincia del Chaco, el que estará conformado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Anexo reglamentario del presente Decreto.

Artículo 3°: Facúltase al Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación a dictar todas las medidas regulatorias, complementarias, y/o aclaratorias necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Artículo 4°: Instrúyase al Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación a realizar todas las gestiones administrativas necesarias a los fines de cumplimentar con lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 5°: Establécese que la erogación que demande el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y el uso de la correspondiente partida presupuestaria, será dispuesto por quien ejerza la Presidencia del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Reglamentación del Artículo 21 de la Ley N° 3464-A, de creación del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación"

Objetivo: Establecer las pautas a través de las cuales se procederá a la conformación del presupuesto del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación-ICCTI-, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 3464-A.

Presupuesto: El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación-ICCTI- se financiará en forma específica por el cien por ciento (100%) del valor recaudado, en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de todas las actividades incluidas en los sub incisos 10, 31 y 32 del inciso f) del Artículo 12 de la Ley N° 299-F, Ley Tarifaria Provincial- que correspondan a todos los códigos de actividades del Nomenclador de Actividades Económicas del Chaco NAECH (RG 2061), o el que en el futuro lo reemplace, por los servicios relacionados con juegos de azar y apuestas, hasta alcanzar las metas presupuestarias anuales establecidas en el Artículo 22 de la Ley N° 3464-A y, de ser necesario, se podrán destinar paulatinamente otros recursos para obtener el cumplimiento del porcentaje señalado en el Artículo 21 de la Ley N° 3464-A, de resultar necesario.

Se considerará como valor recaudado, el importe ingresado por el impuesto sobre los Ingresos Brutos que provengan de las actividades incluidas en los sub incisos 10, 31 y 32 del inciso f) del artículo 12, Ley Tarifaria Provincial, neto de los fondos destinados a las asignaciones específicas creadas por las Leyes Nros. 1772-S, Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte; 1353-E, de Fomento de la Actividad Privada en Actividades Culturales de la Actividad Promocional (mecenazgo); 3036-G, Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud y 2998-G, Régimen de Sponsorización y Tutoría para Promover la Autonomía y Vida Independiente de las Personas con Discapacidad o las normativas que en el futuro las reemplacen.

Determinación de Recursos: La determinación de los recursos será dispuesta y aprobada de manera anual con seguimiento trimestral por el órgano rector de Ingresos Públicos según lo dispuesto por la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, teniendo en cuenta las proyecciones de recaudación estipuladas en el Presupuesto General del Poder Ejecutivo y las metas presupuestarias anuales establecidas en el Artículo 22 de la ley N° 3464-A.

Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Creación: El Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, estará destinado a la reparación, equipamiento y construcción de Organismos dedicados a la actividad científica y tecnológica e innovación de la Provincia del Chaco.

Conformación: El Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación estará compuesto en forma específica por el cien por ciento (100%) de lo recaudado en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de todas las actividades incluidas en los sub incisos 10, 31 y 32 del inciso f) del

Artículo 12 de la Ley N° 299-F, Ley Tarifaria Provincial, correspondientes a los servicios relacionados con juegos de azar y apuestas, hasta alcanzar las metas presupuestarias anuales establecidas en el Artículo 22 de la Ley N° 3464-A.

Recaudación. Disposición. Plazos: Los fondos recaudados por la Administración Tributaria Provincial-ATP, deberán ser transferidos y puestos a disposición de la Dirección de Administración del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación-ICCTI o la dependencia administrativa que haga de sus veces, con periodicidad mensual, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde su recaudación, a la cuenta bancaria especial que se denominará "Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación". A esos fines, la Administración Tributaria Provincial-ATP, deberá tener presente la determinación del recurso anual y su seguimiento trimestral dispuesta por el órgano rector de Ingresos Públicos de la Provincia.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.27 19:44:44 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2643-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 27 de Septiembre de 2023

Referencia: MODELO SEGUNDA ADENDA CONVENIO ASISTENCIA FINANCIERA

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2023-15697-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, en el marco de las atribuciones asignadas por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), ha dispuesto medidas económicas en cumplimiento de políticas de gestión pública;

Que en tal sentido, a través del Decreto Nº 1176/22, se ratificó el "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés- Provincia del Chaco- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- Ministerio de Producción, Industria y Empleo- Tesorería General de la Provincia- Nuevo Banco del Chaco SA";

Que por el citado Convenio, se propicia la gestión e instrumentación de asistencias financieras para el incentivo y consolidación de inversiones en sectores productivos, industriales, comerciales y de servicios, con el objetivo de la generación de empleo privado formal;

Que mediante Decreto Nº 1078/23, se aprobó la Primera Adenda a dicho Convenio, la cual estableció un cupo para el año 2023;

Que como resultado de la ejecución del programa instrumentado en conjunto, resulta necesario ampliar el monto establecido para el presente ejercicio, a los fines de poder dar continuidad a estas acciones de política pública, cuyo objetivo principal es el acompañamiento a las inversiones del sector privado, buscando fortalecer el proceso de recuperación económica pos-pandemia que atraviesa la Provincia;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable de factibilidad presupuestaria, la Asesoría Legal, con Dictamen N° 160/23, sin objeciones que realizar, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, propiciando la continuidad del trámite, todas áreas del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución de la medida; la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 854/23, sin reparos jurídicos; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 403/23, con sugerencias que fueron contempladas;

Que en tal virtud, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con los avales de los señores Ministros de Producción, Industria y Empleo y de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese el Modelo de la Segunda Adenda al "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés Provincia del Chaco- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- Ministerio de Producción, Industria y Empleo- Tesorería General de la Provincia- Nuevo Banco del Chaco SA", el cual fuera aprobado por Decreto Nº 1176/22, y cuya Primera Adenda fuera aprobada por Decreto Nº 1078/23, que como Anexo forma parte integrante al presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a dictar las medidas que fueren necesarias para dar operatividad a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Establécese que las erogaciones que se efectúen en el marco del presente instrumento legal, se imputarán a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Modelo de Segunda Adenda al "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés-Provincia del Chaco- Ministerio de Producción, Industria y Empleo- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- Tesorería General de la Provincia del Chaco- Contaduría General de la Provincia del Chaco- Nuevo Banco del Chaco SA".

En Resistencia, Provincia del Chaco, a los ..... (.....) días del mes de …..... de 2023, comparecen:

1) **La Provincia del Chaco** con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, 1er piso, Resistencia, Chaco, en adelante "Provincia", representada por los siguientes funcionarios:
- Sebastián Lifton, DNI 30.102.726, en su carácter de Ministro de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco;
- Santiago Agustín Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, en su carácter de Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco;
- Carlos Miguel Olivera, DNI N° 7.197.839, en su carácter de Tesorero General de la Provincia del Chaco, al solo efecto de lo establecido en la Cláusula Cuarta de la presente Adenda.
- Marcelo Zabaleta, DNI 17.016.408, en su carácter de Contador de la Provincia del Chaco, al solo efecto de lo establecido en la Cláusula Cuarta de la presente Adenda

2) **Nuevo Banco del Chaco SA**, con domicilio en calle Güemes N° 102, de la ciudad de Resistencia (Chaco), representado por el Sr. Presidente del Directorio Federico Muñoz Femenia, DNI N° 23.795.760, en lo sucesivo "Banco";

Y Manifiestan:

a. Que el 8 de abril de 2022, se firmó el "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés- Provincia del Chaco - Ministerio De Planificación, Economía e Infraestructura Ministerio De Producción, Industria y Empleo - Tesorería General de la Provincia del Chaco - Nuevo Banco Del Chaco S.A", dicho Acuerdo fue ratificado por Decreto N° 1176/22;
b. Que asimismo, el Decreto N° 1078/23, aprobó la Primera Adenda al Convenio Marco, el cual ampliaba dicho convenio estableciendo un cupo para el presente año;
c. Que con el fin de potenciar la actividad de las PyMEs y mejorar en particular la calidad de vida de los pequeños y medianos productores y comerciantes chaqueños mediante el acceso a financiación para la adquisición de insumos, bienes de capital estratégicos y proyectos de inversión, resulta necesario adecuar el monto total de las asistencias previsto en el citado Convenio Marco y su correspondiente Primer Adenda;

d. Que el monto total de la asistencia estipulada en el Convenio Marco y su Primer Adenda, fue de un Cupo de Stock Máximo de pesos setecientos cincuenta millones ($750.000.000) para el ejercicio 2022 y de pesos mil millones ($1.000.000.000) adicionales para el ejercicio 2023, totalizando un stock máximo vigente de pesos mil setecientos cincuenta millones ($1.750.000.000) de asistencias a las líneas que el Banco tenga habilitadas a tales efectos. Que las partes consideran necesario ampliar el monto de la asistencia, para el ejercicio 2023.
e. Que resultando necesario ampliar el stock máximo se propicia la Segunda Adenda por un valor de pesos setecientos cincuenta millones ($750.000.000) adicionales para el ejercicio 2023.
f. Que el Convenio Marco suscripto por las partes, prevé la posibilidad de Adenda para modificar el monto de la asistencia contemplado en el mismo.
g. El Tesorero General, en representación de la Tesorería General de la Provincia, suscribe la presente al sólo efecto de autorizar el débito de la cuenta bancaria indicada, acto por medio del cual "La Provincia" cumplirá las obligaciones asumidas en el marco de la presente, pero no ejerce la representación de ésta.
h. Con base en lo consignado en el párrafo anterior y a efectos de lo citado en el segundo párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 711-F, Orgánica de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, el Contador General, en representación de la Contaduría General de la Provincia, suscribirá la presente a fin de autorizar, a la Tesorería General, a disponer la salida de los fondos.
i. Que el Banco posee los desarrollos tecnológicos para la administración de las asistencias en el entendimiento de las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo.
Que por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir esta Adenda al Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés, que se regirá por las siguientes clausulas:

Primera: Reemplazar la Cláusula Primera, punto 2) del Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés, la cual quedará escrita de la siguiente manera:

"2) Se fija un cupo de Stock Máximo de hasta pesos setecientos cincuenta millones ($750.000.000) para el ejercicio 2022, y de pesos mil setecientos cincuenta millones ($1.750.000.000) adicionales para el ejercicio 2023, totalizando un stock máximo vigente de pesos dos mil quinientos millones ($2.500.000.000) de asistencias a las líneas que el Banco tenga habilitadas a tales efectos, el que podrá ser disminuido conforme la capacidad prestable del Nuevo Banco del Chaco SA, e incrementado previo acuerdo con el Gobierno de la Provincia del Chaco.

Segunda: Vigencia.

3.1) El término de vigencia de la presente se establece hasta el 09 de diciembre de 2023. A partir de esa fecha, el Convenio quedará extinguido sin necesidad de aviso previo de

ninguna naturaleza, salvo firma de Adenda que amplié la vigencia del mismo, y sin perjuicio de las obligaciones previamente asumidas.

3.2) Antes del vencimiento del plazo estipulado, y a partir de noventa (90) días posteriores a la fecha de la firma del presente, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, en cualquier momento, notificando a las otras su intención de hacerlo en forma fehaciente con treinta (30) días de anticipación, sin que ello otorgue el derecho a las otras partes a reclamar indemnización o compensación de ninguna clase, y sin perjuicio de las obligaciones ya asumidas en el marco del presente.

Tercera: Jurisdicción y domicilios.

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar. Para cualquier controversia que pudiera surgir vinculada al presente Convenio, las partes someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco. Manifiestan asimismo que, en caso de fracasar dicha instancia dirimirán la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Cuarta: Responsabilidad del Tesorero General y del Contador General de la Provincia del Chaco.

El Tesorero General, en representación de la Tesorería General de la Provincia, suscribe la presente al sólo efecto de autorizar el débito de la cuenta bancaria indicada, acto por medio del cual "La Provincia" cumplirá las obligaciones asumidas en el marco del presente, pero no ejerce la representación de ésta. Con base en lo citado en el párrafo anterior y a efectos de
lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 711-F, Orgánica de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, el Contador General, en representación de la Contaduría General de la Provincia, suscribirá la presente a fin de autorizar a la Tesorería General, a disponer la salida de los fondos.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2644-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 27 de Septiembre de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA 156/23-GOBERNACIÓN.-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-16044-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, en el marco del "Convenio entre la Secretaría de Innovación Pública y la Provincia del Chaco" con encuadre en el "Plan de Gobierno 2030" se gestiona la adquisición de bienes tecnológicos, destinados a reducir la brecha digital y a propiciar el desarrollo de las telecomunidades y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, facilitando así el acceso de los Ciudadanos que habitan diecisiete (17) Municipios de la Provincia del Chaco que no cuentan con pleno acceso a estos servicios;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 156/23, autorizada por Decreto N° 2437/23, con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 154/23, aconsejó Rechazar a la oferta N° 1 del Sr. Spessot José Luis, CUIT 20-24470928-2 en su totalidad en los renglones N[ros] 17, 18, 19 y 20, por cuestiones presupuestarias, y reducir el renglón N° 7 en una (1) unidad de (6 a 5 unidades), por cuestiones presupuestarias;

Que dicha Comisión manifestó declarar desierto el renglón N° 12 por no presentarse oferta alguna y fracasados los renglones N[ros] 17, 18, 19 y 20, por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la Oferta N° 1 del Sr. Spessot José Luis, CUIT 20-24470928-2., los renglones N[ros] 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 (en 5 unidades), 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16, por ser único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete ($35.474.157). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete ($35.474.157);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 442/23, con observaciones, que fueron regularizadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública Nº 156/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto en el marco del "Convenio entre la Secretaría de Innovación Pública y la Provincia del Chaco" con encuadre en el "Plan de Gobierno 2030", la adquisición de bienes tecnológicos, destinados a reducir la brecha digital y a propiciar el desarrollo de las telecomunidades y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, facilitando así el acceso de los Ciudadanos que habitan diecisiete (17) Municipios de la Provincia del Chaco que no cuentan con pleno acceso a estos servicios; a las Oferta N° 1 del Sr. Spessot José Luis, CUIT 20-24470928-2., los renglones N[ros] 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 (en 5 unidades), 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete ($35.474.157). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete ($35.474.157).

Artículo 2°: Recházase la Oferta N° 1 del Sr. Spessot José Luis, CUIT 20-24470928-2 en los renglones N[ros] 17, 18, 19 y 20, por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Redúzcase el renglón N° 7 en una (1) unidad de (6 a 5 unidades), por

cuestiones presupuestarias.

Artículo 4°: Declárase desierto el renglón N° 12 por no presentarse oferta alguna, y fracasados los renglones N[ros] 17, 18, 19 y 20, por cuestiones presupuestarias.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación a abonar a la firma del Sr. Spessot José Luis, CUIT 20-24470928-2, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv) 692/01, 341/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 22266 /17268- programa 11- actividad/obra 1-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2645-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 27 de Septiembre de 2023

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E46-2023-2958/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros propicia la declaración de Interés Provincial del Encuentro Provincial de Mujeres y Disidencias Chaco, a realizarse el día 30 de septiembre de 2023;

Que la Provincia del Chaco tiene un fuerte compromiso con la prevención y erradicación de las violencias, competencia específica de la precitada Secretaría, para el abordaje integral de esta problemática; como así también, a través del Decreto N° 215/2020, se creó en la ámbito de la Vicegobernación, la Unidad de Políticas para la Igualdad, con el objetivo de transversalizar real y efectivamente la perspectiva de géneros hacia dentro y hacia afuera de la gestión de gobierno;

Que desde el inicio de la gestión, la Provincia viene impulsando una agenda institucional en materia de géneros y diversidades, acompañando propuestas desde las distintas áreas del Estado;

Que es importante poner en valor todas las iniciativas que se realizarán de manera transversal y conjunta desde el Estado, en sus tres poderes, los municipios chaqueños mancomunadamente la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, diversidades, políticas, movimientos sociales, fundaciones, asociaciones, entre otros que buscan visibilizar las luchas de las mujeres e identidades feminizadas por el goce de los derechos y el otorgamiento de oportunidades en condiciones de igualdad;

Que el día 30 de septiembre del corriente año, se realizará el Encuentro Provincial de Mujeres y Disidencias Chaco, donde se debatieran distintos ejes: salud, educación, trabajo,

justicia, cultura, juventudes, hábitat y ambiente, derechos humanos, fe y religiosidad feminista. Las conclusiones de cada taller, serán llevadas al 36° Encuentro Plurinacional de Mujeres y Disidencias, Bariloche 2023;

Que en virtud de lo expuesto, y por el compromiso asumido por Estado Provincial, de prevenir, sancionar y erradicar las violencias por motivos de género, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el Encuentro Provincial de Mujeres y Disidencias Chaco, a realizarse el día 30 de septiembre de 2023, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2646-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 27 de Septiembre de 2023

Referencia: PRÉSTAMO POR DÉFICIT FINANCIERO A INSSSEP

VISTO: La actuación electrónica Nº E16-2023-2315-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP- remite informe sobre déficit previsional, correspondiente al ejercicio financiero 2023, a conocimiento del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos dos mil quinientos millones ($ 2.500.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, indicando la prosecución del trámite bajo el marco de la normativa vigente; y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP- un préstamo por la suma de pesos dos mil quinientos millones ($ 2.500.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto, correspondiente al ejercicio financiero 2023.

Artículo 2º: Establécese que el aporte otorgado en el Artículo precedente, deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: Dispóngase que la erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38-Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.27 19:16:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2647-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 27 de Septiembre de 2023

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL -MES DE LAS JUVENTUDES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-20642-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial del **"Mes de las Juventudes"**, comprensivo de todas aquellas actividades que, en el marco del mismo, se lleven a cabo durante todo el mes de septiembre de 2023;

Que en el marco del Día Nacional de la Juventud que se conmemora el 16 de septiembre de cada año, estatuido mediante Ley Nacional N° 27002, en reconocimiento al aniversario de lo que fuera la Noche de los Lápices, en el año 1976, donde se produjo el secuestro de varios jóvenes, como asimismo, de la celebración del Día del Estudiante, cada 21 de septiembre, se hace relevante promocionar e incentivar los derechos que gozan los jóvenes de todo el territorio provincial;

Que el Estado Provincial, propone desplegar acciones que incidan en el sector juvenil, dentro de cada una de las dependencias ministeriales pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de incorporar una perspectiva transversal e integral, que les permita desenvolverse como sujetos de pleno derecho;

Que es intención del Gobierno Provincial celebrar el "Mes de las Juventudes" desde el reconocimiento a los jóvenes como actores ciudadanos, protagonistas y emergentes en el ejercicio de sus derechos, por lo cual se dicta el presente instrumento legal;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el **"Mes de las Juventudes"**, comprensivo de todas aquellas actividades que, en el marco del mismo, se desarrollen durante todo el mes de septiembre de 2023, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que las erogaciones que se originen a raíz de la medida dispuesta en el presente Decreto, deberán imputarse a las respectivas partidas presupuestarias de las jurisdicciones involucradas, que correspondan, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.27 19:16:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2648-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 27 de Septiembre de 2023

Referencia: DECLARACIÓN INTERÉS PROVINCIAL-HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-20635-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de **"La entrega de Herramientas Tecnológicas para reducir la brecha digital",** en el marco del Programa Nacional "Conectando con Vos", destinada a estudiantes de distintos niveles y personas de bajos recursos de las localidades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que en virtud del referido Programa, "Conectando con Vos", el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en articulación con la Provincia del Chaco, a través de la Empresa de Tecnología, Informática y Comunicaciones -ECOM Chaco-, concretó la entrega de aproximadamente cuatro mil (4.000) tablets, en el marco de la iniciativa que promueve el acceso a equipamiento que facilite la inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TICs);

Que el mencionado acontecimiento resulta trascendental, porque ha permitido cumplir con una política pública de inclusión digital y social de aquellas personas en situación de mayor vulnerabilidad tanto económica como social, pertenecientes a distintos rangos etarios, jóvenes, adolescentes y adultos;

Que en virtud de lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial, **"La entrega de Herramientas Tecnológicas para reducir la brecha digital",** en el marco del Programa Nacional "Conectando con Vos", destinada a estudiantes de distintos niveles y personas de bajos recursos de las localidades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña**,** conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2649-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Septiembre de 2023

Referencia: PRÉSTAMO A COOPERATIVA DE AGUA DE LAS BREÑAS.-

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2022-6910/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la "Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Viviendas Las Breñas Limitada", solicita una asistencia financiera (préstamo) para ser destinada a la adquisición de una máquina compactadora, lavadora y llenadora de bidones de veinte (20) litros;

Que la solicitud formulada por dicha Entidad, se fundamenta en losgraves problemas que deben afrontar las familias de la zona por la falta de agua aptapara consumo y que los afecta de manera especial, siendo oportuno asistir enprimera instancia al hospital, escuelas, jardines y clubes de la localidad para que tengan acceso a un bien de primera necesidad;

Que debido a los estrechos lazos que unen al Ministerio de Producción, Industria y Empleo con el sector productivo, motor del desarrollo de la economía provincial y en pos de apuntalar la actividad primaria y mitigar los efectos adversos que genera el déficit hídrico, es que dicho Ministerio acompaña iniciativas de esta naturaleza, resultando necesario instrumentar el acompañamiento al Sistema Cooperativo, mediante el otorgamiento de una Asistencia Financiera Reintegrable (préstamo);

Que las Leyes N°s 20.337 y 23.427 reglamentan y promueven lacreación, el desarrollo y la educación cooperativa, entre otros objetivos, siendo, además, la Dirección de Cooperativas, el Órgano Local Competente de las citadas normativas, de acuerdo con lo establecido por Ley N° 596-A, y Resolución N° 11/89, Artículo 6°, del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco;

Que la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida,se imputará a la respectiva Partida Presupuestaria de la Jurisdicción 05-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-Programa 03-Actividad Común a los Programas 11, 12 y 13-Actividad Específica 02-Promoción y Fortalecimiento Cooperativo, Fuente 11;

Que han tomado la intervención correspondiente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, con informe favorable de factibilidad Presupuestaria; la Asesoría Legal del aludido Ministerio, mediante Dictamen N° 161/23, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 966/23, si reparos jurídicos;

Que por lo expuesto, se dicta el presente, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase con carácter de préstamo, a la "Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Viviendas Las Breñas Limitada", CUIT N°30-58707953-0, Matrícula N° 4244, con domicilio en Av. Soldado Argentino 140 -Las Breñas, la suma de pesos siete millones quinientos mil ($ 7.500.000,00) destinada a la adquisición de una máquina compactadora, lavadora y llenadora de bidones de veinte (20) litros, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Establécese que el préstamo otorgado, según lo dispuesto en el Artículo precedente, se ajustará a las siguientes especificaciones:

a. Periodo de amortización: 48 meses (48 cuotas mensuales).
b. Periodo de gracia: 6 meses.
c. Tasa de interés aplicable: treinta y nueve por ciento (39%) anual sobre saldos.
d. Garantía a constituir: prenda en 1º grado del bien a adquirir.
e. Plazo para realizar la Inversión: 30 días de corridos, contados desde la efectivización.
f. Plazo para presentar la rendición de cuentas: 30 días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión.
g. Forma de devolución del préstamo: mediante depósito en la cuenta corriente Nº 10916/09 "DAMP-Fondo de Educación y Promoción Cooperativa" habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA-Sucursal Resistencia.

Artículo 3º: Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de ProducciónIndustria y Empleo a liquidar y a la Tesorería Jurisdiccional a abonar, la suma comprometida en el Artículo 1º del presente, a favor de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Viviendas Las Breñas Limitada, CUIT N° 30- 58707953-0, Matricula N° 4244-CBU. N° 3110008111000001004092, habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., perteneciente a la misma.

Artículo 5°: Establécese que la Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) dispuesta en el Artículo 1º del presente, deberá ser totalmente invertida y rendida por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Viviendas Las Breñas Limitada, CUIT N° 30-58707953-0 Matricula N°4244, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de efectivización del aporte comprometido, por ante la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme lo establecido en el Convenio, cuyo modelo se aprobó en el Artículo 2°, ajustándose a lo dispuesto en la Resolución N° 30/14(t.v.) del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 6°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento delpresente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del Presupuesto de la Jurisdicción 05-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, Programa 03 "Actividad común a los programas 01, 02 y 03", Actividad Específica 02 -Promoción yFortalecimiento Cooperativo, Fuente 11.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Modelo de convenio de Asistencia Reintegrable (Préstamo)-
entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la Cooperativa……..

Entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, representado en este acto porsu titular……DNI Nº……., con domicilio legal en ……. en adelante "El Ministerio", por una parte y, por la otra, la Cooperativa……., Matrícula Nº…… representada por su Presidente, señor/a……DNI Nº……., en adelante "La Beneficiaria", con domicilio legal en……., acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº…… "El Ministerio" otorga a "La Beneficiaria", en carácter de préstamo, la suma de p esos($.....), con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión.

Segunda: "La Beneficiaria" se compromete a invertir la totalidad de los fondos mencionados de acuerdo al proyecto presentado y aprobado porla cláusula Primera.

Tercera: "La Beneficiaria" se obliga a transcribir el presente convenio en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.

Cuarta: La suma mencionada en la Cláusula Primera, deberá depositarse en la caja de ahorro y mantenerse mientras se encuentre pendiente la inversión, en todo o en parte en un Banco Oficial

Quinta: Los fondos acordados deberán invertirse en la forma indicada en la Cláusula Segunda, dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos, desde la fecha de la efectivización

Sexta: Los fondos deberán registrarse en la contabilidad de la beneficiaria en la cuenta Ley Nacional N° 20.337, 23.427 y Provincial 596-A, Dirección de Cooperativas-Decreto Nº……

Asimismo, en la memoria anual,deberá transcribirse una breve síntesis del convenio suscripto con "El Ministerio", haciendo mención al ingreso de fondos, indicando el monto, las condiciones de pago y el estado de ejecución del proyecto aprobado.

Séptima: Dentro de los treinta (30) días de finalizado el plazo establecido en la Cláusula Quinta, "La Beneficiaria" deberá proceder a la rendición de cuentas de lainversión realizada en las condiciones establecidas en la cláusula Octava y simultáneamente a la

devolución de los fondos no invertidos, salvo que se acordare una prórroga. Para tener derecho a la misma, deberá ser requerida, treinta (30) días antes del vencimiento del plazo previsto por la Cláusula Quinta, justificando que los fines invocados para la obtención del préstamo han tenido principio de ejecución y que su desarrollo en relación al monto y al tiempo transcurrido es satisfactorio.

Octava: La rendición de cuentas documentada a que se refiere la cláusula precedente, deberá remitirse a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo debiendo satisfacer los siguientes requisitos: a) todos los comprobantes de inversión serán encarpetados y numerados por orden cronológico, precedidos por un listado de los mismos en igual orden y en el que conste nombre o razón social del proveedor, fecha e importe del comprobante con sutotalización, b) los comprobantes (facturas) serán originales extendidas a nombre de "La Beneficiaria", reuniendo todos los requisitos legales de uso comercial. Estos tendrán que estar conformados por la sindicatura de "La Beneficiaria".

Novena: La suma otorgada devengará un interés del……..por ciento ( ) anual sobre saldos. El capital y los intereses serán amortizados en……( ) cuotas mensuales con un período de gracia de ……. ( ) meses. Las cuotas se abonarán el día 10 (diez) de cada mes en el Nuevo Banco del Chaco S.A. a la orden de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa-Cuenta Nº 10916/09, correspondiendo el primer pago al mes de……..Para el caso de cancelación anticipada seprocederá a deducir los intereses que correspondieran hasta el momento de dicha cancelación.

Décima: Los gastos que se deriven del acto de tramitación, efectivización, constitución de garantías y cobranzas del préstamo objeto del presente convenio, estarán a cargo exclusivo de "La Beneficiaria".

Undécima: En caso de que "La Beneficiaria" no dé cumplimiento al plazo establecido en la Cláusula Novena para abonar **las cuotas de amortización**, "El Ministerio" podrá disponer que las cuotas se harán pasibles de un interés del …..( ) % por ciento mensual hasta la fecha en que se produzca el ingreso a "El Ministerio" del monto correspondiente a la cuota de que se trate o la aplicación de lo previsto en la cláusula siguiente.

Duodécima: El incumplimiento por parte de "La Beneficiaria" de cualquiera de las obligaciones que asume por este convenio y/o las especificadas en el Decreto Nº……. mencionado en la Cláusula Primera del presente, así como la comprobación de falsedad y/u ocultamiento en la información proporcionada o que se proporcione en lo sucesivo, dará lugar a la revocación del préstamo, sin perjuicio de las demás medidas y sanciones que pudieran corresponder, caducando los plazos dereembolso. En este supuesto, "La Beneficiaria" deberá reintegrar la totalidad de la suma acordada o la pendiente de reintegro, con más los intereses devengadosque le correspondiere según el Artículo 9º del presente Convenio.

Décimotercera: "La Beneficiaria" **garantizará** su deuda con prenda en 1º grado treinta (30) días de la fecha de adquisición de bien.

Décimocuarta: Para todos los efectos legales que deriven del presente convenio, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de laciudad de Resistencia.

Se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los……**días** del mes……..**de** 202……..

Los abajo firmantes, miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa……,**Matrícula** ……., se constituyen en garantes solidarios, lisos y llanos pagadores de las obligaciones emergentes del crédito autorizado por Decreto N°……a cargo de "La Beneficiaria", renunciando a los beneficios de división y excusión.

SEBASTIAN LIFTON	ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Ministro	Vicegobernadora
Min. de Producción, Industria y Empleo	Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.26 07:59:27 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2650-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Septiembre de 2023

Referencia: JUSTIFICA INASISTENCIA DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

VISTO: La actuación electrónica N° E46-2023-2957-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2015, surgió el Movimiento "Ni Una Menos", con la finalidad de denunciar y repudiar la violencia machista, cuya máxima expresión se plasma en los delitos tipificados como femicidios, los que día a día se amplifican en cuanto al número, gravedad y ensañamiento; es por ello que la consigna "Ni una menos, vivas nos queremos", debe continuar resonando en todos los ámbitos;

Que para el día 28 de septiembre de 2023, el Movimiento "Ni Una Menos", ha convocado a una movilización masiva en todo el territorio nacional, en defensa de la democracia igualitaria con perspectiva de género, ante la amenaza de discursos que atentan contra convenciones y tratados internacionales de derechos humanos y consensos básicos de la democracia que afectan aún más a las mujeres y diversidades;

Que algunas de las consignas son el reconocimiento del trabajo no remunerado, la ley de cuidados, mayor presupuesto para atender a las violencias por motivos de género, el acceso a la vivienda, entre otros;

Que el Gobierno Provincial, mediante distintas acciones viene impulsando una agenda institucional y acompañando iniciativas desde las distintas áreas estatales, a fin de decir basta a los hechos de violencia machista;

Que es importante valorar todas las iniciativas que se realizarán de manera transversal y conjunta desde el Estado, a través de los tres Poderes, los Municipios, mancomunadamente con la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, diversidades, políticas, movimientos sociales, fundaciones, asociaciones, entre otros, que buscan

visibilizar las luchas de las mujeres e identidades feminizadas por el goce de los derechos y el otorgamiento de oportunidades en condiciones de igualdad;

Que por lo expuesto, y en virtud del compromiso asumido por nuestra Provincia, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias por motivos de género, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a las respectivas Unidades de Recursos Humanos de las distintas jurisdicciones de la Administración Pública, y/o Áreas que hagan sus veces, a justificar la inasistencia de todos los agentes que acompañen y participen de las distintas actividades programadas por el Movimiento "Ni Una Menos", para el día 28 de septiembre de 2023, en un todo conforme con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2651-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Septiembre de 2023

Referencia: DESIGNACIÓN PARA A ASAMBLEA GRAL. ORDINARIA DE ECOM SA.

VISTO: La actuación electrónica N° E83-2023-1001/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Empresa ECOM CHACO SA convoca a Asamblea General Ordinaria la cual se llevará cabo el día 29 de septiembre de 2023 a las 18 horas, la primera convocatoria y a las 19 horas, la segunda convocatoria, en su dependencia, ubicada en la calle Roque Sáenz Peña Nº 370 de la ciudad de Resistencia;

Que a tal efecto corresponde designar como representantes del Gobierno de la Provincia para participar de la misma, al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, Lic. Santiago Agustín Pérez Pons, DNI Nº 36.975.256 como representante titular y al Lic. Sebastián Martínez, DNI N° 37.557.272, en carácter de suplente;

Que consecuencia, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnanse, al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, Lic. Santiago Agustín Pérez Pons, DNI Nº 36.975.256 como representante titular y al Lic. Sebastián Martínez, DNI N° 37.557.272, en carácter de suplente, para asistir a la Asamblea General Ordinaria de ECOM CHACO SA la cual se llevará a cabo el día 29 de septiembre de 2023, a las 18:00 horas, primera convocatoria y a las 19 horas, segunda convocatoria, en

sus dependencias, sito en la calle Roque Sáenz Peña Nº 370 de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS	ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Ministro	Vicegobernadora
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura	Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2652-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Septiembre de 2023

Referencia: AUTORIZA A SUSCRIBIR CONVENIOS

VISTO: La actuación electrónica E4-2023-7962-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial recaída en autos caratulados: "Alonso De Martina, Marta Inés Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59854/05; Y Sus Acumulados "Jajam, Raquel Elisa Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59.860/05; "Pisarello, Élia Nilfa Y Otro S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.895/05; "Quiroga De Martínez, Zulema M. Del H. Y Otros S/Acción De Amparo", Expte. N°59.927/05; "Igich, Sara Matilde Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.943/05; "Grand, Andrés Ventura S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.972/06; "Díaz Colodrero, Juan Ramón Carlos -Fiscal De Cámara En Lo Criminal N° 1 De S. Peña S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.975/06; "Oliva, Horacio Simón -Juez De Cámara Primera En Lo Criminal S. Peña- S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.998/06; "Sosa De Michlig, Ligia C/ Provincia Del Chaco S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.999/06; "Del Río, Víctor Emilio Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.009/06; "Caceres, Amelia Zunilda Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 60.010/06; "Martínez, Wilma Sara Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 60.011/06; "Pedrini, Fresia Daicy Y Elda Cristina Torresagasti S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.045/06; "Corchuelo, Amanda Matilde S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.126/06; "De La Vega, Marta Alicia S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.127/06; "Argarate, Mario Hipólito Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.157/06; "Alvarenga, Carlos Emiliano S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.228/06, "Derewicki, Diego Gabriel Y Otros S/ Acción De Amparo Y Medida Cautelar", Expte. Nº71.370/11, "Álvarez, Eduardo Antonio Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. Nº71.377/11; "González Mehal, Ricardo Miguel Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. Nº71.378/11; "Kerbel, José Luis Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. Nº71.379/11; "Nepote, Norma Rita Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. Nº71.380/11 Y "Acosta De Scarel, Gladys Noemí Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. Nº71.381/11;

Que el Superior Tribunal de Justicia Ad-Hoc competente, mediante Fallo Nº 160 del 10 de septiembre de 2020, hace lugar a la acción de amparo instaurada por los Dres. Marta Inés Alonso De Martina, María Delfina Denogens, Zulma Graciela Chavarria De Ise, Osvaldo Verón, Yolanda Urrutia De Rajoy, Raquel Elisa Jajam, Antonio Carlos Mondino, María Graciela Llugdar, Amanda Estela Kees, Mirta L. Zelga, Jorge Lasgoity, Elia Nilfa Pisarello, Teodoro Clemente Kachalaba, Zulema M. Del H. Quiroga De Martínez, María Itatí Oviedo, Marcos Silva, Alfredo Oscar Rendina, Sara Matilde Igich, José Manuel Vigil, Emilia María Valle, Hilda Beatriz Moreschi, Sonia Beatriz Schulz, María Cristina Meister, María Lidia Mai De Alegre, Herminia Esther Ferreyra, Andrés Ventura Grand, Juan Ramón Carlos Díaz Colodrero, Horacio Simón Oliva, Ligia Amelia Sosa De Michlig, Víctor Emilio Del Rio, Raúl Antonio Yurkevich, Lidia Lezcano De Urturi, Susana Cristina Lavagno, Amelia Zunilda Cáceres, Catalina Flora Bartek, Margarita Haydee Zain, Héctor Luis Mijno, Wilma Sara Martinez, Alcira Lilian Vanegas, Lucía Casas De Sanchis, Hilda Alicia Cáceres De Pascullo, Jorge Rubén Albrech, María Susana Gutiérrez, Héctor Felipe Geijo, Marisa Laura Lehmann, Fresia Daicy Pedrini, Elda Cristina Torresagasti, Amanda Matilde Corchuelo, Marta Alicia De La Vega, Mario Hipólito Argarate, Hugo Miguel Fonteina, Alfredo Alberto Soucasse, Gustavo Marcelo Jesús Serrano, Diego Cantero, Carlos Emiliano Alvarenga, Diego Gabriel Derewicki, María Cristina Ramírez, Lidia Valentina Aquino, María De Los Ángeles Vulekovich, Claudia Elizabeth Canosa, Héctor García Redondo, Andrea Fabiana Doval, Silvia Mirta Felder, Jorge Orlando Beinaravicius, Omar Adelio Martínez, Fabiana Andrea Bardiani, Silvia Geraldine Varas, Julián Fernando Benito Flores, Silvia Claudia Zalazar, Rosalía Zozzoli, Norma Alicia Fernández, Ana María Fernández, Carlos Emiliano Alvarenga, Laura Beatriz Varela, Laura Parmetler, Marta Beatriz Aucar De Trotti, Eduardo Antonio Álvarez, Claudia Liliana Araujo, Hugo Domingo Baigorri, Livio Argentino Bazán, Patricia Lorena Cimbaro Canela, Juan Carlos Clauter, Aldo Darío Grande, Alberto Carlos Lalomia, Álvaro Darío Llaneza, Claudio Silvio Hugo Longhi, Raquel Alicia Pellerano, Dora Eva Ponce, Estela Amelia Ponce, Andrea Fabiana Sanchez, Rafael Evaristo Saucedo, Ester Liliana Schutzler, Claudia Teresa Soria, Alicia Leonilda VOGT, Yolanda Idalina Alvarenga, Marta Beatriz Bermúdez, Diego Alberto Caballero, Marcela Irma Capozzolo, Mariela Lorena Contreras, Dolly Leontina Flores, Salomón Natalio Garber, Ricardo Miguel González Mehal, María Alejandra Angélica Kuray, Mario Bernardo Enrique Nadelman Cardozo, Sergio Ramón Ríos, María Gabriela Rosello Brajovich, Daniel Javier Ruiz, Claudia Alejandra Torassa, Mario Zovak, Luis Antonio Kolonisky, Etelvina Mabel Barrios, Mirtha Delia Fedinczik, José Luis Kerbel, Hugo Oscar Obregón, Gladis Beatriz Regosky, Bernardo Otto Spinnenhirn, Marcelo Darío Gauna, María Cristina Gómez, Alicia Susana González, Liliana Graciela Lupi, Norma Rita Nepote, José Oscar Rodríguez, Mauricio Fabián Rouvier, Héctor Hugo Segui, José Teitelbaum, Carlos Enrique Verbeek, Fanny Alicia Zamateo, Gladys Noemí Acosta De Scarel, Bibiana Mirna Graciela Bianchi, Delia Francisca Galarza, Andrea Yolanda Langellotti, Enriqueta Araceli Marsuzzi, Ana María Rubio, Diego Norberto Ramón Saquer, José Ricardo Sorabella, Luís E. Dellamea, José Alberto Rozas, Mabel Noemí Blanco, Juan Carlos Di Silvestro, María Laura Praxedis Zovak, Gabriela Vanesa Ledesma, Patricia Natalia Rocha, Evelin Gabriela Marisel Toloza Mosevih, Norma Cristina Ávalos, Gladys Cristina Breska, Christian Denis Rene Calderon, Gisela Ivana Calvo, Mariel Ivana Dimitroff Popoff, Gabriela Alejandra Gómez, Silvia Milena Macias, Liliana Araceli Ocampo, Claudia Noemí Rodríguez Acosta, Gabriela

Alejandra Salmon, María Alejandra Sánchez, Natalia Elisabeth Schibert, Analía Esther Tirantino, Nancy Beatriz Unger, Cecilia Rosalía Gómez, María Marta Barrientos, Laura Verónica Buyatti, Enrique Cachi, Rocío Soledad Carrera, Rosana Ilda Di Pietro, Celia Beatriz Ferrer, Claudia Yanina Kolonisky, Pablo Iván Malina, Gladys Verónica Molina, Silvina Alice Morand, Gisela Mariana Oñuk, Ángel Gregorio Pendiuk, Teresa Noemí Resconi, Silvana Karina Rinaldis, Sergio Eduardo Romero, Verónica Lilian Sirich, Ingrid Rita Wenner, Cinthia Yamila Yulan, José Rolando Chaparro, Analía Verónica Junco, Dora Mary Portillo, Pedro Alejandro Juarez, Mónica Alicia Morales, Susana Elisabeth Pujol, Mónica Mariela Trangoni, Silvia Analía Vittar, Graciela Mabel Cura, Mónica Adriana González Y Francisco Ramón Insfran declarando en consecuencia que las asignaciones que actualmente perciben los citados Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Chaco violan el principio de intangibilidad expresamente reconocido por el artículo 154 de la Constitución de esta Provincia;

Que, asimismo, en dicha Resolución Judicial se ordena al pago de la reparación retroactiva desde la fecha de interposición de las demandas y según la cuantificación establecida precedentemente, todo conforme surge de los fundamentos vertidos en los considerandos de la misma;

Que la Resolución del Superior Tribunal de Justicia, respecto al tipo de interés establece que, firme la Sentencia y acreditado el incumplimiento, se computará conforme tasa activa del Banco Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago. Que las costas se imponen al vencido, conforme la regla genérica consagrada por el Artículo 83 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, de aplicación supletoria, y la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes se difieren para la oportunidad en que se apruebe la liquidación de capital correspondiente a cada uno de los actores en la causa;

Que por Resolución Nº 90/23 del Superior Tribunal de Justicia se aprueban las planillas de liquidación confeccionadas por los peritos oficiales que actúan en la causa;

Que esta Gestión de Gobierno, promueve y asegura el cumplimiento de las obligaciones provenientes de sentencias judiciales, en uso de sus atribuciones;

Que atento a la situación presupuestaria y financiera del Tesoro provincial y el estado de ejecución del Presupuesto General de la Provincia, aprobado por Ley N° 3744-F deviene necesario celebrar acuerdos de pago con los diferentes actores, estableciendo una modalidad excepcional para aquellos amparistas que tenga más de setenta (70) años;

Que, a fin de canalizar el pago de los acuerdos mencionados, corresponde facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a subscribir los acuerdos correspondientes, establecer las condiciones de los mismo, como así también a impartir las instrucciones que fueren menester para la operatividad de la medida adoptada, de acuerdo con las atribuciones del Artículo 5° inciso b) apartado 18) de la Ley N° 3108-A (tv);

Que han tomado la debida intervención, la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 969/23; la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 433/23; la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda y Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, todas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por ello se adjuntan y aprueban los modelos de convenios al presente instrumento legal.;

Por ello,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 160 de fecha 10 de septiembre de 2020 dictada en autos caratulados: "Alonso De Martina, Marta Inés Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados "Jajam, Raquel Elisa Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. Nº 59.860/05; "Pisarello, Élia Nilfa Y Otro S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.895/05; "Quiroga De Martínez, Zulema M. Del H. Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.927/05; "Igich, Sara Matilde Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.943/05; "Grand, Andrés Ventura S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.972/06; "Díaz Colodrero, Juan Ramón Carlos -Fiscal De Cámara En Lo Criminal N° 1 De S. Peña S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.975/06; "Oliva, Horacio Simón -Juez De Cámara Primera En Lo Criminal S. Peña- S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.998/06; "Sosa De Michlig, Ligia C/ Provincia Del Chaco S/ Acción De Amparo", Expte. N°59.999/06; "Del Río, Víctor Emilio Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.009/06; "Cáceres, Amelia Zunilda Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. Nº 60.010/06; "Martínez, Wilma Sara Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 60.011/06; "Pedrini, Fresia Daicy Y Elda Cristina Torresagasti S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.045/06;"Corchuelo, Amanda Matilde S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.126/06; "De La Vega, Marta Alicia S/ Acción De Amparo",Expte. N°60.127/06; "Argarate, Mario Hipólito Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.157/06; "Alvarenga, Carlos Emiliano S/ Acción De Amparo", Expte. N°60.228/06, "Derewicki, Diego Gabriel Y Otros S/ Acción De Amparo Y Medida Cautelar", Expte. Nº71.370/11, "Álvarez, Eduardo Antonio Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. Nº71.377/11; "González Mehal, Ricardo Miguel Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. Nº71.378/11; "Kerbel, José Luis Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. Nº71.379/11; "Nepote, Norma Rita Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. Nº71.380/11 Y "Acosta De Scarel, Gladys Noemí Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. Nº71.381/11 que tramita ante la Secretaría 3º del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Artículo 2°: Apruébese los modelos de Convenios que como Anexo I y II forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Facúltese al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, Lic. Santiago Agustín Pérez Pons, a determinar la modalidad de pago, las cuotas, montos y tasas de cada uno de los Convenios a celebrarse con cada uno de los amparistas actuantes en los autos mencionados.

Artículo 4°: Autorícese al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, Lic. Santiago Agustín Pérez Pons a suscribir los Convenios que se celebren con los amparistas en el marco del cumplimiento de la manda judicial determinada en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º: Autorícese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 6º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 18 - Fiscalía de Estado de la Provincia, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Instrúyase a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado de la Provincia a liquidar y a abonar lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I

n la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los ..... (.....) días del mes de .....del año dos mil veintitrés, **ENTRE** la **PROVINCIA DEL CHACO**, representada en este acto por el **Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, SANTIAGO PÉREZ PONS**, D.N.I. N° ..... con domicilio legal en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 de esta ciudad, en adelante denominado el DEUDOR; y el/la Sr/Sra. ....., argentino/a, estado civil..., D.N.I Nº.... nacido/a en fecha....., con domicilio real en Calle..... de esta ciudad ....., en adelante denominado el **ACREEDOR**; respecto a los autos caratulados: "**ALONSO DE MARTINA, MARTA INÉS Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados "JAJAM, RAQUEL ELISA Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 59.860/05; "PISARELLO, ÉLIA NILFA Y OTRO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.895/05; "QUIROGA DE MARTÍNEZ, ZULEMA M. DEL H. Y OTROS S/ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.927/05; "IGICH, SARA MATILDE YOTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.943/05; "GRAND, ANDRÉS VENTURA S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.972/06;"DÍAZ COLODRERO, JUAN RAMÓN CARLOS -FISCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL N° 1 de S. PEÑA S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.975/06; "OLIVA, HORACIO SIMÓN -JUEZ DE CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL S. PEÑA- S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.998/06; "SOSA DE MICHLIG, LIGIA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.999/06; "DEL RÍO, VÍCTOR EMILIO Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°60.009/06; "CACERES, AMELIA ZUNILDA Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 60.010/06; "MARTÍNEZ, WILMA SARA Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 60.011/06; "PEDRINI, FRESIA DAICY Y ELDA CRISTINA TORRESAGASTI S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°60.045/06;"CORCHUELO, AMANDA MATILDE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°60.126/06; "DE LA VEGA, MARTA ALICIA S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°60.127/06; "ARGARATE, MARIO HIPÓLITO Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°60.157/06; "ALVARENGA, CARLOS EMILIANO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°60.228/06, "DEREWICKI, DIEGO GABRIEL Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº71.370/11, "ÁLVAREZ, EDUARDO ANTONIO Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº71.377/11; "GONZÁLEZ MEHAL, RICARDO MIGUEL Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº71.378/11; "KERBEL, JOSÉ LUIS Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº71.379/11; "NEPOTE, NORMA RITA Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº71.380/11 y "ACOSTA DE SCAREL, GLADYS NOEMÍ Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº71.381/11**; y los demás procesos que guardan conexidad de objeto con dichas causas, del registro de la Secretaría de Asuntos Constitucionales Nº 3 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, sito en calle López y Planes Nº 215 de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente convenio de pago cancelatorio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

PRIMERA: Las partes de común acuerdo y plena conformidad, establecen una suma única, total y cancelatoria de las pretensiones del **ACREEDOR,** de **PESOS ..... ($.....)** comprensiva de capital, intereses y/o cualquier otro rubro emergente de las causas judiciales referidas; conforme planilla de liquidación realizada por la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado y aprobada por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco. ----------

SEGUNDA: El monto acordado en la cláusula primera, se abonará a partir del mes de octubre de 2.023, en doce (12) cuotas. Las primeras seis (06) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y sin interés. Las últimas seis (06) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, a las que se le agregaran un interés correspondiente a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, calculado sobre el saldo de capital adeudado a partir del día posterior a la fecha de vencimiento de la sexta cuota hasta la fecha de vencimiento de la siguiente; y para las cuotas sucesivas, sobre el saldo de capital adeudado a partir del día posterior a la fecha de vencimiento de la última cuota hasta la fecha de vencimiento de la siguiente.----------

TERCERA: Los pagos serán efectuados por la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, previa asignación de la correspondiente partida presupuestaria por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, del uno (1) al diez (10) de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta denunciada en este acto por el ACREEDOR, Nº ....., CBU Nº..... del Nuevo Banco del Chaco S.A.----------

CUARTA: El comprobante del depósito o de transferencia bancaria constituirá suficiente recibo de pago. Acreditadas las sumas convenidas en el presente, el ACREEDOR dará por satisfecha su pretensión y las partes no podrán formular reclamo por ningún motivo, rubro o concepto, actual o futuro respecto y/o relacionado a las causas judiciales referidas. ----------

QUINTA: El presente convenio de pago o la tramitación judicial del mismo no generan costas ni honorarios profesionales. ----------

SEXTA: El presente convenio se encuentra exento del Impuesto de Sellos conforme a lo estipulado en el Artículo 187 de Ley Nº 83-F, del Código Tributario Provincial. ----------

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial del presente, sin perjuicio de ello, el mismo vale como convenio definitivo e instrumento de pago, revistiendo el carácter de instrumento público. ----------

OCTAVA: Ante el incumplimiento de una (01) cuota, el convenio quedará sin efecto previa manifestación del ACREEDOR y notificación fehaciente al DEUDOR, quedando éste facultado a partir de allí a continuar el trámite de la causa judicial según su estado, imputándose los pagos recibidos a cuenta de la planilla practicada en sede judicial. ----------

NOVENA: Para todos los efectos derivados de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los preindicados; y renuncian a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco. En prueba de conformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. ----------

ANEXO II

En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los ..... (.....) días del mes de .....del año dos mil veintitrés, **ENTRE** la **PROVINCIA DEL CHACO,** representada en este acto por el **Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, SANTIAGO PÉREZ PONS, D.N.I. N°** ..... con domicilio legal en calle Marcelo T de Alvear N° 145 de esta ciudad, en adelante denominado el DEUDOR; y el/la Sr/Sra. ....., argentino/a, estado civil..., D.N.I Nº.... nacido/a en fecha....., con domicilio real en Calle..... de esta ciudad ....., en adelante denominado el **ACREEDOR;** respecto a los autos caratulados: "**ALONSO DE MARTINA, MARTA INÉS Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados "JAJAM, RAQUEL ELISA Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 59.860/05; "PISARELLO, ÉLIA NILFA Y OTRO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.895/05; "QUIROGA DE MARTÍNEZ, ZULEMA M. DEL H. Y OTROS S/ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.927/05; "IGICH, SARA MATILDE YOTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.943/05; "GRAND,ANDRÉS VENTURA S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.972/06;"DÍAZ COLODRERO, JUAN RAMÓN CARLOS -FISCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL N° 1 de S. PEÑA S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.975/06; "OLIVA, HORACIO SIMÓN -JUEZ DE CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL S. PEÑA- S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.998/06; "SOSA DE MICHLIG, LIGIA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°59.999/06; "DEL RÍO, VÍCTOR EMILIO Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°60.009/06; "CACERES, AMELIA ZUNILDA Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 60.010/06; "MARTÍNEZ, WILMA SARA Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 60.011/06; "PEDRINI, FRESIA DAICY Y ELDA CRISTINA TORRESAGASTI S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°60.045/06; "CORCHUELO, AMANDA MATILDE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°60.126/06; "DE LA VEGA, MARTA ALICIA S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°60.127/06; "ARGARATE, MARIO HIPÓLITO Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°60.157/06; "ALVARENGA, CARLOS EMILIANO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°60.228/06, "DEREWICKI, DIEGO GABRIEL Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº71.370/11, "ÁLVAREZ, EDUARDO ANTONIO Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº71.377/11; "GONZÁLEZ MEHAL, RICARDO MIGUEL Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº71.378/11; "KERBEL, JOSÉ LUIS Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº71.379/11; "NEPOTE, NORMA RITA Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº71.380/11 y "ACOSTA DE SCAREL, GLADYS NOEMÍ Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº71.381/11**; y los demás procesos que guardan conexidad de objeto con dichas causas, del registro de la Secretaría de Asuntos Constitucionales Nº3 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, sito en calle López y Planes Nº 215 de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente convenio de pago cancelatorio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

PRIMERA: Las partes de común acuerdo y plena conformidad, establecen una suma única, total y cancelatoria de las pretensiones del **ACREEDOR**, de **PESOS ..... ($.....)** comprensiva de capital, intereses y/o cualquier otro rubro emergente de las causas judiciales referidas; conforme planilla de liquidación realizada por la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado y aprobada por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco.----------

SEGUNDA: Siendo el **ACREEDOR** persona de setenta (70) años o más a la fecha de suscripción del convenio, el monto acordado en la cláusula primera se abonará a partir del mes de octubre de 2.023 en seis (06) cuotas iguales, consecutivas y sin interés. ----------

TERCERA: Los pagos serán efectuados por la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, previa asignación de la correspondiente partida presupuestaria por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, del uno (01) al diez (10) de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta denunciada en este acto por el **ACREEDOR,** Nº ....., CBU Nº..... del Nuevo Banco del Chaco S.A.---------- **CUARTA:** El comprobante del depósito o de transferencia bancaria constituirá suficiente recibo de pago. Acreditadas las sumas convenidas en el presente, el ACREEDOR dará por satisfecha su pretensión y las partes no podrán formular reclamo por ningún motivo, rubro o concepto, actual o futuro respecto y/o relacionado a las causas judiciales referidas. ----------

QUINTA: El presente convenio de pago o la tramitación judicial del mismo no generan costas ni honorarios profesionales. ----------

SEXTA: El presente convenio se encuentra exento del impuesto de sellos conforme a lo estipulado en el Artículo 187 de Ley Nº 83-F, del Código Tributario Provincial. ----------

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial del presente, sin perjuicio de ello, el mismo vale como convenio definitivo e instrumento de pago, revistiendo el carácter de instrumento público. ----------

OCTAVA: Ante el incumplimiento de una (01) cuota, el convenio quedará sin efecto previa manifestación del ACREEDOR y notificación fehaciente al DEUDOR, quedando éste facultado a partir de allí a continuar el trámite de la causa judicial según su estado, imputándose los pagos recibidos a cuenta de la planilla practicada en sede judicial. ----------

NOVENA: Para todos los efectos derivados de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los preindicados; y renuncian a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco.

En prueba de conformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2653-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Septiembre de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 144/23 (SEGUNDO LLAMADO).

VISTO: Las actuaciones electrónicas N[ros.] E6-2022-42636-Ae, E2-2023-16279-Ae; y los Decretos N[ros] 1590/23, 2007/23; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se gestionó la adquisición de oxígeno medicinal a granel, destinado a proveer a los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia, 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; "Bicentenario General Güemes" de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de doce (12) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 113/23 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 1590/23, e instrumentado por actuación electrónica N° E6-2022-42636-Ae;

Que la mencionada Licitación Pública se declaró desierta a través del Decreto N° 2007/23, e instrumentado por actuación electrónica N° E6-2022-42636-Ae y en su Artículo 2° se autorizó a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por un monto estimado de pesos trescientos veinticuatro millones treinta mil ($ 324.030.000); ambos llamados con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en la Licitación Pública N° 144/23 (segundo llamado), se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 152, aconsejó reducir el renglón N° 1 en seis (6) unidades de doce (12) meses a seis (6) meses, por cuestiones presupuestaria;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Tecno Agro Vial SA, CUIT N° 30-66181642-9, el renglón N° 1 en seis (6) unidades a seis (6) meses, marca Avedis, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico y nutricional) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y dada la urgencia y la necesidad del bien que se adjudica, por un monto de total de pesos trescientos diez millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con noventa y ocho centavos ($ 310.474.999,98). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos trescientos diez millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con noventa y ocho centavos ($ 310.474.999,98);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 444/23, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 144/23 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, para la adquisición de oxígeno medicinal a granel, destinado a proveer a los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia **"Dr. Julio C. Perrando"**; **Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"**, ambos de la ciudad de Resistencia, 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" **de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña**; **"Bicentenario General Güemes"** de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un período aproximado de doce (12) meses; a la oferta N° 1 de la firma Tecno Agro Vial SA, CUIT N° 30-66181642-9, el renglón N° 1 en seis (6) unidades a seis (6) meses, marca Avedis, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico y nutricional) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de

Especificaciones Mínimas y Técnicas, y dada la urgencia y la necesidad del bien que se adjudica, por un monto de total de pesos trescientos diez millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con noventa y ocho centavos ($ 310.474.999,98). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trescientos diez millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con noventa y ocho centavos ($ 310.474.999,98).

Artículo 2°: Redúzcase el renglón N° 1 en seis (6) unidades de doce (12) meses a seis (6) meses, por cuestiones presupuestaria.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar la firma Tecno Agro Vial SA, CUIT N° 30-66181642-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto del Fuente de Financiamiento 11141- Fondo de Salud Pública -Programa 1 -Actividad/Obra 1, de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2654-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Septiembre de 2023

Referencia: MODIFICA ESTRUCTURA - LOTERÍA CHAQUEÑA

VISTO: La actuación electrónica N° E12-2023-10155-Ae, los Decretos N° 28/23 y sus modificatorios; y 545/23; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, Lotería Chaqueña solicita una modificación de su estructura de cargos del presupuesto aprobado mediante Decreto N° 545/23, ejercicio financiero 2023, para el desarrollo de las actividades que lleva a cabo la citada jurisdicción;

Que de conformidad a lo establecido por Decreto N° 28/23 y sus modificatorios, se faculta al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a través de las dependencias correspondientes, a reasignar los cargos vacantes no eliminados hacia áreas críticas de la Administración Central, organismos descentralizados y autárquicos de manera previa al llamado al concurso de antecedentes y oposición;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, prestando conformidad; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 853/23 sin objeciones; y cuenta con el aval del Presidente de Lotería Chaqueña;

Que el presente, se encuadra en las previsiones de los Artículos 23 y 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en virtud de todo lo expuesto, se considera procedente el dictado del presente Decreto;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase la estructura de cargos del presupuesto del año 2023 de la Jurisdicción 12-Lotería Chaqueña, aprobada por el Artículo 2° del Decreto N° 545/23, creándose a partir de la fecha del presente instrumento legal, nueve (9) cargos del CEIC N° 16 - operativo categoría I-técnico administrativo; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a realizar las modificaciones necesarias al presupuesto de la jurisdicción 12-Lotería Chaqueña, Ejercicio Financiero 2023, para la Partida Parcial Presupuestaria 110-Actividad 01-Proyecto 00, Subprograma 00, Programa 01, del Financiamiento 12821 "Utilidades Brutas por Lotería, Quiniela y Varios" aumentando en la suma necesaria conforme lo citado por el Artículo 1° del presente instrumento.

Artículo 3°: Facúltase a las áreas pertinentes de la Jurisdicción 12-Lotería Chaqueña, y a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestara, si así correspondiera, a efectuar las adecuaciones que resulten necesarias, para dar cumplimiento a la medida dispuesta.

Artículo 4°: Establécese que el gasto emergente de la aplicación del presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes de la jurisdicción 12-Lotería Chaqueña, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2655-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Septiembre de 2023

Referencia: COMISIÓN DE SERVICIOS -SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023-19063-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, solicita se autorice al señor Director de Aeronáutica a/c Gerardo Osvaldo Petruk -CUIL N° 20-29767679-3, al señor Martín González Lastiri, CUIL N° 20-24531439-7, y al Mecánico Aeronáutico Gabriel Edgardo Baneki -CUIL N° 20-24046300-9, todos personales de planta permanente de dicha Dirección, a realizar un viaje en comisión oficial, a partir del día 28 de septiembre de 2023, a la ciudad de Luque, República del Paraguay, con motivo de trasladar la aeronave oficial Cessna 182E Matrícula LV-HTR, al taller de la Empresa Aerocentro SA, para tareas de Rehabilitación Técnica Anual e Inspección de cien (100) horas;

Que dicha tripulación se trasladará de ida en la aeronave Cessna 182E Matrícula LV-HTR y el regreso se hará en remis internacional;

Que por Ley Nacional N° 27.541 de solidaridad y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública, se han introducido modificaciones a las normas aplicables en materia de acceso al mercado cambiario, regulando la compra-venta de moneda extranjera de cuentas particulares, empresas y estado, aplicando a las cuentas particulares el impuesto país (30%), estableciendo en su Artículo N° 36 que no se encuentra alcanzado el estado Provincial a dicho régimen;

Que el Banco Central de la República Argentina ha introducido normas aplicables en materia de acceso al mercado cambiario, regulando la compra de moneda extranjera y gastos con tarjeta en el exterior, de cuentas particulares, empresas, con una retención de

ganancias (35%), y el estado provincial al no estar alcanzado por el impuesto País, también se encuentra exento de estas retenciones;

Que las razones expuestas, hacen inviable continuar con el mismo procedimiento habitual, lo que afectaría asignar la comisión de servicios a las cuentas personales de los pilotos; y los gobiernos provinciales tienen trato de excepción por parte del Banco Central de la República Argentina;

Que por Decreto N° 211/2020, el Gobierno de la Provincia del Chaco ha tomado medidas económicas de ajuste y en su Anexo, en el ítem 1- Bienes y Servicios, IV) se suspende el reconocimiento de viáticos de viajes al exterior;

Que atento a la particularidad del caso, resulta apropiado autorizar un procedimiento de excepción para esta operatoria, en el cual los viáticos y los gastos de la operatoria del viaje sean remplazados por una tarjeta de compra corporativa otorgada por el Nuevo Banco del Chaco SA, contra rendición de comprobantes;

Que en consecuencia, los gastos que demande el traslado de la aeronave en cuestión, serán afrontados con la tarjeta corporativa del piloto Martín González Lastiri, CUIL N° 20-24531439-7, otorgada oportunamente, quien será responsable de su rendición, mediante la presentación de comprobantes de todas las erogaciones realizadas durante su estadía en el exterior, los cuales deberán presentarse dentro de las setenta y dos horas (72hs), contadas a partir del día de regreso y será responsable por el uso que le dará a la misma, ya que para el caso de que hayan gastos no autorizados en el presente, deberá reintegrar los mismos al valor dólar del día que se abona el resumen bancario, siendo pasibles de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder, como así también de retener de sus haberes dichos importes si así no lo hiciere;

Que resulta necesario autorizar un límite total de la cuenta de la tarjeta corporativa, siendo éste de dólares estadounidenses tres mil (USD 3.000), y cuyo destino será el pago de los gastos relacionados con el objeto del viaje, como ser: gastos de combustible de la aeronave Cessna 182E- Matrícula LV-HTR, gastos de FBO y alimentación (no se considera alcohol) y traslado internacional vía terrestre, de toda la comisión y eventuales que pudieran surgir durante el desarrollo del viaje;

Que la obligación de rendir cuenta de fondos públicos se encuentra debidamente establecida en el Capítulo IX- Artículo 33 de la Ley Nº 831-A, que expresa: "Todo agente de la provincia... o cualquier persona... o entidad a las que, con carácter permanente o habitual, se les haya confiado el cometido de recaudar, invertir, percibir, pagar, transferir, administrar o custodiar fondos, valores especiales u otros bienes de pertenencia de la Hacienda Provincial..., o puestos bajo su responsabilidad, están obligados a rendir cuenta de su gestión y quedarán sometidos a la Jurisdicción del Tribunal de Cuentas";

Que asimismo, el manifiesto incumplimiento de expresos deberes contemplados en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley Nº 292-A (Artículo 21- incisos 1 y 10), relativos a la obligación que los agentes deben obedecer y cumplir toda orden emanada del superior jerárquico, y que el mismo se debe al servicio del Estado, con toda su capacidad y diligencia en tiempo y forma, que determine la Reglamentación vigente. Además, el no cumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes de mención, en tiempo y forma, habiendo sido debidamente reclamadas a cumplimentar las correspondientes rendiciones y/o reintegros, sin haberse satisfecho las mismas, configuran evidentes actos de indisciplina cuya sanción se halla expresamente prevista en la citada Ley;

Que atendiendo al procedimiento de excepción, el pago de los resúmenes de las tarjeta corporativa será mediante débito bancario de la cuenta Gastos-Gobernación N° 14479/07 de la jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación, por los valores facturados en el resumen de cuenta de la tarjeta;

Que la diferencia surgida del límite total de la cuenta de la tarjeta respecto de los gastos autorizados en el considerando anterior puede ser utilizado ante cualquier eventualidad que pueda surgir en el desarrollo del viaje;

Que asimismo, se podrán reconocer las erogaciones referidas a los gastos de la tripulación que pudieran surgir ante cualquier eventualidad en el exterior, y que provoquen la extensión del plazo que deban permanecer, previa autorización de la Secretaría General de Gobernación;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; y Dirección de Administración, ambas de la Secretaría General de Gobernación; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; sin objeciones que realizar a la medida;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a los pilotos, Gerardo Osvaldo Petruk -CUIL N° 20-29767679-3; Martín González Lastiri -CUIL N° 20-24531439-7 y al Mecánico Aeronáutico Gabriel Edgardo

Baneki- CUIL N° 20-24046300-9, todos personales de planta permanente, a realizar un viaje en comisión oficial, a partir del día 28 de septiembre de 2023, a la ciudad de Luque, República del Paraguay, a fin de trasladar la aeronave Cessna 182E Matrícula LV-HTR, al taller de la Empresa Aerocentro SA, para tareas de Rehabilitación Técnica Anual e Inspección de cien (100) horas, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que la tripulación mencionada en el Artículo anterior se trasladará, de ida, en la aeronave oficial Cessna 182E Matrícula LV-HTR, y el regreso se hará en remis internacional, estimándose:

Día de salida: 28 de septiembre de 2023 a las 07:00 horas
Día de regreso: 28 de septiembre de 2023 a las 22:00 horas.

Artículo 3º: Autorízase a la Secretaría General de Gobernación, a realizar una operatoria particular por excepción donde se incorpore a los procedimientos de cancelación habituales de los gastos que se realizarán en esta comisión de servicios una "Tarjeta Corporativa" cuyo titular será la Secretaría General de Gobernación y será otorgada por el Nuevo Banco del Chaco SA, cuyo destino será el pago de los gastos relacionados con el objeto del viaje, como ser: gastos de combustible de la aeronave Cessna 182E Matrícula LV-HTR, gastos de FBO, alimentación (no se considera alcohol) y traslado internacional de regreso vía terrestre de toda la comisión, y eventuales que pudieran surgir durante el desarrollo del viaje, de conformidad con los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Autorízase un límite total de la cuenta para la tarjeta corporativa del piloto Martín González Lastiri -CUIL N°20-24531439-7, otorgada oportunamente, de dólares tres mil (USD 3.000), cuyo destino será el pago de los gastos relacionados con el objeto del viaje, mencionados en el Artículo anterior del presente instrumento legal y quien será responsable de su rendición mediante la presentación de comprobantes de todas las erogaciones realizadas durante su estadía en la República del Paraguay, los cuales deberán presentarse dentro de las setenta y dos horas (72hs), contadas a partir del día de regreso y asimismo, del uso que le dará a la misma ya que para el caso de que haya gastos no autorizados en el presente, deberán reintegrar los mismo al valor dólar del día que se abona el resumen bancario, siendo pasibles de sanciones disciplinarias si así no lo hiciere.

Artículo 5°: Establécese que los gastos se rendirán dentro de las setenta y dos horas (72hs) de regreso del viaje, con comprobante que respalde el gasto en moneda extranjera, desde la fecha de inicio del viaje hasta la finalización del mismo, discriminados por tarjeta utilizada. Se deberán convertir los importes al tipo de cambio vendedor del día que se abona el resumen bancario, conforme a la cotización del Nuevo Banco del Chaco SA.

Artículo 6°: Dispóngase que si el responsable no efectuara la rendición dentro del plazo establecido en el Artículo precedente, se autoriza expresamente a retener de sus haberes los importes gastados en el resumen de la tarjeta corporativa.

Artículo 7°: Determínese que el pago de los resúmenes de la tarjeta corporativa deberá efectuarse mediante débito bancario de la cuenta Gastos-Gobernación N°14479/07, de la jurisdicción 02- Secretaría General de la Gobernación por los valores facturados en el resumen de cuenta de la tarjeta.

Artículo 8°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Ley N° 3749-A

DEC-2023-2656-APP-CHACO

Número:

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Septiembre de 2023

Referencia: CONVOCATORIA CONCURSO DE ANTECEDENTES

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2023-7965-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 140/2023 de la Dirección Provincial del Trabajo, se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo -CCT-, celebrado en fecha 9 de marzo de 2023 entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la parte trabajadora representada por la Unión Personal Civil de la Provincia (UPCP), Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) de aplicación para los trabajadores de la Administración Pública Provincial que dependen del Poder Ejecutivo, Entes Autárquicos y Descentralizados, todo conforme con lo establecido en la Ley N° 1767-L;

Que conforme el Artículo 44° del CCT, todo ingreso a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial deberá efectivizarse por concurso abierto de antecedentes y/u oposición en el cargo inferior de la categoría escalafonaria que corresponda;

Que en virtud, de que, actualmente varios agentes se encuentran prestando servicios bajo la modalidad de Personal Transitorio - Contratos de Locación de Servicios de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, en el marco del Artículo 4º, inciso 2 a) de la Ley Nº 292-A, se considera necesario determinar un Concurso de Antecedentes con la finalidad de cubrir los cargos en la planta permanente, todo ello en el marco de regularización laboral vigente;

Que en virtud de que el Personal Transitorio – Contratos de Locación de Servicios se encuentra ocupando cargos de la administración, dicha medida se encuadra en el Artículo 54º de la Ley Nº 1092-A donde se establece que "las estructuras de cargos podrán modificarse, con la condición de que no se incremente el número de cargos y que el costo

financiero de la modificación resulte compatible con los créditos presupuestarios vigentes: (…) b) Para reemplazar cargos temporarios por cargos permanentes, o viceversa; (…)";

Que a tal fin, se conformará un Orden de Mérito por cada jurisdicción, ente autárquico y descentralizado para la ejecución bianual de este proceso, con la finalidad de asegurar el ingreso a la planta permanente del Estado a cuyo efecto las designaciones se efectivizarán en dos etapas: la primera de ellas el 1° de noviembre del año 2023 y la segunda el 1° de mayo de 2024;

Que conforme el Artículo 71 del CCT, la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria concentrará las competencias de las comisiones permanentes durante el año 2023, por lo que dicha medida fue analizada bajo este marco;

Que el Decreto N° 139/21 aprueba la implementación del "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas" el cual será accesible desde "Tu Gobierno Digital"-TGD www.gobiernodigital.chaco.gob.ar y servirá para todo llamado a convocatorias de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, con el objeto de optimizar el proceso de difusión, inscripción y sus distintas etapas de evaluación;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros;

Que ha tomado intervención en el presente, la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria -CIAP-, la Subsecretaría de Modernización del Estado; la Dirección General de Recursos Humanos, y la Asesoría General de Gobiemo;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN JERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Determínese un Concurso de Antecedentes para el Personal Transitorio – Contratos de Locación de Servicios enmarcado en el artículo 4º, inciso 2 a) de la Ley Nº 292-A que se encuentre prestando servicios, en el ámbito de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, a cuyo efecto las designaciones se efectivizarán en dos etapas: la primera el 1° de noviembre del año 2023 y la segunda el 1° de mayo de 2024.

Artículo 2°: Establézcase que la transformación de los cargos transitorios en cargos permanentes se producirá en la Categoría, Apartado y grupo inicial, que corresponda según el máximo nivel académico alcanzado por el postulante, conservando la prestación de los

servicios efectivizados al momento de la inscripción, debiendo permanecer en las áreas, dependencias y destinos donde fueren designados durante un período de cinco (5) años, a partir del nombramiento en la planta permanente del Estado Provincial.

Artículo 3º: Constitúyase un Tribunal Examinador que estará conformado por miembros de la parte empleadora y la parte trabajadora, en forma paritaria. En cuanto a la parte trabajadora deberá garantizarse la proporcionalidad en la representación conforme la acreditación de afiliados cotizantes:

Por la parte empleadora:
- Un (1) representante titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y un (1) suplente.
- Un (1) representante titular de la Subsecretaría de Modernización del Estado, y un (1) suplente.
- Un (1) representante titular de la Dirección General de Recursos Humanos, y un (1) suplente.
- Un (1) representante de la Asesoría General de Gobierno.

Por la parte trabajadora:
- Cinco (5) miembros de la parte trabajadora que integran la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria o personas en quien deleguen sus facultades.

La representación y composición de la voluntad de la parte trabajadora y la parte empleadora a los efectos resolutivos se definirá por votación conforme con lo establecido en la Ley 1767-L y su Decreto reglamentario. En todos los casos, la designación de cada representante deberá estar acompañada por un suplente, bajo las mismas condiciones de los titulares.

Artículo 4º: Establézcase que para el caso de aquellas jurisdicciones que tengan más de veinte (20) agentes bajo la modalidad de Personal Transitorio – Contratos de Locación de Servicios, se crearán Comisiones de Evaluación de Antecedentes jurisdiccionales, que estarán compuesta por:

- Representantes de la CIAP:
  - Un (1) representante de la parte empleadora
  - Un (1) representante de cada una de las entidades sindicales con personería gremial: UPCP – ATE – UPCN
- Un (1) representante del área o sector encargado del seguimiento, otorgamiento, carga y liquidación de beneficios.
- Un (1) representante de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional y/o quien haga sus veces.
- Un (1) representante de la Dirección de Administración jurisdiccional.
- Un (1) representante de la Secretaría General jurisdiccional.

Las mismas serán aprobadas por acta del Tribunal Examinador.

Artículo 5°: Fíjense las siguientes fechas para efectivizar el presente Concurso:

Difusión: Durante dos (2) días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Apertura de Inscripción: la misma se efectuará a partir del día 02 y hasta el 04 de Octubre, de 2023, ambos inclusive.

Cierre de Inscripción: La inscripción culminará a las 23:59 horas del 04 de Octubre, plazo que podrá ser prorrogado por Resolución del Tribunal Examinador.

Artículo 6º: Establézcase que la inscripción se realizará a través del "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas" el cual será accesible desde "Tu Gobierno Digital"-TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar).

Artículo 7º: Establézcase un Orden de Mérito de Reserva por Jurisdicción del Concurso de Antecedentes para la conversión de cargos transitorios en cargos permanentes de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, el que tendrá vigencia por el período 2023-2024.

Artículo 8º: Determínese que toda información del Concurso como de las decisiones que tome el Tribunal Examinador será publicada a través del "Sistema de Concurso y Convocatorias Internas".

Artículo 9º: Apruébense los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 10: Determínese que los gastos ocasionados en cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto, serán soportados por cada uno de los organismos según la naturaleza del gasto.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

1. Lineamientos generales

El Concurso de Antecedentes para Personal Transitorio -Contratos de Locación de Servicios- tiene como objetivo la conversión de los cargos transitorios en cargos permanentes de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, en el Nivel Inferior de las categorías Personal de Servicios, Personal Obrero y Maestranza, y Personal Administrativo y Técnico que corresponda, cumplan con los requisitos establecidos, en el marco de lo establecido por el Artículo 54° de la Ley 1092-A, previo al dictado del instrumento legal de designación.

Las personas a incorporar, ingresarán en el grupo inferior de la categoría y apartado correspondiente a saber:

1. Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico Apartado c) Profesionales - Grupo 1: para quienes acrediten título universitario o superior no universitario.

2. Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) Administrativos- Grupo 1: para quienes acrediten como mínimo el Ciclo intermedio aprobado en los términos del Artículo 10°, inciso a) de la Ley N° 292-A

3. Categoría 6- Obrero y Maestranza - Grupo 1 o Categoría 7 - Personal de Servicios Grupo 1, según corresponda, para quienes acrediten ciclo primario en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente.

En el instrumento legal de designación en la planta permanente del Estado Provincial, a dictarse en las fechas establecidas en el Artículo 1° del presente Decreto, se asignarán las bonificaciones y complementos que correspondan a la jurisdicción, conforme con lo establecido en el marco legal vigente.

Requisitos:

La convocatoria para el Personal Transitorio – Contratos de Locación de Servicios estará destinada a todos los interesados que reúnan los siguientes requisitos, a cuyo efecto deberán informar en el formulario bajo Declaración Jurada:

a) Ser argentino nativo nacionalizado.
b) Poseer domicilio real en la Provincia del Chaco.
c) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
d) Prestar servicios a la fecha de inscripción bajo la modalidad "Personal Transitorio – Contrato de Locación de Servicios" en la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos.
e) No reunir los requisitos exigidos para acceder a la jubilación ordinaria.
f) No estar comprendido en algunas de las inhabilidades establecidas en el Artículo 17° de la Ley N° 292-A.

g) No tener condena firme como deudor moroso del fisco mientras no haya regularizado su situación.
h) No haber sido declarado cesante o exonerado sin que se efectúe su rehabilitación previa, conforme lo determina la ley vigente.
i) No estar acogido al beneficio jubilatorio, pensión o retiro de cualquier régimen de previsión social.
j) Acreditar prestación efectiva de servicio y antigüedad comprobable en la administración pública.

Documentación:

En la etapa de inscripción deberán adjuntar la siguiente documentación a fin de acreditar los antecedentes invocados:

- El primer instrumento administrativo de donde surja la prestación de servicios en la Administración Pública y/o las respectivas certificaciones de prestación de servicios, a fin de demostrar antigüedad bajo modalidades de contratación diferentes a la actual.
- El último instrumento administrativo donde conste la designación como personal transitorio.
- Copia de título de mayor nivel educativo alcanzado expedida por autoridad competente, la que deberá ser certificada por escribano público o juez de paz, o autenticada por la Unidad de Recursos Humanos u oficinas que haga sus veces, que acredite los antecedentes invocados.

Anexo II

Etapa de Inscripción:

En primer lugar, se deberá contar con un usuario en la página web "Tu Gobierno Digital"- TGD www.gobiernodigital.chaco.gob.ar.

La inscripción al concurso se realizará a través de la Plataforma "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", si no cuenta con esta aplicación deberá ingresar a Mis Aplicaciones hacer click en el ícono Agregar o Quitar Aplicaciones e incorporar Aplicación Sistema de Concursos y Convocatorias Internas, al ingresar allí deberá seguir los siguientes pasos:

1- Actualizar Datos:

- En la pestaña **"Datos Personales"** deberán consignar: nombre y apellido completos, tipo y número de documento, CUIL, fecha de nacimiento, domicilio real, provincia, localidad, código postal y al menos un número de teléfono.
- Deberán marcar los ítems que correspondan, los cuales tendrán carácter de declaración jurada.
- En la pestaña **"Formación Académica"** deberán declarar respecto al máximo nivel académico alcanzado, el título, la institución, si está completo o no, y agregar la documentación correspondiente, ya sea en formato PDF o JPG.
- Para acreditar el nivel académico alcanzado sólo deberá cargarse el último título que corresponda.
- En la pestaña **"Experiencia Laboral"** deberá declarar la fecha, la jurisdicción, el puesto y las tareas que realiza, debiendo agregar la documentación correspondiente, ya sea en formato PDF o JPG.
- En la sección "Premios / Otros" podrán ingresar los certificados de antecedentes y CUD (Certificado Único Discapacidad) según corresponda.
- Todos los datos y archivos cargados tendrán carácter de Declaración Jurada.
- Completado todos los campos, deberá guardar los datos haciendo click en el ícono **"Validar o Guardar"**.

2- Concursos:

- Ingresar desde "Mi Perfil" o desde la barra superior de investigación haciendo click en "CONCURSOS".
- Aparecerá el nombre del concurso y deberá dirigirse a la opción "ver cargos".
- Allí le aparecerán los diferentes cargos disponibles para concursar: Profesional, Administrativo, Personal de Servicios, Personal Obrero y de Maestranza.
- Deberá inscribirse en el cargo en el que corresponda según el máximo nivel académico alcanzado, haciendo clic en el botón **"Inscribirme".**
- Cada postulante sólo podrá inscribirse para concursar en un sólo cargo. En caso de inscribirse en más de un cargo, solamente será válida, a los efectos de

determinar su admisión, la que se corresponda con el máximo nivel académico acreditado.

- Realizada la inscripción en el "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", se emitirá un comprobante con un Número Aleatorio de Inscripción, de carácter personal y privado, el cual servirá como identificación del aspirante para mantener la imparcialidad y transparencia del proceso.
- Esta acción implica su manifestación de consentimiento expreso para el ingreso a la planta permanente del Estado Provincial, el pleno conocimiento y aceptación de las bases establecidas a tal efecto. Los datos que el interesado consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada y cualquier falsedad incurrida será causal inmediata de eliminación del proceso de selección.

3- Mis Inscripciones:

- Ingresar desde "Mi Perfil" haciendo clic en "Mis Inscripciones" donde podrá visualizar su Número Aleatorio de Inscripción
- Al efectivizar su Inscripción recibirá el comprobante a su correo electrónico y también podrá descargar el comprobante de la inscripción realizada desde el punto antes mencionado.

Anexo III

Evaluación de Antecedentes:

- La Evaluación de Antecedentes tiene por objetivo lograr el puntaje que se obtendrá de la sumatoria de los valores que se asignen a los antecedentes de formación, conocimientos y/o habilidades específicas y experiencia laboral, según el perfil requerido.
- El Tribunal Examinador evaluará y valorará los antecedentes acreditados, y con asistencia de la Comisión de Evaluación de Antecedentes -en caso de considerarlo necesario-determinará los puntajes de cada uno de los postulantes.
- Se publicará y exhibirá el dictamen con la nómina del puntaje obtenido y el orden de mérito, que contemple lo dispuesto en la Ley N° 1794-B "Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad" y en la Ley Nº 2934-L "Promoción de la Inserción y Participación en la vida social, económica, política y cultural de personas travestis, transexuales y transgénero".
- Los aspirantes podrán solicitar al Tribunal Examinador, reclamos tendientes a suplir eventuales omisiones o corregir errores materiales.
- El Tribunal Examinador tendrá tres (3) días para la contestación de reclamos, vencido el plazo, elaborará resolución al respecto, la que deberá ser debidamente notificada a los interesados.
- Vencido el plazo para la presentación de los reclamos o resueltos los mismos (si hubiesen sido deducidos), las actas formuladas por el Tribunal Examinador formarán parte de la Actuación Administrativa y deberán ser elevadas para el dictado del Decreto de designación y cierre del concurso.
- El Tribunal Examinador confeccionará una Actuación Electrónica para el dictado del Decreto de aprobación del Orden de Mérito por Jurisdicción vigente en el período 2023-2024 y finalmente, el decreto de designación de los ingresantes a la Planta Permanente de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, en fecha 1° de noviembre de 2023, el que incluirá la asignación de bonificaciones y complementos en caso que correspondan.

Anexo IV

Ponderadores
La calificación de antecedentes será de cero (0) a cien (100) puntos.

Factores a considerar por antecedentes:
Antecedentes por estudios:

Nivel educativo alcanzado	Puntaje
Título de posgrado universitario (doctorados, maestrías o especializaciones de posgrados)	40
Título de grado universitario con plan de estudios igual o superior a cinco (5) años	35
Título de grado o pregrado universitario con plan de estudios de entre 3 y 4 años	20
Título Superior no Universitario expedido por institución reconocida oficialmente	15
Título Secundario expedido por institución reconocida oficialmente	10

En caso de que el postulante posea dos (2) o más antecedentes por estudios, se tomará solo el de mayor puntaje y el correspondiente para cada cargo. En todos los casos la acreditación del título se realiza mediante la presentación de la fotocopia del título autenticada por la autoridad competente.

Factores a considerar por experiencia:

Antigüedad comprobable	Puntaje
Mayor a 15 años	60
Entre 10 y 15 años	50
Mayor a 7 años y hasta 10 años	40
Mayor a 5 años y hasta 7 años	28
Mayor a 3 años y hasta 5 años	22
Mayor a1 año y hasta 3 años	20
Menor a 1 año	10

Para la acreditación de la antigüedad en la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados y autárquicos, se requerirá por todo el periodo declarado:

Instrumentos legales que respaldan el vínculo, y las respectivas certificaciones de servicios extendidas por autoridad competente, quien asumirá las responsabilidades administrativas que correspondan en caso de detectarse irregularidades en las mismas.

Calificación Global Ponderada:

En esta calificación, se procederá a la aplicación de la metodología de ponderación de los puntajes obtenidos en la etapa de evaluación. La misma consistirá en la multiplicación del puntaje total de antigüedad más antecedentes por el porcentaje asignado para la ponderación. La sumatoria final será el Puntaje Global Ponderado que determinará el Orden de Mérito. En caso de que dos o más postulantes obtuvieran igual puntaje se definirá por sorteo que realizará el Tribunal Examinador con presencia de los veedores.

La calificación final será la suma de los puntajes obtenidos en los siguientes ítems ponderada por:

- Antigüedad: sesenta por ciento (60%)
- Antecedentes por formación: cuarenta por ciento (40%)

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.09.26 19:05:31 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2657-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Septiembre de 2023

Referencia: CREA FONDO ESPECIAL -REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE-

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-35285-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Tarifaria N° 299-F, establece los distintos tributos, tasas de servicios y las unidades fiscales que se deben abonar, en virtud de lo previsto en el Código Tributario de la Provincia del Chaco;

Que la referida norma legal, en el Título III -Impuesto de Sellos-, Capítulo II (Actos y Contratos sobre Inmuebles), establece los impuestos que en cada caso se debe abonar en concordancia con el Título IV -Tasas de Servicios-, donde fija los importes de cada retribución por los servicios que presta la Administración Pública y en el Capítulo VI (Registro General de la Propiedad), Artículo 26, se fijan los importes a abonan por los servicios del mencionado Registro;

Que por Ley N° 2322-A, se creó la Unidad de Tasa Diferencial o Sobretasa, aplicable a los servicios que presta la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, estableciendo en el Artículo 4° de dicha norma legal, que la Administración Tributaria Provincial reglamentará la implementación y modalidad de transferencia a la cuenta especial existente en el Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre del mencionado Registro;

Que el citado Artículo, señala que el importe recaudado por unidad de tasa diferencial o sobretasa se distribuirá en un ochenta por ciento (80%) para una asignación especial al personal de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble y el veinte por ciento restante (20%) para gastos operativos y fortalecimiento del organismo;

Que se constató que los importes que se abonan en concepto de tasas de servicios, según el Artículo 26 de la Ley N° 299-F, son percibidos y recaudados por la Administración Tributaria Provincial y transferidos a la cuenta de rentas generales del Gobierno Provincial;

Que corresponde que los fondos percibidos en concepto de tasas retributivas de servicios prestados por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, conforme al Artículo señalado en el párrafo precedente, sean percibidos por la Administración Tributaria Provincial, y que los mismos se transfieran a la cuenta de la -Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble- del Ministerio de Gobierno y Trabajo, del Nuevo Banco del Chaco SA;

Que los importes recaudados por los servicios previstos en el Artículo 26 de la Ley N° 299-F, se distribuyen de acuerdo a lo normado en el Artículo 4° de la Ley N° 2322-A;

Que resulta oportuno la necesidad de crear un Fondo Especial que se integrará con las tasas previstas en el Artículo 1° de la ley N° 2322-A y en el Artículo 26 de la Ley Tarifaria N° 299-F, y nuevos trámites que se incorporen en el Organismo, derivados de la modernización y digitalización de los servicios;

Que el importe recaudado por los servicios indicados en el párrafo precedente se distribuirá en un ochenta por ciento (80%) a la asignación especial –Fondo Estimulo- al personal del Organismo y el veinte por ciento (20%) a la adquisición de equipamiento, gastos menores y servicios de reparación y mantenimiento y otras necesidades operativas y funcionales del Registro de la Propiedad Inmueble, que no puedan ser asistidos con las partidas de Rentas Generales previstas para el Presupuesto de dicha Dirección.

Que intervinieron en el presente trámite, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Trabajo, mediante Dictamen N° 65/23, considerando viable la medida propiciada; la Administración Tributaria Provincial, con observaciones que fueron consideradas; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, propiciando la continuidad del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 964/23, con sugerencias que fueron contempladas;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 2322-A, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4°**: Créase el Fondo Especial que se integrará con los ingresos derivados de:
a) Las tasas previstas en la Ley N° 299-F, Título IV- Tasa Retributiva de Servicios- Capítulo VI- Registro General de la Propiedad- Artículo 26.
b) Tasa diferencial o sobretasas, aplicable a los servicios prestados por el Registro de la Propiedad Inmueble.
El cien por ciento (100%) del importe recaudado por los servicios indicados precedentemente, se distribuirá en un ochenta por ciento (80%) a la asignación especial –Fondo Estímulo- al personal del Organismo y el veinte por ciento (20%) a la adquisición de equipamiento, gastos menores y servicios de reparación y mantenimiento y otras necesidades operativas y funcionales del Registro de la Propiedad Inmueble, que no puedan ser asistidos con las partidas de Rentas Generales previstas para el Presupuesto de dicha Dirección.
Establécese que la Administración Tributaria Provincial y el Ministerio de Gobierno y Trabajo, deberán reglamentar la implementación y modalidad de transferencia a la cuenta especial existente en el Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble- Ministerio de Gobierno y Trabajo, durante los primeros diez (10) días de cada mes".

Artículo 2°: Comuníquese lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la Administración Tributaria Provincial a fin de que se adopten las medidas administrativas para la percepción de los aranceles establecidos. -

Artículo 3º: El presente Decreto deberá ser remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2658-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 30 de Septiembre de 2023

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023-2773-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la transferencia del agente Pedro Alejandro Herrera, DNI N°30.783.483, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que el citado agente, revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1035-00-servicios 5-grupo 5-programa 11- Inclusión y Equidad Social- subprograma 01- Dirección y Coordinación-actividad específica 01- Administración del Programa Inclusión y Equidad Social-CUOF N° 191- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social;

Que atento a la complejidad de las tareas encomendadas al agente interesado, resulta necesario ratificar la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del cargo de revista del mismo, como así también la Bonificación especial establecida por Ley 2418-A, ambas otorgada oportunamente por Decreto N°1702/21;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el agente involucrado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que según el Decreto N° 1149/21 se crea en el ámbito de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, el concepto Adicional Remunerativo Especial, de carácter remunerativo y no bonificable, para el personal de planta permanente y adscripto que preste servicio en las áreas de la estructura orgánica de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, corresponde otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Pedro Alejandro Herrera, el concepto Adicional Remunerativo Especial creado por Decreto N° 1149/21 y su modificatorio Decreto N° 979/22, la que consistirá en el pago de una suma remunerativa y no bonificable, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez por ciento (10%) sobre la suma del concepto básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente al cargo de revista del agente, más una suma fija conforme lo detalla la normativa vigente;

Que la presente medida cuenta, con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente involucrado;

Que a fin de concretar la transferencia enunciada, deberá disponerse la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 28- Ministerio de Desarrollo Social y 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley Nº 1092-A -t.v.- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención las Direcciones Unidad de Recursos Humanos de las jurisdicciones involucradas, asimismo las Direcciones Generales de Recursos Humanos, y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de las jurisdicciones 28- Ministerio de Desarrollo Social y 2- Secretaría General de Gobernación, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a)-de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social-programa 11- Inclusión y Equidad Social- subprograma 01- Dirección y Coordinación-actividad específica 01- Administración del Programa Inclusión y Equidad Social- CUOF N° 191– Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales -.	Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- Actividad Central 01- actividad central- actividad específica 14- Mantenimiento Edilicio y Logística- CUOF N° 26– Dirección de Movilidad.
Un (1) cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1035-00-servicios 5–grupo 5-.	Un (1) cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1035-00-servicios 5–grupo 5-.

Artículo 2º: Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Pedro Alejandro Herrera, DNI N° 30.783.483, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1035-00-servicios 5-grupo 5-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 14-Mantenimiento Edilicio y Logística-CUOF N° 26- Dirección de Movilidad- jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3º: Ratifícanse, a partir del presente Decreto, al agente Pedro Alejandro Herrera, DNI N° 30.783.483, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del cargo de revista de la categoría 7-personal de servicios- CEIC 1035-00-servicios 5-grupo 5-, de conformidad con la Ley N° 2423-A; y la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418-A, destinada exclusivamente al personal que presta servicio en el ámbito de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, consistente en una suma remunerativa y no bonificable cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente, ambas bonificaciones otorgadas oportunamente por Decreto N° 1702/21.

Artículo 4º: Establécese que la Bonificación por Dedicación ratificada por el Artículo precedente, implica el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o horario nocturno, cuando razones de servicio lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5º: Otórgase, a partir del presente Decreto, el concepto Adicional Remunerativo Especial, al agente Pedro Alejandro Herrera, DNI N° 30.783.483, quien reviste en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1035-00-servicios 5-grupo 5-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 14- Mantenimiento Edilicio y Logística-CUOF N° 26–Dirección de Movilidad-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, equivalente al monto que resulte de aplicar un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente al cargo de cada agente, más una suma fija conforme a lo establecido en el Decreto N° 1149/21 y su modificatorio Decreto N° 979/22.

Artículo 6º: Autorízase las Direcciones Unidades de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Pedro Alejandro Herrera, DNI N° 30.783.483, lo establecido en el presente Instrumento Legal.

Artículo 7°: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2659-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 30 de Septiembre de 2023

Referencia: REGLAMENTACIÓN LEY CONTADURÍA Y TESORERÍA-PON.-

VISTO: La actuación electrónica N° E19-2023-326/Ae; la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) en su Sección Sexta, Capítulo I, Artículo 175; la Ley N° 711-F "Orgánica de Contaduría General y de la Tesorería General de la Provincia"; la Ley N° 1092-A, "de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial"; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), en su Sección Sexta-Capítulo I: "Organismos de Control", Artículos 175 y 176, establece como Organismos de Control Interno, a la Contaduría General y a la Tesorería General de la Provincia, haciendo referencia a que dichos organismos tienen como función el control interno en lo concerniente a cuestiones económicas, financiera y patrimonial del sector público provincial, estableciendo que el Contador General ejercerá el control y el registro de la gestión de dichas funciones, y el Tesorero General será el encargado de efectuar los pagos que reúnan los requisitos de exigibilidad y estén previamente autorizados por el Contador General;

Que la Ley N° 711-F "Orgánica de Contaduría General y de la Tesorería General de la Provincia", otorga competencias, facultades y responsabilidades al Contador General y al Tesorero General de la Provincia, así como también le reconoce la independencia funcional para el ejercicio de la función designada en la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Que la Ley N° 711-F establece en su Artículo 14, que el manejo íntegro de las remuneraciones del personal de la Contaduría General y de la Tesorería General estará a cargo de la Dirección de Administración;

Que la Ley N° 1092-A, en su Artículo 7°, establece que ambas jurisdicciones se encuentran fuera de la órbita del Poder Ejecutivo en todo lo concerniente a su

reglamentación sobre la organización y funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público;

Que mediante el Decreto Nº 1602/00, se pone en funcionamiento el Registro de la Planta Orgánica Nominal para la Liquidación de Haberes, luego modificado por Decreto 647/04, que remplaza los Artículos 1° y 2°; así mismo, por Decreto 120/05 se dispone la obligatoriedad del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes, implementado por la empresa Ecom Chaco S.A.;

Que sin afectar los Decretos antes mencionados, ni los Decretos sucesivos al respecto de la implementación de dicho sistema; la autonomía funcional y la administración de las remuneraciones establecidas en la Ley N° 711-F, requiere la independencia respecto de su personal y el funcionamiento;

Que para la continuidad de dicho sistema y sin afectarla, corresponde regularizarla conforme lo establecido en la Ley antes mencionada, permitiendo la carga y manejo de información necesaria para la ejecución de las liquidaciones del personal de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia;

Que las normas y/o antecedentes detallados otorgan al Contador General y al Tesorero General de la Provincia atributos propios para gestionar la adecuación de la estructura de sus respectivas Jurisdicciones, con el objeto de fortalecer y optimizar el desempeño de las funciones de los agentes de dichos Organismos;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, mediante la elaboración del proyecto; el Servicio Permanente Jurídico-Contable y de Gestión Administrativa, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; la Dirección Control y Liquidación de Haberes, remitiendo a consideración de la Subsecretaría de Gestión Pública, organismo, que luego de su informe pertinente, opina oportuno por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, dejar a criterio de la superioridad lo decisorio a lo peticionado; y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1014/23, expresando que no presenta objeciones jurídicas al proyecto en trámite, sugiriendo su prosecución;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Determínase que a partir de la fecha del presente Decreto, la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, serán órganos rectores de los componentes del Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de Haberes del personal perteneciente a

las plantas permanentes de las Jurisdicciones 19 y 26, respectivamente; conforme lo establecido por la Constitución de la Provincia del Chaco y normas legales de aplicación que establecen facultades y competencias al respecto, como asimismo emergen de las independencias funcionales que adquieren como autoridades de Organismos de Control Interno.

Artículo 2°: Dése cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 711-F "Orgánica de Contaduría General y de la Tesorería General de la Provincia", en todo lo referido al manejo íntegro de las liquidaciones de su personal a cargo de la Dirección de Administración de ambas jurisdicciones.

Artículo 3°: Exceptúase la aplicación de cualquier normativa reglamentaria que restrinja u oponga a la aplicación del presente instrumento y/o limite o mengüe derechos adquiridos existentes amparados por la aplicación de los regímenes específicos de las áreas de la Contaduría General y de la Tesorería de la Provincia.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2660-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2022-22093-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Roberto David Flores, DNI Nº 27.438.948, como responsable a cargo de la Oficina del Registro Civil 6ta. Sección Resistencia, dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que el señor Flores fue designado como Jefe a cargo del referido Registro Civil por Disposición Nº 2169/19 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a partir del 31 de octubre del 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario, por lo que previo a su designación, deberá disponerse el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, durante los períodos finalizados 2019, 2020, 2021 y 2022;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 31 de octubre de 2019 al 31 de diciembre del 2019; 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; 01 de enero 2021 al 31 de diciembre del 2021, y desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, al agente Roberto David Flores, DNI Nº 27.438.948, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1397/2020, t.v., en el programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 1- Registro y Certificación de Personas Físicas- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF Nº170- Registro Civil 6ta. Sección Resistencia- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de conformidad con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero del 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Roberto David Flores, DNI Nº 27.438.948, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1397/2020- t.v.- en el programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 1- actividad específica 1- Dirección y Coordinación - CUOF 170 - Registro Civil 6ta. Sección Resistencia- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.-, y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas Direcciones dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, al agente Roberto David Flores, DNI Nº 27.438.948, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento, en el programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 1- Registro y Certificación de Personas Físicas - Actividad Especifica 1- Dirección y Coordinación- CUOF Nº170- Registro Civil 6ta. Sección Resistencia- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 1441/9- t.v.-.

Artículo 5º: La medida dispuesta se encuadra en las previsiones del Decreto N° 1441/93- t.v.-y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por Decreto N° 1440/93.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 10:05:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2661-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica E2-2019-25342-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por la agente Yanina Paola Mullet, DNI N° 29.137.806, como responsable a cargo del Departamento Reglamentaciones de la ex Dirección de Control Registral de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependientes de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público, de la jurisdicción 2- actual Secretaría General de Gobernación;

Que por Disposición N° 013/19 -DGGB-, se dejó a cargo del citado Departamento a la agente Yanina Paola Mullet, a partir del 1 de abril de 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario, para cumplir las acciones aprobadas por Decreto N°1187/18;

Que por Decreto N° 976/20, se aprobó la nueva estructura orgánica de la Secretaría General de Gobernación a partir del 19 de agosto de 2020, eliminándose el Departamento Reglamentaciones, por lo que corresponde reconocer a la señora Mullet, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y hasta el 18 de agosto de 2020 inclusive;

Que asimismo, corresponde establecer que las bonificaciones por Título Profesional y por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, que percibe la agente Yanina Paola Mullet, sean reconocidas y abonadas sobre el cargo subrogado, por el período que duró la subrogancia enunciada;

Que el cargo cuya subrogancia se propone, se encuadra en las prescripciones del

Decreto N°1441/93 -t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de abril de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 18 de agosto de 2020, a la agente Yanina Paola Mullet, DNI N°29.137.806, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe de Departamento- programa 11- Fortalecimiento y Modernización del Estado- actividad específica 06- Administración y Gestión de Bienes- CUOF N° 61- exDepartamento Reglamentaciones- jurisdicción 2- actual Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2°: Establécese que la Bonificación por Dedicación que viene percibiendo en su cargo de revista, la agente Yanina Paola Mullet, DNI N°29.137.806, será reconocida y liquidada en base al cargo subrogado, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y hasta el 18 de agosto de 2020 inclusive.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a favor de la agente Yanina Paola Mullet, DNI N° 29.137.806, la diferencia de remuneración existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe de Departamento- programa 11- Fortalecimiento y Modernización del Estado- actividad específica 06- Administración y Gestión de Bienes- CUOF N° 61- ex Departamento Reglamentaciones- jurisdicción 2- actual Secretaría General de Gobernación, previa verificación del corrimiento de cargos autorizado por Decretos N° 2451/19 y 2377/19, asimismo las bonificaciones por Título Profesional (27%) y por Dedicación que percibe la agente, serán liquidadas en base al cargo subrogado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2°, conforme a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 4°: La presente medida se encuadra en las previsiones del Decreto N° 1441/93 -t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 5°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 10:07:15 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2662-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación simple Nº E24-2019-1284/A y su par N° E2-2022-10710-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Administración Provincial del Agua- APA- propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por la agente María Verónica Dorronsoro, DNI Nº 23.627.953, como responsable a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua;

Que la agente Dorronsoro fue designada como Directora a cargo de la referida Dirección, por Resolución Nº 0208/19- APA- a partir del 01 de febrero de 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que por Decreto Nº 4739 de fecha 28 de noviembre de 2019, la agente María Verónica Dorronsoro fue promovida al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 26-Dirección Asuntos Jurídicos- jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester disponer el reconocimiento de los servicios prestados por la Abogada María Verónica Dorronsoro, en carácter provisorio y subrogante, como Directora a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Provincial del Agua, por el período comprendido entre el 01 de febrero de 2019 y el 28 de noviembre de 2019;

Que asimismo, deberán reconocerse a la agente Dorronsoro, en base al cargo subrogado y por idéntico período al enunciado en el párrafo anterior, las Bonificaciones por Incompatibilidad Parcial por Título (60%), y por Título (25%);

Que el reconocimiento de la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.-, y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el período comprendido entre el 01 de febrero de 2019 y hasta el 27 de noviembre de 2019, a la agente María Verónica Dorronsoro, DNI Nº 23.627.953, en el cargo categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- actividad central 1- Actividad Central-actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 26- Dirección Asuntos Jurídicos- jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a la agente María Verónica Dorronsoro, DNI Nº 23.627.953, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1017- profesional 6- grupo 6, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- actividad central 1- Actividad Central-actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 26-Dirección Asuntos Jurídicos- jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1°, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y asimismo la Bonificación por Incompatibilidad parcial por Título (60%) y la Bonificación por Título (25%), las que serán liquidadas en base al cargo subrogado por el período ordenado, conforme con lo previsto en el Artículo 5º- último párrafo del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93 -t.v.-, y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 1440/93.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 10:08:01 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2663-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: CREACIÓN PROGRAMA - SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

VISTO: La actuación electrónica N° E46-2023-418-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, propicia la creación del "Programa de Reparación Económica a familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo custodia de los miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias", en el marco de lo normado por el Artículo 26 de la Ley N° 3108-A, de Ministerios, que establece las competencias de dicha Secretaría, para coordinar acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos con el Estado Provincial;

Que el mencionado Programa, tiene como objeto la reparación económica de los/las hijos/as de personas presuntamente víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo custodia de los miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias de la Provincia del Chaco, que hayan ocurrido dentro del territorio de la Provincia, como consecuencia del uso de la fuerza de manera arbitraria, ilegal e ilegítima;

Que la violencia institucional comprende una violación de los derechos humanos perpetrada por fuerzas policiales, de seguridad y de servicios penitenciarios;

Que es menester reconocer que actualmente la violencia institucional es un flagelo con el que la sociedad, y en particular los sectores más vulnerados de la misma conviven a diario;

Que la violencia institucional se encuentra presente a través de prácticas estructurales, sistemáticas y represivas, que violan derechos humanos fundamentales;

Que la reparación económica, será abonada por el Estado Provincial, a los/las hijos/as de manera mensual, a través de un monto equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil, con sus incrementos móviles establecidos por Ley;

Que la misma es inembargable y será retroactiva al momento de cometerse el delito, aunque el mismo se hubiera cometido con anterioridad a este Decreto;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, obliga a los Estados partes a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho Acuerdo;

Que en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas que resulten necesarias, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, dentro del marco de la cooperación internacional;

Que asimismo, la referida Convención obliga a los Estados Partes a reconocer el derecho de todo niño, a gozar de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

Que los Artículos 13 y 14 de la Convención contra la Tortura, y el Artículo 11 de la Declaración sobre la Protección contra la Tortura, compelen a los Estados Partes a asegurar que, en caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a reparación e indemnización adecuadas;

Que la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado;

Que en materia de reparación y/o asistencia económica a niños, niñas y adolescentes que hayan perdido a su progenitora por la presunta comisión de un delito, se encuentran vigentes, la Ley Nacional N° 27452- Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes y el Decreto N° 1362/22, sobre Asistencia Económica a Hijas/os de Víctimas de Femicidio;

Que por Ley Nacional N° 25914, se establecieron: los beneficios para las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares; los alcances a víctimas de sustitución de identidad; los requisitos que se deberán acreditar para acogerse a los beneficios de la misma y el procedimiento para el cálculo de la indemnización;

Que además, por Ley N° 24043, se otorgaron beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del P.E.N. durante la vigencia del estado de sitio, o siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda, de Política Económica, y de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones e indicando su prosecución; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 409/23, con sugerencias que fueron contempladas y la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia, sin objeciones;

Que la presente medida se encuadra en el marco del Artículo 141 y concordantes, de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, la Secretaría General de Gobernación y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Créase el "Programa de Reparación Económica a familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo custodia de los miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias de la Provincia del Chaco", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltase al titular de la Secretaría General de Gobernación y de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, a dictar en carácter de Autoridades de Aplicación, todos los actos administrativos necesarios a efectos de dar plena operatividad a los objetivos del Programa citado en el Artículo precedente.

Artículo 3°: Desígnase para la ejecución del presente Programa, a la Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos perteneciente a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y a la Dirección de Aportes Especiales dependiente de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 4°: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a afectar y destinar las partidas presupuestarias correspondientes y que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida contenida en el presente instrumento legal, será imputada a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Programa de Reparación Económica a familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo custodia de los miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias de la Provincia del Chaco

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 1°: Se establece como autoridad de aplicación del presente Programa, a la Secretaría General de Gobernación y la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

Del Objeto del Régimen

Artículo 2°: El "Programa de Reparación Económica a familiares de víctimas de violencia institucional" tiene como objeto brindar asistencia económica transitoria a los/las hijos/as de personas víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo custodia de los miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias de la Provincia del Chaco que hayan ocurrido dentro del territorio de la provincia. Cuando los destinatarios de la prestación sean personas menores de dieciocho (18) años o personas con discapacidad, esta debe ser percibida por la persona que se encuentre a su cuidado, sea guardador/a, tutor/a, curador/a, o adoptante.

De las Disposiciones Generales

Artículo 3°: Titularidad. Los titulares del cobro serán los hijos/as menores de dieciocho (18) años y persona con discapacidad sin límite de edad de presuntas víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas por los miembros de la Policía de la Provincia del Chaco o del Servicio Penitenciario Provincial ocurridos en la Provincia, que reúnan los requisitos establecidos en el presente instrumento.
La reparación será percibida por la persona que se encuentre a su cuidado, sea guardador/a, tutor/a, curador/a, o adoptante.

Artículo 4°: Monto. Pago. Retroactividad. La reparación económica, debe ser abonada por el Estado Provincial mensualmente, esta prestación es equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil -con sus respectivos incrementos móviles- El mismo será inembargable y se abona por cada hijo e hija siendo retroactivo al momento del fallecimiento de su progenitor/a, que se presume víctima de ejecución extrajudicial.

Artículo 5°: Extinción. La prestación finaliza cuando el o la titular comienza a percibir la reparación económica establecida por la Ley Nacional N° 27.452. Asimismo, serán causales de extinción:
a. El auto de sobreseimiento o absolución los/las acusado/as del delito.
b. Residencia fuera del país por más de dos (2) años.
c. Haber cumplido la edad de dieciocho (18) años. En caso de que continúe con los estudios o preparación profesional de un arte u oficio hasta los veinticinco (25) años, a los fines de que posteriormente pueda proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente.

Artículo 6°: Compatibilidades. La prestación es compatible con la asignación universal por hijo/a, asignaciones familiares, pensiones, pensiones por fallecimiento, regímenes alimentarios, la beca progresar, becas genéricas de alimentos, becas de estudio.

Artículo 7°: Incompatibilidades. No es compatible con la reparación económica brindada por la Ley Nacional N° 27.452.

Artículo 8°: Intransferibilidad. La reparación económica mensual establecida por el presente Decreto tiene carácter personal e intransferible.

Artículo 9°: Requisitos. Los requisitos excluyentes para poder acceder a la prestación creada por el presente Programa son:
1) Que los hijos/as de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas por miembros de la policía del chaco o miembros del servicio penitenciario provincial, sean menores de dieciocho (18) años o se trate de personas con discapacidad sin límite de edad.
2) Que tengan nacionalidad argentina, o sean residentes (con una residencia ininterrumpida mínima de dos años).
3) Que la ejecución extrajudicial haya ocurrido en territorio de la Provincia del Chaco.

Artículo 10: Documentación Requerida. Los documentos necesarios para iniciar el proceso de acceso al Programa son:

A- En primer lugar, referida al hecho y al causante:
1. DNI de la persona titular que accederá al Programa.
2. Acta de defunción del progenitor/a.
3. Partida de nacimiento de la víctima y de la persona que accede al programa acreditando vínculo filiatorio.
4. Certificado de domicilio de los niños, las niñas y de la víctima que acredite ser residente de la Provincia del Chaco.
5. Las personas con discapacidad, deberán presentar el certificado o documentación que lo acredite.

B- De la persona que tenga a cargo los cuidados provisorios de los niños y niñas menores de edad.
1. DNI de la persona que tenga provisoriamente a cargo los cuidados en el caso de los/as menores de edad.
2. Constancia respaldatoria que acredite tener provisoriamente el cuidado del o de los/as menores, como ser inicio del proceso judicial o una constancia emitida por el organismo de protección de derechos local competente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2086-C.
3. Constancia oficial de inicio de los trámites correspondientes a la reparación económica establecida por la Ley Nacional N° 27452.

Artículo 11: Articulación Institucional. A los efectos de garantizar los objetivos previstos por este programa trabajarán de forma articulada la Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos perteneciente a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica perteneciente a la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 12: Tramitación. Para solicitar el beneficio se deberá proceder de la siguiente forma:

Primer paso: La solicitud se inicia por Mesa de Entrada de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, donde la persona solicitante debe presentar la documentación que se menciona en el Artículo 15 del presente.

Segundo paso: La Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos evaluará la viabilidad del trámite conforme la documentación solicitada aportada por el/la solicitante, y a tal fin elaborará un dictamen técnico donde consten los indicios que hacen a la presunción de una ejecución extrajudicial bajo custodia en base a una evaluación de los hechos históricos que concluyen con el asesinato de la persona por la intervención policial o del servicio penitenciario.

Tercer paso: Se remitirá el dictamen técnico junto a toda la documentación correspondiente a la Dirección de Aportes Especiales para su consideración y elaboración del instrumento que autorice la incorporación del beneficiario para el cobro de la reparación objeto del presente Régimen.

Cuarto Paso: Dictado el Instrumento Legal, el trámite continuará el curso ordinario ante la Dirección de Administración de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para su intervención previa a la acreditación y/o pago pertinente a cargo de la Tesorería General de la Provincia.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2664-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2022-32127-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el agente Carlos Daniel Benitez, DNI Nº 17.388.672, como responsable a cargo del Departamento Valuaciones de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, dependiente de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que el agente Benítez fue designado como responsable a cargo del citado Departamento, por Disposición N° 397/16- DPCyC- a partir del 03 de enero de 2017 y hasta el 08 de febrero de 2017;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable reconocer al agente Carlos Daniel Benítez, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que han tomado correspondiente intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 03 de enero de 2017 y el hasta 08 de febrero de 2017, al agente Carlos Daniel Benitez, DNI Nº 17.388.672, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b) - CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento- programa 32 - Asuntos Registrales- Subprograma 4 - Catastro y Cartografía- actividad específica 1- Cartografía Catastral - CUOF Nº 195- Valuaciones- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 2º: Reconócese, a partir del 03 de enero de 2017 y hasta el 08 de febrero de 2017, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, al agente Carlos Daniel Benítez, DNI Nº 17.388.672 consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b) - CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento- programa 32 - Asuntos Registrales- Subprograma 4- Catastro y Cartografía- actividad específica 1- Cartografía Catastral- CUOF Nº 195- Valuaciones- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Gobiemo y Trabajo, al agente Carlos Daniel Benítez, DNI Nº 17.388.672, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC Nº 1017-00 - profesional 6 - grupo 6, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) - CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento- programa 32- Asuntos Registrales- Subprograma 4- Catastro y Cartografía- actividad específica 1 - Cartografía Catastral - CUOF Nº 195- Valuaciones- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93- t.v,-, asimismo la Bonificación por Dedicación reconocida en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.-, y será refrendado en acuerdo general de ministros, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 1° del Decreto N° 1440/93.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 10:10:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2665-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2022-28891-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, al agente Fernando Matías Gallardo, DNI Nº 28.317.755, como responsable a cargo del Departamento Capacitación y Carrera, dependiente de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que el señor Gallardo fue designado como Jefe a cargo del referido Departamento, por Disposición N° 28/18 dictada por la Unidad Dirección de Recursos Humanos, a partir del 14 de febrero de 2018 y hasta el 21 de marzo de 2018;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 1441/93-t.v..-, y deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable reconocer al agente Fernando Matías Gallardo, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, y la Asesoría General de Gobiemo, con Dictamen N° 144/22;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 14 de febrero de 2018 y hasta el 21 de marzo de 2018, al agente Fernando Matías Gallardo, DNI Nº 28.317.755, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado b)-CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 123- Capacitación y Carrera- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 2º: Reconócese, a partir del 14 de febrero de 2018 y hasta el 21 de marzo de 2018, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, al agente Fernando Matías Gallardo, DNI Nº 28.317.755 consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado b)-CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 123- Capacitación y Carrera- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, al agente Fernando Matías Gallardo, DNI Nº 28.317.755, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC Nº 1024-00 - administrativo 6 - grupo 6, y el cargo subrogado de la de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado b)-CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 123- Capacitación y Carrera- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93- t.v,- asimismo la Bonificación por Dedicación (25%) reconocida en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado en el Artículo 1° del Decreto N° 1440/93.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2666-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: RATIFICA RESOLUCIÓN N° 3213/23-ICCH-CONCURSOS LITERARIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2023-6172-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto de Cultura del Chaco, solicita la ratificación de la Resolución Nº 3213/23, la cual aprobó el Contrato suscripto entre el mencionado Organismo y la Fundación Pradier Redes Culturales, que tuvo por objetivo articular acciones entre ambas instancias para la concreción de los Concursos Literarios 2023;

Que Los Concursos Literarios 2023, a saber, son:

- **Concurso Provincial de Poesía Chaqueña, Aledo Luis Meloni (12/05 al 12/07/23)**
  Objetivos 1) Fomentar la producción poética en la población chaqueña;
  2) Contribuir a la difusión de textos poéticos y la lectura dentro de la Provincia;
  3) Descubrir e impulsar a nuevos poetas.

- **Concurso Provincial de Cuentos Infantiles Chaqueños (12/05 al 12/07/23)**

  Objetivos: 1) Promover la creación literaria dedicada a la infancia en un marco que favorezca la difusión de escritores chaqueños.
  2) Promover la formación de una comunidad de escritores y escritoras chaqueños, en la que se valore la escritura como instrumento que permite a las personas mejorar su nivel educativo, desarrollar su creatividad, sensibilidad, pensamiento crítico y reconocer la importancia de la escritura en la historia de la humanidad

- **Concurso Nacional de Ensayos: "40 años de Democracia en la República Argentina. (12/05 al 20/10/23)**
  Objetivo: Promover la participación en centros de investigación y universidades públicas y privadas de Argentina, a quienes se les pedirá que la repliquen entre sus estudiantes y docentes, ente otras instituciones y organismos a fines y de relevancia.

Que en este contexto, el Instituto de Cultura del Chaco destina un aporte económico a **la Fundación** "Pradier Redes Culturales", por la suma total de pesos un millón quinientos mil ($1.500.000), destinados a gastos de producción de la citada actividad cultural; con fondos provenientes de Lotería Chaqueña;

Que han tomado la intervención que les corresponde, el Departamento Asuntos Jurídicos del Instituto de Cultura del Chaco, sin observaciones; la Unidad de Planificación Sectorial del mismo Organismo, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 978/23, sin formular reparos;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia del Presidente del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 3213/23 del ICCH, la que aprobó el Contrato suscripto por el Instituto de Cultura del Chaco con la **Fundación** "Pradier Redes Culturales", en el marco de las facultades delegadas por el Artículo 16, Inciso e) de la Ley N° 690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco, cuya copia digital forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Otórguese, a través del Instituto de Cultura del Chaco, un aporte económico a la Fundación "Pradier -Redes Culturales-CUIT Nº 30-71407274-5, por la suma de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000.-), contra presentación de factura, con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, destinado a gastos de producción de los Concursos Literarios 2023, a saber: Concurso Provincial de Poesía Chaqueña y Concurso Provincial de Cuentos Infantiles, realizados del 12 de mayo al 12 de julio de 2023; y Concurso Nacional de Ensayos, del 12 de mayo al 20 de octubre de 2023, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato suscripto entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada Fundación, aprobado por Resolución Nº 3213/23 -ICCH, cuya copia digital forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Establécese que el financiamiento indicado en el Artículo 2º del presente Decreto, será solventado con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, de acuerdo con la disponibilidad financiera de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 4º: Establécese que las personas autorizadas a percibir la suma otorgada en el Artículo 2º del presente instrumento legal, en representación de la Fundación "Pradier-Redes Culturales", son: señor Cesar Enrique Pradier, DNI Nº 20.412.897,.en su carácter de Presidente, y el señor Juan Manuel del Mármol, DNI Nº 25.100.227, en su carácter de Tesorero, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto.

Artículo 6º: Establécese que las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas, se regirá conforme lo establecido en las Resoluciones Nº 30/14 y Nº 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Instituto de Cultura
CHACO TODAS LAS CULTURAS

CHACO
Gobierno de todos

RESISTENCIA,05 de septiembre de 2023

VISTO:

La Ley Nº 1690-E -Ley de Cultura del Chaco y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de agosto de 2023 el Instituto de Cultura del Chaco, en el marco de las facultades otorgadas por el Artículo 16, Inc. e) de la Ley 1690-E— Ley de Cultura del Chaco- a su Presidente Prof. NERI FRANCISCO ENRIQUE ROMERO, DNI N° 16.320.516 designado por Decreto N° 2032/21, ha suscripto contrato con con la FUNDACIÓN PRADIER –REDES CULTURALES CUIT Nº 30-71407274-5 representada por su Presidente Sr. Cesar Enrique Pradier DNI Nº 20.412.897

Que el presente contrato tiene por objeto la participación de la Fundación Pradier –Redes Culturales en la producción de los CONCURSOS LITERARIOS 2023:estos son :

- Concurso Provincial de Poesía Chaqueña, Aledo Luis Meloni
- Concurso Provincial de Cuentos Infantiles Chaqueños
- Concurso Nacional de Ensayos: "40 años de Democracia en la República Argentina"

Que, para la concreción de la finalidad perseguida, la Fundación, dispuso y garantizó los Recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo de los Concursos Provincial de Poesía Chaqueña y Provincial de Cuentos infantiles Chaqueños y lo hará con el Concurso Nacional de Ensayos, además de insumos y recursos, gestionó y gestionará todo lo necesario para su realización como ser:

- Elaboración de bases y condiciones
- Recepción de obras
- Conformación De Comité De Evaluación
- Gestión de jurados
- Difusión en medios de comunicación y redes sociales ¡.
- Honorarios en Gral.
- Gestión de pago de premios
- Y toda gestión técnica - administrativa necesaria antes, durante y posterior a los Concursos

Que, para la concreción de lo pactado, el Instituto de Cultura liquidara y abonara un aporte económico a la Fundación Pradier -Redes Culturales por la suma de pesos: un millón quinientos mil ($ 1.500.000.-) destinado a gastos de producción de los Concursos Literarios 2023: Concurso Provincial de Poesía Chaqueña y Concurso Provincial de cuentos infantiles, realizados del 12 de mayo al 12 de julio de 2023 y; Concurso Nacional de Ensayos del 12 de mayo al 20 de octubre de 2023 ; con fondos provenientes de Lotería Chaqueña , de acuerdo con disponibilidades presupuestarias de la Jurisdicción.

Que por ello corresponde el dictado del presente instrumento legal;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: APROBAR por las razones expuestas precedentemente el Contrato firmado el día 29 de agosto de 2023 entre el Instituto de Cultura del Chaco, representada por su Presidente Prof. Francisco ROMERO; DNI Nº 16.320.516, designado por Decreto Nº 2032/21 y la Fundación Pradier Redes Culturales representada por su Presidente Sr. Cesar Enrique Pradier DNI Nº 20.412.897, conforme los considerandos precedentes.

Instituto de Cultura
CHACO TODAS LAS CULTURAS

CHACO
Gobierno de todos

ARTICULO 2º: ESTABLECER que el Instituto de Cultura del Chaco liquidará y abonará un aporte económico a la Fundación Pradier –Redes Culturales CUIT Nº 30-71407274-5 , por la suma de pesos: un millón quinientos mil ($ 1.500.000.-) : contra presentación de factura , destinado a gastos de producción de los Concursos Literarios 2023, ellos son : Concurso Provincial de Poesía Chaqueña y Concurso Provincial de cuentos infantiles, realizados del 12 de mayo al 12 de julio de 2023 y; Concurso Nacional de Ensayos del 12 de mayo al 20 de octubre de 2023 ; con fondos provenientes de Lotería Chaqueña , de acuerdo con disponibilidades presupuestarias de la Jurisdicción. y a lo establecido en el Contrato adjunto que forma parte del presente instrumento legal, conforme los considerandos precedentes.

ARTICULO N º3 ESTABLECER que Las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas se regirá conforme lo establecido en las Resoluciones Nº 30/14 y N º 34/22, del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco

ARTICULO 4º: ENCUADRAR la presente medida, en los alcances de la Ley N° 1225-E, Ley N º 1690-E y Ley N° 1092 de Administración Financiera y Decreto 341/23.

ARTICULO 5º: DAR al Registro de Resoluciones del Instituto de Cultura del Chaco, comunicar a quienes corresponda y archivar.

RESOLUCION N° 3213/2023.-ICCH-

Prof. Francisco Romero
Presidente
Instituto de Cultura
de la Provincia del Chaco

Instituto de Cultura CHACO TODAS LAS CULTURAS CHACO Gobierno de todos

CONTRATO -INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO – FUNDACIÓN PRADIER – REDES CULTURALES

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 29 días del mes de agosto. de 2023, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia N° 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Prof. Neri Francisco Enrique Romero, DNI N° 16.320.516, actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto N° 2032/21, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1690-E, en adelante **EL INSTITUTO**, y con la FUNDACIÓN PRADIER –REDES CULTURALES CUIT Nº 30-71407274-5, Matricula N ° 372 , con domicilio en calle Roque Sáenz Peña 19 Piso:2 Dpto.: B, de la ciudad de Resistencia representada por su Presidente Sr. Cesar Enrique Pradier DNI Nº 20.412.897 en su calidad de Presidente, en adelante **LA FUNDACIÓN,** quienes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto, proceden a suscribir el presente contrato

Fundamentos:

El Instituto de Cultura del Chaco, creado como ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial por Ley N° 1690-E, y principal responsable de la garantía indelegable del goce de los derechos culturales, consciente de que la interacción entre los distintos estamentos del Poder Público, protegen, nutren y renuevan las expresiones y los bienes culturales, ha convocado a la Fundación Pradier –Redes Culturales Producir Los Concursos Literarios 2023, a saber:

- **Concurso Provincial de Poesía Chaqueña, Aledo Luis Meloni (12/05 al 12/07/23)**

  Objetivos 1) Fomentar la producción poética en la población chaqueña;

  2) Contribuir a la difusión de textos poéticos y la lectura dentro de la provincia;

  3) Descubrir e impulsar a nuevos poetas.

- **Concurso Provincial de Cuentos Infantiles Chaqueños (12/05 al 12/07/23)**

  Objetivos: 1) Promover la creación literaria dedicada a la infancia en un marco que favorezca la difusión de escritores chaqueños.
  2) Promover la formación de una comunidad de escritores y escritoras chaqueños, en la que se valore la escritura como instrumento que permite a las personas mejorar su nivel educativo, desarrollar su creatividad, sensibilidad, pensamiento crítico y reconocer la importancia de la escritura en la historia de la humanidad

- **Concurso Nacional de Ensayos: "40 años de Democracia en la República Argentina. (12/05 al 20/10/23)**

  Objetivo: Promover la participación en centros de investigación y universidades públicas y privadas de Argentina, a quienes se les pedirá que la repliquen entre sus estudiantes y docentes, ente otras instituciones y organismos a fines y de relevancia.

Para ello, las partes intervinientes en el presente contrato, asumen las siguientes obligaciones:

Primera: LA FUNDACION, dispuso, garantizó y garantizará los Recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo de los Concursos Literarios 2023. Además de insumos y recursos, gestionó y gestionará todo lo necesario para su realización como ser:

- Elaboración de bases y condiciones
- Recepción de obras
- Conformación De Comité De Evaluación

Instituto de Cultura
CHACO TODAS LAS CULTURAS

CHACO
Gobierno de todos

- Gestión de jurados
- Difusión en medios de comunicación y redes sociales ¡.
- Honorarios en Gral.
- Gestión de pago de premios
- Y toda gestión técnica - administrativa necesaria antes, durante y posterior a los Concursos

Segunda: Para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco liquidará y abonará un aporte económico a la Fundación a la Fundación Pradier – Redes Culturales CUIT Nº 30-71407274-5 , por la suma de pesos: un millón quinientos mil ($ 1.500.000.-) : contra presentación de factura ; con fondos provenientes de Lotería Chaqueña destinado a gastos de producción de los Concursos Literarios 2023 , ellos son: Concurso Provincial de Poesía Chaqueña y Concurso Provincial de Cuentos Infantiles, realizados del 12 de mayo al 12 de julio de 2023 y; Concurso Nacional de Ensayos del 12 de mayo al 20 de octubre de 2023 ; de acuerdo con disponibilidades presupuestarias de la jurisdicción----------

Tercera: La Fundación, deberá poner a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a la inversión de los fondos, 15 días posteriores a su pago, de conformidad a lo previsto por Resoluciones N ° 30/14 y 34/ 22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco. ----------

Cuarta: Si por circunstancias que pudieran surgir en el futuro, fuere necesario introducir enmiendas a las condiciones establecidas en el presente texto, esas modificaciones se efectuarán de común acuerdo, mediante la suscripción de un Anexo a este Contrato, que las contemple. ----------

César Enrique Pradier
Presidente Fundación Pradier Redes Culturales
DNI 20.412.897

Prof. Francisco Romero
Instituto de Cultura
de la Provincia del Chaco

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdoma
Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 10:13:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2667-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE A VILLA RÍO BERMEJITO.-

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2023-2242/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Municipios, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Villa Rio Bermejito, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que el Poder Ejecutivo acordó prestar su colaboración;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N[ros.] 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Secretaría de Municipios y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Villa Rio Bermejito, por la suma total de pesos diez millones ($ 10.000.000), que será destinado al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones Nros. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2668-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA-MARIANA BEATRIZ LOPEZ.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023-6117/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Mariana Beatriz López, CUIL Nº 27-45943070-4, domiciliada en Primera Junta 13 entre Santiago del Estero, de la localidad de Quitilipi, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Epilepsia, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago, la solicitante acredita en la presente actuación, ser titular de una cuenta bancaria habilitada en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 759/04 y 1377/2022;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Mariana Beatriz Lopez, CUIL Nº 27-45943070-4, domiciliada en Primera Junta 13 entre Santiago del Estero, de la localidad de Quitilipi, por la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Epilepsia, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 759/04 y 1377/2022.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2669-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: NUEVO REGLAMENTO LÍNEA FORTALECER MIPYME-PRODUCCIÓN-

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2023-16099/Ae; la Ley N° 3108-A, de Ministerios; los Decretos provinciales N° 2209/09, 135/2019, 180/2019, 62/2021, 400/2021, 1103/2021, 941/2022; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2209/09 se creó el Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras, con el objeto que el fiduciario de forma personal o por intermedio de terceros contratados y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones de apoyo a proyectos empresariales de emprendedores y a su vez fomentar el emprendedurismo, tanto de participación empresarial en los emprendimientos sustentados, como así también la promoción de la transformación de empresas familiares en Sociedades Anónimas o cuando se trate por acciones, la emisión para descuento de capital propio, a los efectos que con rentabilidad de la empresa se recuperen las acciones del fideicomiso, pudiendo además efectuar, por sí o a través de terceros, toda actividad comercial, industrial, financiera de importación y exportación de bienes, de prestación de servicios, siendo la presente enumeración, meramente enunciativa y no taxativa, quedando facultado el fideicomiso, al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso;

Que el aludido Decreto, facultó a la Autoridad de Aplicación a reglamentar los aspectos atinentes a la presentación de proyectos de inversión, la documentación a adjuntar y demás aspectos operativos de los instrumentos de promoción, siendo necesario a tal fin la elaboración y aprobación del "Reglamento de Condiciones" para las líneas a implementar en dicho Fondo e implementar la administración, disposición y ejecución de su operatoria a través de la figura del fideicomiso;

Que mediante el Decreto N° 62/2021 se estableció la prórroga del plazo de vigencia del citado Fideicomiso por el plazo de cinco (5) años contados a partir del 29 de diciembre de 2020, concluyendo el día 29 de diciembre de 2025;

Que mediante el Decreto N° 180/19, se estableció que el rol del fiduciante del Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras será cumplido por el MInisterio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Decreto N° 135/19 promulgó la Ley N° 3108-A, que estableció que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo tendrá a su cargo la programación e instrumentación de las políticas para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios en la Provincia, así como protección de actividades económicas, la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y como aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productos locales y a la industrialización de la producción primaria provincial;

Que por Decreto N° 400/2021, se creó la línea de asistencia financiera "Fortalecer MiPyME" en el marco del Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras, con la finalidad de implementar políticas públicas a través de dicho fideicomiso y generar un impulso a la puesta en marcha y fortalecimiento de emprendimientos y las pequeñas y medianas empresas, estableciendo en su Anexo I, las condiciones, modalidades y procedimientos a seguir para la aplicación y puesta en marcha de la mencionada línea de financiamiento;

Que por Decreto N° 1103/2021, se modificó lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 400/2021 en lo referente a "Beneficiarios excluidos", "Condiciones de financiamiento, punto C" y "Contrato a suscribir" y en la Sección IV: "De la forma y presentación y contenido de la propuesta- Forma de presentación de la documentación";

Que mediante Decreto N° 941/2022, fue modificado el Artículo 3° del Decreto N° 400/2021, en lo relativo a las facultades otorgadas a la autoridad de aplicación, MInisterio de Producción, Industria y Empleo y los títulos: "Objeto del financiamiento", "Condiciones de Financiamiento", en su punto 2 "Condiciones Especiales", "Montos a Financiar" y "Componentes Financiables", del Anexo I del referido Decreto;

Que dada la necesidad de seguir promoviendo la puesta en marcha de nuevos emprendimientos y el fortalecimiento de los ya existentes en la Provincia y con la finalidad de robustecer su entramado productivo, resulta necesario adaptar la línea de créditos oportunamente creada por el Decreto N° 400/2021 y establecer un marco de asistencia más beneficioso, elevando los montos de otorgamiento del financiamiento, para fomentar la creación, evolución y crecimiento de proyectos productivos, comerciales y de servicios, y asimismo establecer condiciones especiales para los sectores gastronómico y de producción textil;

Que el sector gastronómico involucra la producción agrícola y ganadera, la industria de la alimentación y bebidas, la distribución, el turismo asociado y la hotelería, impulsando no sólo el comercio, la innovación y la cultura sino también el dinamismo de las economías regionales;

Que paralelamente, el sector textil constituye una cadena productiva estratégica para el Chaco, con gran capacidad para la generación de empleo genuino con inclusión de sectores más vulnerables, la sustitución de importaciones y lograr la integración de la estructura productiva, en particular en eslabones de mayor valor agregado;

Que para dar cumplimiento a los objetivos formulados en párrafos precedentes, se torna necesario el dictado de un nuevo reglamento de la línea de financiamiento en cuestión;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones, sugiriendo la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 882/23, sin reparos jurídicos, y la Fiduciaria del Norte SA, quien realizó una serie de acotaciones, informando de ello al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en respuesta de lo cual, dicho Ministerio reformuló el presente;

Que en consecuencia, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto, a partir de la vigencia del presente instrumento legal, el Anexo I del Decreto N° 400/2021 y sus modificatorias, que establece el Reglamento de Condiciones de la línea de financiamiento "Fortalecer MiPyME".

Artículo 2º: Apruébase el Reglamento de Condiciones de la línea de financiamiento "Fortalecer MiPyME" que, como Anexo I, forma parte del presente.

Artículo 3º: Apruébase el Formulario de Solicitud de Crédito "Fortalecer MiPyME" que, como Anexo II, forma parte de la presente.

Artículo 4º: Establécese que la línea de créditos creada por Decreto N° 1254/2022, no implica la negación y/o sustitución de otras líneas de asistencia o reglamentos que se

encuentren operativos y vigentes en el marco del Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Fondo de Capitalización de Empresas Emprendedoras-MInisterio de Producción, Industria y Empleo-Fiduciaria del Norte S.A.

TÍTULO I: Objeto del Financiamiento.

1. Definiciones.

A fin de permitir una adecuada interpretación de los términos utilizados, se atribuye a los mismos el significado que en cada caso se indica:

Fiduciaria: Es la Fiduciaria del Norte S.A:, con domicilio en calle Frondizi 174 - 8vo piso, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Fiduciante: Es el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco

Solicitantes: Son las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales, agropecuarias, productivas de base no agropecuarias, de base tecnológica, turísticas, de servicios a la producción y/o industria y otros servicios, dentro de la Provincia del Chaco, que se presenten para obtener los beneficios financieros establecidos en el presente instrumento, que se adecuen y cumplan con los requisitos establecidos.

Beneficiario: A efectos de esta reglamentación, serán los Solicitantes a quienes se les haya aprobado el legajo de crédito, siendo susceptible de recibir los beneficios establecidos en el presente.

Apoderado: Es la persona humana designada por el Beneficiario para representarlo ante el Fiduciante y/o la Fiduciaria. La persona nominada deberá contener la autorización expresa para obligar al Beneficiario para obligar al Beneficiario que representa, para todos los actos que surjan de este proceso de requerimiento de fondos, inclusive la firma del contrato del préstamo y sus correspondientes garantías, en su caso.

Representante legal: Es la persona que actúa en representación de las personas jurídicas beneficiarias, debiendo en su caso, acreditar las facultades con el contrato social y la autorización del órgano de administración de la sociedad para todos los requisitos que surjan de este proceso de requerimiento de fondos, inclusive la firma del contrato de préstamo, con más las correspondientes garantías, en su caso. Todo ello deberá probarse mediante los instrumentos que correspondan.

Proyecto: Es la solicitud y documentación presentada por un Solicitante en el marco del presente Reglamento por medio del cual se requiere financiamiento.

2. Objeto.

El presente Reglamento contiene los lineamientos generales y particulares correspondientes a la línea de financiamiento "Fortalecer MiPyME" en el marco del Fideicomiso de

Capitalización de Empresas Emprendedoras dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2209/09 y sus modificatorias.
La presente asistencia financiera, a través del otorgamiento de créditos, está destinada a apoyar la puesta en marcha y desarrollo de actividades de innovación, expansión productiva, comercial y de servicios y/o vinculadas al desarrollo de actividades estratégicas para la provincia del Chaco, en etapas tempranas del ciclo de negocios.

TÍTULO II: Condiciones para los Solicitantes.

1. **Condiciones de Admisibilidad.**

Serán admitidas las personas humanas o jurídicas que desarrollen o tengan capacidad para desarrollar actividades industriales, comerciales, agropecuarias, productivas de base no agropecuarias, de base tecnológica, turísticas, de servicios a la producción y/o industria y otros servicios, dentro de la Provincia del Chaco.
Las personas jurídicas deberán tener plena capacidad para obligarse conforme surja de su objeto social.

2. **Beneficiarios excluidos.**

-Las personas humanas y/o jurídicas que se encuentren inhibidas, concursadas o fallidas. Asimismo, serán solicitantes excluidos las personas jurídicas cuyos miembros titulares de sus respectivos órganos de administración se encuentren inhibidos, concursados o fallidos.
-Las personas humanas y/o jurídicas que tuviesen deuda exigible con alguno de los Fideicomisos donde el Ministerio de Producción, Industria y Empleo fuese Fiduciante.
-Las personas humanas y/o jurídicas que hubiesen incurrido en incumplimientos de obligaciones económicas, financieras y/o de cualquier naturaleza con Fiduciaria del Norte SA por sí o en su carácter de mandataria, fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que ésta adopte.
-Las personas humanas y/o jurídicas que realicen actividades que deterioren el medio ambiente, afiancen ocupaciones ilegales de predios, involucren compras de armas, faenas no autorizadas de animales silvestres y actividades financieras que se presten a la especulación o al re préstamo de los recursos recibidos.
-Las sucesiones que no cuenten con sentencia declaratoria de herederos, designación de administrador definitivo y autorización expresa del juez para ser tomador de crédito en la presente operatoria y constituir garantías, en caso de corresponder.

TÍTULO III: Proyecto.

1. **Carácter de Declaración Jurada.**

El Solicitante deberá formular un proyecto de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente Reglamento. La sola presentación de dicho proyecto implica el conocimiento y aceptación plena por el Solicitante de todos los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto, así como en sus normas modificatorias, complementarias y/o reglamentarias.

2. **Medios de Presentación.**

La documentación requerida en el presente Reglamento de Condiciones deberá ser presentada en formato papel en las oficinas de la Subsecretaría de Industria, dependiente del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sito en Marcelo T. de Alvear 145, 3 piso, mediante el envío del Formulario que como Anexo II forma parte del presente instrumento, así como la documentación respaldatoria requerida.

3. Proceso de Evaluación.

El proceso de evaluación de las propuestas estará orientado a:

a. Emprendimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales, agropecuarias, productivas de base no agropecuaria, de base tecnológica, turísticas, de servicios a la producción y/o industria y/o otros servicios.
b. El cumplimiento de todos los aspectos jurídicos y formales exigidos por esta reglamentación para ser titular del financiamiento.
c. La verificación del cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad, y el no encuadramiento en las condiciones de exclusión en base a la información y documentación contenida en la propuesta, en especial, lo manifestado en carácter de declaración jurada por el solicitante.

4. Aprobación o Rechazo del financiamiento solicitado.

El análisis para la aprobación o rechazo de los proyectos presentados se efectuará de acuerdo a los procedimientos de evaluación antes descriptos y a la disponibilidad de fondos del fideicomiso.

En caso de aprobación, las mismas se harán por Resolución Ministerial dictada por el Fiduciante, elevándola a la Fiduciaria junto con el formulario y la documentación solicitada, para la correspondiente efectivización de los créditos.

TÍTULO IV: Condiciones de Financiamiento.

1. Condiciones generales.

1.1. Sistema de amortización.

La efectivizaciòn del préstamo, al igual que el reintegro por parte del inversor, tanto para las cuotas de capital como para los intereses, se realizará en pesos. Será de aplicación el sistema de amortización alemán, consistente en cuotas decrecientes con porción de amortización constante y de intereses decrecientes calculados sobre el saldo anterior.

El capital se amortizará en cuotas mensuales consecutivas y cuyos vencimientos se determinarán a partir de la fecha del contrato del préstamo debidamente suscripto entre el Beneficiario y la Fiduciaria, debiendo establecerse los plazos en oportunidad de la aprobación del financiamiento.

1.2. Montos a Financiar.

Proyectos de Inicio o Puesta en Marcha: hasta pesos un millón ($1.000.000,00) para aquellos solicitantes que cuenten con Inscripción en la Administración Federal de Ingresos

Públicos (AFIP) y/o Administración Tributaria Provincial con antigüedad menor o igual a seis (6) meses al momento de presentación del proyecto.
Fortalecimiento o Desarrollo Inicial: hasta un millón ochocientos mil ($1.800.000,00) para aquellos solicitantes que cuenten con Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y/o Administración Tributaria Provincial con antigüedad mayor a seis (6) meses al momento de presentación del proyecto.
Para proyectos que desarrollen actividades gastronómicas y textiles, los montos de financiamiento para proyectos de inicio o puesta en marcha serán de hasta tres millones ($3.000.000,00) y de hasta seis millones ($6.000.000,00) para su fortalecimiento o desarrollo inicial.

1.3. Plazos.
El plazo máximo de gracia para el pago del capital será de hasta doce (12) meses y la amortización del financiamiento en ningún caso podrá superar el plazo máximo de cuarenta y dos (42) meses para la devolución del crédito, incluido el plazo de gracia.

1.4. Intereses Compensatorios.
Los intereses se comenzarán a devengar desde el mismo momento del desembolso del préstamo.
Se establece una Tasa Nominal Anual del quince por ciento (15%), la que podrá modificarse por instrucción del Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

1.5. Intereses Punitorios.
La falta de pago a su vencimiento y/o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del deudor, provocará la mora automática sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En tales casos y sin perjuicio de las demás sanciones y resarcimientos previstos en el contrato de préstamos se define que, *el deudor debe abonar en concepto de intereses punitorios el importe que resulte de aplicar el cincuenta por ciento (50%) más a la tasa prevista para los compensatorios, calculados sobre el monto adeudado a partir de la fecha en que se produzca la respectiva causal de incumplimiento y hasta el efectivo pago.*

2. Condiciones Especiales.
Serán aplicables condiciones especiales referidas a la Tasa Nominal Anual para proyectos liderados por mujeres o personas de género disidente o emprendedores de hasta treinta (30) años de edad, inclusive, ya sean titulares o posean el cincuenta y un por ciento (51%) o más de titularidad de la composición accionaria. Se establece una tasa del nueve con noventa por ciento (9.9%), la que podrá modificarse por instrucción del Ministerio de Producción, Industria y Empleo.
En caso de personas de género disidentes, se incluirán como beneficiarias aquellas que suministren, a modo informativo, DNI rectificado según Ley de Identidad de Género N° 26743 y/o Decreto 476/21 o registros y/o bases de entidades públicas.

3. Componentes no Financiables.

Con los recursos del crédito, no podrán financiarse componentes que no estén directamente relacionados con el proyecto. Explícitamente quedarán excluidos los siguientes:

- Compra o adquisición de inmuebles y/o terrenos.
- Compra o adquisición de vehículos.
- Inversiones financieras tales como depósitos a plazo, fondos mutuos, compra de acciones y similares.
- Inversiones, erogaciones o gastos realizados con anterioridad a la presentación del proyecto del Fiduciante.
- Refinanciación de pasivos.
- Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Otros que a criterio del Fiduciante deban incluirse con posterioridad.

TÍTULO V: Garantía

1. **Tipo de Garantía y Alcance.**

El solicitante deberá ofrecer garantías que cubran la totalidad del financiamiento solicitado, siendo facultad de Fiduciaria evaluar la conveniencia y suficiencia de tales garantías, pudiendo admitirlas, desecharlas y/o solicitar nuevas. Los créditos podrán ser perfeccionados con algunas de las siguientes garantías respaldatorias:

a) **Garantía Personal:** Personas humanas mayores de edad, que se desempeñen en relación de dependencia, lo que acreditarán con recibos de sueldo de los últimos seis (6) meses, o bien, autónomos o independientes inscriptos bajo el Régimen General (Responsables Inscriptos) o Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributistas), los que deberán presentar las declaraciones juradas de Ingresos Brutos de los últimos seis (6) meses y/o facturas de ventas y/o detalle del servicio "Mis comprobantes" de AFIP de los comprobantes emitidos correspondientes a los últimos seis (6) meses y/o manifestaciones de bienes debidamente certificadas.
Quedan excluidos de la calidad de garante todos aquellos que estén en estado de mora Situación 3 o superior en entidades financieras públicas o privadas y/o se encuentren en mora mayor a 90 días con Fiduciaria del Norte S.A. y/o aquellos fideicomisos administrados por esta, jubilados, pensionados y los que estén en una relación conyugal con el solicitante.

b) **Fianza o aval del Fondo de Garantías del Chaco (FoGaCh):** Las mismas deberán cubrir el cien por ciento (100%) del monto total del capital del préstamo solicitado.

TÍTULO VI: Documentación integrante de la propuesta.

Todo solicitante deberá suministrar la información y documentación que con carácter general se detalla, sin perjuicio de las aclaraciones y ampliaciones que les sean requeridas con posterioridad.
En todos los casos el Fiduciante y/o Fiduciaria, se reserva el derecho de efectuar cuantas averiguaciones comercial y financieras estime necesarias, relacionadas con el

comportamiento de pago del Solicitante, pudiendo en cada caso solicitar la documentación que considere conveniente para la mejor evaluación crediticia, técnica, legal y financiera de los proyectos presentados.

1. Documentación a presentar por el Solicitante.

1.1. Personas Humanas:

1. Formulario de Solicitud de Crédito.
2. Copia del Documento de Identidad (DNI) del Solicitante.
3. Copia del Documento de Identidad (DNI) del cónyuge y Certificado de Matrimonio/Divorcio/Defunción, en caso de corresponder.
4. En su caso, copia del poder que confiera representación a la persona que designe el solicitante para este acto, con facultades expresas para asumir las obligaciones emergentes de la línea de crédito, incluso la firma del contrato de préstamo.
5. Copia de boleta de algún servicio a nombre y con el domicilio real del Solicitante, o bien, certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia del Chaco.
6. Constancia de CBU de cuenta bancaria en pesos habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A.
7. Constancia de Inscripción en Administración Tributaria Provincial (ATP) y Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
8. Facturas proformas y/o presupuestos referidos a las inversiones a realizar con el monto del crédito solicitado.
9. En caso de emprendimientos y/o proyectos referidos al rubro gastronómico/alimentos, se debe adjuntar, además, al menos constancia del inicio del trámite para la obtención de certificaciones, permisos y/o habilitaciones emitidos por organismos competentes en la materia.
10. Documentación adicional que a criterio del Fiduciante resulte necesaria para el análisis de la solicitud.

1.2. Personas Jurídicas:

1. Formulario de Solicitud de Crédito.
2. Copia del Documento de Identidad de el o los firmantes.
3. Copia del Documento de Identidad (DNI) del cónyuge y Certificado de Matrimonio/Divorcio/Defunción, en caso de corresponder.
4. Copia certificada por Escribano Público o autoridad competente del Contrato Social, Estatutos y/o demás documentos relativos a la capacidad jurídica de la empresa y/o emprendimiento Solicitante para acceder al financiamiento solicitado, debiendo coincidir el objeto del proyecto presentado.
5. Copia certificada por Escribano Público o autoridad competente del Acta de Asamblea de Socios con designación de Directorio y/o Autoridades.
6. Copia certificada por Escribano Público o autoridad competente del Acta de Directorio u órgano similar de la que surja la autorización para la solicitud y toma del crédito de Fiduciaria del Norte SA, especificando monto, tasa de interés, plazo de devolución, dirección del emprendimiento y persona/s autorizada/s a suscribir la documentación pertinente.

7. Copia de boleta de algún servicio a nombre y con el domicilio real del Solicitante, o bien, Certificado de Domicilio expedido por la Policía de la Provincia del Chaco.
8. Constancia de CBU de cuenta bancaria en pesos habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A.
9. Constancia de Inscripción en Administración Tributaria Provincial (ATP) y Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
10. Facturas proformas y/o presupuestos referidos a las inversiones a realizar con el monto del crédito solicitado.
11. En caso de emprendimientos y/o proyectos referidos al rubro gastronómico/alimentos, se debe adjuntar, además, al menos constancia del inicio del trámite para la obtención de certificaciones, permisos y/o habilitaciones emitidos por organismos competentes en la materia.
10. Documentación adicional que a criterio del Fiduciante resulte necesaria para el análisis de la solicitud.

2. Documentación de la Garantía.

2.1.Garantía Personal:

1. Copia del Documento de Identidad del Garante.
2. Copia de boleta de algún servicio a nombre y con el domicilio real del Garante, o bien, certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia del Chaco.
3. Para personas que se desempeñen en relación de dependencia, acreditar ingresos con los recibos de sueldo de los últimos seis (6) meses. Para autónomos e independientes inscriptos bajo el Régimen General (Responsables Inscriptos) o Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributistas), los que deberán presentar las Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos de los últimos seis (6) meses y/o facturas de ventas y/o detalle del servicio "Mis Comprobantes" de AFIP de los comprobantes emitidos correspondientes a los últimos seis (6) meses y/o manifestación de bienes debidamente certificada. También deberán presentar Constancia de Inscripción en la Dirección Tributaria Provincial correspondiente y Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

2.2. FoGaCh:

1. Certificado de aval emitido por FoGaCh, en caso de corresponder.

Asimismo, en determinados casos excepcionales, el Fiduciante podrá eximir de la presentación de garantías y avales.

TÍTULO VII: Disposiciones Generales.

1. Contrato a Suscribir.

Una vez notificada la aprobación del proyecto al Solicitante, deberá celebrarse el contrato de mutuo, el que contendrá las estipulaciones básicas de la contratación, conforme a la propuesta aprobada y a los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

2. Gastos del Beneficiario.

Serán de exclusivo cargo del Beneficiario, en caso de corresponder:

A. Los gastos administrativos en que incurra la Fiduciaria con motivo de la financiación solicitada, equivalentes hasta el uno por ciento (1%) más IVA, del monto del préstamo otorgado constituido.
B. Sellados de ley.
C. Los honorarios de escribanía por certificación de firmas.
D. Comisiones bancarias.

Todos los gastos que el beneficiario deba efectuar con motivo de la financiación acordada, como también el desembolso del préstamo, pago de las cuotas o cánones se efectuará en una cuenta bancaria en pesos que a estos efectos se habilite en el Nuevo Banco del Chaco SA, o donde la Fiduciaria lo indique a futuro.

3. Auditoría.

El Fiduciante y/o la Fiduciaria podrán, en cualquier momento, constatar los datos incluidos en la propuesta aplicando los procedimientos que juzgue convenientes. Asimismo podrán verificar que el crédito sea efectivamente aplicado a inversiones vinculadas a la actividad declarada en el proyecto. A tal fin, el beneficiario deberá suministrar toda la información que se le requiera.

Estos controles podrán ser efectuados durante la vida del emprendimiento, hasta el recupero total del crédito.

En caso que se verifique que el crédito desembolsado hubiera sido utilizado para un fin distinto al del financiamiento aprobado, la Fiduciaria podrá considerarlo causal de resolución del contrato del préstamo y estará habilitada a exigir el reintegro inmediato del monto total desembolsado, dejándose sin efecto los plazos y condiciones pactadas.

En correspondencia para la determinación de la deuda se aplicarán los intereses calculados a la tasa prevista para el período de mora, pudiendo reclamarse dichas sumas al beneficiario impulsor.

4. Facultades de Interpretación.

Las definiciones de criterios generales de interpretación, aplicable a situaciones especiales no previstas en este Reglamento, serán efectuadas por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo. Asimismo, decidirá en caso de duda, si la actividad y objeto del proyecto para el cual se solicita financiamiento, puede ser asistido por esta línea de crédito.

5. Facultades del Ministerio.

El Fiduciante podrá modificar montos, tasas, plazos y condiciones establecidas cuando la naturaleza/características del proyecto/solicitud así lo justifiquen, quedando plasmadas en una Resolución donde se establezcan las mismas.

Asimismo, decidirá en caso de duda, si la actividad u objeto del financiamiento pueden ser asistidos por esta línea de crédito.

Anexo II
Fondo de Capitalización de Empresas Emprendedoras-MInisterio de Producción, Industria y Empleo-Fiduciaria del Norte S.A.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CRÉDITO

1. DATOS DEL TITULAR DEL CRÉDITO
Apellidos/ Razón Social:
Nombres/ Representante:
CUIL-CUIT:
Estado Civil:
Género Femenino Masculino Disidente
Edad:
Datos del cónyuge:
Apellido y Nombre:
CUIL-CUIT:
¿Posee Caja de Ahorro o Cuenta Corriente en el Nuevo Banco del Chaco S.A.?
SÍ No
DOMICILIO PARTICULAR DEL SOLICITANTE
Calle o ruta y N° o Km.:
Localidad o Colonia:
Código Postal:
Redes Sociales/Web:
Mail:
Tel./ Celular (Obligatorio):
Teléfono alternativo:

2. DATOS DEL GARANTE:
Tipo de Garantía: Personal …… FoGaCh……..
Apellidos y Nombres:
CUIL-CUIT:
Estado civil:
Calle o ruta y N° o Km.:
Localidad o Colonia:

Código Postal:
Mail:
Tel./ Celular (Obligatorio):
Teléfono alternativo:
Actividad Económica:
Relación con el Solicitante del crédito:

3. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO
Nombre del emprendimiento:
Domicilio donde se desarrollará la actividad:
Calle o ruta y N° o Km.:
Localidad o Colonia:
Departamento:
Código Postal:
El lugar donde se desarrollará la actividad es: (marcar con una cruz donde corresponda) (*1)
Propio:
Alquilado (Indicar monto del alquiler):
Comodato (Indicar duración en meses):
Otro (especificar):
(*1) Adjuntar copia de documentación respaldatoria

¿Es un proyecto nuevo? ¿Es un emprendimiento en marcha?
¿Desde cuándo?
Personal actual empleado
Personal que piensa emplear
Descripción del Negocio
(Describa brevemente la actividad que desarrollará en el proyecto para el que solicita financiamiento)
Productos / Servicios
(Detalle productos / servicios ofrecidos actualmente y a ofrecer luego del financiamiento)
Describa el destino del financiamiento y los objetivos esperados del proyecto (Objetivos cuantificables y alcanzables)
Innovación del producto (Detalle aspectos que diferencian a su producto / servicio de la competencia)

4. DESCRIPCIÓN DEL MERCADO
Clientes (Indicar el mercado que atiende y el que pretende atender con este crédito)
Actuales:.....

Potenciales:.....

Competidores
Actuales:.....

Potenciales:.....

Proveedores
Actuales:.....

Potenciales:.....

5. INVERSIONES DEL PROYECTO

DETALLE	MONTO
ACTIVO FIJO (Detalle el equipamiento necesario: maquinarias, herramientas, materiales para acondicionar el local, etc.) (*1)	
Máquinas y equipos	
Herramientas	
Equipamiento Menor	
Instalaciones	
Acondicionamiento Edilicio	
Otros (describir)	
ACTIVO DE TRABAJO (Detalle los insumos necesarios para llevar adelante el proyecto: materias primas, disponibilidades, stocks, productos en proceso, etc.) (*1)	
Materia prima	
Insumos y materiales	
Repuestos	
Otros (describir)	
TOTAL DE LA INVERSIÓN	

(*1) Adjuntar presupuestos de los bienes a adquirir (con membretes y datos de contacto del proveedor)

6. FUENTES DE FINANCIAMIENTO
Monto Solicitado: $
Son Pesos:
Tasa de Interés:
Plazo de devolución (meses):
¿Solicita Período de gracia?: .....Meses
¿Recibe otro tipo de asistencia por parte del Gobierno de la Provincia del Chaco? SI/NO
¿Cuál?
Indicar monto adeudado: $

"Declaro bajo juramento conocer y aceptar el Reglamento de Condiciones de la presente línea y que los datos consignados en el presente Formulario de Solicitud de Crédito son verdaderos y fueron confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno, adquiriendo la presente carácter de Declaración Jurada. Asimismo, autorizo expresamente a la Autoridad de Aplicación a efectuar las inspecciones, seguimiento y verificaciones que se estimen convenientes, por parte de los técnicos designados por la misma."

.....
Firma del Titular
Aclaración
DNI

.....
Firma del Garante
Aclaración
DNI

7. FLUJO DE FONDOS PROYECTADO

	AÑO 1												
	MOMENTO 0	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	TOTAL
INGRESOS														
Ventas al Contado														
Cobro a clientes														
Otros Ingresos (Monto de Financiamiento														
TOTAL INGRESOS														
EGRESOS														
Monto a reembolsar (*)														
Costo de Ventas														
Gastos de Comercialización														
Impuestos														
Otros Gastos (**)														
TOTAL EGRESOS														
FLUJO DE FONDOS														

	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
INGRESOS			
Ventas al Contado			
Cobro a clientes			
Otros Ingresos/ Monto de Financiamiento			
TOTAL INGRESOS			
EGRESOS			
Monto de Inversión (*)			
Costo de Ventas			
Gastos de Comercialización			
Impuestos			
Otros Gastos (**)			
TOTAL EGRESOS			
FLUJO DE FONDOS			

(*) Deberá coincidir con el total del ítem 5"Inversiones del Proyecto"

(**) Deberá incluirse el pago de Cuotas del Financiamiento Solicitado.

.....
Firma del Titular
Aclaración
DNI

.....
Firma del Garante
Aclaración
DNI

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 10:20:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2670-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA-BIBIANA ELISABET SAUCEDO.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023-15795/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Bibiana Elisabet Saucedo, CUIL Nº 27-23112217-1, domiciliada en calle Cuba N° 1348 Villa Don Andrés, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para instalación eléctrica para su domicilio, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°759/04 y 1377/2022;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Bibiana Elisabet Saucedo, CUIL Nº 27-23112217-1, domiciliada en calle Cuba N° 1348 Villa Don Andrés, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cuarenta mil ($40.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la adquisición de insumos para instalación eléctrica para su domicilio, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 759/03 y 1377/2022.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 10:22:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2671-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN SUPLEMENTO POR FUNCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-33797-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el otorgamiento de la Bonificación Suplemento por Función, a favor del agente Alejandro Francisco Laluf, DNI Nº 26.267.441, como Jefe a cargo del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dispuesta oportunamente por Resolución Nº 1573/21-MSP-, correspondiendo ratificar la designación establecida por el citado instrumento legal;

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 2423-A, creó el concepto Suplemento por Función, para los agentes que presten servicios efectivamente como Directores, Co Directores y Jefes de Servicios y/o Divisiones de Hospitales y Centros de Salud, estableciéndose que la Bonificación a otorgar en dichos casos, consistirá en el pago de una suma remunerativa y no bonificable en los porcentajes especificados en la citada norma legal;

Qué asimismo, el Artículo 14 de la citada norma legal, establece que para percibir la Bonificación mencionada, quienes cumplan las funciones de Director y Co Director de los Establecimientos, deben estar debidamente designados por Decreto Provincial, y quienes ejerzan la función de Jefes de departamento, Jefes de Servicios y Supervisores Generales Jefes de Unidad, Jefes de Sector y Jefes de Áreas, deberán estar debidamente designados por Resolución del Ministerio de Salud Pública;

Que el Ministerio de Salud Pública, considera pertinente designar a los agentes que cumplen efectivamente funciones de Director y Co director de los servicios sanitarios previstos en el Artículo 13 de la Ley Nº 2423-A a efectos de su designación en los cargos y la asignación del concepto "Suplemento por Función", en los porcentajes que en cada caso corresponda y que formará parte del presente instrumento legal;

Que la Bonificación "Suplemento por Función" será percibida por el agente, mientras se desempeñe efectivamente en las funciones de Jefe a cargo del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", determinándose que quedará sin efecto a partir del momento en que el agente cese en el ejercicio de las funciones mencionadas;

La presente medida se encuadra en los lineamientos establecidos en el Artículo 13- inciso a) punto 1) de la Ley N° 2423-A, consistente en un cien (100%) por ciento sobre el concepto básico de la categoría 3 - apartado c) - grupo 6, conforme la normativa vigente;

Que han tomado su correspondiente intervención, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal fin, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese, por los periodos comprendidos a partir de 01 de febrero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021; desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, el concepto Suplemento por Función creado por el Artículo 13 de la Ley N° 2423-A, a favor del agente Alejandro Francisco Laluf, DNI Nº 26.267.441, como Jefe a cargo del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", consistente en el cien (100%) por ciento sobre el concepto básico de la categoría 3- apartado c)- grupo 6, conforme lo establecido en el Artículo 13- Inciso a) punto 1) de la Ley N° 2423-A, por haber desempeñado la función de Jefe de Servicio, del citado establecimiento sanitario, dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2º: Otórgase, a partir 01 de enero de 2023 el concepto Suplemento por Función, creado por el Artículo 13 de la Ley N° 2423-A, a favor del agente Alejandro Francisco Laluf,
DNI Nº 26.267.441, como Jefe a cargo del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", consistente en un cien (100%) por ciento sobre el concepto básico de la categoría 3- apartado c)- grupo 6, conforme lo establecido en el Artículo 13- Inciso a) punto 1) de la Ley N° 2423-A, mientras ejerza la función mencionada en el citado establecimiento sanitario, dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, al agente Alejandro

Francisco Laluf, DNI Nº 26.267.441, lo establecido en los Artículos precedentes del presente Decreto.

Artículo 4°: Establécese que la Bonificación Suplemento por Función, será percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en las funciones de Jefe a cargo del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", determinándose que quedará sin efecto a partir del momento en que el mismo cese en el ejercicio de las funciones mencionadas.

Artículo 5°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos establecidos en el Artículo 13- Inciso a) punto 1) de la Ley N° 2423-A, consistente en el cien (100%) por ciento sobre el concepto básico de la categoría 3- apartado c)- grupo 6, conforme la normativa vigente.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 10:25:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número: DEC-2023-2672-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-24862-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del retiro voluntario móvil establecido por la Ley Nº 6635, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. Ramírez Lidia Gladis, DNI Nº 13.191.010, del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que el mencionado agente, se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 6635 (Ley objeto cumplido), según Decreto Nº 2658/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, indicando la prosecución del mismo;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Articulo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635 a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Ramírez Lidia Gladis DNI N° 13.191.010, por Decreto N° 2658/12, quien revistaba en el cargo del Escalafón General, categoría- Personal Administrativo y Técnico Apartado d)- CEIC 1028-00-Administrativo 2 - Grupo 2 - Programa 12- Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención -Subprograma 08- Unidad Regional 8- Metropolitana - Actividad Especifica 02 - Atención Ambulatoria - CUOF 103- Hospital Geriátrico de Colonia Baranda, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC 1028-00-Administrativo 2- Grupo 2 - Programa 12- Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención-Subprograma 08- Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Especifica 02- Atención Ambulatoria - CUOF 103 - Hospital Geriátrico de Colonia Baranda - Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública", por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud Pública, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número: DEC-2023-2673-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2022-38089-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del retiro voluntario móvil establecido por la Ley Nº 6635, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. Zalazar Elsa Mirtha, DNI Nº 14.522.307, del Hospital "General Güemes" de Juan José Castelli, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que el mencionado agente, se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 6635 (Ley objeto cumplido), según Decreto Nº 2809/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, indicando la prosecución del mismo;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635 a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Zalazar Elsa Mirtha, DNI Nº 14.522.307, por Decreto Nº 2809/12, quien revistaba en el cargo del Escalafón General, categoría - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC 1027-00- Administrativo 3 -Grupo 3 (s/ Ley Nº 6010), Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 04 -Hospital de Castelli - Actividad Especifica 01- Administración - CUOF 247 - Hospital "General Güemes" de Juan José Castelli - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1027-00- Administrativo 3 - Grupo 3 - Programa 12 - Atención Hospitalaria -Subprograma 05 -Unidad Regional 5 - Actividad Especifica 01 - Administración - CUOF 247 -Hospital "General Güemes" de Juan José Castelli, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud Pública, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2674-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: PRÓRROGA DE SEGURO DE COBERTURA DE LA FLOTA AÉREA.

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros. E2-2023-10956/Ae y E2-2023-13886/Ae; los Decretos Nros. 1366/22 y 1803/22; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1178/09, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación a adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor, motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia;

Que por medio del Decreto Nº 3100/18, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros SA y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3), y a adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes modalidades y con coberturas de distintos riesgos, todo aplicable a proteger el patrimonio, la vida o impacto de las acciones del Estado en daños eventuales; pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia,

Que mediante el Decreto N° 1366/22, en su Artículo 6°, se facultó excepcionalmente para llevar a cabo el cometido enunciado en el párrafo precedente a la Dirección General de Gestión de Bienes;

Que por medio del instrumento legal mencionado, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y se aprobó los pliegos, para

efectuar un llamado a Licitación Pública con el objeto de contratar los seguros de la flota aérea del Poder Ejecutivo Provincial;

Que a través del Decreto Nº 1803/22, se adjudicó la Licitación Pública Nº 69/22 a la compañía aseguradora La Caja de Seguros SA, CUIT Nº 30-66320562-1, con la finalidad que la misma brinde la cobertura de seguro a la flota aérea afectada al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia, por un periodo de doce (12) meses, con posibilidad de prórroga por igual término, por el periodo comprendido desde las doce (12) horas del uno (1) de agosto de 2022 y hasta las doce (12) horas del uno (1) de agosto de 2023, según la orden de compra correspondiente;

Que mediante actuación electrónica E2-2023-13866/Ae, se inició el trámite administrativo pertinente con el objeto de efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública u optar por la prorroga correspondiente que estaba prevista en el contrato de seguro estipulado; resultando necesario que en el lapso que llevara a cabo su tramitación y a fin de no interrumpir la cobertura de seguro de la flota en cuestión, proceder conforme lo previsto en el en el Artículo 11 del Anexo al Decreto 1366/22, ampliación de aludido contrato por el término de treinta (30) días corridos;

Que por actuación electrónica E2-2023-10956/Ae, el Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes, en el marco de las facultades conferidas, da inicio a los trámites administrativos para proceder a la prórroga del contrato de seguros de la flota aérea del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia, por el término de doce (12) meses, con la finalidad de que se dicte el instrumento legal correspondiente al efecto;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite y sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 947/23, sin reparos jurídicos y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 437/2023, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase la cobertura de los seguros de la flota aérea del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia, por el periodo comprendido desde las doce (12) horas del treinta y uno (31) de agosto de 2023 y hasta las doce (12) horas del treinta y uno (31) de agosto de 2024, con la compañía aseguradora La Caja de Seguros SA, CUIT Nº 30-66320562-1, por un monto de dólares estadounidenses cien mil setecientos veinte cuatro con noventa y tres (U$D 100.724,93), pudiendo de acuerdo a las necesidades del Estado Provincial, producir altas y bajas de pólizas, como así también complemento en los riesgos a cubrir y sus respectivas vigencias, extinguiéndose dichas obligaciones por rescisión del mismo debidamente notificada por las partes.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar a la firma La Caja de Seguros SA, CUIT Nº 30-66320562-1, de la siguiente manera: diez (10) cuotas iguales, el pago se realizará a los siete (7) días corridos de recibida la orden de compra y sellado por la Administración Tributaria Provincial-ATP. Las facturas por el total del monto contratado como así también de los endosos, si los hubiera, deberán contar con el aval del órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes, las demás cuotas vencerán en la misma fecha del pago de la primera cuota.

Artículo 3°: Autorízase a efectuar el refuerzo presupuestario necesario a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, con la finalidad de dar cumplimiento a la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01 y 341/23.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2675-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: MODIFICA DECRETO N° 979/23-CONCURSO REGISTROS NOTARIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-51431-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Subsecretaría de Asuntos Registrales, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, solicita la rectificación parcial del Decreto Nº 979/2023, dictado en actuación electrónica N° E2-2023-17120-Ae, mediante el cual se establece el llamado a Concurso para cubrir las titularidades de los Registros Notariales vacantes en el territorio provincial;

Que dicha modificatoria, es requerida por pedido del Colegio de Escribanos, mediante comunicación por nota Nº 182/23, en la cual informan un error en Planilla Anexa al citado instrumento legal, en cuanto a que consigna de manera errónea el Departamento "Comandante Fernández" en el Orden "19" - Registro Notarial Nº 5, de la localidad de Villa Angela; siendo el correcto, Departamento "Mayor Luis Jorge Fontana";

Que por lo expuesto, se toma necesario acceder a lo solicitado y dictar el presente Decreto, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese la modificatoria parcial de la Planilla Anexa al Decreto N° 979/2023, de acuerdo con lo expuesto en el considerando precedente, en lo referido específicamente al Orden 19, el que deberá entenderse:

Orden	Registro Notarial	Localidad	Departamento
19	N° 5	Villa Ángela	Mayor Luis Jorge Fontana

Artículo 2º: Notifíquese el presente, al Juzgado Notarial y al Colegio Escribanos de la Provincia del Chaco, a los fines pertinentes.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2676-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: PRORROGA SEGURO PARQUE AUTOMOTOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-18263-Ae, los Decretos N° 1371/22 y 1868/22; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1178/09, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación e adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias, para dar cumplimiento la contratación y administración de los seguros del parque automotor, motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia;

Que por Decreto Nº 3100/18, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros SA y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3), y a adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes y de coberturas de distintos riesgos, todo aplicable a proteger patrimonio, vida o impacto de acciones del Estado, de daños eventuales, pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia, facultando excepcionalmente para tal cometido al Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes en el Artículo 6º del Decreto Nº 1371/2022;

Que por Decreto Nº 1371/22, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y se aprobaron los pliegos, para efectuar la licitación pública para la contratación de los seguros del parque automotor, motovehículos y embarcaciones afectadas al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia;

Que a través del Decreto Nº 1868/22, se adjudicó la Licitación Pública Nº 70/22 a la firma la Caja de Seguros SA, CUIT Nº 30-66320562-1, con el objeto de contratar seguros del parque automotor, motovehículos y embarcaciones afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia, por un periodo de doce (12) meses, a partir de las doce (12) horas del día 31 de agosto de 2023 y hasta el día 31 de agosto de 2024, a las doce (12) horas, con opción a doce (12) meses más de prórroga;

Que por la actuación citada en el Visto, el Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes, en el marco de las facultades conferidas, da inicio a los trámites administrativos para la prórroga del contrato de seguro del parque automotor, motovehículos y embarcaciones al servicio del Poder ejecutivo por doce (12) meses;

Que mediante actuación electrónica E2-2023-13866-Ae, oportunamente se da inicio al trámite administrativo pertinente con el objeto de efectuar un nuevo llamado a licitación pública u optar por la prórroga correspondiente, resultando necesario en el lapso de su tramitación y a fin de no interrumpir la cobertura de seguro de la flota en cuestión, utilizar la ampliación del contrato de seguro por treinta (30) días, prevista en el Artículo 11 del Anexo del Pliego de Condiciones Particulares del Decreto Nº 1371/22, tramitándose por la mencionada actuación electrónica;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica; indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° y 946/23 y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 439/23, ambas con observaciones y sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorrógase la cobertura de los seguros del Parque Automotor, motovehículos y embarcaciones afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia, por el periodo comprendido entre el día 31 de agosto de 2023, a las doce (12) horas y hasta el día 31 de agosto de 2024, a las doce (12) horas, con la firma Caja de Seguros SA, CUIT Nº 30-66320562-1, por un monto de pesos trescientos millones noventa y ocho mil ($300.098.000,00), atento a los motivos expuestos en los considerandos precedentes,

pudiendo de acuerdo a las necesidades del Estado Provincial, producir altas y bajas de pólizas, como así también complemento en los riesgos a cubrir, y su vigencia sólo se extinguirá por rescisión del mismo debidamente notificada por las partes.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Caja de Seguros SA, CUIT Nº 30-66320562-1, de la siguiente manera: diez (10) cuotas iguales, el pago se realizará a los siete (7) días corridos de recibida la orden de compra y sellado por la Administración Tributaria Provincial-ATP. Las facturas por el total del monto contratado como así también de los endosos, si los hubiera, deberán contar con el aval del órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes, las demás cuotas vencerán en la misma fecha del pago de la primera cuota.

Artículo 3º: Autorícese a efectuar el refuerzo presupuestario necesario a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, con la finalidad de dar cumplimiento a la erogación que demande el presente Decreto.

Artículo 4º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto por los Decretos Nº 3566/77 (tv), 692/01 y 460/21.

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2677-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: OTORGA BONIFICACIONES ESPECIALES-ESCUELA DE GOBIERNO.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2023-4516-Ae, la Ley Nº 2036-A y su modificatoria Nº 3738-A; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la señora Presidente de la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco solicita el otorgamiento de las Bonificaciones por Dedicación, por Proyecto y a la Bonificación Especial, previstas en el Artículo 19 de la Ley 2036-A, y su modificatoria, para once (11) agentes de la Jurisdicción 49-Escuela de Gobierno;

Que conforme dicho Artículo, modificado por la Ley 3738-A, tanto las autoridades superiores como el personal de la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco tienen derecho a la percepción de las bonificaciones por Dedicación, por Proyecto y a la Bonificación Especial, cuando las circunstancias de prestación de servicio se adecúen a los requerimientos objetivos de cada caso;

Que la Ley N° 2036-A, en su Artículo 19 establece lo siguiente: "... a) Bonificación por Dedicación: Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Directorio lo considera procedente, se otorgará una Bonificación por Dedicación, consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del cargo que revista el agente, a establecer por resolución, en función de la implementación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico más el complemento básico del cargo; b) Bonificación por Proyecto: Cuando el agente se encargare de coordinar un proyecto de investigación desarrollado por la institución, se otorgará una Bonificación por Proyecto, consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del cargo que revista el agente, a establecer por resolución, otorgándosele un veinticinco por

ciento (25%) del sueldo básico más sueldo básico más el complemento básico del cargo que revistara, por el lapso que dure el proyecto; c) Bonificación Especial: Cuando el agente prestare servicio efectivo en la jurisdicción 49: Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, se le otorgará un cien por ciento (100%) del sueldo básico más el complemento básico que corresponda a su cargo y categoría;

Que la presidente de la Escuela de Gobierno, certifica el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de dicho beneficio; es decir, que los once (11) agentes prestan servicio efectivo en la Jurisdicción 49-Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, sin encontrarse afectadas ni adscriptas a otro organismo, y desempeñan actividades propias de sus funciones en sede de la institución, en los días y horarios que se han fijado para el funcionamiento de la misma;

Que la Bonificación por Dedicación, corresponde que la misma sea otorgada a partir de la fecha del presente Decreto, y para la Bonificación por Proyecto, a partir de la fecha en que se encargó al agente coordinar un proyecto de investigación, debiendo acreditarse fehacientemente tal circunstancia;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse implicará para los agentes involucrados, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Recursos humanos del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, como asimismo, la Unidad de Planificación Sectorial del mismo, con informe favorable de factibilidad presupuestaria; la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias, que fueron contempladas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando el costo de la medida y observando que se deberán tomar los recaudos para incorporar el concepto "Bonificación por Proyecto, en el sistema de la Planta Orgánica Nominal PON-;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Presidenta de la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase la Bonificación Especial prevista en el Artículo 19 de la Ley 2036-A, y su modificatoria, a partir de la fechas indicadas en Planilla Anexa al presente, a los agentes detallados en la misma, quienes revistan en el Escalafón 20-Escuela de Gobierno de la

Provincia del Chaco-, consistente en el porcentaje de un cien por ciento (100%) del sueldo básico más el complemento básico que corresponda al cargo y categoría de cada uno de los nombrados, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Otórgase el porcentaje correspondiente al concepto Bonificación por Proyecto, previsto por el Artículo 19 de la Ley 2036-A, y su modificatoria, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico más el complemento básico del cargo en que revistan, a los agentes Gregorio Luis Miranda, DNI N° 34.794.042- a partir del 01/05/23 y hasta el 01/05/2024; María Ayelén Flores, DNI N° 35.466.733, a partir del 01/04/23 y hasta el 01/04/2024; Rocío Carola Espinoza, DNI N° 27.410.448; Matías Flores Urturi, DNI N° 41.516.839; Afra Sabina Blunetto, DNI N° 40.508.977, y Rafaela Danisa Lescano, DNI N° 37.042.443, a partir del 01/03/23 y hasta el 01/03/2024, quienes revistan en el Escalafón 20- Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, por el lapso que dure el proyecto, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°: Otórgase, partir de la fechas establecidas a los agentes que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto, quienes revistan en el Escalafón 20- Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco-, el porcentaje correspondiente al concepto Bonificación por Dedicación, previsto por el Artículo 19 de la Ley 2036-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico más el complemento básico del cargo, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 4°: Establécese que la Bonificación por Dedicación que se otorga en el presente, implicará para los agentes involucrados, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas de la Jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar, respectivamente, a los agentes que figuran en la Planilla Anexa del presente instrumento legal, la Bonificación Especial y la Bonificación por Dedicación otorgadas, y asimismo la Bonificación por Proyecto establecida en el Artículo 2° en el presente Decreto, de conformidad con el porcentaje establecido en el mismo.

Artículo 6°: Establécese que el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 49- Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Nombre del Agente	DNI	Cargo	A partir
Gregorio Luis Miranda	34.794.042	Jefe de Departamento Informático (70%)	01/05/2023
María Ayelén Flores	35.466.733	Jefe de Departamento Investigación y Editorial (70%)	01/04/2023
Rocío Carola Espinoza	27.410.448	Jefe de Departamento Administrativo-Contable (70%)	01/03/2023
Matías Flores Urturi	41.516.839	Asistente Investigación y Editorial (60%)	01/03/2023
Afra Sabina Blundetto	40.508.977	Asistente Investigación y Editorial (60%)	01/03/2023
Santiago Nicolás Meza	43.333.449	Asistente Administrativo-Contable (60%)	01/03/2023
Agustín Francisco Lorenzín	42.983.383	Asistente Investigación y Editorial (60%)	01/03/2023
Rafaela Danisa Lescano	37.042.443	Asistente Gestión Académica (60%)	01/03/2023
Serena Lian Amarilla	41.516.477	Asistente Administrativo-Contable (60%)	01/03/2023
Adriana Belén Massi	40.447.979	Asistente Gestión Académica (60%)	01/03/2023
Marta Nilda Verón	31.308.425	Ordenanza (50%)	01/03/2023

La presente Planilla Anexa consta de once (11) agentes.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2678-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-EQUIPAMIENTOS VARIOS-SALUD.

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-33590-Ae; y

CONSIDERANDO

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de equipamientos varios, destinados al uso de ocho (8) Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos setenta y cuatro millones setecientos veintisiete mil ochocientos diecinueve con cuarenta y nueve centavos ($ 474.727.819,49);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros]3 566/77 (t.v.), 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y las Subsecretarias de Hacienda y de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la adquisición de equipamientos varios, destinados al uso de ocho (8) Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos setenta y cuatro millones setecientos veintisiete mil ochocientos diecinueve con cuarenta y nueve centavos ($ 474.727.819,49);de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Lic. Daniela Gurñiak. Dirección de Ingeniería Hospitalaria. Dpto. de Mantenimiento y Equipos.
- Ing. Arnaldo Flores. Ingeniería Hospitalaria.
- Ingeniero Jorge L. Curi. Ingeniería Hospitalaria.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen,

aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros3566/77, 692/01, 341/23, 1105/23 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 –Fondo de Salud Pública - Programa 12 –Subprogramas: 2, 3, 4, 5, 6, y 8- Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo N° I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de equipamientos varios, destinados al uso de ocho (8) Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado por un monto aproximado de pesos cuatrocientos setenta y cuatro millones setecientos veintisiete mil ochocientos diecinueve con cuarenta y nueve centavos ($ 474.727.819,49). El precio del pliego será de pesos cinco mil($5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145 – Resistencia, el día ……..2023, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de…….....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el 1% (uno por ciento) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m)Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los 30 días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos se entregarán de forma inmediata, previa coordinación, en los Servicios: Hospital "FelixPértile" de la localidad de San Martín, Hospital "9 de julio", de la localidad de las Breñas, Hospital el Espinillo, Hospital "Dr. A. Fleming" de la localidad de La Leonesa", Hospital "Sargento Cabral" de la localidad de Colonia Elisa, Hospital " E.V. de Llamas" de la Localidad de Charata, Hospital "Artemio Zeno" de la localidad de Hermoso Campo; y Hospital de Día, de la localidad de Puerto Vilelas, dependientes del Ministerio de Salud Pública, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
Garantía de Oferta: por el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
Garantía de Adjudicación: Por el 10% (diez por ciento) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.
Forma de constituir las garantías:
Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas
por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho(48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A

Anexo N° II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Esterilizador a vapor	2
2	Esterilizador a vapor	1
3	Esterilizador en seco	2
4	Esterilizador en seco	1
5	Esterilizador óxido de etileno	2
6	Esterilizador de óxido de etileno	1
7	Autoclave	2
8	Autoclave	2
9	Autoclave	2
10	Autoclave	2
11	Autoclave	2
12	Estufa para esterilizar	2
13	Estufa para esterilizar	1
14	Estufa para esterilizar	2
15	Estufa para esterilizar	2
16	Estufa para esterilizar	2
17	Mesa Instrumental	5
18	Mesa instrumental	2
19	Mesa instrumental	3
20	Mesa instrumental	2
21	Mesa instrumental	2
22	Electrocardiógrafo	3
23	Electrocardiógrafo	1
24	Electrocardiógrafo	1

25	Electrocardiógrafo	1
26	Electrocardiógrafo	1
27	Laparoscópico	1
28	Ecógrafo	1
29	Ecógrafo	1
30	Lámpara Scialitica doble	2
31	Lampara ginecológica	1
32	Lampara ginecológica	1
33	Lámpara ginecológica	1
34	Camas ortopédicas	46
35	Camas ortopédicas	10
36	Camas ortopédicas	16
37	Camas ortopédicas	9
38	Camas ortopédicas	62
39	Camas ortopédicas	8
40	Cunas de recién nacido	13
41	Cunas de recién nacido	6
42	Cunas de recién nacido	3
43	Cunas de recién nacido	4
44	Cunas de recién nacido	25
45	Cunas de recién nacido	2
46	Camas de observación y traslado transferible con panel de fijación lateral de abrir	1
47	Porta suero rodante	66
48	Porta suero rodante	16
49	Porta suero rodante	24
50	Porta suero rodante	15
51	Porta suero rodante	80
52	Porta suero rodante	10
53	Camilla de traslado	6
54	Camilla de traslado	4
55	Camillas de traslado	3
56	Camillas de traslado	3
57	Camillas de traslado	10
58	Camillas de traslado	3
59	Camilla de examen pintura epoxi	20
60	Camilla de examen pintura epoxi	7
61	Camilla de examen pintura epoxi	1
62	Camilla de examen pintura epoxi	1
63	Camilla de examen pintura epoxi	22
64	Camilla de examen pintura epoxi	12
65	Camilla ginecológica	5

66	Camilla ginecológica	1
67	Camilla ginecológica	3
68	Camilla ginecológica	2
69	Camilla ginecológica	6
70	Camilla ginecológica	1
71	Camilla de cadáveres	2
72	Camilla cadáveres	2
73	Camilla cadáveres	1
74	Camilla cadáveres	1
75	Camilla cadáveres	4
76	Camilla de cirugía	2
77	Camilla de examen pintura epoxi	3
78	Camilla de examen pintura epoxi	1
79	Camilla de examen pintura epoxi	1
80	Camilla de examen pintura epoxi	1
81	Camilla de examen pintura epoxi	2
82	Sillón terapéutico	12
83	Sillón terapéutico	3
84	Sillón terapéutico	2
85	Sillón terapéutico	3
86	Sillón terapéutico	2
87	Silla de ruedas	10
88	Silla de ruedas	5
89	Silla de ruedas	3
90	Silla de ruedas	3
91	Silla de ruedas	10
92	Silla de ruedas	2
93	Mesa de comer	46
94	Mesa de comer	11
95	Mesa de comer	16
96	Mesa de comer	8
97	Mesa de comer	62
98	Mesa de comer	9
99	Biombo	5
100	Biombo	3
101	Biombo	2
102	Biombo	3
103	Biombo	5
104	Biombo	1
105	Escalera de 2 peldaños	25
106	Escalera de 2 peldaños	10
107	Escalera de 2 peldaños	3

108	Escalera de 2 peldaños	11
109	Escalera de 2 peldaños	10
110	Escalera de 2 peldaños	2
111	Juego de sabanas de 1 ½ plaza	230
112	Juego de sabanas de 1 ½ plaza	96
113	Juego de sabanas de 1 ½ plaza	32
114	Juego de sabanas de 1 ½ plaza	72
115	Juego de sabanas de 1 ½ plaza	287
116	Juego de sabanas de 1 ½ plaza	18
117	Sábanas	95
118	Sábanas	48
119	Sábanas	10
120	Sábanas	24
121	Sábanas	50
122	Sábanas	6
123	Frazada polar de 1 plaza	130
124	Frazada polar de 1 plaza	36
125	Frazada polar de 1 plaza	30
126	Frazada polar de 1 plaza	22
127	Frazada polar de 1 plaza	120
128	Frazada polar de 1 plaza	20
129	Frazada de 1 plaza	40
130	Frazada de 1 plaza	18
131	Frazada de 1 plaza	10
132	Frazada de 1 plaza	12
133	Frazada de 1 plaza	22
134	Frazada de 1 plaza	6
135	Mesa de Luz	43
136	Mesa de Luz	10
137	Mesa de Luz	16
138	Mesa de Luz	9
139	Mesa de Luz	62
140	Mesa de Luz	9
141	Armario	32
142	Armario	9
143	Armario	16
144	Armario	9
145	Armario	62
146	Armario	9
147	Vitrina para medicamentos	9
148	Vitrina para medicamentos	5
149	Vitrina para medicamentos	5

150	Vitrina para medicamentos	4
151	Vitrina para medicamentos	20
152	Vitrina para medicamentos	5
153	Vitrina estructura metálica reforzada, 2 puertas corredizas vidriadas montadas s/rulemanes, 4 estantes regulables, c/ cerradura y llaves, pintura al horno de 180ª de 1,60 X 0,40 metros	5
154	Vitrina estructura metálica reforzada, 2 puertas corredizas vidriadas montadas s/rulemanes, 4 estantes regulables, c/ cerradura y llaves, pintura al horno de 180ª de 1,60 X 0,40 metros	7
155	Vitrina estructura metálica reforzada, 2 puertas corredizas vidriadas montadas s/rulemanes, 4 estantes regulables, c/ cerradura y llaves, pintura al horno de 180ª de 1,60 X 0,40 metros	1
156	Vitrina estructura metálica reforzada, 2 puertas corredizas vidriadas montadas s/rulemanes, 4 estantes regulables, c/ cerradura y llaves, pintura al horno de 180ª de 1,60 X 0,40 metros	1
157	Vitrina estructura metálica reforzada, 2 puertas corredizas vidriadas montadas s/rulemanes, 4 estantes regulables, c/ cerradura y llaves, pintura al horno de 180ª de 1,60 X 0,40 metros	7
158	Vitrina estructura metálica reforzada, 2 puertas corredizas vidriadas montadas s/rulemanes, 4 estantes regulables, c/ cerradura y llaves, pintura al horno de 180ª de 1,60 X 0,40 metros	2
159	Heladera tipo familiar	1
160	Heladera tipo familiar	1
161	Heladera tipo familiar	1
162	Heladera tipo familiar	1
163	Heladera tipo familiar	1
164	Micropipeta volumen variable de 1 a 100 ul	3
165	Micropipeta volumen variable de 1 a 100 ul.	1
166	Micropipeta volumen variable de 1 a 100 ul	1
167	Micropipeta volumen variable de 1 a 100 ul	1
168	Micropipeta volumen variable de 1 a 100 ul	1
169	Tubo para citometría falcon x 5 ml. Bolsa x 100 unidades	3
170	Tubo para citometría falcon x 5 ml. Bolsa x 100 unidades	1
171	Tubo para citometría falcon x 5 ml. Bolsa x 100 unidades	1
172	Tubo para citometría falcon x 5 ml. Bolsa x 100 unidades	1
173	Tubo para citometría falcon x 5 ml. Bolsa x 100 unidades	1
174	Micropipeta canal simple variables 100- 1000 ul	3
175	Micropipeta canal simple variables 100- 1000 ul	1
176	Micropipeta canal simple variables 100- 1000 ul	1
177	Micropipeta canal simple variables 100- 1000 ul	1
178	Micropipetas de volumen fijo 10 ul, 20 ul y 50 ul.	3
179	Micropipetas de volumen fijo 10 ul, 20 ul y 50 ul.	4

180	Micropipetas de volumen fijo 10 ul, 20 ul y 50 ul.	5
181	Micropipetas de volumen fijo 10 ul, 20 ul y 50 ul.	4
182	Microcentrífuga	1
183	Microcentrífuga	1
184	Microcentrífuga	1
185	Microcentrífuga	1
186	Microcentrífuga	2
187	Microcentrífuga	1
188	Microcentrífuga	1
189	Microcentrífuga	1
190	Microcentrífuga	1
191	Baño termostático	2
192	Baño termostático	1
193	Baño termostático	1
194	Baño termostático	1
195	Baño termostático	1
196	Estufa para esterilizar	2
197	Estufa para esterilizar	1
198	Estufa para esterilizar	1
199	Estufa para esterilizar	1
200	Estufa para esterilizar	1
201	Estufa para esterilizar	1
202	Estufa de cultivo	1
203	Estufa de cultivo	1
204	Estufa de cultivo	1
205	Estufa de cultivo	1
206	Estufa de cultivo	1
207	Microscopio binocular	1
208	Microscopio binocular	1
209	Microscopio binocular	2
210	Microscopio binocular	2
211	Agitador VDRL	3
212	Agitador VDRL	1
213	Agitador de VDRL	1
214	Agitador VDRL	1
215	Agitador VDRL	1
216	Autoclave	1
217	Autoclave	1
218	Cabina de seguridad biológica	1
219	Agitador vortex	1
220	Agitador vortex	1
221	Apoya brazos	1

222	Apoya brazos	2
223	Apoya brazos	2
224	Apoya brazos	1
225	Analizador de coagulación	1
226	Camilla ginecológica	1
227	Camilla ginecológica	1
228	Camilla ginecológica	1
229	Lámpara ginecológica	1
230	Lámpara ginecológica	1
231	Lámpara ginecológica	1
232	Analizador automático de química clínica	1
233	Analizador automático de química clínica	1
234	Analizador automático de química clínica	1
235	Horno microondas	1
236	Balanza de precisión	1
237	Sistema automatizado para cultivo de sangre	1
238	Mecheros de bunsen	2
239	Autoanalizador de química	1

Lugar de entrega: Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Servicios destino y áreas.

Localidad	Hospital	Área
San Martin	Hospital "FelixPértile"	Laboratorio
Las Breñas	Hospital "9 de Julio"	Internación- Esterilización- Laboratorio
Espinillo	Hospital Espinillo	Internación- Esterilización- Laboratorio
La Leonesa	Hospital "Dr. Fleming"	Laboratorio
Colonia Elisa	Hospital "Sargento Cabral"	Internación- Esterilización- Laboratorio
Charata	Hospital E.V. de llamas	Laboratorio
Hermoso Campo	Hospital "Dr. Artemio Zeno"	Laboratorio
Puerto Vilelas	Hospital de día	Internación- Esterilización- Laboratorio

Especificaciones del equipamiento solicitado:

Esterilizadoravapor: Esterilizadoravapordeaguaconcapacidadentre250litrosa300litrosaproximadamente.Sistemacondoblepuertaosistemadebarrerasanitaria,usohospitalarionormal.Debepermitirseleccionarprogramaspreestablecidosysuconfiguracióndeacuerdo alasnecesidadesespecíficas,deuso normalparaabastecermaterialdequirófanos,lugaresdeatenciónmedicacomunes,comoneonatologías,unidadesdeterapiaintensiva,querequierende materialesestériles.Incorporadosistemadetratamientodeagua,filtradoydesmineralizado,autónomo.Incorporado sistemadecompresióndeaire,encasodesunecesidadenlaautomatización.Incorporadodetodoaccesorioparacargaydescargadelmaterial aesterilizar, (carro,canastosdeusointerior,bandejas,ytodoelementoespecifico deuso).Instalado contodosistemadeventeoydescargadelíquidos,puestoenmarchayentrenamientoalpersonalocupacional. Garantíamínimadeunaño libredegastosdeenvío.
Para el análisis de cualquier oferta, debe proveerse de toda la información técnica ydescriptiva. Requisitos de pre instalación: Espacio físico, requerimientos eléctricos,requerimientosdedesagüesytodo lonecesarioanivel edilicio.

Esterilizadorenseco: Esterilizador por calor seco. Sistemacondoblepuertaosistemadebarrerasanitaria,usohospitalarionormal.Usoparaesterilizarinstrumentalquirúrgico,vidrio,comunesenloscentroshospitalariosnormales.
Debepermitirseleccionarprogramaspreestablecidosysuconfiguracióndeacuerdoalasnecesidadesespecíficas.Debeemitirreporteescrito,encadaproceso.Incorporadodetodoaccesorio paracargaydescargadelmaterialaesterilizar,

(carro,canastosdeusointerior,bandejas,ytodoelementoespecificodeuso).Instalado contodosistemadeventeo,puestoenmarchayentrenamientoalpersonalocupacional.Cumplimentamormativa ANMAT.
Garantíamínimadeunaño libredegastosdeenvío.Paraelanálisisdecualquieroferta,debeproveersedetodalainformacióntécnicaydescriptiva.Requisitosdepreinstalación:Espaciofísico,requerimientoseléctricos,y todolo necesario aniveledilicio.

Esterilizadoróxido deetileno: Esterilizadorporóxido deetileno concapacidadde250litrosaproximadamente.Sistemacondoblepuertaosistemadebarrerasanitaria,usohospitalarionormal.Cuando estáprevistohumectarlacámara,lageneracióndevaporporenergíaeléctrica.Debepermitirseleccionarprogramaspreestablecidosysuconfiguracióndeacuerdo alasnecesidadesespecíficas,deuso normalparaabastecermaterialdequirófanos,lugaresdeatenciónmedicacomunes,comoneonatologías,unidadesdeterapiaintensiva,querequierende materialesestériles.Debeemitirreporteescrito,encadaproceso.Cuando estáprevistousodeaguaenelproceso,debeincorporarsistemadetratamientodeagua,filtradoydesmineralizado,autónomo.Incorporado sistemadecompresióndeaire,encasodesunecesidadenlaautomatización.Incorporadodetodoaccesorioparacargaydescargadelmaterial aesterilizar, (carro,canastosdeusointerior,bandejas,ytodoelementoespecifico deuso).Instalado contodosistemadeventeoydescargadelíquidos,puestoenmarchayentrenamientoalpersonalocupacional.Garantíamínimadeunaño libredegastosdeenvío.Para el análisis de cualquier oferta, debe proveerse de toda la información técnica ydescriptiva. Requisitos de pre instalación: Espacio físico, requerimientos eléctricos,requerimientosdedesagüesytodolonecesarioanivel edilicio.

AutoclavetipoChamberland: Esterilizadoravapordeaguaconcapacidadde60a75litrosaproximadamente.Sistemaclásico,(Chamberland) vertical,usohospitalarionormal.Generacióndevaporporenergíaeléctrica.Cierredeseguridad manual,y sistemadeseguridadporcontrapesadoy porfusibletérmico.Seleccióndedostemperaturasporajuste decontrapesado.Incorporaaccesoriosseparadoresocanastosdeusointerno,enelprocesodeesterilizado.Cumplimentar normativaANMAT.Paraelanálisisdecualquieroferta,debeproveersedetodalainformacióntécnicaydescriptiva.

EstufadeEsterilizaciónySecado: CuerpoexternochapadeACEROSAE1010esmaltada.Cuerpointernoycontrapuertaaceroinoxidable.Pinturaesmaltada;sistemaelectrostático.Aislaciónlacámaradecirculacióndeairecaliente(cuerpointerno)ylapuertaestánaisladasconfibravegetal.Burletelapuertaentodo superímetroajustasobreunburletedegomasiliconada.Cierrelapuertaposeeuncierrequeasegurala hermeticidadentodosuperímetro.Estantesconstruidosconvarilladehierrozincado.Calefacción

eléctricaporresistenciasblindadasdeaceroinoxidable.Circulacióndeaireconvecciónnatural oforzada(ambasconsalidadeaire).Litros: 96.Estantesdos.Medidasinternas:60cm;40cm;40cm MedidasExternas: 74cm; 65cm;53cmConsumoeléctrico AMP/WATTS:5/1100.

MesaInstrumentadoradoble:
Esquemaconstructivoultraresistente,indestructibleydearmoniosodiseñoqueaumentalaresiste ncia,rigidezyduración,acordealusointensivoinstitucional.Característicasgenerales: estructuratubularreforzadadeaceroSAE1010.Doblepatatelescópica. Terminaciónantioxidanteepoxidicatermoendurecible. (4)ruedasdirigiblesde100mmdediámetro.Granáreadetrabajo.Planosuperiorestratificadoliso conbarandillaretráctil,deaceroinoxidableAISI 304–18/8.TerminaciónPulidosatinado mate.Alturavariableamanivelalateralpordebajo delcampo.Medidas:1,00x0,80x0,80mts.alturamínima.

Electrocardiógrafo:
Equipoparaelregistrodeelectrocardiografíaenpapel.Provistodepantallaparaelregistroy visualización de 12 derivaciones. Con seteo de filtros, velocidad, etc. Cable paciente conelectrodos precordiales y de extremidades para paciente adulto. 3 canales – ritmo, panel 50milímetros.1señaldeECGenDisplay.BateríasrecargablesincluidasSalidaUSBdirecta.

Laparoscopio:Óptica10mm30º.Largo32cmaprox.VisiónHD.Campo visual75°.Altaconducciónde luz.Puntadezafiro.OcularUniversal.Terminalesparaconexiónde luz universal.Autoclavable.

LamparaScialíticadoble:
Lamparacondoscabezalesdetecnologíaled,conbrazoarticuladoygiratorio.Provistadelucesfría sycalidadconcontrolelectrónicoindependientedeintensidad.

LamparaGinecológica: DePieLuzLEDdebajatemperatura,inclusodespuésdevariashorasdetra bajo.Funcionacon220V.Cabezamóvil,alturaregulable,basedecinco patasrodantesdepvc.Movimientouniversalquepermiteadaptarlaalturayelángulodeobservación.

CamasdeInternación: Carga de trabajo segura movimientoseléctricos:altura,elevación,elevaciónderodillas,trendelemburg.Controldemovimi entosutilizandocontrolremoto.Cabeceraestacionariaypieceraconpanelesdesmontables.Indica doresdel ángulodeonclinación.PalancaparaRCP,ruedasantiestaticasnomenoresa125mm.Provistacona lmohadaycolchónconespumadememoriaviscoelásticaradiolúcido,libredelátex,superficielavab le,fundaimpermeable.EspecificacionesColchón:Estructura tricapa. 1Capabase:espumadealtadensidad.2Capamediaocentral:núcleodeespumadealtadensidadsof t.Panelesdecabezay piesdedensidaddiferenciada.EstriboslateralesconespumaSTDdealtadensidad.3Capasuperior

espumasoft.Densidadpromedio28kg/m3(+/-5%).
Telaimpermeable;carasuperiorencontactoconelpaciente,telasuave,porcarainferiorseaccede alasplacasde
espuma.Sincosturalongitudinalesensupartesuperior.Resiénteteaproductosmásfrecuentesdehigienehospitalaria.Resistenteaproductoscloradosenconcentracionesdehasta1000ppmdehipocloritodesodio.

CunaReciénNacido: Estructura pintada con pintura epoxyal horno CanastodeABStransparentemoldeadoenunasolapiezaRegulacióncontinú amedianteperilla.
Trendelemburgyantitrendelemburg.
Cuatroruedasdualesde75mm,2confreno.Colchónimpermeable.
MedidasLargo75x40x80cm.

CamadeObservacióny traslado transferibleconpaneldefijaciónlateraldeabrir: Esquemaconstructivoultraresistente,indestructibleydearmoniosodiseño,queaumentelaresistencia,rigidezyduraciónacordealusointensivoinstitucional.Característicasgenerales: conpuertadeabrirtotal,quepermiteel ingresode: equipos-elementosymaterialesaláreaquirúrgicacontrabaaccionabledesdeelinterior.Totalmenteconstruidoenchapadeacero inoxidablede1,25mm–AISI 304–(C-0,07/Cr18,0%/Mi.10,0%)–Conductible–
Antimagnético.Terminaciónpulidosanitarioacabadosatinadomate.PuntoFijodefijaciónparacamillaáreaquirúrgica.Puntodijodefijaciónparacamillaáreaexterna.VentanaGuillotinadetransferenciacontrapesada,conascensoy descensomanual-marco deperfilextruidoenaluminioanodizado-trabadeseguridadaccionabledesdeárearestringida.MedidasPasacamillaabierto:1,98x0,65MTS.Medidaslibrespuertaabierta.Medidastotales:2,10x2,05MTS.
(Seproveeconmarcoparafijaciónmural)Estructuradecamillatransportadoradeplataformatransbordadoradepacientelateral.Adaptablealpanelseparadordetransferenciaaséptica.Sistemaparatrabaparapuntofijodefijación.Guíasdetransferenciadeaceroinoxidable AISI304(C-0,07/Cr18,0%/Mi.10,0%).Sistemadeseguridadanti-descarrilamiento.Trabaautomática.Destrabemanual.Consolidadasobre:
(4)montantesverticalesextruidosenlaminadeaceroSAE 1010deseccióncircularde31MM.Dediámetro–plegadosautomáticamenteen"L"–
Ensambladosentresilongitudinalmentepordostubosdeseccióncircularde25mmdediámetro.Marco perimetralsuperiordeperfilangulardeaceroSAE 1010.Terminaciónantioxidanteepoxidicotermoendurecible,colomegro.Seproveeconlossiguientesaccesorios:(2)barandillascontenedoraslaterales,largasvolcables–nodesmontables–conposicionantede enganchеautomáticoydestrabe manual.
(1)portasueroscon(3)ganchosmultipropósito.Paracolgarguías,bolsasdesangre,etc.
(4)ruedasdirigibles,dealturaregulable,degomade125mmdediámetro–doblepistadebolillosdeacero-guardahilosdeamboslados.
(1)plataformatransbordadoradepacientelateral.Adaptableaestructuradecamillatransportadora.Guiasdetransferenciaconsistemadeseguridadanti-descarrilamiento.Trabaautomática-

destrabemanual.Trineodedeslizamientoconrulemanesdeacero.PlanoSuperiorergonómicotapizado sobresolidoarmazóndeaglomerado compensadodemadera-encuerovinílico,rellenodeespumasoft-densidad28kg./M3-parachoqueperimetral degoma. (4)manillaresparasutraslado.
Medidastotales:1,95x0,65mts.

Porta suero: Totalmenteenaceroinoxidablealturavariable,sinruedasy4ganchos.

Camilladetraslado: Estructurapintadaconpinturaepoxy ahorno.Lechoconstruido porunplano acolchadocon5 cm de goma espuma y cubierto con tela plastica lavable con base de jersey. Cuatro
Ruedasnomenora150mm.carenadas,2confreno,2barandasvolcablesdeaceroesmaltado.Porta suero regulable en altura con vástago en Acero Inoxidable. Sistema porta tubo deoxígeno.Medidas180cmx90cmx80cm.

CamilladeExaminación: Estructura pintada con epoxi al horno. Lechoconstruidoporunplanoacolchadocon5cmdegomaespumaycubiertocontelaplástica.x60x70cm.Reforzada.

CamilladeExaminaciónGinecológica: Estructurapintadaconpinturaepoxy ahorno.Lechoconstruidoportresplanosacolchadoscon5cmdegomaespumaycubiertosconteIaplástica.
Poseemovimientosmanualesyregulacióndecabeceroypiecero.Portasueroregulableenaltura convástagoenAceroInoxidable.Euroconpiemerasymanijóndeagarre.Medidas170x60x70cm.

CamilladeCadáveres: Estructuradecañoaceroinoxidable40x40Bandejadesmontableenchapa deacero inoxidablecalidadAISI 304delecho rígidoconbordeperimetral antiderrame,altura10cmconcentrodeprimidodiamantado.
RecipientedeaceroinoxidabletipobaldecalidadAISI304.Condosmanijasdeempujeenambosextremos.Medidasinternasaprox.largo198cm,ancho650cm,alto
90cm,conruedasincluidas.Cuatroruedasgiratoriasde125mm,2confreno.

CamillaQuirúrgica: Granestabilidad.Marcodeaceroinoxidable.Mecanismohidráulicodeelevación.Acolchadosfragmentados,removiblesyforradosconmaterial impermeableyresistenteadesinfectantes.Unidaddecontrolremoto.Batería=autonomía.Cabeceraymoduloinferiorflexionablesy/oextraíbles.Radiotransparente.Poseerrieleslateralesparalaincorporacióndeaccesorios.Fáciltrasporteoencajeydesencaje.Amplialibertaddemovimientos.
Componentesbásicosdelamesadeoperaciones:Mando
controlinalámbrico.Palancademovimientomanual.Tornillo
paraacople/desacople.Controlmanual.Columnahidráulica.Placacentralconhuecoperineal(únicaodivididaenmásmódulos).Placasdeextremidadesinferiores.Rieleslaterales.Baseconruedas.Cabezal

removible.Tomadetierraytomadeelectricidad.Fijador/adaptador.Freno.Accesorios.Braceros,cinchasdesujeciónamedida.Pernerasdediferentesmodalidades.Arcodeanestesiaconosinelongación.CabezaldeHerradura.CabezaldeMayfield.Prolongadores.Anchosespeciales.Frenopélvicoo Barradecontratiropélvica,detibiaodefémur."Patas"obarrasdeextensiónortopédicas.Botasortopédicas.Apoyarodillas. Soporteslaterales.Soportedehombros.Apoyapiés.
Mesa/bandejainstrumental.Fijadores(paratodotipodesoportes,apoyabrazosoperneras).Portasueros.Cubetapararesiduos.Adaptadores.Mesaquirúrgicademano.Placasradiolúcidas.Apoyamuslo.Soportepara tuboendotraqueal.

CamillaExaminaciónReciénNacido: Construidaenaceroesmaltado enpinturaepoxiTapizadoencuerinaconrellenodeespumaconbarandachichonera.Con2cajones. Con1estanteinferior.Medidas120x60x86cm
allecho.

SillónTerapéutico: Movimiento
simultaneoapoyapies,respaldo.Fácilesterilizaciónylimpieza.Ruedasde7,5cmconfreno.Ancho 70cm;Largo160cm.

SilladeRuedas: Fabricada en aluminio Anchocerrado24cm.Ancho respaldo50cm, Largo 104cm.Rueda trasera 60 cm, rueda delantera 20 cmAltura asiento 50 cm, altura respaldo 45 cm,altura total91cm.Peso: 23kgPesosoportado:150kg.

MesadeComer: Pintada con pintura epoxi. Elevaciónautomáticadealtura.Parte superiorenPolímerosBordeantiderrame.Portavaso
4Ruedasdualesde75mm,2confrenoCarenado enparteinferior. Medida90x45x90/120cm

Biombo: Estructuraconstruidaenperfilesdeacero.Pintadaconpinturahidriadaenpolvo Epoxy-Poliéster,espesormayora70micrones,tratadaenhomoespecial amasde200ºC.Telaplástica lavable,notrasparente.Ruedasdualesde 50mm.

Escalera
2Peldaños: Estructuraconstruidaconperfilesdeacero.Pintadaconpinturahibridaenpolvo Epoxy-polyester,espesormayora70micrones,tratadaenhormaamásde200ºC.Planosdechapareforzada.Revestimientodegomaantideslizante,regatones.

RopaCamaAdulto: Juego de sábanas de 300 hilos. Medida: 11/2Plazas
Calidad:80%Algodón20%PoliésterSabanasuperior160X240Aprox.Cm. Sábana interior ajustable para colchón de hasta 90 X 190 + 30 cm. Funda de almohada de 50X80.

RopaCamaReciénNacido: Juegodesabanasfabricadaen100%algodón.Medidasdesabanainferior110cmx75cm.Medidasdesabanasuperior110cmx75cm.

FrazadaAdulto: Frazada polar ConfeccionadaenfibrapoliéstervirgenyAntipilling DobleespesorHipoalergénico.Media Largo 235cm,Ancho150cm.

FrazadaReciénNacido: Compuestademicrofibracoraldepoliéster. Medidaslargo140cm,ancho 80cm.

MesadeLuzMetálica: Color blanco Acabamiento:pinturaepoxidealtacalidad Medidas:ancho:35cm,profundidad:35cm,altura:55cmCajonera puertametálicaconventilación. Opcionesruedas,regatones,patasconregatones. Manija metálica.

Armario: Puertas1,estantes4,divisiones5Melaminadeexcelent ecalidadCOLOR:Blanco. MEDIDAS:ancho40cmxalto180cmxprofundidad30cm.

VitrinaA: Medidasaproximadas,largo120cm,alto60cm,profundidad25cm.Puertasdevidrio corredizas.Pinturaepoxi,4estantes.Doscopiasdellaves.

VitrinaB: Dedospuertasaperturarebatibles,ambasvidriadascon marcosmetálicos.Cuatroestantes dechapa.Cerraduracon2copiasdellaves.Terminaciónenpinturaepoxi.Estructurareforzadaconca ño cuadrado 25x25y3lateralesenchapa.Terminación conprocesodefosfatación ypinturatermoconvertibleepox ihorneable.Medidas160cmx80cmx40cm.

Heladera: Heladeracon3estantesparrilla,crisperyanaquel portabotella/frascosconfreezerde330 litros.Alto161,4cm-Ancho 61,4cm-Profundidad62,1cm.

MicropipetasdeVolumenVariable(10-100UL): Activaciónsinesfuerzo,ajustedevolumeninteligentey fiable,displaydigitaldeprecisiónsiemprevisible,eyectordepuntaajustable,sistemadecalibraciónp orelusuario,resistentecontragolpes, luzUVyAUTOCLAVE.

MicropipetasdeVolumenVariable(20-200UL): Activaciónsinesfuerzo,ajustedevolumeninteligentey fiable,displaydigitaldeprecisiónsiemprevisible,eyectordepuntaajustable,sistemadecalibraciónp orelusuario,resistentecontragolpes, luzUVyAUTOCLAVE.

MicropipetasdeVolumenVariable(100-1000Ul): Activaciónsinesfuerzo,ajustedevolumeninteligentey fiable,displaydigitaldeprecisiónsiemprevisible,eyectordepuntaajustable,sistemadecalibraciónp orelusuario,resistentecontragolpes, luzUVyAUTOCLAVE.

MicropipetasdeVolumenFijo (10,20,50,100y200UL): Activaciónsinesfuerzo,ajustedevolumeninteligentey fiable,displaydigitaldeprecisiónsiemprevisible,eyectordepuntaajustable,sistemadecalibraciónporelusuario,resistentecontragolpes, luzUVyAUTOCLAVE.

Microcentrifuga: Demesaparahematocritosy microhematocritos.EspecificacionesTécnicas:CABEZAL.Paraveinticuatromicrohematocritos. Swichqueimpidelacentrifugaciónconlatapaabierta.Velocidad12.000R.P.M.Relojinterruptorautomáticodehasta20minutos.ConÁBACO de lectura directacircularsobre elplato.

Macrocentrifuga: ConTaquimetro yTimerDigitalIncluyeCabezalCP-16.Paratubosdehemólisisycónicos.EspecificacionesTécnicas:VariadordevelocidadDIGITALsinperillasconmemoriadevelocidaddeultimacent.Timerdigitalprogramablehasta99minutosconmemoriadeLámparapilotoneónindicadorademarchaqueindicaelultimacentrifugación.IndicadorDigital develocidadde4dígitos.IndicadorDigital deTiempoyTiemporemanente.IndicadorLuminosodeMarchay Detención.Cámaradecentrifugaciónde Aluminio.desarmabledeFacil. Limpieza.Llavegeneral deencendido.

BañoTermostatizado: EspecificacionesTécnicas:MedidasinternasenmmLxAxP:300x170x120.Volumen: de6litrosa10litros.Gradillas:2.Material: Acero inoxidablecalidadA.I.S.I.304(18/8).RangodeTemperatura: Ambiente+5ºa100ºC.ControldeTemperatura: Termostatohidráulico importado.Precisión:+/-0,5ºC.

EstufadeSecadoyEsterilización: EspecificacionesTécnicas:MedidasInternas:70x50x50cm.MedidasExternas:85x86x66 cm.Termorreguladorelectrónicoconregulación MacroyMicro.Ledindicador.Sens:-0,1°C.Rangodetemperaturaóptima:50-200°C.Volumen:175Lts.Estantes:2PuertasExternas: 2Lat.2puertaslateralesconcierreafallebagiratoria,ajustesdepuertasconcordóndesiliconas.

EstufadeCultivo: EspecificacionesTécnicas:Estufadecultivo a35ºC:Volumen175ltsInteriordeaceroinoxidable,2puertaslateralesconcierreafallebagiratoria,2puertasinternasdevidrio,ajustesdepuertasconcordóndesiliconas.Termorreguladorelectrónicoconajustesmacroymicro.Indicadoreslumínicosderesistenciay funcionamiento.Rangodetemperaturade20ºa70ºC.dimensiones50X70X50.

MicroscopioBinocularÓptico: EspecificacionesTécnicas:Estativoergonómicodelíneasredondeadasenlosbordesconiluminadorincorporado,deintensidadregulable,provistoporiluminadorde LED blanco dealtaluminiscenciaprecentradaypreenfocada.El iluminadorvienemontado conlente"ojodemosca",el cual proveedeuniformidadentodoel

campo.ElnuevosistemadeLEDposeeunavidaútilde60.000horasyreducelanecesidaddelremplazodelaslámparas.Perillasdeenfoquemacroymicrométricocoaxialescolocadasaambosladosdelpilarconavanceenincrementosde2micrones.Sistemaanti-hongostantoenlapinturacomoenelsistemaóptico,quepermitenutilizarelequipoenzonasdealtatemperaturayaltascondicionesdehumedadrelativa.

AgitadordeVDRL:
RegulacióndeVelocidad:180rpm.Excentricidaddelarotación:19,05mm.Plataformarecubiertaconcaucho paraplacasopolicubetas.Rotaciónenplanohorizontal.Descargaatierra:incluidaenelcable tripolar.

Autoclave: Autoclave eléctrico de 80LITROS.Automático vertical. -Volumen(L):80litrosPeso(Kg):85.EnergíaSuministro(V/Hz):220/50.Potencia(W):3200 Dimensionesexternas(An.xPr.xAl.mm):546*750*1065.Dimensionesinternas(mm):Ø386*700.MáximaPresión(Mpa):0.28.MáximaLatemperatura(ºC):150.PresiónNominaldeTrabajo(Mpa):0.22.RangodeTemperaturaparaesterilización:105-136ºC.Precisióndecontroldetemperatura:0.1ºC.Pulsodinámico:0-9(Configurable).Temperaturadeescapede pulsodinámico:110-136ºC.Temperaturadelasolución: 40-100ºC(Configurable).Temperaturademantenimiento:40-100ºC(Configurable).Rangodetiempodeesterilización:0-999minutos.Material del gabineteylapuerta: SUS304AceroInoxidable.Accesorios:2cestasesterilizadasdeaceroinoxidable.Opcional:Impresora.

Cabinadeseguridadbiológica: Ultravioleta,lámparafluorescente,ventanafrontal y sistemadebloqueo cuadrupledelmotordel ventilador.Dimensionesexternas:156.8cmalturax130cmdeanchoy 80cmdeprofundidad.Dimensionesinternas:78.0cmalturax120.0cmanchox46.5cmprofundidad. Peso neto:170kg.

AgitadorVORTEX:
Regulacióndetiempo.Movimientodeagitaciónorbital.Orbitadeagitación4mmMotorylibredemantenimiento.Movimientoexcéntricoconengranajesexentosdeaceite.·GradodeprotecciónIP21/DIN EN60529)NormasISO9001–CE.Dimensiones(LxAnxAl): 127x160x130mm.Peso: 3,5kg.Fuentedealimentación220V/50hzPotencia: 60w.

Apoyabrazos: Apoyabrazos,extracciónde sangrePVCUniversal.

AnalizadordeCoagulaciónSemiautomático: Delecturafotométricayturbodensitometrica.Métodoscoagulométrícos,cromogénicasyturbidímetros.Temperaturacontroladade37°C,2canalesdemedicióncon2longitudesde 405-750nm,4posicionesdereactivos,unodeellasconfunciónmezcladora,16posicionesdeincubación decubetas,inicioautomáticoconelagregadodelreactivo,volumendel testmicrocubetasconcapacidadde150-300ulpantallaLCD

2líneas,20caracterescadauna,paneldecontrol,tecladodemembranainterfasea)rs232(IMPRESORA/LECTORDECODIGO DE BARRAS)B) USB(HOST)C)SD CARD. Impresora.

CamillaGinecológica: Ascenso y descenso protecciónenplástico,2barandaslateralesenaluminio,soportaunpesode160kg ,medidaaproximada:largo200cm,ancho83cm,altura85cm,(tendidohabilitado de190cmx60cm).

LamparaGinecológica: Funcionacon220V.Cabezamóvil,alturaregulable,basedecinco patasrodantedepvc.Movimientouniversalquepermiteadaptarlaalturayelángulodeobservación.Alturamáxima 1.55mts.

AnalizadorAutomatizadoparaQuímicaClínica: VelocidaddeOperación:Hasta230Test/horaSistemadepipeteo:Sensorcapacitivodenivel líquido.Sistemadelavado internoyexternodelaagujasensordechoque.Brazodereactivotermostatizado.Bandejadereacción:80cubetas(30°Cy37°C).Bandejadereacciónextra,intercambiableSistemaóptico:Fotómetrodoblehaz.Filtrosdeinterferencia:340,405,505,550,570,590,650,700y 767nm(380y450nmopcionales).Anchodebanda: 10nm.Rangofotométrico:-0,1–3,5Abs. (normalizadoa1cmdecaminoóptico).LámparaHalógena6V–20W Mododeanálisis: Punto final conblancodemuestraoconblancodereactivo.Cinéticadeunoy dospuntos.Turbidimetría.Factorestándarocurvadecalibración.Rutina,urgencias,perfiles.Diluciónautomáticademuestraspatológicasoporconsumodesustrato.Predilucióndemuestrasencasodequeel métodolorequiera. Controldecalidad:gráficosdeLevy-Jennings,ReglasdeWestgard.Muestras:48posicionesdisponibles.Posibilidaddeutilizartubosprimariosocopasdemuestra.Volumendemuestra:2-100µL.cargacontinua.Predilucióndemuestras.Lectordecódigo debarras(opcional).Reactivos:48posicionesdisponibles.RefrigeradaporefectoPeltierhasta12°CdebajodeTAVialesde20,30y50mL.Volumendereactivoprogramable: Reactivo1:0.

Microondas: Capacidad para 20 litros. Pinturadelacavidad:Gris.Colorexterior:Silver.Terminacióndelapuerta:Mirror.20ltB120DS20700W Clasedeeficienciaenergética: B.Control:Digital –Membrana.Display: LEDBlanco.Modoahorrodeenergía(Modo ECO): SI.Diámetrodelplatode vidrio: 255 Luzinterior:LED.Voltaje/Frecuencia:220V/50Hz.Consumomáximo(W):1050Consumoeléctrico (W): 1050.Potenciadesalidademicroondas(W):700.

BalanzadePrecisión:RS232yUSBincluidasModos:pesaje/conteodepiezas/pesajeporcentual/determinacióndedensidad(kitopcional)PantallaLCDretroiluminadadebrilloajustable.Cabinasdeprotecciónencontracorrientesdeairedearmazónmetálicoconpanelesdevidrioytrespuertasdeslizablesfácildesmontajeparalimpiezay almacenamiento,másde14unidadesdepesajemásunaunidadpersonalizada.

Sistema automatizado para cultivo de sangre: Sistemaautomatizado para cultivo de sangre.Flujo de trabajos impley rápido,capacidaddehasta40frascosdehemocultivo.Activacióndel vial.Indicadoresvisualesdeúltimageneración.Computadoraincorporada.Diseño robustoyergonómico.Diseñomodularpermiteelagregadodehasta3unidadesadicionales,pudiendopasardeunacapacidadde40a160unidadesonboard.PermiteconexiónaLIS,conSoftwaredeGestiónquepermiteelseguimientodelahistoriaclínicadelpaciente.Permiteelanálisisdemicroorganismosaérobicos,anaeróbicasymycoliticosenmuestrasdepacientesadultospediátricosyneonatales.Alto:39,10cm-Ancho:67,50cm,Profundidad:58,50cmPeso:31,80Kg.

Mechero tipo Bunsen: Presión gas natural 18 a 25 milibar. Alto 15 cms. Aprox. Temperatura 1220 ºc. consumo de 40 litros/hora, capacidad 1,5 kw. Diámetro Tubo 14 mm. Diámetro cabeza 17 m. Altura 145 mm. Peso 240 g.

Analizador Semiautomático para Química Clínica: Sistema óptico monocromador con filtros interferenciales. Rango de longitudes de onda 340-405, 450, 505,550,620 y 750 nm y 2 posiciones libres ancho de banda 10 a 12.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2679-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA A SRA. OLGA BARRIONUEVO-T. ISLETAS.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2023-11420/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Olga Barrionuevo, CUIL Nº 27-18066274-5, domiciliada en Ceballos y Vedia S/N Barrio Obrero, de la localidad de Tres Isletas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposo Héctor Sánchez, CUIL N° 20-17669836-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Paraplejia Asimétrica de Miembros Inferiores de dos años de evolución, Disminución de Fuerza de Miembros Inferiores, Trastornos de la Marcha, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 759/23 y 1377/2022;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Olga Barrionuevo, CUIL Nº 27-18066274-5, domiciliada en Ceballos y Vedia S/N Barrio Obrero, de la localidad de Tres Isletas, por la suma de pesos cincuenta y cinco mil ($55.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposo Héctor Sánchez, CUIL N° 20-17669836-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Paraplejia Asimétrica de Miembros Inferiores de dos años de evolución, Disminución de Fuerza de Miembros Inferiores, Trastornos de la Marcha, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 11:20:15 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2680-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: RATIFICA DISP. N° 3823/22 DEL HOSP. JULIO C. PERRANDO.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-31648/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la ratificación de la Disposición N° 3823/22, de la Dirección del Hospital "Julio C. Perrando", mediante la cual se autorizó a contratar en forma directa con la firma Biofar SA por la suma total de pesos seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos catorce con treinta y cinco centavos ($ 6.447.814,35), para la adquisición de bolsas de nutrición parenteral, con destino al Servicio de Neonatología del mencionado nosocomio;

Que en planilla Anexa al presente Decreto, obran los números de las facturas emitidas por la firma Biofar SA, como también los montos correspondientes a las mismas;

Que a fin de dar cumplimiento con las obligaciones contraídas en el ejercicio 2022 con la mencionada empresa, corresponde apropiar las facturas enunciadas en la planilla Anexa al presente instrumento legal, al ejercicio 2023;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N^{ros} 1106/21 y 341/23;

Que han intervenido en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas dependientes del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable de factibilidad presupuestaria el primero y el segundo sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 943/23, sin objeciones jurídicas;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes, a partir de su respectiva entrada en vigencia la Disposición N° 3823/22 de la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", cuya copia digital, forma parte integrante del presente Decreto, por medio de la cual se aprobó la contratación directa realizada por el mencionado nosocomio con la firma Biofar SA.

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de las facturas de la firma Biofar SA, por la suma total de pesos seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos catorce con treinta y cinco centavos ($6.447.814,35), correspondiente a la adquisición de bolsas de nutrición parenteral con destino al Servicio de Neonatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública (fuente 10), Rentas Generales.

Artículo 4°: Aprópiase las facturas del año 2022, al presente ejercicio presupuestario 2023.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Número de factura	Proveedor	Importe
0010-00023744	Biofar SA	$ 160.045,60
0010-00023746	Biofar SA	$ 40.011,40
0010-00023747	Biofar SA	$ 960.273,60
0010-00023752	Biofar SA	$ 80.022,80
0010-00023745	Biofar SA	$ 160.045,60
0010-00023750	Biofar S.A.	$ 280.079,80
0010-00023749	Biofar SA	$ 480.136,80
0010-00023761	Biofar SA	$ 251.535,30
0010-00023748	Biofar SA	$ 520.148,20
0010-00023753	Biofar S.A.	$ 640.182,40
0010-00023754	Biofar SA	$ 634.694,45
0010-00023755	Biofar SA	$ 280.079,80
0010-00023756	Biofar SA	$ 280.079,80
0010-00023757	Biofar SA	$ 280.079,80
0010-00023758	Biofar SA	$ 520.148,20
0010-00023759	Biofar SA	$ 160.045,60
0010-00023760	Biofar SA	$ 360.102,60
0010-00023762	Biofar SA	$ 360.102,60
	Total	**$ 6.447.814,35**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESISTENCIA, 16 de Septiembre del 2022

VISTO:

La Urgencia en la Adquisición de Bolsa parenterales de 0 a 250ml; y 251 a 500ml para los Servicios de Neonatología de este nosocomio, donde es cada vez mayor la cantidad de pacientes que requieren dicha alimentación.

CONSIDERANDO:

Que la mencionada alimentación se encuentra sin existencia en el Servicio de Neonatología de este nosocomio; Que dichas formulas parenterales es de vital importancia para la nutrición de los recién nacidos prematuros de alto riesgo internados en las UCIN del servicio de Neonatología de este Nosocomio.

Que, si bien por Licitación Pública se tramita la adquisición de Bolsas Parenterales para la red sanitaria de la Provincia, la misma fue dada de baja por el alto costo.

Que la Urgencia en la adquisición de bolsas parenterales; se encuentra acreditada conforme surge del incremento de pacientes que requieren nutrición parenteral, en el Servicio de Neonatología ; Que la situación reviste carácter de urgente ya que encuentra en peligro la vida de los mismos.

Que con el fin de garantizar el acceso a la salud;

Que de acuerdo y conforme con lo establecido por el **Artículo 4 Decreto Nº 2463, texto** vigente.

Que el Decreto Nº 2463/13 prorrogado, establece que la necesidad y justificación de la urgencia sea determinada por instrumento legal suficiente del Director y/o personal a cargo del servicio donde se sucediese la urgencia.

Que es necesario el dictado del presente instrumento legal;

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL
DR. JULIO C. PERRANDO
D I S P O N E:

ARTICULO 1º: Establecese la Contratación Directa para la adquisición de Bolsa parenterales de 0 a 250ml, de 251 a 500ml, a la Firma **BIOFAR S.A.** por un monto de **Pesos Seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos catorce con 35 /100 ctvos. ($ 6.447.814,35)** para los Servicio de Neonatología del Hospital Dr. Julio C. Perrando en los términos del **Artículo 4 Decreto Nº 2463/13** texto vigente.

ARTICULO 2º: La presente Disposición se dicta ad referéndum de la autoridad del Ministerio de Salud Publica

ARTICULOS 3º Elevase la presente para conformidad del trámite, de conformidad al Artículo 4, Decreto Nº 2463/13

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuniquese y archivese.

DISPOSICIÓN NRO._____3823_____/2022

MONICA GARDUGLIA
NEONATOLOGIA
M.P. 4803

Dra. Andrea Mayol
Dpto. Perinatología
Hosp. Perrando
M.P. 4870

Dra. [illegible]
M.P. 2291
Hosp. Dr. Julio C. Perrando

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdoma
Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 11:22:05 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2681-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-47189-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de un (1) Ioban + drill de neurocirugía + set de artrodesis lumar con tornillos y barras poly y monoaxiales + tissucol x 2 ml + surgecel fibrilar x 1 + surgiflo x 2, destinado a la paciente Eugenia Céspedes Giménez, DNI N° 50.683.705, de la localidad de Machagai, quien cursa un tratamiento sin cobertura social en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos once millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ($ 11.465.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de un (1) loban + drill de neurocirugía + set de artrodesis lumar con tornillos y barras poly y manoaxiales + tissucol x 2 ml + surgecel fibrilar x 1 + surgiflo x 2, destinado a la paciente Eugenia Céspedes Giménez, DNI N° 50.683.705, de la localidad de Machagai, quien cursa un tratamiento sin cobertura social en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos once millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ($ 11.465.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Salud Pública.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dr. Ebel Dimas. División de Neurocirugía. Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán".
- Dra. Alicia Beatriz Michelini. Directora Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán".

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23, y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 2 Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de un (1) Ioban + drill de neurocirugía + set de artrodesis lumar con tornillos y barras poly y manoaxiales + tissucol x 2 ml + surgecel fibrilar x 1 + surgiflo x 2, destinado a la paciente Eugenia Céspedes Giménez, DNI N° 50.683.705, de la localidad de Machagai, quien cursa un tratamiento sin cobertura social en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos once millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ($ 11.465.000). El precio del pliego será de pesos tres mil ($ 3.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día……de …….. de 2023, a las…….. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente:(Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán, previa coordinación en la División de Neurocirugía del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato anterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del organismo licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Un (1) loban + drill de neurocirugía + set de artrodesis lumar con tornillos y barras poly y manoaxiales + tissucol x 2 ml + surgecel fibrilar x 1 + surgiflo x 2, destinado a la paciente Eugenia Céspedes Giménez, DNI N° 50.683.705, de la localidad de Machagai, quien cursa un tratamiento sin cobertura social; en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública.	Una (1) unidad

Entrega: Los productos se entregarán previa coordinación, en la División de Neurocirugía del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", de la ciudad de Resistencia Chaco, dependiente del Ministerio de Salud Pública, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2682-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 148/23- SALUD PÚBLICA.-

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-27882-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de soluciones parenterales de gran volumen, destinadas a cubrir la demanda de los Servicios de Farmacia de toda la Red Sanitaria Provincial y Hospitales de Mayor Complejidad, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 148/23, autorizada por Decreto N° 2056/23, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 147/23, aconseja desestimar la oferta N° 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, en su totalidad, por reiterado incumplimiento en las entregas (según informe técnico);

Que la referida Comisión decidió rechazar las ofertas Nros 3 de la firma Pharmad SRL, CUIT 30-70811747-8, y 4 de la firma Alfarma SRL, CUIT 30-70934781-7; ambas en los renglones Nros 3 y 13, por precio inconveniente;

Qué asimismo, se decidió reducir los renglones Nros 1 en 15.000 unidades (de 50.000 a 35.000), 2 en 2.000 unidades (de 14.000 a 12.000), 7 en 3.000 unidades (de 21.000 a 18.000), 8 en 3.000 unidades (de 12.500 a 9.500), 9 en 1.000 unidades (de 5.000 a 4.000),

10 en 92.520 unidades (de 312.000 a 219.480), 11 en 182.600 unidades (de 618.000 a 435.400), y 12 en 5.800 unidades (de 18.800 a 13.000), todos por cuestiones presupuestarias;

Que dicha Comisión manifestó declarar desierto el renglón N° 15, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones Nros 3 y 13, por precio inconveniente;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas Nros 1 de la firma Laboratorios Jayor SRL, CUIT 30-71220533-0, el renglón N° 1 (en 35.000 unidades), por menor precio, los renglones Nros 10 (en 219.480 unidades), 11 (en 435.400 unidades), 12 (en 13.000 unidades) y 14, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos noventa y seis millones seiscientos noventa mil cuatrocientos veinticuatro ($ 696.690.424); 3 de la firma Phamad SRL, CUIT 30-70811747-8, los renglones Nros 2 (en 12.000 unidades), 4 y 6, por menor precio admisible, el renglón N° 5, por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y cinco millones ochocientos treinta y cuatro mil ($ 95.834.000); 4 de la firma Alfarma SRL, CUIT 30-70934781-7, los renglones Nros 7 (en 18.000 unidades) y 9 (en 4.000 unidades), por menor precio; el renglón N° 8 (en 9.500 unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco ($ 37.659.985). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ochocientos treinta millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos nueve ($ 830.184.409);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 432/23, quien realizó una observación, la que fue subsanada, con la incorporación de proyecto reformulado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 148/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de soluciones parenterales de gran volumen, destinadas a cubrir la demanda de los Servicios de Farmacia de toda la Red Sanitaria Provincial y Hospitales de Mayor Complejidad, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses; a las ofertas Nros 1 de la firma Laboratorios Jayor SRL, CUIT 30-71220533-0, el renglón N° 1 (en 35.000 unidades), por menor precio, los renglones Nros 10 (en 219.480 unidades), 11 (en 435.400 unidades), 12 (en 13.000 unidades) y 14, por menor precio admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos noventa y seis millones seiscientos noventa mil cuatrocientos veinticuatro ($ 696.690.424); 3 de la firma Pharmad SRL, CUIT 30-70811747-8, los renglones Nros 2 (en 12.000 unidades), 4 y 6, por menor precio admisible, el renglón N° 5, por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y cinco millones ochocientos treinta y cuatro mil ($ 95.834.000); 4 de la firma Alfarma SRL, CUIT 30-70934781-7, los renglones Nros 7 (en 18.000 unidades) y 9 (en 4.000 unidades), por menor precio; el renglón N° 8 (en 9.500 unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco ($ 37.659.985). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ochocientos treinta millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos nueve ($ 830.184.409).

Artículo 2º: Redúzcanse los renglones Nros 1 en 15.000 unidades (de 50.000 a 35.000), 2 en 2.000 unidades (de 14.000 a 12.000), 7 en 3.000 unidades (de 21.000 a 18.000), 8 en 3.000 unidades (de 12.500 a 9.500), 9 en 1.000 unidades (de 5.000 a 4.000), 10 en 92.520 unidades (de 312.000 a 219.480), 11 en 182.600 unidades (de 618.000 a 435.400), y 12 en 5.800 unidades (de 18.800 a 13.000), todos por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Desestímese la oferta N° 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, en su totalidad, por reiterado incumplimiento en las entregas (según informe técnico).

Artículo 4°: Recházanse las ofertas Nros 3 de la firma Pharmad SRL, CUIT 30-70811747-8, y 4 de la firma Alfarma SRL, CUIT 30-70934781-7; ambos en los renglones Nros 3 y 13, por precio inconveniente.

Artículo 5°: Declárese desierto el renglón N° 15, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N[ros] 3 y 13, por precio inconveniente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a las firmas Laboratorios Jayor SRL, CUIT 30-71220533-0; Pharmad SRL, CUIT 30-70811747-8; y Alfarma SRL, CUIT 30-70934781-7, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales -Programa 3 - Actividad/Obra 4 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 11:25:58 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2683-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3113-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Walter Miguel Schiaffino, DNI N° 33.938.094, de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para cumplir funciones en la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente involucrado;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de Gobernación y 29-Ministerio Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de Gobernación, y 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1- Gobernación- CUOF N° 1- Gobernador.	Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Gestión Educativa- CUOF N° 2400- Dirección Regional Educativa VIII "A"- Las Breñas.
Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4.

Artículo 2º: Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, al agente Walter Miguel Schiaffino, DNI N° 33.938.094, de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, en el cargo creado por el Artículo precedente de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Gestión Educativa- CUOF Nº 2400- Dirección Regional Educativa VIII "A"- Las Breñas- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3º: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme a la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 11:39:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2684-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2021-1272-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de la agente Carolina Alejandra Francolini Dansey, DNI Nº 30.214.369, a partir del primer día hábil siguiente a la notificación del presente instrumento legal, de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, a la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de Gobernación y 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54 - inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificarse la Bonificación por Título Secundario (17,5%) que percibe la agente aludida en su jurisdicción de origen, según Resolución N° 427/21-SGG-;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2 – Secretaría General de Gobernación y 3 – Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54 – inciso a)- de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo a Eliminar	Cargo a Crear
Jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación - actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 03- Secretaría General de Gobernación - CUOF Nº 4 - Secretaría General de Gobernación.	Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo - programa 31 - Gobierno - actividad específica 1 - Conducción Superior - CUOF Nº 106 - Dirección General Provincial de Defensa de la Democracia y el Ciudadano.
Un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC Nº 1026-00-administrativo 4- grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado. d) - CEIC Nº 1026-00- administrativo 4 - grupo 4.

Artículo 2º: Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, a la agente Carolina Alejandra Francolini Dansey, DNI Nº 30.214.369, de la actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 03 - Secretaría General de Gobernación - CUOF Nº 4 - Secretaría General de Gobernación - jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, en el cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC Nº 1026-00-administrativo 4 - grupo 4, en el programa 31 - Gobierno - actividad específica 1 - Conducción Superior - CUOF Nº 106 - Dirección General Provincial de Defensa de la Democracia y el Ciudadano - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3º: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, a la agente Carolina Alejandra Francolini Dansey, DNI Nº 30.214.369, la Bonificación por Título Secundario (17,5%), asignado oportunamente por Resolución Nº 427/21, de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 4º: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO	JORGE MILTON CAPITANICH
Ministro	Gobernador
Ministerio de Gobierno y Trabajo	Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.10.02 11:39:06 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2755-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Octubre de 2023

Referencia: REGLAMENTO LLAMADO CONCURSO-INSTITUTO DE CULTURA.-

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-7857/Ae; la Ley Nº 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco; el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial -CC001-comprendidos en el Escalafón General Ley 196-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 1690-E, se creó el Instituto de Cultura del Chaco, que regula los mecanismos y procedimientos de la administración del Instituto y establece las necesidades de incorporación de personal a través de los mecanismos establecidos por las normativas vigentes, basados en la experiencia, idoneidad o capacitación en las distintas disciplinas de la Política Cultural de la Provincia del Chaco;

Que el Artículo 3º de la ley mencionada, establece que el Instituto de Cultura del Chaco atenderá en especial, y de forma no taxativa, las siguientes disciplinas: a) Antropología; b) Arquitectura y patrimonio arquitectónico; c) Patrimonio Cultural y Natural; d) Historia; e) Arqueología; f) Enseñanza Artística; g) Museología; h) Bibliotecología y demás actividades de recolección, conservación y exhibición de bienes pertenecientes al patrimonio cultural; i) Música; j) Literatura; k) Arte digital, electrónico y electroacústico; l) Artes visuales; m) Artes escénicas en su diversidad de géneros; n) Artes audiovisuales; ñ) Tecnologías aplicadas a las distintas disciplinas; o) Diseño; p) Radio y televisión educativas o culturales; q) Costumbres y tradiciones populares; r) Artesanías; s) Investigación y experimentación, conservación y crítica, dentro del campo de las disciplinas culturales; t) Cultura alimentaria en su diversidad cultural; u) Promoción y animación socio-cultural; v) Toda otra disciplina que en el futuro se incorporare por parte de la autoridad de aplicación;

Que en el desempeño en la función pública se exigen políticas serias de formación previa y la acreditación de saberes, experiencia y práctica para el desempeño de la tarea que se encomendará;

Que el Decreto Nº 28/23 y su modificatorio Nº 1453/23, determinan la realización de un Concurso de Antecedentes y Oposición en el ámbito del Sector Público Provincial a realizarse en forma anual durante el período 2023-2030 a los efectos de cubrir las vacantes que se produzcan por las siguientes causales: a) renuncia; b) exoneración; c) cesantía; d) fallecimiento; e) incapacidad sobreviniente; f) jubilación; g) vacancias por ascensos y h) retiros voluntarios;

Que el Decreto Nº 1453/23 establece que el proceso de cobertura de vacantes se efectuará en función de lo establecido en el Artículo 8° y en el orden de mérito resultante del Concurso de Antecedentes y Oposición, el que será conservado durante el período 2023-2030;

Que a tal efecto, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, será el responsable de definir el porcentaje de cargos vacantes a cubrir con el orden de mérito resultante, el cual no podrá superar el setenta por ciento (70%) de las bajas que se produzcan anualmente por las causales enumeradas en el Artículo 1° de dicho Decreto, y excepcionalmente, para el año 2023, el porcentaje mencionado podrá extenderse hasta el cien por ciento (100%);

Que el Artículo 44 del CCT, establece que todo ingreso a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial deberá efectivizarse por concurso abierto de antecedentes y/u oposición en el cargo inferior de la categoría escalafonaria que corresponda;

Que a fin de dotar al Instituto de Cultura del Chaco con Recursos Humanos que posean Perfiles específicos para poder desarrollar las distintas actividades y tareas que se vienen realizando en la Gestión Pública, es necesario realizar un Concurso de Antecedentes para el ingreso a la planta permanente de aquellos agentes que se encuentran prestando servicios en dicho instituto;

Que el Decreto Nº 139/21, **aprobó la implementación del "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas" el cual será accesible desde la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital"**- TGD www.gobiernodigital.chaco.gob.ar y servirá para todo llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición;

Que han tomado intervención en el presente, la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria -CIAP- quien elaboró el reglamento para el Concurso de Antecedentes del que trata el presente Decreto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial CC001 y Ley N° 196-A; la Dirección General. de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Modernización del Estado;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata la medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que se dicta con encuadre en las atribuciones conferidas al titular del Poder Ejecutivo a través del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que el presente, será refrendado por el señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Convóquese a Concurso de Antecedentes para el Ingreso a la Planta Permanente, en el ámbito del Instituto de Cultura del Chaco, para cubrir los cargos que demanden las disciplinas establecidas en el Artículo 3º de la Ley Nº 1690-E, de creación del citado Instituto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que el ingreso de agentes atento lo dispuesto en el Artículo precedente, se producirá en el cargo que corresponda según el máximo nivel académico alcanzado, conservando la prestación de los servicios efectivizados al momento de su inscripción.

Artículo 3º: Apruébese el Reglamento del Concurso de Antecedentes del que trata el presente, el que, como Anexo I, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Dispóngase que el aludido Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha del presente instrumento legal y será aplicable para el proceso de ingreso a la Planta Permanente del Instituto de Cultura del Chaco del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial -CC001-comprendidos en el Escalafón General Ley 196-A, para el período 2023-2030, en un todo conforme con lo establecido en el Artículo 44 del Convenio mencionado precedentemente.

Artículo 5º: Establécese que será autoridad de aplicación, la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.) la que emitirá instrucciones a través de actas resolutivas, al Instituto de Cultura del Chaco, quien actuará como autoridad de ejecución, a fin de llevar a cabo las decisiones tomadas por la CIAP.

Artículo 6º: Constitúyase el Tribunal Examinador conforme lo dispuesto en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto 2118/23, el que quedará conformado por los siguientes miembros:

a. La Presidencia del Instituto de Cultura del Chaco o un (1) representante que la misma designe.

b. Un (1) representante de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional;

c. Un (1) representante de la parte empleadora que integre la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria.

d. Cinco (5) miembros de la parte trabajadora que integran la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria o personas en quien deleguen sus facultades.

La representación y composición de la voluntad de la parte trabajadora y la parte empleadora a los efectos resolutivos se definirá por votación conforme con lo establecido en la Ley 1767-L y Decreto reglamentario.

En todos los casos, la designación de cada representante deberá ir acompañada por un suplente bajo las mismas condiciones de los titulares. Las funciones de los integrantes del tribunal serán ad honorem.

Artículo 7°: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco deberá aportar al Tribunal Examinador los instrumentos legales que acrediten la vinculación con el Estado Provincial de los postulantes inscriptos, consignando fecha de inicio y continuidad del vínculo.

Artículo 8°: Establécese que la difusión se realizará a través del Boletín Oficial, en el Sistema de Concursos y Convocatorias Internas, en un comunicado emitido por la CIAP y publicado en la Página Web https://comunicacion.chaco.gov.ar/.

Artículo 9º: Establézcase que la inscripción se realizará a través del "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas" el cual será accesible desde "Tu Gobierno Digital"-TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), conforme a lo establecido en el Decreto Nº 139/2021.

Artículo 10: Fíjense las siguientes fechas para efectivizar el Concurso:

Difusión: Durante tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

La difusión del llamado a concurso deberá especificar:
A) Naturaleza del Concurso.
B) Fecha de apertura y cierre de inscripción.

Apertura de Inscripción: A los dos (2) días hábiles posteriores al inicio de la difusión.

Cierre de Inscripción: A los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de inscripción, plazo prorrogable por Resolución del Tribunal Examinador.

Apertura del Concurso: Al día hábil siguiente al cierre de inscripción.

Artículo 11: Apruébense los Anexos I,II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 12: Determínese que toda información del Concurso como de las decisiones que resuelva el Tribunal Examinador, será instrumentada mediante actas, las cuales serán publicadas a través del "Sistema de Concurso y Convocatorias Internas."

Artículo 13: Facúltese oportunamente a la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria a efectuar con la periodicidad que se considere pertinente los llamados para

actualización de antecedentes, al sólo y único efecto de la designación en la Categoría, apartado y grupo que corresponda.

Artículo 14: Determínese que la medida propiciada se encuadra en las prescripciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial CC001 y el Decreto 2118/23.

Artículo 15: Establécese un Orden de Mérito de Reserva del Concurso de Antecedentes para el Ingreso a la Planta Permanente del Instituto de Cultura del Chaco, del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial –CC001-comprendidos en el Escalafón General –Ley 196-A, según Decreto Nº 1453/23, el que tendrá vigencia por el período 2023-2030.

Artículo 16: Las personas incluidas en el Orden de Mérito de Reserva estarán relevadas de dar cumplimiento al procedimiento de concurso y serán designadas en la Planta Permanente al momento que se produzca la vacante, a cuyo efecto deberán reunir los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 17: Determínese que los gastos ocasionados en cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto, serán soportados por la Jurisdicción 34 –Instituto de Cultura del Chaco, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 18: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PARA EL INGRESO A PLANTA PERMANENTE EN EL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO

I. Lineamientos generales:

Artículo 1°: El Concurso de Antecedentes tiene como objetivo el Ingreso a Planta Permanente en el Instituto de Cultura del Chaco para cubrir los cargos que demanden las disciplinas establecidas en el Artículo 3º de la Ley Nº 1690-E.

Artículo 2°: El llamado a Concurso para el ingreso a la Planta Permanente constará de dos (2) etapas: llamado a "Inscripción" y "Evaluación de Antecedentes".

Artículo 3º: Las personas a incorporar, ingresarán en el grupo inferior de la categoría y apartado correspondiente conforme con las disposiciones de la Ley N° 196-A, sus modificatorias y complementarias, a saber:

1. Categoría 3 Personal Administrativo y Técnico Apartado c) Profesionales - Grupo 1: para quienes acrediten título universitario o superior no universitario.

2. Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) Administrativos- Grupo 1: para quienes acrediten como mínimo el Ciclo intermedio aprobado en los términos del Artículo 10º, inciso a) de la Ley N° 292-A

3. Categoría 6- Obrero y Maestranza - Grupo 1 o Categoría 7 - Personal de Servicios Grupo 1, según corresponda, para quienes acrediten ciclo primario en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente.

II. Autoridad de Aplicación

Artículo 4º: Será autoridad de aplicación del presente proceso, la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria, la que estará facultada para:

a) Solicitar informe –no vinculante-de necesidades institucionales al Instituto de Cultura del Chaco para el período 2023-2030, las que deberán establecerse de acuerdo a las disciplinas establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 1690-E.
b) Establecer los requisitos y perfiles exigibles para los diferentes puestos de trabajo a propuesta del Instituto de Cultura del Chaco.
c) Notificar la constitución de la Comisión Evaluadora de Antecedentes -en caso de ser necesario- y otorgar un término de cinco (5) a partir del dictado del Decreto de convocatoria, para designar sus integrantes.

III. Tribunal Examinador

Artículo 5º: El Tribunal Examinador estará compuesto por miembros de la parte empleadora y representantes de la parte trabajadora, en forma paritaria. En cuanto a la parte trabajadora

deberá garantizarse la proporcionalidad en la representación, conforme la acreditación de afiliados cotizantes.

Artículo 6º: El Tribunal Examinador tendrá las siguientes funciones, las cuales deberán quedar plasmadas en actas:

a. Fijar fecha, hora y lugar de cada una de las etapas.
b. Aprobar nómina de aspirantes admitidos y no admitidos.
c. Evaluar los antecedentes presentados por los aspirantes, con asistencia de la Comisión Evaluadora.
d. Calificación global ponderada y confección de la nómina conteniendo el Orden de Mérito.
e. Realizar sorteos en caso de que dos o más postulantes obtuvieren igual puntaje con presencia de veedores.
f. Confección de las Actas del concurso, del dictamen y su publicación en la Página Web Oficial.
g. Solicitar a las áreas competentes en control, carga y seguimiento de Becas y/o Programas de otras jurisdicciones a través de la Comisión de Evaluación de Antecedentes, toda la información y documentación necesaria que acredite vinculación de los postulantes con el Estado Provincial a través de diferentes modalidades.
h. Resolver los reclamos presentados por los postulantes.
i. Confección de Actuación electrónica para el dictado del Decreto de Aprobación del Concurso de Antecedentes, aprobación del Orden de Mérito vigente en el período 2023-2030 y decreto de designación de los ingresantes a la Planta Permanente de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos.
j. Toda otra actividad pertinente y necesaria para el concurso.

Artículo 7º: Toda información o decisión tomada por el Tribunal Examinador será instrumentada a través de un acta. El tribunal será el responsable de efectuar todas las publicaciones y/o exhibiciones necesarias, en la página Web Oficial de la Provincia y en la cartelera correspondiente al organismo convocante, las que serán consideradas como notificación fehaciente.

Artículo 8º: Cada integrante del Tribunal está obligado a excusarse cuando existan las siguientes causales:

- Tenga parentesco con cualquier postulante por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inscriptos
- Tener relación comercial y/o dependencia laboral con cualquiera de los concursantes.

Artículo 9º: El Tribunal evaluará las instancias del concurso y elevará al Instituto de Cultura del Chaco el orden de mérito por escrito con el dictamen respectivo previa publicación en lugar visible por un plazo de tres días hábiles.

Artículo 10: El dictamen del tribunal examinador contendrá como mínimo:

a) Nómina de inscriptos con indicaciones de:
   - Puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes
   - Puntaje total
   - Presentaciones desestimadas indicando la causa
b) Nómina de orden de mérito
c) Toda otra información que a criterio del tribunal amerite incluir.

Artículo 11: Las decisiones tomadas por el Tribunal Examinador serán inapelables. Los aspirantes tendrán tres (3) días hábiles a partir de la última publicación para solicitar aclaratorias tendientes a suplir eventuales omisiones o corregir errores materiales.

Comisión de Evaluación de Antecedentes

Artículo 12: Constitúyase una Comisión de Evaluación de Antecedentes que estará compuesta por representantes de la CIAP: uno por la parte empleadora, uno por cada una de las entidades gremiales en representación de los trabajadores, un representante de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos, un representante de la Dirección de Administración, un representante de la Dirección de Secretaría General.

Artículo13: Dicha Comisión tendrá la función de asistir –de modo no vinculante- al Tribunal Examinador a fin de calificar preliminarmente en la etapa de antecedentes y tendrá las siguientes funciones:

a) Recibirá la nómina de postulantes inscriptos remitida por el Tribunal Examinador.
b) Aportar los instrumentos legales por los cuales se acredita la vinculación con el Estado Provincial.
c) Consignar fecha de inicio y continuidad del vínculo. Períodos de Prestación bajo diferentes modalidades de prestación y función actual.

Artículo 14: La Comisión de Evaluación de Antecedentes deberá conformarse en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del presente Decreto e informar al Tribunal Examinador quienes serán los miembros que la integrarán, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de su constitución.

IV. Primera etapa: Inscripción

Artículo 15: La inscripción estará destinada a todos aquellos interesados que reúnan los requisitos exigidos para ser postulantes y realicen las disciplinas establecidas en el Artículo 3º de la Ley Nº 1690-E.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser argentino nativo nacionalizado.

- Poseer domicilio real en la Provincia del Chaco.
- Tener 18 años de edad como mínimo.
- Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria o la exigida para cada cargo.
- No reunir los requisitos exigidos para acceder a la jubilación ordinaria.
- No estar comprendido en algunas de las inhabilidades establecidas en el Artículo 17º de la Ley N° 292-A a excepción del inciso 2).
- No tener condena firme como deudor moroso del fisco mientras no haya regularizado su situación.
- No haber sido declarado cesante o exonerado sin que se efectúe su rehabilitación previa, conforme lo determina la ley vigente.
- No estar acogido al beneficio jubilatorio, pensión o retiro de cualquier régimen de previsión social.
- No ser personal de planta en ningún otro organismo ya sea municipal, provincial o nacional en la Provincia del Chaco ni en ninguna otra provincia.
- Contar con prestación efectiva de servicio realizando las disciplinas establecidas en el artículo 3º de la ley 1690-E, antigüedad comprobable en el Instituto de Cultura acreditada mediante modalidades de vinculación no incluidas la Ley Nº 292-A,

Artículo 16: La inscripción al concurso se realizará a través de la Plataforma "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas" el cual será accesible desde la página web "Tu Gobierno Digital"-TGD www.gobiernodigital.chaco.gob.ar.

a) Una vez ingresado al "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", cada postulante deberá cargar sus datos y documentación respaldatoria, que será utilizada para las inscripciones que realice según corresponda, mientras la etapa de inscripción se encuentre habilitada.

b) Realizada la inscripción en el "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", se emitirá un comprobante con un Número Aleatorio de Inscripción, de carácter personal y privado, el cual servirá como identificación del aspirante para mantener la imparcialidad y transparencia al momento de la inscripción en dicho sistema.

Esta acción implica el pleno conocimiento y aceptación de los aspirantes respecto a las bases establecidas. Los datos que el interesado consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada y cualquier falsedad incurrida será causal inmediata de eliminación del proceso de selección.

Deberán adjuntar obligatoriamente en formato digital la documentación original o copia certificada por Escribano Público o autenticada por la Unidad de Recursos Humanos u oficinas que haga sus veces, que acredite los antecedentes invocados, teniendo en cuenta la fecha establecida en el instrumento de llamado a concurso.

Artículo 17: En la Etapa de Inscripción deberán adjuntar la siguiente documentación, necesaria a fin de acreditar su situación actual:

- Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial.

- Certificado Único de Discapacidad (CUD), emitido por la junta evaluadora de discapacidad de la Provincia, en caso de corresponder.
- Acreditación de los antecedentes invocados en el formulario de inscripción, -no excluyentes- a saber:

A) El primer y el último instrumento administrativo de donde surja la prestación de servicios en la Administración Pública, a fin de demostrar antigüedad, junto con las respectivas certificaciones de prestación de servicios.

A fin de garantizar la prestación de servicios de manera ininterrumpida en el mismo organismo, el Tribunal Examinador podrá solicitar la documentación respaldatoria, la que deberá ser presentada ante la oficina, unida organizativa y/o correo electrónico que el tribunal determine.

B) Copia de título de mayor nivel educativo alcanzado expedida por autoridad competente, la que deberá ser certificada por escribano público o juez de paz o autenticada por la Unidad de Recursos Humanos u oficinas que haga sus veces, que acredite los antecedentes invocados, teniendo en cuenta la fecha establecida en el instrumento de llamado a concurso.

Artículo 18: El Tribunal Examinador queda facultado a solicitar mayor documentación para clarificar los puntos establecidos en el Artículo precedente.

Artículo 19: Los certificados serán considerados válidos, en tanto no excedan los tres (3) meses contados desde su emisión a la fecha de presentación del legajo.

Artículo 20: Todas las copias pertenecientes al legajo deberán estar certificadas por el Escribano Público, Juez de Paz o deberán presentarse junto a los originales para ser certificadas por el agente público que reciba los legajos.

Artículo 21: Cumplido lo requerido precedentemente, el Tribunal Examinador verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y evaluará la documentación presentada por parte de cada interesado, teniendo un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del cierre de la inscripción para elevar la nómina de postulantes en condiciones de ser admitidos y no admitidos con la documentación correspondiente.
El plazo establecido precedentemente podrá extenderse por razones justificadas y disposiciones de la Autoridad de Aplicación y Ejecución del presente.

Artículo 22: Dicha nómina de admitidos y no admitidos, deberá ser exhibida y publicada en lugar visible en el ámbito del Instituto de Cultura del Chaco y en el sitio oficial.

Artículo 23: La omisión en la presentación de los antecedentes invocados en el formulario, así como también la presentación fuera de término o la falta de respaldo documental de los antecedentes o la falsedad de los mismos, implicará el rechazo de la solicitud de inscripción en forma automática.

Artículo 24: Aquellos aspirantes que resulten no admitidos, podrán presentar reclamos ante el Tribunal Examinador mediante escrito fundado dentro del plazo de dos (2) días hábiles, desde la fecha de exhibición de la nómina en la Unidad de Recursos Humanos del organismo. Debiendo resolverse el mismo dentro del plazo de dos (2) días hábiles desde la fecha de presentación de la nota de revisión. La notificación al aspirante podrá ser favorable o desfavorable, siendo tal decisión inapelable.

Artículo 25: Verificada la documentación, el Tribunal Examinador elaborará la nómina de los postulantes admitidos y no admitidos. Aquellos que hayan sido admitidos pasarán a la etapa de Antecedentes.

Etapa de Antecedentes

Artículo 26: La Evaluación de Antecedentes tiene por objetivo lograr el puntaje que se obtendrá de la sumatoria de los valores que se asignen a los antecedentes de formación, conocimientos y/o habilidades específicas y experiencia laboral, según el perfil requerido y se calificará de acuerdo con los factores a considerar y la valoración de antecedentes. El Tribunal Examinador evaluará y valorará los antecedentes acreditados.

DICTAMEN

Artículo 27: Al finalizar las etapas de Antecedentes, el Tribunal Examinador determinará los puntajes de cada uno de los postulantes admitidos, elaborará la nómina con todos los participantes y sus puntajes respectivos.

Artículo 28: El Dictamen final del Tribunal Examinador contendrá como mínimo:

1) Nómina de postulantes admitidos indicando:

   a. Puntaje obtenido en la Evaluación de Antecedentes.

   b. Puntaje Global Ponderado entre la antigüedad y los antecedentes.

   c. Presentaciones descalificadas por improcedentes indicando la causa.

2) Nómina del Orden de Mérito

3) Toda información que el Tribunal Examinador considere necesaria incluir.

Artículo 29: El Tribunal Examinador publicará y exhibirá el dictamen con la nómina del puntaje obtenido y el orden de mérito, que contemple lo dispuesto en la Ley N° 1794-B "Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad" y en la Ley Nº 2934-L "**Promoción de la Inserción y Participación en la vida social, económica, política y cultural de personas travestis, transexuales y transgénero**".

Artículo 30: Los aspirantes podrán solicitar al Tribunal Examinador, reclamos tendientes a suplir eventuales omisiones o corregir errores materiales.

Artículo 31: El Tribunal Examinador tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación para la contestación de reclamos, vencido el plazo, elaborará una

resolución resolviendo los reclamos pertinentes, la que deberá ser debidamente notificada a los interesados.

La resolución de los reclamos no implica la suspensión de la continuidad del proceso de los postulantes admitidos.

Artículo 32: El Tribunal Examinador confeccionará una Actuación Electrónica para el dictado del Decreto de Aprobación del Concurso de Antecedentes y Oposición, aprobación del Orden de Mérito vigente por el período 2023-2030 y finalmente, el Decreto de designación de los ingresantes a la Planta Permanente del Instituto de Cultura del Chaco, con la asignación de las bonificaciones que correspondan a la Jurisdicción, conforme los cargos vacantes existentes a la fecha el que deberá incluir el Orden de Mérito con la nómina del personal.

I. PONDERADORES

Artículo 33: La calificación de antecedentes y cuadro de ponderación a aplicar será numérica, conforme al puntaje que se consigna para los siguientes rubros:

Antecedentes por estudios:

Nivel educativo alcanzado	Puntaje
Título de grado universitario con plan de estudios igual o superior a cinco (5) años	20
Título de grado o pregrado universitario con plan de estudios de entre 3 y 4 años	15
Título Superior no Universitario expedido por institución reconocida oficialmente	12
Título Secundario o ciclo intermedio aprobado expedido por institución reconocida oficialmente	11
Título Primario expedido por institución reconocida oficialmente	10

En caso de que el postulante posea dos (2) o más antecedentes por estudios, se tomará sólo el de mayor puntaje y el correspondiente a cada cargo. En todos los casos la acreditación del título se realiza mediante la presentación de la fotocopia del título autenticada por autoridad competente.

Factores a considerar por antigüedad.

Para la acreditación de la antigüedad en la Administración Pública, se requerirá por todo el periodo declarado: Instrumentos legales que respaldan el vínculo, y las respectivas

certificaciones de servicios extendidas por autoridad competente, quien asumirá las responsabilidades administrativas que correspondan en caso de detectarse irregularidades en las mismas.

Antigüedad comprobable	Puntaje
Mayor a 15 años	80
Mayor a 10 años y hasta 15 años	71
Mayor a 7 años y hasta 10 años	62
Mayor a 5 años y hasta 7 años	40
Mayor a 3 años y hasta 5 años	31
Mayor a 1 año y hasta 3 años	22
Menor a 1 año	5

Toda la documentación correspondiente a la Evaluación de Antecedentes quedará en poder del Tribunal Examinador, quien deberá dar vista a cada participante de las fojas correspondientes a su prueba cuando así lo soliciten dentro del plazo de un día contado a partir de la exhibición del acta del examen de oposición.

Artículo 34: Calificación Global Ponderada.

En esta calificación, se procederá a la aplicación de la metodología de ponderación de los puntajes obtenidos en cada etapa de evaluación. La misma consistirá en la multiplicación del puntaje total en cada etapa por el porcentaje asignado para la ponderación. La sumatoria final será el Puntaje Global Ponderado que determinará el Orden de Mérito. En caso de que dos o más postulantes obtuvieran igual puntaje se definirá por sorteo que realizará el Tribunal Examinador.

Artículo 35: Cuadro de Ponderación.

La calificación final del Concurso de Antecedentes será la suma de los puntajes obtenidos en cada rubro ponderado por:

- Antecedentes: Antigüedad 80% Capacitación 20%

Artículo 36: Orden de Mérito.
Una vez realizada la calificación global ponderada se confeccionará el orden de mérito que tendrá vigencia en el periodo 2023-2030.

Los órdenes de mérito se efectuarán para cada Descriptivo de Puesto Trabajo aprobado en Anexos II, III, IV y V que forman parte del presente instrumento legal.

Posteriormente se realizarán llamados para actualización de antecedentes, al sólo efecto de la designación en la Categoría, apartado y grupo que corresponda, cuya periodicidad será definida por la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria -CIAP-.

II. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37: Todas las comunicaciones relativas a los concursos serán efectuadas a través de la página Web, siendo responsabilidad de los aspirantes su consulta y conocimiento.

Artículo 38: Para todas las cuestiones no contempladas en forma expresa, conflicto de normas de diversos ámbitos o fuentes, prevalecerá la norma más favorable o condición más beneficiosa para los trabajadores conforme con lo establecido en el Artículo 22 de la ley 1767-L Régimen de Negociaciones Colectivas y Artículo 2° Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial CC001.

ANEXO II

Procedimiento de inscripción

En primer lugar, se deberá contar con un usuario en la página web "Tu Gobierno Digital"-TGD www.gobiernodigital.chaco.gob.ar.

La inscripción al concurso se realizará a través de la Plataforma "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", al ingresar allí deberá seguir los siguientes pasos:

1. **ACTUALIZAR DATOS:**

- Ingresar a Mis Aplicaciones hacer click en el ícono Agregar o Quitar Aplicaciones e incorporar Aplicación Sistema de Concursos y Convocatorias Internas.
- Ingresar desde Mi Perfil haciendo clic en Actualizar Datos.
- La actualización de datos junto con la inscripción se realizará el día que corresponda según la terminación del DNI de cada postulante.
- En la pestaña "Datos Personales" deberán consignar: nombre y apellido completos, tipo y número de documento, CUIL, fecha de nacimiento, domicilio real, provincia localidad, código postal y al menos un número de teléfono.
- Deberán marcar los ítems que correspondan, los cuales tendrán carácter de Declaración Jurada.
- En la Pestaña "Formación Académica" deberán declarar respecto al máximo nivel académico alcanzado, el título, la institución, si está completo o no y agregar la documentación correspondiente.
- Para acreditar el nivel académico alcanzado solo deberá cargarse el último título que corresponda.
- En la pestaña "Experiencia Laboral" deberá declarar la fecha, la jurisdicción, el puesto y las tareas que realiza, debiendo agregar la documentación correspondiente.
- Para acreditar la antigüedad podrá declarar todas las jurisdicciones en las que haya prestado servicios, no siendo necesario agregar documentación de cada período, ya que verificar dichos datos será facultad de la Comisión de Evaluación de Antecedentes.
- Debe adjuntar la documentación de los antecedentes informados conforme lo solicitado en el Anexo I del presente ya que la falta de respaldo documental será causal de rechazo del mismo. La documentación podrá cargarse en formato PDF o JPG.
- En la sección "Premios/Otros" podrán ingresar los certificados de antecedentes y CUD(Certificado Único de Discapacidad) según corresponda.
- Todos los datos y archivos cargados tendrán el carácter de Declaración Jurada.
- Completado todos los campos, deberá guardar los datos, haciendo click en el ícono "Validar".

2. **CONCURSOS:**

- Ingresar desde Mi Perfil o desde la barra superior de navegación haciendo click en Concursos.
- Aparecerá el nombre del curso y deberá dirigirse a la opción "ver cargos".

- Allí le aparecerán los diferentes cargos disponibles para concursar: Profesional, Administrativo, Personal de Servicios, Personal Obrero y de Maestranza.
- Deberá inscribirse en el cargo en el que corresponda según el máximo nivel académico **alcanzado, haciendo clic en el botón "inscribirme"**.
- Cada postulante sólo podrá inscribirse para concursar en un solo cargo. En caso de inscribirse en más de un cargo, solamente será válida a los efectos de determinar su admisión, la que se corresponda con el máximo nivel académico acreditado.
- Realizada la inscripción en el "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", se emitirá un comprobante con un Número Aleatorio de Inscripción, de carácter personal y privado, el cual servirá como identificación del aspirante para mantener la imparcialidad y transparencia al momento de la inscripción en dicho sistema.
- Esta acción implica el pleno conocimiento y aceptación de los aspirantes respecto a las bases establecidas. Los datos que el interesado consigne al momento de la inscripción, tendrán el carácter de Declaración Jurada y cualquier falsedad incurrida será causal inmediata de eliminación del proceso de selección.

3. MIS INSCRIPCIONES

- Ingresar desde Mi Perfil haciendo clic en Mis Inscripciones.
- Podrá visualizar el Número aleatorio de inscripción y también descargar el comprobante de la inscripción realizada.

ANEXO III

FORMULARIO DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

I. Identificación del Puesto

Categoría, Apartado y Grupo:	Administrativo y Técnico	c) Profesional	Grupo 1
Escalafón: 02 General			
Localidad y Oficina: donde actualmente prestan servicios.			

II. Tareas a desarrollar:

1- Propiciar la divulgación de los elementos naturales y culturales heredados como patrimonio provincial, general canales de conocimiento y concientización del valor de los bienes que promocionan el desarrollo local, promover conciencia sobre el patrimonio cultural y natural fortaleciendo los vínculos sociales, fomentar la participación ciudadana en su preservación y conservación.

III. Emitir opinión calificada sustentada en su formación académica profesional.
IV. Aplicar técnicas basadas en procedimientos y/o prácticas.
V. Proporcionar soporte técnico en una rama u oficio de acuerdo a los requerimientos de procesos organizacionales.
VI. Alcanzar conclusiones mediante la interpretación de datos acorde al marco
VII. normativo vigente.

VIII. Requisitos:

		Excluyente
1. Formación	a) Secundario completo	
	b) Superior no Universitario	X
	c) Universitario completo	X

ANEXO IV

FORMULARIO DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

I. Identificación del Puesto

Categoría, Apartado y Grupo:	Administrativo y Técnico	d) Administrativo	Grupo 1
Escalafón: 02 General			
Localidad y Oficina: donde actualmente prestan servicios			

II. Tareas a desarrollar:

1. Asistir en la realización y gestión integral de tareas administrativas y la relación con usuarios internos y externos.
2. Realizar tareas operativas, de soporte y apoyo.
3. Prepara materiales, documentos, equipamiento o insumos necesarios para el área.
4. Realizar la adecuación necesaria para asegurar la disponibilidad de los materiales, documentos, equipamiento o insumos necesarios para el área.

III. Requisitos:

		Excluyente
1. Formación	**a) Secundario completo - Ciclo Básico**	X
	b) Superior no Universitario	
	c) Universitario completo	

ANEXO V

FORMULARIO DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

I) Identificación del Puesto

Categoría, Apartado y Grupo:	Personal de Servicios	Grupo: 1
Escalafón: 02 General		
Localidad y oficina: donde actualmente prestan servicios.		

II) Tareas a desarrollar:

1. Efectuar la recolección de los residuos generados por el área.
2. Realizar y documentar las actividades rutinarias de mantenimiento e inspección.
3. Llevar a cabo las tareas de limpieza profunda y proyectos especiales.

III) Requisitos:

		Excluyente
1. Formación	a) Primario completo	X
	b) Secundario completo	
	c) Universitario completo	

ANEXO VI

FORMULARIO DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

I) Identificación del Puesto

Categoría, Apartado y Grupo:	Personal Obrero y Maestranza	Grupo 1
Escalafón: 02 General		
Localidad y oficina: donde actualmente prestan servicios		

II) Tareas a desarrollar:

1. Realizar trabajos de reparación y arreglos del área.
2. Realizar trabajos de mampostería, pintura, cerrajería, carpintería, herrería, según sea su especialidad, en el área asignada.
3. Realizar reparaciones en los servicios sanitarios, bebederos y desagües en general.
4. Ejecutar trabajos de reparación eléctrica y grupos electrógenos auxiliares.

III) Requisitos:

		Excluyente
1. Formación	a) Primario completo	X
	b) Secundario completo	
	c) Universitario completo	

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2023.10.05.21:28:20 ART

s/c **E:11/10/2023**